

Estructura del informe de aplicación

El formato que se presenta a continuación sigue la estructura de la Visión Estratégica de la CITES 2008-2020¹ y su objetivo es compilar información para permitir que se apliquen los Indicadores de la Visión Estratégica.

Declaración de misión de la CITES

Conservar la biodiversidad y contribuir a su utilización sostenible asegurando que ninguna especie de la fauna o la flora silvestres sea actualmente o pueda ser en el futuro objeto de explotación no sostenible a través del comercio internacional, contribuyendo así a una reducción significativa de la tasa de pérdida de biodiversidad y realizando una contribución significativa hacia el logro de las Metas de Aichi sobre diversidad biológica pertinentes

El párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención establece que cada Parte presentará a la Secretaría de la CITES un informe sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la misma.

El formato de informe permite a las Partes presentar la información de una manera normalizada, de forma que pueda ser fácilmente recopilada para cumplir con tres objetivos principales:

- i) Permitir el seguimiento de la implementación y la eficacia de la Convención;
- ii) Facilitar la identificación de los logros principales, los desarrollos más significativos, o tendencias o problemas y posibles soluciones; y
- iii) Proporcionar una base para la toma de Decisiones de la Conferencia de las Partes y los diferentes órganos subsidiarios sobre temas sustantivos y de procedimiento.

Debería incorporarse al informe anual (párrafo 7 (a) del Artículo VIII) información sobre la naturaleza y el alcance del comercio, mientras que el informe previsto en el párrafo 7 (b) del Artículo VIII debería centrarse en las medidas tomadas para aplicar la Convención.

El informe debería abarcar el periodo indicado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16), en la que se insta que el informe debería someterse a la Secretaría un año antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes. La razón por la que se solicita que el informe se someta un año antes de la siguiente CoP es para poder compilar la información de modo que puede someterse a la consideración del Comité Permanente antes de la CoP, y permitir la publicación de los indicadores de la Visión Estratégica antes de la CoP.

Los informes deberían ser preparados en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención (inglés, español o francés).

Se alienta *enérgicamente* a las Partes a que preparen y presenten sus informes en formato electrónico. Esto facilitará la integración oportuna de la información de las Partes en publicaciones sobre los Indicadores de la Visión Estratégica. Si los informes solo se proporcionan en copias duras la Secretaría precisará recursos para elaborar copias electrónicas, lo cual no constituye un buen uso de los recursos de la Secretaría.

El informe, una vez completado, debe enviarse a:

Secretaría CITES
International Environment House
Chemin des Anémones 11-13
CH-1219 Châtelaine, Ginebra
Suiza

Correo electrónico: info@cites.org
Tel: +41 (0) 22-917-81-39/40
Fax: +41 (0) 22-797-34-17

Si una Parte requiere mayor orientación para completar su informe por favor contacte a la Secretaría CITES en la dirección que se señala más arriba.

¹ <https://cites.org/esp/res/16/16-03.php>

Parte:	Costa Rica
Periodo abarcado en este informe	2019-2020
Organismo encargado de preparar este informe integrado por Costa Rica.	Autoridad Administrativa CITES (MINAE-SINAC) de especies de fauna y flora que no son de interés pesquero.
Departamentos, organismos u organizaciones que aportan contribuciones	Academia, Consejo de Autoridades Científicas CITES (CRACCITES) de especies de fauna y flora que no son de interés pesquero y acuícola, Servicio de Salud Animal (SENASA) (Autoridad Administrativa de especies de interés pesquero y acuícola Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Autoridad Científica de especies de interés pesquero y acuícola), ONGs, Procomer, Aduanas, Fiscalía, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Seguridad Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, entre otros

META 1: VELAR POR EL CUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE LA CONVENCIÓN

Objetivo 1.1 Las Partes cumplen sus obligaciones en el marco de la Convención mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados.
Todas las Metas de Aichi relevantes para la CITES, en particular la Meta 2, Meta 6, Meta 9, Meta 12, Meta 17 y Meta 18.

Indicador 1.1.1 El número de Partes que figuran en la categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional.

1.1.1a	<p>¿Ha promulgado alguna política o legislación relevante CITES durante el periodo abarcado en este informe? Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, ¿ha compartido información con la Secretaría? Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se aplica <input type="checkbox"/></p> <p>En caso negativo, proporcione detalles a la Secretaría en este informe. Adjunto de nuevo los reglamentos y decretos establecidos en el marco de la Legislación nacional para una mejor implementación de la CITES en Costa Rica.</p> <p>MINAE-SINAC Autoridad Administrativa de especies de fauna y flora que no son de interés pesquero y acuícola publicó el Decreto Ejecutivo N° 42200-MINAE "Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridad Científica de la Convención para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres" (anexo con este informe)</p> <p>MAG-SENASA como la Autoridad Administrativa de las especies de interés pesquero con el apoyo del INCOPECA, como su Autoridad Científica, publicaron en la Gaceta 231 del 12 de diciembre del 2018, la creación de las aperturas arancelarias por especie de tiburón y familia de Rayas, páginas de la 3 a la 6 (Anexo con este informe), para mejorar los controles de las exportaciones e importaciones de estas especies y de esta forma, mejorar la trazabilidad del producto y por ende de los dictámenes de adquisición legal.</p> <p>El INCOPECA como Autoridad Científica hizo esfuerzos para una mejor implementación de la CITES en el marco de sus competencias que se pueden mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-309-2020 para la colecta de información de los tiburones del género <i>Alopias</i> en los desembarques de la flota de mediana escala y avanzada. (Anexo)
--------	---

	<p>2. Acuerdo de Junta Directiva AJDIP 143/2020, actualización del PANT-CR 2020-2025. (Anexo)</p> <p>3. Acuerdo de Junta Directiva AJDIP 144/2020 conformación de la Comisión de seguimiento e implementación del PANT-CR. (Anexo)</p> <p>4. Se elabora la Guía para la identificación de los grandes pelágicos desembarcados por la flota comercial de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica. (Anexo)</p> <p>5. Elaboración del documento, estimación de la pérdida de peso del lóbulo superior de la aleta caudal (rabo) de tiburón gris (<i>Carcharhinus falciformis</i>) luego del proceso de secado. (Anexo)</p> <p>6. Se elabora la caracterización de la pesquería de palangre realizada por la flota costarricense comercial de mediana escala y avanzada dirigida a la captura de especies de pelágicas en el Océano Pacífico. (Anexo)</p>
1.1.1b	<p>¿Permite su legislación o proceso legislativo una fácil enmienda de sus leyes nacionales para reflejar los cambios en los Apéndices de la CITES (por ejemplo, cumplir las directrices de aplicación de 90 días? Sí X No <input type="checkbox"/>)</p> <p>En caso negativo, proporcione detalles de las limitaciones encontradas</p>

Objetivo 1.2 Las Partes han establecido procedimientos administrativos transparentes, prácticos, coherentes y fáciles de utilizar, que reduzcan los trámites administrativos innecesarios. Meta de Aichi 3.

Indicador 1.2.1 El número de Partes que han adoptado procedimientos normalizados transparentes para la expedición oportuna de permisos, de conformidad con el Artículo VI de la Convención.

		Sí	No	Sin información
1.2.1a	¿Dispone de procedimientos operativos normalizados para solicitar y expedir permisos?	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Están los procedimientos a disposición del público?	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.1b	Tiene:			
	¿Un sistema de gestión electrónica de datos y de expedición de permisos en papel?	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Intercambio de información sobre permisos electrónicos entre las Autoridades Administrativas de algunos países? En caso afirmativo, enumere los países. Canadá, Nicaragua, Panamá, Guatemala, Honduras, Salvador, Holanda, China	X		<input type="checkbox"/>
	¿Intercambio de información sobre permisos electrónicos entre las Autoridades Administrativas de todos los países?	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Intercambio de datos sobre permisos electrónicos entre las Autoridades Administrativas y las Aduanas?	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Utiliza permisos electrónicos para cruzar fronteras con la validación electrónica por las Aduanas?	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo a alguna de las preguntas, proporcione información sobre los retos planteados o			

<p>las cuestiones resueltas:</p> <p>Se tiene una plataforma web al público para los trámites de los permisos CITES para ambas Autoridades Administrativas. Todavía se deben imprimir los permisos, no están digitales y requiere de que el permisionario se acerque a las oficinas de ambas Autoridades Administrativas CITES (MAG-SENASA y MINAE-SINAC) a recoger el permiso en original. Se socializa e intercambia información respecto a los permisos tramitados y en los que haya dudas.</p>			
En caso negativo, ¿tiene su país planes para avanzar hacia la emisión electrónica de permisos? ¹	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Si prevé pasarse a la emisión electrónica de permisos, explique que podría ayudarle a lograrlo</p> <p>Cooperación económica para contratar una consultoría para mejorar la actual Interfax pública y administrativa con un repositorio de esta, donde se asignaran usuario para los actores de la trazabilidad de los permisos y la expedición de estos os permisos electrónicos para ambas autoridades administrativas y para el control cruzado y seguridad en tener en tiempo real sobre la casilla 14 de los permisos, que requiere de control de salida y revisión de permisos en el aeropuerto, puertos de embarque, alertas, cancelación en tiempo real entra actores de la trazabilidad e implementación y observancia de la normativa entre otros autorizados por Ley para el comercio internacional de especies de fauna y flora.</p>			

Indicador 1.2.2: El número de Partes que utilizan los procedimientos simplificados previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16).

1.2.2a	¿Ha desarrollado su país procedimientos simplificados para alguno de los casos siguientes?	Marque todas las que correspondan		
		Sí	No	Sin información
	Cuando se requieren urgentemente muestras biológicas del tipo y tamaño especificado en el Anexo 4 de la <u>Resolución Conf. 12.3.</u>	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>
	Para expedir certificados preconvencción con arreglo al párrafo 2 del <u>Artículo VII.</u>	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>
	Para expedir certificados de cría en cautividad o reproducción artificial con arreglo al párrafo 5 del Artículo VII.	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>
	Para expedir permisos de exportación o certificados de reexportación de conformidad con el Artículo IV para los especímenes a que se hace referencia en el párrafo 4 del Artículo VII.	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>
	¿Hay otros casos en que las Autoridades Administrativas estimen que se justifica la utilización de procedimientos simplificados? En caso afirmativo, suministre detalles	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>

¹ La emisión electrónica de permisos se refiere a la gestión electrónica (sin el uso de papel) del proceso de concesión de permisos, incluyendo la solicitud de permisos, las consultas entre la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica, la emisión de permisos, la notificación a la Aduana y la presentación de informes.

Objetivo 1.3 La aplicación de la Convención a escala nacional es coherente con las Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.
Todas las Metas de Aichi relevantes para la CITES, en particular la Meta 9, Meta 14 y Meta 18.

Indicador 1.3.1 El número de Partes que han presentado informes pertinentes con arreglo a resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes y/o recomendaciones del Comité Permanente.

1.3.1a	<p>¿Ha respondido su país a todos los requisitos especiales de presentación de informes relevantes en vigor durante el periodo abarcado en este informe, inclusive en las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, las recomendaciones del Comité y las Notificación a las Partes publicadas por la Secretaría (véase [enlace con el sitio web de la CITES donde se enumeran los requisitos de presentación de informes])?</p> <p>Respuestas recibidas a TODOS los requisitos de presentación de informes relevantes <input type="checkbox"/></p> <p>Respuestas recibidas a ALGUNOS de los requisitos de presentación de informes relevantes <input type="checkbox"/></p> <p>Respuestas recibidas a NINGUNO de los requisitos de presentación de informes relevantes <input type="checkbox"/></p> <p>Ningún requisito especial de presentación de informes aplicable <input type="checkbox"/></p>
1.3.1b	<p>¿Ha encontrado dificultades durante el periodo abarcado en este informe al aplicar resoluciones y decisiones específicas adoptadas por la Conferencia de las Partes? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, ¿qué resoluciones o decisiones? y, para cada una de ellas, ¿qué dificultades encontró o está encontrando?</p>

Objetivo 1.4 Los Apéndices reflejan correctamente las necesidades de conservación de las especies.
Meta de Aichi 1, Meta 12, Meta 14 y Meta 19.

1.4.1 El número y la proporción de las especies de las que se ha encontrado que cumplen los criterios enunciados en la Resolución Conf. 9.24 o las resoluciones subsiguientes. Esto incluye tanto el examen periódico como las propuestas de enmienda.

1.4.1a	<p>¿Ha realizado algún examen sobre si las especies se beneficiarían de la inclusión en los Apéndices de la CITES? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, suministre un resumen, o un enlace con el informe del trabajo (o una copia del informe a la Secretaría, si el trabajo no está disponible en línea)</p>
--------	---

Objetivo 1.5 La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales.
Meta de Aichi 2, Meta 4, Meta 5, Meta 6, Meta 7, Meta 9, Meta 12 y Meta 14.

Indicador 1.5.1: El número de reconocimientos, estudios u otros análisis realizados por los países de exportación basándose en las fuentes de información enumeradas en la Resolución Conf. 16.7 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial relacionados con:

- el estado de la población de especies del Apéndice II;
- las tendencias e impacto sobre el comercio de especies del Apéndice II; y
- el estado y las tendencias de especies del Apéndice I que ocurren naturalmente y el impacto de cualquier plan de recuperación.

1.5.1a	Se han realizado <u>en su país</u> reconocimientos, estudios u otros análisis en relación con:	Sí	No	No se aplica	En caso afirmativo, ¿Cuántos?
	- el estado poblacional de especies del Apéndice II	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- las tendencias y el impacto del comercio de especies del Apéndice II	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	<p>- el estado y las tendencias de especies del Apéndice I que ocurren naturalmente <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>- el impacto de cualquier plan de recuperación sobre las especies del Apéndice I <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>¿Ha integrado en sus reconocimientos, estudios o análisis los conocimientos y la experiencia de las comunidades locales o indígenas? <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Si dispone de esos estudios que está dispuesto a compartir, proporcione:</p> <p style="padding-left: 40px;">Un breve resumen de los resultados del reconocimiento, estudio u otro análisis (por ejemplo, el estado de la población, en disminución / estable / en aumento, niveles de extracción, etc.), o proporcione enlaces a material de referencia publicado.</p> <p>Nombre de la especie (científico)</p>
1.5.1b	<p>¿Cómo se utilizan los resultados de los reconocimientos, estudios u otros análisis para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)?</p> <p style="text-align: center;">Marque todas las que se apliquen</p> <p style="text-align: right;">Cupos de explotación o exportación revisados? <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">Prohibición de la exportación? <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">Medidas internas más estrictas? X <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">Cambios en la gestión de la especie? <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">Discusión con las Autoridades Administrativas ? X</p> <p style="text-align: right;">Discusión con otros interesados? X <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Otros (sírvese presentar un breve resumen):</p> <p>Se usan los estudios nacionales y regionales de las especies de fauna y flora que están en el mismo rango de distribución como insumos para que el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES pueda generar la propuesta del DENP en caso de las especies que no son de interés pesquero y el INCOPESCA como la Autoridad Científica de las especies de interés pesquero y acuícola</p>
1.5.1c	<p>¿Ha adoptado medidas específicas de conservación o planes de recuperación para especies que ocurren naturalmente incluidas en el Apéndice I? Sí X</p> <p style="text-align: right;">No <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">No se aplica <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">Sin información. <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, provea un breve resumen, incluyendo, si fuera posible, una evaluación de su impacto.</p> <p>Se generó de manera participativa el Reglamento No 40548 a la Ley de Conservación de Vida Silvestre No 7317 para lograr el ordenamiento del manejo de la fauna y flora in situ y ex situ donde se prohíbe el uso de la fauna silvestre como mascotas, el uso de fauna en espectáculos circenses, la cacería deportiva, las exhibiciones móviles de fauna. (Anexo en este informe)</p> <p>Se generaron las listas nacionales de poblaciones de fauna en peligro de extinción y de población reducida o amenazada donde automáticamente las especies en los Apéndices de CITES son vinculantes (Anexo en este informe) con respecto a las especies que no son de interés pesquero y acuícola.</p> <p>Es importante resaltar que el INCOPESCA como Autoridad Científica ha hecho esfuerzos de conservación en especies de interés pesquero y acuícola que se pueden resumir:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se da cumplimiento y busca implementar las recomendaciones de los DENP. 2. Se coordina y apoya con personal de la CIAT en el proyecto de muestreos biológicos en desembarque en la flota comercial pequeña escala, mediana escala y avanzada. 3. Se cuenta con un funcionario que funge como enlace técnico del proyecto de mejora pesquera (FIP por sus siglas en ingles) de dorado, atún y pez espada. 4. Se cuenta con un sistema de Control y Seguimiento Satelital para la flota de avanzada escala y próximamente se estaría también transmitiendo información de la flota comercial de mediana escala a la plataforma del Inopesca. 5. Se realiza un 100% de las Inspecciones a la descarga de producto pesquero capturado por la flota mediana y avanzada escala. 6. Se lleva un registro de la información de exportaciones e importaciones y control de saldos de tiburones en una base de datos en el Departamento de Promoción de Mercados. 7. Se revisa la documentación respectiva para la emisión del Dictamen de Adquisición Legal (DAL). 8. Se está intercambiando conocimientos entre capitanes y armadores con algunos expertos en el tema de manipulación y liberación de tiburones, esto con el fin de gestionar para futuro unas charlas en la temática de manipulación y liberación de tiburones. 																					
1.5.1d	<p>¿Ha publicado algún dictamen de extracción no perjudicial que pueda compartirse? Sí X No <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, proporcione enlaces o ejemplos a la Secretaría en este informe:</p> <p>Elaboración de los Dictámenes de Extracción no Perjudicial para tiburones martillo (<i>Sphyrna</i> sp), thresher (<i>Alopias</i> sp.) y sedoso o gris (<i>Carcharhinus falciformis</i>) (Anexos)</p>																					
1.5.1e	<table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">¿Cuáles de las siguientes (A a F del párrafo a) x) de la <u>Resolución Conf. 16.7</u>) utiliza usted al formular dictámenes de extracción no perjudicial?</th> <th style="text-align: center;">Sí</th> <th style="text-align: center;">No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en los sitios protegidos de la recolección u otros impactos;</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas;</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>E. las consultas realizadas a expertos pertinentes a escala local, regional e internacional.</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>F. la información sobre el comercio nacional e internacional como la que existe, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio de la CITES mantenida por el (PNUMA-CMCM), las publicaciones sobre el comercio, los conocimientos locales sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de Internet.</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	¿Cuáles de las siguientes (A a F del párrafo a) x) de la <u>Resolución Conf. 16.7</u>) utiliza usted al formular dictámenes de extracción no perjudicial?	Sí	No	A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;	X	<input type="checkbox"/>	B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;	X	<input type="checkbox"/>	C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en los sitios protegidos de la recolección u otros impactos;	X	<input type="checkbox"/>	D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas;	X	<input type="checkbox"/>	E. las consultas realizadas a expertos pertinentes a escala local, regional e internacional.	X	<input type="checkbox"/>	F. la información sobre el comercio nacional e internacional como la que existe, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio de la CITES mantenida por el (PNUMA-CMCM), las publicaciones sobre el comercio, los conocimientos locales sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de Internet.	X	<input type="checkbox"/>
¿Cuáles de las siguientes (A a F del párrafo a) x) de la <u>Resolución Conf. 16.7</u>) utiliza usted al formular dictámenes de extracción no perjudicial?	Sí	No																				
A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;	X	<input type="checkbox"/>																				
B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;	X	<input type="checkbox"/>																				
C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en los sitios protegidos de la recolección u otros impactos;	X	<input type="checkbox"/>																				
D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas;	X	<input type="checkbox"/>																				
E. las consultas realizadas a expertos pertinentes a escala local, regional e internacional.	X	<input type="checkbox"/>																				
F. la información sobre el comercio nacional e internacional como la que existe, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio de la CITES mantenida por el (PNUMA-CMCM), las publicaciones sobre el comercio, los conocimientos locales sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de Internet.	X	<input type="checkbox"/>																				

Indicador 1.5.3 El número y la proporción de cupos anuales de exportación basados en reconocimientos de población.

1.5.3a	<p>¿Establece usted cupos anuales de exportación?</p> <p>En caso afirmativo, ¿establece los cupos basándose en reconocimientos de población, o mediante otros medios? Especifique, para cada especie, como establece los cupos:</p> <p>Nombre de la especie (científico)</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/></p> <p>No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Reconocimientos de población?</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p>X</p> <p>Otras: sírvase especificar</p>
1.5.3b	<p>¿Ha establecido cupos de exportación anual a niveles que garantizarán la producción y el consumo sostenibles?</p> <p>En caso afirmativo, describa cómo encaja en su proceso de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/></p> <p>No <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p>X</p>

Objetivo 1.6 Las Partes cooperan en la ordenación de los recursos de vida silvestre compartidos. Meta de Aichi 4, Meta 5, Meta 6, Meta 7, Meta 10, Meta 12 y Meta 19.

Indicador 1.6.1 El número de acuerdos bilaterales y multilaterales que específicamente contemplan la cogestión de especies incluidas en la CITES compartidas por los Estados del área de distribución.

1.6.1a	<p>¿Es su país signatario de algún acuerdo bilateral y/o multilateral para la cogestión de especies compartidas? Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, describa brevemente los nombres de los acuerdos y los países que participan:</p> <p>Convenio para el Desarrollo Fronterizo Costa Rica- Panamá</p> <p>CMAR: Corredor Marino del Pacífico Oriental (Costa Rica-Panamá-Colombia y Ecuador) creado mediante el Acuerdo San José.</p> <p>El INCOPESCA como Autoridad Científica de las especies de interés pesquero y acuícola mantuvo Atención de compromisos internacionales: CIAT, CICAA, COPACO, OSPESCA</p>
--------	--

Indicador 1.6.2 El número de planes de gestión basados en la cooperación, incluyendo los planes de recuperación establecidos para las poblaciones compartidas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

1.6.2a	<p>Cuenta su país con planes de gestión basados en la cooperación, incluyendo planes de recuperación, para poblaciones compartidas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, enumere las especies para las que se aplican esos planes y proporcione un enlace o referencia a un plan publicado para cada especie.</p>
--------	---

Nombre de la especie (científico)	Enlace o referencia a un plan publicado
--------------------------------------	---

Indicador 1.6.3 El número de talleres y otras actividades de fomento de la capacidad que reúnen a los Estados del área de distribución para abordar las necesidades de conservación y gestión de las especies compartidas incluidas en los Apéndices de la CITES.

1.6.3a	<p>¿Han <i>recibido o se han beneficiado</i> las Autoridades CITES de alguna de las siguientes actividades de fomento de la capacidad desarrollada con fondos externos?</p>							
<p>Marque los casilleros para indicar qué grupo objetivo y qué actividad.</p>		Asesoramiento / orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Capacitación	Otra (especifique)	Cuáles fueron los fondos externos? ¹	
Grupo objetivo								
Personal de la Autoridad Administrativa		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Personal de la Autoridad Científica		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Personal de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Comerciantes		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ONGs		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Público		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otras: especifique		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
1.6.3b	<p>¿Han sido las autoridades CITES <i>proveedoras</i> de alguna de las siguientes actividades de fomento de la capacidad a otros Estados del área de distribución?</p>							
<p>Marque los casilleros para indicar qué grupo objetivo y qué actividad.</p>		Asesoramiento / orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Capacitación	Otra (especifique)	Detalles	
Grupo objetivo								
Personal de la Autoridad Administrativa		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Personal de la Autoridad Científica		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Personal de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Comerciantes		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ONGs		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Público		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otras Partes/Reuniones internacionales		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otras: especifique		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
1.6.3c	<p>¿De qué manera colabora con otras Partes CITES?</p>							
		Nunca	Raramente	A veces	Con mucha frecuencia	Siempre	Más detalles / ejemplos	
Intercambio de información		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Supervisión / reconocimiento		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Gestión del hábitat		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Ordenación de la especie		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Aplicación de la ley		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Fomento de capacidad		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otros (proporcione detalles)								

Objetivo 1.7 Las Partes observan la Convención para reducir el comercio ilegal de vida silvestre.
 Meta de Aichi 4, Meta 5, Meta 6, Meta 7, Meta 9, Meta 10, Meta 12 y Meta 19.

Indicador 1.7.1 El número de Partes que disponen de, o que están amparadas por, o comprometidas con:

- un plan de acción y/o una estrategia internacional de aplicación de la ley;
- cooperación internacional oficial, como una red internacional de aplicación de la ley;
- un plan de acción y/o una estrategia nacional de aplicación de la ley; y
- cooperación interinstitucional nacional oficial, como un comité interinstitucional nacional de aplicación de la ley

1.7.1a	¿Dispone de, participa en, o está amparado por:	Sí	No	sin información
	– un plan de acción y/o una estrategia internacional de aplicación de la ley?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	– cooperación internacional oficial, como una red internacional de aplicación de la ley?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	– un plan de acción y/o una estrategia nacional de aplicación de la ley?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	– cooperación interinstitucional nacional oficial, como un comité interinstitucional nacional de aplicación de la ley?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo de alguno de los anteriores, especifique el nivel de participación y proporcione información adicional:				

Indicador 1.7.2: El número de Partes que cuentan con un proceso o mecanismo para examinar sus estrategias de aplicación de la ley, y las actividades realizadas para aplicar sus estrategias.

1.7.2a	¿Cuenta con un proceso o mecanismo para examinar sus estrategias de aplicación de la ley o las actividades para aplicar sus estrategias?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No, pero se está considerando	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, ¿qué hace?		
	En caso de 'Sí' o 'No, pero está siendo considerado', ¿qué herramientas considera útiles?		
1.7.2b	¿Ha utilizado el juego de herramientas para analizar los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) o alguna herramienta equivalente?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No, pero el juego de herramientas se está considerando	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, provea comentarios sobre las partes del juego de herramientas que ha utilizado y cuán útil resultó el juego o las herramientas equivalentes. Especifique las mejoras que se podrían introducir.		
	En caso negativo, provea comentarios sobre por qué no o qué se necesita para que el juego de herramientas o herramientas equivalentes le resulten de utilidad.		

Indicador 1.7.3 El número de las Partes que cuentan con legislación y procedimientos penales y capacidad forense relacionada con la vida silvestre, y que utilizan técnicas de investigación

¹ Proporcione los nombres de las Partes, y de cualquier país no Parte, implicados

especializadas para investigar y sancionar delitos contra la CITES.

1.7.3a	¿Dispone de leyes y procedimientos para investigar, enjuiciar y sancionar los delitos contra la CITES como un crimen? En caso afirmativo, proporcione el título de la legislación y un resumen de las penas previstas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>																				
1.7.3b	¿Son los delitos penales como la caza furtiva y el tráfico de especies silvestres reconocidos como delitos graves ¹ en su país? En caso afirmativo, explique qué criterios deben cumplirse para que la caza furtiva o el tráfico de especies silvestres se consideren como delitos graves:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>																				
1.7.3c	¿Dispone de capacidad para utilizar tecnología forense ² para apoyar la investigación de delitos contra la CITES? En caso afirmativo, proporcione un breve resumen de cualquier muestra de especies incluidas en los Apéndices de la CITES recogida y sometida a una instalación apropiada de análisis (ubicada en su país y/o en otro país) durante el periodo abarcado en este informe: En caso afirmativo, y si su país tiene una instalación apropiada de análisis forense para especies incluidas en los Apéndices de la CITES, indique para que especies se aplica:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>																				
1.7.3d	¿Han participado en, o iniciado sus autoridades operaciones multidisciplinarias ³ de aplicación de la ley dirigidas a especies incluidas en los Apéndices de la CITES durante el periodo abarcado en este informe? En caso afirmativo, proporcione un breve resumen, incluyendo las lecciones aprendidas que pudieran resultar de ayuda a otras Partes.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>																				
1.7.3e	¿Tiene un procedimiento operativo normalizado entre las agencias relevantes para someter información relacionada con delitos contra la CITES a INTERPOL y/o a la Organización Mundial de Aduanas?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>																				
1.7.3f	¿Dispone de disposiciones legislativas para cualquiera de lo siguiente que puedan aplicarse a la investigación, enjuiciamiento y/o sanción de delitos contra la CITES según proceda?	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Sí</th> <th>No</th> <th>Sin información.</th> <th>En caso afirmativo, cuántas veces se han utilizado durante el periodo abarcado por este informe?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Delincuencia general⁴</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Delitos determinantes⁵</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Decomiso de bienes⁶</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sí	No	Sin información.	En caso afirmativo, cuántas veces se han utilizado durante el periodo abarcado por este informe?	Delincuencia general ⁴	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Delitos determinantes ⁵	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Decomiso de bienes ⁶	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Sí	No	Sin información.	En caso afirmativo, cuántas veces se han utilizado durante el periodo abarcado por este informe?																		
Delincuencia general ⁴	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
Delitos determinantes ⁵	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
Decomiso de bienes ⁶	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			

¹ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define un delito grave como la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

² Por capacidad de utilizar tecnología forense se interpreta la capacidad de recoger, manipular y someter muestras en el lugar del crimen que afecten a especies incluidas en los Apéndices de la CITES a una instalación apropiada de análisis forense, ubicada en su país o en otro país.

³ Una operación multidisciplinaria de la aplicación de la ley es aquella en la que participan funcionarios de todas las disciplinas relevantes de la aplicación de la ley, según proceda, por ejemplo, funcionarios de policía, aduanas y la autoridad reguladora de vida silvestre. Puede ser de alcance subnacional, nacional o internacional.

⁴ Legislaciones en materia de delincuencia general se refiere a los delitos como el fraude, conspiración, posesión de armas y otras cuestiones como se establece en el código penal nacional.

⁵ En el párrafo (h) del Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define un "delito determinante" como todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el Artículo 6 de la presente Convención.

⁶ El decomiso de bienes es la incautación y confiscación de bienes obtenidos de actividades delictivas para asegurar que los delincuentes no se beneficien de los productos de los delitos que han cometido.

	Corrupción ¹	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Cooperación internacional en asuntos penales ²	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Delincuencia organizada ³	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Técnicas especializadas de investigación ⁴	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	En caso afirmativo de cualquiera de las anteriores, explique cómo se utiliza cada una para los delitos contra la CITES. Proporcione un breve resumen, incluyendo las lecciones aprendidas que pudieran resultar de ayuda a otras Partes:				
1.7.3g	¿Dispone de capacidad institucional para aplicar las disposiciones legislativas enumeradas en la pregunta 1.7.3f a los delitos contra la CITES?	Sí <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>	
		Sin información. <input type="checkbox"/>			
	En caso negativo, proporcione un breve resumen de sus principales necesidades en fomento de capacidad:				

¹ Las disposiciones contra la corrupción incluyen las legislaciones nacionales para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción abarcando delitos como el soborno de funcionarios, la malversación o la apropiación indebida de fondos públicos, el tráfico de influencias y el abuso de funciones por funcionarios públicos.

² La cooperación internacional en asuntos penales incluye la legislación mediante la cual una solicitud de asistencia legal mutua y/o de la extradición de una persona para su enjuiciamiento en vía penal puede remitirse a otro país.

³ En el párrafo (a) del Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define un "grupo delictivo organizado" como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

⁴ Las técnicas especializadas de investigación son las técnicas que se emplean en la lucha contra la delincuencia grave y/o organizada cuando las técnicas convencionales de aplicación de la ley no logran abordar de manera adecuada las actividades de esos grupos delictivos. Entre otras cabe destacar las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas.

Indicador 1.7.4: El número de Partes que utilizan la evaluación de riesgo y la inteligencia para luchar contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES.

1.7.4a	¿Utiliza su país la evaluación de riesgo para canalizar los esfuerzos de aplicación efectiva de la CITES?	Siempre Muy a menudo A veces Raramente En absoluto Sin información.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.7.4b	¿Dispone de capacidad para analizar la información compilada sobre el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES?	Sí No Sin información.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.7.4c	¿Utiliza inteligencia criminal ¹ en las investigaciones sobre el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES?)	Siempre Muy a menudo A veces Raramente En absoluto Sin información.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.7.4d	¿Ha realizado actividades de suministro para abordar el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES durante el periodo abarcado en el informe?	Sí No, pero se están desarrollando actividades No Sin información.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.7.4e	¿Ha realizado actividades de demanda para abordar el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES durante el periodo abarcado en el informe?	Sí No, pero se están desarrollando actividades No Sin información.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Indicador 1.7.5: El número de medidas administrativas, procesos penales y otras acciones judiciales por delitos relacionados con la CITES.

Durante el periodo abarcado en este informe:		Sí	No	sin información
1.7.5a	¿Se han impuesto medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) por delitos relacionados con la CITES? En caso afirmativo, indique cuántos y por qué tipo de delitos. Si están disponibles, adjunte detalles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.7.5b	¿Ha habido procesos judiciales por delitos relacionados con la CITES? En caso afirmativo, ¿cuántos y por qué tipos de violaciones?. Si están disponibles, adjunte detalles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.7.5c	¿Ha habido otras acciones judiciales contra delitos relacionados con la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¹ La inteligencia criminal es la información que se compila, analiza y se difunde en un esfuerzo por anticipar y/o controlar la actividad delictiva. Entre otros ejemplos, cabe señalar la información sobre posibles sospechosos mantenida en una base de datos segura y las inferencias sobre los métodos, capacidades e intenciones de redes delictivas específicas o individuos que se utilizan para apoyar las medidas efectivas de aplicación de la ley.

	En caso afirmativo, ¿de qué delitos se trata y cuáles fueron los resultados?. Adjunte detalles.	
1.7.5d	¿Cómo se dispuso de los especímenes confiscados?	Marque todas las que se apliquen
	– Devolución al país de exportación	<input type="checkbox"/>
	– Zoológicos o jardines botánicos públicos	<input type="checkbox"/>
	– Centros de rescate designados	<input type="checkbox"/>
	– Instalaciones privadas aprobadas	<input type="checkbox"/>
	– Eutanasia	<input type="checkbox"/>
	Otras: especifique	<input type="checkbox"/>
	¿Ha encontrado dificultades para disponer de los especímenes confiscados?	
	¿Tiene buenas prácticas que desearía compartir con otras Partes?	

Objetivo 1.8 Las Partes y la Secretaría cuentan con programas de fomento de capacidad adecuados.
 Meta de Aichi 1, Meta 12 y Meta 19.

Indicador 1.8.1 El número de Partes con programas de capacitación y recursos de información nacionales y regionales para aplicar la CITES, incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, la expedición de permisos y la aplicación efectiva de la ley.

1.8.1a	Cuenta con recursos de información o capacitación para apoyar: Si/No La realización de dictámenes de extracción no perjudicial <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Funcionarios encargados de emitir permisos <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
1.8.1b	¿Utiliza el Colegio Virtual de la CITES como parte de su trabajo de fomento de la capacidad? ¿Qué mejoras pueden hacerse utilizando el Colegio Virtual para el fomento de capacidad?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>
1.8.1c	¿Se utiliza el juego de herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC en el desarrollo de programas de fomento de la capacidad, o forma parte del currículo de esos programas? ¿Qué mejoras pueden hacerse utilizando el juego de herramientas del ICCWC para el fomento de capacidad?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información. <input type="checkbox"/>

META 2: DISPONER DE LOS MEDIOS Y RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION.

Objetivo 2.1 Los recursos financieros son suficientes para garantizar el funcionamiento de la Convención.

La información puede obtenerse a través de los registros mantenidos por la Secretaría sobre la gestión financiera de la Convención.

Objetivo 2.2 Se dispone de recursos suficientes a escala nacional e internacional para garantizar el cumplimiento, la aplicación y la observancia de la Convención.

[Meta de Aichi 1](#), [Meta 2](#), [Meta 3](#), [Meta 12](#), [Meta 19](#) y [Meta 20](#).

Indicador 2.2.1 El número de Partes que dispone de personal comprometido y financiamiento para las Autoridades Administrativas, las Autoridades Científicas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

2.2.1a	¿Dispone de normas de servicio aprobadas para su(s) ¹ Autoridad(es) Administrativa(s)?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
	En caso negativo, pase a la pregunta 2.2.1d.		
	En caso afirmativo, ¿para qué servicios hay esas normas? y ¿cuáles son esas normas?		
	En caso afirmativo, ¿Tiene metas de desempeño para esas normas ² ?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, ¿Cuáles son sus metas de desempeño?		
	¿Publica su desempeño en función de las metas de las normas de servicio?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
	En la medida de lo posible, indique su desempeño en función de las normas de servicio durante el periodo abarcado en este informe:		
Si no ha cumplido sus metas de desempeño, esta deficiencia se debe a:			
	Sí	No	
– ¿La disponibilidad de fondos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
– ¿La cantidad de personal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
– ¿La escasez de personal cualificado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Si se debe a la escasez de personal cualificado, ¿qué calificaciones necesita más?			
2.2.1b	¿Dispone de normas de servicio aprobadas para su(s) Autoridad(es) Científicas(s)?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
	En caso negativo, pase a la pregunta 2.2.1d.		
	En caso afirmativo, ¿para qué servicios hay esas normas? y ¿cuáles son esas normas?		
	En caso afirmativo, ¿Tiene metas de desempeño para esas normas ⁴⁸ ?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, ¿Cuáles son sus metas de desempeño?		
	En la medida de lo posible, indique su desempeño en función de las normas de servicio durante el periodo abarcado en este informe:		
	Si no ha cumplido sus metas de desempeño, esta deficiencia se debe a:		
		Sí	No
– ¿La disponibilidad de fondos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
– ¿La cantidad de personal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
– ¿La escasez de personal cualificado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

¹ Por ejemplo, un plazo en el que debe dar una respuesta sobre una decisión de expedir o no un permiso, un certificado o un certificado de reexportación.

² Por ejemplo, el 85% de todas las decisiones se tomarán dentro de la norma de servicio.

	Si se debe a la escasez de personal cualificado, ¿qué calificaciones necesita más?		
2.2.1c	¿Dispone de normas de servicio aprobadas para su(s) Autoridad(es) de observancia?)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	En caso negativo, pase a la pregunta 2.2.1d. En caso afirmativo, ¿para qué servicios hay esas normas? y ¿cuáles son esas normas?		
	En caso afirmativo, ¿Tiene metas de desempeño para esas normas ⁴⁸ ?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, ¿Cuáles son sus metas de desempeño?		
	En la medida de lo posible, indique su desempeño en función de las normas de servicio durante el periodo abarcado en este informe:		
	Si no ha cumplido sus metas de desempeño, esta deficiencia se debe a:		
	– ¿La disponibilidad de fondos?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	– ¿La cantidad de personal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	– ¿La escasez de personal cualificado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Si se debe a la escasez de personal cualificado, ¿qué calificaciones necesita más?		
2.2.1d	Complete esta pregunta solo si ha respondido 'No' a la primera parte de las preguntas 2.2.1a, 2.2.1b o 2.2.1c, en relación con la existencia de normas de servicio aprobadas para sus autoridades: ¿Tiene suficiente de lo siguiente para que sus autoridades funcionen eficazmente?		
	Autoridad(es) Administrativa(s)	Autoridad(es) Científicas(s)	Autoridad(es) encargadas de la aplicación de la ley
Financiación	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Personal	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Competencias	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

- Indicador 2.2.2 El número de Partes que han iniciado uno o más de las siguientes actividades desde el último informe de aplicación:
- cambio de presupuesto para actividades;
 - contratación de más personal;
 - desarrollo de herramientas de aplicación;
 - adquisición de equipo técnico para el cumplimiento, el seguimiento o la aplicación de la ley.

2.2.2a	¿Ha iniciado alguna de las siguientes actividades durante el periodo abarcado en este informe para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional?)				Marque si se aplica
	Contratar más personal				<input type="checkbox"/>
	desarrollo de herramientas de aplicación;				<input type="checkbox"/>
	Adquisición de equipo técnico para la aplicación, el seguimiento o la aplicación efectiva de la ley				<input type="checkbox"/>
Otras: especifique					
2.2.2b	Durante el periodo abarcado en este informe, el presupuesto para sus:		Aumentó	Se mantuvo estable	Disminuyó
	Autoridad(es) Administrativa(s)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridad(es) Científicas(s)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridad(es) de observancia		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.2c	Ha sido capaz de utilizar asistencia financiera internacional al desarrollo para aumentar el nivel de aplicación de su(s):		Sí	No	No se aplica
	Autoridad(es) Administrativa(s)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridad(es) Científica(s)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridades de observancia		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.2d	¿Cuál es el nivel de prioridad respectivo para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional mediante las siguientes actividades?				
	Actividad	Alta	Media	Baja	No es prioridad
	Contratar más personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Desarrollo de herramientas de aplicación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Adquisición de nuevo equipo técnico para la aplicación, el seguimiento o la aplicación efectiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Emisión electrónica de permisos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otras: especifique	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.2e	Tiene un sistema operativo (por ejemplo, base de datos electrónica) para gestionar		Sí	En desarrollo	No
	La información sobre las especies		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	La información sobre el comercio		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Los dictámenes de extracción no perjudicial		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicador 2.2.3 El número de Partes que obtienen fondos para la aplicación de la CITES a través de tasas a los usuarios u otros mecanismos

2.2.3a	<p>La Autoridad Administrativa cobra tarifas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los procedimientos administrativos <input type="checkbox"/> – La emisión de documentos CITES (por ejemplo, para la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar) <input type="checkbox"/> – El despacho de envíos (por ejemplo, para la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies incluidas en la CITES) <input type="checkbox"/> – La concesión de licencias o registro de establecimientos que producen especies CITES <input type="checkbox"/> – La explotación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES <input type="checkbox"/> – La utilización de especies incluidas en los Apéndices de la CITES <input type="checkbox"/> – La asignación de cupos para especies incluidas en los Apéndices de la CITES <input type="checkbox"/> <p>Otras: especifique <input type="checkbox"/></p>	<p>Marque si se aplica</p>															
2.2.3b	<p>¿Hay una lista de tasas a disposición del público? En caso afirmativo, indique un enlace Internet o remita una copia de la lista de tasas a la Secretaría.</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>															
2.2.3c	<p>¿Ha utilizado los ingresos de las tasas para la aplicación de la CITES o la conservación de la vida silvestre?</p>	<p>Totalmente <input type="checkbox"/></p> <p>Parcialmente <input type="checkbox"/></p> <p>En absoluto <input type="checkbox"/></p> <p>No pertinente <input type="checkbox"/></p>															
2.2.3d	<p>¿Recauda su país fondos para la gestión de la CITES a través del cobro de tasas? ¿Se recupera el costo total de la emisión de permisos a través de las tasas? ¿Cuenta con estudios de caso sobre el cobro o la utilización de tasas? En caso afirmativo para alguno de los casos anteriores, proporcione detalles:</p> <p>¿Emplea mecanismos financieros innovadores para recaudar fondos para la aplicación de la CITES? En caso afirmativo, suministre detalles:</p>	<table border="0"> <tr> <td></td> <td>Sí</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>¿Recauda su país fondos para la gestión de la CITES a través del cobro de tasas?</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>¿Se recupera el costo total de la emisión de permisos a través de las tasas?</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>¿Cuenta con estudios de caso sobre el cobro o la utilización de tasas?</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>¿Emplea mecanismos financieros innovadores para recaudar fondos para la aplicación de la CITES?</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		Sí	No	¿Recauda su país fondos para la gestión de la CITES a través del cobro de tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se recupera el costo total de la emisión de permisos a través de las tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Cuenta con estudios de caso sobre el cobro o la utilización de tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Emplea mecanismos financieros innovadores para recaudar fondos para la aplicación de la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Sí	No															
¿Recauda su país fondos para la gestión de la CITES a través del cobro de tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
¿Se recupera el costo total de la emisión de permisos a través de las tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
¿Cuenta con estudios de caso sobre el cobro o la utilización de tasas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
¿Emplea mecanismos financieros innovadores para recaudar fondos para la aplicación de la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															

Indicador 2.2.4 El número de Partes que utilizan incentivos como parte de su aplicación de la Convención.

2.2.4a	<p>¿Utiliza medidas incentivadoras¹ como las descritas en el documento CoP14 Doc 14.32 para aplicar la Convención?</p> <table border="0"> <tr> <td></td> <td>Sí</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Debida diligencia</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Mecanismos compensatorios</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Derechos de propiedad comunales</td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Subastas de cupos</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Recuperación de costos y gravámenes ambientales</td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Incentivos por observancia</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p>En caso afirmativo de alguna de las opciones precedentes, o si recurre a otras medidas, proporcione un resumen o un enlace a otra información:</p>		Sí	No	Debida diligencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mecanismos compensatorios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Derechos de propiedad comunales		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Subastas de cupos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Recuperación de costos y gravámenes ambientales		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Incentivos por observancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Sí	No																							
Debida diligencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							
Mecanismos compensatorios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							
Certificación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							
Derechos de propiedad comunales		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																							
Subastas de cupos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							
Recuperación de costos y gravámenes ambientales		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																							
Incentivos por observancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							

¹ Definidos como 'incentivos sociales y económicos que promuevan y reglamenten la ordenación sostenible y el comercio responsable de la fauna y flora silvestres, así como la aplicación efectiva de la Convención'. La finalidad de esas medidas no es promover el comercio de fauna y flora silvestres en sí mismo, sino más bien cerciorarse de que cuando se emprenda algún comercio de especies silvestres se realice de manera sostenible.

2.2.4b	¿Ha eliminado los incentivos perjudiciales para la biodiversidad? Muy poco <input type="checkbox"/> Levemente <input type="checkbox"/> Completamente <input type="checkbox"/>	En absoluto <input type="checkbox"/>
--------	--	--------------------------------------

Objetivo 2.3 Se dispone de recursos suficientes a escala nacional e internacional para aplicar programas de fomento de la capacidad.

[Meta de Aichi 12](#), [Meta 19](#) y [Meta 20](#).

Indicador 2.3.1 El número de actividades de fomento de la capacidad encargadas en las Resoluciones y Decisiones que están completamente financiadas.

2.3.1a	¿Cuántas actividades de formación y fomento de capacidad ¹ ha realizado durante el periodo abarcado en este informe?	Sin asistencia de la Secretaría	Conducido o con asistencia de la Secretaría	
	Ninguna	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	2-5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	6-10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	11-20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Más de 20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Enumere las resoluciones o decisiones concernidas				
2.3.1b	¿Qué tipo de actividades de fomento de capacidad se han llevado a cabo?			
2.3.1c	¿Cuáles son sus necesidades de fomento de la capacidad?			
	Marque las casillas que se apliquen para indicar el grupo objetivo y la actividad.	Asesoramiento / orientación oral o escrita	Asistencia técnica	
	Asistencia financiera	Capacitación	Otra (especifique)	
	Grupo objetivo	Detalles		
	Personal de la Autoridad Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Personal de la Autoridad Científica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Personal de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comerciantes / otros grupos de usuarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	ONGs	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otras: especifique	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

META 3: CONTRIBUIR A REDUCIR CONSIDERABLEMENTE EL ÍNDICE DE PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y LOGRAR LAS METAS Y OBJETIVOS PERTINENTES QUE HAN SIDO ACORDADOS GLOBALMENTE, ASEGURÁNDOSE DE QUE LA CITES Y OTROS PROCESOS E INSTRUMENTOS MULTILATERALES SEAN COHERENTES Y SE APOYEN MUTUAMENTE.

Objetivo 3.1 Se incrementa la cooperación entre la CITES y los mecanismos financieros internacionales y otras instituciones conexas, a fin de apoyar proyectos de conservación y desarrollo sostenibles relacionados con la CITES, sin que disminuya la financiación para las actividades consideradas actualmente prioritarias.

[Meta de Aichi 2](#) y [Meta 20](#).

¹ Una actividad puede ser un solo día de formación, por ejemplo, para un grupo de miembros de la Autoridad Administrativa, o un curso / proyecto más largo emprendido por un individuo.

Indicador 3.1.1 El número de Partes financiadas por mecanismos financieros internacionales y otras instituciones conexas para realizar actividades que incluyen elementos de conservación y desarrollo sostenible relacionados con la CITES.

3.1.1a	¿Ha utilizado fondos de mecanismos internacionales de financiamiento y otras instituciones conexas que incluyen elementos de conservación y desarrollo sostenible relacionado con la CITES? En caso afirmativo, proporcione detalles:	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		No se aplica.	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>
3.1.1b	Durante el periodo abarcado en este informe, la financiación para su país procedente de mecanismos de financiación internacional y de otras instituciones conexas:	Aumentó	<input type="checkbox"/>
		Permaneció estable	<input type="checkbox"/>
		Disminuyó	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>

Indicador 3.1.2: El número de países e instituciones que han proporcionado financiación adicional de las autoridades CITES para otro país o actividad para proyectos de conservación y desarrollo sostenible a fin de lograr los objetivos de la Convención.

3.1.2a	¿Ha proporcionado asistencia técnica o financiera a otro país o países en relación a la CITES?						Sí	<input type="checkbox"/>
							No	<input type="checkbox"/>
						Sin información.	<input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo, marque los casilleros para indicar el tipo de asistencia proporcionada		Ordenación de la especie ¹	Gestión del hábitat ²	Uso sostenible	Aplicación de la ley	Medios de subsistencia	Otra (especifique)	Detalles (proporcione más información en un Anexo si fuera necesario)
País(es)								
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Objetivo 3.2 Se aumenta la sensibilización sobre el papel y el propósito de la CITES en todo el mundo.
Meta de Aichi 1, Meta 4, Meta 12 y Meta 18.

Indicador 3.2.1: El número de Partes que han participado en actividades de concienciación sobre la CITES a fin de lograr que un público más amplio y los grupos de usuarios pertinentes tengan mayor conciencia de los requisitos de la Convención.

3.2.1a	¿Han participado las autoridades CITES en alguna de las siguientes actividades para lograr que un público más amplio y los grupos de usuarios pertinentes tengan mayor conciencia de los requisitos de la Convención? – Conferencias de prensa	Público más amplio	<input type="checkbox"/>	Grupos de usuarios pertinentes	<input type="checkbox"/>

¹ Utilice la columna gestión de especies para el trabajo directamente relacionado con las especies – por ejemplo, reconocimientos de población, programas de educación, resolución de conflictos, etc.

² Utilice la columna ordenación del hábitat para el trabajo que apoyará indirectamente la conservación de las especies – por ejemplo, gestión del hábitat, desarrollo de marcos de política para la gestión de las tierras, etc.

– Comunicados de prensa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Artículos en diarios, folletos, prospectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Presentaciones en televisión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Presentaciones en radio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Presentaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Consultas públicas / reuniones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Estudios de mercado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Exposiciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Información en los puntos de cruce de fronteras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Línea telefónica prioritaria (roja)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Sitios web – en caso afirmativo, proporcione enlaces	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Adjunte copias o describa ejemplos		

Indicador 3.2.2 El número de visitas al sitio web de la CITES.

3.2.2a	¿Cuán regularmente consultan sus Autoridades el sitio web de la CITES? Marque los casilleros que indican el uso más frecuente (decida sobre el promedio del personal si fuera necesario).														
	Grupo objetivo	Diariamente	Semanalmente	Mensualmente	Menos frecuentemente	Se desconoce.									
	Personal de la Autoridad Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
	Personal de la Autoridad Científica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
	Personal de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
3.2.2b	¿Cuál ha sido su experiencia con el uso del sitio web de la CITES? ¿Desea formular comentarios adicionales sobre el sitio web de la CITES? (por ejemplo, aspectos útiles, dificultades encontradas, qué autoridades encuentran qué funciones/instrumentos son más útiles, qué falta, etc.):			Excelente	Buena	Media	Mala	Deficiente	Sin información	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicador 3.2.3 Número de Partes que cuentan con páginas web de la CITES y sus requisitos.

En la pregunta 3.2.1a se formula una cuestión sobre este indicador.

Objetivo 3.3 Se fomenta la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes dedicadas al medio ambiente, el comercio y el desarrollo.

Indicador 3.3.1: El número de Partes que comunican que han logrado sinergias en su aplicación de la CITES, otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales, de comercio y de desarrollo pertinentes.)

3.3.1a	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de las actividades entre las autoridades nacionales CITES y los coordinadores nacionales de otros acuerdos ambientales multilaterales (por ejemplo, otras convenciones relacionadas con la	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>

	biodiversidad: CDB, CMS, TIRPAA, Ramsar, WHC ¹) de los que su país es parte? En caso afirmativo, brinde una breve descripción.
--	---

Indicador 3.3.2: El número de proyectos de conservación de la biodiversidad o de uso sostenible, de metas de comercio y desarrollo o de programas científicos y técnicos que integran los requisitos de la CITES.

3.3.2a	¿A cuántos proyectos internacionales que integran cuestiones de la CITES ha contribuido su país?		
3.3.2b	Además del 3.2.2a, ¿Cuántos proyectos a escala nacional que integran cuestiones de la CITES ha llevado a cabo su país?		
3.3.2c	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para que sus Autoridades Administrativas o Científicas CITES colaboren con:	Sí	No
	Agencias para el desarrollo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Agencias para el comercio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridades provinciales, federales o territoriales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Autoridades o comunidades locales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Poblaciones indígenas o locales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comercio u otras asociaciones del sector privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	ONGs Otras: especifique	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3.2d	Se integran los requisitos de la CITES en:	Sí	No
	Estrategias nacionales y locales de desarrollo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Estrategias nacionales y locales de reducción de la pobreza	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Procesos de planificación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Contabilidad nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicador 3.3.3: El número de Partes que cooperan / colaboran con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para participar en, y/o financiar, los talleres CITES y otras actividades de formación y fomento de capacidad.

3.3.3a	Se han proporcionado o recibido fondos para facilitar talleres CITES, capacitación u otras actividades de fomento de la capacidad a / de:	Marque si se aplica	Qué organizaciones
	Organizaciones intergubernamentales	<input type="checkbox"/>	
	Organizaciones no gubernamentales	<input type="checkbox"/>	

Objetivo 3.4 Se fortalece la contribución de la CITES a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las metas de desarrollo sostenible establecidas en la CMDS, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica relevantes y los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, velando por que el comercio internacional de fauna y flora silvestres se realice a niveles sostenibles.

¹ CDB = Convenio sobre la Diversidad Biológica; CMS = Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, TIRPAA = Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Ramsar = Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, WHC = Convención del Patrimonio Mundial.

Este objetivo puede evaluarse también mediante una variedad de medios más allá del formato de presentación de informes, inclusive las medidas adoptadas para aplicar muchas de las resoluciones y Decisiones de la CITES.
[Meta de Aichi 1](#), [Meta 2](#), [Meta 3](#), [Meta 4](#), [Meta 5](#), [Meta 6](#), [Meta 7](#), [Meta 12](#), [Meta 14](#), [Meta 17](#), [Meta 18](#) y [Meta 19](#).

Indicador 3.4.1: Se ha estabilizado o mejorado el estado de conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

3.4.1a	¿Dispone de datos que muestran que el estado de conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que ocurren naturalmente en su países se ha estabilizado o mejorado?			Sí	No	No se aplica
	Apéndice I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Apéndice II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Apéndice III	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Si dispone de esos estudios que está dispuesto a compartir, proporcione:						
Nombre de la especie (científico)		Enlace a los datos o un breve resumen				
3.4.1b	¿Dispone de ejemplos de historias con éxito o problemas emergentes con alguna de las especies incluidas en la CITES?			Sí	No	<input type="checkbox"/>
				Sin información		<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, suministre detalles						

Indicador 3.4.2: El número de Partes que incorporan la CITES en su Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción (ENBPA).

3.4.2a	¿Ha sido incorporada la CITES a la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción (ENByPA) de su país?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>
3.4.2b	¿Ha logrado obtener financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) o de otras fuentes para apoyar la aplicación de aspectos de la CITES de la ENBPA?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información.	<input type="checkbox"/>

Objetivo 3.5 Las Partes y la Secretaría cooperan con otros acuerdos y organizaciones internacionales pertinentes dedicados a los recursos naturales, según proceda, a fin de aplicar un enfoque coherente y de colaboración a especies que puedan estar amenazadas por el comercio no sostenible, incluidas las que son objeto de explotación comercial.
[Meta de Aichi 2](#), [Meta 4](#), [Meta 5](#), [Meta 6](#), [Meta 7](#), [Meta 10](#), [Meta 12](#), [Meta 14](#) y [Meta 19](#).

Indicador 3.5.1: El número de medidas de cooperación adoptadas en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales para evitar que las especies sean explotadas de forma insostenible a través del comercio internacional.

3.5.1a	¿Ha adoptado su país medidas en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales establecidos otros que la CITES para evitar que las especies sean explotadas de forma insostenible a través del comercio internacional?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información	<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, suministre detalles			

Indicador 3.5.2 El número de veces que se consulta a otras organizaciones y acuerdos internacionales pertinentes relacionados con recursos naturales sobre cuestiones relevantes para las especies objeto de comercio insostenible.

3.5.2a	Promedio del número de veces al año que las autoridades CITES han consultado a organizaciones o acuerdos internacionales	Una vez	2-5 veces	6-20 veces	Más de 20 veces	Ninguna consulta	Comentario optativo sobre qué organizaciones y sobre qué asuntos consultó
	Autoridad(es) Administrativa(s)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Autoridad(es) Científicas(s)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Autoridad(es) encargadas de la aplicación de la ley	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Observaciones generales

Proporcione comentarios adicionales que desee realizar, incluyendo comentarios sobre este formato normalizado.

Punto		
Copia del texto completo de la legislación relativa a la CITES si ha cambiado	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
Enlace(s) web	No disponible	<input type="checkbox"/>
	Proporcionado previamente	<input type="checkbox"/>
Enumere los materiales adjuntos al informe, por ejemplo, programas de honorarios, materiales de sensibilización , etc.:		
¿Han surgido en su país limitaciones a la aplicación de la Convención que requieran de atención o asistencia?	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
	sin información.	<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, describa las limitaciones y el tipo de atención o asistencia que se requiere.		
¿Existen ejemplos de buenas prácticas que le gustaría compartir con otras Partes?	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
	sin información.	<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, suministre detalles / enlaces		
¿Cómo se puede mejorar este formato de informe?		

Gracias por completar el informe. Recuerde incluir los documentos adjuntos pertinentes a que se hace referencia en el informe cuando sea enviado a la Secretaría.



**Porcentaje promedio del peso de la piel del tiburón gris
(*Carcharhinus falciformis*) en relación con el peso total del tronco**

DOCUMENTO TÉCNICO N° 25.

Autores:

Lic. Jesús Alfaro-Rodríguez

Lic. Berny Marín Alpízar

M.Sc Fernando Mejía Arana

M.Sc Bernald Pacheco Chávez

Lic. Marcos Gonzalez Rojas

Puntarenas, agosto 2019

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	2
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	4
CONCLUSIONES	6
RECOMENDACIONES	6
AGRADECIMIENTOS	7
REFERENCIAS	7

RESUMEN

El tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*) es la especie más común de elasmobranquio en las capturas de la flota de mediana y avanzada escala del Pacífico de Costa Rica. Su principal aprovechamiento se realiza de productos y subproductos, como la carne, aletas y piel. Para poder realizar exportaciones de dichos productos se requiere de permisos especiales debido a que es una especie acogida por el apéndice II de CITES. Por esta razón, se realizaron estimaciones del porcentaje promedio que representa la piel en el peso total de troncos de dicha especie, información que podría ser tomada en cuenta para futuras medidas de manejo. Para esto, durante el mes de julio del 2019 se realizaron muestreos en dos empresas que aprovechan este subproducto, tomando datos de peso total del tronco, longitud interdorsal y peso de la piel, para un total de 119 troncos. Se encontró un porcentaje promedio de piel de $16,7 \pm 2,9$ %. Este valor es alusivo a troncos de tiburón gris, mientras que en la literatura se mencionan valores más bajos correspondientes a tiburones enteros.

INTRODUCCIÓN

Carcharhinus falciformis (Carcharhinidae), conocido comúnmente como tiburón gris o sedoso, es una especie cosmopolita que habita aguas pelágicas oceánicas y costeras en todos los océanos tropicales (Bonfil, 2008). Su captura se asocia tanto a pesquerías dirigidas a tiburón como a capturas incidentales importantes con palangre pelágico y red de cerco (Bonfil, 2008; Rigby, Sherman, Chin y Simpfendorfer, 2017). Según datos de desembarque del Pacífico de Costa Rica, el tiburón gris representa el 30,3% de las capturas de especies pelágicas y un 76,7% de las especies de tiburón capturadas por la flota de mediana y avanzada escala, las cuales utilizan al palangre como principal arte de pesca (Incopesca, 2018).

El aprovechamiento de los tiburones incluye la carne, aletas, hígado, piel, cartílago, mandíbulas y dientes (Musick, 2005); sin embargo, específicamente para *C. falciformis*, en nuestro país se basa en la carne, aletas y piel (Incopesca, 2017). Por ser una especie incluida dentro del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus

siglas en inglés), la exportación de sus productos y subproductos requiere de permisos especiales (CITES, 2019). En el caso de la carne y aletas ya existen medidas regulatorias que limitan su exportación, principalmente basadas en cuotas anuales (Incopesca, 2017); no obstante, para la piel no se ha determinado ninguna.

La representación porcentual de la piel, en función del peso total del tiburón representa una buena opción para estimar la cantidad de dicho subproducto que podría exportarse. Algunos trabajos mencionan valores para tiburones en general (Shanmuganathan, Shanmugasundaram, Adhirajan, Lakshmi y Babu, 2008) y otros específicamente para algunas especies (Araujo, 2014 tomado de Cifuentes *et al.* 2007; Vannuccini, 1999 tomado de Gordievskaya, 1973); sin embargo, el problema radica en que estos cálculos se realizaron con tiburones enteros, mientras que las descargas típicas en Costa Rica se realizan con cuerpos sin cabeza y eviscerados. Una vez en el muelle, se procede a cortar la primera aleta dorsal, las aletas pectorales y la caudal, llamándosele tronco y comercializándose de esta manera.

Por esta razón, el objetivo de la presente investigación fue calcular el porcentaje promedio de la piel de tiburón en relación con el peso total del tronco en el tiburón gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*), información que podría ser tomada en cuenta en medidas regulatorias de comercialización de la especie, específicamente para la piel como subproducto.

METODOLOGÍA

Los días 18, 23, 30 y 31 de julio 2019, se realizaron muestreos en las plantas de procesamiento de las empresas Central de Mariscos CEMAR S.A y Cagevy Inversiones S.A, principales exportadoras de piel de tiburón, ubicadas en la provincia de Puntarenas en el Pacífico de Costa Rica. Previo a cada visita se coordinó con los encargados de las empresas, la búsqueda de troncos de diferentes tamaños para tener una buena representación de porcentaje de la piel.

Inicialmente, el muestreo consistió en la toma del peso del tronco, para lo cual se utilizó una balanza marca Mettler Toledo IND226 y en la medición de la longitud interdorsal una cinta métrica (Figura 1). Se eligió la longitud interdorsal, ya que,

constituye una medida fácil de obtener, que permite la estimación de la longitud total de tiburones desembarcados sin cabeza y aletas (Santana-Hernández *et al.*, 2014). Seguidamente, los encargados de fileteo de las empresas, en presencia de los biólogos del Incopesca y utilizando la manera tradicional, retiraron la piel para el pesado posterior. Cabe destacar que todos los pesos fueron tomados en húmedo. Finalmente, los datos fueron digitalizados en hojas de cálculo de Excel y analizados con el software PAST 2.17 (Hammer, Harper y Ryan, 2001).



Figura 1. Detalle de pesaje (a) y medición (b) de los troncos de tiburón gris en las plantas de procesamiento.

Se analizó la estructura de tallas y pesos de los troncos mediante distribuciones de frecuencia. Además, se calcularon los porcentajes de la piel para machos y hembras y de acuerdo con su clasificación comercial en el Pacífico de Costa Rica: “bolillo”, que incluye los troncos con pesos hasta a los 24 kg; “posta”, con troncos pesando más 24 kg hasta los 32 kg; y “vaca”, por encima de los 32 kg.

La proporción promedio de piel se calculó mediante la obtención del porcentaje entre la piel y el peso total del tronco, según la fórmula: $(PP/PT)*100$, donde PP es

el peso de piel y PT es el peso de tronco. Posterior a la revisión de distribución normal de los datos con la prueba de Shapiro-Wilk, se verificó mediante un análisis de varianza (ANDEVA) la existencia de diferencias significativas entre los valores medios del porcentaje de piel entre machos y hembras (Lucano-Ramírez, Ruiz-Ramírez, González-Sansón y Ceballos-Vázquez, 2012). Se utilizó como criterio de significancia estadística aquel valor de p que estuvieran por debajo de 0,05 (Correa-Herrera & Jiménez-Segura, 2013). Estos análisis se realizaron con el software PAST versión 2.17.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En total se muestrearon 119 troncos de tiburón gris, de ellos 69 hembras, 47 machos y 3 individuos indefinidos sexualmente. La longitud interdorsal (LID) de los troncos varió entre 17 y 62 cm, con un promedio de $37,4 \pm 10,8$ cm; mientras que los pesos presentaron valores entre 1 y 51 kg, con una media de $15,7 \pm 11,8$ kg. La mayor frecuencia de troncos de tiburón presentó longitudes interdorsales por encima de los 26 hasta 35 cm (39,5%) y por encima de 44 hasta los 47 cm (14,3 %). Asimismo, la mayoría se agruparon en pesos por encima de los 2 hasta los 14 kg, representando un 52,9% de los individuos muestreados (Figura 2).

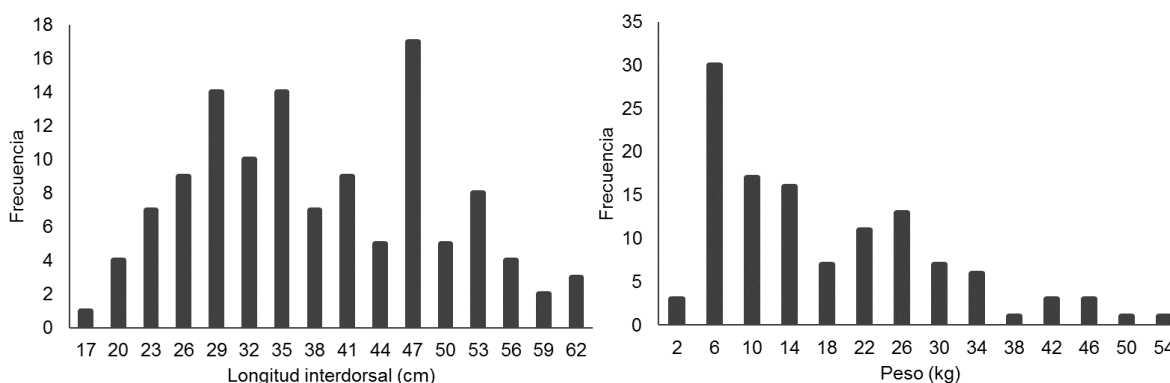


Figura 2. Distribución de frecuencia de la longitud interdorsal (cm) y el peso (kg) de los troncos de tiburón gris analizados en esta investigación.

Según la literatura, la piel puede ser utilizada como alimento o en la fabricación de cueros. Para este último fin, se menciona que las pieles de alta calidad generalmente provienen de tiburones grandes que deben ser cuidadosamente retiradas poco después de la captura (Musick, 2005). Según Araujo (2014), los de mejores condiciones sobrepasan los 1,80 m. Además, Musick (2005) indica que la piel de tiburones utilizados para carne, congelados o almacenados en hielo, generalmente se dañan hasta el punto de que son inútiles para hacer cuero.

El porcentaje promedio de la piel respecto al peso total del tronco fue de $16,7 \pm 2,9$ %. Para machos y hembras los valores fueron de $17,3 \pm 2,7$ % y $16,3 \pm 2,9$ %, respectivamente; sin embargo, la diferencia no fue significativa ($p=0,09$). Finalmente, en la clase comercial bolillo el porcentaje promedio fue de $17,1 \pm 2,5$ %, en posta de $17 \pm 3,5$ % y en vaca el valor fue de $13,6 \pm 3,2$ % (Cuadro 1).

Cuadro 1. Porcentaje del peso de la piel en función del peso total del tronco de tiburones gris analizados en las empresas exportadoras, Central de Mariscos CEMAR S.A y Cagevy Inversiones S.A.

Categoría	Total de pieles	Porcentaje mínimo	Porcentaje máximo	Porcentaje promedio	Desviación estándar
General	119	9,6	24,1	16,7	2,9
Macho	47	11,3	22,4	17,3	2,7
Hembra	69	9,6	24,1	16,3	2,9
Bolillo	91	11,6	23,0	17,1	2,5
Posta	16	10,9	24,1	17,0	3,5
Vaca	12	9,6	19,2	13,6	3,2

Shanmuganathan *et al.* (2008) mencionan que, a nivel general, la piel de los tiburones representa un 11%. Por su parte, de Araujo (2014) tomado de Cifuentes *et al.* (2007) indica un 7% para el tiburón azul (*Prionace glauca*) Vannuccini (1999) tomado de Gordievskaya (1973) reportan un rango entre 4,2-12% para varias especies de tiburón y específicamente un 4,9% para el tiburón gris. La presente investigación registró un valor más elevado (16,7%) contemplando que los

individuos analizados correspondieron a troncos de tiburón gris, sin el aporte en peso de estructuras como la cabeza, aletas, vísceras, etc. De aquí la diferencia en porcentaje con los otros estudios, los cuales sí contemplaron el peso total del individuo completo. En la pesquería de palangre de Costa Rica, los individuos son desembarcados sin cabeza y sin vísceras, por lo que no se contó con individuos completos para este estudio.

La disminución del porcentaje de la piel en la clasificación comercial “vaca” (13,6%) se atribuye al incremento del rendimiento en carne, calculado con respecto al tronco sin la piel, que presenta esta categoría. Esto pudo ser verificado con datos recopilados en la misma investigación, donde el bolillo y posta presentan promedios de $78,8 \pm 8,80 \%$ y $79,4 \pm 5,64 \%$, respectivamente; mientras que en “vaca” es de $82,9 \pm 5,79\%$.

CONCLUSIONES

Los resultados aquí presentados se ajustan a las condiciones de descarga típicas del Pacífico de Costa Rica, donde los tiburones se desembarcan sin cabeza y eviscerados, donde el promedio general del peso de la piel en el peso del tronco es de un $16,7 \pm 2,9\%$. En zonas donde los tiburones se descargan enteros o bajo otras condiciones la funcionalidad de dicho dato se vería afectada, posiblemente por una variación del porcentaje.

Los porcentajes de piel no variaron significativamente entre machos y hembras. Por otro lado, el promedio más alto del rendimiento en carne, de los troncos clasificados como vaca, podría ser el generador de la reducción del porcentaje de peso de la piel de esta categoría.

RECOMENDACIONES

1. Utilizar el porcentaje calculado en esta investigación, solo para las exportaciones de tiburón gris y para cuando la piel haya sido extraída de troncos y no del cuerpo entero del tiburón. En este último caso, habría que realizar un nuevo estudio y calcular el porcentaje correspondiente.

2. Actualizar esta investigación en el término de un año, principalmente, con el objetivo de conocer si se han dado cambios en la manera en que se traen los tiburones, ya que, esto cambiaría el porcentaje calculado.
3. Aumentar el número de muestra de los tiburones clasificados como “vaca” con el fin de verificar el porcentaje del peso de piel en el peso total del tronco, el cual resultó más bajo que las otras categorías.
4. Se recomienda al Departamento de Mercadeo llevar registros de las cantidades de piel exportadas, para que dicho dato sea incluido en los Dictámenes de Extracción No Perjudicial.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a las empresas Central de Mariscos CEMAR S.A y Cagevy Inversiones S.A. por el apoyo brindado en la obtención de muestras para cumplir con el objetivo de la investigación. No omitimos agradecer al Departamento de Mercadeo por la coordinación inicial con las empresas.

REFERENCIAS

- Araujo, Y. (2014). *Determinación de parámetros tecnológicos para la obtención de cuero a partir de piel de tiburón azul (Prionace glauca), pota (Dosidicus gigas) y tilapia (Oreochromis niloticus)* (Tesis de ingeniería pesquera). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2878/IPartuy016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Incopesca. (2017). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) para el tiburón Gris (*Carcharhinus falciformis*) de Costa Rica, incluida bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Autoridad Científica CITES Para Especies de Interés Pesquero y Acuícola de Costa Rica. Recuperado de <https://www.senasa.go.cr/resultados-de-busqueda?q=denp>.
- Incopesca. (2018). Dictamen de Extracción No Perjudicial para el Tiburón Gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*) 2018-2019, especie incluidas bajo el

Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de Costa Rica. Puntarenas, Costa Rica: Autoridad Científica CITES Para Especies de Interés Pesquero y Acuícola de Costa Rica. Recuperado de <https://www.senasa.go.cr/resultados-de-busqueda?q=denp>.

Bonfil, R. (2008). The biology and ecology of the silky shark, *Carcharhinus falciformis*. En M. Camhi, E. Pikitch y E. Babcock (Eds.), *Sharks of the open ocean: biology, fisheries and conservation* (pp: 114–127). Oxford, Reino Unido: Blackwell Publishing Ltd. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/230123682_The_Biology_and_Ecology_of_the_Silky_Shark_Carcharhinus_Falciformis.

CITES. (2019). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Recuperado de <https://www.cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>.

Correa-Herrera, T. y Jiménez-Segura, L. F. (2013). Biología reproductiva de *Lutjanus guttatus* (Perciformes: Lutjanidae) en el parque nacional natural Utría, Pacífico colombiano. *Revista de Biología Tropical*, 61(2), 829-840. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rbt/v61n2/a26v61n2.pdf>.

Hammer, Ø., Harper, D., y Ryan, P. (2001). PAST: Paleontological Statistic software for education and data analysis. *Palaeontologia Electronica*, 4(1), 1-9. Recuperado de https://palaeo-electronica.org/2001_1/past/past.pdf.

Lucano-Ramírez, G., Ruiz-Ramírez, S., González-Sansón, G. y Ceballos-Vázquez, B. P. (2012). Biología reproductiva del pargo *Lutjanus inermis* (Perciformes: Lutjanidae), en el Pacífico central mexicano. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 393-403. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rbt/v60n1/a28v60n1.pdf>.

Musick, J.A. (2005). Shark utilization. En J. Musick, R. Bonfil (Eds), *Managements techniques for elasmobranch fisheries* (pp. 243-249). Roma, Italia: FAO. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/269337445_Management_Techniques_for_Elasmobranch_Fisheries_FAO_Fisheries_Technical_Paper_No_474.

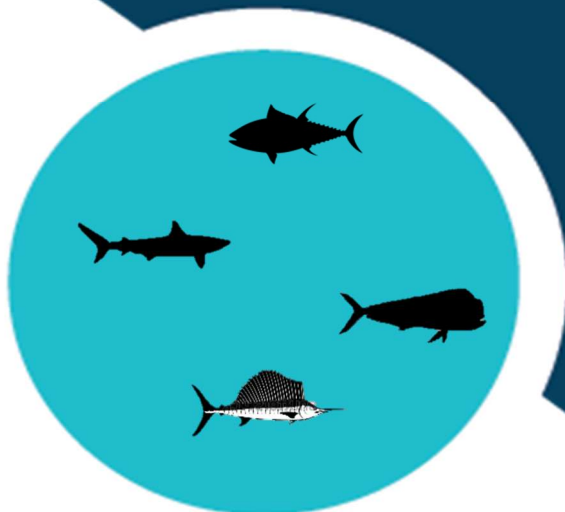
Rigby, C.L., Sherman, C.S., Chin, A. y Simpfendorfer, C. (2017). *Carcharhinus falciformis*, Silky Shark. The IUCN Red List of Threatened Species. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-3.RLTS.T39370A117721799.en>.

Santana-Hernández, H., Tovar-Ávila, J. y Valdéz-Flores, J. J. (2014). Estimation of the total, fork and precaudal lengths for the silky shark, *Carcharhinus falciformis* (Carcharhiniformes: Carcharhinidae), from the interdorsal length. *Hidrobiológica*, 24(2), 159-162. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/hbio/v24n2/v24n2a8.pdf>.

Shanmuganathan, S., Shanmugasundaram, N., Adhirajan, N., Lakshmi, T. R. y Babu, M. (2008). Diseño de una matriz de soporte compuesta de colágeno de piel de tiburón-aloe para ingeniería tisular. *Ars Pharmaceutica*, 49(4), 321-340. Recuperado de <http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27637/Ars%20Pharm%202008%3b49%284%29321-340.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vannuccini, S. (1999). Shark utilization, marketing and trade. Roma, Italia: FAO. Recuperado de <http://www.fao.org/3/x3690e/x3690e00.htm#Contents>.

**GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS
GRANDES PELÁGICOS DESEMBARCADOS
POR LA FLOTA COMERCIAL DE MEDIANA
ESCALA Y AVANZADA EN EL PACÍFICO DE
COSTA RICA**



Jesús Alfaro Rodríguez
Bernald Pacheco Chaves
Berny Marín Alpízar
José Miguel Carvajal Rodríguez

Agosto 2020

Documento técnico N° 29

Departamento de Investigación.

Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Barrio El Cocal de Puntarenas, contiguo a la UNED.

<https://www.incopesca.go.cr/>

Teléfono: (+506) 2630 0600

Para fines bibliográficos, este documento debe ser citado como:

Alfaro Rodríguez, J., Pacheco Chaves, B., Marín Alpízar, B. y Carvajal Rodríguez, J. M. (2020). Guía para la identificación de los grandes pelágicos desembarcados por la flota comercial de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica. Documento Técnico N° 29 del Departamento de Investigación, Incopesca. Puntarenas, Costa Rica. 25 pp.



Introducción

La pesca pelágica con palangre consiste en lanzar al mar una línea con anzuelos para capturar un grupo de peces en particular (Galeana-Villaseñor *et al.*, 2008). Estos corresponden a especies marinas de gran tamaño que viven la mayor parte de su vida en aguas superficiales en alta mar y que se caracterizan por realizar grandes migraciones (Plataforma de pesquería sostenible de grandes pelágicos, 2020).

En Costa Rica, dichos recursos pesqueros son principalmente aprovechados por las embarcaciones palangreras de la flota comercial de mediana escala y avanzada. De acuerdo con datos del monitoreo biológico-pesquero realizado por funcionarios del departamento de Investigación del Incopesca a estas flotas, se han registrado 21 especies de interés comercial (11 tiburones y 10 peces óseos). Actualmente, el Incopesca registra información estadística del 100% de los desembarques. Además, se está realizando un proyecto en colaboración con la Comisión Interamericana del Atún tropical (CIAT) para establecer una metodología de muestreo estandarizada.

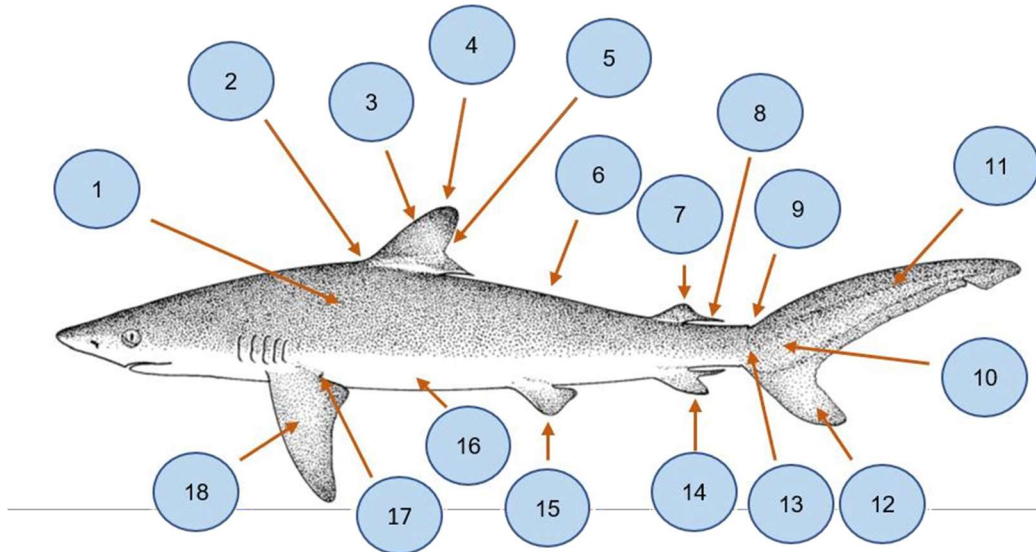
La identificación de las especies durante los desembarques puede resultar en un tema difícil si no se cuenta con la experiencia de campo necesaria, debido a que en su mayoría los peces son traídos al primer puerto de desembarque sin su cabeza y sin algunas de sus aletas. En el caso particular de los tiburones siempre se desembarcan sin su cabeza, pero con todas sus aletas adheridas o parcialmente adheridas de forma natural al cuerpo.

Existen algunas guías y catálogos de especies que facilitan la identificación presentando características de los troncos, aletas y cabezas (Ross Salazar *et al.*, 2014; Castellanos-Betancourt *et al.*, 2013; Romero Camarena, 2018). Sin embargo, no se incluyen en su totalidad las especies desembarcadas en el Pacífico de nuestro país. Por esta razón, el presente documento tiene como objetivo presentar material fotográfico de las especies y un listado de las características diagnósticas de campo que podrían ser utilizadas para una mejor identificación.

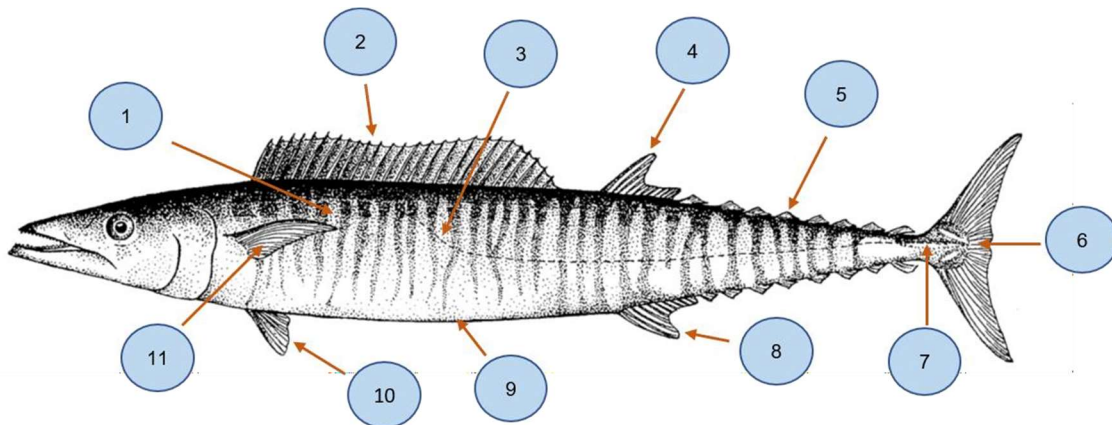
El presente documento utiliza como principal fuente de información, datos del monitoreo biológico de la pesquería de grandes pelágicos el cual lleva a cabo el Departamento de Investigación del Incopesca a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica.



Características morfológicas y anatómicas de referencia para la identificación



- | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1. Región dorsal | 7. Segunda aleta dorsal | 13. Quilla caudal |
| 2. Origen aleta dorsal | 8. Extremo libre | 14. Aleta anal |
| 3. Primera aleta dorsal | 9. Pedúnculo caudal | 15. Aletas pélvica |
| 4. Ápice | 10. Aleta caudal | 16. Región ventral |
| 5. Margen interno | 11. Lóbulo superior | 17. Punto de inserción |
| 6. Cresta interdorsal | 12. Lóbulo inferior | 18. Aletas pectorales |



- | | | |
|-------------------------|------------------|-----------------------|
| 1. Región dorsal | 5. Pínulas | 9. Región ventral |
| 2. Primera aleta dorsal | 6. Aleta caudal | 10. Aletas pélvicas |
| 3. Línea lateral | 7. Quilla caudal | 11. Aletas pectorales |
| 4. Segunda aleta dorsal | 8. Aleta anal | |

Figura 1. Características morfológicas y anatómicas utilizadas para la identificación de las especies de grandes pelágicos. Ilustraciones tomadas de Compagno *et al.* (1995).



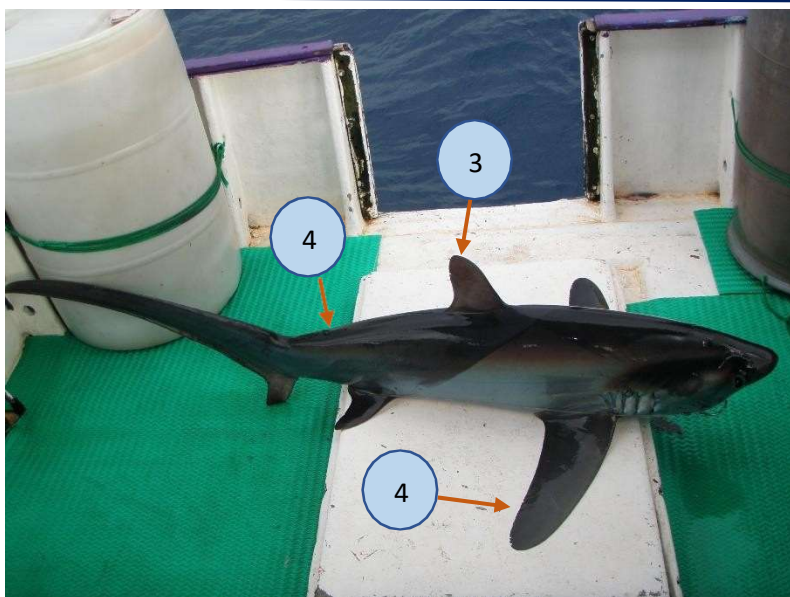


Foto: Carvajal Rodríguez (2009).

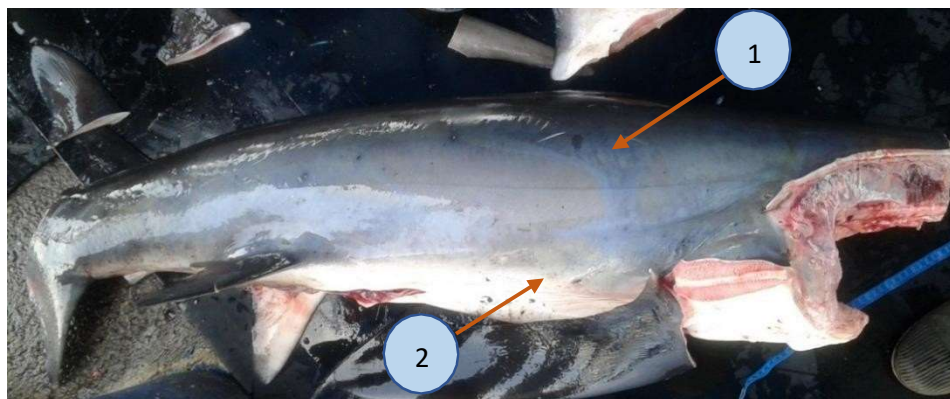


Foto: Alfaro Rodríguez (2018a).

Figura 1. Tiburón zorro (*Alopias pelagicus*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas removidas y eviscerado.

Nombre científico: *Alopias pelagicus*
Nombre en inglés: pelagic thresher
Nombre local: thresher o tiburón zorro

Especies similares

Las especies del género *Alopias* se caracterizan por tener el lóbulo superior de la aleta caudal de gran tamaño. El tiburón zorro se puede confundir con las siguientes especies:

✈ Tiburón zorro ojón o zorra (*Alopias superciliosus*) y tiburón zorro común (*Alopias vulpinus*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo robusto y compacto, de color azulado en el dorso, costados con colores tornasol y el vientre blanco.
2. El color blanco del vientre no se extiende por encima de las aletas pectorales.
3. La primera aleta dorsal situada en posición media entre las aletas pectorales y las pélvicas.
4. Segunda aleta dorsal diminuta.
5. Aletas pectorales largas y con el ápice redondeado.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

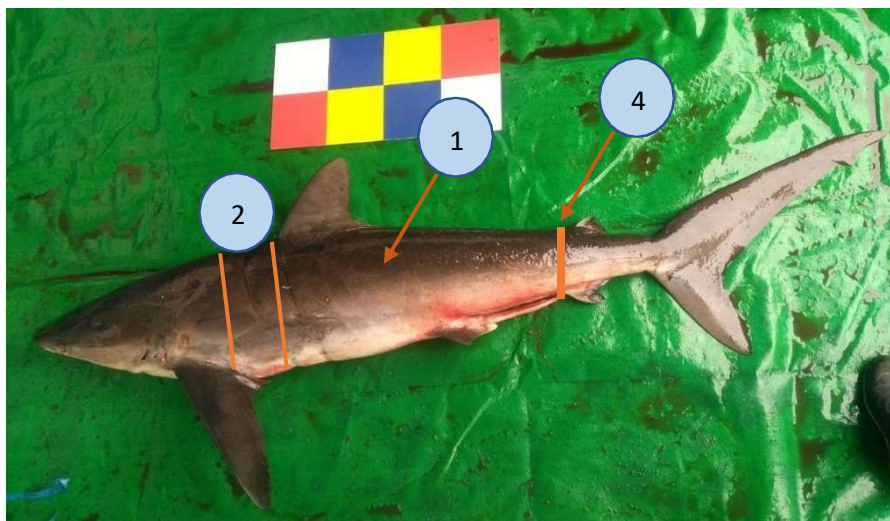


Foto: IATTC-CIAT (2019).

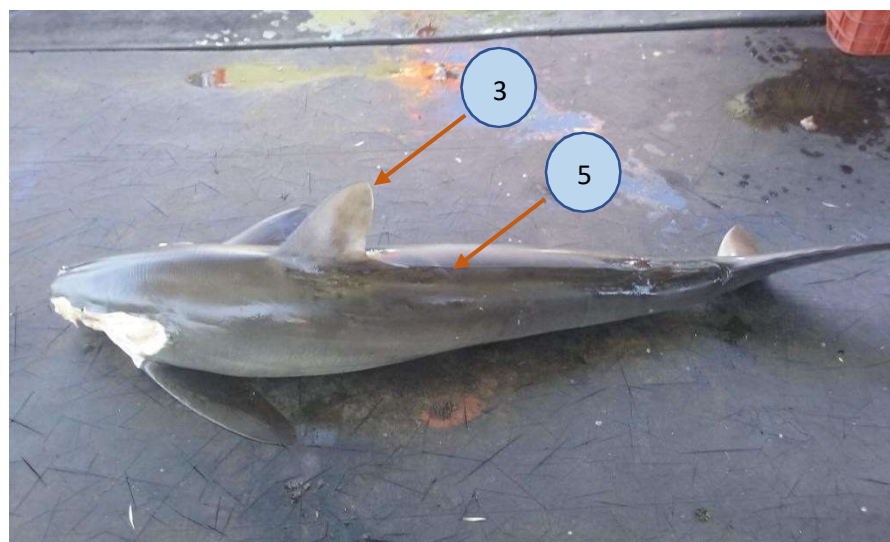


Foto: Pacheco Chaves (2019a).

Figura 2. Tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas adheridas y eviscerado.

Nombre científico: *Carcharhinus falciformis*
Nombre en inglés: silky shark
Nombre local: tiburón gris

Especies similares

El tiburón gris puede confundirse con las siguientes especies del género *Carcharhinus*, principalmente cuando se identifican troncos:

➤ Tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y tiburón bahía (*Carcharhinus galapagensis*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y robusto, con el dorso y zonas laterales color gris o en ocasiones gris-marrón y la zona ventral blanca.
2. Origen de la primera aleta dorsal muy atrás del punto de inserción de las aletas pectorales.
3. Ápice de la primera aleta dorsal redondeado.
4. Origen de la segunda aleta dorsal en línea con el origen de la aleta anal.
5. Con cresta interdorsal evidente.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

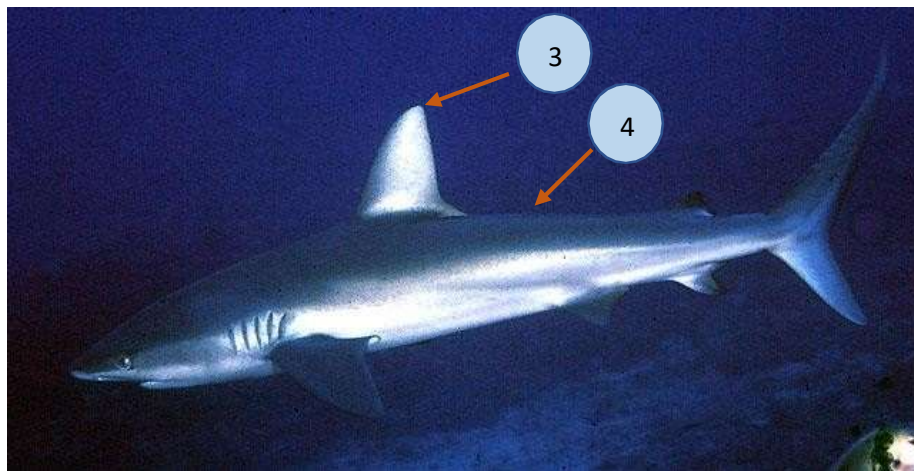


Foto: Randall (1997a).

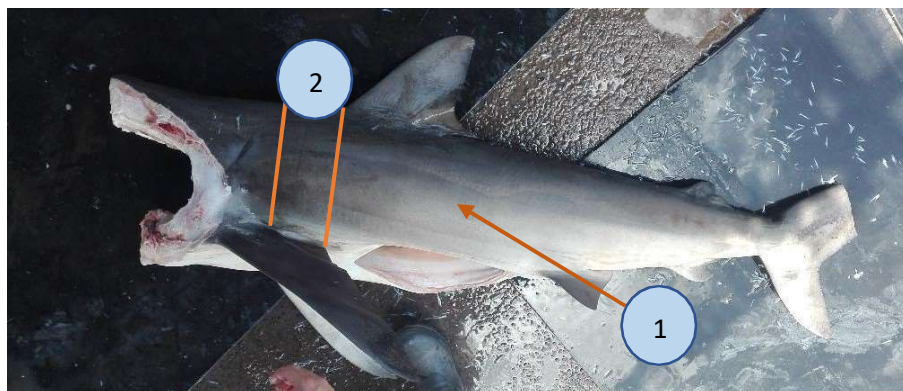


Foto: Alfaro Rodríguez (2018b).

Figura 3. Tiburón de Galápagos o bahía (*Carcharhinus galapagensis*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas adheridas y eviscerado.

Nombre científico: *Carcharhinus galapagensis*

Nombre en inglés: Galapagos shark

Nombre local: tiburón bahía

Especies similares

El tiburón bahía puede confundirse con las siguientes especies del género *Carcharhinus*, principalmente cuando se identifican troncos:

✦ Tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo robusto y compacto de coloración gris oscuro en dorso y costado y con el vientre blanco.
2. Origen de la primera aleta dorsal muy atrás del punto de la inserción de la aleta pectoral.
3. Primera aleta dorsal con el ápice puntiagudo.
4. Cresta interdorsal leve.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

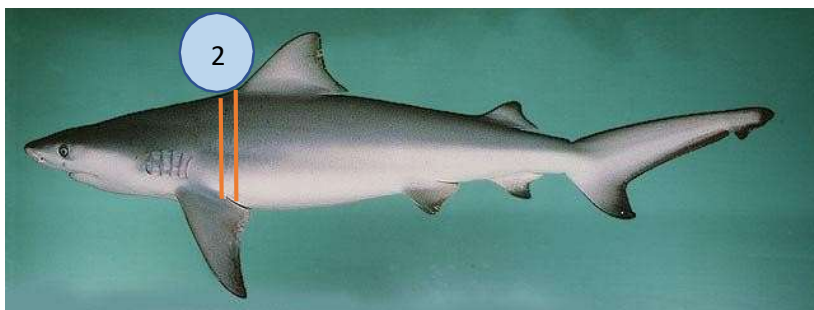


Foto: Randall (1997b).

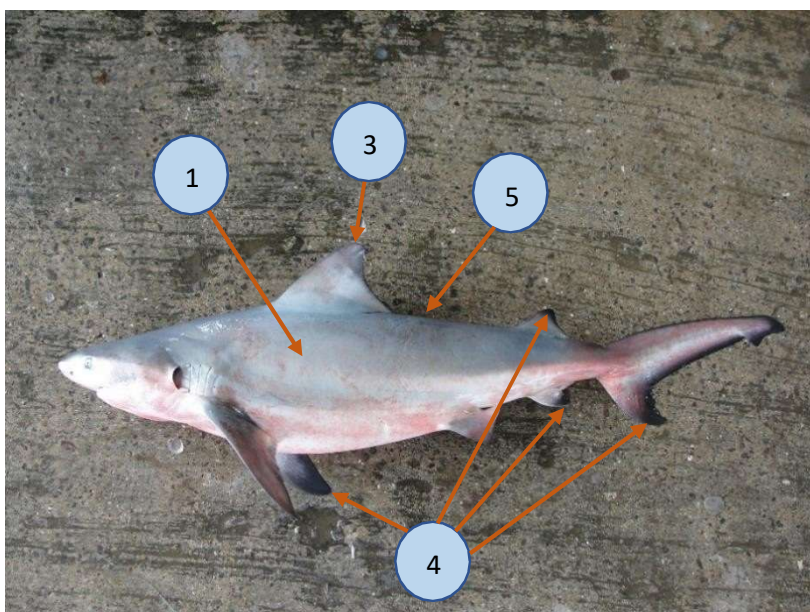


Foto: Carvajal Rodríguez (2012).

Figura 4. Tiburón toro (*Carcharhinus leucas*). Arriba: individuo completo. Abajo: individuo juvenil entero en descarga.

Nombre científico: *Carcharhinus leucas*

Nombre en inglés: bull shark

Nombre local: tiburón toro o barroso

Especies similares

El tiburón toro puede confundirse con las siguientes especies género *Carcharhinus*, principalmente cuando se identifican troncos:

➤ Tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*), tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*) y tiburón bahía (*Carcharhinus galapagensis*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo robusto, con el dorso y costados color grisáceo y parte ventral blanca.
2. Origen de la primera aleta dorsal ligeramente atrás o sobre del punto de inserción de las aletas pectorales.
3. Primera aleta dorsal de forma triangular.
4. Punta de las aletas con machas oscuras, principalmente en juveniles.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

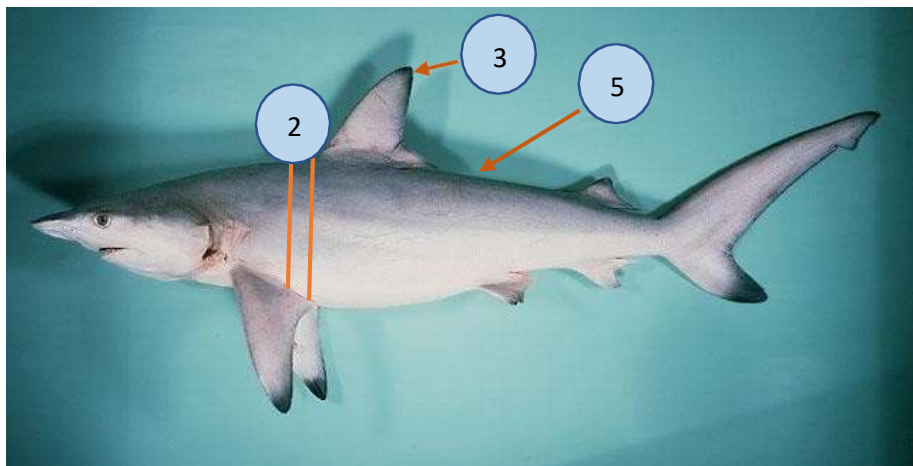


Foto: Randall (1997c).

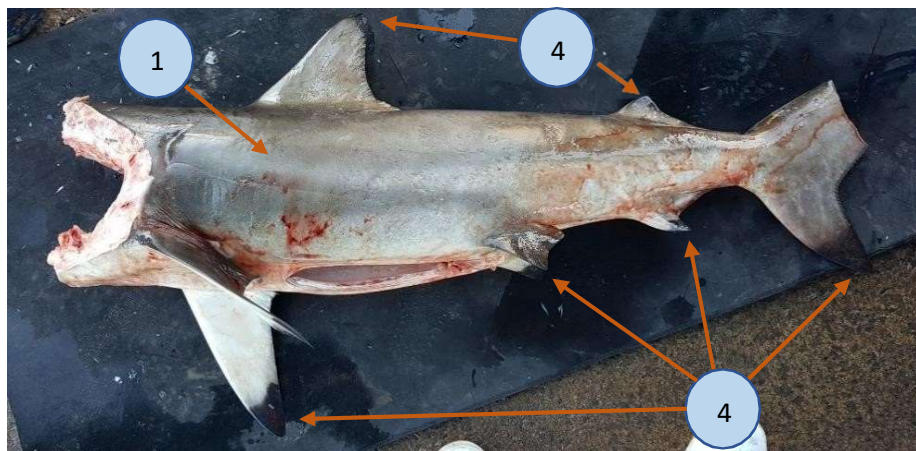


Foto: Alfaro Rodríguez (2019).

Figura 5. Tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas adheridas y eviscerado.

Nombre científico: *Carcharhinus limbatus*

Nombre en inglés: blacktip shark

Nombre local: tiburón puntas negras

Especies similares

El tiburón puntas negras puede confundirse con las siguientes especies del género *Carcharhinus*, principalmente cuando se identifican troncos:

➤ Tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*), tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y tiburón bahía (*Carcharhinus galapagensis*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo grande y esbelto, con el dorso y zonas laterales de color gris claro y con el vientre blanco-amarillento.
2. Origen de la primera aleta dorsal sobre o ligeramente atrás del punto de inserción de las aletas pectorales.
3. Primera aleta dorsal alta con el ápice puntiagudo.
4. Puntas de todas las aletas de color negro intenso.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).



Foto: Moazzam Khan (2012).

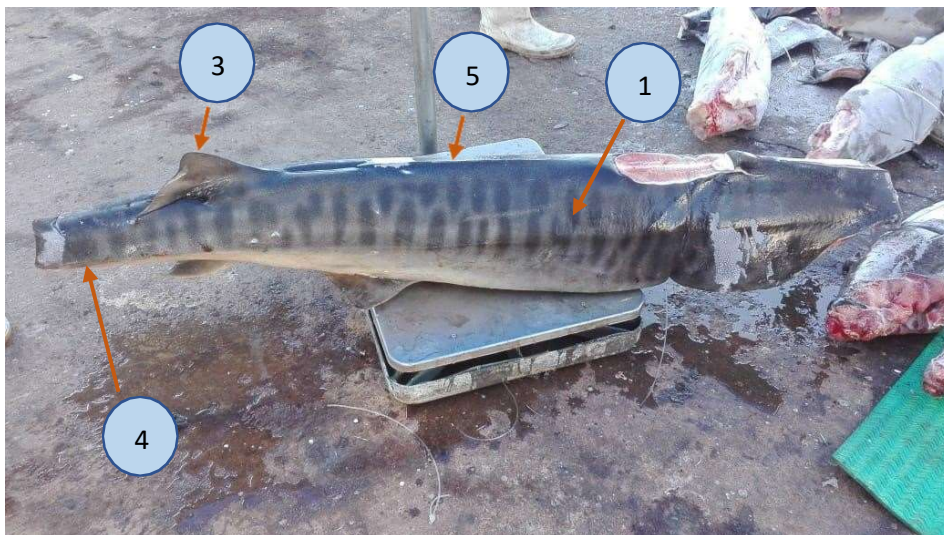


Foto: Alfaro Rodríguez (2018c).

Figura 6. Tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*). Arriba: individuo completo. Abajo: troncos en descarga con aletas removidas y eviscerados.

Nombre científico: *Galeocerdo cuvier*

Nombre en inglés: tiger shark

Nombre local: tiburón tigre

Especies similares

Dadas sus características externas es difícil de confundir con otra especie.

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo grande y robusto, con el dorso y zonas laterales de color gris oscuro o gris marrón con manchas negras a menudo en forma de franjas y con la zona ventral blanca.
2. Origen de la primera aleta dorsal muy por detrás del punto de inserción de las aletas pectorales.
3. Segunda aleta dorsal grande.
4. Quilla caudal baja.
5. Cresta interdorsal prominente.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

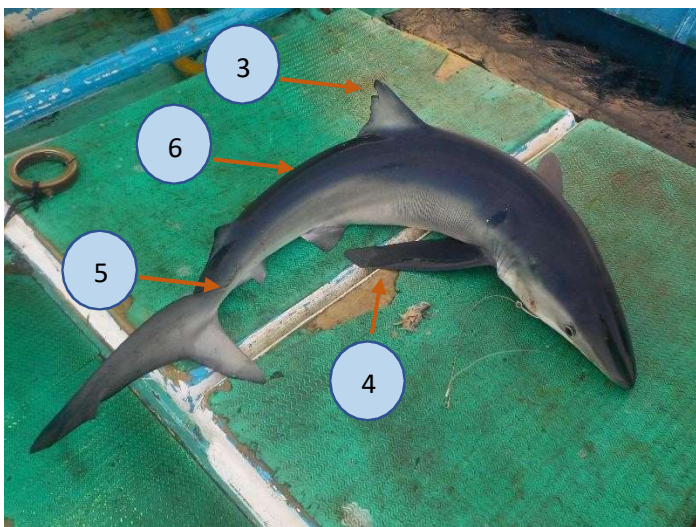


Foto: Carvajal Rodríguez (2016a).

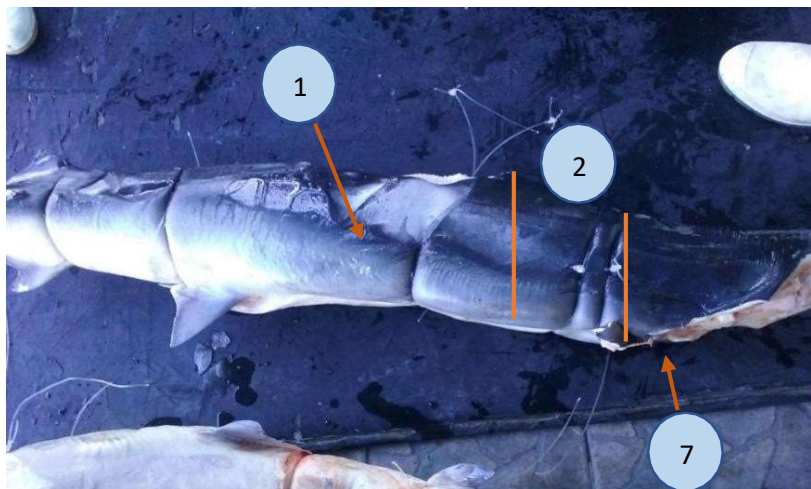


Foto: Pacheco Chaves (2017a).

Figura 7. Tiburón azul (*Prionace glauca*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas removidas y eviscerado.

Nombre científico: *Prionace glauca*

Nombre en inglés: blue shark

Nombre local: tiburón azul

Especies similares

Debido a la coloración del tronco del tiburón azul podría confundirse con:

✈ Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado con el dorso y costados de color azulado o púrpura-negruzco y con el vientre blanco.
2. Origen de la primera aleta dorsal muy por detrás de las aletas pectorales.
3. Ápice de la primera aleta dorsal semi-redondeado.
4. Aletas pectorales muy largas.
5. Quilla caudal poco pronunciada.
6. Sin cresta interdorsal.
7. En muchas ocasiones se desembarca con la región ventral removida.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

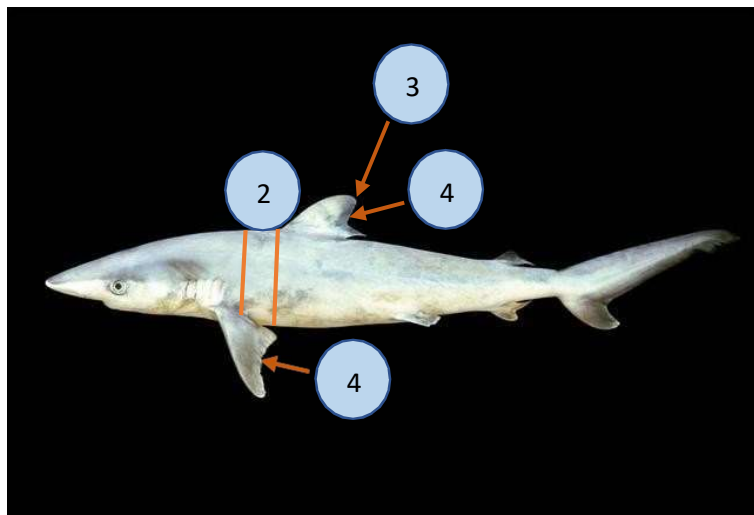


Foto: Jiménez (2002).

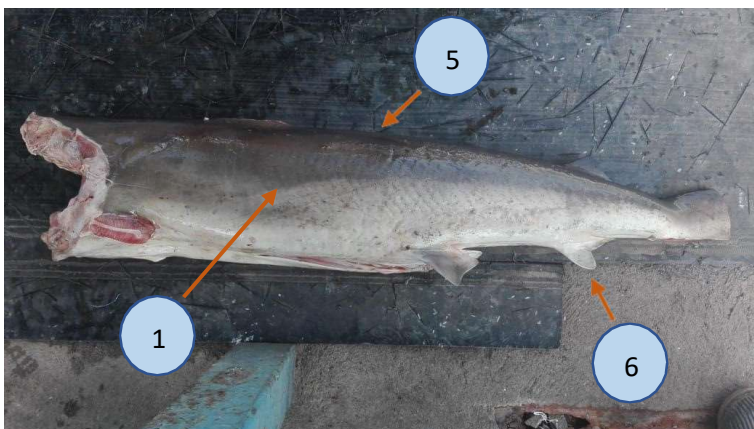


Foto: Alfaro Rodríguez (2017a).

Nombre científico: *Nasolamia velox*
Nombre en inglés: whitetip shark
Nombre local: tiburón fucsia

Especies similares

Cuando se trabaja únicamente con el tronco resulta complicado de diferenciar de las siguientes especies:

➤ Tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*), cornuda rosada (*Sphyrna lewini*), cornuda blanca (*Sphyrna zygaena*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado, con el dorso de color pardusco o gris marrón, flancos plateados y la parte ventral de color gris claro a blanco.
2. Origen de la primera aleta dorsal atrás del punto de inserción de las aletas pectorales.
3. Ápice de la primera aleta dorsal redondeado.
4. El margen interno de la primera aleta dorsal y de las aletas pectorales con bordes blancos o casi transparentes.
5. Sin cresta interdorsal.
6. Aleta anal con el ápice muy redondeado.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

Figura 8. Tiburón fucsia (*Nasolamia velox*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas removidas y eviscerado.

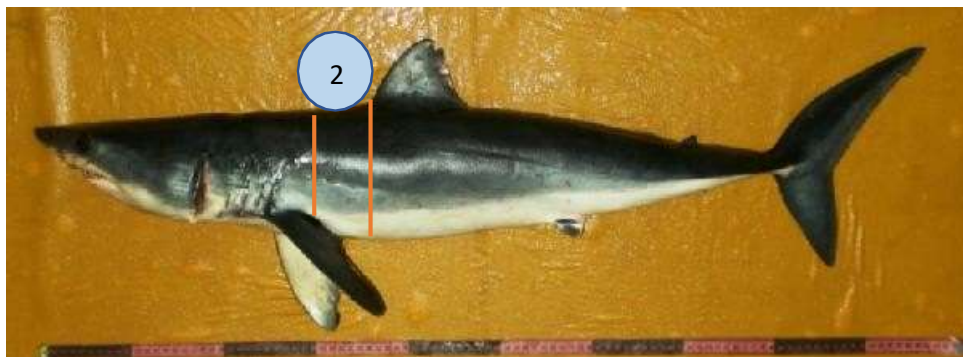


Foto: Osmany (2014).

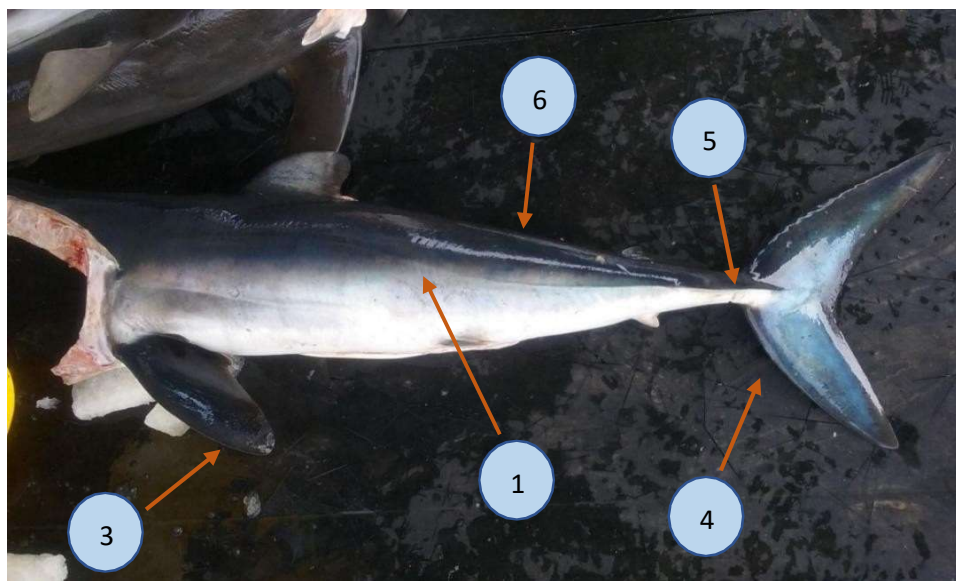


Foto: Pacheco Chaves (2019b).

Figura 9. Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas adheridas y eviscerado.

Nombre científico: *Isurus oxyrinchus*

Nombre en inglés: shortfin mako

Nombre local: tiburón mako

Especies similares

Las especies del género *Isurus* se caracterizan por sus prominentes quillas caudales y las aletas caudales en forma de semiluna. Las especies con la cual se podría confundir el mako aleta corta son:

➤ Mako aleta larga (*Isurus paucus*) y tiburón azul (*Prionace glauca*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y robusto, con el dorso de color gris-azulado y la parte ventral blanca.
2. Origen de la primera aleta dorsal muy por detrás de los extremos libres de las aletas pectorales.
3. Aleta pectoral corta y puntiaguda.
4. Aleta caudal con forma lunulada, con el lóbulo inferior de gran tamaño.
5. Con quillas caudales prominentes.
6. Sin cresta interdorsal.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).



Nombre científico: *Sphyrna lewini*
Nombre en inglés: scalloped hammerhead
Nombre local: cornuda rosada



Foto: Carvajal Rodríguez (2016b).

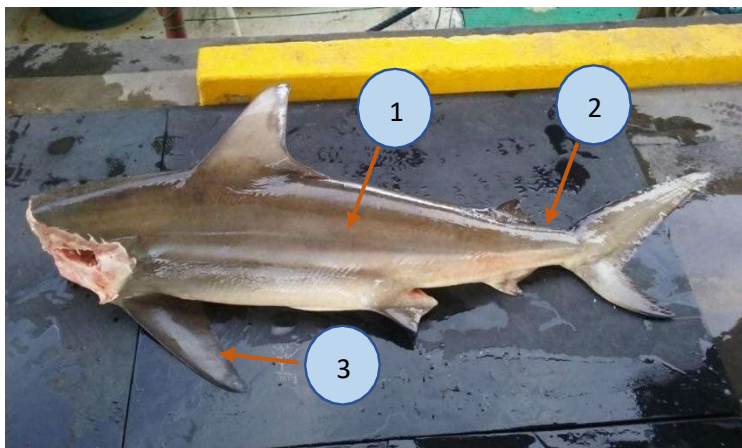


Foto: Pacheco Chaves (2017b).

Figura 10. Cornuda rosada (*Sphyrna lewini*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas adheridas y eviscerado.

Especies similares

No existen otras especies fuera del género *Sphyrna* que presenten la cabeza achatada en forma de “martillo”. Las mayores complicaciones se dan con las especies del mismo género. Sin embargo, se pueden presentar algunas dificultades en la identificación cuando se trabaja con troncos sin cabeza y aletas, principalmente en individuos pequeños de:

→ Cornuda blanca (*Sphyrna zigaena*) y Tiburón fucsia (*Nasolamia velox*)

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo robusto y musculoso, con la zona dorsal y los costados color gris oscuro o pardusco, gris marrón o aceitunado y la parte ventral blanca.
2. Extremo libre de la aleta dorsal segunda casi llega al origen de la caudal (largo).
3. Aletas pectorales cortas y anchas.
4. Ápice de las aletas pectorales y del lóbulo inferior de la aleta caudal con una mancha negra.
5. Carne color rosado.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).

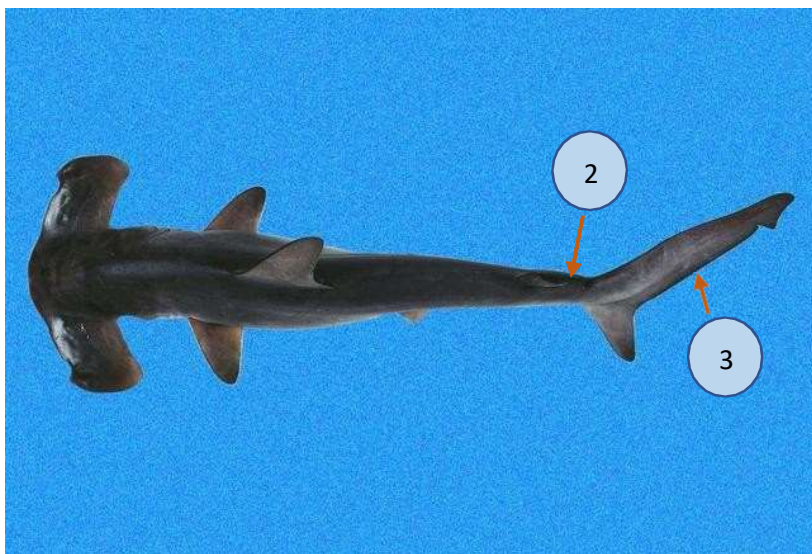


Foto: Carter (2002).

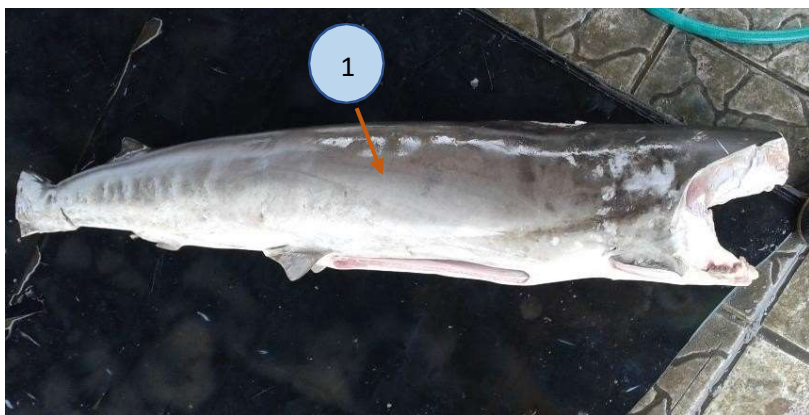


Foto: Alfaro Rodríguez (2017b).

Figura 11. Cornuda blanca (*Sphyrna zygaena*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga con aletas removidas y eviscerado.

Nombre científico: *Sphyrna zygaena*
Nombre en inglés: smooth hammerhead
Nombre local: cornuda blanca

Especies similares

No existen otras especies fuera del género *Sphyrna* que presenten la cabeza achatada en forma de “martillo”. Las mayores complicaciones se dan con las especies del mismo género. Sin embargo, se pueden presentar algunas dificultades en la identificación cuando se trabaja con troncos sin cabeza y aletas.

→ Cornuda rosada (*Sphyrna lewini*) y Tiburón fucsia (*Nasolamia velox*)

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y comprimido lateralmente, de coloración marrón aceitunado u oliváceo a pardo grisáceo en el dorso y blanco en el vientre.
2. Extremo libre de la segunda aleta separado del origen de la aleta caudal (corto).
3. La aleta caudal posee borde oscuro.

Cantú (s. f.), Compagno *et al.* (1995a) y Castellanos-Betancourt *et al.*, (2013).



Nombre científico: *Coryphaena hippurus*
Nombre en inglés: mahi-mahi o dolphin fish
Nombre local: dorado

Especies similares

Los dorados son peces alargados y comprimidos con colores llamativos en vida (verdosos, azulados y amarillos). Son fáciles de distinguir de otros peces ya que poseen una aleta dorsal y anal de gran extensión, carecen de espinas punzantes y su aleta caudal es fuertemente ahorquillada. Los machos pueden desarrollar una cresta ósea en la parte anterior de la cabeza. Solo existe una especie con las que se podría confundir:

➤ Dorado (*Coryphaena equiselis*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado, los organismos vivos presentan colores brillantes verde-azulados en el dorso; mientras que los peces muertos cambian a grisáceo verdoso.
2. Aletas pectorales con más de la mitad de la longitud de la cabeza.
3. Los machos de mayor tamaño presentan la cabeza con un perfil vertical y en las hembras y juveniles la cabeza es convexa.

Collette (1995a).

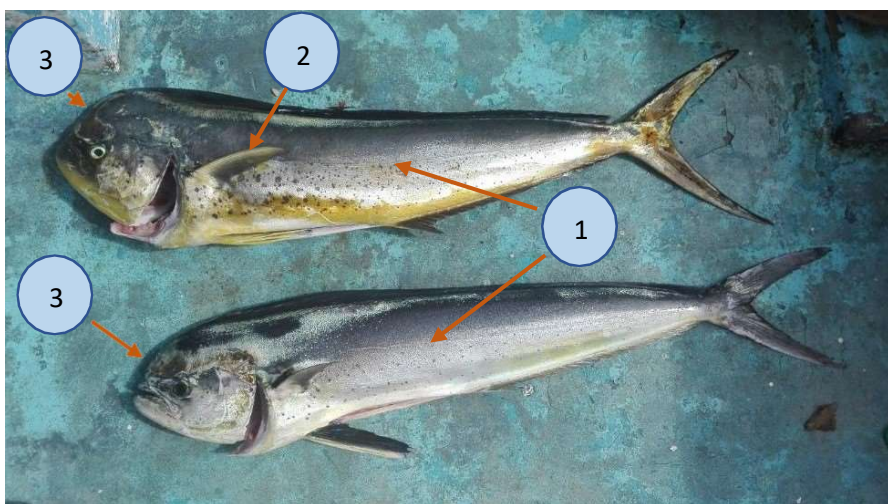


Foto: Alfaro Rodríguez (2018d).

Figura 12. Dorado (*Coryphaena hippurus*), individuos en descarga, macho (superior) y hembra (inferior).



Foto: Janken (2013).

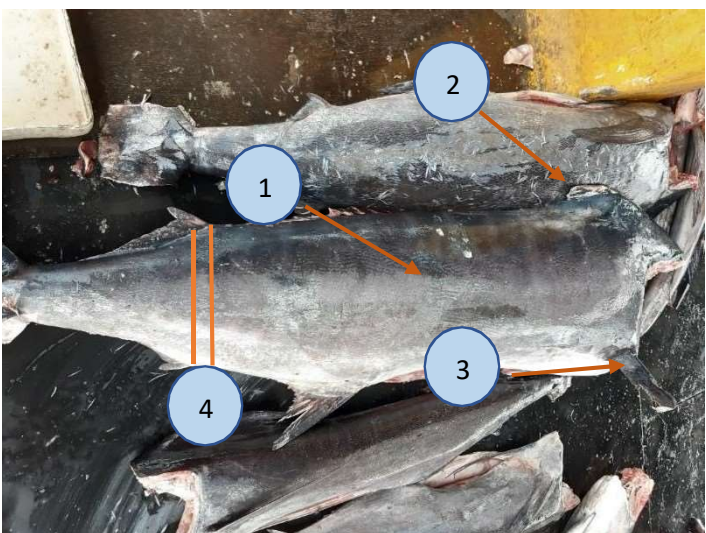


Foto: Pacheco Chaves (2019c).

Figura 13. Marlin azul o “blue” (*Istiompax indica*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga eviscerado (individuo más grande en el centro).

Nombre científico: *Istiompax indica*

Nombre en inglés: black marlin

Nombre local: marlin azul o “blue”

Especies similares

Los istiofóridos son peces conocidos como picudos debido a su prolongada mandíbula superior. Cuando se identifican los troncos del marlin conocido como azul o “blue” sin cabeza ni aleta caudal pueden existir algunas confusiones con las siguientes especies:

➤ Marlin blanco (*Makaira nigricans*) y marlin rosado o rayado (*Kajikia audax*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y no fuertemente comprimido lateralmente, de color azul oscuro en el dorso y blanco-plateado en el vientre en organismos vivos. Después de morir, el color del cuerpo cambia a blanco grisáceo. Sin manchas en los costados.
2. Altura de la primera aleta dorsal en la zona anterior de menor tamaño que la altura del cuerpo.
3. Posee aletas pectorales rígidas, que no pueden plegarse hacia los lados del cuerpo.
4. Origen de la segunda aleta dorsal por delante del origen de la aleta anal.
5. Aletas pélvicas más cortas que las pectorales.
6. Escamas visibles, no se desprende con facilidad.

Nakamura (1995).

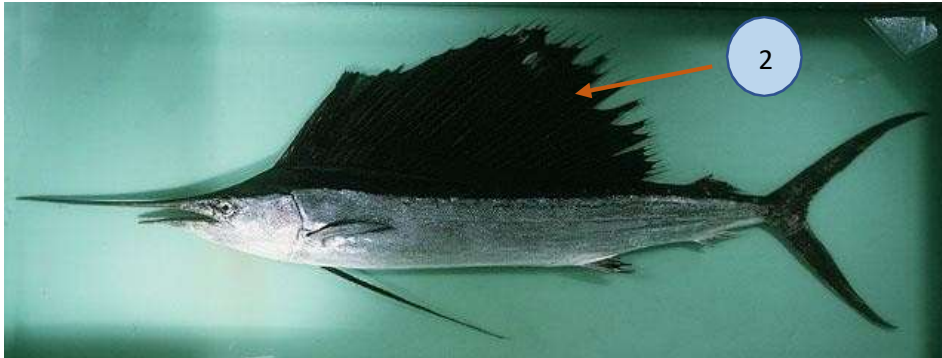


Foto: Randall (1997d).

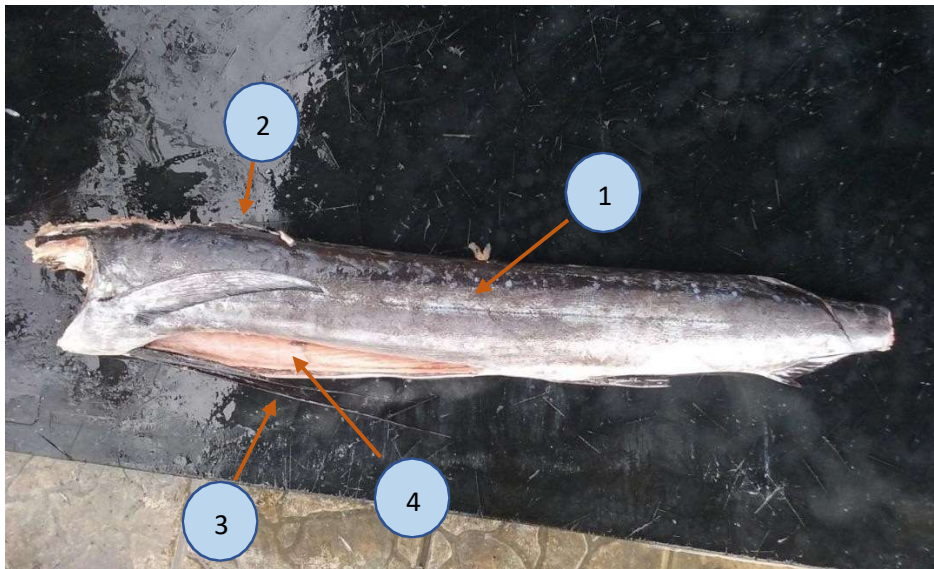


Foto: Pacheco Chaves (2017c).

Figura 14. Pez vela (*Istiophorus platypterus*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga eviscerado con aletas caudal y primera dorsal removidas.

Nombre científico: *Istiophorus platypterus*

Nombre en inglés: Indo-Pacific sailfish

Nombre local: pez vela

Especies similares

Los istiofóridos son peces conocidos como picudos debido a su prolongada mandíbula superior. Cuando se identifican los troncos del pez vela sin cabeza ni aleta caudal pueden existir algunas confusiones con las siguientes especies:

➤ Marlin azul (*Istiompax indica*), Marlin blanco (*Makaira nigricans*) y marlin rosado o rayado (*Kajikia audax*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y muy comprimido lateralmente, con el dorso color oscuro y vientre blanco-plateado. Presenta unas 20 franjas verticales a lo largo del cuerpo.
2. Primera aleta dorsal muy desarrollada. En ocasiones es cortada por los pescadores, quedando solo un canalabierto.
3. Aleta pélvica muy larga, alcanzando casi el ano.
4. Coloración de la carne color rosado intenso.
5. Escamas no visibles y no se desprenden con facilidad.

Nakamura (1995).

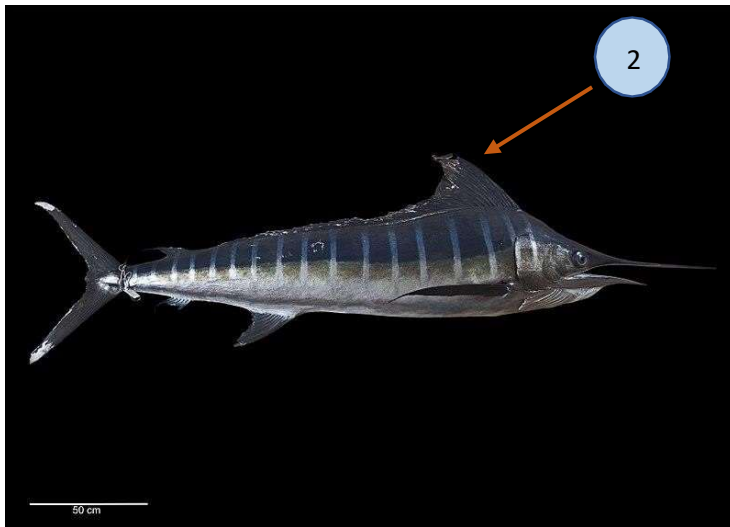


Foto: Auckland Museum (2009).

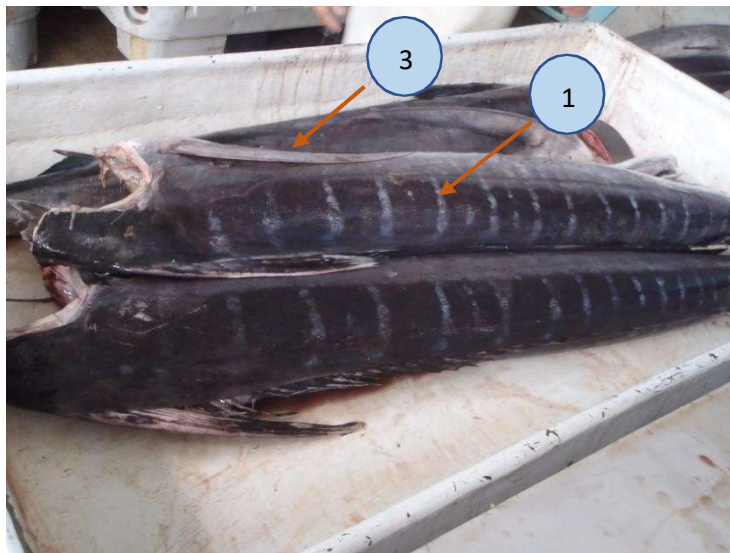


Foto: Pacheco Chaves (2016).

Figura 15. Marlin rosado (*Kajikia audax*). Arriba: individuo completo. Abajo: troncos en descarga eviscerados.

Nombre científico: *Kajikia audax*
Nombre en inglés: striped marlin
Nombre local: marlin rosado o marlin rayado

Especies similares

Los istiofóridos son peces conocidos como picudos debido a su prolongada mandíbula superior. Cuando se identifican los troncos del marlin rosado sin cabeza ni aleta caudal pueden existir algunas confusiones con las siguientes especies:

➤ Marlin azul (*Istiompax indica*), marlin blanco (*Makaira nigricans*) y marlincillo (*Tetrapturus angustirostris*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y comprimido, con el dorso de color azul oscuro y el vientre blanco-plateado. Unas 20 franjas verticales de color blanco se observan a lo largo del cuerpo.
2. Altura de la parte anterior de la primera aleta dorsal levemente mayor que la altura del cuerpo.
3. Aletas pectorales se pliegan al cuerpo sin ningún problema.
4. Aletas pélvicas no superan las pectorales, en individuos adultos pueden ser más cortas.

Nakamura (1995).

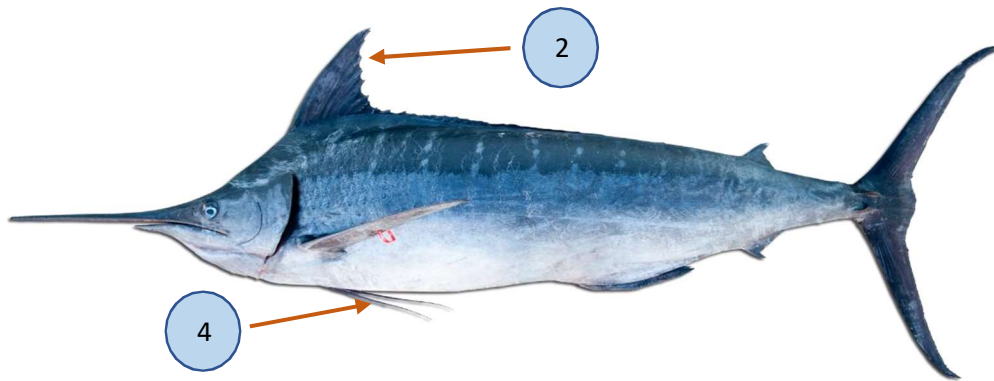


Foto: NCFishes.com (2020).



Foto: Alfaro Rodríguez (2017c).

Figura 16. Marlin blanco (*Makaira nigricans*). Arriba: individuo completo. Abajo: troncos en descarga eviscerados con lóbulos de aleta caudal removidos.

Nombre científico: *Makaira nigricans*
Nombre en inglés: blue marlin
Nombre local: marlin blanco

Especies similares

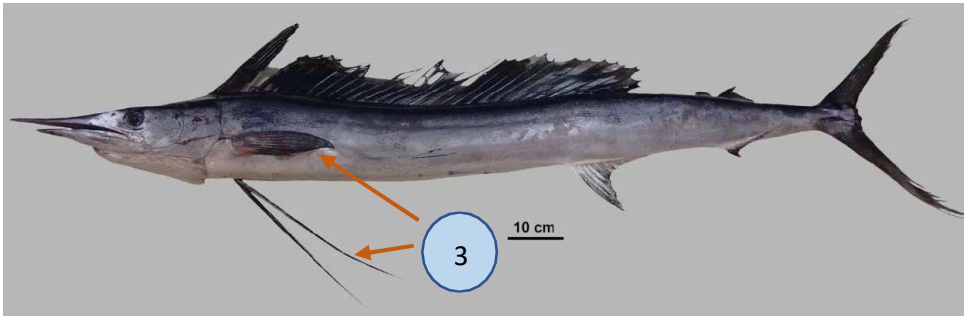
Los istiofóridos son peces conocidos como picudos debido a su prolongada mandíbula superior. Cuando se identifican los troncos del marlin blanco sin cabeza ni aleta caudal pueden existir algunas confusiones con las siguientes especies:

➤ Marlin azul (*Istiompax indica*), marlin rosado (*Kajikia audax*) y marlincillo (*Tetrapturus angustirostris*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y no fuertemente comprimido, con el dorso de color azul y el vientre blanco-plateado. Unas 15 franjas verticales de color blanco se observan a lo largo del cuerpo.
2. Altura de la parte anterior de la primera aleta dorsal menor que la altura del cuerpo.
3. Aletas pectorales se pliegan al cuerpo fácilmente.
4. Aletas pélvicas no superan las pectorales.
5. Escamas visibles y fácilmente desprendibles.

Nakamura (1995).



De La Cruz-Agüero *et al.* (2019).

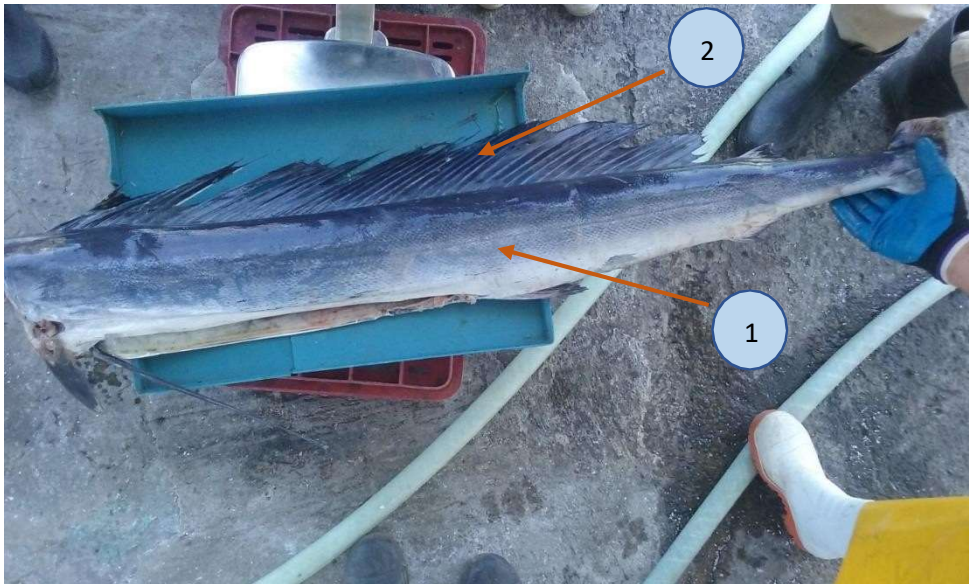


Foto: Pacheco Chaves (2019d).

Figura 17. Marlincillo (*Tetrapturus angustirostris*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga eviscerado con lóbulos de aleta caudal removidos.

Nombre científico: *Tetrapturus angustirostris*
Nombre en inglés: shortbill spearfish
Nombre local: marlincillo

Especies similares

Los istiofóridos son peces conocidos como picudos debido a su prolongada mandíbula superior. Cuando se identifican los troncos del marlincillo sin cabeza ni aleta caudal pueden existir algunas confusiones con las siguientes especies:

➤ Marlin azul (*Istiompax indica*), marlin rosado (*Kajikia audax*) y marlin blanco (*Makaira nigricans*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y muy comprimido, con el dorso de color azul oscuro, costados pardo-blanquecinos y el vientre blanco-plateado. Sin franjas o manchas.
2. Primera aleta dorsal alta en toda su extensión.
3. Aletas pectorales mucho más cortas que las pélvicas.
4. Escamas visibles y no se desprenden fácilmente.

Nakamura (1995).

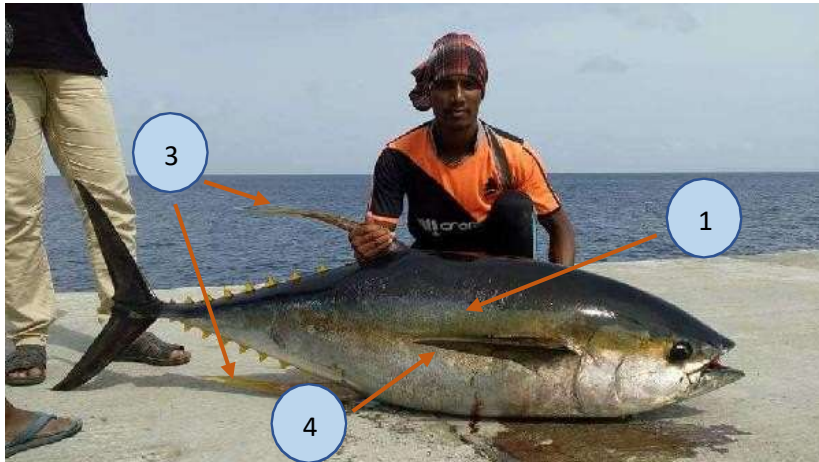


Foto: Suhail (s.f.).

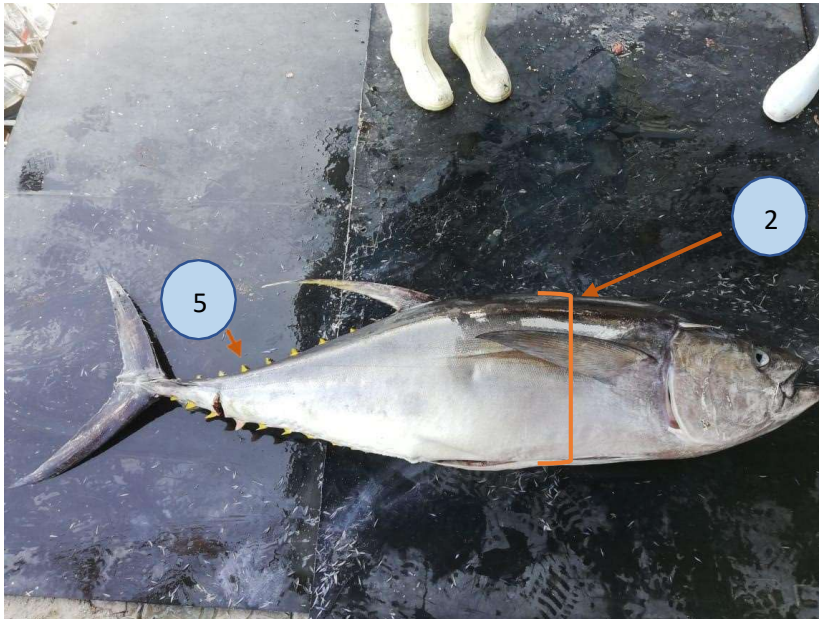


Foto: Carvajal Rodríguez (2020).

Figura 18. Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*). Arriba: individuo completo. Abajo: individuo en descarga eviscerado previo a la remoción de cabeza.

Nombre científico: *Thunnus albacares*
Nombre en inglés: yellowfin tuna
Nombre local: atún aleta amarilla

Especies similares

Los peces de la familia Scombridae se caracterizan por presentar aletillas detrás de las aletas dorsal y anal, tienen una aleta caudal fuertemente ahorquillada y poseen al menos dos quillas a cada lado del pedúnculo caudal. El atún aleta amarilla puede ser confundido con:

➤ Bigeye (*Thunnus obesus*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado y esbelto, con el dorso de color azul metálico oscuro, costados con una banda amarilla brillante y el vientre plateado.
2. La altura del cuerpo no supera el 25% de la longitud furcal.
3. Algunos ejemplares con la segunda aleta dorsal y la anal de gran tamaño.
4. Aletas pectorales moderadamente largas, apenas alcanzan el origen de la segunda aleta dorsal.
5. Pínulas (aletillas detrás de la segunda aleta dorsal y anal) con bordes negros finos.

Collette (1995b), IEO (2006).

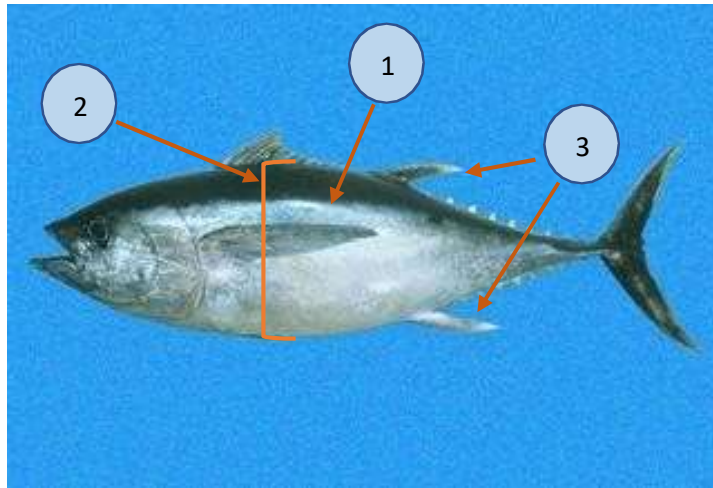


Foto: Schaefer (2002a).

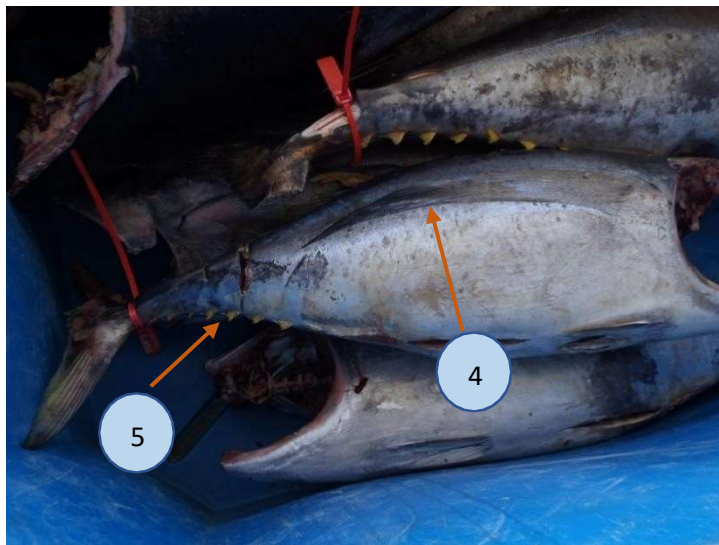


Foto: Pacheco Chaves (2019e).

Figura 19. Bigeye (*Thunnus obesus*). Arriba: Individuo completo. Abajo: individuo en descarga con cabeza removida eviscerado (especimen en el centro de la foto).

Nombre científico: *Thunnus obesus*

Nombre en inglés: bigeye tuna

Nombre local: bigeye

Especies similares

Los peces de la familia Scombridae se caracterizan por presentar aletillas detrás de las aletas dorsal y anal, tienen una aleta caudal fuertemente ahorquillada y por tener al menos dos quillas a cada lado del pedúnculo caudal. El atún bigeye puede ser confundido con:

➤ Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*).

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo robusto y redondeado que se estrecha notablemente en la parte posterior, con el dorso de color azul oscuro, costados con una franja azul iridiscente y el vientre blanquecino.
2. La altura del cuerpo supera el 25% de la longitud furcal.
3. Segunda aleta dorsal y anal cortas.
4. Aletas pectorales moderadamente largas en individuos medianos (mayores de 110 cm de longitud de horquilla) y muy largas en individuos más pequeños (más de 40 cm de longitud de horquilla). Superan el origen de la segunda aleta dorsal.
5. Pínulas (aletillas detrás de la segunda aleta dorsal y anal) con bordes negros gruesos.

Collette (1995b), IEO (2006)

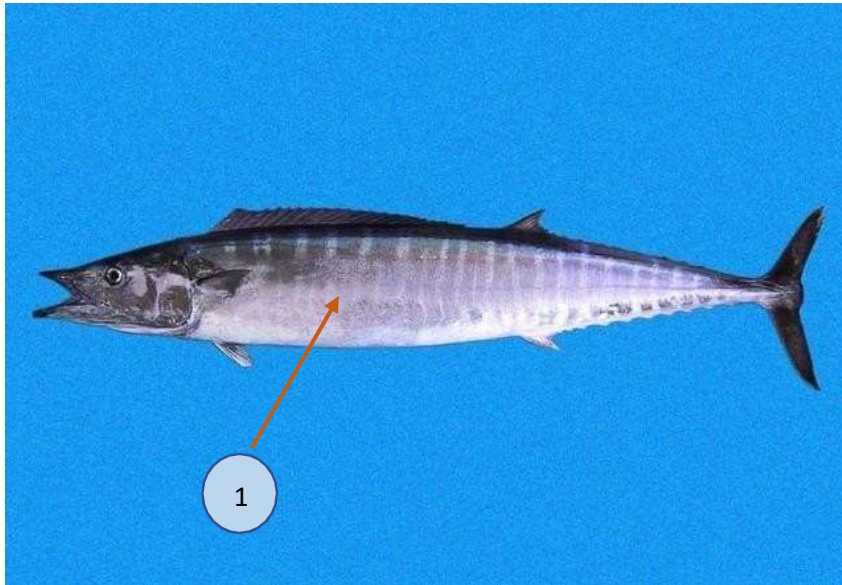


Foto: Schaefer (2002b).

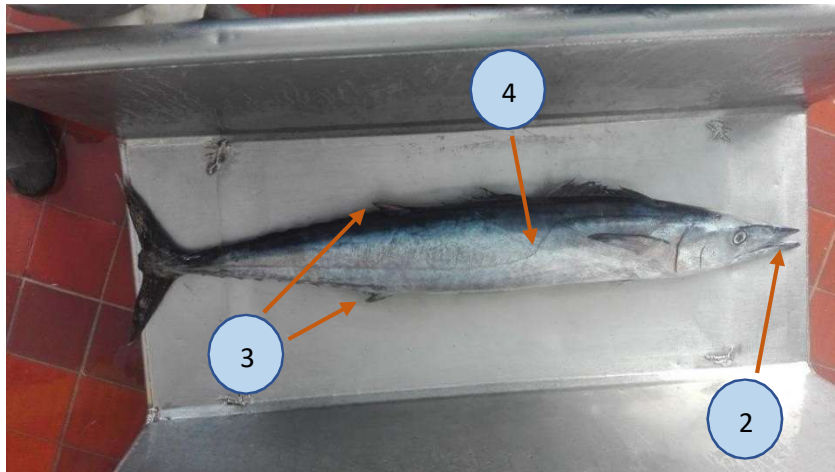


Foto: Alfaro Rodríguez (2018e).

Figura 20. Wahoo (*Acanthocybium solandri*). Arriba: individuo completo. Abajo: individuo en descarga eviscerado.

Nombre científico: *Acanthocybium solandri*

Nombre en inglés: wahoo

Nombre local: wahoo

Especies similares

Los peces de la familia Scombridae se caracterizan por presentar aletillas detrás de la segunda aleta dorsales y anal, tienen una aleta caudal fuertemente ahorquillada y poseen al menos dos quillas a cada lado del pedúnculo caudal. El wahoo presenta características externas difíciles de confundir con otras especies.

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo muy alargado, de color verde-azulado iridiscente en el dorso y plateado en los costados, con unas 24 a 30 franjas verticales de color azul (gris después de la muerte).
2. Boca de gran tamaño, con dientes triangulares.
3. Segunda aleta dorsal y anal cortas.
4. Línea lateral con cambio de posición abrupto hacia abajo a la altura de la primera aleta dorsal.

Collette (1995b).

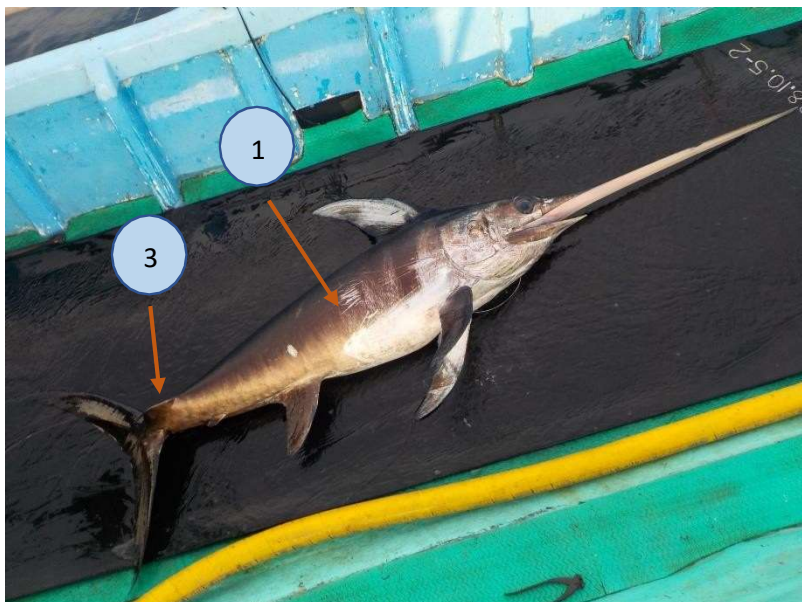


Foto: Carvajal Rodríguez (2016c).

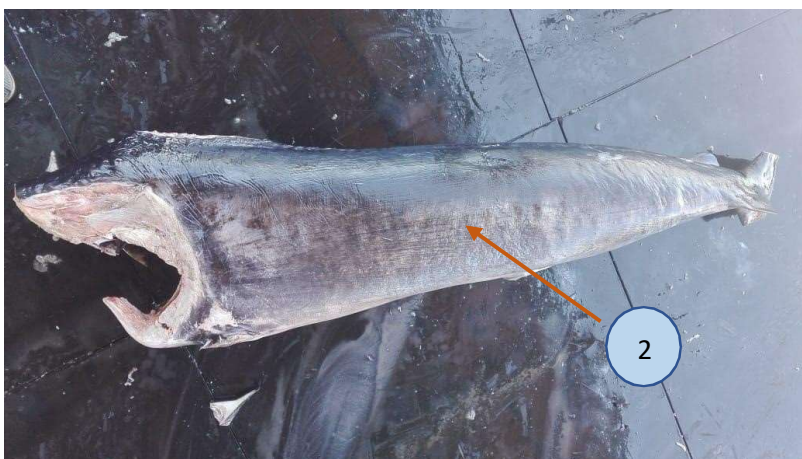


Foto: Alfaro Rodríguez (2018f).

Figura 21. Pez espada (*Xiphias gladius*). Arriba: individuo completo. Abajo: tronco en descarga eviscerado, con aletas removidas.

Nombre científico: *Xiphias gladius*
Nombre en inglés: swordfish
Nombre local: pez espada

Especies similares

Se incluye dentro de los peces picudos debido a que su mandíbula superior se extiende ampliamente en forma de espada larga y aplanada. A diferencia de los istiofóridos su cuerpo es mucho más redondeado. Dado que solo existe una especie dentro de esta familia Xiphiidae y a sus particulares características externas, no suele ser confundido con otra especie.

Características diagnósticas de campo:

1. Cuerpo alargado, robusto y redondeado, con el dorso y parte superior de los costados de color pardo-negruzco y el vientre y parte baja de los costados de color café claro.
2. Cuerpo áspero, sin escamas, en adultos.
3. Una gran quilla a cada lado del pedúnculo caudal.
4. Aletas pélvicas ausentes.

Collette (1995c).



Referencias

- Cantú, J. (s. f). Tiburones de México y Centro América. Defenders of Wildlife.
- Castellanos-Betancourt, J., Ramírez-Santiago, C. E., y Castillo-Géniz, J. L. (2013). Catálogo de aletas, tronchos y cabezas de tiburones en el Pacífico mexicano. México: SAGARPA: Instituto Nacional de Pesca. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/116179/Catalogo_Tiburones.pdf
- Collette, B. (1995a). Coryphaenidae. En Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., C. Sommer, Carpenter, K.E. y Niem, V.H. (Eds.), *Guía FAO para la Identificación de Especies para los Fines de la Pesca Centro Oriental Parte 1-Vertebrados* (pp. 647-730). Roma, Italia: FAO.
- Collette, B. (1995b). Scombridae. En Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., C. Sommer, Carpenter, K.E. y Niem, V.H. (Eds.), *Guía FAO para la Identificación de Especies para los Fines de la Pesca Centro Oriental Parte 2-Vertebrados* (pp. 1521-1543). Roma, Italia: FAO.
- Collette, B. (1995c). Xiphiidae. En Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., C. Sommer, Carpenter, K.E. y Niem, V.H. (Eds.), *Guía FAO para la Identificación de Especies para los Fines de la Pesca Centro Oriental Parte 2-Vertebrados* (pp. 1651). Roma, Italia: FAO.
- Compagno, L.J.V., Krupp, F., y W. Schneider. (1995). Tiburones. En Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., C. Sommer, Carpenter, K.E. y Niem, V.H. (Eds.), *Guía FAO para la Identificación de Especies para los Fines de la Pesca Centro Oriental Parte 1-Vertebrados* (pp. 647-730). Roma, Italia: FAO.
- Galeana-Villaseñor, I., Galván-Magaña, F., y Gómez-Aguilar, R. (2008). Influencia del tipo de anzuelo y la profundidad de pesca en la captura con palangre de tiburones y otras especies pelágicas al noroeste del Pacífico mexicano. *Rev. Biol. Mar. Oceanog.*, 43(1), 99-110. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-19572008000100010&script=sci_arttext&tlng=en
- IEO. (2006). Manual de ICCA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico). Capítulo 2.1.2: Patudo. Recuperado de https://www.iccat.int/Documents/SCRS/Manual/CH2/2_1_2_BET_SPA.pdf
- Nakamura, I. (1995c). Istiophoridae. En Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., C. Sommer, Carpenter, K.E. y Niem, V.H. (Eds.), *Guía FAO para la Identificación de Especies para los Fines de la Pesca Centro Oriental Parte 1-Vertebrados* (pp. 1186-1193). Roma, Italia: FAO.
- Plataforma de pesca sostenible de grandes pelágicos. (2020). Recuperado de <http://www.pelagicoscr.org/es/pesca-pelagica/que-son-los-grandes-pelagicos>



Romero Camarena, M. (2018). Manual para la identificación de troncos de tiburones de importancia comercial en el Perú. Lima, Instituto del Mar del Perú (IMARPE). 16 pp.

Ross Salazar, E., Posada, J.M., Melo, G., Suárez, C. y Ventura Pozuelo, A.E. (2014). Guía de identificación: peces de importancia comercial en la costa Pacífica de Costa Rica. Fundación MarViva. San José, Costa Rica. 268 pp.

Imágenes

Alfaro Rodríguez, J. (2017a). Tiburón fucsia (*Nasolamia velox*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2017b). Cornuda blanca (*Sphyrna zygaena*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2017c). Marlin blanco (*Makaira nigricans*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2018a). Tiburón zorro pelágico (*Alopias pelagicus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2018b). Tiburón de galápagos o bahía (*Carcharhinus galapagensis*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2018c). Tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2018d). Dorado (*Coryphaena hippurus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, B. (2018e). Wahoo (*Acanthocybium solandri*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, B. (2018f). Pez espada (*Xiphias gladius*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Alfaro Rodríguez, J. (2019). Tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Auckland Museum. (2009). Kajikia audax (Philippi, 1887) [Archivo de imagen] recuperado de [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Kajikia_audax_\(Philippi,_1887\)_\(AM_MA28386-4\).jpg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Kajikia_audax_(Philippi,_1887)_(AM_MA28386-4).jpg)

Carvajal Rodríguez, J. (2009). Tiburón zorro (*Alopias pelagicus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Carvajal Rodríguez, J. (2020). Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

Carvajal Rodríguez, J. (2012). Neonato tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.



- Carvajal Rodríguez, J. (2016a). Tiburón azul (*Prionace glauca*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Carvajal Rodríguez, J. (2016b). Cornuda rosada (*Sphyrna lewini*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Carvajal Rodríguez, J. (2016c). Pez espada (*Xiphias gladius*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Carter, T / www.discoverlife.org. (2002). *Sphyrna zygaena* [Archivo de imagen] recuperado de https://www.discoverlife.org/mp/20p?see=I_RR2979&res=640
- De La Cruz-Agüero, J; González-Armas, R; García-Rodríguez, F. J. y Cota-Gómez, V. M. (2019). First record of a specimen of the shortbill spearfish *Tetrapturus angustirostris* Tanaka, 1915 in the Pacific coast of Mexico. *Lat. Am. J. Aquat. Res.*, 47(4), 677-683. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-560X2019000400677&script=sci_arttext
- IATTC-CIAT (2019). Tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Janken, M. (2013). Kenya, Watamu, February 2013, 2 Meters [Archivo de imagen] recuperado de <https://fishbase.cn/photos/UploadedBy.php?autoctr=18169&win=uploaded>
- Jiménez, P / www.discoverlife.org. (2002). *Nasolamia velox* [Archivo de imagen] recuperado de https://www.discoverlife.org/mp/20p?see=I_RR2800&res=640&btxt=FishBase&burl=http://www.fishbase.org/Summary/SpeciesSummary.php;q::id::e::895&b=FB895&l=spanish
- Moazzam Khan, M. (2012). Pakistan, Off Sindh; December 18, 2012, by Muhammad Moazzam Khan [Archivo de imagen] recuperado de <http://www.fishbase.us/photos/UploadedBy.php?autoctr=18353&win=uploaded>
- NCFishes.com. (2020). Atlantic Blue Marlin – *Makaira nigricans* [Archivo de imagen] recuperado de <https://ncfishes.com/wpcontent/uploads/2019/12/Makaira-nigricans.png>
- Osmany, H. B. (2014). Pakistan, Karachi, 22-2-14, 95 cm [Archivo de imagen] recuperado de <https://www.fishbase.in/photos/UploadedBy.php?autoctr=21830&win=uploaded>
- Pacheco Chaves, B. (2016). Marlin rosado (*Kajikia audax*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.



- Pacheco Chaves, B. (2017a). Tiburón azul (*Prionace glauca*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2017b). Cornuda rosada (*Sphyrna lewini*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2017c). Pez vela (*Istiophorus platypterus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2019a). Tiburón gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*). [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2019b). Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2019c). Marlin azul o “blue” (*Istiompax indica*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2019d). Marlincillo (*Tetrapturus angustirostris*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2019e). Bigeye (*Thunnus obesus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Randall, J. E. (1997a). Australia [Archivo de imagen] recuperado de <https://www.fishbase.in/photos/PicturesSummary.php?ID=870&what=species>
- Randall, J. E. (1997b). *Carcharhinus leucas*; picture (Caleu_u1.jpg) [Archivo de imagen] recuperado de <https://fishbase.cn/photos/PicturesSummary.php?ID=873&what=species>
- Randall, J. E. (1997c). *Carcharhinus limbatus*; picture (Calim_f0) [Archivo de imagen] recuperado de <https://fishbase.cn/photos/PicturesSummary.php?ID=874&what=species>
- Randall, J. E. (1997d). Bahrain [Archivo de imagen] recuperado de <https://www.fishbase.in/photos/PicturesSummary.php?StartRow=0&ID=77&what=species&TotRec=6>
- Schaefer, K. / www.discoverlife.org. (2002a). *Thunnus obesus* [Archivo de imagen] recuperado de https://www.discoverlife.org/mp/20p?see=I_RR2687&res=640
- Schaefer, K. / www.discoverlife.org. (2002b). *Acanthocybium solandri* [Archivo de imagen] recuperado de https://www.discoverlife.org/mp/20p?see=I_RR3089&res=640
- Suhail, M. (sin fecha) India, U.T.OF Lakshadweep [Archivo de imagen] recuperado de <https://fishbase.cn/photos/UploadedBy.php?autoctr=27774&win=uploaded>



CARACTERIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE PALANGRE REALIZADA POR LA FLOTA COSTARRICENSE COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA Y AVANZADA DIRIGIDA A LA CAPTURA DE ESPECIES PELÁGICAS EN EL OCÉANO PACÍFICO DE COSTA RICA

**Bernald Pacheco Chaves, Jesús Alfaro Rodríguez, Berny Marín
Alpízar, José Miguel Carvajal Rodríguez y Marcos González Rojas**

Julio 2020

Créditos:

Este documento corresponde al **Documento técnico N° 28** del Departamento de Investigación, Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el cual se basa en las siguientes fuentes de información:

- Monitoreo biológico de la pesquería de pelágicos que lleva a cabo el Departamento de Desarrollo e Investigación del Incopesca.
- Formularios de Inspección de Desembarque (FID) del Departamento de Estadísticas Pesqueras del Incopesca.
- Bases de datos con las características de las embarcaciones palangreras de mediana y avanzada escala del Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas del Incopesca.

Foto de portada:

Tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) cortesía de José Miguel Carvajal, 2012.

Para fines bibliográficos, este documento debe ser citado como:

Pacheco Chaves, B., Alfaro Rodríguez, J., Carvajal Rodríguez, J.M., Marín Alpízar, B. y González Rojas, M. (2020). Caracterización de la pesquería de palangre realizada por la flota costarricense comercial de mediana escala y avanzada dirigida a la captura de especies pelágicas en el Océano Pacífico de Costa Rica. Documento Técnico N° 28, Departamento de Investigación, Incopesca, Puntarenas Costa Rica. 70 pp.

RESUMEN

En Costa Rica existe poca información disponible y actualizada sobre la pesquería de grandes pelágicos del Pacífico, realizada por la flota comercial de palangre de mediana escala y avanzada. Por esta razón, se procedió a caracterizar esta pesquería mediante el uso de diversas bases de datos de las cuales dispone el Incopescsa. Se realizó una descripción de ambas flotas, tomando en cuenta las embarcaciones, el arte de pesca, indicadores operativos, zonas de pesca y producción pesquera. Además, basado en un monitoreo permanente de la pesquería de grandes pelágicos realizado desde el 2015, se determinó primero para ambas flotas en conjunto, y luego para cada una por separado, su composición de especies, se identificó la longitud media y la longitud media anual para las tres especies más representativas. Se elaboró un listado de nombres comunes y científicos de todas las especies encontradas. Se analizó la distribución de frecuencias tomando como referencia la talla de primera madurez sexual y de la talla legal de primera captura establecida en la normativa costarricense. Las embarcaciones de la flota de mediana escala poseen entre 7,3 y 21,2 m de eslora; en su mayoría dirigen su pesca a varias especies; utilizan líneas madres con tamaños entre los 6 y 50 MN con anzuelos 13/0 en su mayoría; realizan más de 2000 viajes de pesca por año; su pesca se distribuye ampliamente en el la zona económica exclusiva, aunque mayormente en las MN; y el dorado es la especie con mayor volumen de desembarque, con un patrón bien definido en dos periodos. Las embarcaciones de la flota avanzada presentan dimensiones entre 10,7-23,8 m de eslora; reportan como pesca objetivo el atún aleta amarilla; sus líneas madre variaron entre 9-70 MN con anzuelos 13/0 en su mayoría; han presentado como máximo 369 viajes por año; las faenas de pesca se focalizan más en el Pacífico Norte de la zona económica exclusiva, sin embargo son necesarios más datos; y la especie con mayor volumen de desembarques fue el tiburón gris, con mayores volúmenes en los meses entre setiembre-noviembre. Se registró un total de 21 especies en la flota comercial de mediana escala y 15 especies para la flota comercial avanzada, en ambas flotas las familias con mayor número de especies fueron Carcharhinidae e Istiophoridae, y las especies que presentaron mayor cantidad de individuos fueron el tiburón gris, dorado y atún aleta amarilla. En conclusión, los elementos contemplados dentro de la presente investigación contextualizan una buena línea base para la caracterización de la pesquería de palangre en el Pacífico de Costa Rica.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS	2
2.1. General.....	2
2.2. Específicos	2
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	2
3.1. Sitio de estudio	2
3.2. Caracterización de las embarcaciones	3
3.3. Caracterización del palangre	3
3.4. Indicadores pesqueros	4
3.5. Zonas de pesca	4
3.6. Producción pesquera.....	4
3.7. Caracterización de las especies desembarcadas	5
3.7.1. Composición de especies	8
3.7.2. Longitud media	8
3.7.3. Longitud media anual	8
3.7.4. Distribución de frecuencias de tallas.....	8
3.7.5. Comentarios sobre los nombres comunes de las especies.....	8
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	9
4.1. Caracterización de pesquería de palangre de mediana escala	9
4.1.1. Características de las embarcaciones	9
4.1.2. Características del palangre	9
4.1.3. Indicadores operativos.....	12
4.1.4. Zonas de pesca	13
4.1.5. Producción pesquera.....	14
4.2. Caracterización de la pesquería de palangre de avanzada.....	17
4.2.1. Características de las embarcaciones	17
4.2.2. Características del palangre	19
4.2.3. Indicadores operativos.....	21
4.2.4. Zonas de pesca	22
4.2.5. Producción pesquera.....	23

4.3.	Análisis general de las especies desembarcadas	26
4.3.1.	Composición de especies	26
4.3.2.	Longitud media	28
4.3.3.	Longitud media anual	30
4.3.4.	Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC	31
4.3.4.1.	Atún aleta amarilla	31
4.3.4.2.	Dorado	32
4.3.4.3.	Tiburones	33
4.4.	Análisis de las especies desembarcadas por la flota de mediana escala	38
4.4.1.	Composición de especies	38
4.4.2.	Longitud media	39
4.4.3.	Longitud media anual	41
4.4.4.	Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC	43
4.4.4.1.	Atún aleta amarilla	43
4.4.4.2.	Dorado	44
4.4.4.3.	Tiburones	45
4.5.	Análisis de las especies desembarcadas por la flota avanzada	49
4.5.1.	Composición de especies	49
4.5.2.	Longitud media	50
4.5.3.	Longitud media anual	52
4.5.4.	Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC	53
4.5.4.1.	Atún aleta amarilla	53
4.5.4.2.	Dorado	54
4.5.4.3.	Tiburones	55
4.6.	Comentarios sobre los nombres comunes de las especies	58
5.	CONCLUSIONES	61
6.	RECOMENDACIONES	62
7.	AGRADECIMIENTOS	63
8.	REFERENCIAS	63

1. INTRODUCCIÓN

En el Pacífico de Costa Rica se han sido realizadas pocas investigaciones sobre la pesca de palangre o “longline”, entre las que se puede mencionar los estudios de Whoriskey *et al.* (2011) y Dapp *et al.* (2013), que trataron sobre impactos de esta pesca sobre fauna de acompañamiento. Por su parte, Andraka *et al.* (2013) estudiaron el desarrollo de mejores prácticas de pesca mediante la implementación de anzuelos circulares, los cuales son ampliamente utilizados en la pesca con palangre. Además, existe un informe técnico de Valle-Esquivel *et al.* (2018), en el que se realizó una preevaluación de la pesquería multiespecífica de palangre en Costa Rica, específicamente de las especies pez espada, atún aleta amarilla y dorado. Hasta la fecha no se ha hecho una caracterización de la pesquería de palangre dirigidas a pelágicos mayores que presente información detallada sobre las especies descargadas y sus tallas, ni de las flotas que la conforman.

La pesca pelágica con palangre consiste en lanzar al mar cientos o miles de anzuelos para capturar un grupo de peces en particular (Galeana-Villaseñor *et al.*, 2008). Estos corresponden a especies marinas de gran tamaño que viven la mayor parte de su vida en aguas superficiales en alta mar y que se caracterizan por realizar grandes migraciones (Plataforma de pesquería sostenible de grandes pelágicos, 2020). Al encontrarse en niveles tróficos superiores, este grupo de especies influye sobre otros componentes del ecosistema pelágico (Ruíz-Pérez *et al.*, 2016). Los recursos pesqueros objeto de esta pesquería son principalmente atunes, pez espada, marlín, pez vela, tiburones, así como el dorado (Plataforma de pesquería sostenible de grandes pelágicos, 2020).

El presente informe es el resultado del monitoreo de especies pelágicas que ha sido ejecutado por personal del Incopesca, quienes han visitado las comunidades donde se encuentran los muelles de descarga de las embarcaciones de las flotas comerciales de palangre de mediana escala y avanzada, dirigidas a pelágicos mayores, de manera simultánea al proceso de desembarque y pesaje del producto pesquero, realizado por personal de los muelles y las embarcaciones y registrado por los inspectores de la Institución. Se presenta datos del periodo 2015-2019 de la base de datos de grandes pelágicos del Departamento de Investigación, complementados con datos del Departamento de Estadísticas Pesqueras y del Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas (SISPA), todos del Incopesca. Lo anterior, con la necesidad de conocer con más detalle las características del producto pesquero desembarcado y de las flotas involucradas, para así contar con información que sirva como fundamento para la toma de decisiones de manejo y conservación de estos recursos.

2. OBJETIVOS

2.1. General

- Caracterizar la pesquería de palangre realizada por la flota costarricense comercial de mediana escala y avanzada dirigida a la captura de especies pelágicas en el Océano Pacífico, como un insumo para la toma de decisiones de manejo del recurso.

2.2. Específicos

- Describir las características de las embarcaciones y el palangre utilizado tanto por la flota comercial de mediana escala como la avanzada.
- Estimar algunos indicadores operativos, producción pesquera e identificar las principales zonas de pesca para ambas flotas.
- Determinar la composición de especies presentes en las descargas de las flotas en estudio y enlistar los nombres que estas reciben.
- Caracterizar las tallas registradas en el monitoreo biológico de las especies desembarcadas por ambas flotas.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Sitio de estudio

La investigación incluye información registrada en el Pacífico de Costa Rica, específicamente en los muelles en los que son ejecutados los desembarques de las embarcaciones de palangre: Cuajiniquil, Playas del Coco, Puntarenas, Quepos y Golfito (Figura 1).

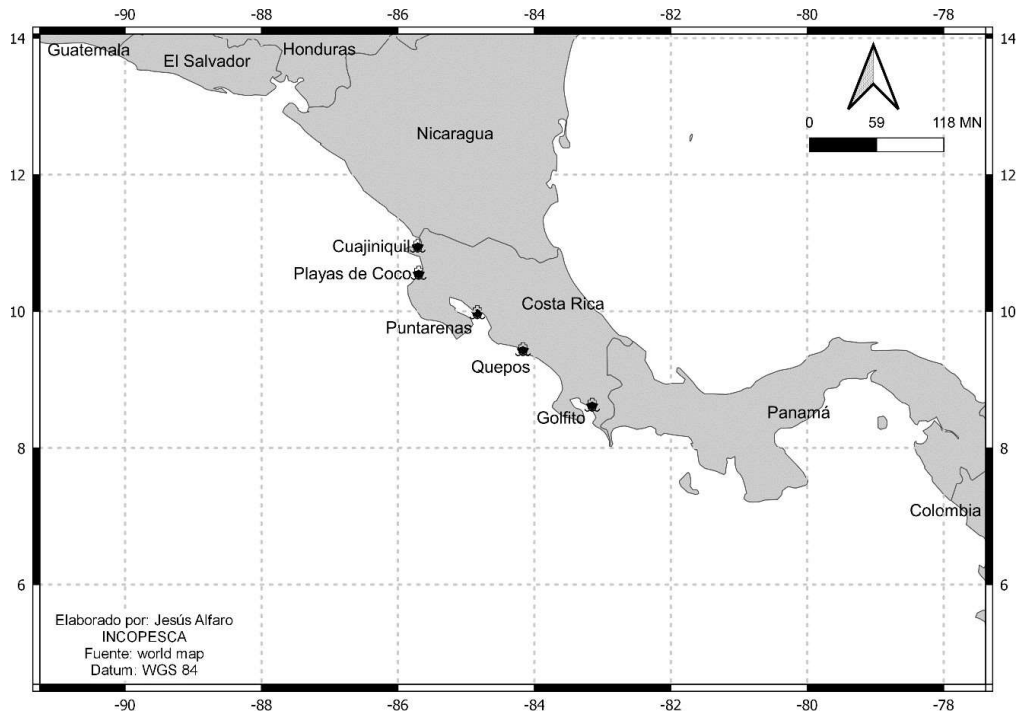


Figura 1. Sitios de desembarques de las embarcaciones de la flota comercial de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica.

3.2. Caracterización de las embarcaciones

Para caracterizar las embarcaciones utilizadas por la flota comercial de mediana escala y avanzada, se extrajo de la base de datos de Estadísticas Pesqueras del Departamento de Estadísticas, donde se incluye toda la información de los desembarques de ambas flotas, un listado de embarcaciones activas durante el 2019 para cada flota, es decir, que realizaron desembarques en ese año. Estas embarcaciones fueron buscadas en la base de datos de SISPA, de donde se obtuvo información sobre características de las embarcaciones. Dentro de las embarcaciones de la flota comercial avanzada, se caracterizó además a las embarcaciones con más de 20 m de eslora por separado, debido a sus particularidades de pesca (pesca dirigida a tiburón, viajes de pesca más largos, etc.).

3.3. Caracterización del palangre

El palangre usado por las embarcaciones de la flota comercial de mediana escala y avanzada fue caracterizado utilizando la base de datos de grandes pelágicos del Departamento de Investigación del formulario de muestreo biológico pesquero en desembarques recopilado por el personal del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) producto del monitoreo biológico permanente de la pesquería de pelágicos. Lo datos que se recopilan son: la especie (según criterios taxonómicos descritos en Froese y Pauly, 2019), sexo, tallas, pesos, arte de pesca

y detalles del viaje. Esta última información sobre el arte de pesca y detalles del viaje fueron consultadas mediante entrevista a los capitanes de las embarcaciones.

Para cada flota, se calculó la frecuencia y porcentaje de los registros de la pesca objetivo, además de datos del palangre como son: longitud de línea madre en millas náuticas (MN); cantidad de anzuelos, longitud de orinque, el cual es también llamado bajante o boyero; longitud de reinales o chilillo, que corresponde a la sumatoria de los reinales superior, medio e inferior, aunque no en todos los casos están presente los tres; distancia entre anzuelos; cantidad de anzuelos entre flotadores; cantidad de flotadores entre banderas y cantidad de radio boyas; además, se calculó la frecuencia y porcentaje de los registros de carnada utilizada, y se calculó la frecuencia y el porcentaje para cada tamaño de anzuelo reportado.

3.4. Indicadores pesqueros

Para la estimación de los indicadores pesqueros se utilizó la base de datos de grandes pelágicos del Departamento de Investigación. Se calculó para cada una de las dos flotas el máximo y mínimo, promedio con desviación estándar, y cantidad de registros (n), para la cantidad de tripulantes, combustible utilizado por viaje, la cantidad de lances realizados en el viaje y los días de pesca. Según datos del Departamento de Estadísticas Pesqueras del Incopesca, se calculó el total de embarcaciones activas, viajes de pesca y transbordos por año para cada uno de las flotas en estudio. Además, se determinó el mínimo, máximo y promedio con su respectiva desviación estándar de viajes por año realizados por las embarcaciones de la flota comercial de mediana escala y avanzada.

3.5. Zonas de pesca

Las zonas de pesca se identificaron por medio de una georreferenciación de algunos de los lances de pesca reportados por los capitanes durante cada viaje utilizando Quantum Gis versión 3.10 A Coruña, esta información fue recolectada durante los muestreos biológicos en las descargas. Además, se realizó un análisis de agrupamiento de los lances de pesca por medio del complemento mapa de calor, utilizando un radio de búsqueda de 2°. El radio especifica la distancia alrededor de un punto a la que se notará la influencia del mismo. Los mapas de calor son una representación visual de la densidad de puntos en una ubicación, permitiendo así la delimitación de puntos calientes, es decir, áreas donde se realiza mayor esfuerzo pesquero. Este análisis se realizó de manera separada para cada flota.

3.6. Producción pesquera

Se determinó la producción pesquera anual en toneladas métricas (TM) para cada especie desembarcada por la flota comercial de mediana escala y avanzada por separado. Además, se calculó el promedio mensual de producción para las cuatro especies con mayor representatividad (TM) durante el periodo analizado (2017-

2019). Para estos análisis se utilizó la base de datos de Estadísticas Pesqueras de Departamento de Estadísticas del Incopesca. Del análisis se excluyeron las especies demersales que capturan dichas flotas como los pargos, cabrillas, etc, las cuales son capturadas con artes de pesca que no corresponden al palangre superficial. La agrupación “otros tiburones” en la flota de mediana escala incluye tiburones como el fucsia (*Nasolamia velox*), mako (*Isurus oxyrinchus*), toro (*Carcharhinus leucas*) y puntas blancas (*Carcharhinus albimarginatus*) y en el caso de la flota de avanzada incluye al mako, puntas negras (*Carcharhinus limbatus*), fucsia y tigre (*Galeocerdo cuvier*). El peso de estas especies agrupadas no supera las dos toneladas anuales. Cabe destacar que la producción de atún aleta amarilla está influenciada por el aporte de capturas con green stick, el cual utilizan como arte de pesca complementario algunas embarcaciones de mediana escala y avanzada.

3.7. Caracterización de las especies desembarcadas

Para caracterizar las especies se utilizó la base de datos de grandes pelágicos del Departamento de Investigación, específicamente la sección sobre especie (según criterios taxonómicos descritos en Froese y Pauly, 2019), sexo, tallas y pesos. Dicha información se registra en los muestreos biológico-pesqueros, en los cuales se analiza una muestra del total del producto pesquero desembarcado. La cantidad de muestreos realizados por mes dependió de la disponibilidad de funcionarios de Incopesca, prioridades institucionales, disponibilidad de vehículos y la frecuencia de solicitudes de descarga. En el cuadro 1 se muestra la cantidad de muestreos en los muelles de desembarque para cada una de las flotas en estudio.

Cuadro 1. Cantidad de muestreos biológicos de pelágicos mayores realizados por flota en puertos del Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. n: cantidad de muestreos.

Puerto	Mediana escala		Avanzada	
	n	%	n	%
Cuajiniquil	24	8,7	7	13,5
Golfito	13	4,7	2	3,8
Playas del Coco	1	0,4		
Puntarenas	184	66,7	43	82,7
Quepos	54	19,6		
Total	276	100,0	52	100,0

Dentro de las particularidades encontradas en los muestreos se puede mencionar que todas las especies se desembarcan evisceradas. En el caso de los tiburones, llegan al muelle sin cabeza y con las aletas total o parcialmente adheridas al tronco, donde son removidas y pesadas por aparte. Los picudos son descargados sin cabeza y sin los lóbulos de la aleta caudal, y sin aleta dorsal en el caso del pez vela (con pocas excepciones). En esta especie en particular, el corte de la aleta caudal completa generalmente elimina las quillas laterales, lo cual dificulta tener un punto de referencia para medir alguna longitud, además, usualmente el tronco es cortado a la mitad con un corte transversal ya sea en la embarcación o al momento de

colocarlo en muelle, lo cual resulta en la misma situación. En el caso de los wahoos, dorados y atunes, estos llegan con cabeza y con aletas. Frecuentemente los atunes llegan a puerto sin uno de sus opérculos.

Las longitudes de las especies, en la mayoría de los casos, fueron redondeadas hacia el centímetro inferior, y fueron medidas con ictiómetro o cinta métrica de la siguiente manera:

Tiburones: longitud de tronco (LTR) (del corte de la cabeza en su extremo dorsal hasta la muesca del pedúnculo caudal), longitud interdorsal (LID) (del extremo posterior de la base de la primera aleta dorsal hasta el extremo anterior de la base de la segunda aleta dorsal, longitud dorsoprecaudal (LD) (del extremo anterior de la base de la primera aleta dorsal hasta la muesca del pedúnculo caudal) (Figura 2).

Wahoos, atunes y dorados: longitud furcal (del extremo anterior de la cabeza hasta el punto de bifurcación de los lóbulos de la aleta caudal, también llamado furca) (Figura 3).

Picudos: longitud de tronco (LTR) (del corte de la cabeza en su extremo medio lateral en línea recta hasta el extremo anterior de la base de la quilla lateral) (Figura 4).

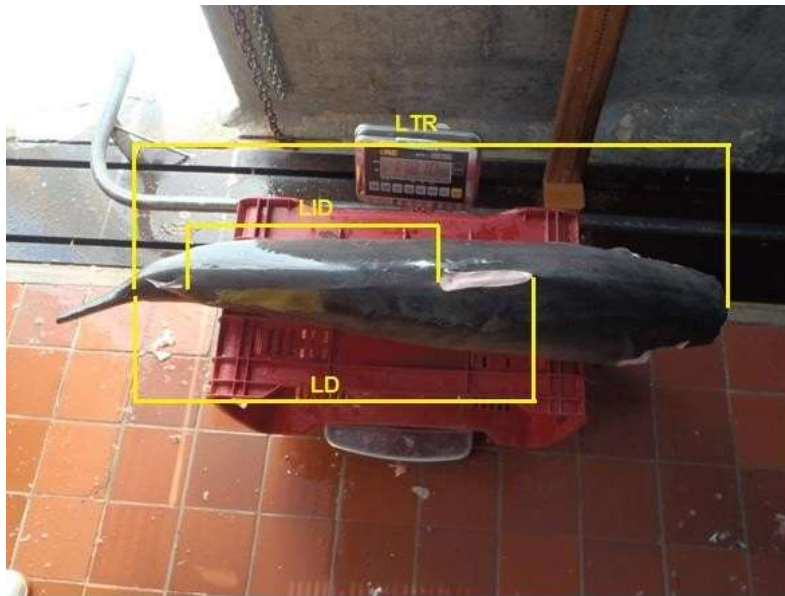


Figura 2. Longitudes medidas en tiburones en vista dorsal. LTR: longitud de tronco. LID: longitud interdorsal. LD: longitud dorsoprecaudal. Foto: Pacheco Chaves (2018a).

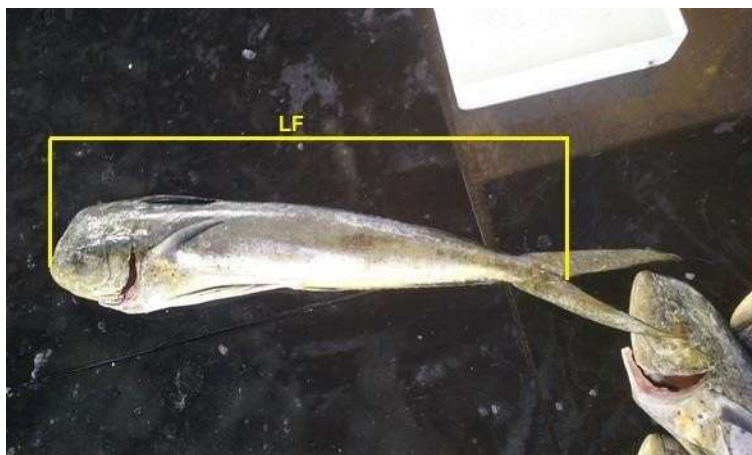


Figura 3. Longitud medida en atunes, dorados y wahoos en vista lateral. LF: longitud furcal. Foto: Pacheco Chaves (2017).

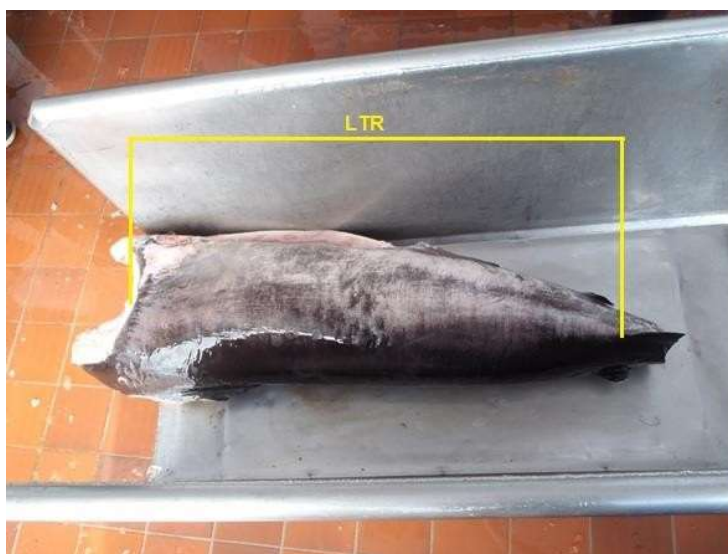


Figura 4. Longitud medida en picudos en vista lateral. LTR: longitud de tronco. Foto: Pacheco Chaves (2018b).

Los datos de muestreos fueron analizados en hojas de cálculo de Excel y con el software PAST (Hammer *et al.*, 2001). Dadas las diferencias operativas entre las flotas de mediana escala y avanzada, se realizó un análisis conjunto de ambas flotas y luego un análisis por separado para cada una. Estas flotas son definidas por la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436, de la siguiente manera:

Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas.

Avanzada: pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y de otras especies de importancia comercial.

3.7.1. Composición de especies

Se realizó un listado de las especies que han sido registradas en los desembarques. Además, se calculó el porcentaje del total de individuos de cada especie. Lo anterior tanto para la flota comercial de mediana escala como para la avanzada.

3.7.2. Longitud media

Se determinó la talla promedio y la desviación estándar de las especies desembarcadas durante todo el periodo de estudio para ambas flotas por separado. Las tallas calculadas fueron la longitud interdorsal y longitud del tronco para tiburones, longitud de tronco para picudos y longitud furcal para dorado, atún aleta amarilla y wahoo.

3.7.3. Longitud media anual

Se realizó el cálculo, por separado para cada flota, de la longitud media anual con su desviación estándar para las tres especies más representativas de las descargas: tiburón gris, dorado y atún aleta amarilla.

3.7.4. Distribución de frecuencias de tallas

El análisis de distribución de frecuencia de tallas se realizó para atún, dorado, tiburón gris, tiburón martillo o cornuda rosada y tiburón azul, ya que estas especies tienen definida su talla de primera madurez sexual (TPMS) y talla legal de primera captura (TLPC) por acuerdos de Junta Directiva de Incopesca (AJDIP-026-2018 y AJDIP-098-2018). Para el pez dorado se estimó la longitud total con base en la longitud furcal para machos y para hembras, de acuerdo a las ecuaciones de relaciones morfométricas propuestas por Peralta Bravo (2006), mientras que para el tiburón gris se estimó la longitud total con base en la longitud interdorsal para ambos sexos combinados, y para cada sexo por aparte, con las ecuaciones propuestas por Polo-Silva *et al.* (2017). Además, para cada una de estas especies, se presenta su talla máxima y mínima encontradas en los muestreos biológicos de los desembarques. Se utilizó datos del periodo de muestreo 2015-2019 para todas las especies analizadas, con excepción de la cornuda rosada, para la cual se utilizó datos del periodo de muestreo 2018-2019, porque para esta especie en particular, la TPMS y la TLPC fueron establecidas en función de su longitud dorsoprecaudal, y esta se empezó a medir en los tiburones a partir del año 2018.

3.7.5. Comentarios sobre los nombres comunes de las especies

Se elaboró un cuadro comparativo con los nombres científicos de las especies que desembarcan ambas flotas, los nombres locales que reciben en el Pacífico de Costa Rica detectados en los muestreos biológicos de grandes pelágicos, y los nombres comunes en español y en inglés de acuerdo a la FAO (Fisher *et al.* 1995). Además, se incluyó comentarios sobre algunas particularidades de estos nombres.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. CARACTERIZACIÓN DE PESQUERÍA DE PALANGRE DE MEDIANA ESCALA.

4.1.1. Características de las embarcaciones

De un total de 205 embarcaciones de la flota comercial que realizaron faenas de pesca durante el 2019, se encontró que un 95% están construidas con fibra de vidrio y un 5% de madera. Sus años de fabricación variaron entre 1965 y 2019, existen siete embarcaciones de más de 40 años, 119 de más de 20 años y 76 de menos de 20 años de construcción. Estas embarcaciones usan motores estacionarios de diésel con potencias entre los 80-450 HP. Dicha flota utiliza como métodos de conservación del producto pesquero el hielo y el congelamiento. Las dimensiones de su eslora, manga, puntal, tonelaje bruto y tonelaje neto se resumen en el cuadro 2.

Cuadro 2. Dimensiones y capacidad de bodega de las embarcaciones de la flota de mediada escala que realizaron faenas pesqueras en el Pacífico durante el año 2019.

	Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	Tonelaje bruto	Tonelaje neto
Mínimo	7,3	2,4	0,9	4,4	0,8
Máximo	21,2	5,6	3,5	49,9	24,5
Promedio	12,3	3,7	1,8	17,4	7,6
Desviación estándar	2,2	0,7	0,4	8,7	4,1
Total de embarcaciones	208	208	208	207	205

La flota palangrera de mediana escala presentó dos principales grupos de embarcaciones asociados a su fecha de construcción: uno de embarcaciones antiguas (de más de 20 años de construcción) y otro de embarcaciones más recientes (de menos de 20 años de construcción). En zonas como el Atlántico de México, se ha reporta una flota atunera palangrera constituida principalmente por embarcaciones antiguas que datan de 1975 a 1990 (Quiroga Brahms, 2012).

La embarcación con menor dimensión de eslora de esta flota en Costa Rica (7,3 m) es igual a la embarcación más pequeña de la flota palangrera de Panamá activa durante el 2010 (Pacheco Rovira, 2013). Para estas mismas embarcaciones resultó ligeramente más alto el tonelaje bruto en Costa Rica (4,4) que en Panamá (3,2 TM).

4.1.2. Características del palangre

Según las entrevistas realizadas a capitanes, el palangre en la flota comercial de mediana escala tiene como pesca objetivo varias especies o grupos de especies. La primera de ellas es: mezclado (varias especies) la cual representa un 28,0%; la

segunda el atún con un 26,2%; le siguen el dorado y el tiburón con un 21,0 % (cuadro 3).

Cuadro 3. Pesca objetivo de las embarcaciones de mediana escala dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

Pesca		
objetivo	Frecuencia	%
Mezclado	76	28,0
Atún	71	26,2
Dorado	57	21,0
Tiburón	57	21,0
Picudo	1	0,4
Otro	9	3,3
Total	271	100,0

En el cuadro 4 se muestra algunas características del palangre utilizado por la flota de mediana escala. La longitud de la línea madre se encontró entre 6-50 MN, con un promedio de 25 ± 9 y con el 91% de los registros entre 15-45. La cantidad de anzuelos varió entre 200-1800, promediando los 747 ± 261 , además el 90% de los registros se encontraron dentro del intervalo de 300-1200. La longitud del orinque (también llamado bajante o boyero) se encontró en un intervalo entre 0,5-6,6 brazas, con un promedio de $2,5 \pm 1,3$. Los reinales (también llamados chilillos) variaron entre 0,3-10,2 brazas, con un promedio de $4,9 \pm 1,6$. La distancia entre anzuelos fue de 3-55 brazas, con promedio de 18 ± 10 y con el 91% de registros entre 5,5-40,0. La cantidad de anzuelos entre flotadores fue de 2-5, con promedio de 4 ± 1 . Los flotadores o boyas usados entre banderas variaron entre 1-16, con promedio de 11 ± 2 . Finalmente, se reportó el uso de 0-9 radio boyas en el palangre, con un promedio de 4 ± 2 .

Andraka *et al.* (2013) reportaron para la flota de palangre del Pacífico de Costa Rica, tomando en cuenta tanto embarcaciones de mediana escala como de avanzada, resultados similares a los encontrados en el presente estudio, con una cantidad de anzuelos entre flotadores de 3-5 y un total de anzuelos de 150-1500 para el palangre dirigido a atún, picudos y tiburones; y de 3-6 anzuelos entre flotadores y 100-1500 anzuelos en total, para la flota de palangre dirigida a dorado.

Quiroga Brahms (2012), reportó para la flota de palangre dirigida al atún en el Golfo de México, en el periodo 2003-2008, un intervalo de 300-1150 anzuelos en la línea madre, con un 95% de los casos entre 500-800, un intervalo menor que el encontrado para la flota de mediana escala de Costa Rica en el presente estudio, pero el promedio encontrado en la flota costarricense sí entra dentro del intervalo que contenía al 95% de los registros en el estudio mexicano. Quiroga Brahms (2012) además, reportó un promedio de longitud de la línea madre de 63 km (34 MN), promedio que está por encima del reportado en el presente estudio, pero que sí cae dentro del intervalo encontrado en Costa Rica.

Cuadro 4. Características del palangre de las embarcaciones de mediana escala dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. n: cantidad de registros.

	Longitud línea madre de (MN)	Cantidad anzuelos (brazas)	Longitud orinque (bajante o boyero)	Longitud reinales (chillillo)	Distancia entre anzuelos (brazas)	Cantidad anzuelos flotarores	Cantidad flotadores banderas	Cantidad radio boyas
Intervalo	6-50	200-1800	0,5-6,6	0,3-10,2	3-55	2-5	1-16	0-9
Promedio	25±9	747±261	2,5±1,3	4,9±1,6	18±10	4±1	11±2	4±2
n	275	272	263	263	254	274	276	261

De las seis categorías de carnada registradas en la flota de mediana escala (atún, pez no identificado, calamar, arenques y sardinas, tiburón y otra carnada) la categoría otra carnada fue la más utilizada representando un 46% del total (caballa en la mayoría de los casos), y se presentó congelada en 82% de los registros (cuadro 5). Del total general de todas las categorías de carnada, un 72% de las veces fueron reportadas como congeladas, un 16% era carnada fresca y un 11% era carnada viva.

Andraka *et al.* (2013) reportaron para la flota de palangre dirigida a atunes, picudos y tiburones del Pacífico de Costa Rica, de mediana escala y avanzada juntas, que la carnada utilizada consistía en sardinas, calamar volador gigante, atunes y elasmobranquios; mientras que para la flota que tiene como pesca objetivo el dorado indicaron el uso de calamar gigante volador y sardinas, aunque no se especificó en qué proporción fueron utilizadas. Todas esas carnadas concuerdan con las carnadas registradas en el periodo 2015-2019 para la flota de mediana escala, pero llama la atención que en ese estudio del año 2013 no se mencionaba la caballa, la cual podría considerarse la carnada más utilizada por esta flota en el periodo 2015-2019.

Cuadro 5. Características de la carnada utilizada para el palangre de las embarcaciones de mediana escala dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Estado 1: vivo, 2: fresco, 3: congelado.

Carnada	Atún			Pez no identificado				Calamar				Arenques , sardinas			Tiburón		Otra carnada			Total general		
	1	2	3	1	2	3	Total	1	2	3	Total	2	3	Total	1	2	3	Total				
Estado	1	2	3	1	2	3	Total	1	2	3	Total	2	3	Total	2	3	Total	1	2	3	Total	
Frecuencia	1	11	48	60	5	1	7	13	15	42	22	79	2	87	89	5	5	27	10	170	217	453
Porcentaje	2	18	80	13	42	8	58	3	19	53	28	17	2	98	20	100	1	13	5	82	46	100

La flota comercial de mediana escala utiliza anzuelos circulares con tamaño desde los 12/0 hasta los 15/0, se sabe que también se utiliza anzuelo tipo “tuna hook”, que posiblemente sea reportado como circular en las entrevistas de los muestreos biológicos. El tamaño de anzuelo más utilizado fue el 13/0, representando un 61,7% de los registros, seguido por el 14/0 con un 28,5%. Además, se encontró que pueden ser utilizados en algunas combinaciones como 12/0-14/0 y 13/0-14/0 (cuadro 6). De un total de 263 muestreos, solo en un 23% se usó reinal de acero.

Cuadro 6. Tamaño de anzuelo utilizado el palangre de las embarcaciones de mediana escala dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

Tamaño	Frecuencia	%
3,6	1	0,4
12/0 y 14/0	1	0,4
13/0	171	61,7
13/0 y 14/0	3	1,1
14/0	79	28,5
15/0	21	7,6
Total	277	100,0

4.1.3. Indicadores operativos

Durante el año 2017, la flota comercial de mediana escala activa estuvo compuesta por 224 embarcaciones, mientras que en el 2018 y el 2019 presentó 213 embarcaciones para cada año. En el periodo 2017-2019 dicha flota realizó un total de 6262 viajes de pesca y 1435 transbordos. En el 2018 se registró el mayor número de viajes (2142) y en el 2017 el mayor número de transbordos (538); mientras que el menor número de viajes (2022) y transbordos (393) se presentó en el 2019 (Figura 5). Se reporta como mínimo un viaje y como máximo 25 viajes por año por embarcación, asimismo el promedio de viajes por embarcación fue de $9\pm 4,7$ en el 2017, $10\pm 5,4$ en el 2018 y $9\pm 4,7$ en el 2019.

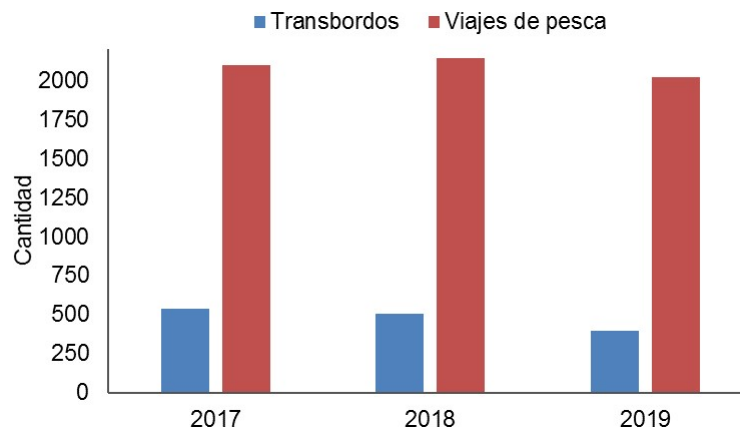


Figura 5. Número de viajes de pesca y transbordos realizados por la flota comercial de mediana escala activa en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.

En el cuadro 7 se presenta algunas características de los viajes de pesca de la flota de palangre de mediana escala dirigida a pelágicos mayores. Las tripulaciones estuvieron conformadas por entre 2-5 personas, con un promedio de 4 ± 1 . El gasto de combustible por viaje de pesca varió ente 7-10000 galones, con un promedio de 924 ± 1259 galones. El número de lances de pesca realizados por viaje fueron de 1-32, con un promedio de 9 ± 5 , mientras que los días de pesca fueron de 1-49 días, con promedio de 12 ± 8 .

Quiroga Brahm (2012) reportó para el Golfo de México, una cantidad de lances por viaje en un intervalo de 7-10, el cual es menor que el encontrado en el presente estudio, y un promedio de global de 10 lances por viaje, el cual es muy similar al promedio para la flota de mediana escala de Costa Rica.

Cuadro 7. Características de los viajes de pesca de las embarcaciones de mediana escala dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

	Cantidad de tripulantes	Combustible/ viaje (gal)	Cantidad de lances	Días de pesca
Intervalo	2-5	7-10000	1-32	1-49
Promedio	4±1	924±1259	9±5	12±8
n	276	268	276	274

4.1.4. Zonas de pesca

En la figura 6 se muestran las zonas de operación de la flota comercial de mediana escala. Se registró un amplio rango de operación incluyendo toda la zona económica exclusiva del Pacífico, exceptuando los cuadrantes ubicados entre los 2 y 4° N y los 84 y 90° O. Además, se encontró actividad pesquera en aguas internacionales entre los 0 y 12° N y casi hasta los 98° O.

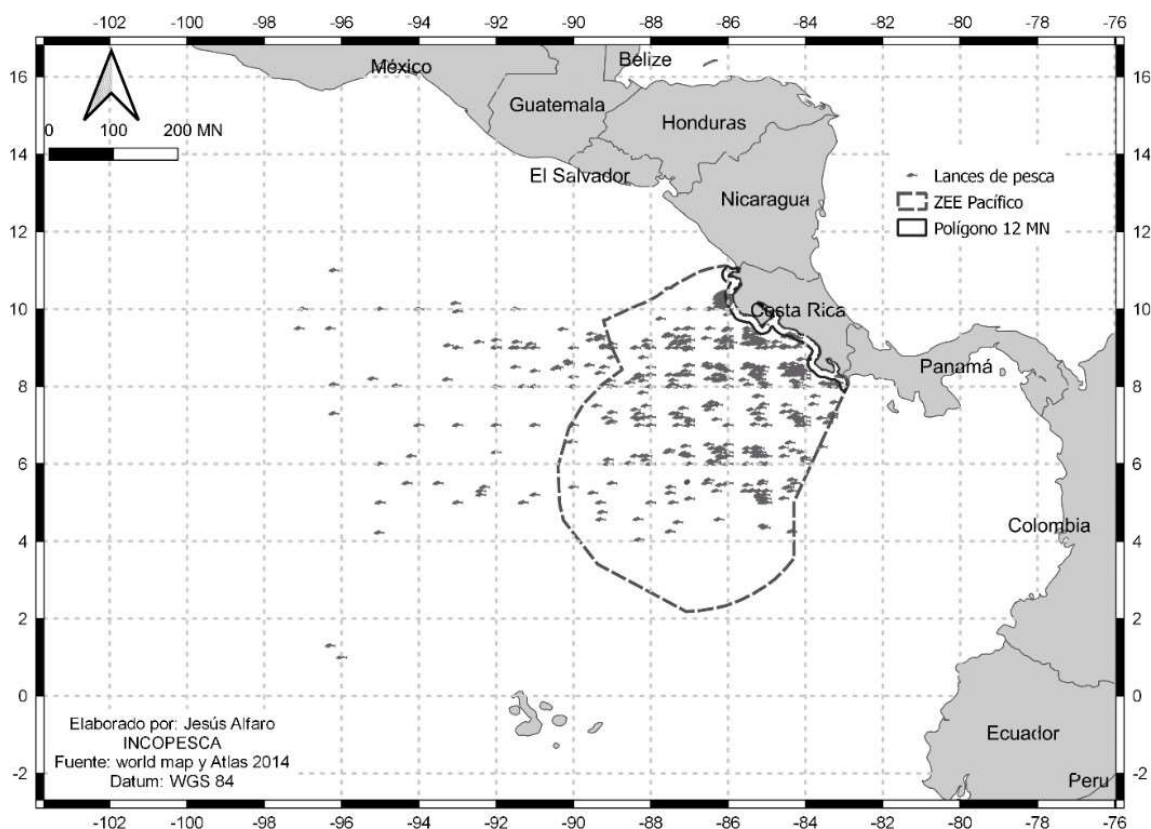


Figura 6. Ubicación espacial de algunos lances de pesca realizados por embarcaciones de la flota comercial de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica y aguas internacionales durante el periodo 2015-2019.

La zona de mayor actividad pesquera de la flota comercial de mediana escala, basada en el análisis de mapa de calor, se distribuyó dentro de la zona económica exclusiva, específicamente a unas 40 MN de la costa, entre los 8 y 10° N y los 84 y 88° O (Figura 7). Los 607 lances de pesca incluidos en el análisis brindan una buena representación para dicha flota.

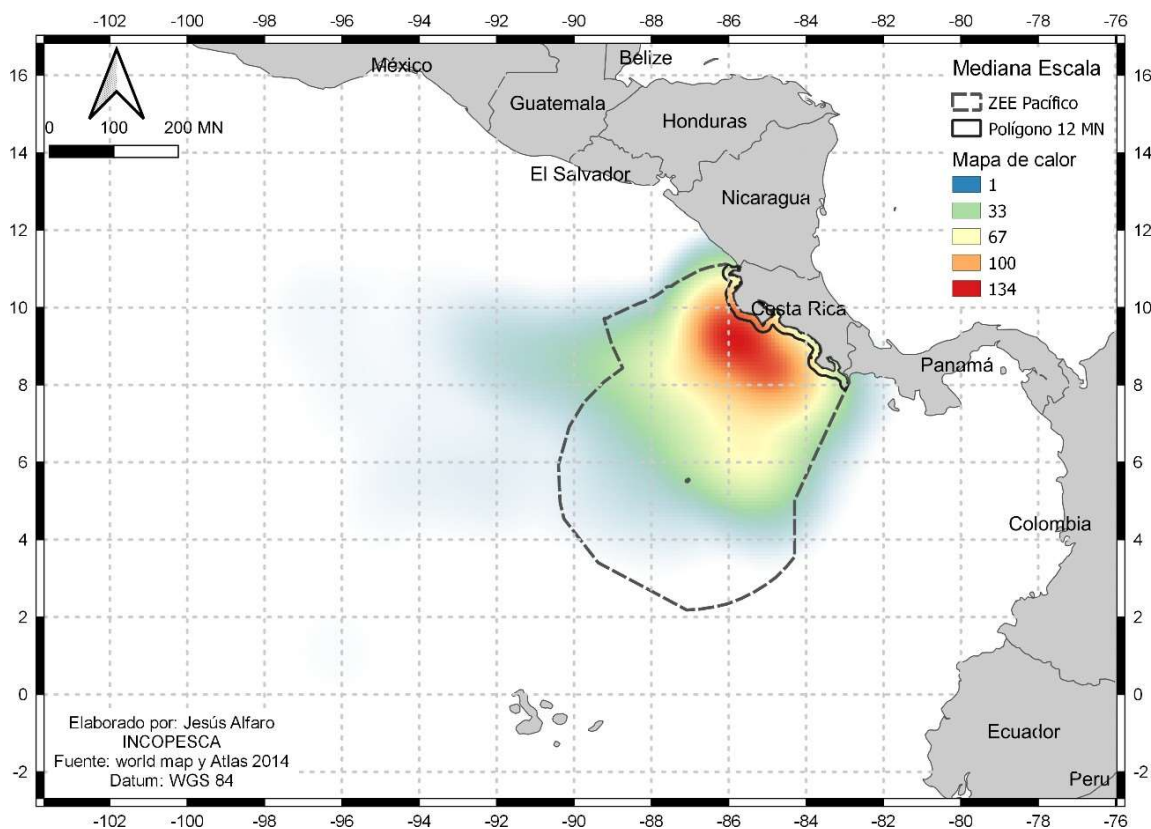


Figura 7. Zona de mayor actividad pesquera de las embarcaciones de la flota comercial costarricense de mediana escala en el Pacífico durante el periodo 2015-2019.

4.1.5. Producción pesquera

De acuerdo con las estadísticas pesqueras del Incopeasca, el dorado es la especie con mayor volumen en los desembarques de la flota de mediana escala. Entre el 2017-2019 se registraron 5145 TM de dicha especie, representando un 26% de total de las especies pelágicas desembarcadas (Figura 8). El año más productivo del dorado fue el 2018 con 2698 TM (Figura 9). Por su parte, el tiburón gris es la segunda especie en importancia con un 24% (4585 TM) de la producción total (Figura 8). Los años más productivos para esta especie fueron el 2017 y 2019, ambos con más de 1600 TM (Figura 9). Otras especies de importancia son el atún aleta amarilla y el pez espada, con 2575 TM y 2456 TM, respectivamente (Figura 8). Durante el periodo de estudio se presentó una tendencia de aumento en los volúmenes de desembarque de atún aleta amarilla (Figura 9).

Cabe la posibilidad de que la producción de algunas especies esté sobreestimada u otras subestimada, ya que algunas especies podrían ser registradas en el formulario de inspección de desembarque (FID) como otra especie distinta. Por ejemplo, en los muestreos biológicos se encontró un tiburón bahía en el año 2018, pero en la base de datos de estadísticas para el periodo 2017-2019 no se reportó esta especie, ya que, posiblemente fue pesada junto con el tiburón gris, como una sola categoría comercial. Esto también se podría dar con especies de picudos, por ejemplo, hay dos especies que pueden ser llamadas marlin negro, lo cual puede causar confusión en su ingreso en el FID. Otra especie que ha sido registrada en los muestreos biológicos en el 2019, pero no se reporta en la base de Estadísticas, es el marlincillo o marlin de pico corto, el cual, es posible que se esté registrando como otra especie de picudo, como puede ser marlin rosado, marlin blanco o incluso pez vela. Este sesgo también se podría dar en las descargas de la flota de avanzada, discutidas en el apartado 4.6.

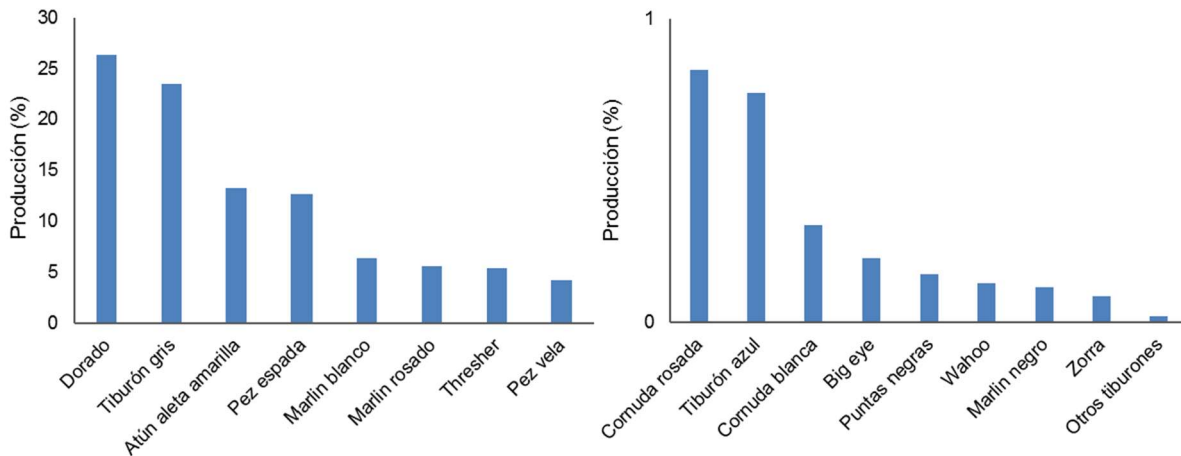
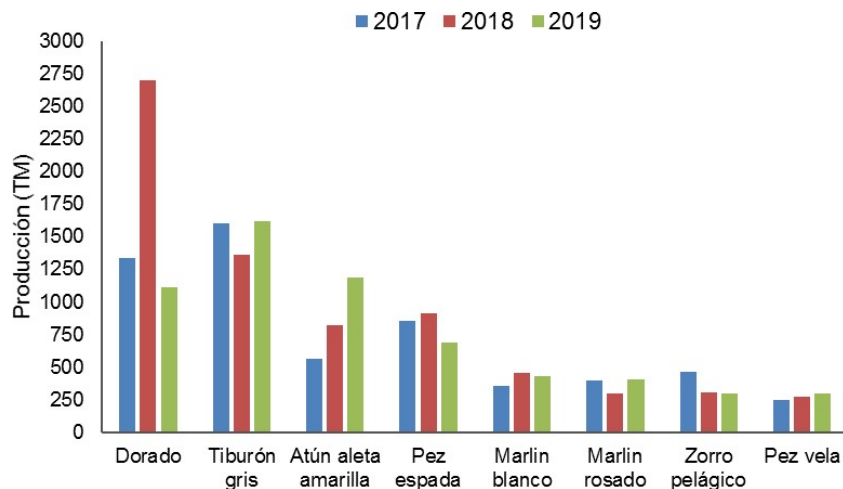


Figura 8. Producción total (%) en peso de peces pelágicos desembarcados por la flota comercial de media escala en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.



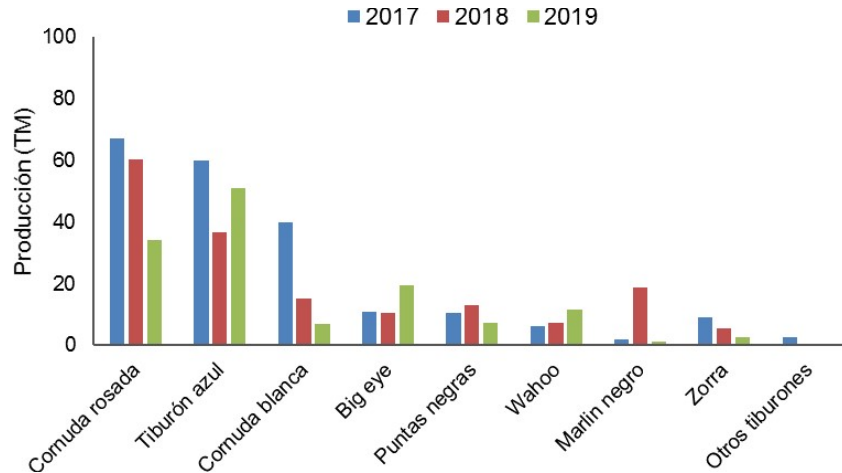


Figura 9. Producción anual de peces óseos y tiburones desembarcados por la flota comercial de media escala en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.

El dorado presentó una producción temporal definida en dos periodos, una de baja producción (44-74 TM) que inicia en abril y finaliza en agosto, y otra de alta producción (98-352 TM) que inicia con un leve incremento en setiembre y culmina en marzo, en este último periodo los meses con valores más elevados son noviembre (289 TM), diciembre (352 TM) y enero (264 TM) (Figura 10). En el sur del Golfo de California, México, Zúñiga-Flores et al. (2008) reportaron la mayor captura promedio para el dorado por parte de la flota recreacional en el periodo 1990-2000 entre los meses de julio-noviembre, lo cual traslapa con el periodo de alta producción encontrado para la flota de mediana escala de Costa Rica; en el estudio de México, se relacionó de manera significativa los meses de alta captura con alta temperatura superficial del mar.

Por su parte, el atún aleta amarilla no presentó un patrón temporal definido, encontrándose sus valores entre 55-99 TM. En el caso del pez espada, los meses menos productivos se encontraron entre enero y abril, mientras que los de mayor productividad entre mayo y julio. Finalmente, el tiburón gris presentó una producción entre las 82-171 TM, algunos meses con valores más elevados como marzo, agosto y octubre, noviembre y diciembre (Figura 10).

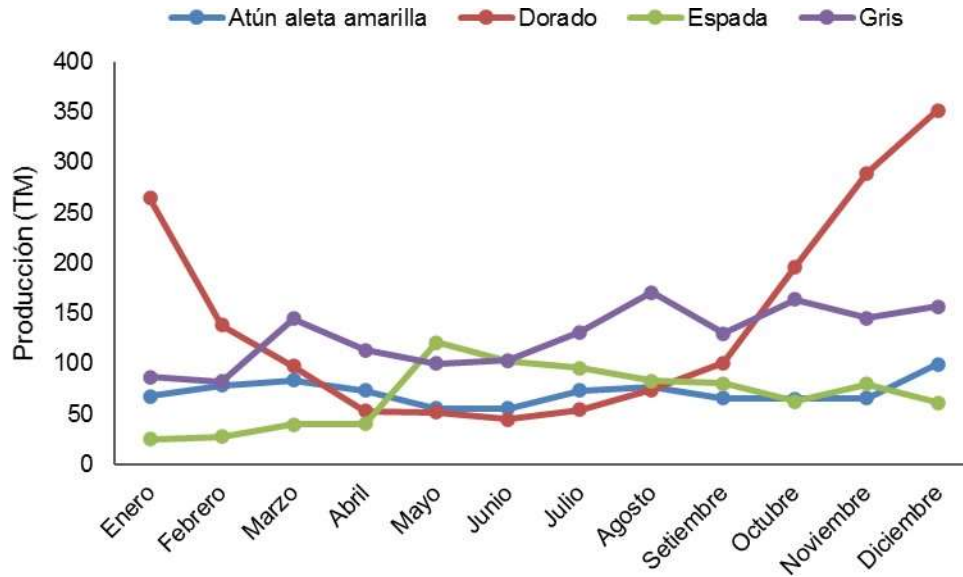


Figura 10. Producción mensual (TM) promedio en el periodo 2017-2019 de las cuatro especies de mayor producción de la flota comercial de mediana escala.

4.2. Caracterización de la pesquería de palangre de avanzada

4.2.1. Características de las embarcaciones

En total se registraron 48 embarcaciones de la flota comercial avanzada realizando faenas de pesca durante el 2019, de las cuales unas 43 se construyeron con fibra de vidrio, cuatro de madera y una con hierro. Estas embarcaciones fueron fabricadas entre 1965 y el 2019, 27 construidas hace más de 20 años y 18 de menos de 20 años. La flota utiliza motores estacionarios de diesel con potencias que varían entre 160-600 HP. Las dimensiones de su eslora, manga, puntal, tonelaje bruto y tonelaje neto se resumen en el cuadro 8. Dicha flota utiliza como métodos de conservación del producto pesquero el hielo y el congelamiento.

Cuadro 8. Dimensiones y capacidad de bodega de las embarcaciones de la flota comercial de avanzada que realizaron faenas pesqueras en el Pacífico durante el año 2019.

	Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	Tonelaje bruto	Tonelaje neto
Mínimo	10,7	3,1	1,4	10,6	3,8
Máximo	23,8	7,6	4,5	113,3	71,1
Promedio	16,0	4,9	2,2	39,8	17,7
Desviación estándar	3,6	0,9	0,6	22,9	11,6
Total de embarcaciones	48	48	48	48	48

Del total de las embarcaciones de avanzada, se registraron siete embarcaciones activas de más de 20 m de eslora, seis de ellas construidas en fibra de vidrio y una en hierro. Sus años de construcción van desde 1980 hasta 2004, cinco fabricadas hace más de 20 años y dos de menos de 20 años. Estas embarcaciones usan motores estacionarios de diesel con potencias entre los 300 y 600 HP. Su principal método de conservación del producto pesquero es el congelamiento y usualmente su pesca puede ser dirigida a tiburón. Las dimensiones de su eslora, manga, puntal, tonelaje bruto y tonelaje neto se resumen en el cuadro 9.

Cuadro 9. Dimensiones y capacidad de bodega de las embarcaciones de más de 20 m de eslora de la flota comercial de avanzada que realizaron faenas pesqueras en el Pacífico durante el año 2019.

	Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	Tonelaje bruto	Tonelaje neto
Mínimo	20,2	4,8	2,0	54,8	22,7
Máximo	23,8	6,7	4,5	113,3	71,1
Promedio	22,0	5,6	2,9	79,9	34,6
Desviación estándar	1,5	0,6	0,8	18,8	17,0
Total de embarcaciones	7	7	7	7	7

Las características de las embarcaciones de la flota comercial avanzada presentan grandes diferencias de las embarcaciones palangreras de bandera japonesa que realizaron actividades extractivas en aguas jurisdiccionales de Perú durante 1992-1993 (Pellón y Cárdenas, 2013). Dichas embarcaciones sobresalen por sus grandes dimensiones de eslora (52 m), por su elevado tonelaje bruto (339 TM) y alta capacidad de bodega neta (202 TM).

La flota palangrera activa en el 2010 en Panamá presenta algunas similitudes con la flota de palangre costarricense activa en el 2019 (Pacheco Rovira, 2013). El promedio de los datos de eslora de las embarcaciones fue de 16 m al igual que en la flota de avanzada escala de Costa Rica.

El promedio de eslora de las embarcaciones utilizadas para un programa de observadores a bordo en Panamá entre el 2005-2009 fue de 20,2 m (Pacheco Rovira, 2013). Este valor es igual a promedio de eslora de las embarcaciones de más de 20 m de eslora que operan en el Pacífico de Costa Rica y que pertenecen a la flota comercial de avanzada.

Realizar una comparación entre las flotas que capturan recursos pelágicos a nivel centroamericano resulta muy complicado, debido a que no existe un sistema común de clasificación. La CIAT ha planteado que se debería desarrollar un sistema de agrupación estandarizado, basado en criterios que sean objetivos, cuantificables y verificables, y comparables entre flotas y países (CIAT, 2016b).

4.2.2. Características del palangre

Según información suministrada por los capitanes, se encontró que en la flota comercial avanzada el atún es la principal pesca objetivo, con un porcentaje del 57,1% de los registros. Además, dirigen un importante esfuerzo a la pesca de tiburón y dorado, los cuales agrupados corresponden a un 29,7% (Cuadro 10).

Cuadro 10. Pesca objetivo de las embarcaciones de avanzada dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

Pesca		
objetivo	Frecuencia	%
Mezclado	11	12,1
Atún	52	57,1
Dorado	13	14,3
Tiburón	14	15,4
Otro	1	1,1
Total	91	100,0

En el cuadro 11 se muestra algunas características del palangre utilizado por la flota de avanzada. La longitud de la línea madre varió entre 9-70 MN, con un promedio de 33 ± 13 y con el 90% de los registros entre 20-55. La cantidad de anzuelos encontrada fue de 280-2800, con promedio de 1083 ± 573 , donde el 90% de los registros estuvo entre 600-2000. La longitud del orinque (bajante o boyero) presentó ente 0,3-6,0 brazas, con un promedio de $3,3\pm 1,7$. Los reinales (chilillos) miden entre 0,3-12 brazas, con un promedio de 5 ± 2 . La distancia entre anzuelos varió entre 3-55 brazas, promediando los 18 ± 11 , con el 90% de los registros entre 4-30. La cantidad de anzuelos entre flotadores fue de 2-5, con un promedio de 4 ± 1 . La cantidad de flotadores o boyas entre banderas fueron de 8-15, con promedio de 11 ± 1 . Por último, la cantidad de radio boyas usadas en la línea fue de 3-14, con promedio de 6 ± 3 .

La cantidad de anzuelos entre boyas para las embarcaciones de avanzada reportada en el presente estudio (2-5 anzuelos), es muy similar a la cantidad mencionada por Andraka *et al.* (2013) para la flota costarricense de palangre del Pacífico. Pero la cantidad total de anzuelos reportada en el presente estudio

presentó un intervalo mucho más amplio, que los valores reportados por esos autores.

El intervalo de cantidad de anzuelos encontrado en el periodo 2015-2019, también fue más amplio que el encontrado por Quiroga Brahms (2012) para la flota de palangre dirigida a atún en el Golfo de México, en el periodo 2003-2008. Además, el promedio encontrado en Costa Rica para avanzada estuvo por encima del intervalo de los registros en el estudio mexicano. Quiroga Brahms (2012) además, reportó un promedio de longitud de la línea madre muy similar al encontrado en Costa Rica y se ubica dentro del intervalo encontrado en el presente estudio.

Cuadro 11. Características del palangre de las embarcaciones de avanzada dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. n: cantidad de registros.

	Longitud línea madre (MN)	Cantidad de anzuelos	Longitud orinque (bajante o boyero) (brazas)	Longitud reinales (chilillo) (brazas)	Distancia entre anzuelos (brazas)	Cantidad anzuelos entre flotadores	Cantidad flotadores entre banderas	Cantidad radio boyas
Intervalo	9-70	280-2800	0,3-6,0	0,3-12	5-55	2-5	8-15	3-14
Promedio	33±13	1083±573	3,3±1,7	5±2	18±11	4±1	11±1	6±3
n	52	52	48	52	49	51	48	51

De las seis categorías de carnada utilizada por la flota de avanzada (atún, pez no identificado, calamar, arenques y sardinas, tiburón y otra carnada) la categoría otra carnada fue la más utilizada, representando un 41% del total (caballa en la mayoría de los casos), y se presentó congelada en 86% de los registros (cuadro 12). Del total general de todas las carnadas, un 84% de las veces fueron reportadas congeladas, un 9% era carnada fresca y un 8% era carnada viva.

Las carnadas reportadas para la flota de palangre de avanzada concuerdan con algunas de las reportadas por Andraka *et al.* (2013) para las flotas costarricenses de palangre del Pacífico de mediana escala y avanzada agrupadas, aunque no se reportó en ese estudio en qué proporción eran utilizadas. En ese estudio del 2013 no se mencionó a la caballa como carnada, la cual en el periodo 2015-2019 en estudio, fue la carnada más frecuentemente utilizada por la flota de avanzada.

Cuadro 12. Características de la carnada utilizada para el palangre de las embarcaciones de avanzada dirigidas a la captura de pelágicos mayores, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Estado 1: vivo, 2: fresco, 3: congelado.

Carnada	Atún			Pez no identificado			Calamar			Arenques, sardinas			Tiburón			Otra carnada			Total general			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	2	3	2	3	1	2	3						
Estado	1	2	3	1	2	3	1	2	3	2	3	2	3	1	2	3						
Frecuencia	1	11	48	60	5	1	7	13	15	42	22	79	2	87	89	5	5	27	10	170	217	453
Porcentaje	2	18	80	13	42	8	58	3	19	53	28	17	2	98	20	100	1	13	5	82	46	100

Los anzuelos utilizados en el palangre por la flota de avanzada son de tipo circular y varían de tamaño entre 13/0 y 15/0, se sabe que también se utiliza anzuelo tipo “tuna hook”, que posiblemente sea reportado como circular en las entrevistas de los muestreos biológicos. El tamaño más utilizado para avanzada fue el 13/0,

representando un 46% de los registros, seguido por el 14/0 con un 35%. Se registró el uso de la combinación de los anzuelos 13/0 y 14/0 en los palangres (cuadro 13). De un total de 49 registros sobre el uso de reinal de acero, un 63% de los capitanes indicaron que no se usa y un 37% que sí.

Cuadro 13. Tamaño de anzuelos utilizados en el palangre de las embarcaciones de avanzada dirigidas a la captura de grandes pelágicos, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

Tamaño	Frecuencia	%
3,4	2	4
3,6	1	2
9/0	1	2
13/0	21	42
13/0 y 14/0	1	2
14/0	16	32
15/0	8	16
Total	50	100

4.2.3. Indicadores operativos

La flota comercial avanzada activa estuvo compuesta por 47 embarcaciones en el 2017, por 48 embarcaciones en el 2018 y por 49 embarcaciones en el 2019. Dicha flota realizó 982 viaje de pesca y 488 transbordos. Durante el 2018 se realizaron la mayor cantidad de viajes (369) y transbordos (173), mientras que la menor cantidad se registró en el 2019 (Figura 10). Se reporta como mínimo un viaje y como máximo 25 viajes por embarcación por año, asimismo el promedio de viajes por embarcación fue de $7\pm 4,4$ en el 2017, $8\pm 6,1$ en el 2018 y $6\pm 4,5$ en el 2019.

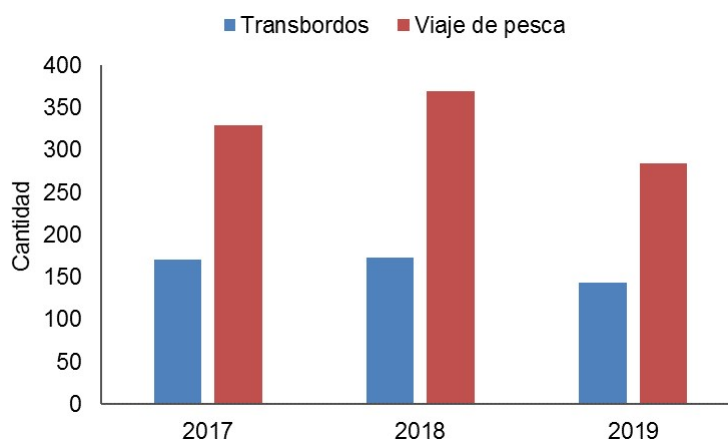


Figura 10. Número de viajes de pesca y transbordos realizados por la flota comercial avanzada activa en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.

En el cuadro 14 se presenta algunas características de los viajes de pesca de la flota de palangre avanzada dirigida a grandes pelágicos, las tripulaciones estuvieron conformadas por entre 3-7 personas, con un promedio de 4 ± 1 . En cuanto al gasto

de combustible, se registró entre los 21-19000 galones, con un promedio de 2832 \pm 4367.

Los lances realizados por viaje fueron de 1-50, con un promedio de 16 \pm 13, mientras que los días de pesca fueron de 1-88, con promedio de 21 \pm 19. Tanto el intervalo de cantidad de lances por viaje para la flota de avanzada encontrados en el presente estudio, como su promedio, son mayores a los encontrados por Quiroga Brahms (2012) para el caso del Golfo de México (intervalo de 7-10, promedio global de 10).

Cuadro 14. Características de los viajes de pesca de las embarcaciones de avanzada dirigidas a la captura de grandes pelágicos, Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. n: cantidad de registros.

	Cantidad de tripulantes	Combustible/ viaje (gal)	Cantidad de lances	Días de pesca
Intervalo	3-7	21-19000	1-50	1-88
Promedio	4 \pm 1	2832 \pm 4367	16 \pm 13	21 \pm 19
n	50	49	52	52

4.2.4. Zonas de pesca

En la figura 11 se muestra algunas zonas de operación de la flota comercial de avanzada basadas en lances de pesca. A diferencia de la flota de mediana escala, se encontró menor distribución dentro de la zona económica exclusiva. Además, se encontró actividad pesquera en aguas internacionales entre los 0 y 12° N y casi hasta los 102° O.

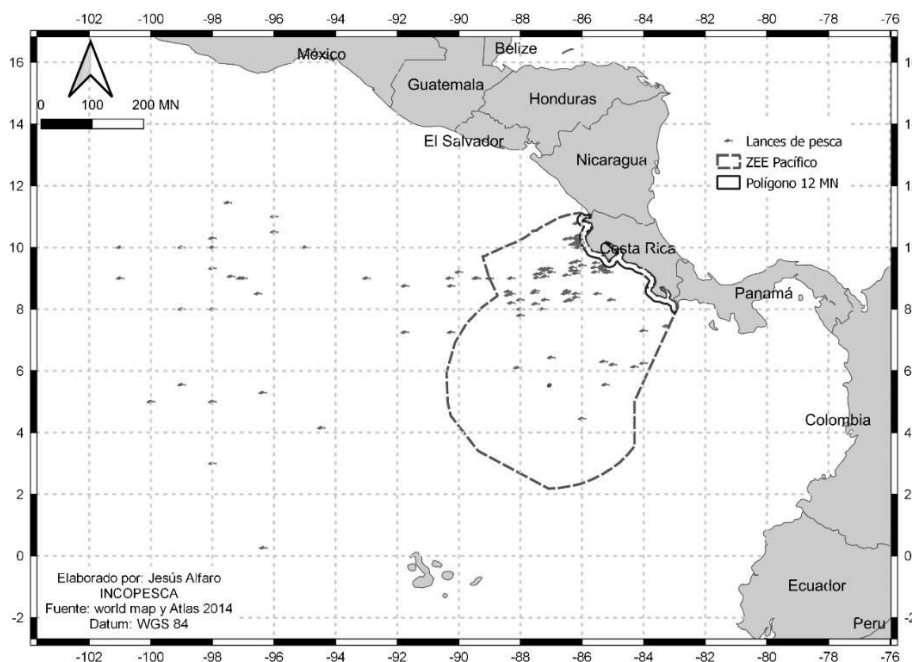


Figura 11. Ubicación espacial de algunos lances de pesca realizados por embarcaciones de la flota comercial de avanzada en el Pacífico de Costa Rica y aguas internacionales durante el periodo 2015-2019.

En el caso de la flota comercial de avanzada escala, también se presenta una zona con importancia pesquera dentro de la zona económica exclusiva, principalmente dentro del cuadrante ubicado entre los 8 y 10° N y los 86 y 88° O, a unas 45 MN de la costa (Figura 12). Al analizar detenidamente el mapa se puede apreciar un aparente movimiento de la zona hacia aguas internacionales, sin embargo, para tener mejores conclusiones hacen falta más datos de dicha flota, ya que solo se incluyó dentro del análisis 111 lances de pesca.

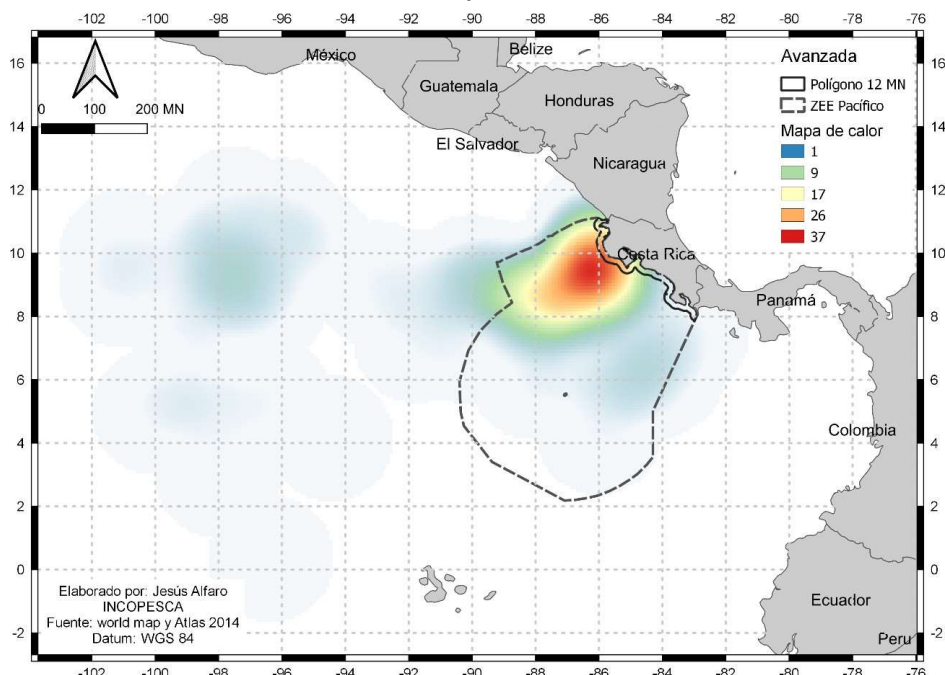


Figura 12. Zona de mayor actividad pesquera de las embarcaciones de la flota comercial costarricense de avanzada en el Pacífico durante el periodo 2015-2019.

4.2.5. Producción pesquera

Según las estadísticas pesqueras del periodo 2017-2019, la especie con mayor volumen de producción de la flota comercial avanzada fue el tiburón gris (1784 TM), representando un 30% de la producción total de peces pelágicos desembarcados por esta flota (Figura 13). La producción de este tiburón parece presentar una tendencia de aumento, registrando su valor más alto en el 2019 (640 TM) (Figura 14). La segunda especie con mayor producción corresponde al pez espada, el cual registró un total de 1116 TM durante todo el periodo, correspondiendo a un 19% de total de la producción de las especies pelágicas (Figura 13). El año con mayor volumen de desembarque del pez espada fue el 2018, donde se registró 405 TM (Figura 14). Otras especies de importancia de esta pesquería son el dorado y el

atún aleta amarilla con 1041 TM y 870 TM, respectivamente (Figura 13). En ambas especies el año con producción más alta fue el 2018, 509 TM y 349 TM, respectivamente (Figura 14).

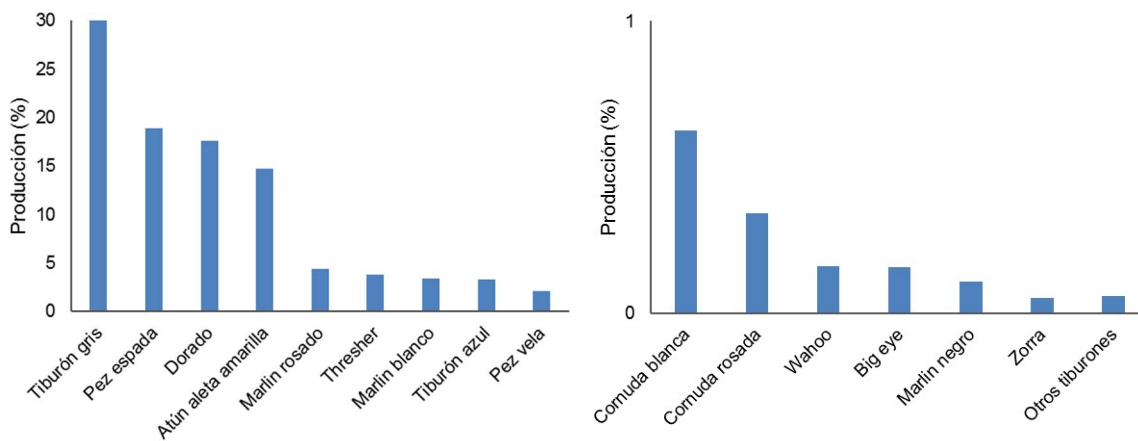


Figura 13. Producción total (%) en peso de peces pelágicos desembarcados por la flota comercial avanzada en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.

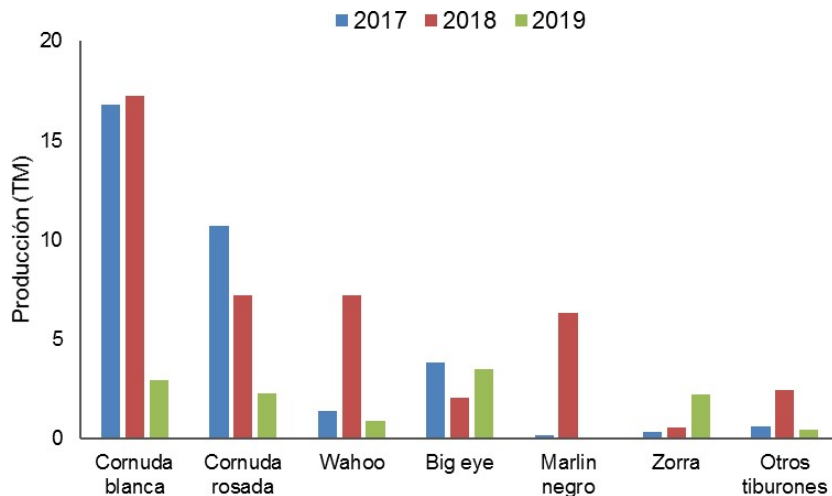
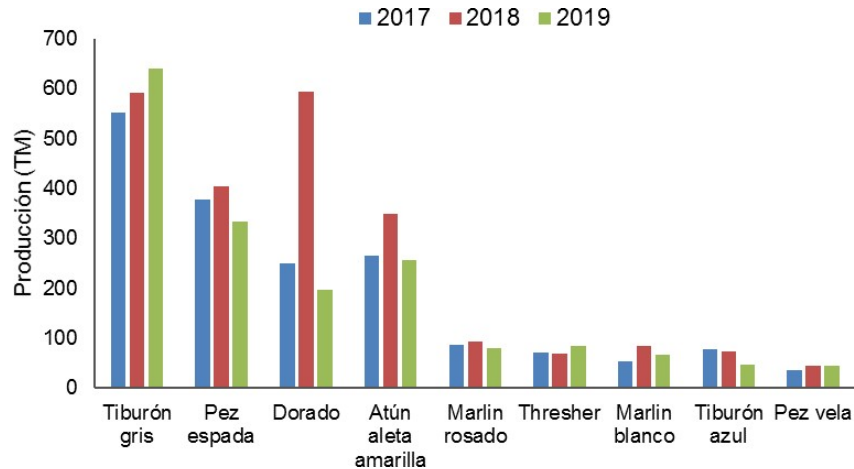


Figura 14. Producción anual de peces pelágicos desembarcados por la flota comercial avanzada en el Pacífico de Costa Rica durante el periodo 2017-2019.

El dorado presenta una producción temporal definida en dos periodos, uno de baja producción que va de marzo a agosto con valores que varían entre 9-20 TM, y otro de alta productividad (41-71 TM) iniciando en el mes de setiembre y finalizando en febrero, en este periodo el mes con el valor más alto fue diciembre (71 TM) (Figura 15). Este periodo de alta producción también presenta cierto traslape con el visto por Zúñiga-Flores et al. (2008) para la pesca recreacional en México. En el caso del atún aleta amarilla se encontraron valores entre 13-54 TM, sobresaliendo los meses de febrero (39 TM), marzo (34 TM) y julio (54 TM) con los valores más altos. Asimismo, en el pez espada se registraron las mayores producciones en los meses de mayo (54 TM), julio (50 TM) y noviembre (52 TM). Por su parte, el tiburón gris presenta una producción que varió entre 25-75 TM, con algunos meses presentando valores más elevados como enero, julio y entre setiembre y noviembre (Figura xxx).

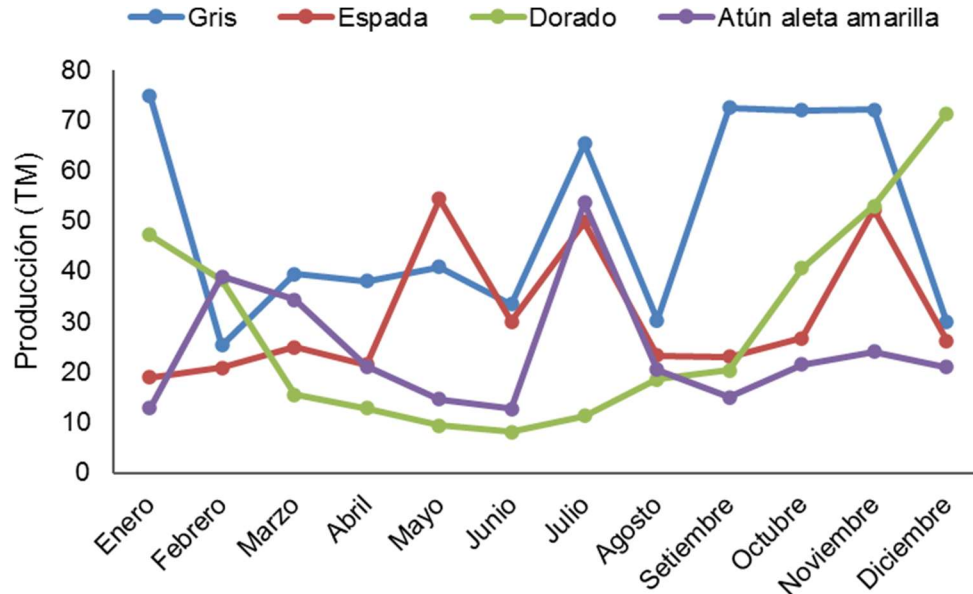


Figura 15. Producción mensual (TM) promedio en el periodo 2017-2019 de las cuatro especies de mayor producción de la flota comercial de avanzada.

4.3. Análisis general de las especies desembarcadas

4.3.1. Composición de especies

Durante los desembarques realizados por las embarcaciones palangreras costarricenses de mediana escala y avanzada, se ha llegado a registrar diferentes especies de atunes, y especies a fines que se encuentran en el ecosistema pelágico, mismas que están contempladas en el área de la Convención Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y están amparadas bajo la Convención de Antigua (CIAT, 2003). Contabilizando así un total de 21 especies de peces (11 tiburones y 10 peces óseos). El total de especies se distribuyen en nueve familias, Carcharhinidae e istiophoridae son las que mayor número de especies presentan, siete y cinco, respectivamente. Las especies más abundantes en los muestreos son: el tiburón gris con un 35,5%, el dorado con un 25,9% y el atún aleta amarilla con un 14,2% del total de los individuos. El grupo de los tiburones representa un 43% del total de individuos muestreados y los peces óseos un 57% (Cuadro 15).

Los datos sobre composición de especies encontrados coinciden con la condición de pesquería multiespecífica asignada a la pesca con palangre en Costa Rica, situación que también ha sido documentada en las flotas de mediana altura y artesanales en México (Rodríguez-Madrigal *et al.*, 2017). Al igual que en el presente trabajo, en Manta (Ecuador) se ha reportado una alta representatividad de especies de la familia Carcharhinidae, llegando a registrarse hasta 17 especies en las descargas de la flota artesanal - industrial palangrera (Martínez-Ortíz *et al.*, 2007).

En el caso de las especies con mayor abundancia en los muestreos, estas son indicadoras de las dos pesquerías con palangre superficial descritas en la región:

aquella que tiene como objetivo la pesca de atún (especialmente, aleta amarilla), peces picudos (pez espada, marlin, etc.) y tiburones (en su mayoría de la familia Carcharhinidae); y aquella que captura dorado como especie objetivo (Andraka *et al.*, 2013).

Cuadro 15. Porcentaje del total de individuos muestreados de cada especie durante el periodo 2015-2019.

Familia/especie	Nombre común	Porcentaje del total de individuos muestreados
Alopiidae		
<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón zorro o thresher	3,4
Carcharhinidae		
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón gris o sedoso	35,5
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tiburón bahía	0,01
<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro	0,01
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón puntas negras	0,2
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tiburón tigre	0,1
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	0,4
<i>Nasolamia velox</i>	Tiburón fucsia	0,2
Lamnidae		
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako	0,01
Sphyrnidae		
<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda rosada	2,6
<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda blanca	0,6
Coryphaenidae		
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	25,9
Istiophoridae		
<i>Istiompax indica</i>	Marlin azul	0,1
<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez vela	1,3
<i>Kajikia audax</i>	Marlin rosado o rayado	3,8
<i>Makaira nigricans</i>	Marlin blanco	3,9
<i>Tetrapturus angustirostris</i>	Marlincillo	0,03
Scombridae		
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	14,2
<i>Thunnus obesus</i>	Bigeye	0,3
<i>Acanthocybium solandri</i>	Wahoo	0,2
Xiphiidae		
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada	7,2

4.3.2. Longitud media

En el cuadro 16 se observan los valores de promedio y desviación estándar de las diferentes tallas de las especies desembarcadas. En el tiburón gris el valor de longitud interdorsal registrado fue de 33 ± 9 cm, es decir, unos 127 cm de longitud total según la ecuación propuesta por Polo-Silva *et al.* (2017). Por su parte, en el dorado la longitud furcal presenta un valor de 106 ± 16 cm, variando ampliamente del encontrado por Campos *et al.* (1993) en puestos de recibo en Puntarenas (127 cm). El promedio fue más alto en los machos (111 ± 17 cm) que en las hembras (102 ± 16 cm). Finalmente, el atún aleta amarilla presentó una longitud furcal media de 138 ± 20 cm.

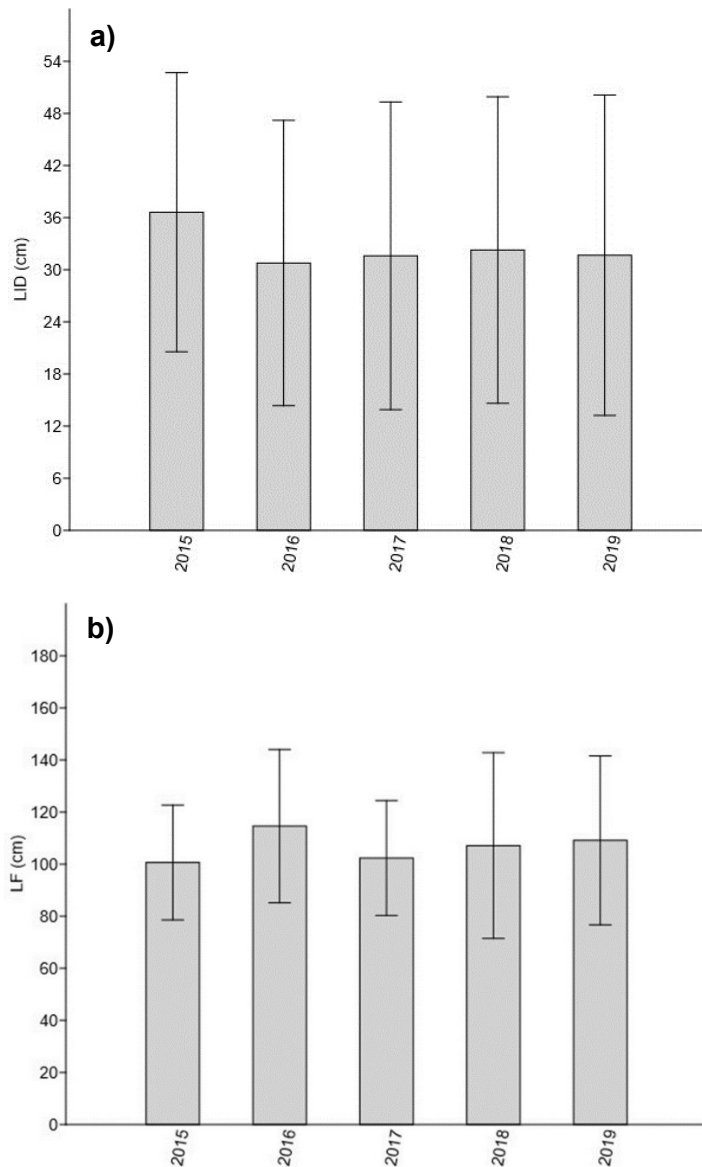
Cuadro 16. Promedio y desviación estándar de las longitudes interdorsal (LID), tronco (LTR) y furcal (LF) de las especies desembarcadas durante el periodo 2015-2019 en el Pacífico de Costa Rica. n: número de individuos muestreados.

Especie/sexo	n LID	Promedio LID (cm)	n LTR	Promedio LTR (cm)	n LF	Promedio LF (cm)
<i>Acanthocybium solandri</i>						
Wahoo						
No determinado					22	140±14
<i>Alopias pelagicus</i>						
Tiburón zorro o thresher	498	38±5	500	112±13		
Macho	242	39±5	242	112±14		
Hembra	251	38±5	253	112±12		
No determinado	5	41±4	5	115±10		
<i>Carcharhinus falciformis</i>						
Tiburón gris	5229	33±9	5237	84±22		
Macho	2859	34±9	2862	85±21		
Hembra	2331	33±9	2332	83±22		
No determinado	39	34±12	43	87±30		
<i>Carcharhinus galapagensis</i>						
Tiburón bahía						
Hembra	1	50	1	130		
<i>Carcharhinus leucas</i>						
Tiburón toro	2	57±7	2	144±16		
Macho	1	52	1	128		
Hembra	1	62	1	160		
<i>Carcharhinus limbatus</i>						
Tiburón puntas negras	24	37±10	24	102±27		
Macho	16	40±8	16	109±19		
Hembra	8	32±13	8	90±34		
<i>Coryphaena hippurus</i>						
Dorado						
Macho					3812	106±16
Hembra					1946	111±17
No determinado					1807	102±14
					59	112±16
<i>Galeocerdo cuvier</i>	10	52±15	11	133±36		

Tiburón tigre				
Macho	4	63±16	4	156±32
Hembra	6	45±11	7	120±31
<hr/>				
<i>Istiompax indica</i>				
Marlin azul				
No determinado			9	150±12
<hr/>				
<i>Istiophorus platypterus</i>				
Pez vela				
No determinado			192	133±13
<hr/>				
<i>Isurus oxyrinchus</i>				
Tiburón mako				
Macho	1	37	1	95
<hr/>				
<i>Kajikia audax</i>				
Marlin rosado				
No determinado			559	118±13
<hr/>				
<i>Makaira nigricans</i>				
Marlin blanco				
No determinado			566	142±14
<hr/>				
<i>Nasolamia velox</i>				
	27	33±5	27	85±9
Tiburón fucsia				
Macho	22	32±2	22	82±6
Hembra	5	38±7	5	94±11
<hr/>				
<i>Prionace glauca</i>				
Tiburón azul				
	63	44±4	62	124±12
Macho	12	44±4	12	121±10
Hembra	3	45±5	3	125±9
No determinado	48	43±5	47	125±13
<hr/>				
<i>Sphyrna lewini</i>				
Cornuda rosada				
Macho	257	40±9	256	96±19
Hembra	116	38±9	115	92±20
No determinado	7	41±4	10	101±12
<hr/>				
<i>Sphyrna zygaena</i>				
Cornuda blanca				
	94	56±10	92	125±21
Macho	65	57±10	63	127±21
Hembra	26	55±11	26	123±21
No determinado	3	49±6	3	105±4
<hr/>				
<i>Tetrapturus angustirostris</i>				
Marlincillo				
No determinado			4	97±6
<hr/>				
<i>Thunnus albacares</i>				
Atún aleta amarilla				
No determinado			1963	138±20
<hr/>				
<i>Thunnus obesus</i>				
Bigeye				
No determinado			42	141±26
<hr/>				
<i>Xiphias gladius</i>				
Pez espada				
No determinado			1048	93±16
<hr/>				

4.3.3. Longitud media anual

Para el tiburón gris la longitud interdorsal media más alta se registró en el año 2015, presentando un valor de 37 ± 8 cm, a partir de este año el valor promedio se ha mantenido entre 31 y 32 cm. En el dorado, el valor anual más alto de longitud furcal se registró en el 2016 con un promedio de 115 ± 15 cm, mientras que el valor más bajo (101 ± 11) se presentó en el 2015. Por último, el atún aleta amarilla mostró una longitud furcal media entre 135 ± 2 en el año 2015 y 140 ± 2 en el 2018 (Figura 16).



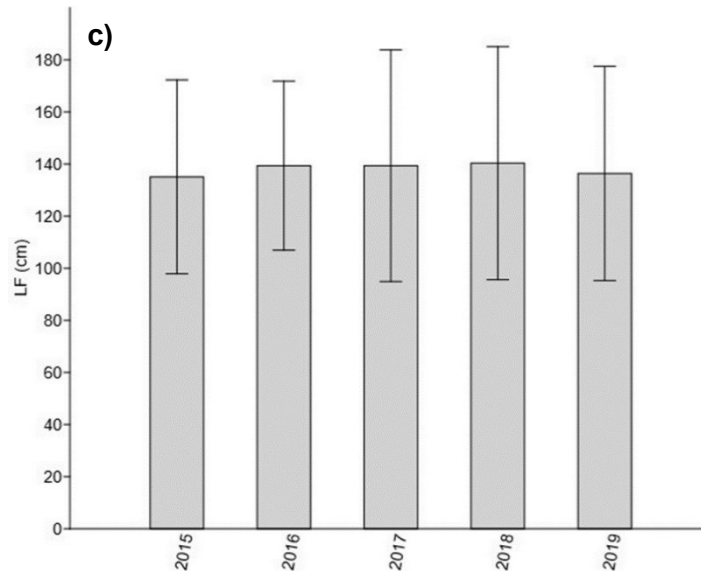


Figura 16. Longitud interdorsal (LID) media del tiburón gris (a), y longitud furcal (LF) media del dorado (b) y del atún aleta amarilla (c) desembarcados en el Pacífico de Costa Rica, durante el periodo 2015-2019. La línea vertical corresponde a la desviación estándar.

4.3.4. Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC

4.3.4.1. Atún aleta amarilla

Para esta especie no se logró identificar los sexos de los individuos muestreados, ya que no presentan dimorfismo sexual evidente, y llegan al muelle eviscerados en su totalidad, por lo que el análisis se realizó tomando en cuenta todos los individuos de ambos sexos juntos. La normativa vigente establece una TPMS y TLPC para el atún aleta amarilla de 60 cm (LT). Se puede inferir que el 100% de los individuos que fueron muestreados estaban por encima de esta talla, ya que a pesar de que se midió las tallas en función de su LF, la LT es mayor que la LF, y las tallas encontradas en los muestreos estaban entre 74-195 cm (LF), por lo que no cabe la posibilidad de que alguno de los individuos que fueron muestreados esté por debajo de la TPMS y TLPC establecidas (Figura 17).

En un estudio realizado en el Océano Pacífico Oriental con muestras de pesquería de red de cerco, entre octubre 1987 y septiembre 1989, el cual incluyó muestras tomadas en el mar territorial de Costa Rica, se determinó que la longitud estimada a la que el 50% de los atunes aleta amarilla eran maduros era de 69 cm (LF) para machos y 92 cm (LF) para hembras, para individuos capturados entre los 0° y 20° N, y hasta los 110° O desde la costa (Schaefer, 1998). Esto sugiere que la talla establecida para TPMS y TLPC en el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018, debería ser revisada, ya que los 60 cm (LT) que establece esta normativa están por debajo de las tallas estimadas en ese estudio.

Algunos autores establecen TPMS distintas para esta especie en otras latitudes del mundo, por ejemplo, Ramírez-López y Wakida-Kusunoki (2019) establecieron esta talla en 142 cm (LF) para hembras en el Golfo de México, y explicaron que esta talla

es mayor a otras establecidas por otros autores para la misma especie, entre estas: 108 cm (LF) para el Golfo de Guinea, (Albert, 1977 citado en Ramírez-López y Wakida-Kusunoki, 2019) y 124,6 cm (LF) para el mismo Golfo de Guinea en un estudio más reciente (Diaha *et al.*, 2016 citados en Ramírez-López y Wakida-Kusunoki, 2019). Además, argumentan que la selectividad del palangre, la zona de pesca o la presión de pesca, pudieron haber influido en que su estimación sea mayor a otras reportadas.

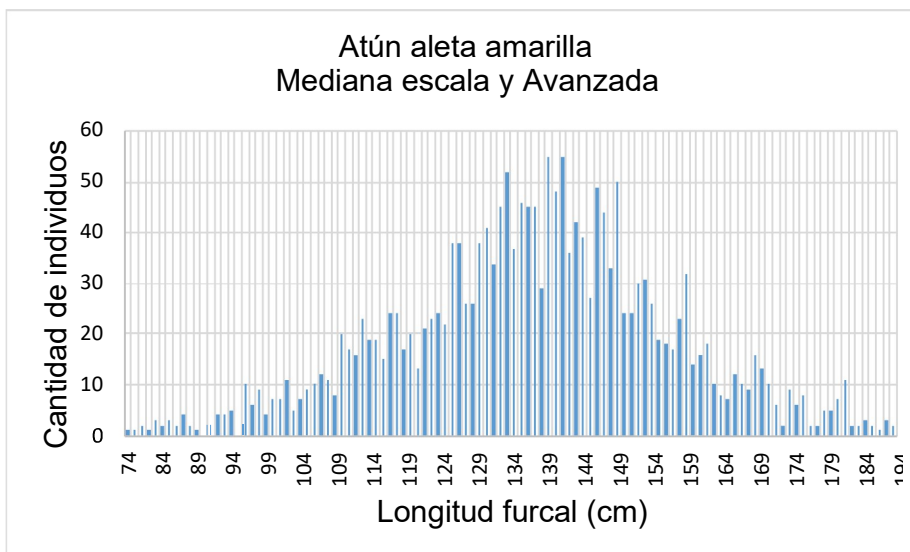


Figura 17. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de atún aleta amarilla desembarcado por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. TPMS y TLPC: 60 cm (LT) n: 1963.

4.3.4.2. Dorado

La normativa vigente establece una TPMS y TLPC de 80 cm (LT) para el dorado. Al analizar la longitud total estimada para los dorados, se encontró que el 1% de los individuos machos, y el 2% de las hembras estaban por debajo de esa talla (Figuras 18 y 19). Para los machos las tallas encontradas estuvieron entre 68-191 cm (LT), y las hembras entre 45-191 cm (LT). Otros estudios proponen TPMS distintas para esta especie, como el de Alejo-Plata *et al.* (2011), que estableció una TPMS menor para dorados capturados en el Golfo de Tehuantepec, en el Pacífico de México, de $48,38 \pm 0,84$ cm (LF) para hembras y de $50,57 \pm 2,16$ cm (LF) para machos, lo cual al estimar su LT equivaldría a 58 cm (LT) para hembras y 61 cm (LT) para machos. Por su parte Campos *et al.* (1993), estimaron una TPMS para el dorado en 130 cm para el Pacífico de Costa Rica, aunque no especificaron si se trataba de LT o LF, pero de todos modos en su discusión explican que es una talla sobreestimada, debido a que muestrearon un stock reproductor adulto. CIAT (2015), menciona que el límite de talla mínima para esta especie era de 70 cm (LF) para Perú, y que en Chile las hembras maduran a los 65 cm (LT). Además, Zúñiga-Flores (2014), citado en CIAT (2015), reportó que la talla al 50% de madurez para las hembras va desde 66 LT (unos 55 cm LF) en Perú, hasta 93 cm LF en Esmeraldas, Ecuador, y que esta talla es mayor para los machos.

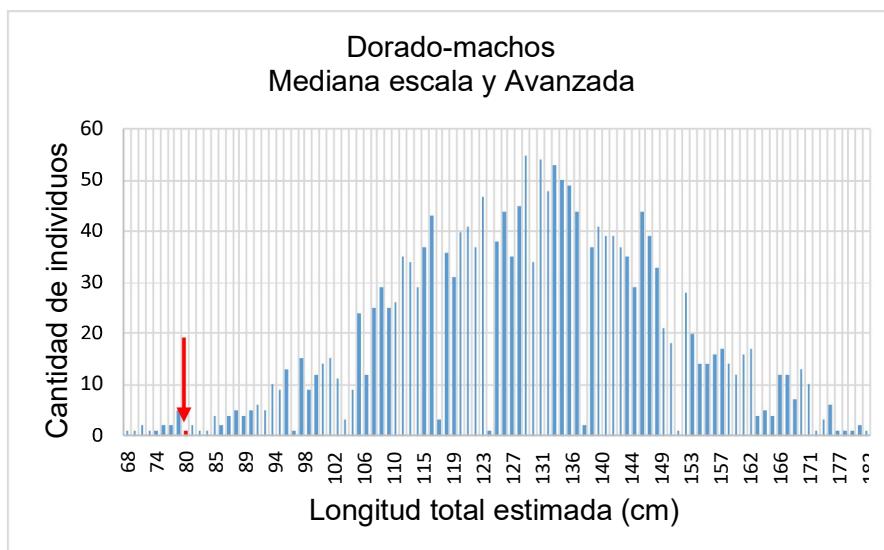


Figura 18. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de dorado desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 80 cm (LT). n: 1946.

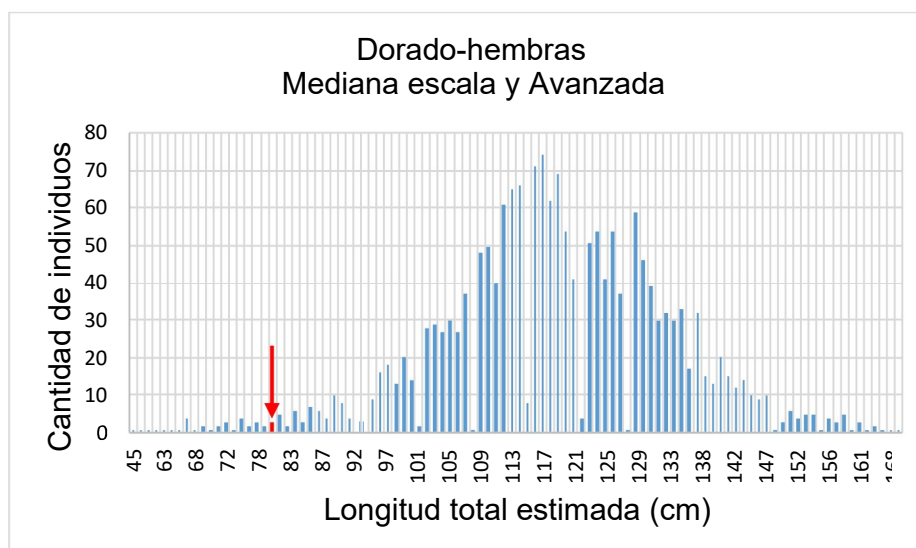


Figura 19. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de dorado desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 80 cm (LT). n: 1807.

4.3.4.3. Tiburones

Al estimar la longitud total para machos y hembras juntos de tiburón gris, se encontró que un 17% de los individuos muestreados estaban por debajo de la TPMS y TLPC (LT: 100 cm), con un intervalo de tallas de 57-224 cm (LT), pero al estimar esta talla para cada sexo por separado el porcentaje de individuos por debajo de esta talla se hace menor tanto para machos como para hembras. Para los machos se obtuvo un

10% por debajo, con intervalo de tallas de 68-262 cm (LT), y para las hembras un 13% por debajo, con un intervalo de tallas de 51-243 cm (LT) (Figuras 20, 21 y 22). A modo de comparación, en un estudio hecho en Manta, Ecuador, Martínez-Ortiz *et al.* (2007) reportaron en descargas de la flota artesanal-industrial palangrera, un intervalo de longitudes de 61-309 cm (LT) para hembras de tiburón gris, y de 63-288 cm (LT) para machos. En ambos casos los intervalos de longitudes totales fueron más amplios para Ecuador, pero en el caso de los machos del Pacífico de Costa Rica, la longitud mínima estimada fue menor que la longitud mínima reportada para Ecuador.

Tanto los 100 cm (LT) establecidos en la normativa nacional para TPMS y TLPC, como el 20% de porcentaje de tolerancia, son derivados de las resoluciones C-16-06 y C-10-05 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT, 2016a, CIAT, 2019), en las cuales la CIAT estableció esa talla no como TPMS o TLPC, sino como un requerimiento para que las pesquerías multiespecíficas de palangre superficial limitaran la captura de tiburones sedosos, como medida de conservación para esta especie. Esta talla mínima de 100 cm establecida por CIAT está por debajo de la talla de primera madurez sexual encontrada en algunos estudios en el Pacífico. En el Golfo de Tehuantepec, México, Galván-Tirado *et al.* (2015), establecieron esta talla en 180 cm (LT) para machos y 190 cm (LT) para hembras; por su parte, Hoyos-Padilla *et al.* (2012), la establecieron en 182 cm (LT) para machos y 180 cm (LT) para hembras, frente a la costa oeste de Baja California Sur, México.

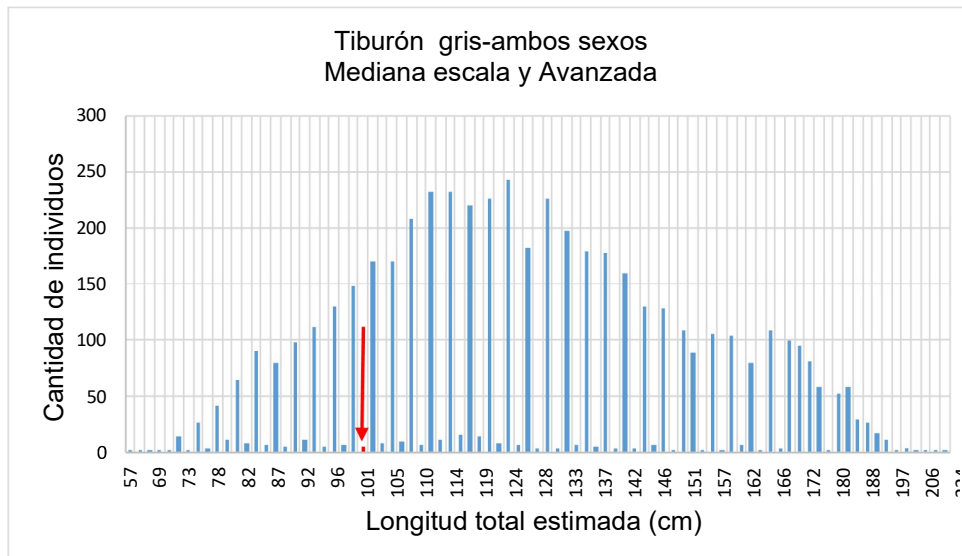


Figura 20. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de tiburón gris desembarcados las flotas de mediana escala y avanzada, en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 5529.

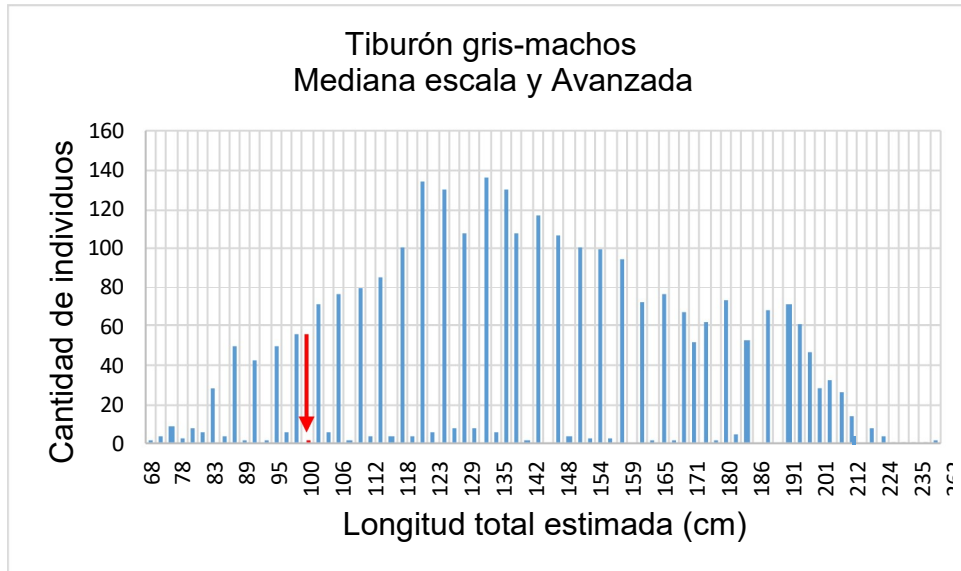


Figura 21. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de tiburón gris desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 2859.

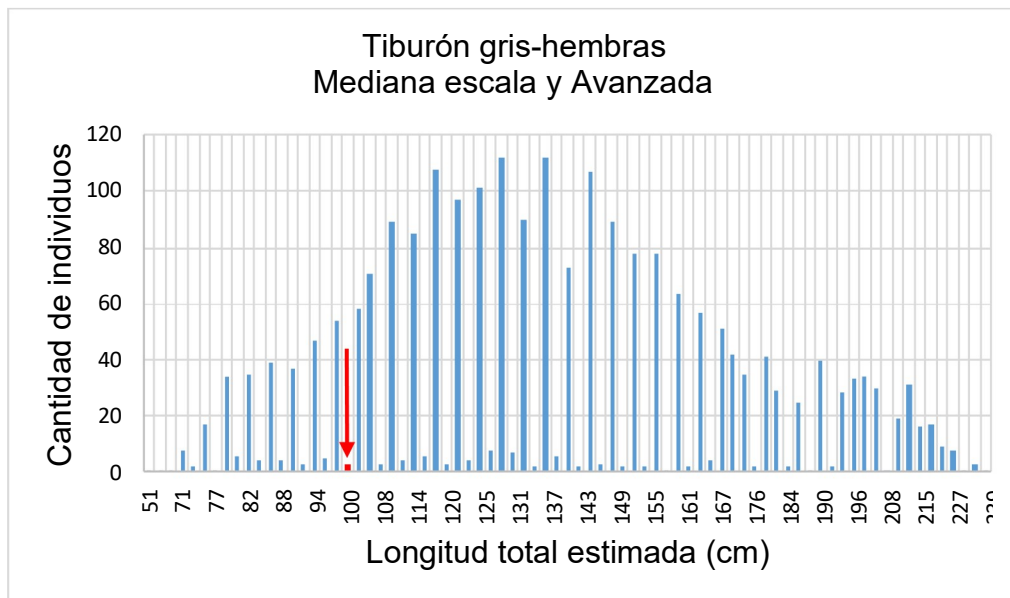


Figura 22. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de tiburón gris desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 2331.

En el caso del tiburón martillo o cornuda rosada, la legislación costarricense sobre TPMS y TLPC establece 85 cm (LD). Se debe tomar en cuenta que, a partir del año 2019, muchas embarcaciones de pesca comercial de mediana escala y avanzada dejaron de descargar esta especie, lo cual generó que los datos para la cornuda rosada se volvieran cada vez más escasos o nulos. Al analizar las frecuencias de

ambos sexos juntos, se obtuvo un 86% de individuos por debajo de la talla establecida en la normativa, con un intervalo de tallas de 46-132 cm (LD) (Figura 23). Al analizar la distribución de frecuencia de machos y hembras por separado, se obtuvo que los machos estuvieron por debajo de la talla en un 80%, con un intervalo de tallas de 46-132 cm (LD); mientras que las hembras estuvieron por debajo de la talla en un 100%, con un intervalo de tallas de 50-82 cm (LD) (Figuras 24 y 25). Esta especie alcanza la madurez sexual a una talla relativamente grande, lo cual conlleva al registro de altos porcentajes por debajo de su TPMS, por ejemplo, Anislado-Tolentino y Robinson-Mendoza (2001) reportaron la primera madurez sexual a los 223 cm (5,8 años) de LT para hembras y 170 cm (4,3 años) de LT para machos, para especímenes de la pesca comercial del litoral de Michoacán, en el Pacífico Central de México, y en Baja California, México, Torres-Huerta *et al.* (2008) la reportaron en 170 cm (LT) para machos y 207 cm (LT) para hembras.

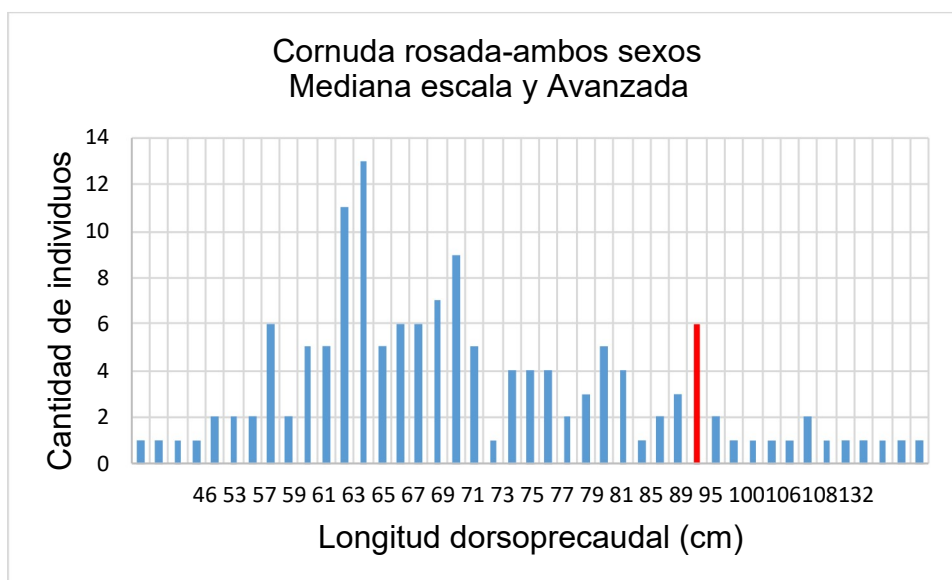


Figura 23. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2018-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 143.

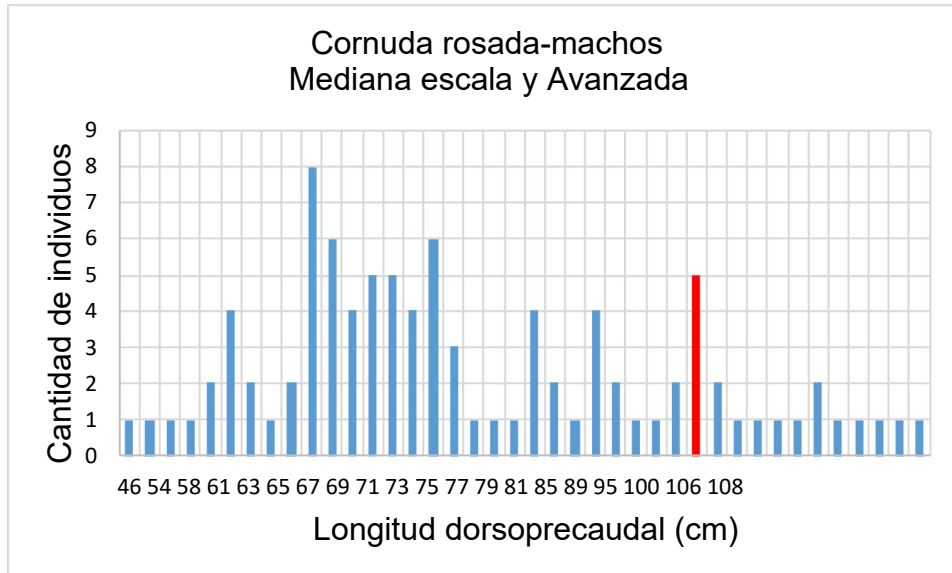


Figura 24. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2018-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 95.

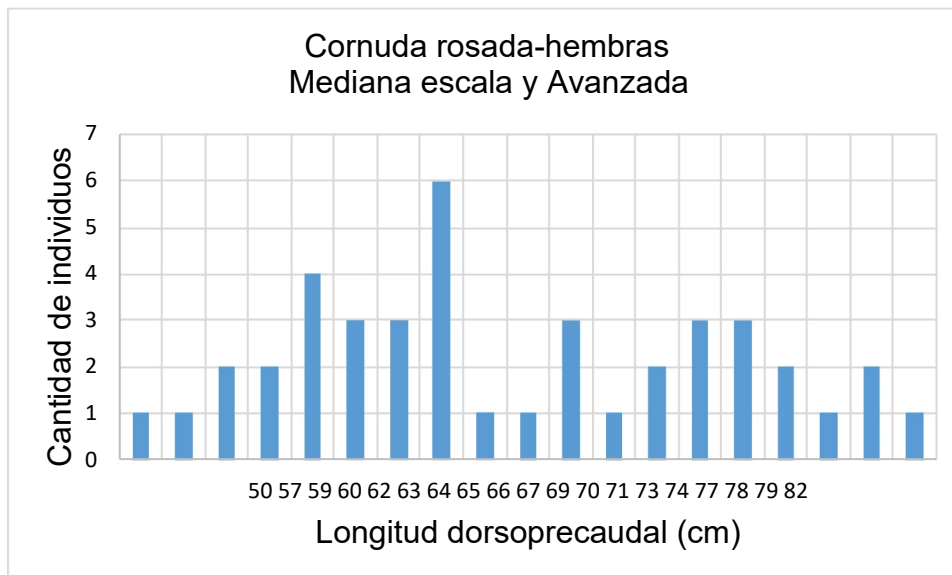


Figura 25. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 42.

Para el tiburón azul, la normativa de tallas establece una TPMS y TLPC de 46 cm (LID). De los 63 individuos (machos, hembras e indeterminados) que se logró muestrear en el periodo 2015-2019, un 70% se encontraban por debajo de la talla establecida, con un intervalo de 33-55 cm (LID) (Figura 26). En la mayoría de los casos los individuos no pudieron ser sexados, ya que es común que, como parte del procesamiento de esta especie en la embarcación, se le remueve la zona

ventral, incluyendo las estructuras sexuales externas, e imposibilitando así la determinación del sexo del espécimen. En los pocos casos en los que se logró determinar su sexo, se encontró 12 machos, de los cuales ocho estaban por debajo de la talla, con un intervalo de 37-50 cm (LID), y tres hembras, de las cuales dos estaban por debajo de la talla, con un intervalo de 39-50 cm (LID).

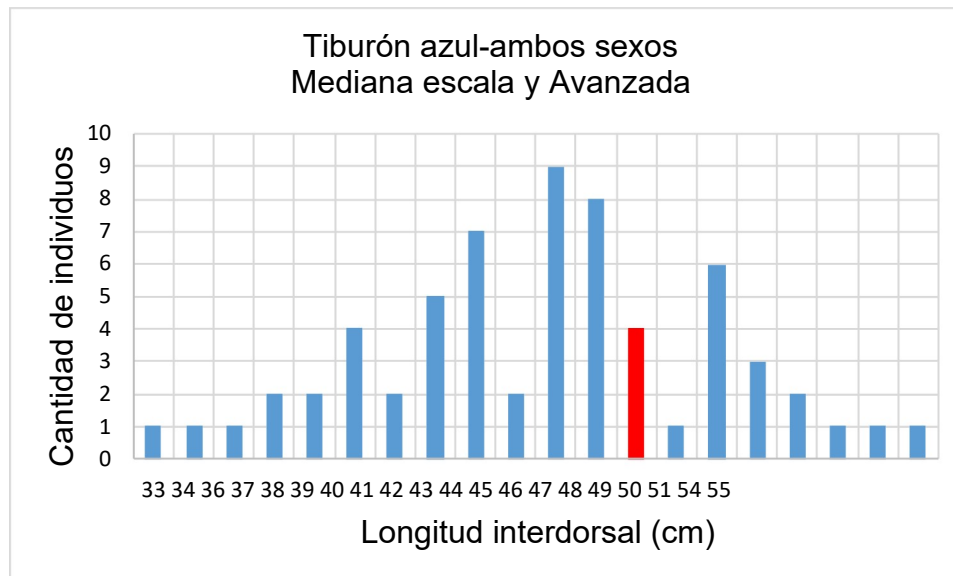


Figura 26. Distribución de frecuencias de tallas de individuos ambos sexos de tiburón azul desembarcados por las flotas de mediana escala y avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 46 cm (LID). n: 63.

4.4. Análisis de las especies desembarcadas por la flota de mediana escala

4.4.1. Composición de especies

Todas 21 las especies registradas en las descargas de embarcaciones palangreras dirigidas a la pesca de grandes pelágicos (con ambas flotas juntas) fueron registradas en las descargas de la flota de mediana escala de Costa Rica. Además, se encontró un patrón muy similar en la dominancia de las especies: el tiburón gris con un 34,5%, el dorado con un 26% y el atún aleta amarilla con un 14,5% del total de los individuos (Cuadro 17). El grupo de los tiburones representa un 42% del total de individuos muestreados y los peces óseos un 58% (Cuadro x).

Cuadro 17. Porcentaje del total de individuos muestreados de cada especie en los desembarques de la flota comercial de mediana escala durante el periodo 2015-2019.

Familia/especie	Nombre común	Porcentaje del total de individuos muestreados
Alopiidae		
<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón zorro o thresher	3,5
Carcharhinidae		
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón gris o sedoso	34,5
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tiburón bahía	0,01
<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro o barroso	0,01
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón puntas negras	0,2
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tiburón tigre	0,1
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	0,1
<i>Nasolamia velox</i>	Tiburón fucsia	0,2
Lamnidae		
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako	0,01
Sphyrnidae		
<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda rosada	2,8
<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda blanca	0,6
Coryphaenidae		
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	26
Istiophoridae		
<i>Istiompax indica</i>	Marlin azul	0,1
<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez vela	1,4
<i>Kajikia audax</i>	Marlin rosado o rayado	4,1
<i>Makaira nigricans</i>	Marlin blanco	4,0
<i>Tetrapturus angustirostris</i>	Marlincillo	0,03
Scombridae		
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	14,5
<i>Thunnus obesus</i>	Bigeye	0,4
<i>Acanthocybium solandri</i>	Wahoo	0,2
Xiphiidae		
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada	7,2

4.4.2. Longitud media

En el cuadro 18 se observan los valores de promedio y desviación estándar de las tallas de las especies desembarcadas por la flota de mediana escala. La longitud interdorsal del tiburón gris fue de 33 ± 9 cm, unos 127 cm de longitud total según la ecuación propuesta por Polo-Silva *et al.* (2017), igual al valor del análisis general

sin agrupar por flota. La misma situación se presentó con el dorado donde el valor promedio fue de 106 ± 16 cm. Finalmente, el atún aleta amarilla presentó una longitud furcal media de 137 ± 20 cm.

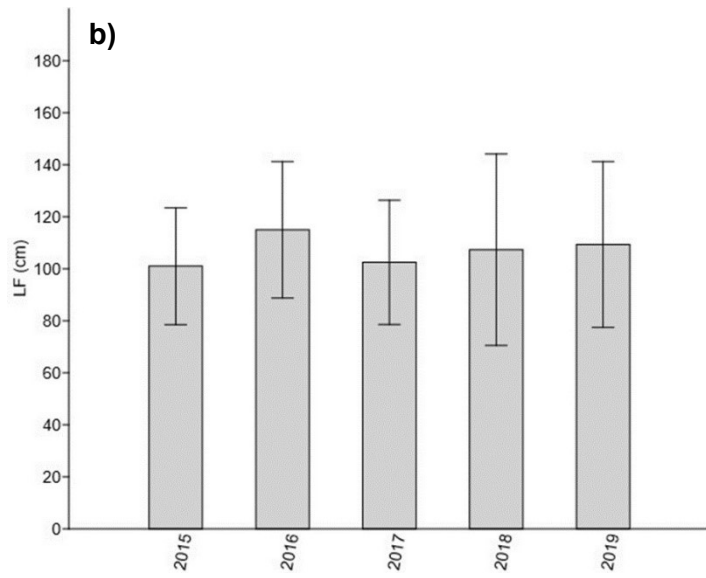
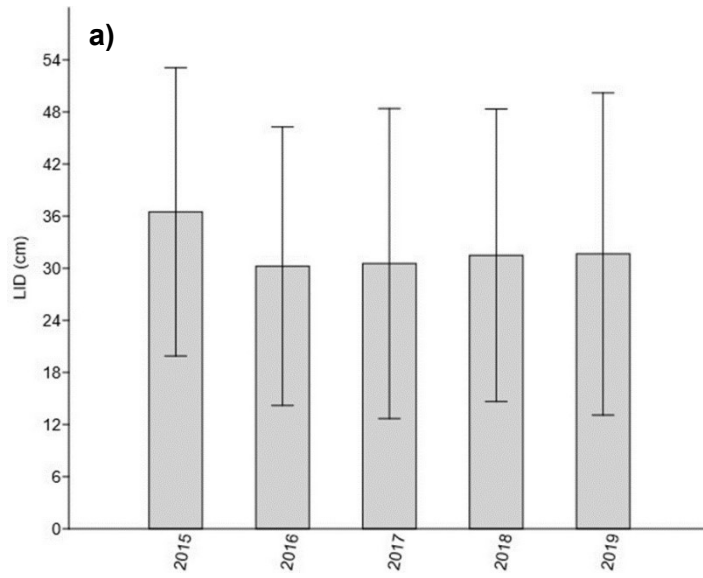
Cuadro 18. Promedio y desviación estándar de las longitudes interdorsal (LID), tronco (LTR) y furcal (LF) de las especies desembarcadas por la flota comercial de mediana escala durante el periodo 2015-2019 en el Pacífico de Costa Rica. n: número de individuos muestreados.

Especie/sexo	n LID	Promedio LID (cm)	n LTR	Promedio LTR (cm)	n LF	Promedio LF (cm)
<i>Acanthocybium solandri</i>						
Wahoo						
No determinado			6	95±10	21	141±14
<i>Alopias pelagicus</i>						
Tiburón zorro o thresher						
Macho	421	39±5	423	113±13		
Hembra	210	39±5	210	113±13		
No determinado	207	39±5	209	113±12		
	4	41±5	4	113±10		
<i>Carcharhinus falciformis</i>						
Tiburón gris						
Macho	4172	33±9	4180	83±22		
Hembra	2261	33±9	2264	84±21		
No determinado	1881	32±9	1882	82±22		
	30	34±12	34	89±30		
<i>Carcharhinus galapagensis</i>						
Tiburón bahía						
Hembra	1	50	1	130		
<i>Carcharhinus leucas</i>						
Tiburón toro						
Macho	1	52	1	128		
<i>Carcharhinus limbatus</i>						
Tiburón puntas negras						
Macho	22	36±10	22	101±27		
Hembra	14	39±8	14	106±20		
	8	32±13	8	90±43		
<i>Coryphaena hippurus</i>						
Dorado						
					3135	106±16
Macho					1609	111±17
Hembra					1481	102±14
No determinado					45	113±16
<i>Galeocerdo cuvier</i>						
Tiburón tigre						
Macho	10	52±15	11	133±36		
Hembra	4	63±17	4	156±32		
	6	45±11	7	120±31		
<i>Istiompax indica</i>						
Marlin azul						
No determinado			9	150±12		
<i>Isurus oxyrinchus</i>						
Tiburón mako						
Macho	1	37	1	95		

<i>Kajikia audax</i>				
Marlin rosado				
No determinado			494	118±13
<i>Makaira nigricans</i>				
Marlin blanco				
No determinado			480	142±14
<i>Nasolamia velox</i>				
Tiburón fucsia	27	33±5	27	84±9
Macho	22	32±3	22	82±6
Hembra	5	38±7	5	94±11
<i>Prionace glauca</i>				
Tiburón azul				
Macho	7	45±3	7	121±10
No determinado	7	40±4	7	122±12
<i>Sphyrna lewini</i>				
Cornuda rosada				
Macho	340	39±7	341	93±17
Hembra	231	39±8	230	94±17
No determinado	103	37±7	102	90±17
	6	40±4	9	101±12
<i>Sphyrna zygaena</i>				
Cornuda blanca				
Macho	78	56±10	76	125±20
Hembra	55	57±10	53	129±20
No determinado	21	54±10	21	121±20
	2	52±3	2	109±1
<i>Tetrapturus angustirostris</i>				
Marlincillo				
No determinado			3	100±5
<i>Thunnus albacares</i>				
Atún aleta amarilla				
No determinado			136	99±24
			1648	137±20
<i>Thunnus obesus</i>				
Bigeye				
No determinado			2	90±8
			42	140±26
<i>Xiphias gladius</i>				
Pez espada				
No determinado			876	92±16

4.4.3. Longitud media anual

En el año 2015, la flota de mediana escala, registró una longitud interdorsal media de 36±8 cm para el tiburón gris, siendo la más alta del periodo de estudio. A partir del 2016 los valores disminuyeron entre 30 y 32 cm. Por otro lado, el dorado presentó la longitud furcal media más alta en el año 2016 (115±13 cm) y la menor en 2015 (101±11). Por último, el atún aleta amarilla mostró una longitud furcal media entre 135±19 en el año 2015 y 140±23 en el 2018 (Figura 27).



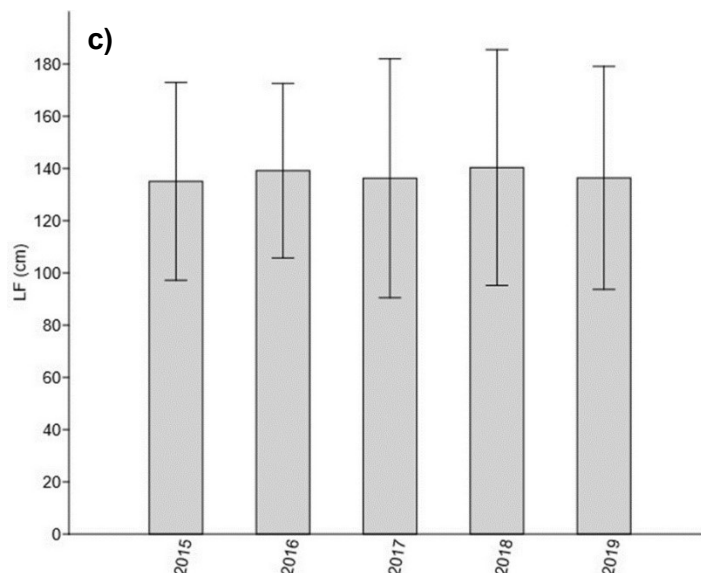


Figura 27. Longitud interdorsal (LID) media del tiburón gris (a) y longitud furcal (LF) media del dorado (b) y el atún aleta amarilla (c) basada en los muestreos de desembarques de la flota comercial de mediana escala realizados en el Pacífico de Costa Rica, durante el periodo 2015-2019. La línea vertical corresponde a la desviación estándar.

4.4.4. Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC

4.4.4.1. Atún aleta amarilla

La normativa vigente establece una TPMS y TLPC para el atún aleta amarilla de 60 cm (LT). Se puede inferir que el 100% de los individuos que fueron muestreados estaban por encima de esta talla, ya que a pesar de que se midió las tallas en función de su LF, la LT es mayor que la LF, y el individuo con la LF mínima que se encontró presentaba 74 cm, mientras que el de mayor LF presentó 195 cm, por lo que no cabe la posibilidad de que alguno de los individuos que fueron muestreados esté por debajo de la TPMS y TLPC establecidas (Figura 28).

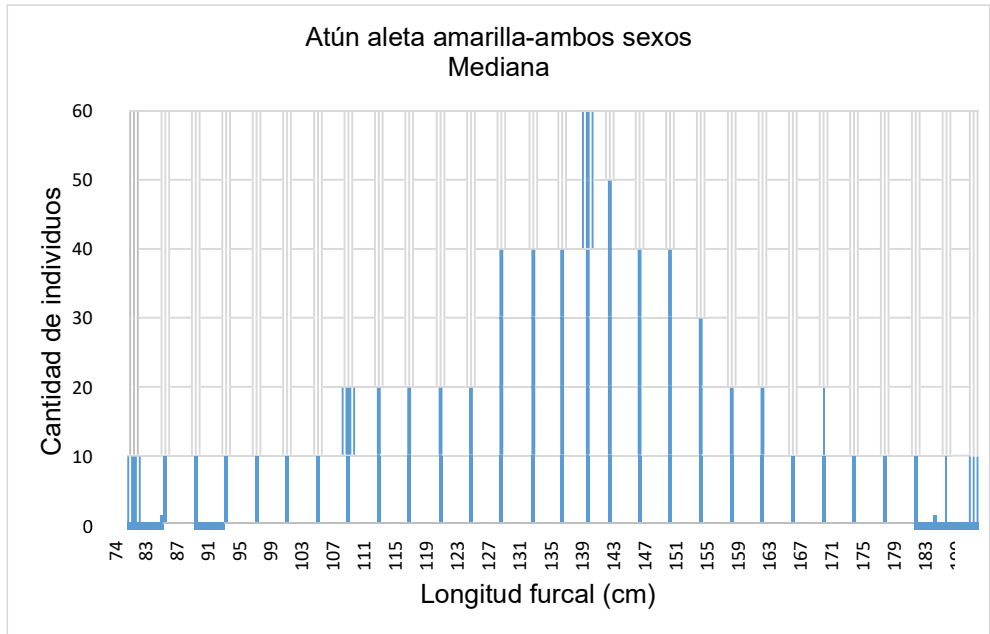


Figura 28. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de atún aleta amarilla desembarcado por las flotas de mediana escala desembarcados en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. TPMS y TLPC: 60 cm (LT) n: 1648.

4.4.4.2. Dorado

La normativa vigente establece una TPMS y TLPC de 80 cm (LT) para el dorado,. En los muestreos de mediana escala se encontró que el 1% de los individuos machos, y el 2% de las hembras estaban por debajo de esta talla (Figuras 29 y 30). Para los machos se encontró una LT mínima estimada de 61 cm y 191 cm máxima; mientras que para las hembras 45 cm mínima y 191 cm máxima.

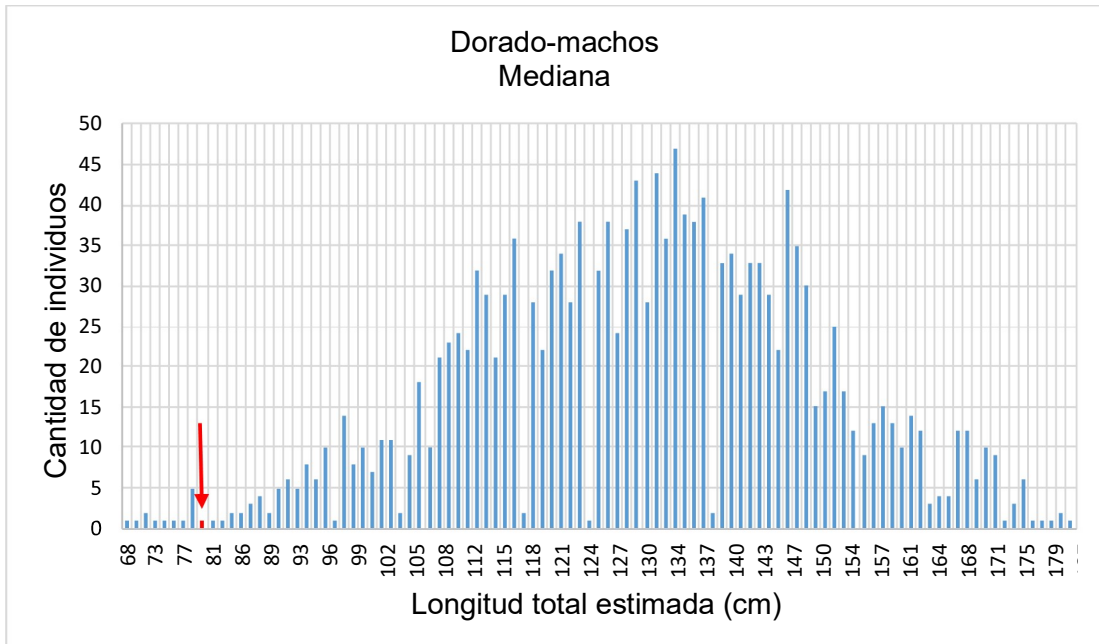


Figura 29. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de dorado desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 80 cm (LT). n: 1609.

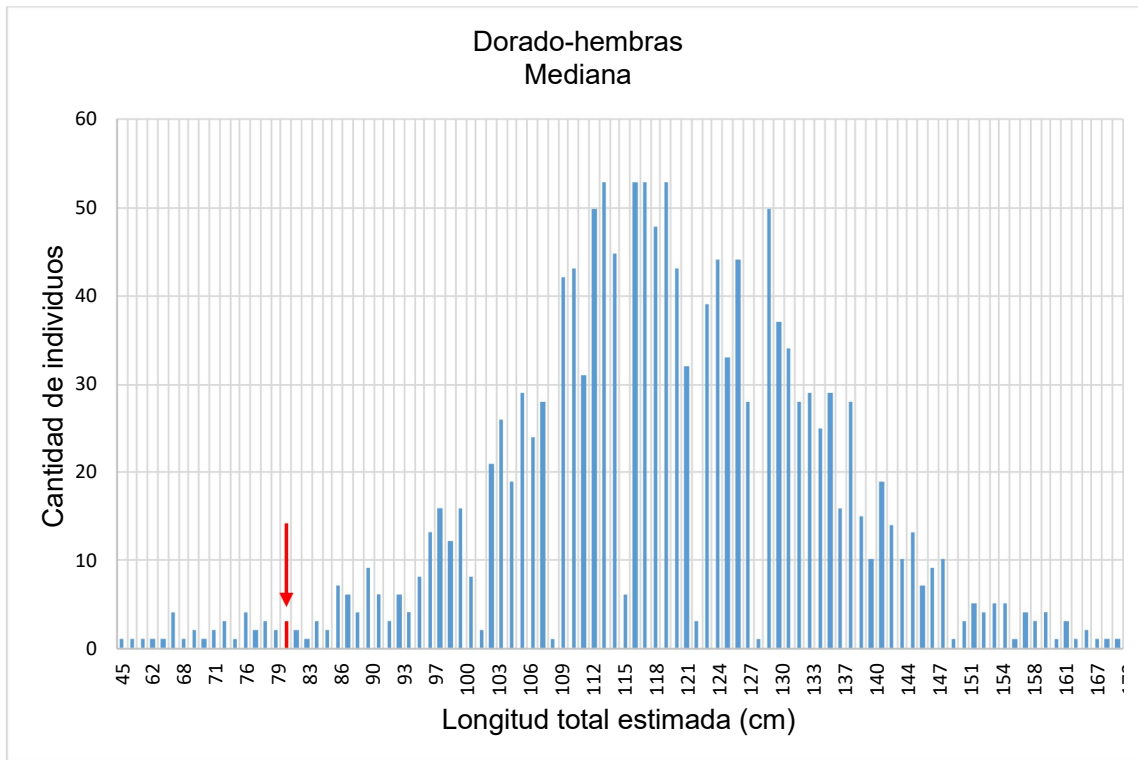


Figura 30. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de dorado desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 80 cm (LT). n: 1481.

4.4.4.3. Tiburones

Al estimar la longitud total para machos y hembras de tiburón gris en conjunto para los datos de muestreo biológico correspondiente a la flota de mediana escala, se obtuvo que un 18% de los individuos muestreados estaban por debajo de la TPMS y TLPC (LT: 100 cm), con un intervalo de tallas de 57-218 cm (LT), pero al estimar esta talla para cada sexo por separado el porcentaje de individuos por debajo de esta talla se hace menor tanto para machos como para hembras. Para los machos se obtuvo un 11% por debajo, con intervalo de tallas de 68-254 cm (LT), y para las hembras un 14% por debajo, con un intervalo de tallas de 51-243 cm (LT) (Figuras 31, 32 y 33). En Manta, Ecuador, Martínez-Ortiz *et al.* (2007) reportaron en descargas de la flota artesanal-industrial palangrera, un intervalo de longitudes de 61-309 cm (LT) para hembras de tiburón gris, y de 63-288 cm (LT) para machos. En ambos casos los intervalos de longitudes totales fueron mayores para Ecuador en comparación con las descargas de la flota de mediana escala, pero en el caso de los machos del Pacífico de Costa Rica, la longitud mínima estimada fue menor que la longitud mínima reportada para Ecuador.

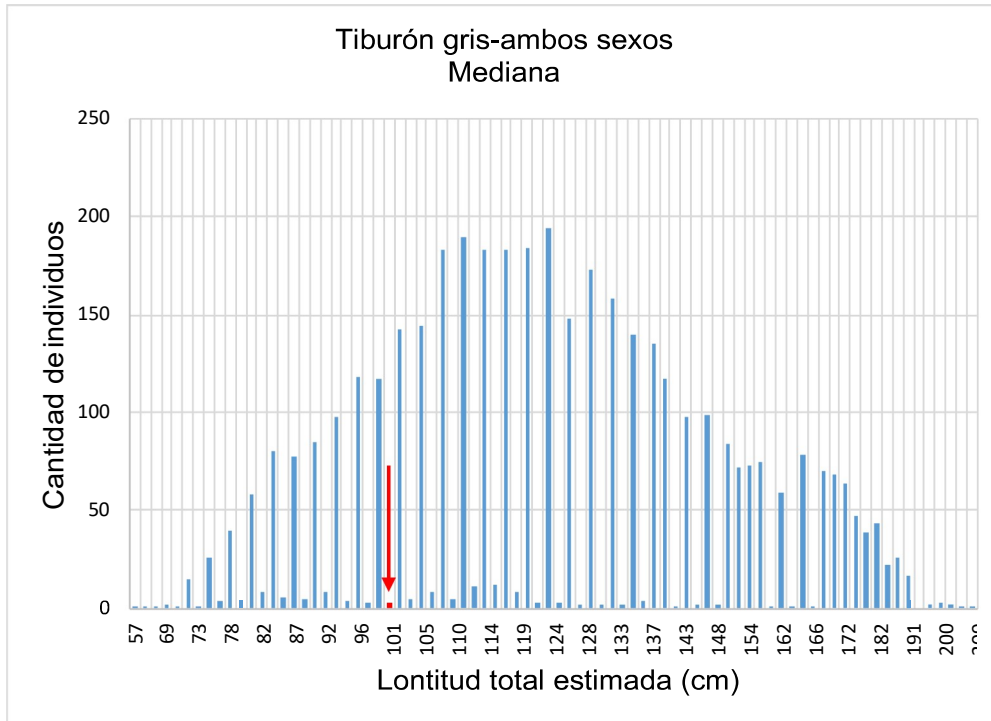


Figura 31. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de tiburón gris desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 4172.

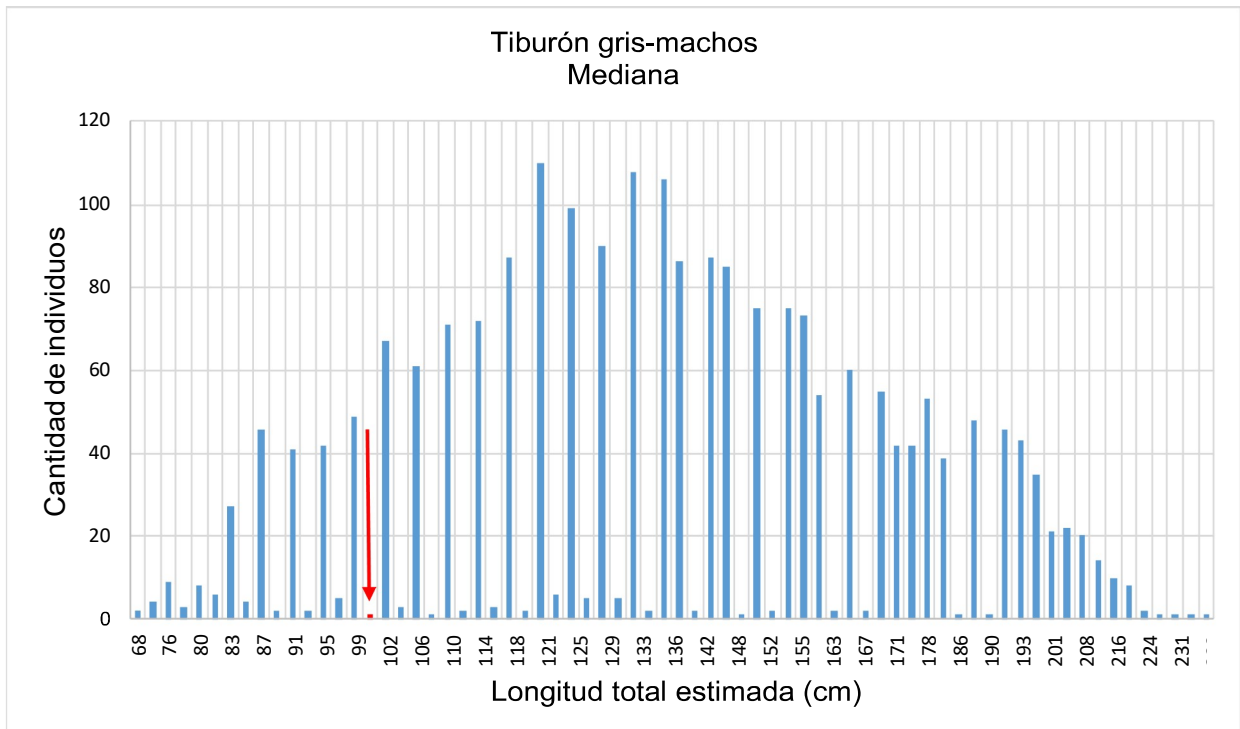


Figura 32. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de tiburón gris desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019.

Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 2261.

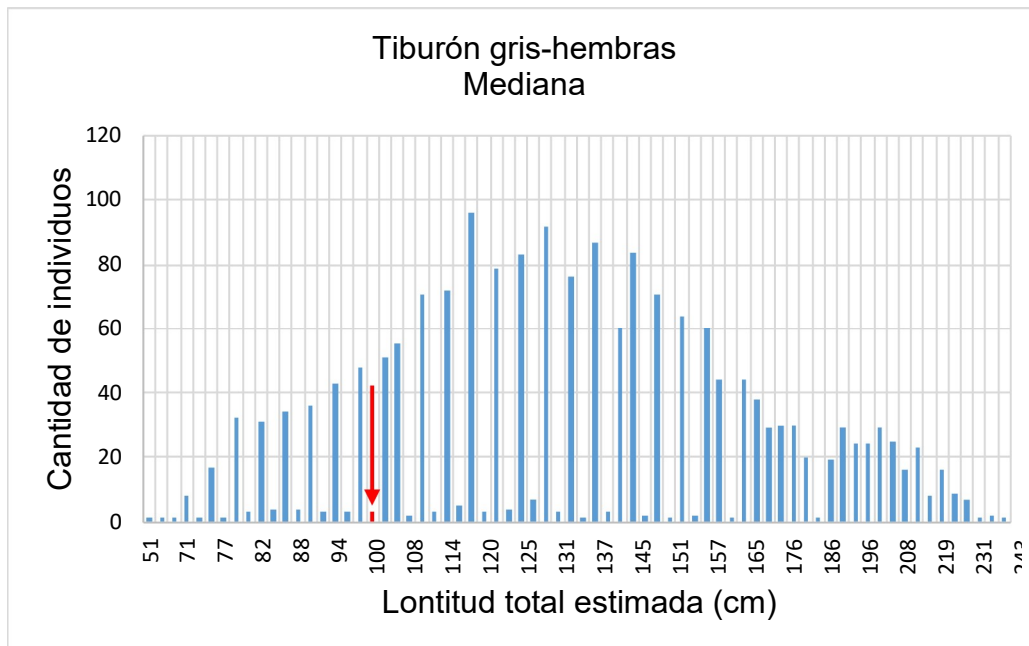


Figura 33. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de tiburón gris desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC:100 cm (LT). n: 1881.

En el caso del tiburón martillo o cornuda rosada, la legislación costarricense sobre TPMS y TLPC establece LD: 85 cm. Al analizar las frecuencias de tallas de sexos combinados para los datos de muestreo biológico de la flota de mediana escala, se obtuvo un 87% de individuos por debajo de la talla legalmente establecida, con un mínimo de 46 cm y máximo de 126 cm (Figura 34). El análisis de la distribución de frecuencia de machos y hembras por separado presentó un 81% de los machos por de la talla, con un intervalo de tallas de 46-126 cm (LD); mientras que las hembras estuvieron por debajo de la talla en un 100%, con un intervalo de tallas de 50-82 cm (LD) (Figuras 35 y 36).

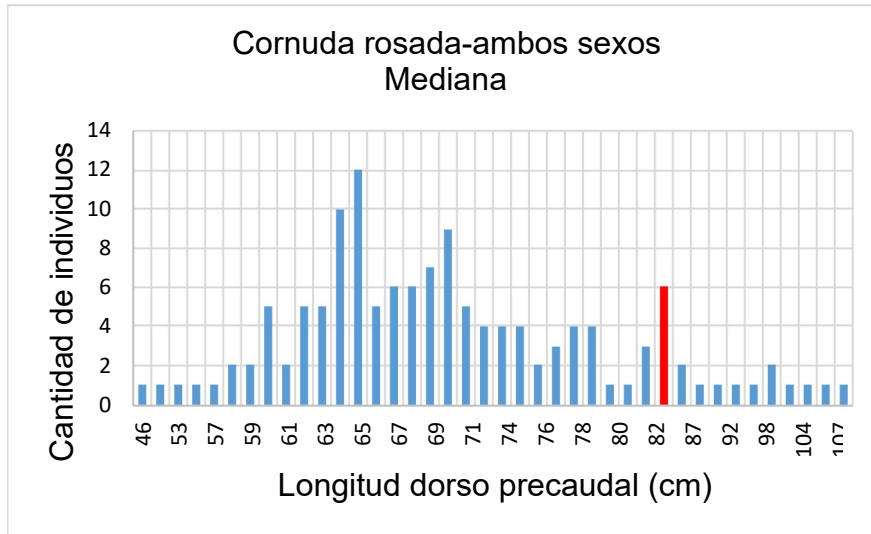


Figura 34. Distribución de frecuencias de tallas de ambos sexos de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2018-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 134.

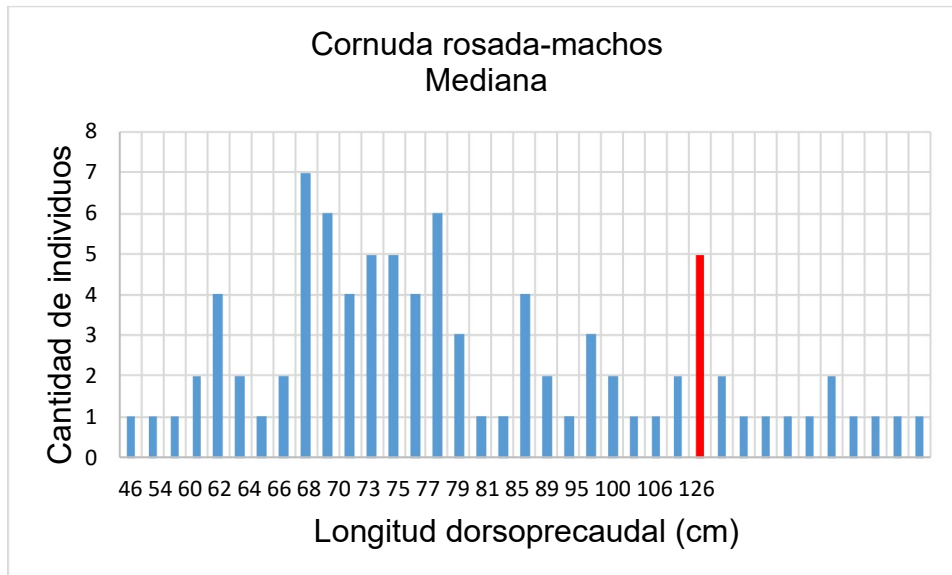


Figura 35. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2018-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 89.

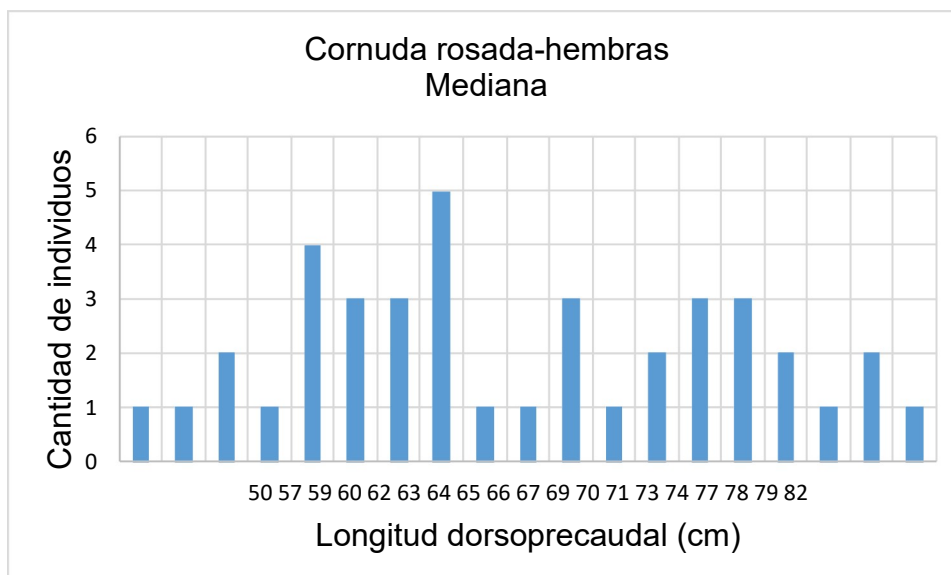


Figura 36. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de tiburón martillo o cornuda rosada desembarcados por la flota de mediana escala en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 85 cm (LD). n: 40.

Para el tiburón azul, en todo el periodo de muestreos 2015-2019 solo se obtuvo una pequeña muestra de 14 individuos, de los cuales el 79% estaba por debajo de la TPMS y TLPC (LID: 46 cm) con un intervalo de 34-50 cm (LID). Solo se logró determinar el sexo de siete individuos, todos machos, con un intervalo de tallas de 42-50 cm (LID), de los cuales cuatro estaban bajo la TPMS y TLPC.

4.5. Análisis de las especies desembarcadas por la flota avanzada

4.5.1. Composición de especies

En los desembarques de flota comercial de avanzada se ha registrado un total de 15 especies, incluidas en siete familias. Istiophoridae y Carcharhinidae son las de mayor representatividad en términos de número de especies, ambas con cuatro cada una. Las especies más abundantes en los muestreos corresponden al tiburón gris con un 40%, dorado con un 26% y atún aleta amarilla con un 12,8% del total de los individuos. El grupo de los tiburones representa un 47% del total de individuos muestreados y los peces óseos un 53% (Cuadro 19).

La disminución en el número de especies podría atribuirse a que esta flota no interactúa con algunas de las especies que suelen capturarse cerca de la costa, como si lo hace la flota de mediana escala. Por ejemplo, la ausencia de especies como el tiburón tigre y tiburón fucsia. No obstante, no se puede descartar que una de las especies no sea desembarcada por alguna de las flotas, ya que la ausencia podría asociarse a que aún no ha sido registrada en los muestreos biológicos.

De acuerdo con los datos de muestreo, tanto la flota de mediana escala como en la avanzada la especie más representativa fue el tiburón gris. Este resultado coincide

con la dominancia en las estadísticas pesqueras de desembarque del Incopesca, donde llegó a representar el 29% de los desembarques durante el periodo 2010-2018 (Departamento de Estadísticas Pesqueras, 2019). Además, se presenta coincidencia con el dorado y el atún aleta amarilla en orden de importancia.

Cuadro 19. Porcentaje del total de individuos muestreados de cada especie en los desembarques de la flota comercial de avanzada durante el periodo 2015-2019.

Familia/especie	Nombre común	Porcentaje del total de individuos muestreados
Alopiidae		
<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón zorro o thresher	2,9
Carcharhinidae		
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón gris o sedoso	40
<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro	0,04
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón puntas negras	0,1
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	1,9
Sphyrnidae		
<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda rosada	1,5
<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda blanca	0,6
Coryphaenidae		
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	26
Istiophoridae		
<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez vela	1
<i>Kajikia audax</i>	Marlin rosado o rayado	2,5
<i>Makaira nigricans</i>	Marlin blanco	3,3
<i>Tetrapturus angustirostris</i>	Marlincillo	0,04
Scombridae		
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	12,8
<i>Acanthocybium solandri</i>	Wahoo	0,1
Xiphiidae		
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada	7,2

4.5.2. Longitud media

El tiburón gris, presentó un valor de longitud interdorsal media de 35 ± 8 cm para sexos combinados, es decir, unos 133 cm de longitud total según la ecuación propuesta por Polo-Silva *et al.* (2017) y longitud del tronco de 89 ± 20 cm. Este valor de LID es superior al encontrado en el análisis general (con ambas flotas juntas) y

en la flota de mediana escala (33 ± 9 cm). Para el dorado se registró una longitud

furcal media de 105±15 cm. Finalmente, en el atún aleta amarilla la longitud furcal media encontrada fue de 138±18 cm (Cuadro 20).

Se encontró tallas promedio ligeramente mayores en las descargas de avanzada, en comparación con las tallas promedio encontradas en descargas de mediana escala, esto podría atribuirse a la mayor lejanía de la costa donde la flota avanzada realiza sus faenas de pesca, la cual podrían coincidir con zonas donde se encuentran los stocks de adultos, pero para asegurarlo habría que hacer estudios dirigidos a resolver este tema.

Cuadro 20. Promedio de la longitud interdorsal (LID), tronco (LTR) y furcal (LF) de las especies desembarcadas por la flota comercial de avanzada durante el periodo 2015-2019 en el Pacífico de Costa Rica. n: número de individuos muestreados.

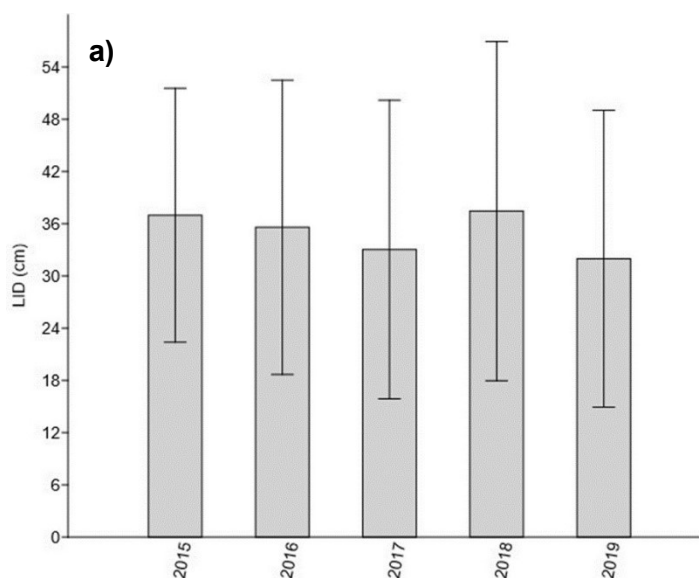
Especie/sexo	n LID	Promedio LID (cm)	n LTR	Promedio LTR (cm)	n LF	Promedio LF (cm)
<i>Acanthocybium solandri</i>						
Wahoo						
No determinado			1	87	1	137
<i>Alopias pelagicus</i>						
Tiburón zorro o thresher						
	77	36±5	77	107±12		
Machos	32	36±5	32	106±14		
Hembras	44	36±4	44	107±9		
No determinado	1	41	1	126		
<i>Carcharhinus falciformis</i>						
Tiburón gris						
	1057	35±8	1057	89±20	24	140±14
Machos	598	36±8	598	90±19	18	139±15
Hembras	450	34±9	450	88±21	6	140±8
No determinado	9	33±12	9	80±25		
<i>Carcharhinus leucas</i>						
Tiburón toro						
Hembras	1	62	1	160		
<i>Carcharhinus limbatus</i>						
Tiburón puntas negras						
Machos	2	46±2	2	124±3		
<i>Coryphaena hippurus</i>						
Dorado						
					677	105±15
Machos					337	109±16
Hembras					326	100±11
No determinado					14	109±15
<i>Kajikia audax</i>						
Marin rosado						
No determinado			65	119±12		
<i>Makaira nigricans</i>						
Marlin blanco						
No determinado			86	142±16		
<i>Prionace glauca</i>						
Tiburón azul						

49	44±4		48	125±13	
Machos		5	41±3	5	121±9
Hembras		3	45±5	3	125±9

No determinado	41	44±4	40	125±13
<i>Sphyrna lewini</i>				
Cornuda rosada	40	46±14	40	112±30
Machos	26	46±15	26	113±29
Hembras	13	45±15	13	109±34
No determinado	1	43	1	107
<i>Sphyrna zygaena</i>				
Cornuda blanca	16	58±11	16	128±21
Machos	10	59±9	10	129±21
Hembras	5	58±12	5	131±19
No determinado	1	43	1	100
<i>Tetrapturus angustirostris</i>				
Marlincillo				
No determinado			1	89
<i>Thunnus albacares</i>				
Atún aleta amarilla				
No determinado			35	98±33
<i>Xiphias gladius</i>				
Pez espada				
No determinado			189	93±19

4.5.3. Longitud media anual

La flota de avanzada ha desembarcado tiburones grises que presentan valores medios de longitud interdorsal que varían entre 32±9 cm en el 2018 y 37±10 cm en el 2019. Además, la longitud furcal media más alta para el dorado se registró en el 2019 con un valor de 108±19 cm, mientras que el más bajo durante 2015 con un valor de 98±9 cm. En el año 2016 se muestreó el menor número de individuos de esta especie (siete) resultando en un valor medio de 106±37 cm. Por último, el atún aleta amarilla presentó una longitud furcal media con valores entre 135±13 cm en el 2015 y 146±20 cm en el 2017 (Figura 37).



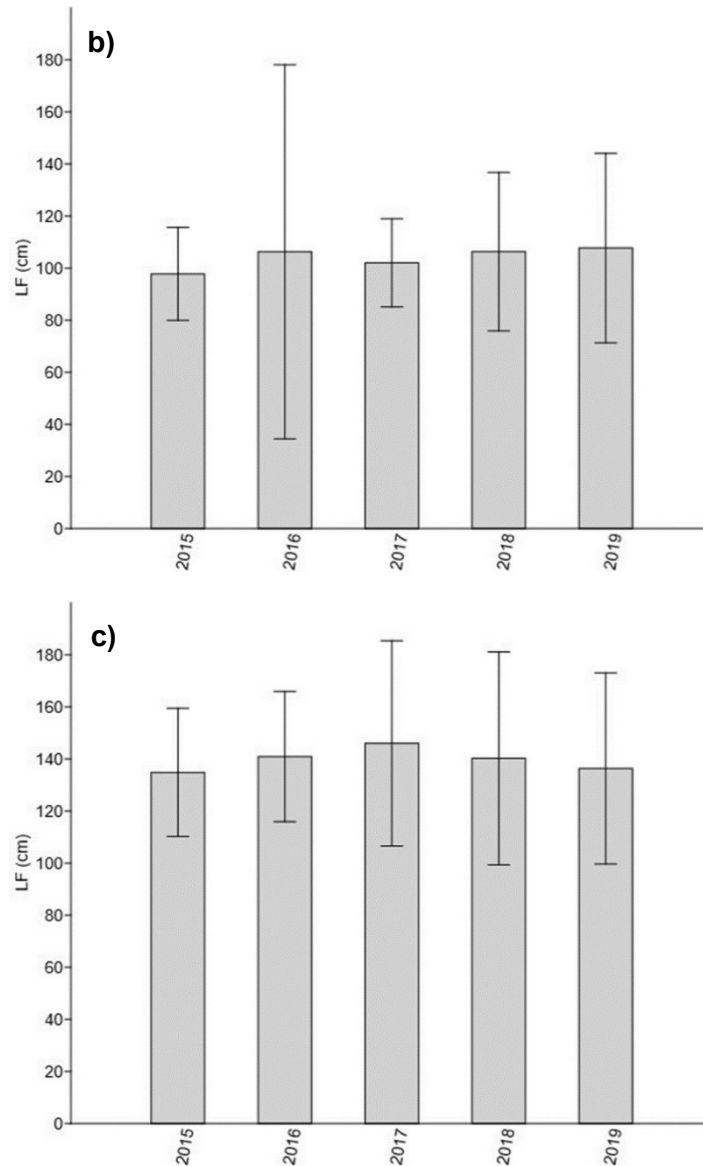


Figura 37. Longitud interdorsal (LID) media del tiburón gris (a) y longitud furcal (LF) media del dorado (b) y el atún aleta amarilla (c) basada en los muestreos de desembarques de la flota comercial de avanzada realizados en el Pacífico de Costa Rica, durante el periodo 2015-2018. La línea vertical corresponde a la desviación estándar.

4.5.4. Distribución de frecuencia de tallas en función de la TPMS y TLPC

4.5.4.1. Atún aleta amarilla

La normativa vigente establece una TPMS y TLPC para el atún aleta amarilla de 60 cm (LT). Se puede inferir que el 100% de los individuos que fueron muestreados estaban por encima de esta talla, ya que a pesar de que se midió las tallas en función de su LF, la LT es mayor que la LF, las tallas estuvieron en un intervalo de 97-195 cm, por lo que no cabe la posibilidad de que alguno de los individuos que

fueron muestreados estuviera por debajo de las tallas que establece la normativa nacional (Figura 38).

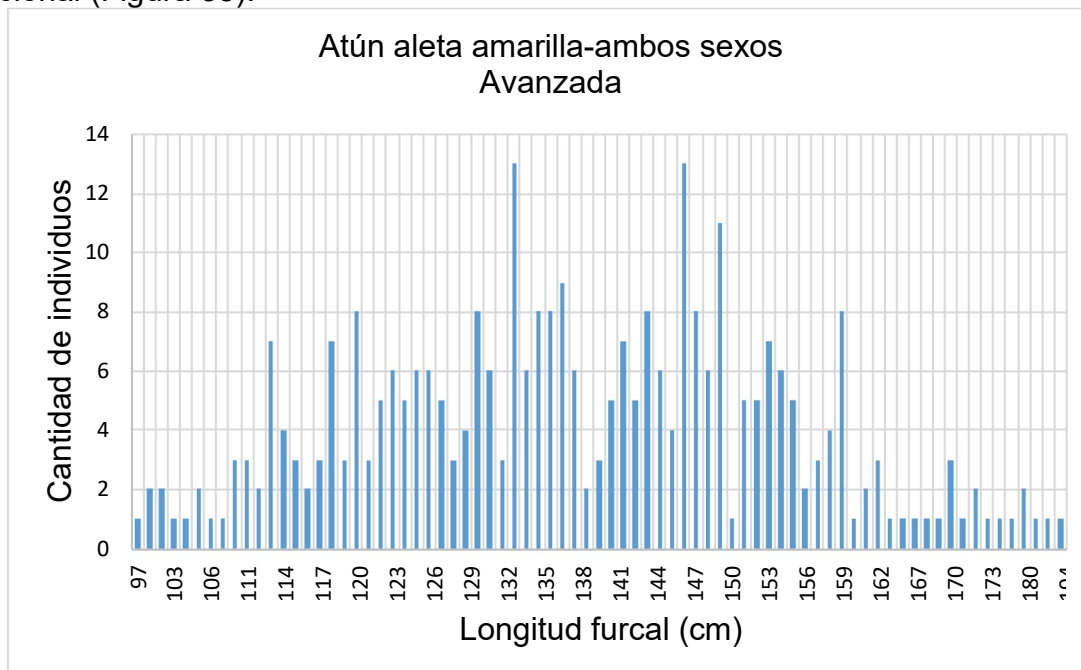


Figura 38. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de atún aleta amarilla (*T. albacares*) desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. TPMS y TLPC: 60 cm (LT). n: 315.

4.5.4.2. Dorado

La normativa vigente establece una TPMS y TLPC de 80 cm (LT) para el dorado. En los muestreos de avanzada se encontró que tanto machos como hembras estaban en un 1% por debajo de la talla (Figuras 38 y 39). Para los machos se encontró una LT estimada entre 75-173 cm, y para hembras entre 63-161 cm.

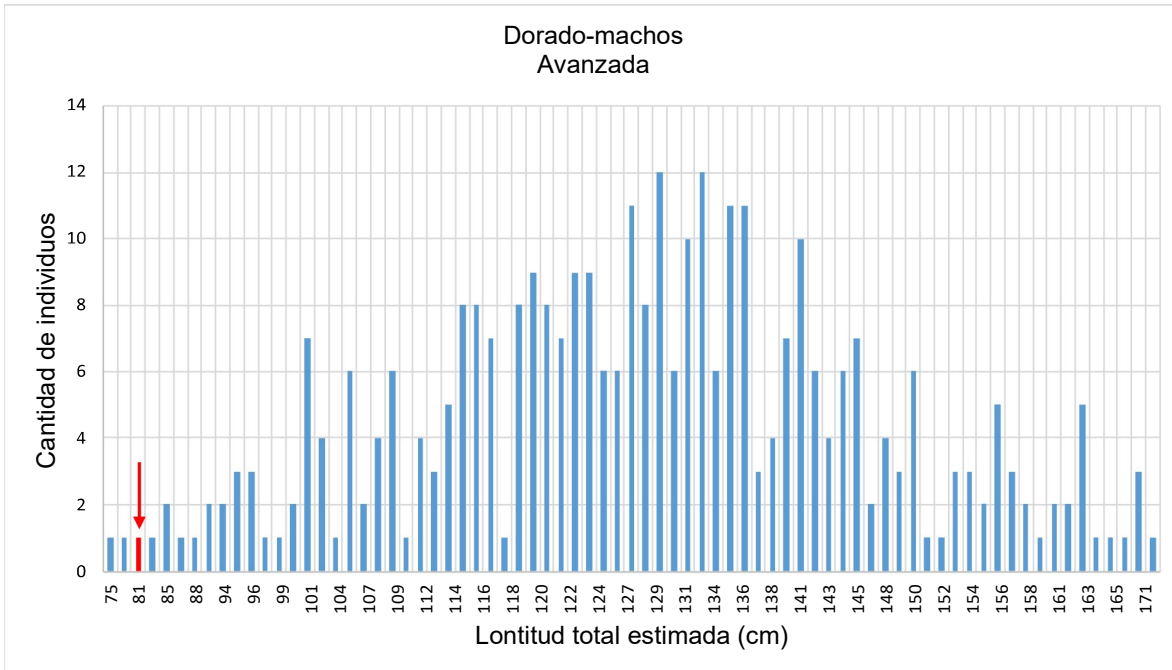


Figura 38. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de dorado desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 80 cm (LT). n: 337.

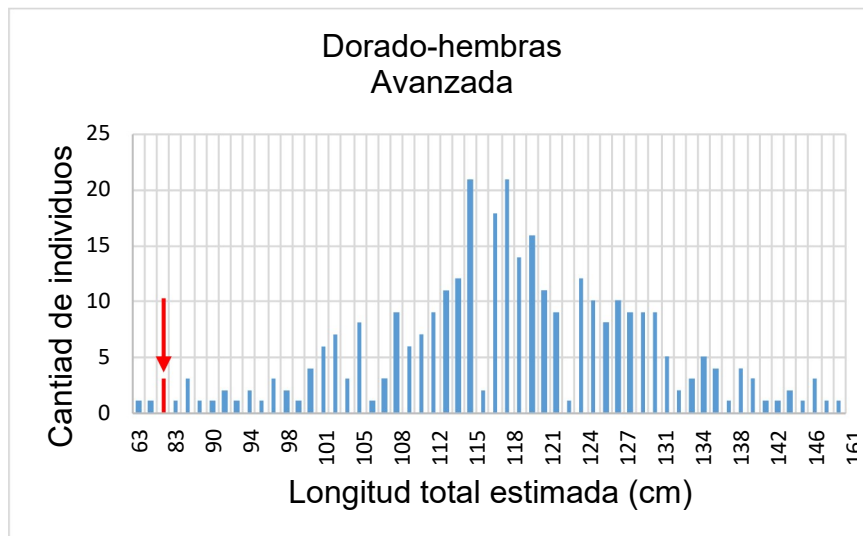


Figura 39. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de dorado desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC; 80 cm (LT). n: 326.

4.5.4.3. Tiburones

Al estimar la longitud total para machos y hembras de tiburón gris juntos para los muestreos de la flota avanzada, se obtuvo que un 9% de los individuos muestreados

estaban por debajo de la TPMS y TLPC (LT: 100 cm), con un intervalo de tallas de 73-224 cm (LT), pero al estimar esta talla para cada sexo por separado el porcentaje de individuos por debajo de esta talla se hizo menor (Figuras 40). Para los machos se obtuvo un 4% por debajo, con un intervalo de 83-262 cm, y para las hembras un 6% por debajo, con un intervalo de 73-239 cm (Figuras 41 y 42). Martínez-Ortiz *et al.* (2007) reportaron en descargas de esta especie de la flota artesanal-industrial palangrera de Manta, Ecuador, un intervalo de longitudes de 61-309 cm (LT) para hembras de tiburón gris, y de 63-288 cm (LT) para machos. En ambos casos los intervalos de longitudes fueron más amplios para Ecuador, en comparación con los intervalos de longitudes totales estimadas para la flota de avanzada.

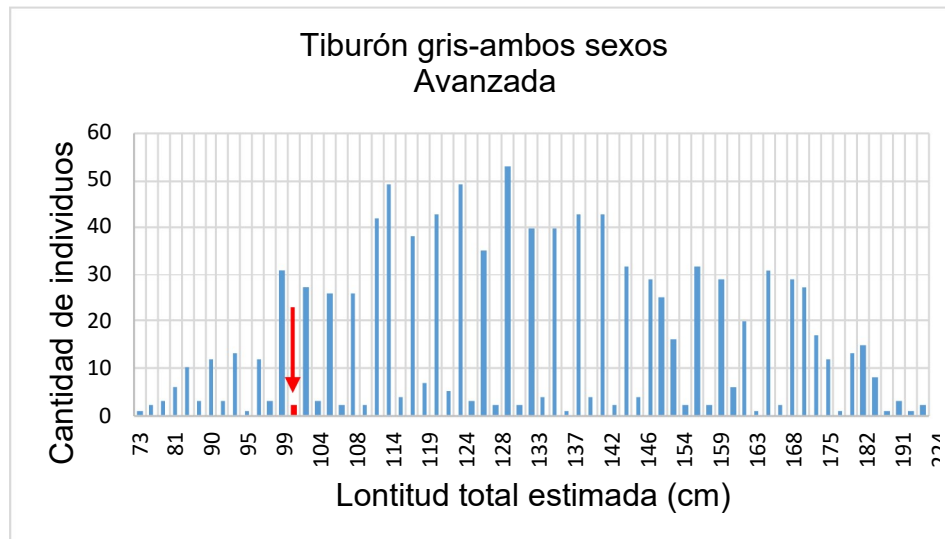


Figura 40. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de tiburón gris desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 100 cm (LT). n: 1057.

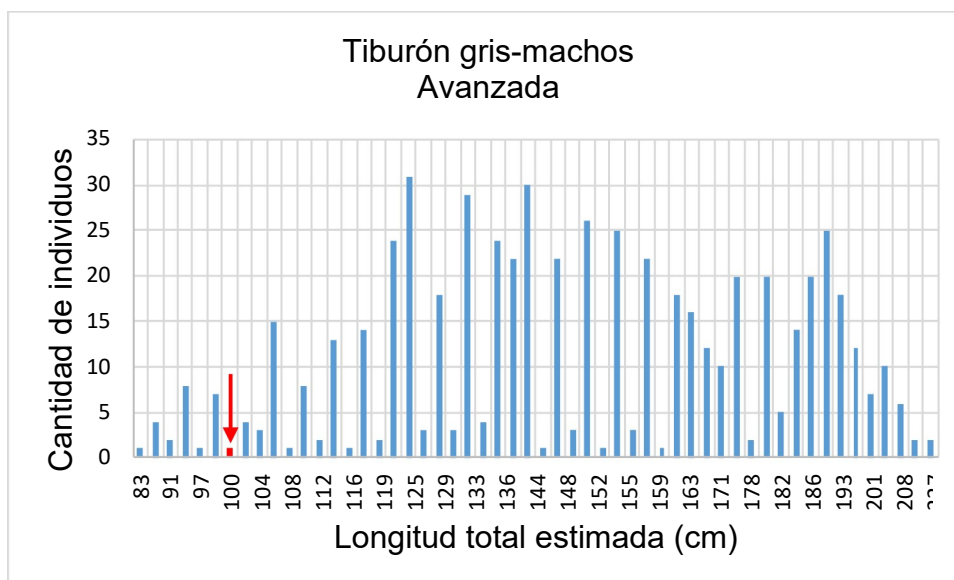


Figura 41. Distribución de frecuencias de tallas de individuos machos de tiburón gris desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 100 cm (LT). n: 598.

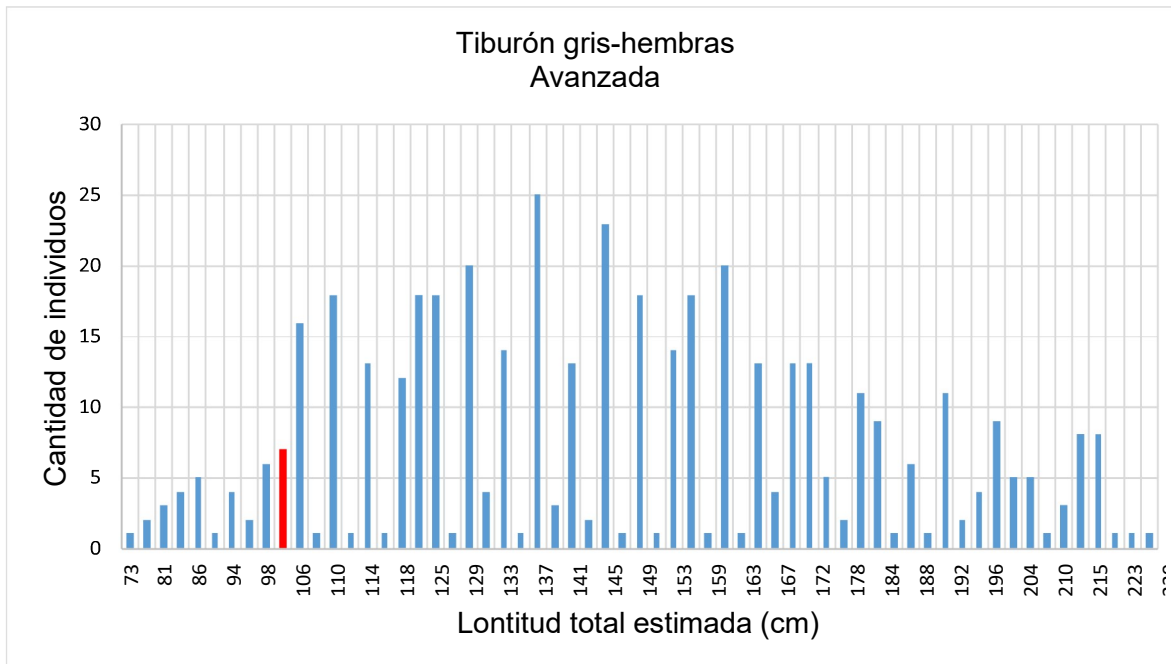


Figura 42. Distribución de frecuencias de tallas de individuos hembras de tiburón gris desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 100 cm (LT). n: 450.

Para el tiburón martillo o cornuda rosada, en los muestreos realizados en las descargas de la flota de avanzada solo se obtuvo una muestra de nueve individuos durante el periodo 2018-2019, hacen falta más datos para tener una muestra que sea representativa. De los pocos individuos encontrados el 78% estuvo bajo la TPMS y TLPC (LD: 85 cm), con un mínimo de 57 cm (LD) y máximo de 132 cm (LD). En el caso de los machos (7 individuos), un 67% estaban por debajo de la talla, con una talla mínima de 57 cm y una máxima de 132 cm; mientras que las hembras (dos individuos), ambas estaban por debajo de la talla, una con 60 cm y otra con 65 cm.

Para el tiburón azul la normativa de tallas establece una TPMS y TLPC de 46 cm (LID). De los 49 individuos (machos, hembras e indeterminados) que se logró muestrear en el periodo 2015-2019, un 67% se encontraban por debajo de la talla establecida, con un intervalo de 33-55 cm (LID) (Figura 43). En los pocos casos en los que se logró determinar su sexo, se encontró cinco machos, de los cuales cuatro estaban por debajo de la talla, con un intervalo de 37-46 cm (LID), y tres hembras, de las cuales dos estaban por debajo de la talla establecida en la normativa, con un intervalo de 39-50 cm (LID).

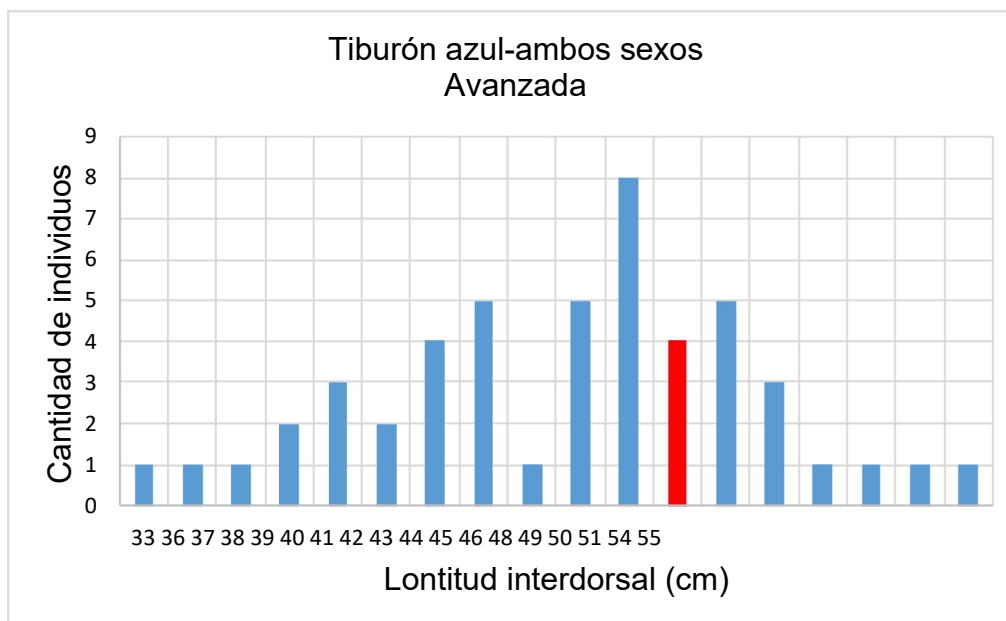


Figura 43. Distribución de frecuencias de tallas de individuos de ambos sexos de tiburón azul desembarcados por la flota de avanzada en el Pacífico de Costa Rica, 2015-2019. Valores hacia la izquierda de columna en rojo representan la frecuencia de individuos por debajo de la TPMS y TLPC: 46 cm (LID). n: 49.

4.6. Comentarios sobre los nombres comunes de las especies

Los nombres comunes de las especies de pelágicos mayores pueden variar de un país a otro, de una región a otra dentro del mismo país, o incluso entre una persona y otra de la misma localidad. La mayoría de los nombres comunes que son distintos a los nombres que reciben en otros países, tanto en español como en inglés. De aquí la importancia de la correcta utilización de los nombres científicos, los cuales son de uso global y en su mayoría cuentan con aceptación a nivel internacional. Además de los nombres comunes ya mencionados anteriormente en este informe, algunas especies reciben otros nombres dentro de nuestro país y en la literatura. En el cuadro 21 se muestra una lista de nombres comunes para las especies encontradas en los muestreos de grandes pelágicos de la pesquería de palangre de las flotas de mediana escala y avanzada. Esta lista de nombres no es definitiva, pueden existir más nombres comunes que no han sido documentados, e incluso pueden surgir nuevos nombres.

En el caso de la especie *Makaira nigricans*, vale la pena aclarar que esta es conocida en la costa pacífica de Costa Rica como marlin blanco, pero al consultar en muelles de Puntarenas sobre su nombre, resultó que para su comercialización puede ser llamada marlin gris o marlin negro, esto debido al color de su carne, que al parecer se oscurece conforme el individuo crece y es valorado de manera diferenciada, entre más oscura es su carne se cotiza a menor precio. El marlin blanco no fue incluido en la guía de FAO (Fischer *et al.* 1995), pero según el sitio web fishbase.com (Froese y Pauly, 2019), en México se le llama marlin azul o marlín azul, y en Estados Unidos se le llama blue marlin y cuban black marlin.

Otra situación particular ocurre con la especie *Tetrapturus angustirostris*, esta especie es llamada de distintas maneras, incluso entre tripulaciones de una misma localidad puede recibir distintos nombres. Además, según comunicación verbal de varios capitanes y armadores, puede ser pesada y comercializada dentro de grupos de individuos de marlin rosado o de marlin blanco, lo cual puede estar generando un vacío de información en las estadísticas de desembarque, y una sobreestimación de las descargas de marlin rosado y marlin blanco. Según comentarios de algunas tripulaciones consultadas, esta especie se pesca de manera muy esporádica, y cuando es capturada puede ser utilizada para consumo propio, y rara vez es desembarcada junto con el resto de la captura.

Cuadro 21. Nombres comunes en Costa Rica y en FAO (Fischer *et al.* 1995) para las especies de pelágicos mayores en los desembarques de la flota comercial de palangre de mediana escala y avanzada durante el periodo 2015-2019.

Familia/especie	Nombres comunes en la costa pacífica de Costa Rica	Nombre FAO en español	Nombre FAO en inglés
Alopiidae			
<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón zorro, thresher	Zorro pelágico	Pelagic thresher
Carcharhinidae			
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón gris, tiburón sedoso	Tiburón jaquetón	Silky shark
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tiburón bahía	Tiburón de Galápagos	Galapagos shark
<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro, tiburón barroso	Tiburón sarda	Bull shark
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón puntas negras	Tiburón macuira	Black tip shark
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tiburón tigre	Tintorera	Tiger shark
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	Tiburón azul	Blue shark
<i>Nasolamia velox</i>	Tiburón fucsia, tiburón fucsia punta blanca	Cazón trompa blanca	Whitenose shark
Lamnidae			
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako	Marrajo dientuso (=marrajo)	Shortfin mako
Sphyrnidae			
<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda rosada	Cornuda común	Scalloped hammerhead
<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda blanca	Cornuda cruz	Smooth hammerhead
Coryphaenidae			
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	Dorado común	Common dolphinfish
Istiophoridae			
<i>Istiompax indica</i>	Marlin azul, blue, marlin negro	Aguja negra	Black marlin
<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez vela	Pez vela del Indo-Pacífico	Indo-Pacific sailfish
<i>Kajikia audax</i>	Marlin rosado, marlin rayado	Marlín rayado	Striped marlin
<i>Makaira nigricans</i>	Marlin blanco, marlin gris, marlin negro	*	*
<i>Tetrapturus angustirostris</i>	Marlincillo, marlin, marlin chino, marlin vela	Marlín trompa corta	Shortbill spearfish

Scombridae

<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	Rabil	Yellowfin tuna
<i>Thunnus obesus</i>	Bigeye	Patudo	Bigeye tuna
<i>Acanthocybium solandri</i>	Wahoo	Peto	Wahoo

Xiphiidae

<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada	Pez espada	Swordfish
------------------------	------------	------------	-----------

* La especie *Makaira nigricans* no fue incluida en las guías de FAO de Fischer *et al.* (1995).

5. CONCLUSIONES

- Los elementos contemplados dentro de la presente investigación contextualizan una buena línea base para la caracterización de la pesquería de palangre en el Pacífico de Costa Rica.
- La flota de mediana escala y la de avanzada activa durante el 2019 presentó, en su mayoría, embarcaciones fabricadas con fibra de vidrio en ambas flotas; un promedio de 12,3 m de eslora en la flota de mediana escala y 16 en la flota avanzada; y más de un 60% de las embarcaciones mostrando 20 o más años de construcción. Existen unas siete embarcaciones con esloras entre los 20 y 24 m, dentro de la flota de avanzada, las cuales pueden tener una pesca distinta, dirigida al tiburón.
- Según datos suministrados por capitanes de las embarcaciones, se encontró que la flota de mediana escala no presentó una pesca dirigida a una especie, sino que la mayoría destaca que realizan una pesca mezclada, aprovechando varias especies. En el caso de la flota avanzada, el atún es la pesca objetivo mayoritaria, seguidas por el tiburón y el dorado. Con base en lo anterior, la flota costarricense de palangre de mediana escala y avanzada presentó características de una pesquería multiespecífica.
- Los palangres de la flota de mediana escala presentaron, en promedio, un tamaño de línea madre de 25 ± 9 MN y 747 ± 261 anzuelos, en su mayoría tamaño 13/0; mientras que en la flota avanzada la línea madre mide en promedio 33 ± 13 MN y usan una media de 1083 ± 573 anzuelos, mayoritariamente de tamaño 13/0.
- Durante el 2017-2019 el número de viajes de pesca por año realizados por la flota de mediana escala se ha mantenido por encima de los 2000 y en promedio cada embarcación realiza entre 9 y 10 viajes de pesca por año. Por su parte, en la flota avanzada se registra como máximo 369 viajes de pesca y un promedio por embarcación de entre 6 y 8 viajes de pesca por año.
- El tiburón gris, dorado, espada y atún aleta amarilla, fueron las especies más importantes en volumen (TM) para ambas flotas según las estadísticas pesqueras del periodo 2017-2019. El dorado presentó producción temporal definida en dos periodos a lo largo del año, uno con mayor producción que el otro.
- Las zonas de pesca para la flota de mediana escala se distribuyen dentro de la zona económica exclusiva, a unas 45 MN y distribuida ampliamente. La flota avanzada presentó sus zonas de pesca dentro de la zona económica exclusiva pero más focalizada hacia el Pacífico Norte, para tener información más concluyente sobre esta flota son necesarios más datos.
- En los muestreos biológicos de las descargas de mediana escala y avanzada en el periodo 2015-2019 se logró registrar un total de 21 especies, de las cuales, 11 eran tiburones y 10 peces óseos. De estas, 21 fueron registradas para mediana escala y 15 para avanzada. Y las especies más abundantes para ambas flotas fueron el tiburón gris, dorado y atún aleta amarilla.

- El análisis de tallas producto del muestreo biológicos presentó un panorama de referencia base de las longitudes de desembarques de las diferentes en especies. A nivel general, sin separar las flotas, se encontró que el tiburón gris mantenido una longitud interdorsal media entre 31 y 32 cm entre el 2016 y 2019, mientras que el 2015 fue de 37 cm; en el dorado la longitud furcal fluctuó entre 115 en el 2016 y 101 cm en el 2015; y en el atún aleta amarilla la longitud furcal media se mantuvo entre 135 y 140 cm durante todo el periodo.
- La mayoría de los nombres comunes de las especies de grandes pelágicos usados en la costa pacífica de Costa Rica no concuerdan con los nombres comunes usados en las guías de FAO.

6. RECOMENDACIONES

- Darle continuidad al monitoreo de las descargas de palangre, para contar con información actualizada que sirva de base para la toma de decisiones de manejo.
- Aumentar la cantidad en el número de muestreos biológicos por año realizados para la costa pacífica de Costa Rica, con el fin de llegar a obtener información representativa con relación al total de desembarques de la flota comercial de mediana escala y avanzada.
- Fortalecer las bases de datos que incluyen información sobre el recurso pelágico, dando énfasis en la gestión de aplicación que tecnologías para registro de toda la información de documentada de estas flotas.
- Diseñar un programa de observadores a bordo (electrónicos-humano) con el fin de buscar la manera de contar con información biológica pesquera del total de las capturas durante las faenas de pesca y dar prioridad a registrar información importante de especies de picudos, las cuales no se están logrando muestrear en muelles, ya que solo llegan los vástagos de esas especies.
- Explorar nuevas tecnologías y nuevas estrategias de manejo que permitan desarrollar una pesca de palangre más selectiva con sostenibilidad a largo plazo. Por ejemplo, elaborar e implementar un programa de monitoreo y liberación de especies no objetivo y de juveniles.
- Se recomienda que el Incopeca emita una directriz para que el tronco del pez vela sea descargado sin el corte del pedúnculo caudal (al igual que otros picudos son descargados) y que no sea cortado a la mitad dentro de la embarcación previo a su descarga, para así poder medir su longitud para llevar control de que tallas que son descargadas.
- Revisar la normativa sobre TPMS y TLPC de manera anual, y actualizarla con la literatura científica disponible, que sea aplicable a las especies de interés comercial del Pacífico de Costa Rica.
- Para aquellas especies que llegan a puerto sin cabeza ni aleta caudal, promover el cálculo de ecuaciones morfométricas con las mediciones que actualmente se realizan en la descarga con el fin de estimar las longitudes que sean reguladas en la normativa de tallas. Solicitar apoyo al Sector Palangrero Nacional para que por un periodo de tiempo aporten individuos

enteros, es decir con cabeza y aletas, de las especies de interés para la toma de datos.

- Generar talleres de capacitación para la identificación de especies de interés pesquero para los funcionarios de Incopesca.

7. AGRADECIMIENTOS

Se agradece profundamente al personal de los muelles, capitanes y tripulantes, inspectores y personal administrativo del Incopesca, y a todas las personas que han apoyado el monitoreo de grandes pelágicos. Se agradece a Fernando Mejía Arana, Juan de Dios Matarrita Badilla y Daniel Bermúdez Mora por la toma de datos biológicos en los desembarques, y a Julio Díjeres Bonilla, Miguel Durán Delgado y Rodrigo Brenes Matarrita por su aporte de bases de datos. Además, se agradece a Salvador Siu Navarro (CIAT) por el soporte técnico brindado para el manejo de la base de datos de grandes pelágicos del Incopesca.

8. REFERENCIAS

- Andraka, S., Mug, M., Hall, M., Pons, M., Pacheco, L., Parrales, M., Rendón, L., Parga, M. L., Mituhasi, T., Segura, A., Ortega, D., Villagrán, E., Pérez, S., de Paz, C., Siu, S., Gadea, V., Caicedo, J., Zapata, L. A., Martínez, J., Guerrero, P., Valqui, M., y Vogel, N. (2013). Circle hooks: Developing better fishing practices in the artisanal longline fisheries of the Eastern Pacific Ocean. *Biol. Conserv.*, 160, 214-223. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2013.01.019>.
- Anislado-Tolentino, V., y Robinson-Mendoza, C. (2001). Edad y crecimiento del tiburón martillo *Sphyrna lewini* (Griffith y Smith, 1834) en el Pacífico Central de México. *Cienc. Mar.*, 27(4), 501-520. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/237035372_Edad_y_crecimiento_del_tiburon_martillo_sphyrna_lewini_griffith_y_smith_1834_en_el_Pacifico_central_de_Mexico.
- Alejo-Plata, C., Díaz-Jaimes, P., y Salgado-Ugarte I. H. (2011). Sex ratios, size at sexual maturity, and spawning seasonality of dolphinfish (*Coryphaena hippurus*) captured in the Gulf of Tehuantepec, Mexico. *Fish. Res.*, 110, 207-216. Recuperado de doi: 10.1016/j.fishres.2011.04.008
- Campos, J. A., Segura, A., Lizano, O. y Madrigal, E. (1993). Ecología básica de *Coryphaena hippurus* (Pisces: Coryphaenidae) y abundancia de otros grandes pelágicos en el Pacífico de Costa Rica. *Rev. Biol. Trop.*, 41(3), 783-790. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rbt/article/view/24103/24227>
- CIAT, Comisión Interamericana del Atún Tropical. (2003). Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), junio 2003. Recuperado de <http://www.iattc.org/PDFFiles/IATTC->

Instruments/_Spanish/IATTC_Convencion%20de%20Antigua%20Jun%202003.pdf

- CIAT, Comisión Interamericana del Atún Tropical. (2015). Segunda reunión técnica sobre el dorado, Informe de la reunión, Lima, Perú, 27-29 de octubre de 2015. Recuperado de http://www.iattc.org/Meetings/Meetings2015/DOR-02/pdfs/Docs/_Spanish/DOR-02-RPT_2a-Reunion-Tecnica-sobre-el-dorado.pdf.
- CIAT, Comisión Interamericana del Atún Tropical. (2016a). Resolución C-16-06, Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2017, 2018 y 2019. 90ª Reunión, La Joya, California (EE.UU.), 27 de junio-1 de julio de 2016. Recuperado de https://www.iattc.org/PDFFiles/Resolutions/IATTC/_Spanish/C-16-06-Active_Consejacion%20de%20las%20especies%20de%20tiburones%20tiburones%20sedosos.pdf.
- CIAT, Comisión Interamericana del Atún Tropical. (2016b). DOCUMENTO SAC-07-06b(ii), Un inventario de fuentes de datos en Centroamérica sobre las pesquerías de tiburones que operan en el Océano Pacífico Oriental. Informe de metadatos. Recuperado de [https://www.iattc.org/Meetings/Meetings2016/SAC-07/PDFs/Docs/_Spanish/SAC-07-06b\(ii\)_Resultados-del-proyecto-1-FAO-FMAM-sobre-tiburones.pdf](https://www.iattc.org/Meetings/Meetings2016/SAC-07/PDFs/Docs/_Spanish/SAC-07-06b(ii)_Resultados-del-proyecto-1-FAO-FMAM-sobre-tiburones.pdf)
- CIAT, Comisión Interamericana del Atún Tropical. (2019). Resolución C-19-05, Enmienda de la resolución C-16-06, Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2020 y 2021. 94ª Reunión, Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019. Recuperado de https://www.iattc.org/PDFFiles/Resolutions/IATTC/_Spanish/C-19-05-Active_Tiburones%20sedoso.pdf
- Departamento de Estadísticas Pesqueras (2019). Costa Rica: análisis cualitativo y cuantitativo de la composición del desembarque nacional de las flotas de mediana y avanzada escala para el periodo 2010-2018. Incopescas, Costa Rica.
- Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., Sommer, C., Carpenter, K. E., y Niem, V. H. (1995). *Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca: Pacífico Centro-Oriental*. Vol. II, III. Roma, Italia: FAO.
- Froese, R., y Pauly, D. (Ed). (2019). *FishBase*. Suecia. Recuperado de <https://www.fishbase.se/search.php>.
- Galván-Tirado, C., Galvan-Magaña, F., y Ochoa-Báez, R. I. (2015). Reproductive biology of the silky shark *Carcharhinus falciformis* in the southern Mexican Pacific. *J. Mar. Biol. Assoc. UK*, 95(3), 561-567. Recuperado de <https://sci-hub.tw/https://doi.org/10.1017/S0025315414001970>.

- Galeana-Villaseñor, I., Galván-Magaña, F., y Gómez-Aguilar, R. (2008). Influencia del tipo de anzuelo y la profundidad de pesca en la captura con palangre de tiburones y otras especies pelágicas al noroeste del Pacífico mexicano. *Rev. Biol. Mar. Oceanog.*, 43(1), 99-110. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-19572008000100010&script=sci_arttext&tlng=en
- Hoyos-Padilla, E. M., Ceballos-Vásquez, B. P., Galván-Magaña, F. (2012). Reproductive Biology of the Silky Shark *Carcharhinus falciformis* (Chondrichthyes: Carcharhinidae) off the west coast of Baja California Sur, Mexico. *International Journal of Ichthyology*, 18(1), 15-24. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/313313888_Reproductive_biology_of_silky_shark_Carcharhinus_falciformis_off_the_west_coast_of_Baja_California_Sur
- Incopesca. (2018). *AJDIP-026-2018*: Establecer las tallas legales de primera captura (TLPC) respondiendo a las tallas de primera madurez sexual (TPMS) de conformidad con las recomendaciones emanadas por la Dirección General Técnica de INCOPESCA. Recuperado de https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/2018/AJDIP-026-2018_Establece_TLPC.pdf
- Incopesca. (2018). *AJDIP-098-2018*: Procédase a realizar las siguientes modificaciones y adiciones al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018. Recuperado de https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/2018/AJDIP-0982018_Modifica_AJDIP_026_2018.pdf
- Martínez-Ortíz, J., Galván-Magaña, F., Carrera-Fernández, M., Mendoza-Intriago, D., Estupiñán-Montaña, C., y Cedeño-Figueroa, L. (2007). Abundancia estacional de tiburones desembarcados en Manta—Ecuador (pp. 9 –27). En Martínez-Ortíz J. y Galván-Magaña, F. (eds), *Tiburones en el Ecuador. Casos de estudio*. Manta, Ecuador: EPESPO—PMRC. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/273764289_Abundancia_estacional_de_Tiburones_desembarcados_en_Manta-EcuadorSeasonal_abundance_of_Sharks_landings_in_Manta-Ecuador.
- Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Costa Rica. Publicada 25 de mayo de 2005. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54688&nValor3=95742&strTipM=TC
- Oshitani, S., Nakano, H. y Tanaka, S. (2003). Age and growth of the silky shark *Carcharhinus falciformis* from the Pacific Ocean. *Fisheries Sci.*, 69, 456-464. Recuperado de <https://sci-hub.tw/https://doi.org/10.1046/j.1444-2906.2003.00645.x>
- Pacheco Rovira, L. (2013). La pesca con palangre pelágico en el pacífico panameño. Aspectos operativos de la selectividad de los anzuelos y

- repercusiones en la captura incidental de tortugas marinas. Tesis para obtener el grado de Master of Science en Gestión Pesquera Sostenible. Universidad de Alicante, España. Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/36118/1/Tesis%20m%c3%a1ster%20Lucas%20Pacheco.pdf>
- Peralta Bravo, M. (2006). Análisis comparativo de los parámetros de crecimiento del dorado (*Coryphaena hippurus*) en dos áreas del Pacífico Central Oriental. Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias en Manejo de Recursos Marinos. Instituto Politécnico Nacional, Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas, Baja California, México. Recuperado de <http://www.biblioteca.cicimar.ipn.mx/oasis/Medios/tesis/peraltab1.pdf>
- Pellón, J., y Cárdenas, G. (2013). Actividad extractiva de embarcaciones palangreras de bandera japonesa en aguas peruanas, 1992-1993. *Inf Inst Mar Perú*. 40(3-4): 299-312. Recuperado de <http://190.116.33.230/handle/123456789/2246>
- Plataforma de pesca sostenible de grandes pelágicos. (2020). Recuperado de <http://www.pelagicoscr.org/es/pesca-pelagica/que-son-los-grandes-pelagicos>
- Polo-Silva, C., Acevedo, G., Siu, S., Carvajal, J. M., Ixquiac, M., Bessudo, S., Suarez, A. M., y Puentes, V. (2017). Morphometric relationships for some species of elasmobranch from tropical Eastern Pacific. *J. Appl. Ichthyol.* 34(1), 1-5. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/jai.13460>
- Quiroga Brahm, C. (2012). Variación espacio temporal de la distribución y abundancia relativa de pelágicos mayores, obtenidos por la pesquería palangrera mexicana de atún en el Golfo de México: 2003-2008. Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Biológicas Agropecuarias, en el área de Ciencia Pesquera. Universidad Autónoma de Nayarit, Posgrado de Ciencias Biológico-Agropecuarias, Nayarit, México. Recuperado de <https://inapesca.gob.mx/portal/Publicaciones/Tesis/2012-Quiroga-Brahms-Atun-del-Golfo-de-Mexico-Dr.pdf?download>
- Ramírez-López, K., y Wakida-Kusunoki, A. T. (2019). Madurez sexual del atún aleta amarilla *Thunnus albacares* en el Golfo de México. *Ciencia Pesquera*, 27(1), 47-55. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513111/05_Ciencia_Pesquera_27-1.pdf
- Rodríguez-Madrigal, J. A., Santana-Hernández, H., Valdez-Flores, J. J., y Tovar-Ávila, J. (2017). Variación temporal de la captura de *Carcharhinus falciformis* en la pesquería semi-industrial del Pacífico Central mexicano y comparación de unidades de esfuerzo para estimar la captura por unidad de esfuerzo. *Ciencia Pesquera*, 25(1), 41-50. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/270432/5_Ciencia_Pesquera_25-1.pdf

- Ruíz-Pérez, N. E., Cerdenares-Ladrón de Guevara, G., López-Herrera, D. L. y Altamirano-Ramírez, I. R. (2016). Relaciones tróficas entre cinco especies de peces pelágicos que cohabitan en las costas de Oaxaca, México. *Hidrobiológica*, 26(1), 77-85.
- Schaefer, K. M. (1998). Reproductive biology of yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) in the Eastern Pacific Ocean. *IATTC, Bull.*, (21)5, 205-272. Recuperado de https://www.iattc.org/PDFFiles/Bulletins/_English/Vol-21-No-5-1998-SCHAEFER,%20KURT%20M_Reproductive%20biology%20of%20yellowfin%20tuna%20Thunnus%20albacares%20in%20the%20eastern%20Pacific%20Ocean.pdf
- Torres-Huerta, A. M., Villavicencio-Garayzar, C., y Corro-Espinoza, D. (2008). Biología reproductiva de la cornuda común *Sphyrna lewini* Griffith y Smith (Sphyrnidae) en el Golfo de California. *Hidrobiológica*, 18(3), 227-238. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/hbio/v18n3/v18n3a6.pdf>.
- Whoriskey, S., Arauz, R. y Baum, J. K. (2011). Potential impacts of emerging mahi-mahi fisheries on sea turtle and elasmobranch bycatch species. *Biol. Conserv.*, 144(6), 1841-1849. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/228487424_Potential_impacts_of_emerging_mahi-mahi_fisheries_on_sea_turtle_and_elasmobranch_species.
- Zúñiga-Flores, M., Ortega-García, S. y Klett-Traulsen, A. (2008). Interannual and seasonal variation of dolfinfish (*Coryphaena hippurus*) catch rates in the southern Gulf of California, Mexico. *Fish. Res.* 94(1), 13-17. Recuperado de doi.org/10.1016/j.fishres.2008.06.003.

Imágenes

- Pacheco Chaves, B. (2017). Dorado (*Coryphaena hippurus*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2018a). Tiburón gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*). [Archivo de imagen] archivo personal del autor.
- Pacheco Chaves, B. (2018b). Pez espada (*Xiphias gladius*) [Archivo de imagen] archivo personal del autor.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
20-2020	10-07-2020	DOPA	DE INMEDIATO

Considerando

1-Que el señor Miguel Durán Delgado, Director General Técnico a.i del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de Incopescas mediante oficio DGT-1076-2020, el **“Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones en Costa Rica (PANT- CR 2020)”**.

2-Que el Lic. José Miguel Carvajal Rodríguez a solicitud del Director General Técnico a.i del Incopescas, ha presentado el documento y evacuado las consultas ante la Junta Directiva del Incopescas.

3-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar el **“Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones en Costa Rica (PANT- CR 2020)”**, remitido por el señor Miguel Durán Delgado, Director General Técnico a.i del INCOPECSA, bajo el numeral DGT-1076-2020, el cual se detalla a continuación:

“Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones en Costa Rica (PANT- CR 2020)”.

Créditos:

INCOPECSA. 2020. Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica (PANT-CR). Comisión Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, En edición, San José, Costa Rica, 2020. 39p. Preparado por Fernando Márquez, Ph.D (consultor).

El PANT – CR (2020) se elaboró bajo la coordinación de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA), enmarcado en el plan operativo institucional, en respuesta a las recomendaciones de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) coordinado en el marco del Proyecto de Mejora Pesquera (FIP, por sus siglas en inglés).

Este plan fue desarrollado con el apoyo financiero del proyecto Global Sustainable Supply Chains for Marine Commodities (GMC). GMC es una iniciativa interregional implementada por los ministerios y autoridades de pesca y planificación de Costa Rica, Ecuador, Indonesia y Filipinas, con el apoyo técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), facilitado por Sustainable Fisheries Partnership (SFP) y con financiamiento del Fondo Ambiental Global (GEF).

Agradecimiento por sus aportes a este documento a Fernando Márquez, consultor, a José Miguel Carvajal, coordinador del proceso por parte de INCOPECSA, a todas las personas que participaron en los procesos de consulta participativa y en grupos de trabajo: representantes del sector gubernamental, miembros de ONG, universidades, representantes del sector pesquero y exportador, y al equipo técnico del FIP coordinado por EcoPacífico Plus.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Presentación

En 2009, Costa Rica presenta su Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica (PANT-CR), el cual fue elaborado cumpliendo con las recomendaciones establecidas en el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Manejo de Tiburones (PAI-Tiburones), en conformidad con las Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO (FAO, 2000). Del primer plan hemos tenido muchas lecciones aprendidas que nos permiten mejorar para un segundo plan de acción. Entre 2019 y 2020, se actualizó este primer plan y se elaboró el segundo Plan de Acción Nacional 2020-2025 para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica (PANT-CR 2020). La propuesta fue presentada para su discusión a las partes interesadas. Es fundamental la participación de todos los actores, instituciones de gobierno, academia, ONG y sector productivo, comercializador y exportador en este nuevo plan.

Este esfuerzo contribuye con otros compromisos país, dando respuesta a normativas y acuerdos internacionales como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) en el marco de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), entre otros. Adicionalmente, el Plan de Acción Nacional de Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR) apoya y es una de las acciones del Proyecto de mejoramiento de pesquería o FIP que busca promover la pesca sostenible de atún, pez espada y dorado.

El plan fue puesto a consideración de la Junta Directiva de INCOPESCA y aprobado junto con el establecimiento de un comité multisectorial de seguimiento del plan, coordinado por INCOPESCA y que estará a cargo de velar por el progreso oportuno y eficiente del PANT-CR.

Resumen Ejecutivo

Las recomendaciones de manejo y conservación deben ser basadas en los resultados de los estudios sobre la biología, ecología y estado de las poblaciones, para lo que el monitoreo biológico y pesquero de las pesquerías es fundamental. Las líneas prioritarias de investigación deben orientarse a dar sustento a las acciones de ordenamiento que aseguren el aprovechamiento responsable del recurso en todas sus pesquerías.

La presente propuesta de Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones¹ (PANT-CR) está sustentada en cuatro programas sustantivos: el Programa de Investigación y Monitoreo, integrado por tres subprogramas (Subprograma de investigación biológico-pesquero, Subprograma de observadores abordó, Subprograma de monitoreo de capturas y esfuerzo); el Programa de Trazabilidad; el Programa de Divulgación, Educación y Capacitación; y el Programa de Estudios Socioeconómicos. Cada programa constará de reglas de operación que establecerán los mecanismos para su funcionamiento y evaluación.

Las principales características del PANT – CR (2020) son: i. autonomía y operatividad de los cuatro programas permanentes; ii. promoción del fortalecimiento integral de capacidades; iii. mayor participación de los usuarios.

La gestión y coordinación del PANT-CR (2020) está a cargo de un Grupo Técnico Permanente (GTP), llamado Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica

¹ Para fines del presente plan, el término genérico “tiburón” incluye a todos los condriictios.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

(COPANT-CR), que está facultado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA) mediante el acuerdo de junta directiva AJDIP/143-2020, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cada programa acatando las reglas de operación y las atribuciones de la Comisión.

Contenido

Preparación del PANT – CR (2020)

Con base en un proceso participativo e interinstitucional, en 2009, Costa Rica presenta el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR). El PANT-CR (2009) establece una serie de políticas, acciones y estrategias orientadas a la conservación, ordenación y aprovechamiento responsable de los tiburones. El objetivo general PANT – CR (2009) era evitar una mayor degradación de las poblaciones de tiburones, iniciar los procesos de su recuperación y garantizar el óptimo aprovechamiento sostenible de este recurso, capturado por la actividad pesquera. Entre las acciones planteadas, se contempló el promover hábitos y prácticas de pesca responsable, la investigación científica, acciones de coordinación y mejora de la gestión del recurso, reformas al marco legal, entre otros.

En 2020, se vio la necesidad de revalorar y reforzar las acciones de ordenación para la conservación y manejo de la pesquería de tiburón, de acuerdo a los desafíos y retos que presenta.

Esta nueva propuesta representa una versión actualizada del PANT-CR (2009) y es congruente con las directrices y lineamientos recomendados en el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Manejo de los Tiburones de FAO (PAI-TIBURONES).. Se realiza una síntesis del contexto general de la pesquería de tiburón en Costa Rica. Se describe el desarrollo de la pesquería, producción histórica, y las características generales de las pesquerías. Se revisa el estado de conocimiento sobre la biología y ecología de las especies de interés comercial y su estado de conservación.

Fundamentado en lo anterior, se define el objetivo del PANT – CR (2020) y se enuncian las directrices generales y la estructura del mismo. Se definen programas prioritarios sustentados en las directrices generales que garantizan un aprovechamiento sustentable del recurso en Costa Rica.

La versión actualizada PANT-CR (2020) recoge las experiencias aprendidas de la primera versión y reestructura las tareas agrupándolas en cuatro programas operativos rectores con la intención de brindar funcionalidad para el alcance del objetivo general. El Programa de Investigación y Monitoreo está sustentado por tres subprogramas que garantizan la cobertura de las tareas sustantivas y necesarias para la generación de conocimiento y monitoreo como base de la toma de decisiones: Subprograma de investigación biológico-pesquera; Subprograma de observadores abordó; y Subprograma de monitoreo de capturas y esfuerzo. Los otros tres programas que son pilares del PANT-CR (2020) son el Programa de trazabilidad, el Programa de divulgación, educación y capacitación, y el Programa de estudios socioeconómicos”.

En cada programa se describe su objetivo y por la naturaleza del documento, las tareas de cada programa son enunciativas. Finalmente, se recomienda la elaboración de Reglas de Operación y mecanismos de Seguimiento y Evaluación.

La elaboración y proceso de consulta del PANT – CR (2020) se ha desarrollado bajo la coordinación de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA). La integración de la información pertinente y disponible se realizó entre 2019 y 2020.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

Un experto internacional estuvo a cargo de guiar este proceso. Inicialmente se realizaron entrevistas y consultas mediante el uso de encuestas (40 de 50 encuestas contestadas, con los actores representativos del gobierno, sector productor y exportador, organizaciones no gubernamentales (ONG) y universidades, sobre su percepción del PANT-CR a 10 años de su publicación. Se ha recibido la retroalimentación a la propuesta de plan mediante consultas internas institucionales y externas públicas a los principales actores mediante un formulario digital (10 de 59 formularios con retroalimentación) y un taller nacional. Se recibieron comentarios tanto durante el taller como posteriormente y se incorporaron los ajustes a esta última versión, en total se ha consultado a 27 entidades y un total de 70 personas. El PANT-CR (2020) ha sido presentado a la Junta Directiva de INCOPELCA y aprobado por el acuerdo AJDIP 143-2020.

Aprendizajes de la revisión del PANT – CR (2009)

Se parte de la revisión del PANT-CR (2009) para obtener aprendizajes que se incorporen a la elaboración del presente plan. Las principales percepciones resultantes de la revisión del primer plan son:

1. **Responsabilidad de las acciones concentrada** - El PANT-CR fue elaborado motivadamente por actores involucrados en la pesquería de tiburón. Sin embargo, se aprecia una carga excesiva de los Productos y Tareas para las instituciones de gobierno las cuales inevitablemente tendrían que asignar recursos financieros y humanos adicionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales del PANT-CR
2. **Presupuesto no garantizado** - Los Productos del PANT-CR son difíciles de alcanzar cuando no hay un presupuesto garantizado y cuando los actores son tan diversos.
3. **Avances desiguales** - Los actores reconocen que hubo poco avance en los objetivos directos del PANT-CR y además desconocen las causas. Sin embargo, si hubo avances indirectos derivados de otras sinergias de la dinámica pesquera. Los avances de monitoreo son recientes y limitados al haber transcurrido 10 años de la publicación del PANT-CR.
4. **Débil vinculación y roles de los actores** - Las organizaciones no gubernamentales tienden a apoyar proyectos diferentes a la generación de conocimiento básico sobre la biología o monitoreo de la pesquería, que son la base para la toma de decisiones de manejo pesquero. Se percibe desvinculación con INCOPELCA. A su vez, se identifica que es necesario un mayor involucramiento de todos los actores, particularmente del sector pesquero, con la intención de disminuir la carga asignada a las instituciones gubernamentales y reducir el nivel de desconocimiento respecto a las acciones.
5. **Necesidades de fortalecer capacidades** - Es necesario mejorar la capacitación de los técnicos que registran los FID y los protocolos.
6. **Incertidumbre en estadísticas históricas** - La estadística de producción histórica de capturas presenta incertidumbre y no se desglosa por especies, aunque desde 2010 se han realizado mejoras en los registros de desembarque y exportación,
7. **Monitoreos intermitentes** - No hay en curso un programa permanente de monitoreo biológico en los puertos de desembarque de amplia cobertura.
8. **Falta de investigación para toma de decisiones** - No se están realizando estudios de biología reproductiva y biología pesquera que permita diagnosticar el estado de las poblaciones.
9. **Recomendaciones para difundir conocimiento** - Del proceso se sugieren acciones que pudiesen ayudar a mejorar la operación del PANT-CR. Realizar campañas de divulgación, educación y concientización en los campos pesqueros, con

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

la intención de aumentar conocimiento de los usuarios sobre la problemática de la pesquería y las acciones individuales necesarias para su mejoría.

10. **Fortalecer y promover participación de la academia** -Exhortar al sector académico a participar más activamente en la elaboración del PANT-CR, así como cooperar en los programas de monitoreo e investigación. De la misma forma, fomentar la interacción con las organizaciones no gubernamentales, así como hacer uso del apoyo proveniente de las convenciones internacionales en materia de conservación y desarrollo sostenible.
11. **Recomendación de prioridades** - Dar prioridad a la evaluación del stock de las especies más importantes de tiburones en Costa Rica, pues en la actualidad, la percepción del grupo encuestado respecto del estado de las poblaciones de tiburón es incipiente.
12. **Medidas de sostenibilidad integrales** - Armonizar las acciones del FIP con los aspectos más importantes del PANT-CR y ejecutarlas con plazos medibles y realistas.
13. **Debilidad en apoyo a procedimientos comerciales** - Los comercializadores se quejan de incertidumbre en el proceso de venta al extranjero en particular por los trámites. Sería recomendable mayor apoyo en la para la gestión de esos procesos.

Capítulo 1. Introducción

El incremento de las capturas mundiales representa una amenaza para muchas especies de peces óseos y cartilaginosos (condrictios) que son capturados por millones anualmente y cuyos registros de captura son deficientes y, en muchos casos, inciertos (Baum *et al.*, 2003; Fowler *et al.*, 2005; Camhi *et al.*, 2009; Benjamins *et al.*, 2010). Los condrictios² (tiburones, rayas, quimeras) son aprovechados variadamente en todo el mundo y representan un valioso recurso pesquero, socioeconómico, alimentario y turístico. En la mayoría de los países, los tiburones se aprovechan integralmente. La carne es el principal producto destinado al consumo humano directo; otros subproductos como la piel, hígado, cartílago y aletas tiene otras fuentes y mecanismos de mercado. En algunos países, los tiburones son un valioso recurso para la industria turística, siendo esta actividad una fuente generadora de empleo y divisas.

Los tiburones juegan un importante papel en los ecosistemas que habitan, por ser reguladores de la trama trófica gracias a su condición de depredadores tope. La remoción o agotamiento de los tiburones en sus hábitats puede provocar efectos negativos alterando el balance del ecosistema (Robbins *et al.*, 2006; Arreguín-Sánchez, 2011).

En conocimiento de una compleja estructura espacial (por tamaños y segregación sexual) y por sus peculiares características biológicas (lento crecimiento y alta longevidad, madurez tardía, baja fecundidad y prolongada gestación), los condrictios resultan ser poblaciones con una tasa neta reproductiva baja (Holden, 1974; Musick, 1999; Camhi *et al.*, 2009). Estas características imposibilitan que las poblaciones de condrictios puedan mantener una explotación sostenida; las especies de aguas profundas son particularmente más susceptibles. Adicionalmente, algunas especies de condrictios forman parte de la captura incidental de otras pesquerías multiespecíficas, las cuales pueden provocar disminuciones en la abundancia de estas poblaciones antes de contar con información necesaria para evaluar su estado. Las acciones de regulación y manejo

² Para fines del presente plan, el término genérico “tiburón” incluye a todos los condrictios.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

de las pesquerías de tiburones deben considerar dichos atributos biológicos, los niveles de explotación directa y remoción indirecta (Walker, 1998).

Series históricas de captura y esfuerzo, estimaciones de edad y patrones reproductivos necesarias para la evaluación de poblaciones, son datos por lo general escasos en condriktios. Actualmente, se cuenta con herramientas metodológicas que permiten desarrollar indicadores de manera rápida y cualitativa con un mínimo de datos. En cualquier de estos enfoques, es necesario el conocimiento sobre la biología, pesquería y ecología de las especies, el cual se obtiene del monitoreo directo de las pesquerías.

El PANT-CR (2020) contempla la generación de este conocimiento para brindar las bases para la toma de decisiones en el ordenamiento, la conservación y administración de las pesquerías de tiburón de Costa Rica. Estos aspectos están también en línea con el Plan de Acción Regional de Tiburones de Centroamérica (PAR-Tiburón), que considera acciones importantes con un enfoque regional para el uso sostenible de estas pesquerías, y de acuerdo al enfoque de la Política de Integración de la Pesca y la Acuicultura, de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), integrante del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Marco legal

Existe un marco legal costarricense amplio que atiende los diferentes aspectos para la gestión de las pesquerías de tiburón, alineado con convenciones y acuerdos internacionales.

En el océano Pacífico oriental, Costa Rica es Miembro Cooperante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y también ha ratificado la Convención de Antigua. Ambas consideran a los tiburones como especies que forman parte del ecosistema del océano Pacífico Oriental y acuerdan medidas de manejo y conservación para estas especies. Esta organización regional de ordenamiento pesquero prioriza: i) intercambio de datos e información; ii) colaboración en proyectos de investigación pesquera y; iii) medidas de conservación y ordenación para las poblaciones y especies de interés mutuo. En la parte del Atlántico, Costa Rica participa como parte colaboradora no contratante en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). El país es signatario de otras convenciones como Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención de Especies Migratorias (CMS), en cuyos apéndices hay varias especies de tiburones y rayas presentes en las pesquerías de Costa Rica (Anexo II). CITES, incorporada al ordenamiento jurídico costarricense mediante la Ley 5605 del 30 de octubre de 1974, incluye varias especies de tiburones presentes en las pesquerías de Costa Rica (Anexo II). El artículo IX de la Convención indica que cada Estado deberá asignar autoridades administrativas y autoridades científicas para la implementación del instrumento internacional. Lo anterior también se encuentra contemplado en los artículos 71 y siguientes de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley 7317 del 30 de octubre de 1992.

El ordenamiento jurídico costarricense considera por separado a las especies de interés pesquero y acuícola de las restantes especies silvestres, debido al artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre:

La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N° 7384, de 16 de marzo de 1994, y la N°. 8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPESCA [...] (LCVS, art. 1).

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

Consecuentemente, el Decreto Ejecutivo N° 39489-MINAE del 16 de diciembre de 2015 (modificado por el Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG del 4 de mayo de 2017), que regula CITES, indica que, en lo referente a especies de interés pesquero o acuícola, INCOPECSA fungirá como la autoridad científica, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como autoridad administrativa:

Para el cumplimiento de la Convención CITES, en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención, el INCOPECSA deberá fungir como Autoridad Científica según sus atribuciones administrativas, técnicas y científicas, de conformidad con las Leyes N° 7384 y N° 8436 y el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Autoridad Administrativa. (DE 39489-MINAE, art. 1).

Estas designaciones son confirmadas por medio del Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG del 4 de mayo de 2017. MAG asignó al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) como el órgano bajo su rectoría que desempeñaría las funciones de la Autoridad Administrativa, tal y como se indica en el Decreto Ejecutivo N° 40636-MAG del 18 de agosto de 2017. La ley de creación de INCOPECSA, Ley 7384 del 16 de marzo de 1994, asigna como actividades ordinarias de este instituto las siguientes:

- a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.
- b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura. (Ley 7384, art. 3).

Asimismo, la Ley 7384 asigna las siguientes atribuciones al INCOPECSA:

- b) Controlar la pesca y la caza de especies marinas, en las aguas jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política.
- c) Dictar las medidas tendientes a la conservación, el fomento, el cultivo y el desarrollo de la flora y fauna marinas y de acuicultura.
[...]
- f) Determinar las especies de organismos marinos y de acuicultura que podrán explotarse comercialmente.
[...]
- i) Determinar los períodos y áreas de veda, así como las especies y tamaños cuya captura estará restringida o prohibida.
[...]
- l) Emitir opiniones de carácter técnico y científico en todo lo relacionado con la flora y la fauna marinas y de acuicultura. (Ley 7384, art. 5).

Las funciones que cumple INCOPECSA en el entramado institucional costarricense le facultan para actuar como Autoridad Científica en relación con las especies de interés pesquero y acuícola contempladas en la Convención CITES, por ser la institución competente para regular, proteger y normar el eventual aprovechamiento de las especies marinas. Igualmente, la Ley de Pesca y Acuicultura (LPA), Ley 8436 del 1 de marzo de 2005, entre cuyas definiciones se señala que los recursos

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

marino pesqueros engloban a “todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente” (LPA, art. 2, inciso 38), respalda las competencias de INCOPECSA respecto a las especies de interés pesquero y acuícola.

La LPA contempla, adicionalmente, sanciones penales para quien descargue y comercialice aletas de tiburón sin el cuerpo o el vástago (art. 139). Establece que INCOPECSA es competente para controlar la pesca de tiburón, y que esta actividad está sujeta a regulaciones especiales:

Artículo 40.-El INCOPECSA ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos.

Solo se permitirá la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. El descargue in situ será supervisado por el INCOPECSA.

[...] Asimismo, el INCOPECSA ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el INCOPECSA determinará, por medio del Reglamento de esta Ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.

En cuanto a normas de rango infra legal, se debe destacar el *Reglamento para la Protección, Aprovechamiento y Comercialización del Tiburón y de la Aleta del Tiburón*, aprobado por los acuerdos de Junta Directiva de INCOPECSA (AJDIP) AJDIP-415- 2003 y AJDIP 067-2018. En este último, se prevé todo el procedimiento asociado a la captura, desembarque y fiscalización de la pesca de tiburón en Costa Rica, a cargo del INCOPECSA. Por su parte, el Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECSA AJDIP/431 del 31 de agosto de 2005, establece la obligatoriedad para todas las embarcaciones pesqueras comerciales nacionales o extranjeras que lleguen a Puerto Nacional con tiburón de presentar a INCOPECSA la solicitud de inspección de desembarque de dicho producto. Al mismo tiempo, el AJDIP-026-2018 que aprueba las tallas primera madurez sexual (TPMS) de varias especies de tiburón.

El Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECSA AJDIP/028-2009 del 23 de enero de 2009, oficializa el antecedente directo del presente documento: el primer Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica (PANT) y su respectiva guía. Asimismo, el AJDIP 289-2017 incluye **“la lista de especies de interés pesquero y acuícola, según fiel y exacto cumplimiento de las leyes N°7384, N°8436 y a la Ley N°7317, precisamente en lo estipulado en su artículo 1”**, que incluye las especies de elasmobranchios que son de interés pesquero (Anexo II).

Por su parte, en el 2012 y en el 2013 se promulgaron dos nuevos Decretos Ejecutivos que amplían la protección a los tiburones en el territorio nacional. El Decreto Ejecutivo N° 37354-MINAET-MAG-SP-MOPT-H del 10 de octubre de 2012 prohíbe el aleteo de tiburón de cualquier especie. Asimismo, se prohíbe la importación de las aletas salvo que una certificación demuestre que las mismas fueron embarcadas adheridas en forma natural al tiburón. También se contemplan sanciones para los dueños de las embarcaciones que descarguen, transporten, importen, trasieguen y porten dentro de la embarcación aletas de tiburón.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Mientras que el Decreto Ejecutivo N° 38027-MAG del 19 de noviembre de 2013 establece tallas mínimas de captura para la pesca de los tiburones, como estrategia de conservación y aprovechamiento sostenible del recurso. De igual manera, se retoma lo indicado en la resolución C-11-10 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de la que Costa Rica es miembro, a propósito de que no se permite la retención a bordo, descarga, almacenamiento, transbordo, venta u ofrecimiento de venta como producto de las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua, del tiburón punta blanca oceánico (art. 5).

Finalmente, la Procuraduría General de la República también se ha pronunciado a propósito del tema del aprovechamiento sostenible del tiburón, indicando la necesidad de desangrar y eviscerar al tiburón para poder aprovechar su carne. Mediante, el Decreto Ejecutivo N° 37354-MINAET-MAG-SP-MOPT-H del 10 de octubre de 2012 anteriormente mencionado, se establece que se prohíbe desprender en forma total cualquiera de las aletas de tiburón de su cuerpo o vástago.

Capítulo 2. Antecedentes

La pesquería de tiburón en países latinoamericanos, ya sea costera, demersal y oceánica es una actividad compleja con diferentes componentes socioeconómicos, tecnológicos y logísticos. Las problemáticas y dificultades más comunes en estas pesquerías son principalmente de índole: i) ecológico (degradación del hábitat, falta de datos biológicos); ii) socioeconómico (cultura, relevancia socioeconómica, falta de participación comunitaria); iii) régimen de pesca (multiespecífica, dependencia estacional, poca autonomía, almacenamiento, tecnología de pesca); iv) ordenación (baja prioridad, inadecuada gestión, escasa coordinación institucional, falta de evaluación de stock, desconocimiento de la selectividad, incidentalidad y trazabilidad). Sin embargo, problemas prevalecientes que aquejan a las pesquerías de tiburón pueden incluir por un lado la alta captura de juveniles y hembras preñadas que son susceptibles de captura en zonas cercanas a la costa; y, por otro lado, la deficiencia de estadísticas de producción por especie que permitan entender las tendencias históricas y limitan su utilidad en la investigación pesquera.

La pesca costera artesanal realizada por la flota comercial de pequeña escala en Costa Rica es de gran importancia social y económica para las comunidades locales. Los tiburones forman parte de las capturas de esta pesquería que opera con diferentes sistemas de captura. No obstante, los mayores volúmenes provienen de la pesca de palangreros de la flota comercial de mediana escala y avanzada.

Existen discrepancias entre los desembarcos y las exportaciones registradas por Costa Rica y las estimaciones de la FAO. Las fuentes de estas discrepancias son inciertas y requieren más atención (Dent y Clarke, 2015; Trujillo *et al.*, 2015). De 2004 a 2010, un promedio de 36 embarcaciones extranjeras de China, Camboya, Indonesia, Panamá, Georgia y Estados Unidos de América (EE.UU.) desembarcaron su captura en Costa Rica (Siu y Aires-Da-Silva, 2016). Esta flota pelágica extranjera tenía una alta capacidad de pesca y sus principales especies objetivo era pez espada y tiburón, Desde 2015, el aumento de las regulaciones desalentó la descarga de buques extranjeros palangreros en Costa Rica. Es probable que flotas extranjeras capturaran dentro de aguas de Costa Rica y desembarcaran en otros países, no obstante, en ese período Dent y Clarke (2015) no contaron con registros suficientes para ser concluyentes. Actualmente, se cuenta con registros del 100% de los desembarques de la flota comercial de mediana escala y avanzada y un riguroso inventario de las exportaciones. Se han actualizado las partidas arancelarias para las principales especies y subproductos de tiburones.

En Costa Rica, la carne de tiburón es destinada principalmente al consumo humano directo y se exporta en menor medida. Durante el período comprendido entre el período 2000 y 2012, Costa Rica ocupaba la sexta posición mundial como

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

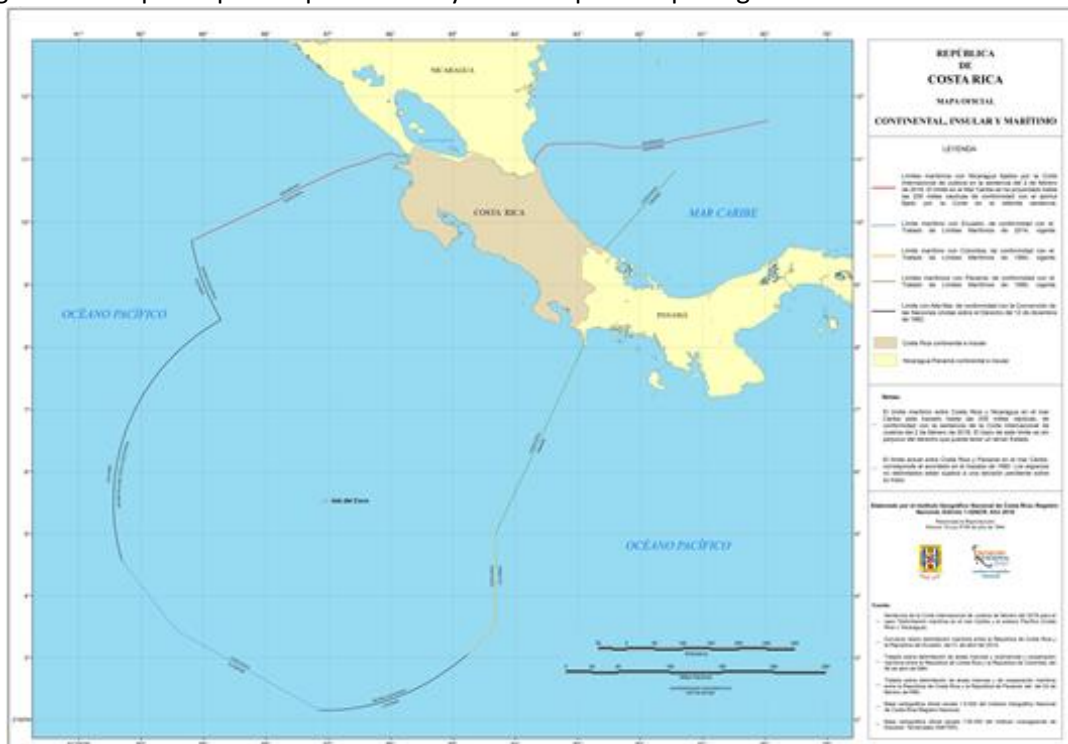
exportador de carne de tiburón. El principal destino era México (75% del total exportado), y el resto de los mercados incluyó a China, Hong Kong y Taiwán. De 2000 a 2011. En ese mismo período, Costa Rica registró un promedio anual de exportaciones de aletas de tiburón de 4,034 toneladas, por un valor de cinco millones de dólares estadounidenses. Esto fue debido a que la flota extranjera que desembarcaba en el país, y esos volúmenes eran nacionalizados e incluidos en las partidas arancelarias del país. Del total desembarcado de tiburón en ese periodo, Belice (47.8%), Costa Rica (33.4%) y Taiwán (15%) contribuyeron con el 94.2% del total. Después de 2011, Costa Rica descendió del sexto mayor exportador a la posición vigésimo octava (Dent y Clarke, 2015).

Capítulo 3. Desarrollo de la pesquería

3.1 Producción histórica

Costa Rica cuenta con una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de 613,683 km², de los cuales, el 96% corresponde al océano Pacífico y el 4% al mar Caribe. El océano Pacífico cuenta con una línea de costa de 1,016 km y es donde se desarrollan las pesquerías más importantes del país (Figura 1). Las pesquerías de la región del Caribe están menos desarrolladas en comparación con las del Pacífico, y no existe una pesquería comercial a gran escala en el Caribe, aunque también son socioeconómicamente relevantes para las comunidades de este litoral. La pesca de pequeña escala sólo está permitida en las aguas territoriales hasta las tres mn.

En la zona marina y costera, existen áreas silvestres protegidas con diferentes categorías de manejo, como lo son los Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios Nacionales de Vida Silvestre, Humedales, bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). INCOPECSA ha creado 12 Área Marinas de Pesca Responsable (AMPR) como estructuras de gobernanza participativa que contribuyen a la superficie protegida marina de la ZEE de Costa Rica.



AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Figura. 1. Mapa de Costa Rica y su Zona Económica Exclusiva (ZEE). Fuente: Instituto Geográfico Nacional, 2018. República de Costa Rica. Mapa oficial continental, insular y marítimo. Registro Nacional, Edición 1-IGNCR, San José, Costa Rica. De acuerdo con datos de INCOPECA, los desembarques totales de tiburón en la costa Pacífica de Costa Rica durante 2004 y 2005, estuvieron representados por la flota nacional de mediana escala y avanzada que pescaba en la ZEE y por la flota extranjera que pescaban en aguas fuera de la ZEE, autorizada a desembarcar en el país. Esta flota era responsable de más del 80% de los desembarques de carne y aletas, sin embargo, estas embarcaciones no operan ya en Costa Rica, debido a que la actividad fue desincentivada por las restricciones y normatividad.

Con el propósito de subsanar las discrepancias observadas entre los reportes oficiales de Costa Rica y las estadísticas de FAO, Trujillo *et al.* (2015) proponen una reconstrucción de la captura histórica de tiburón de Costa Rica (Figura 2) del periodo 1950-2010 sugiriendo que para el año 2000 las capturas pudieron rebasar las 15,000 tm. La producción de tiburón reportada por el Departamento de Estadística Pesquera de INCOPECA durante el periodo 2010-2018 para la flota de mediana escala y avanzada está por debajo de las 5,000 tm. El grupo de especies tiburones representa el 39% de la captura de especies pelágicas en dichas flotas, siendo la especie más dominante del grupo el tiburón gris (*Carcharhinus falciformis*) el cual aportó el 77% de los tiburones desembarcados en el periodo 2010-2018. Esta especie representó el 29% del total de tiburón desembarcado a nivel nacional, seguido del grupo de *thresher* (*Alopias sp.*) con 12%, y tiburones martillos (*Sphyrnas sp.*) con 5%. Existe una diferencia en la información de Trujillo *et al.*, (2015) y los datos de la autoridad pesquera siendo necesario mejorar las series de producción nacional por flota y a nivel de especie.

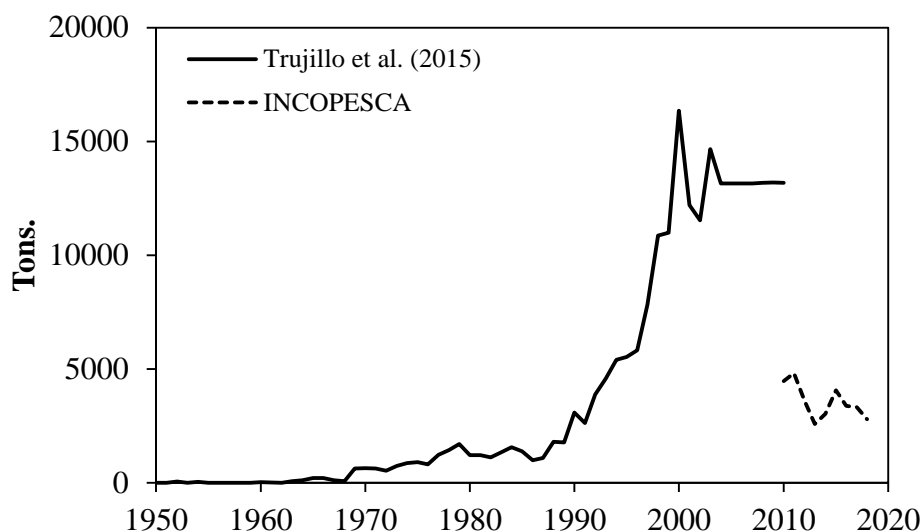
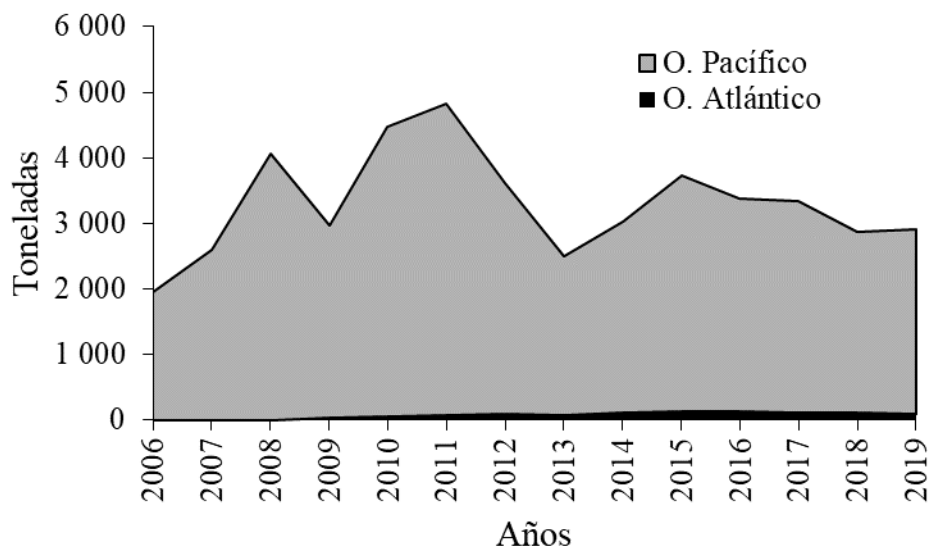


Figura. 2. Serie histórica de captura de tiburón de Costa Rica. Reconstrucción propuesta por Trujillo *et al.* (2015) Fisheries Center. UBC WP# 2015-31 (—). Estadística oficial de captura de tiburón INCOPECA para la flota de mediana y avanzada (- -)

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA



3.2 Tipos de pesquerías

El mayor volumen de desembarque de tiburón de la flota de Costa Rica proviene principalmente del océano Pacífico. Existen tres flotas principales con captura directa e indirecta de tiburón:

- la flota comercial de pequeña escala, la cual es costera y multiespecífica;
- la flota palangrera nacional de mediana escala y;
- la flota palangrera avanzada.

El esfuerzo pesquero nominal (número de embarcaciones) varía de acuerdo a dichas pesquerías y localidades. De acuerdo con el registro de licencias con que cuenta el INCOPECSA, la flota comercial de pequeña escala se desarrolla en la franja costera y existe un total de 1911 embarcaciones con licencia de pesca; de éstas, 1755 están ubicadas en la costa pacífica y 156 en la costa del Caribe. Para la flota de mediana escala, se reportan 272 embarcaciones, 261 en el Pacífico y 11 embarcaciones registradas para el Caribe. La flota de avanzada cuenta con 71 embarcaciones en el lado del Pacífico y operan en aguas más alejadas de la costa.

El principal sitio de desembarque de grandes pelágicos en la costa Pacífica de Costa Rica se encuentra en la comunidad de Puntarenas, y también existen descargas importantes de tiburón en Cuajiniquil, Playas del Coco, Quepos y Golfito. En el Caribe de Costa Rica, los centros de acopio se distribuyen en Barra del Colorado, Moín, Portete, Cieneguita, Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo (INCOPECSA, 2005).

3.2.1 Flota Comercial de pequeña escala

La flota de pequeña escala opera con embarcaciones (botes y pangas) de 7 m de eslora en promedio, utilizan motores fuera de borda de 40-70 hp. Tienen una reducida autonomía y limitada capacidad de almacenaje del producto. Su radio de operación, por normativa, se limita a distancias menores de 3 millas de la costa. Son poco tecnificadas. Utilizan diversos sistemas de captura incluyendo la red de enmalle (agallera), palangre y cuerda de mano o línea. Sus principales

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

comunidades pesqueras están ubicadas en el océano Pacífico en la provincia de Guanacaste, en Quepos, a lo largo del golfo de Nicoya y golfo Dulce. Es una pesquería multiespecífica y heterogénea (por la diversidad de artes de pesca). Los principales grupos de especies objetivo de esta flota son la corvina, el pargo y camarón, además de capturas incidentales de tiburones pequeños.

3.2.2 Flota comercial de mediana escala

Las embarcaciones de la flota de mediana escala tienen un radio de operación según la normativa de hasta 40 millas náuticas, con una autonomía de entre 8 y 25 días. Están construidas de madera, fibra de vidrio y algunas de hierro con unas esloras entre los 7.30 m y 19.77 m. Utilizan motores estacionarios de diesel, con una potencia que oscila de entre 200 y 400 HP. Los principales sistemas de captura son el palangre para las embarcaciones de mediana escala; la mayoría de las embarcaciones cuenta con equipos hidráulicos modernos para recobrar el equipo de pesca. La captura se conserva mayoritariamente en hielo, aunque algunas embarcaciones ya están utilizando el sistema de congelamiento abordo y es transportada a puerto. La pesca es dirigida principalmente a especies demersales y pelágicos mayores.

3.2.3 Flota Comercial de avanzada

Las embarcaciones de la flota Comercial avanzada, tienen un radio de operación de más de las 40 millas náuticas con una autonomía mayor a los 25 días de viaje de pesca. Las operaciones de esta flota son en toda la ZEE de Costa Rica y aguas internacionales. Están construidas de fibra de vidrio y de hierro con eslora de 10-24 m. Todas utilizan motor diesel estacionario de 12-400 HP. El principal sistema de captura es el palangre y al igual que para la flota de mediana escala, es cobrado con equipo hidráulico. El palangre puede alcanzar hasta los 50 mn de largo. La captura se conserva, fresco y congelada durante el viaje. La flota dirige su pesca hacia pelágicos mayores.

3.3 Estado actual de las pesquerías de tiburón

3.3.1 Estado del conocimiento sobre la biología

La posición geográfica de Costa Rica, sus características batimétricas y oceanográficas, y la diversidad de flotas pesqueras han permitido conocer la diversidad de especies de condriictios en aguas de Costa Rica (Espinoza *et al.*, 2018). Estudios recientes reportan la presencia de doce órdenes distribuidos en las dos Subclases Holocéfalos (7%) y Elasmobranquios (93%) en la ZEE de ambos litorales de Costa Rica. Tres órdenes representan alrededor del 60% de la diversidad de especies de los cuales uno es de tiburones (Carcharhiniformes, 31%) y dos de rayas (Myliobatiformes 16.6%; Rajiformes 13.3%). En el litoral del Pacífico la diversidad está dominada por Carcharhiniformes (30%) y Myliobatiformes (24.2%). En el litoral Caribe los órdenes más representativos son Carcharhiniformes (32%), Rajiformes (19.8%) y Myliobatiformes (13.5%). La proporción de las especies inevitablemente varía dependiendo de tipo de hábitat incluyendo aguas someras en donde operan las pesquerías artesanales y en aguas más profundas y epipelágicas, zonas de pesca de las flotas más tecnificadas, de mayor autonomía y calado. El 79% de las especies costeras se encuentran en el océano Pacífico y el 21% en el mar Caribe. Mientras que de las especies pelágicas el 74% de las especies reportadas se encuentran el océano Pacífico y el 26% en el Caribe (Espinoza *et al.*, 2018).

Pocos estudios se han realizado sobre condriictios de importancia comercial en Costa Rica. Entre los estudios más relevantes de la historia de vida destacan los estudios de ecología reproductiva (Clark *et al.* 2014). Los estudios de historia de vida son

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

útiles para entender los aspectos demográficos de las poblaciones como es el caso de longitud de madurez, fecundidad, gestación, zona y temporada de alumbramiento, y otros factores de la estructura poblacional (ej. proporción sexual, estadios de madurez), necesarios para un adecuado manejo pesquero.

3.3.2 Exportaciones de productos y subproductos

Para el caso de las exportaciones de productos y subproducto de especies de tiburón para el año 2019 y sus respectivas partidas arancelarias. Cuadro 1. También refleja como describe cada subproducto de tiburón.

Exportaciones de producto de tiburón y subproductos de especie de tiburón 2019			
Producto	Partida arancelaria	Cantidad (Kg)	Especie
Aleta seca	30571000020	29,750.19	T. Gris
Aleta seca	30571000020	1770.63	T. Azul
Aleta Seca	30571000020	5,425,15	T. teasher
Carne congelada	30381000020	414, 412.00	T. gris
Piel	41039- 0990010	167,015.50	T. gris
Piel	41039- 0990010	937,00	T. Azul
Piel	41039- 0990010	4,09650	T. treasher

Fuente: Departamento de Mercadeo, Incopescas

3.3.3 Conservación internacional y manejo

Se han dado importantes pasos en el manejo y conservación de especies a nivel regional a través de acuerdos firmados entre agencias regionales que facilitan la colaboración entre países e instituciones, principalmente en el marco de las resoluciones y medidas de manejo y conservación las organizaciones regionales de manejo pesquero del océano Pacífico oriental y Atlántico, CIAT e ICCAT, respectivamente, y otras convenciones como CITES y CMS. Adicionalmente, Costa Rica es miembro de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), que cuenta con el Plan de Acción Regional para la Ordenación y Conservación de los Tiburones en Centroamérica (PAR-TIBURON), el cual es vinculante.

De acuerdo con la clasificación de UICN, de la diversidad de condrictios reportada en aguas de Costa Rica, cerca del 38% de las especies se encuentran etiquetadas con algún nivel de amenaza y el 41% se etiqueta como "Datos Deficientes" (Espinoza *et al.*, 2018). No obstante, la clasificación de cada especie en este momento puede ser el resultado de cómo ha sido capturada en el pasado en otras áreas de donde se distribuye y no necesariamente por las pesquerías de Costa Rica.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

El nivel de impacto de las pesquerías en las poblaciones de condriktios depende de la dinámica de cada pesquería y su régimen. En muchos países de Latinoamérica y otros en desarrollo, la pesca de tiburón es secuencial en donde se aprovecha el mismo recurso por diferentes componentes del sector pesquero generando así pesquerías costeras y oceánicas. Estas pesquerías a su vez, representan un impacto diverso sobre las poblaciones de condriktios. Por ejemplo, la pesca artesanal al operar en zonas cercanas a la costa inevitablemente impacta a algunas especies que habitan en dicha zona y también algunas especies que eventualmente se encuentran en la zona ya sea con fines de alimentación o para fines reproductivos.

Se ha documentado que las pesquerías costeras artesanales capturan con frecuencia juveniles y hembras grávidas; sin embargo, esta situación es mitigada con las disipaciones de ordenamiento propias de cada país (Castillo *et al.*, 1998). Por su parte, las pesquerías oceánicas generalmente tienen acceso a organismos de mayor tamaño que pueden o no ser de las mismas especies capturadas en la pesca artesanal ribereña. Los esfuerzos de investigación deben extenderse hacia la generación de conocimiento de las especies en categoría de “Datos Deficientes” y también para actualizar la clasificación de algunas especies.

La captura incidental de condriktios existe básicamente en todas las pesquerías. El nivel de impacto es variable y depende de la selectividad de los sistemas de captura, del régimen de pesca, y la disponibilidad de recursos, entre otros factores (Shotton, 1999). La incidencia de condriktios en la pesca de arrastre de camarón es común en todo el mundo, sin embargo, en 2019, Costa Rica suspendió renovación de las licencias de pesca de arrastre de camarón.

Capítulo 4. Definición, meta y objetivo general

4.1 Definición

El PANT-CR es el conjunto de directrices y programas permanentes de investigación, regulación, educación y vigilancia, para ordenar y optimizar las modalidades de aprovechamiento y conservación de los tiburones y sus pesquerías por la flota de Costa Rica. El PANT-CR es un instrumento vinculante, público, transparente, adaptativo, permanente, y flexible que considera la participación de los diversos sectores interesados en el aprovechamiento y conservación del recurso.

4.2 Meta

La meta del PANT-CR es lograr que los tiburones de importancia comercial sean conservados y aprovechados responsablemente en las pesquerías costarricenses y contribuir a que éstas sean sustentables en el largo plazo.

4.3 Objetivo general

Establecer un conjunto de programas y acciones que permitan garantizar la conservación y el aprovechamiento óptimo, responsable y sostenible del recurso de los tiburones, considerando el beneficio económico y social de los sectores nacionales que dependen de la captura dirigida o incidental de las pesquerías costarricenses.

Capítulo 5. Directrices y programas

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

La aplicación del PANT-CR (2020) se basa en una serie de directrices en las que se fundamentan cuatro programas específicos que contribuyen al cumplimiento del objetivo general. Las directrices son congruentes con el PAI-TIBURONES de FAO y están alineadas con la política pesquera y ambiental de Costa Rica.

5.1 Directrices

- La toma de decisiones para el ordenamiento, manejo y conservación deberán basarse tanto en la mejor información derivada de las investigaciones científicas como en el conocimiento empírico o tradicional de los sectores pesqueros (pequeña escala, mediana escala y avanzada).
- Las acciones buscarán fomentar y fortalecer los sistemas de control y vigilancia de los productos pesqueros de tiburones y su trazabilidad, definida como la ruta visible legal y comercial del producto (procedencia legal y cadena de comercialización desde la captura hasta el consumidor final).
- Se considerará la dimensión socioeconómica de la pesquería como fuente generadora de empleo, ingreso y seguridad alimentaria a nivel nacional, en el ordenamiento de la pesquería.
- Se velará por integrar al manejo participativo y gobernanza en el ordenamiento de la pesquería.
- Se fomentará la divulgación, educación y capacitación para el sector pesquero y la sociedad en general en torno a la pesquería de tiburón, con la colaboración de las instituciones de educación e investigación superior y otras entidades educativas.
- Es fundamental que se facilite información fidedigna de la faena de pesca a los inspectores del gobierno con la participación de los sectores involucrados en todas las pesquerías de tiburón.
- Se monitorearán las acciones y se evaluará el progreso del plan de manera sistemática para realizar los ajustes oportunos, bajo la coordinación del COPANT.
- Se promoverá la disminución y erradicación de las actividades de pesca ilegal con el fin de fomentar e incentivar una pesca responsable y acorde a las normativas nacionales e internacionales.

5.2 Programas

Algunas de las Directrices dan sustento a Programas permanentes orientados al cumplimiento de los objetivos del PANT-CR. Cada uno de los Programas que dan estructura al PANT-CR operará con Tareas respectivas (Tabla 1). Los plazos y responsabilidades de las Tareas serán definidos por cada sector en coordinación con la COPANT. Es recomendable que los plazos sean establecidos de corto (<2 años), mediano (<3 años) y largo plazo (<6 años). Algunas Tareas serán permanentes una vez iniciadas como aquellas que dan sustento al Programa de Investigación y monitoreo.

Tabla 1. Estructura de los Programas, Subprogramas, Tareas y Plazos del PANT-CR. Los plazos son cortos (<2 años), mediano (<3 años) y largo plazo (<6 años).

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Programa	Tareas	Plazo		
		Corto	Mediano	Largo
5.2.1 Programa de Investigación y monitoreo				
5.2.1.1 Subprograma de investigación biológico-pesquera				
	Desarrollar un programa de capacitación para la identificación de las especies de tiburones	X		
	Fortalecer el monitoreo biológico de los desembarques	X		
	Fomentar investigaciones en biología pesquera y biología reproductiva		X	
	Estandarizar base de datos y sistemas de información		X	
	Determinar los parámetros poblacionales		X	
	Realizar estudios de historia de vida y ecología		X	
	Conducir análisis demográficos		X	
	Contribuir a las evaluaciones de poblaciones		X	X
	Estimar parámetros de manejo pesquero			X
	Evaluar la tecnología y selectividad de sistemas de captura			X
5.2.1.2 Subprograma de observadores abordo				
	Diseñar el programa de observadores	X		
	Adaptar el manual de observadores a bordo	X	X	
	Desarrollar un programa de selección y capacitación de observadores	X	X	
	Desarrollar o ajustar una base de datos		X	
	Gestionar el programa de observadores		X	X
	Reportar periódicamente los resultados		X	X
5.2.1.3 Subprograma de monitoreo de capturas y esfuerzo				
	Llevar a cabo cursos de actualización a los inspectores para la aplicación de los FID	X		
	Homologar los formatos de muestreo (FID y nuevas tecnología de seguimiento)	X		
	Desarrollar y homologar bases de datos	X	X	
5.2.2 Programa de trazabilidad				
	Diseñar e implementar el sistema digital	X	X	
	Realizar un diagnóstico e inventario de los sistemas de trazabilidad	X	X	
	Diseñar una trazabilidad para nuevos subproductos	X	X	
	Capacitar sobre el proceso de trazabilidad a sector privado y público	X	X	
	Sistema interinstitucional de gestión digital de datos		X	
	Auditorías de origen y cadena de custodia		X	X
	Asegurar servicio al cliente constante y permanente para certificados		X	X
5.2.3 Programa de divulgación, educación y capacitación				
	Diseñar una estrategia de comunicaciones y los principales mensajes	X		
	Realizar campañas de educación y comunicación	X		
	Desarrollar programa educativo sobre el aprovechamiento sostenible	X	X	
	Elaborar guías y posters sobre las especies	X		
	Capacitar sobre uso de guías de identificación	X		
	Llevar a cabo talleres sobre uso de libros de operaciones y concientización	X	X	
	Realizar cursos sobre investigación, manejo y regulación pesquera	X	X	
5.2.4 Programa socioeconómico				
	Establecer grupos de trabajo nacional	X	X	
	Abordar el tema de información en la pesca artesanal	X		
	Incluir programas de conservación y aprovechamiento de tiburones en los comités de AMPR		X	
	Realizar estudio socioeconómico de la pesquería de tiburón		X	
	Involucramiento de sectores pesqueros en procesos y toma de decisiones	X	X	

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

5.2.1 Programa de Investigación y monitoreo

El Programa de Investigación se dividió en tres subprogramas que permitirán generar la información necesaria de sustento para identificar recomendaciones de ordenamiento de la pesquería.

5.2.1.1 Subprograma de investigación biológico-pesquera

Objetivo General: Generar el conocimiento, científico y tradicional, sobre la biología, ecología y las pesquerías de tiburón, como base para su ordenamiento y manejo de la flota costarricense.

La investigación biológico-pesquera representará uno de los pilares básicos para la toma de decisiones encaminadas a la conservación y manejo de las especies de condriictos en Costa Rica.

Para el entendimiento de la biología de las especies es necesaria su correcta determinación taxonómica, que es fundamental para contar con estadísticas confiables, lo que se alcanza, entre otras maneras, mediante la capacitación del personal asignado a la toma de datos biológicos y pesqueros, biólogos e inspectores, y control de calidad de los datos. Se dirigirá también la capacitación de identificación de especies a los capitanes para que completen rigurosamente los libros de operaciones. La identificación de las especies tiene que ser sencilla y clara.

Igualmente, se fortalecerá la capacitación a personal calificado institucional deberá incluir aspectos metodológicos para el análisis de datos orientados a la evaluación cuantitativa de las poblaciones. Los análisis deberán considerar lo que captura la flota costarricense, dentro y fuera de la ZEE, para lo que serán necesario integrar la información de monitoreo satelital, oceanográfica, meteorológica y variables de cambio climático.

Para contar con la participación del sector pesquero en el trabajo biológico, se desarrollarán investigaciones participativas que incluyan el conocimiento tradicional y ecológico local. Asimismo, es importante comunicar el lenguaje científico adaptado a diferentes audiencias para que se entienda la importancia de los muestreos biológicos y el objetivo de la investigación de biología pesquera. La investigación incluirá todas las pesquerías que capturen tiburón.

Se fomentará la colaboración de investigaciones con universidades, sector pesquero y organismos internacionales mediante cartas o memorando de entendimiento existentes o nuevas³. Se tendrá en cuenta información procedente del programa de observadores y del monitoreo. Se buscará el desarrollo tecnológico e innovación en la pesquería.

Las principales tareas deben incluir:

- Desarrollar un programa de capacitación para la identificación de las especies de tiburones
- Fortalecer el monitoreo biológico de los desembarques
- Fomentar investigaciones en biología pesquera y biología reproductiva
- Estandarizar base de datos y sistemas de información

³ Por ejemplo, una carta de entendimiento entre la Universidad Nacional e INCOPESCA para colaborar en el programa de investigación, hacer estudios de biología y tesis.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- Determinar los parámetros poblacionales
- Realizar estudios de historia de vida y ecología
- Conducir análisis demográficos
- Contribuir a la evaluación de poblaciones
- Estimar parámetros de manejo pesquero
- Evaluar la tecnología y selectividad de sistemas de captura

5.2.1.2 Subprograma de observadores abordo

Objetivo General: Generar información biológica y pesquera, independiente si la pesquería es dirigida o incidental, con los elementos necesarios para la seguridad de los observadores y estándares de calidad en la gestión. La información obtenida en un programa de observadores abordo es de gran importancia para los sectores pesqueros, para la investigación científica y para la administración de los recursos. El programa de observadores deberá incluir, a humanos para observadores y monitoreo electrónico, que operen en la flota de pequeña escala, flota de mediana escala y avanzada.

El diseño del programa deberá definir el mecanismo de financiamiento, el perfil del observador, su seguridad y figura de contratación, opciones complementarias como monitoreo electrónico y la estructura para la implementación, entre otros aspectos. Adicionalmente, tendrá en cuenta la información que permita cumplir con compromisos nacionales e internacionales.

Las tareas que darán sustento al subprograma de observadores deberán ser:

- Diseñar el programa de observadores
- Adaptar el manual de observadores a bordo
- Desarrollar un programa de selección y capacitación de observadores
- Desarrollar o ajustar una base de datos
- Gestionar el programa de observadores
- Reportar periódicamente los resultados

La información generada por el programa de observadores deberá orientarse a:

- Registro del esfuerzo pesquero y captura por especie
- Determinar indicadores de abundancia relativa por especie
- Distribución espaciotemporal de la captura y del esfuerzo
- Captura incidental
- Información sobre la biología de las especies
- Documentar las faenas de pesca

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

5.2.1.3 Subprograma de monitoreo de capturas y esfuerzo pesquero

Objetivo General: Consolidar el sistema de monitoreo de los desembarques de tiburón por especie, en todas las pesquerías, y en su caso, cotejando los lances con el sistema de monitoreo satelital u otros sistemas de localización.

La captura de tiburón desembarcada en cada viaje deberá ser monitoreada y cuantificada a nivel de especie documentando el esfuerzo pesquero asociado a la captura. Para ello es necesario fortalecer el sistema de monitoreo a nivel de muestreos biológicos de forma permanente en todas las localidades.

La captura por viaje junto con la información del sistema de monitoreo satelital (VMS, por sus siglas en inglés) u otros sistemas de seguimiento (por ej. AIS por sus siglas en inglés) de las embarcaciones, servirá para conocer las zonas de pesca por viaje. Esta información es de suma utilidad para la evaluación de poblaciones y para identificar acciones de ordenamiento y manejo de la pesquería. Se deberá construir una base de datos que vincule los desembarques y la zona de pesca deriva de los VMS y otros sistemas de seguimiento.

Para llevar a cabo el subprograma de monitoreo de capturas y esfuerzo, se realizarán las siguientes tareas:

- Llevar a cabo cursos de actualización a los inspectores para la aplicación de los FID
- Homologar los formatos de muestreo (FID y nuevas tecnologías de seguimiento)
- Desarrollar y homologar bases de datos

5.2.2 Programa de trazabilidad

Objetivo general: Diseñar y fortalecer un sistema de trazabilidad en línea desde la captura hasta la comercialización.

Se implementará un sistema informático nacional que simplifique los trámites permitiendo la vinculación y la homologación de datos, de gran utilidad para determinar el origen y la cadena de custodia de la información entre los diferentes departamentos e instituciones. Principalmente, se buscará digitalizar el Formulario de Inspección de Desembarque (FID) e integrar los procedimientos institucionales de INCOPESCA y SENASA.

El sistema tendrá diferentes accesos dependiendo de los usuarios. Se tendrá en cuenta los sistemas de trazabilidad que usan las empresas. Dado que la trazabilidad internacional está desarrollada, será necesario un esfuerzo para mejorar la trazabilidad nacional y utilizar los instrumentos existentes como los FID. El sistema tiene que estar adaptado a las condiciones del país, de la pesquería y del producto.

Las tareas del programa de trazabilidad son:

- Diseñar e implementar el sistema digital
- Realizar un diagnóstico e inventario de los sistemas de trazabilidad
- Diseñar una trazabilidad para subproductos.
- Capacitar sobre el proceso de trazabilidad a sector privado y público (para identificar dónde mejorar)

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- Sistema interinstitucional de gestión digital de datos (vinculación y homologación).
- Auditorías de origen y cadena de custodia
- Asegurar servicio al cliente constante y permanente para certificados.

5.2.3 Programa de divulgación, educación y capacitación

Objetivo general: Difundir la estrategia planteada en el PANT-CR para inducir hacia el aprovechamiento responsable de los tiburones en Costa Rica. El propósito es capacitar, enterar y crear conciencia a los sectores de la pesquería de tiburón y al público en general sobre la biología y ecología de los tiburones, las diferentes pesquerías y lograr una visión común sobre la necesidad de un aprovechamiento sostenible.

Con ayuda técnica de las instituciones competentes y todos los actores, desarrollarán coordinadamente la estrategia de comunicación para dar a conocer las directrices, programas específicos y tareas establecidas para alcanzar el objetivo general del PANT-CR. Se tendrán en cuenta el perfil de diferentes audiencias, por ejemplo, consumidores, escuelas y pescadores, así como temas como seguridad alimentaria, valor nutricional y conservación.

Este programa tiene un componente fundamental en la capacitación de los capitanes de embarcaciones y su coordinación con el personal técnico de supervisión de capturas. En el caso de la pesca artesanal en las comunidades pesqueras, se fortalecerán las capacidades de los pescadores y las pescadoras de forma que se promueva su trabajo y conocimiento orientado a la pesca responsable y el manejo de sus territorios pesqueros con particular cuidado de estas especies.

Las tareas a realizar son:

- Diseñar una estrategia de comunicaciones y los principales mensajes
- Realizar campañas de educación y comunicación
- Desarrollar programa educativo sobre el aprovechamiento sostenible
- Elaborar guías y posters sobre las especies
- Capacitar sobre uso de guías de identificación
- Llevar a cabo talleres sobre uso de los Libros de Operación de Pesca; concientización para disminuir el impacto de captura de neonatos; manipulación y liberación de tiburones.
- Realizar cursos sobre investigación, manejo y regulación pesquera

5.2.4 Programa socioeconómico

Objetivo general: Buscar la integración de las comunidades, gremios, asociaciones y cámaras en donde se desarrolla la actividad pesquera de tiburón induciendo su involucramiento y la visión común de sensibilidad hacia el recurso hasta fortalecer modelos de gobernanza compartida de la pesquería, como las Áreas Marinas de Pesca Responsable y comités de manejo.

Con este programa se podrá conocer las características y dimensión socioeconómica de la pesquería como fuente generadora de empleo, ingreso y alimento para las comunidades y poblaciones costeras. Estudiará la cadena productiva y

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

la participación de toda la estructura comunitaria desde la perspectiva de equidad de género. Se analizarán las opciones de comercialización y alternativas de consumo para aumentar el valor agregado del producto y subproductos del tiburón. Fomentar la participación de los sectores en el manejo de la pesquería de tiburón colaborando en comités nacionales o en las AMPR.

Las tareas del programa socioeconómico son:

- Establecer grupos de trabajo nacional
- Abordar el tema de información de la flota comercial de pequeña escala
- Incluir programas de conservación y aprovechamiento de tiburones en los comités de gobernanza de las AMPR
- Realizar estudio socioeconómico de la pesquería de tiburón (contribución de la pesca de tiburón incidental y dirigida a la economía de los pescadores. Importancia relativa)
- Involucramiento de sectores pesqueros en procesos y toma de decisiones

5.3 Reglas de operación de los programas

La estrategia de estructurar el PANT-CR (2020) por programas tiene el propósito de garantizar la permanencia, ya que pueden ser diseñados e implementados independientemente. Cada programa requerirá del presupuesto financiero correspondiente y de acuerdo con la política prevaleciente. El diseño estratégico de cada programa deberá realizarse entre instituciones afines a la pesquería de tiburón o aquellas que por mandato esté en su ámbito de competencia.

Las reglas de operación de cada Programa deberán definirse claramente por el COPANT, como parte de la estrategia operativa, identificando los responsables de conducir o coordinar el programa o subprograma. Las reglas de operación de los programas deberán establecer:

- Plazos para el alcance de los objetivos
- Sistemas de monitoreo y evaluación con indicadores medibles
- Nivel de avance respecto a los objetivos
- Definir procedimientos para el flujo de la información
- Reportes estandarizados y periódicos de avances
- Reuniones de retroalimentación y supervisión del PANT-CR
- Definir mecanismos de gestión de datos
- Identificar necesidades de capacitación por Programas

Capítulo 6. Estructura oficial del plan y su infraestructura

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica (COPANT-CR), establecida por el AJDIP 143-2020, es coordinada por INCOPELCA y se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que sustentan los programas y de informar a los sectores representados y a la comunidad en general sobre los avances del PANT - CR. Desarrollará una estrategia operativa del plan que identificará, entre otros

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

aspectos, los responsables de llevar a cabo las acciones, las coordinaciones necesarias y un sistema de monitoreo, evaluación y reporte que asegure su ejecución efectiva. Está integrada por representantes de las instituciones gubernamentales, representantes de los sectores productivos y comercializadores, un representante de ONG.

Para la operatividad y el alcance de los objetivos y programas del PANT-CR (2020), se requiere de infraestructura de soporte (recursos humanos, técnicos y tecnológicos) para. Es necesario que se garantice la funcionalidad e infraestructura para la investigación, el ordenamiento y el procesamiento. La infraestructura con que se cuenta no es exclusiva para la operación de los programas del PANT-CR (2020), sino que mucha de esta infraestructura es cotidianamente utilizada para la gestión de otras pesquerías relevantes de Costa Rica. Sin embargo, es oportuno destacar que, en gran medida, para asegurar la consecución completa y adecuada de los programas, inevitablemente se generará un costo de operación y posiblemente algunas adecuaciones propias de la pesquería de tiburón como es el caso del Programa de investigación y monitoreo. En virtud de lo anterior, canalizar los recursos financieros necesarios para operar los programas en gran medida garantizará el alcance de los objetivos de cada Programa. Es necesario identificar las fuentes de financiamiento y recursos para poder el diseño estratégico de cada programa a corto, mediano y largo plazo.

Capítulo 7. Seguimiento y evaluación

El seguimiento del PANT-CR estará a cargo del COPANT, Los resultados servirán para fortalecer y, en su caso, reorientar los esfuerzos necesarios de conformidad con las directrices del mismo PANT-CR. Las recomendaciones de ordenamiento emanadas del presente PANT-CR deberán ser propuestas buscando el equilibrio entre el aprovechamiento racional, el beneficio social y la salud de hábitats críticos, como es el caso de las áreas de crianza. Dichas recomendaciones deberán también considerar la realidad y características regionales de las pesquerías de tiburón en Costa Rica y contribuir en la mejora de las condiciones económicas en que operan los diferentes sectores pesqueros. Finalmente, es recomendable inducir a la participación del sector pesquero y sus comunidades integrando los comités existentes, como los de las AMPR.

Referencias

- Arreguín-Sánchez, F. 2011. Ecosystem dynamics under “top-down” and “bottom-up” control situations generated by intensive harvesting rates. *Hidrobiológica*, 21(3), 323–332.
- Baum, J.K., R.A. Myers, D.G. Kehler, B. Worm, S.J. Harley, y P.A. Doherty. 2003. Collapse and conservation of shark populations in the northwest Atlantic. *Science*, 299, 389-392.
- Benjamins, S., D.W. Kulka, y J. Lawson 2010. Recent incidental catch of sharks in gillnet fisheries of Newfoundland and Labrador, Canada. *Endang. Species. Res.*, 11, 133–146.
- Camhi, M.D., S.V. Valenti, S.V. Fordham, S.L. Fowler and C. Gibson. 2009. The Conservation Status of Pelagic Sharks and Rays: Report of the IUCN Shark Specialist Group Pelagic Shark Red List Workshop. IUCN Species Survival Commission Shark Specialist Group. Newbury, UK. 78 pp.
- Castillo-Géniz, J. L., Márquez-Farías, J. F., De La Cruz, M. R., Cortés, E., and Del Prado, A. C. 1998. The Mexican artisanal shark fishery in the Gulf of Mexico: towards a regulated fishery. *Marine and Freshwater Research*, 49(7), 611-620.
- Dent, F., and Clarke, S. 2015. State of the Global Market for Shark Products. Rome: FAO
- Espinoza, M., Díaz, E., Angulo, A., Hernández, S., & Clarke, T. M. 2018. Chondrichthyan Diversity, Conservation Status, and Management Challenges in Costa Rica. *Frontiers in Marine Science*, 5, 85.
- Holden, M. J. 1974. Problems in the rational exploitation of elasmobranch populations and some suggested solutions. En: Harden-Jones (Eds.). *Ses Fisheries Research*. John Wiley and Sons, New York. Pp. 117–137.

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

FAO. 2002. Sistemas de calidad e Inocuidad de los alimentos. Manual de capacitación sobre higiene de los alimentos y sobre el sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC). FAO 249 P

http://www.fao.org/ag/agn/CDfruits_es/others/docs/sistema.pdf

Fowler, S.L., R.D. Cavanagh, M. Camhi, G.H. Burgess, G.M. Caillet, S.V. Fordham, C. Simpfendorfer y J.A. Musick. 2005. Sharks, Rays and Chimaeras: The Status of the Chondrichthyan Fishes. IUCN/SSC Shark Specialist Group. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. 462 pp.

Instituto Geográfico Nacional, 2018. República de Costa Rica. Mapa oficial continental, insular y marítimo. Registro Nacional, Edición 1-IGNCR, San José, Costa Rica.

Musick, J. A. 1999. Ecology and conservation of long-lived marine animals. pp. 1-10. In: J. A. Musick. (ed.) Life in the Slow Lane: Ecology and Conservation of Long-Lived Marine Animals. American Fisheries Society Symposium 23, Bethesda, M.

Robbins, W. D., Hisano, M., Connolly, S.R., y Choat, J. H. 2006. Ongoing Collapse of Coral-Reef Shark Populations. *Current Biology*, 16, 2314-2319.

Rojas, J. R., Campos, J., Segura, A., Moisés, M., Campos, R., and Rodríguez, O. 2000. Shark fisheries in Central America: a review and update. *UNICIENCIA* 17, 49–56.

Shotton, R. 1999. Case studies of the management of elasmobranch fisheries. *FAO Fish. Tech. Pap.* 378/2: 920 pp.

Siu, S., and Aires-Da-Silva, A. 2016. An Inventory of Sources of Data in Central America on Shark Fisheries operating in the Eastern Pacific Ocean. Metadata report. 7th Meeting of the Scientific Advisory Committee of the IATTC, Document SAC-07-06b(ii), La Jolla, CA.

Trujillo, P., Cisneros-Montemayor, A. M., Harper, S., Zyllich, K., and Zeller, D. 2015. Reconstruction of Costa Rica's marine fisheries catches, 1950-2010. *Fish. Bethesda* 31, 1–16.

Valle-Esquivel, M., Adlerstein-González, S. y García-Saez, C. 2018. Pre-evaluación de la Pesquería Multiespecífica de Palangre en Costa Rica, con Atún Aleta Amarilla, Pez Espada y Dorado como Especies Objetivo. Documento elaborado para Sustainable Fisheries Partnership Foundation. Florida, Estados Unidos: MRAG Americas. 238 p

Walker, T.I. 1998. Can shark resources be harvested sustainably? A question revisited with a review of shark fisheries. *Mar. Freshw. Res.* 49, 553–572.

Anexo I

AISA *Automatic Identification System*

AJDIP *Acuerdo de Junta Directiva de INCOPESCA*

AMPR *Área Marina de Pesca Responsable*

CIAT *Comisión Interamericana del Atún Tropical*

CICCAA *La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico*

CITES *Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre*

CMS *Convención de Especies Migratorias*

INCOPESCA *Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura*

FAO *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Food and Agriculture Organization)*

FID *Formulario de Inspección de Desembarque*

FIP *Proyecto de Mejora Pesquera (Fishery Improvement Project)*

GTP *Grupo Técnico Permanente del PANT-CR*

MAG *Ministerio de Agricultura y Ganadería*

OSPESCA *Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano*

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

PANT-CR	Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica
PAI-TIBURONES	Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SENASA	Servicio Nacional de Salud Animal
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SPF	Sustainable Fisheries Partnership
VMS	Vessel Monitoring System (sistema de monitoreo satelital)
ZEE	Zona Económica Exclusiva

Anexo II

Lista de especies de tiburones y rayas con alguna interacción con las pesquerías incluidas en el Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECSA AJDIP 289-2017 y la referencia según el interés de especies incluidas en los Apéndices de la CMS, de la UICN: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazado (NT), Preocupación Menor (LC), Datos Insuficientes (DD). y según el Apéndice de la CITES: Apéndice de referencia.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	CMS	UICN	CITES
Tiburón	T. punta blanca	<i>Carcharhinus albimarginatus</i>		VU	
	T. sedoso o gris	<i>Carcharhinus falciformis</i>	II	VU	II
	T. de Galápagos	<i>Carcharhinus galapagensis</i>		LC	
	T. toro o barroso	<i>Carcharhinus leucas</i>		NT	
	T. punta negra	<i>Carcharhinus limbatus</i>		NT	
	T. perro	<i>Carcharhinus longimanus</i>	II	CR	II
	T. poroso	<i>Carcharhinus porosus</i>		DD	
	T. tigre	<i>Galeocerdo cuvier</i>		NT	
	T. picudo fucsia	<i>Nasolamia velox</i>		DD	
	T. limón	<i>Negaprion brevirostris</i>		NT	
	T. azul	<i>Prionace glauca</i>	II	NT	
	T. picudo	<i>Rhizoprionodon longurio</i>		DD	
	T. aleta blanca	<i>Triaenodon obesus</i>		NT	
	T. martillo colorado	<i>Sphyrna corona</i>		NT	II
	T. martillo	<i>Sphyrna lewini</i>	II	CR	II
	T. martillo	<i>Sphyrna media</i>		DD	II
	T. martillo gigante	<i>Sphyrna mokarran</i>	II	CR	II
	T. cabeza de pala	<i>Sphyrna tiburo</i>		LC	
	T. martillo blanco	<i>Sphyrna zygaena</i>		VU	II
	T. mamón enano	<i>Mustelus henlei</i>		LC	
	T. mamón común	<i>Mustelus lunulatus</i>		LV	
	T. zorro pelágico	<i>Alopias pelagicus</i>	II	En	II
	T. zorro ojón	<i>Alopias superciliosus</i>	II	VU	II
	T. zorro o thresher	<i>Alopias vulpinus</i>	II	VU	II

AJDIP/143-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

	T. mako real	<i>Isurus oxyrinchus</i>	II	En	II
	T. mako aleta larga	<i>Isurus paucus</i>	II	En	II
	T. gata nodriza	<i>Ginglymostoma cirratum</i>		DD	
	T. angel	<i>Squatina californica</i>		NT	
	T. ballena	<i>Rhincodon typus</i>	II	En	II
Rayas	Raya coluda	<i>Hypanus longus</i>		DD	
	Gavilán pintado	<i>Aetobatus narinari</i>		NT	
	Gavilán negro	<i>Rhinoptera steindachneri</i>		NT	
	Guitarra	<i>Rhinobatos leucorhynchus</i>		NT	
	Raya picuda	<i>Urotrygon aspidura</i>		DD	
	Raya moteada	<i>Urotrygon chilensis</i>		DD	
	Raya aspera	<i>Urotrygon munda</i>		DD	
	Raya enana	<i>Urotrygon nana</i>		DD	
	Raya de púas	<i>Urotrygon rogersi</i>		DD	
	Raya eléctrica gigante	<i>Narcine entemedor</i>		DD	
	Tembladera	<i>Narcine vermiculatus</i>		NT	

Cordialmente;

Francy Morales M.



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPECA.

AJDIP/144-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
20-2020	10-07-2020	DOPA	DE INMEDIATO

Considerando

1. Que el Estado costarricense ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular; y una jurisdicción especial en su zona económica exclusiva.
2. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone en su artículo 50, el derecho de todo ciudadano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; correspondiendo al Estado el deber de garantizar, preservar y defender ese derecho.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), tiene la facultad de coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura, del mismo modo podrá la Junta Directiva nombrar las comisiones asesoras que requiere para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. Que la Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar establece en su artículo 193 el Derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.
5. Que desde 1949, como miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Estado costarricense participa en la gestión de los recursos pesqueros, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), asegurando la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de túnidos y especies afines.
6. Que la Convención de Antigua como instrumento del derecho internacional que gobierna la CIAT, establece que nada en dicha Convención perjudicará ni menoscabará la soberanía ni los derechos de soberanía de los Estados ribereños relacionados con la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos marinos vivos dentro de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción nacional, tal y como se establece en la CONVEMAR.
7. Que Costa Rica oficializó el Código de Conducta para la Pesca Responsable emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, en los cuales se establecen los principios y regulaciones fundamentales para garantizar a las futuras generaciones, el aprovechamiento, conservación y protección de los recursos pesqueros a largo plazo.
8. Que la problemática de la captura y aprovechamiento de tiburón, ligada a la comercialización de su aleta, conservación y protección de las especies, ha sido en los últimos años objeto de especial atención a nivel mundial, por el efecto negativo que la práctica del desaleteo producto de esta pesquería ha tenido y tiene sobre las poblaciones de tiburones, producto del desperdicio y descarte de gran parte del recurso. Ante lo cual el Incopescas ha aprobado y puesto en práctica los reglamentos que garanticen que no se autorice el desembarque de tiburones sin aletas adheridas al cuerpo de manera natural.
9. Que en noviembre de 2014, el Gobierno de Costa Rica, creó un sistema de zonificación de las aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica en el Océano Pacífico, decreto N° 38681 MAG-MINAE – Decreto de Ordenamiento para el Aprovechamiento de Atún y Especies Afines en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico Costarricense. Este decreto tiene como objetivo, establecer las medidas de ordenamiento para la pesquería de atún y especies afines.
10. Que la Organización para la Alimentación y la Agricultura, FAO, ha alentado a los Estados a adoptar un Plan Nacional de Acción para la conservación y Ordenación de los Tiburones en caso que sus embarcaciones condujeran actividades de pesca direccionada de tiburón o si sus embarcaciones regularmente capturan tiburones en pesca no-direccionada.
11. Que el Estado de Costa Rica reconoce la importancia de acoger las directrices internacionales para la conservación del tiburón, establecidas en el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones establecidas por el Comité de Pesca de la FAO en el año 1999 y para ello ha adoptado recientemente el Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Tiburones.
12. Que el Incopescas, por ser el ente responsable de regular y controlar lo relacionado con la pesca y la acuicultura según lo ha determinado la Ley 7374, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como ser la autoridad ejecutora en

AJDIP/144-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

materia de pesca y acuicultura, de conformidad con la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, tiene la competencia legal para incorporar al ordenamiento jurídico el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones establecidas por el Comité de Pesca de la FAO en el año 1999, al tiempo de que se debe evaluar los resultados obtenidos con el Plan de Acción Nacional para la Conservación y ordenación de los Tiburones en Costa Rica. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/028-2009 se oficializa el Plan Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR).

13. Existió un PANT-CR que fue adoptado mediante el Acuerdo AJDIP/028-2009 sin embargo a la fecha, se hace necesario actualizar. por este motivo es necesario establecer el presente acuerdo para conformar la Comisión de seguimiento. **POR TANTO**; la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura:

Acuerda:

Reglamento de Creación y Funcionamiento

de la Comisión de Seguimiento Y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica.

Artículo 1º: De la Creación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica, (COPANT-CR).

Créase la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica, pudiendo abreviarse su nombre como "COPANT-CR", la cual tendrá carácter de comisión asesora permanente, adscrita al INCOPESCA.

Artículo 2º: De la integración de la Comisión:

La Comisión PANT-CR estará integrada por un representante de las siguientes instituciones, siendo que su labor es ad-honorem:

- A. Un representante de INCOPESCA, El cual será el coordinador de la misma.
- B. Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- C. Un representante del Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública.
- D. Un representante del Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica
- E. Un representante del Sector pesquero palangrero nacional en representación de los sectores de Pesca Comercial Mediana Escala y Pesca Comercial Avanzada.
- F. Un representante del Sector Pesquero Comercial Pequeña Escala.
- G. Un representante de una Organización No Gubernamental
- H. Un representante de las empresas exportadoras de productos y subproductos de tiburones
- I. Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De cada puesto se nombrará un suplente por parte de la misma institución, sector u ONG que la integra.

Cada jerarca de la institución integrante de la Comisión por parte del sector público, nombrará por escrito en forma independiente a su representante y a un suplente. Si la representación de la institución estuviera ausente sin la debida justificación, durante tres sesiones consecutivas, o cuatro reuniones por año natural, se le solicitará a su superior jerárquico un reemplazo definitivo tanto del titular como del suplente.

La Organización No Gubernamental (ONG) y de los sectores pesquero serán designados por la Junta Directiva del Incopescas, mediante una invitación directa, de las ternas que se propongan por parte de ellos.

Todos los cargos se ejercen de manera ad-honorem.

Los titulares y los suplentes tienen derecho a asistir a las sesiones, con voz, pero el voto será exclusivamente del titular o del suplente en ausencia de su titular. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en su condición dicha, pero no tendrán voto.

Artículo 3º: De los objetivos de la COPANT-CR Esta Comisión Asesora tendrá como objetivos encargarse de lo relacionado con la discusión, seguimiento, evaluación y aplicación de las actividades contenidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y

AJDIP/144-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Ordenación de Tiburones de Costa Rica (PANT-CR), y cualquier otra relacionada con el tema del aprovechamiento y conservación de elasmobranquios en general, cuyos informes y propuestas deberán ser de conocimiento de la Junta Directiva del Incopescas, la cual deberá en el marco de sus competencias legales adoptar las decisiones necesarias para la debida implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Costa Rica.

Artículo 4º: De las atribuciones de la Comisión:

Para estos efectos la Comisión PANT-CR tendrá las siguientes atribuciones;

- a. Dar seguimiento a la implementación y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de Costa Rica (PANT-CR).
- b. Generar recomendaciones y asesorar a la Junta Directiva del Incopescas, para ello podrá coordinar y consultar con las diferentes instituciones competentes, sobre temas relacionados para la toma de decisiones sobre uso, aprovechamiento, manejo y conservación de elasmobranquios.
- c. Facilitar la debida coordinación entre las diferentes instituciones públicas y privadas, con el fin de generar un manejo integrado sobre los elasmobranquios.
- d. Crear los espacios de discusión y análisis en temas relacionados con el uso de los recursos marino pesqueros relacionados con los elasmobranquios.

Artículo 5º: De las funciones de la Comisión:

Para estos efectos la Comisión PANT-CR tendrá las siguientes funciones;

- A. Evaluar y actualizar el PANT-CR
- b. Establecer e implementar un mecanismo de seguimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica.
- C. Los mecanismos de coordinación entre los miembros de la Comisión con el propósito de garantizar puntos de encuentro y discusión que generen un manejo integrado de los elasmobranquios.
- D. Integrar cuando sea necesario subcomisiones de trabajo.
- E. Invitar a las sesiones de trabajo, cuando considere necesario a expertos en la materia.
- F. Elaborar recomendaciones relacionadas al manejo sobre uso, aprovechamiento, manejo y conservación de elasmobranquios, para que las mismas sean consideradas en el seno de la Junta Directiva del Incopescas.
- F. Asesorar a la Junta Directiva del Incopescas, en la toma de decisiones sobre uso, aprovechamiento, manejo y conservación de elasmobranquios, cuando así lo requieran.

Artículo 6: De la organización interna de la Comisión:

La Coordinación de la Comisión PANT-CR corresponderá al representante del INCOPESCA o su suplente. El Coordinador preparará, para su aprobación, el orden del día, presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

La Coordinación de la Comisión contará con asistencia secretarial de uno de los miembros de la Comisión que se elegirá cada año en forma rotativa y tendrá la responsabilidad de mantener las actas al día, de distribuirlas entre los miembros y de dar seguimiento a los acuerdos. El Incopescas brindará el apoyo técnico y logístico, para la elaboración de actas y seguimiento de acuerdos.

En cualquier momento que la Comisión lo considere oportuno, podrá convocar a las sesiones, por medio del Coordinador, a invitados especiales para analizar temas complejos o aspectos específicos de su quehacer y su participación será únicamente durante el periodo específico para el cual fue invitado.

AJDIP/144-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

La Comisión podrá dar audiencias durante las sesiones a quienes lo soliciten formalmente por escrito. La Comisión notificará por escrito su acuerdo al interesado.

Artículo 7 °: De las actas, los acuerdos y el quórum:

De todas las sesiones se levantará acta resumida, la cual será sometida a la aprobación en la primera parte de la siguiente sesión. En ésta se consignará al menos los nombres de los asistentes, la agenda del día, un extracto de la discusión y transcripción literal de los acuerdos tomados, fechas de cumplimiento y responsables. Las actas serán firmadas por el Coordinador y el secretario según el artículo sexto del presente reglamento.

Los votos serán públicos y se consignarán por escrito en el acta correspondiente. Cuando alguno de los participantes desee razonar su voto sobre un punto en particular, su razonamiento será consignado en el acta.

El quórum lo conformarán cuatro de sus miembros. Los acuerdos se toman por simple mayoría, constituida por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el asunto será puesto nuevamente a votación, quince minutos después. De continuar el empate, el Coordinador de la Comisión tendrá voto doble. Los acuerdos se adoptarán en firme si la Comisión lo considera necesario y así lo acuerde en el momento de su aprobación.

En caso de que no exista el quórum a la hora indicada, se concederán treinta minutos de espera, cumplidos los mismos sin que se integre el número mínimo de cuatro instituciones representadas para sesionar, se suspenderá la reunión haciéndolo constar así en el acta respectiva que deberá levantarse con indicación de las personas presentes.

Cuando por alguna razón no se pudiera cumplir con un acuerdo o hubiera que postergarlo, se hará constar así en el acta respectiva.

Artículo 8: Sobre las sesiones de la Comisión:

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en el lugar y fecha que se acuerde en forma previa al final de cada sesión. Podrá ser convocada extraordinariamente por su Coordinador o por al menos cuatro de sus miembros, debiendo darse la debida comunicación a través del Coordinador con al menos tres días hábiles de antelación.

Las sesiones se dividirán en dos períodos: el primero será utilizado para aprobar las actas anteriores, revisar correspondencia, control de acuerdos y para revisar y modificar, si fuera del caso, el orden del día de la agenda. Durante el segundo, se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado y se atenderán las visitas, audiencias y otros según lo agendado.

Artículo 9º: Del trabajo de las subcomisiones:

Las subcomisiones cuando corresponda, tendrán dos miembros como mínimo, sean titulares o suplentes, teniendo cualquiera de ellos voz y voto dentro de las mismas. Podrán estudiar los temas que ameriten y deberán presentar las propuestas concretas a la Comisión conforme a los lineamientos que esta le indique.

Artículo 10º: De la coordinación con otras Comisiones e instituciones:

La Comisión procurará coordinar y proponer mecanismos de coordinación con otras comisiones e instituciones estatales, mixtas o privadas, en materia de su competencia, a nivel nacional o internacional, cuando así lo amerite.

Artículo 11º: De la publicidad de los documentos:

Todo documento interno o de trabajo que utilice la Comisión o subcomisión podrá ser consultado únicamente por los miembros. Todo documento aprobado y así consignado en actas será público, hasta después que hubiese sido conocido y resuelto por la Junta Directiva del Incopescas. Ningún documento ni comunicado de prensa u otro tipo de información, podrá ser divulgado sin la autorización de la

AJDIP/144-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Comisión o subcomisiones; la violación a este artículo por parte de uno de sus miembros podría ser motivo de exclusión de la Comisión o subcomisiones.

Artículo 13º: Procedimiento para resolver conflictos:

El trabajo de la Comisión se normará por el presente reglamento, y bajo el espíritu de consenso con la que fue creada. En caso de conflicto, se aplicará la votación por mayoría simple teniendo el coordinador doble voto en caso de empate.

Artículo 13º: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
49-2020	16-12-2020	DGOPA	DE INMEDIATO

Considerando

1. Que el Poder Ejecutivo, procedió a emitir el Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo en referencia considerativa anterior, el Poder Ejecutivo, se definieron las nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, siendo que para el caso de las especies de interés pesquero y acuícola, se designó al Incopescas como autoridad científica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería como autoridad administrativa, para la Convención CITES.
3. De conformidad con el Transitorio III, de la normativa en cita, se estableció explícitamente que al Poder Ejecutivo le: *"...Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo ejecutivo, las funciones como nueva autoridad científica CITES-Costa Rica, la dependencia y/o persona que ostentará dicha designación y su plazo, la coordinación con la Autoridad Administrativa y otras instituciones públicas o de la academia, cuando lo considere necesario para la elaboración de sus recomendaciones y el listado de especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés pesquero, entre otras, dentro de los siguientes treinta días posteriores a la publicación del presente decreto..."*.
4. Que el INCOPESCA en cumplimiento al mandato del Poder Ejecutivo (Transitorio III), emitió el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-235-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 133 del 13 de julio del 2017, estableciéndose en su Artículo 7, el nombramiento de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola como Autoridad Científica CITES Costa Rica.
5. Que el Dictamen de Extracción No Perjudicial para las especies del género *Alopias sp.* de Costa Rica, incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), periodo 2020-2021, recomendó que posterior a la presentación de este DENP a la Autoridad Administrativa para especies de interés pesquero y Acuícola, se proceda a solicitar a la Junta Directiva de Incopescas, la aprobación de un acuerdo para que los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de mediana escala y avanzada, por un periodo de 12 meses consecutivos, estén obligados a desembarcar los tiburones zorros con sus respectivas cabezas y colas con corte parcial, con el objetivo de obtener los datos necesarios para establecer las ecuaciones morfométricas que permitan estimar la longitud total basada en las mediciones que actualmente se realizan en el monitoreo biológico de los cuerpos sin cabezas. Adicionalmente por consideración del Departamento de Investigación, se recomendó que las embarcaciones de flota pesquera comercial mediana escala y flota pesquera comercial avanzada deberán desembarcar los tiburones zorros (*Alopias sp.*) producto de los dos últimos lances del viaje de pesca, hasta un máximo de 5 individuos por descarga, así como para garantizar el proceso de desangrado se debe proceder con el corte parcial de las aletas, todo lo anterior con el objetivo de obtener información morfométrica y su estadio reproductivo.

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

6. Que producto de las reuniones de coordinación convocadas por el INCOPESCA, el sector pesquero nacional está consciente de la importancia de esta iniciativa y voluntariamente ha decidido apoyarla, en aras de garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Por tanto, se propone como acuerdo lo siguiente:

1. Los propietarios, armadores, representantes o la tripulación de las embarcaciones de flota pesquera comercial mediana escala y flota pesquera comercial avanzada deberán desembarcar los tiburones zorros (*Alopias sp.*) producto de los dos últimos lances del viaje de pesca, hasta un máximo de 5 individuos por descarga. Estos tiburones deben ser descargados enteros con sus respectivas cabezas, vísceras, cola y aletas. Los tiburones *Alopias* que se traen a puerto deben venir identificados con un marchamo prenumerado y completar los datos solicitados en el formulario entregado para tales efectos. Los números de marchamo de estos tiburones, el inspector los consignará en la sección de observaciones del FID.
2. Los tiburones zorros (*Alopias sp.*), seguirán siendo registrados en el Libro de Registro de lances para cada viaje de pesca, así mismo, deberán ser identificados con marchamos tal como se indicó en el artículo anterior. Los marchamos y los formularios de Capturas para Tiburones Zorro, serán entregados a partir del 15 de diciembre del 2020 por parte del Incopescas en las Oficinas Regionales, sin costo para el Armador. Los capitanes tienen la obligatoriedad de llenar los formularios y mantener la continuidad en la correcta utilización de los Libros de Registro ya existentes.
3. Que en vista de la pandemia causada por el COVID-19, la presente norma de orden técnico se implementará a partir del 01 de enero 2021 y hasta el 31 de diciembre 2021. Para el cumplimiento de esta disposición, se entregarán 10 marchamos para el primer viaje, y un formulario del Libro de Registro de Capturas para Tiburones Zorro, y en las siguientes inspecciones se repondrán los marchamos utilizados para garantizar que las embarcaciones cuenten siempre con al menos 5 marchamos. Será responsabilidad del coordinador de Fiscalización y de cada Oficina Regional llevar el control del consecutivo y la cantidad de marchamos entregados a cada armador, de manera que se garantice al capitán el contar con los marchamos y formularios para los viajes de pesca durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, los inspectores deberán anotar en el FID los números de consecutivo de los marchamos en los tiburones recibidos en cada descarga. En caso de que no se pueda realizar la entrega efectiva de formularios o marchamos por parte del funcionario de INCOPESCA en la Oficina Regional, se debe consignar en el libro de bitácora de marchamos institucional, liberando de toda responsabilidad al armador para su próximo viaje de pesca.
4. Para el caso de aquellas embarcaciones que han iniciado viaje de pesca con anterioridad al 15 de diciembre 2020 y arribado a puerto e inspeccionados posterior al 01 de enero 2021; el armador, propietario, capitán o representante de la embarcación, deberá previo a iniciar el siguiente viaje solicitar los marchamos y el formulario en las Oficinas Regionales del INCOPESCA, establecidos en este acuerdo.
5. Las capturas, desembarque, comercialización y exportaciones de tiburón zorro se podrán continuar acorde con las condiciones ya establecidas en el DENP para las especies del género *Alopias sp.* 2020-2021 y cualquiera otra regulación establecida por el Incopescas.
6. Acorde con el acuerdo AJDIP/067-2018 de notificar al INCOPESCA el reporte de arribo y solicitud de descarga con 24 horas de antelación, deberá informar en dicha notificación la existencia de *Alopias sp.* producto de los dos últimos dos

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

lances, esto en función de realizar las respectivas coordinaciones con los funcionarios del INCOPECSA que ejecutarán el muestreo durante el desembarque.

7. En aquellos casos de las embarcaciones que traen tiburones *Alopias* de los últimos dos lances, deberán de seguir las indicaciones específicas que brinde el biólogo que se encargará de recibir los tiburones para su respectiva medición y los documentos correspondientes al formulario de captura de *Alopias sp.*; sin embargo, en aquellos casos que el desembarque termine y no se apersonó ningún funcionario para realizar el muestreo, el propietario o armador solicitará al inspector consignar en la sección de observaciones del FID lo acontecido, así como el número de formulario y los números de marchamo usados en el viaje y no recolectados por el Dpto. de Investigación; posteriormente, el armador o representante legal podrá disponer de los tiburones para su respectiva comercialización.
8. Los tiburones *Alopias sp.* que sean enviados como transbordados, no serán utilizados como parte de la investigación.
9. Acuerdo Firme.
10. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPECSA.

Dictamen de Extracción No Perjudicial para las especies del género *Alopias* de Costa Rica, incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), periodo 2020

ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL DENP TIBURÓN ZORRO 2018-2019

A continuación, se presentan las recomendaciones dadas en el DENP 2015-2019 y los avances en su implementación.

1. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y regional. Para esto, el INCOPESCA debe de trabajar en conjunto con la CIAT y brindar la información que se necesite para la evaluación antes mencionada.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El Incopesca ha venido trabajando coordinadamente varias acciones con la CIAT, el OROP encargado de realizar la evaluación de la o las poblaciones de tiburón zorro a nivel regional. Para esto, se han tenido visitas del Sr. Guillermo Compeán, Director General y Alex Da Silva, Director Científico de esa Comisión. Además, se recibe entrenamiento permanente por parte de Salvador Siu, funcionario de la CIAT con sede en Panamá, quien nos ha visitado y dado recomendaciones en varias ocasiones. Adicionalmente, esta Comisión ha nombrado dos biólogos, quienes tienen oficina en el Incopesca y están preparando la metodología de muestreo biológico, en conjunto con el Comité Científico de CIAT, no solo para tiburón zorro sino también para otras especies de tiburones y demás especies pelágicas. Una vez que se tengan datos concluyentes y se establezcan medidas de manejo regional, nuestro país debe de adoptarlas e implementarlas inmediatamente, lo cual incluye la posibilidad de elaborar un DENP regional a futuro, para toda Centroamérica, considerando que el tiburón zorro es una especie altamente migratoria.

Desde el año 2015 y hasta la actualidad, se vienen realizando muestreos biológicos pesqueros a los desembarques de las flotas de mediana y avanzada escala, en las principales comunidades pesqueras de Cuajiniquil, Puntarenas, Quepos y Golfito. Todos estos muestreos han sido digitalizados en la base de datos preparada por la Comisión Interamericana de Atún Tropical en conjunto con el Incopesca. La misma fue hecha en Access y de este programa, los datos son exportados a Excel para realizar los

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)

correspondientes análisis. Esto fue fundamental para la preparación de este DENP para el género *Alopias* 2020-2021.

Los muestreos biológicos pesqueros a la flota palangrera son complementados con el uso de los Formularios de Inspección de Desembarques (FID) mediante instrumentos homologados y estandarizados para los países miembros de OSPESCA a partir de 2015, que se incluyen en la nueva base de datos Incopesca-CIAT. De esta manera se pueden hacer análisis complementarios entre capturas (principalmente en pesos), mientras que con los muestreos biológico pesqueros se obtiene información de las tallas capturadas.

2. El INCOPESCA debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y el mejoramiento de la estadística pesquera, con el objetivo de continuar obteniendo la información necesaria que nos permita conocer el estado de explotación de la especie.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El Incopesca ha continuado con el proceso de implementación del Sistema Integrado de Estadística Pesquera y Acuícola para mejorar la sistematización de la información de los desembarques de la flota pesquera nacional o internacional. Sin embargo, se han encontrado errores en las bases de datos, ya sea porque se hizo mal el FID o porque se digitó de manera incorrecta. INCOPESCA debe dar prioridad a la revisión y corrección de la base de datos de desembarque de las flotas de mediana y avanzada escala con el objetivo de mejorar la calidad, veracidad y cantidad de la información de los desembarques, especialmente la correspondiente a tiburón en estricto apego con la normativa vigente.

3. Para la flota de avanzada se permitirá el comercio internacional de productos y subproductos de *Alopias* spp, cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPESCA para cada viaje de pesca.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Todas las embarcaciones de avanzada escala, que realizaron exportaciones de productos y subproductos de tiburón zorro, tuvieron que solicitar conformidad positiva por parte de dicho Centro.

4. Para el caso de la flota de mediana escala, a partir del 1 de octubre del 2019 se permitirá el comercio internacional de productos y subproductos de *Alopias* spp, cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPESCA para cada viaje de pesca.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 42031-MAG-MINAE (Poder Ejecutivo, 2019) brindó una prórroga para la entrada en vigencia de la obligatoriedad de contar con dispositivos de seguimiento satelital a las embarcaciones pertenecientes a la Flota mediana de avanzada escala, la cual termina el día 05 de mayo de 2020. En virtud de lo expuesto, una vez que se alcance dicho plazo, se retomará la recomendación anterior.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

5. El Gobierno de Costa Rica, debe continuar con los esfuerzos necesarios para implementar el programa de observadores abordo, para recopilar información que contribuya a las evaluaciones pesqueras de los tiburones del género *Alopias* spp.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Se hizo consulta a José M. Carvajal por correo electrónico. El Sr. Carvajal considera que el tema de observadores a bordo, en las embarcaciones de palangrera, es algo de suma importancia para Costa Rica y el establecer los estándares mínimos que debe tener dicho programa es muy relevante, sin embargo durante los últimos años el Incopesca ha estado realizando gestiones para concretar la elaboración e implementar este programa de observadores abordo, pero ha sido muy difícil concretar la gestión, ya que no ha sido posible llegar a acuerdos con la forma en que debería de operar dicho programa, esto debido a:

1. Las condiciones y el poco espacio con que cuentan las embarcaciones de mediana escala y avanzada, ya que tienen sus particularidades, como el poco espacio y largos periodos (de 2 a 5 meses) de viaje de pesca.
2. Las limitaciones financieras para implementar o instrumentalizar el programa de observadores abordo.
3. Cuál sería el esquema de financiamiento, el Gobierno, el sector productivo, el sector comercializador o todos.
4. Se ha buscado como alternativa de los programas de observadores abordo con personas, el contemplar tener una alternativa con algún porcentaje de cobertura a través del monitoreo electrónico y para esto hemos realizado las cotizaciones para realizar un plan piloto.
5. Existe necesidad de establecer un programa de capacitación de profesionales o técnicos que se puedan llegar a desempeñar como observadores abordo, ya que en Costa Rica no existe este tipo de profesión.

En resumen, el Programa no se ha logrado implementar todavía.

6. Tomando en consideración el valor promedio reportado en los desembarques de tiburón zorro realizados por la flota nacional comercial de mediana y avanzada escala entre los años 2010 y 2017 (433 TM) se recomienda que se permita exportar hasta un 75% de ese valor, el cual equivale a 324,8 TM de carne y 5,83 TM de aleta seca por año. Este valor será revisado seis meses después del momento en que entre a regir el DENP.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Se cumplió totalmente con esta recomendación y su análisis en detalle se presenta en el capítulo 3.4. Análisis de las exportaciones de las especies del género *Alopias*.

7. Se recomienda solicitar a la Junta Directiva sacar un acuerdo para que a los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de mediana y avanzada por un periodo de seis meses consecutivos desembarquen los tiburones zorros con sus cabezas y colas,

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

con el objetivo medir la longitud precaudal (LP), la cual servirá para estimar la longitud total calculada con base en la ecuación propuesta por Camacho (2012) y con esta información establecer las ecuaciones morfométricas que permitan estimar la longitud total basada en las mediciones que actualmente se realizan en el monitoreo biológico de los cuerpos sin cabezas.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: La talla de primera madurez sexual para esta especie fue establecida como longitud total (Poder ejecutivo, 2013). Sin embargo, los tiburones zorros no vienen enteros, si no sus troncos, por lo que es necesario tomar la medida precaudal y luego pasarla a longitud total. De esta manera, se podrá determinar la cantidad de tiburones thresher que no han alcanzado la talla de primera madurez. Sin embargo, esta recomendación no fue enviada a Junta Directiva, para que se tomara el respectivo acuerdo, por lo que se tiene que volver a incluir la misma en recomendaciones de este nuevo DENP, estableciéndose la responsabilidad a la Autoridad Científica, para que implemente dicha recomendación y de esta manera se cumpla con la misma en el próximo DENP.

8. El INCOPESCA debe revisar y actualizar del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica, dando prioridad a las especies incluidas en CITES

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Durante los años 2018 y 2019, se realizaron varias acciones relacionadas a la elaboración de la propuesta del PANT-CR, entre las cuales tenemos la ejecución de diferentes gestiones tendientes a conseguir el financiamiento y con ello llegar a contratar un consultor internacional con conocimiento científico y experiencia en el tema de los planes de acción de tiburones, lográndose traer al experto internacional en tiburones, Dr. Fernando Márquez, Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien realiza visita al país, se reúne con autoridades institucionales y del sector pesquero y prepara una actualización del Plan de Acción Nacional de Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR). Este primer borrador está siendo sometido a consulta de los diferentes sectores y posteriormente presentación ante la Junta Directiva del Incopescas, para su respectivo análisis y aprobación, esperándose que para la primera semana de marzo contar con un nuevo PANT-CR aprobado y dando inicio a la implementación.

9. Verificar el uso de las partidas arancelarias correspondientes, que permita el desarrollo de una base de datos con la información del comercio internacional por especie/familia.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El 12 de diciembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°231, La Resolución de Alcance General RES-DGA-DGT-033-2018, con las nuevas partidas arancelarias y la inclusión de la Nota Técnica N°068, mediante la cual, le corresponde al Incopescas, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida. Lo anterior fue implementado por el Departamento de Técnica Aduanera, insertándose los

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

cambios el Sistema Informático Tica, los cuales empezaron a regir a partir del 04/01/2019. Asimismo, desde el año 2005 la institución cuenta con una matriz de registro denominada Control Tiburón, en la que se detalla por especie, los productos y subproductos que se exportan de cada FID, lo que permite verificar que no se dupliquen los documentos en los que se basan las aprobaciones de las exportaciones, así como la trazabilidad de las especies.

Finalmente, desde el 2018 se lleva el registro de las exportaciones y un estricto control de los saldos de acuerdo a los DENP vigentes, ya que las partidas arancelarias solo registran la información a nivel de familia, con esta herramienta se registra a nivel de especie. Con estas acciones, se da por cumplido totalmente la recomendación dada en el DENP 2018-2019 para esta especie.

RESOLUCIÓN DEL DENP PARA TIBURÓN ZORRO O THRESHER 2020-2021

Basados en la información disponible y recopilada en el presente documento, la normativa vigente en nuestro país, se considera que, aún y cuando esta especie está incluida en el apéndice II de CITES; el comercio internacional de este recurso desde nuestro país se puede ejecutar de manera regulada. Por lo anterior, este Consejo Asesor Científico recomienda un **DENP POSITIVO** por un periodo de 6 meses con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

Con el fin de lograr los objetivos de este DENP, se presentan las siguientes recomendaciones a la Autoridad Científica CITES Para Especies de Interés Pesquero, para que sean valoradas y recomendadas a la Autoridad Administrativa según corresponda:

1. Se recomienda a la Autoridad Científica CITES para Especies de Interés Pesquero y Acuícola, que en un plazo no mayor de 15 días, después de haber presentado este DENP a la Autoridad Administrativa para especies de interés pesquero y Acuícola, proceda a solicitar a la Junta Directiva, la aprobación de un acuerdo para que los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de mediana y avanzada, por un periodo de 12 meses consecutivos, desembarquen los tiburones zorros con sus respectivas cabezas y colas, con el objetivo medir la longitud precaudal (LP), la cual servirá para estimar la longitud total calculada con base en la ecuación propuesta por Camacho (2012) y con esta información establecer las ecuaciones morfométricas que permitan estimar la longitud total basada en las mediciones que actualmente se realizan en el monitoreo biológico de los cuerpos sin cabezas. Adicionalmente, los biólogos del Departamento de Desarrollo e Investigación podrán determinar sus propias fórmulas para el cálculo de la longitud total, basados en la longitud interdorsal, información que se obtendrá de los mismos muestreos propuestos anteriormente. En el caso de que la muestra necesaria para calcular las fórmulas morfométricas

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)

sea obtenida antes del año, entonces el Departamento de Desarrollo e Investigación recomendará a la Junta Directiva la suspensión del acuerdo. Esta información es primordial para conocer si los individuos de tiburón zorro desembarcados han alcanzado la talla de primera madurez sexual y en base a esta información dictar medidas de manejo que conlleven a la sostenibilidad de la especie.

Por su parte, la Junta Directiva del Inopesca deberá de adoptar ese acuerdo en un plazo no mayor de 6 meses, contados a partir de la presentación de este DENP a la Autoridad Administrativa CITES para especies de interés pesquero y acuícola. Por su parte, el CAC-CITES se reunirá antes del vencimiento del plazo del presente DENP, en una sesión de trabajo en la cual se tendrá como tema único el cumplimiento de esta recomendación y de ser positiva la gestión, entonces se ampliará el plazo del DENP por un año adicional.

2. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y regional. Para esto, el INCOPESCA debe de trabajar en conjunto con la CIAT y brindar la información que se necesite para la evaluación antes mencionada. En vista de los avances reportados en este DENP, se espera que el mismo entre a regir en este mismo año 2020.
3. Se debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y basados en el mismo, el Departamento de Desarrollo e Investigación debe de preparar un informe sobre las tallas de especies pelágicas desembarcadas en Costa Rica, por parte de la flota de mediana y avanzada escala.
4. En vista de que el Inopesca cuenta con muestreos biológicos desde el año 2015, se recomienda que, para el cálculo de las cuotas de exportación de carne fresca y aleta de tiburón zorro, se utilicen como referencia los datos y análisis de muestreos y descargas, del año 2015 hasta el año en que se emita el DENP.
5. Se recomienda el mejoramiento de la estadística pesquera, para lo cual se debe de realizar una depuración de la base de datos del año 2015 al año en que se emite el DENP, con el objetivo de tener una mejor información que permita mejorar los DENP que se preparen en el futuro.
6. Una vez que la base de datos haya sido depurada, se recomienda un análisis en cuanto a pesos y número de cuerpos desembarcados, y a la vez relacionarlo con la cantidad de embarcaciones pescando y descargando en nuestro país, su número de viajes y la duración de los mismos.
7. Para la flota de mediana y avanzada, se recomienda que se permita el comercio internacional de productos y subproductos de tiburón zorro del género *Alopias*, cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPESCA para cada viaje de pesca, o bien se cuente con documentación en la cual la autoridad competente autorizó la descarga del producto, esto cuando el Monitoreo Satelital sea obligatorio para dichas flotas.
8. Los avances en la reactivación de la Comisión Pant Tiburón de nuestro país y en la actualización del Plan de Acción Nacional para la Conservación y

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

Ordenación de los Tiburones en Costa Rica, son bastante alentadores. Se recomienda, que se hagan todos los esfuerzos institucionales necesarios, para que cuando entre en vigencia el próximo DENP, dicha Comisión este trabajando de manera permanente y dicho Plan haya sido implementado y supervisado por esta Comisión.

9. Tomando en consideración el peso promedio de los desembarques de tiburones del género *Alopias* realizados por la flota comercial nacional de mediana y avanzada escala entre los años 2015 y 2018 (539,9 TM) se recomienda exportar anualmente hasta un 75% de ese valor, el cual equivale a 404,9 TM de carne y como el DENP fue recomendado para 0,5 años, entonces la exportación total recomendada para este periodo sería de 202,5 TM. En el caso de las exportaciones de aleta, el promedio de los desembarques del 2015 al 2018 fue de 27,4 TM de aleta fresca, recomendándose también una exportación del 75%, lo cual nos da un valor de 20,6 TM, lo cual a su vez nos da una recomendación de exportación de 10,3 TM de aleta fresca para los 6 meses de duración del presente DENP. Este tonelaje, pasado a aleta seca sería una cantidad de 3,84 TM.

Dictamen de Extracción No Perjudicial para el Tiburón Gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*) 2020-2021, especie incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de Costa Rica

ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL DENP TIBURÓN GRIS 2018-2019

Para el DENP 2018-2019 se hicieron 10 recomendaciones. A continuación, se anota cada una de ellas y el AVANCE EN SU IMPLEMENTACIÓN de cumplimiento de las mismas.

1. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y regional. Para esto, el INCOPESCA debe de continuar trabajando en conjunto con la CIAT y brindar la información que se necesite para la evaluación antes mencionada.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El Incopeasca ha venido trabajando coordinadamente varias acciones con la CIAT, el OROP encargado de realizar la evaluación de la o las poblaciones de tiburón gris a nivel regional. Para esto, se han tenido visitas del Sr. Guillermo Compeán, Director General y Alex Da Silva, Director Científico de esa Comisión. Además, se recibe entrenamiento permanente por parte de Salvador Siu, funcionario de la CIAT con sede en Panamá, quien nos ha visitado y dado recomendaciones en varias ocasiones. Adicionalmente, esta Comisión ha nombrado dos biólogos, quienes tienen oficina en el Incopeasca y están preparando la metodología de muestreo biológico, en conjunto con el Comité Científico CIAT, no solo para tiburón gris sino también para otras especies de tiburones y demás especies pelágicas. Una vez que se tengan datos concluyentes y se establezcan medidas de manejo regional, nuestro país debe de adoptarlas e implementarlas inmediatamente, lo cual incluye la posibilidad de elaborar un DENP regional a futuro, para toda Centroamérica, considerando que el tiburón gris es una especie altamente migratoria.

Adicionalmente, se ha trabajado de manera continua con CIAT, colectando la información necesaria para desarrollar un formulario de muestreo biológico a utilizar en toda Centro América. Los primeros resultados de esta información fueron presentada al Comité Científico de CIAT, Comisión que todavía continúa colectando y analizando la información, para determinar de manera definitiva el formulario a utilizar, lo cual se espera que esté listo durante este mismo año 2020. En el momento que la CIAT lo tenga totalmente listo, su aplicación será de uso obligatorio para la recolección de datos biológicos por parte del Incopeasca. Los muestreos biológicos pesqueros a la flota palangrera

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

son complementados con el uso de los Formularios de Inspección de Desembarques (FID) mediante instrumentos homologados y estandarizados para los países miembros de OSPESCA a partir de 2015, que se incluyen en la nueva base de datos Incopesca-CIAT. De esta manera se pueden hacer análisis complementarios entre capturas (principalmente en pesos), mientras que con los muestreos biológico pesqueros se obtiene información de las tallas capturadas.

2. Se debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y el mejoramiento de la estadística pesquera, con el objetivo de continuar obteniendo la información necesaria que nos permita conocer el estado de explotación de la especie.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El programa de monitoreo que se inició en el año 2015 se continúa ejecutando, para lo cual se utiliza un formulario preparado en conjunto con la CIAT, el cual se tiene que actualizar según lo detallado en la recomendación anterior. Además, durante parte del año 2019 y en la actualidad, se ha trabajado en la depuración de datos de dicha base y ya se comenzó el análisis de la misma, con lo cual se va a preparar un informe sobre las tallas capturadas de especies pelágicas por parte de la flota palangrera nacional de mediana y avanzada escala, el cual se tendrá listo en este mismo año 2020. Con esto se podrá conocer en detalle, si se está cumpliendo con las tallas de primera madurez sexual. Por otro lado, con respecto al mejoramiento de la Estadística Pesquera, este Departamento está trabajando en conjunto con la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica en su mejoramiento.

3. En vista de que se ha encontrado una disminución en los desembarques en cuanto a pesos y número de cuerpos, se recomienda hacer un análisis histórico de la cantidad de embarcaciones nacionales pescando y descargando en nuestro país, lo cual debe de presentarse en el próximo DENP.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Este análisis se realizó y fue presentado en el capítulo 3.3 de este DENP. Se encontró, que no solo es importante realizar el análisis en cuanto al número de embarcaciones, sino también en cuanto al número de viajes, con lo cual, se encontró una gran mejora en los datos. Adicionalmente, se hizo una revisión de algunos de los datos que podrían tener problemas de digitación y por tanto, alterar la estadística pesquera. Los mismos fueron corregidos, sin embargo, se considera necesario realizar una depuración de datos más profunda a toda la base de datos de desembarques del año 2015 al 2018, con el objetivo de utilizar la misma, de manera más sólida, para el DENP a realizarse en próximos años.

4. Para la flota de avanzada se permitirá el comercio internacional de productos y subproductos de tiburón gris (*C. falciformis*), cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPESCA para cada viaje de pesca.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Todas las embarcaciones de avanzada escala, que realizaron exportaciones de productos y subproductos de tiburón gris, tuvieron que solicitar conformidad positiva por parte de dicho Centro.

5. Para el caso de la flota de mediana escala, a partir del 1 de octubre del 2019 se permitirá el comercio internacional de productos y subproductos de tiburón gris (*C. falciformis*), cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPECA para cada viaje de pesca.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 42031-MAG-MINAE (Poder Ejecutivo, 2019) brindó una prórroga para la entrada en vigencia de la obligatoriedad de contar con dispositivos de seguimiento satelital a las embarcaciones pertenecientes a la Flota mediana de avanzada escala, la cual termina el día 05 de mayo de 2020. En virtud de lo expuesto, una vez que se alcance dicho plazo, se retomará la recomendación anterior.

6. Las oficinas regionales del INCOPECA deben de informar todos los años, antes del mes de octubre a los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de media y avanzada escala, sobre la regulación de suspender el uso del reinal de acero en el palangre de sus embarcaciones durante un periodo de 3 meses consecutivos al año, según lo indica el acuerdo AJDIP/378-2016 (Incopesca, 2016) y la directriz dada por la Dirección General Técnica. Además, dichas regionales deberán de informar al Departamento de Mercadeo acerca de las embarcaciones que no suspendan el uso del reinal, en los términos anteriores, las cuales no podrá exportar productos o subproductos de tiburón gris (*C. falciformis*). El cumplimiento de esta recomendación debe de ser reportada todos los años al Consejo Asesor Científico CITES para Especies de Interés Pesquero, con el objetivo de incluir su cumplimiento en los DENP futuros.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El INCOPECA por medio de la Dirección General Técnica y las oficinas regionales, ha venido recopilando la información año a año de los armadores que presentan la Declaración de Veda del Reinal de Acero. Para el año 2020, presentaron declaración un total de 71 embarcaciones, cantidad que podría aumentar a lo largo del año. De estas, 38 no van a utilizar reinal en los meses de enero a marzo (53,5%) y 12 de ellas (16,9%) no lo harán en los meses de octubre a diciembre. El resto de las embarcaciones se reparte en otros meses. Por otro lado, en cuanto las bases de operación, la mayoría de embarcaciones que se inscribieron pertenecen a Puntarenas, para un total de 59 embarcaciones que representan el 83,1%. Las otras se repartieron entre Quepos, Golfito y Guanacaste, con un 5,6% en cada una de estas bases.

7. Todas las oficinas regionales de pesca deben realizar un análisis semestral de las tallas de primera captura y de cumplimiento de la normativa en los meses de febrero y agosto y se informe del mismo al Comité Asesor Científico

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

CITES para Especies de Interés Pesquero y Acuícola, para que de esta manera se tenga la información necesaria para establecer su cumplimiento en el próximo DENP. Por otro lado, el Departamento de Desarrollo e Investigación deberá de preparar una tabla, con las correspondientes medidas entre LID y LT, con el objetivo de que los inspectores puedan realizar la verificación en campo de esta medida.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: No se ha implementado las tallas de primera captura, ya que el AJDIP-026-2018 estableció una moratoria de 2 años, la cual venció el 06-02-2020. Para su implementación, ya se están realizando talleres de capacitación a fiscales del Ministerio Público, Oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas y funcionarios del Incopesca de todo el país. Por su parte, las tablas de longitud total (LT) basadas en las medidas de la longitud interdorsal (LID) ya fueron preparadas por el Departamento de Desarrollo e Investigación y a la vez utilizadas en este DENP, para determinar el porcentaje de individuos de tiburón gris que no ha alcanzado la talla de primera madurez sexual, porcentaje que fue muy bajo (Cuadro 1) y que cumple con lo establecido en el AJDIP-026-2018.

8. Tomando en consideración el peso promedio de los desembarques de tiburón gris (*C. falcoformis*) realizados por la flota comercial nacional de mediana y avanzada escala entre los años 2010 y 2017 (2596 TM) se permitirá únicamente exportar hasta un 75% de ese valor, el cual equivale a 1947 TM de carne y 93 TM en aleta fresca al año, lo cual equivale a 35 TM de aleta seca al año. Este valor será revisado seis meses después del momento en que entre a regir el DENP.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Se cumplió totalmente con esta recomendación y su análisis en detalle se presenta en el capítulo 3.5: Análisis de las exportaciones de tiburón gris.

9. El INCOPESCA debe revisar y actualizar del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica (PANT-CR), dando prioridad a las especies incluidas en CITES

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Durante los años 2018 y 2019, se realizaron varias acciones relacionadas a la elaboración de la propuesta del PANT-CR, entre las cuales tenemos la ejecución de diferentes gestiones tendientes a conseguir el financiamiento y con ello llegar a contratar un consultor internacional con conocimiento científico y experiencia en el tema de los planes de acción de tiburones, lográndose traer al experto internacional en tiburones, Dr. Fernando Márquez, Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien realiza visita al país, se reúne con autoridades institucionales y del sector pesquero y prepara una actualización del Plan de Acción Nacional de Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR). Este primer borrador está siendo sometido a consulta de los diferentes sectores y posteriormente presentación ante la Junta Directiva del Incopesca,

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

para su respectivo análisis y aprobación, esperándose que para la primera semana de marzo contar con un nuevo PANT-CR aprobado y dando inicio a la implementación.

10. Verificar el uso de las partidas arancelarias correspondientes, que permita el desarrollo de una base de datos con la información del comercio internacional por especie/familia.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El 12 de diciembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°231, La Resolución de Alcance General RES-DGA-DGT-033-2018, con las nuevas partidas arancelarias y la inclusión de la Nota Técnica N°068, mediante la cual, le corresponde al Incopesca, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida. Lo anterior fue implementado por el Departamento de Técnica Aduanera, insertándose los cambios en el Sistema Informático Tica, los cuales empezaron a regir a partir del 04/01/2019. Asimismo, desde el año 2005 la institución cuenta con una matriz de registro denominada Control Tiburón, en la que se detalla por especie, los productos y subproductos que se exportan de cada FID, lo que permite verificar que no se dupliquen los documentos en los que se basan las aprobaciones de las exportaciones, así como la trazabilidad de las especies.

Finalmente, desde el 2018 se lleva el registro de las exportaciones y un estricto control de los saldos de acuerdo a los DENP vigentes, ya que las partidas arancelarias solo registran la información a nivel de familia, con esta herramienta se registra a nivel de especie. Con estas acciones, se da por cumplido totalmente la recomendación dada en el DENP 2018-2019 para esta especie.

RESOLUCIÓN DEL DENP PARA TIBURÓN GRIS 2020-2021

Basados en el estudio de la información disponible, la normativa vigente y el análisis acciones de seguimiento a las recomendaciones dadas en el DENP tiburón gris o sedoso 2018-2019, se considera que el comercio internacional de este recurso de nuestro país se puede ejecutar de manera regulada. Por lo anterior se determina un **DENP POSITIVO** por un periodo de 18 meses y con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

Con el fin de lograr los objetivos de este DENP, se presentan las siguientes recomendaciones a la Autoridad Científica CITES Para Especies de Interés Pesquero, para que sean valoradas y recomendadas a la Autoridad Administrativa según corresponda:

1. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y regional. Se espera que el mismo entre a regir en este mismo año 2020.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)

2. Se debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y basados en el mismo, el Departamento de Desarrollo e Investigación debe de preparar un informe sobre las tallas de especies pelágicas desembarcadas en Costa Rica, por parte de la flota de mediana y avanzada escala.
3. En vista de que el Inopesca cuenta con muestreos biológicos desde el año 2015, se recomienda que, para el cálculo de las cuotas de exportación de carne fresca y aleta de tiburón gris, se utilicen como referencia los datos y análisis de muestreos y descargas, del año 2015 hasta el año en que se emita el DENP.
4. Se recomienda el mejoramiento de la estadística pesquera, para lo cual se debe de realizar una depuración de la base de datos del año 2015 al año en que se emite el DENP, con el objetivo de tener una mejor información que permita mejorar los DENP que se preparen en el futuro.
5. Una vez que la base de datos haya sido depurada, se recomienda un análisis en cuanto a pesos y número de cuerpos desembarcados, y a la vez relacionarlo con la cantidad de embarcaciones pescando y descargando en nuestro país, su número de viajes y la duración de los mismos.
6. Para la flota de mediana y avanzada, se recomienda que se permita el comercio internacional de productos y subproductos de tiburón gris (*C. falciformis*), cuando se cuente con una conformidad positiva emitida por el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPECA para cada viaje de pesca, o bien se cuente con documentación en la cual la autoridad competente autorizó la descarga del producto, esto cuando el Monitoreo Satelital sea obligatorio para dichas flotas.
7. Las direcciones y oficinas regionales del INCOPECA deben de continuar informando todos los años, antes del mes de octubre a los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de media y avanzada escala, sobre la regulación de suspender el uso del reinal de acero en el palangre de sus embarcaciones durante un periodo de 3 meses consecutivos al año, según lo indica el acuerdo AJDIP/378-2016 y la directriz dada por la Dirección General Técnica. Además, dichas regionales deberán de informar al Departamento de Mercadeo acerca de las embarcaciones que no suspendan el uso del reinal, en los términos anteriores, las cuales no podrá exportar productos o subproductos de tiburón gris (*C. falciformis*). El cumplimiento de esta recomendación debe de ser reportada todos los años al Consejo Asesor Científico CITES para Especies de Interés Pesquero, por parte del Departamento de Mercadeo, con el objetivo de incluir su cumplimiento en los DENP futuros.
8. Los avances en la reactivación de la Comisión Pant Tiburón de nuestro país y en la actualización del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica, son bastante alentadores. Se recomienda, que se hagan todos los esfuerzos institucionales necesarios, para que cuando entre en vigencia el próximo DENP, dicha Comisión este trabajando de manera permanente y dicho Plan haya sido implementado y supervisado por esta Comisión.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

9. Tomando en consideración el peso promedio de los desembarques de tiburón gris (*C. falciformis*) realizados por la flota comercial nacional de mediana y avanzada escala entre los años 2015 y 2018 (2.466,7 TM) se recomienda exportar anualmente hasta un 75% de ese valor, el cual equivale a 1.850 TM de carne y como el DENP fue recomendado para 1,5 años, entonces la exportación total recomendada sería de 2.775 TM. En el caso de las exportaciones de aleta, el promedio de los desembarques del 2015 al 2018 fue de 121,15 TM de aleta fresca, recomendándose también una exportación del 75%, lo cual nos da un valor de 90,86 TM, lo cual a su vez no da una recomendación de exportación de 136,3 TM de aleta fresca para el año y medio de duración del presente DENP. Este tonelaje, pasado a aleta seca sería una cantidad de 51 TM.

Dictamen de Extracción No Perjudicial 2020-2021 para las especies de género *Sphyrna* presentes en Costa Rica e incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de Costa Rica

ACCIONES DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DADAS DENP 2018-2019

Para el DENP 2018-2019 se hicieron 10 recomendaciones. A continuación se anota cada una de ellas y el avance de cumplimiento de las mismas.

1. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y regional. Para esto, el INCOPECA debe de trabajar en conjunto con la CIAT y brindar la información que se necesite para la evaluación antes mencionada.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Se ha trabajado de manera continua con CIAT, colectando la información necesaria para desarrollar un formulario de muestreo biológico a utilizar en toda Centro América. Los primeros resultados de esta información fue presentada al Comité Científico de CIAT, Comisión que todavía continúa colectando y analizando la información, para determinar de manera definitiva el formulario a utilizar, lo cual se espera que esté listo durante este mismo año 2020. En el momento que la CIAT lo tenga totalmente listo, su aplicación será de uso obligatorio para la recolección de datos biológicos por parte del Incopecsa.

2. El INCOPECA debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y el mejoramiento de la estadística pesquera, con el objetivo de continuar obteniendo la información necesaria que nos permita conocer el estado de explotación de la especie.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: El programa de monitoreo que se inició en el año 2015 se continua ejecutando, para lo cual se utiliza un formulario preparado en conjunto con la CIAT, el cual se tiene que actualizar según lo detallado en la recomendación anterior. Además, durante parte del año 2019 y en la actualidad, se ha trabajado en la limpieza de datos de dicha base y ya se comenzó el análisis de la misma, con lo cual se va a preparar un informe sobre las tallas capturadas de especies pelágicas por parte de la flota

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

palangrera nacional de mediana y avanzada escala, el cual se tendrá listo en este mismo año 2020. Con esto se podrá conocer en detalle, si se está cumpliendo con las tallas de primera madurez sexual. Por otro lado, con respecto al mejoramiento de la Estadística Pesquera, este Departamento está trabajando en conjunto con la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica en su mejoramiento.

3. El Gobierno de Costa Rica, debe continuar con los esfuerzos necesarios para implementar el programa de observadores abordo, para recopilar información que contribuya a las evaluaciones pesqueras de los tiburones del género *Sphyrna*.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Se hizo consulta a José M. Carvajal por correo electrónico. El Sr. Carvajal considera que el tema de observadores a bordo, en las embarcaciones de palangrera, es algo de suma importancia para Costa Rica y el establecer los estándares mínimos que debe tener dicho programa es muy relevante, sin embargo durante los últimos años el Incopesca ha estado realizando gestiones para concretar la elaboración e implementar este programa de observadores abordo, pero ha sido muy difícil concretar la gestión, ya que no ha sido posible llegar a acuerdos con la forma en que debería de operar dicho programa, esto debido a:

- A. Las condiciones y el poco espacio con que cuentan las embarcaciones de mediana escala y avanzada, ya que tienen sus particularidades, como el poco espacio y largos periodos (de 2 a 5 meses) de viaje de pesca.
- B. Las limitaciones financieras para implementar o instrumentalizar el programa de observadores abordo.
- C. Cuál sería el esquema de financiamiento, el Gobierno, el sector productivo, el sector comercializador o todos.
- D. Se ha buscado como alternativa de los programas de observadores abordo con personas, el contemplar tener una alternativa con algún porcentaje de cobertura a través del monitoreo electrónico y para esto hemos realizado las cotizaciones para realizar un plan piloto.
- E. Existe necesidad de establecer un programa de capacitación de profesionales o técnicos que se puedan llegar a desempeñar como observadores abordo, ya que en Costa Rica no existe este tipo de profesión.

En resumen, el Programa no se ha logrado implementar todavía.

4. El INCOPESCA debe revisar y actualizar del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica, dando prioridad a las especies incluidas en CITES.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Durante los años 2018 y 2019, se realizaron varias acciones relacionadas a la elaboración de la propuesta del PANT-CR, entre las cuales se tienen la ejecución de diferentes gestiones tendientes a conseguir el financiamiento y con ello llegar a contratar un

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

consultor internacional con conocimiento científico y experiencia en el tema de los planes de acción de tiburones, lográndose traer al experto internacional en tiburones, Dr. Fernando Márquez, Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien realiza visita al país, se reúne con autoridades institucionales y del sector pesquero y prepara una actualización del Plan de Acción Nacional de Conservación y Ordenación de los Tiburones (PANT-CR). Este primer borrador está siendo sometido a consulta de los diferentes sectores y posteriormente presentación ante la Junta Directiva del Incopesca, para su respectivo análisis y aprobación, esperándose que para la primera semana de marzo contar con un nuevo PANT-CR aprobado y dando inicio a la implementación.

5. En vista de que ya se tienen investigaciones en donde se determinan las zonas y épocas de reproducción del tiburón martillo, se recomienda que el INCOPECA declare vedas para su protección. Lo anterior debe incluir el no uso de líneas de fondo, las cuales son muy efectivas para la pesca de martillos juveniles y preadultos.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: La primera acción de cumplimiento de esta recomendación se desde el año 2010, cuando mediante el Acuerdo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura AJDIP/191-2010, se declara el Golfo Dulce como Área Marina de Pesca Responsable, en la cual se establecen medidas para la pesca artesanal, pesca deportiva y turística, incluyendo artes de pesca más selectivos. Lo anterior se complementa, cuando desde el año 2018, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 41056-MINAE, con cual se da la Declaración de Santuario del Tiburón Martillo Golfo Dulce, prohibiéndose la pesca, captura, aprovechamiento, trasiago, transporte y comercialización del tiburón martillo dentro de dicho Santuario, lo cual incluyó un total de 4210.3 hectáreas protegidas dentro del Golfo Dulce. En cuanto a la veda de líneas de fondo, estas todavía no han sido implementadas, siendo una veda muy importante, ya que, los tiburones martillos juveniles y preadultos viven en la zona costera. Estas zonas ya han sido identificadas en varias investigaciones.

6. En vista de que se ha encontrado una disminución en los desembarques (TM) y número de cuerpos, se recomienda hacer un análisis histórico de la cantidad de embarcaciones nacionales pescando y descargando en nuestro país, lo cual debe de presentarse en el próximo DENP.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Este análisis se realizó y fue presentado en el capítulo 3.3 del DENP de tiburón gris. Se encontró, que no solo es importante realizar el análisis en cuanto al número de embarcaciones, sino también en cuanto al número de viajes, con lo cual, se logró hacer una mejor interpretación de los datos. Adicionalmente, se hizo una revisión de algunos de los datos que podrían tener problemas de digitación y por tanto, alterar la estadística pesquera. Los mismos fueron corregidos, sin embargo, se considera necesario realizar una limpieza de datos más profunda a toda la

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)**

base de datos de desembarques del año 2015 al 2018, con el objetivo de utilizar la misma, de manera más sólida, para el DENP a realizarse en próximos años.

7. El INCOPESCA debe inventariar las aletas de tiburón martillo que se encuentren almacenadas y llevar un control de la comercialización a nivel nacional.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Según información proporcionada por el Departamento de Mercadeo del Incopeasca, desde el 2018, este Departamento lleva el registro de las exportaciones y un estricto control de los saldos de acuerdo a los DENP vigentes, ya que las partidas arancelarias solo registran la información a nivel de familia y con esta herramienta se registra a nivel de especie. Por esta razón, el Comité Asesor Científico consideró que ya no es necesario realizar un inventario de la aleta de tiburón martillo almacenada, ya que, al establecerse el DENP de esta especie en la categoría de negativo, entonces dichas aletas no se van a poder exportar de manera ilegal por el control aduanal que se ha establecido actualmente.

8. Se debe reforzar la capacitación de los inspectores de pesca a nivel nacional en temas de identificación de especies y tallas legales de primera captura que coadyuven al mejoramiento de la calidad de los datos.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: Durante el mes de mayo 2019, se realizaron dos talleres de capacitación a inspectores del Incopeasca de todo el país, sobre la aplicación de las tallas legales de primera captura. Lo anterior incluyó también capacitación sobre identificación de especies en el Laboratorio Húmedo del Incopeasca, para lo cual se tuvieron muestras de especies, las cuales sirvieron para identificación por parte de los inspectores. Esta misma capacitación fue también impartida a oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas y fiscales del Ministerio Público. Para el año 2020 se tienen previstas nuevas capacitaciones.

9. Se recomienda que la Autoridad Científica CITES realice las gestiones pertinentes ante la CIAT a fin de contar con los módulos informáticos que permitan sistematizar los datos contenidos en los libros de registro de lances, transbordo y operación de pesca.

AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN: En la actualidad se implementó una herramienta al programa de digitación que tenía el Departamento de Estadística Pesquera del Incopeasca, lo cual permitirá también la digitación de los Libros de Operación de Pesca, Registro de Lances y Libros de Transbordo. Cuando se inicie la digitación de esos datos, dicha información estará ligada con los desembarques de producto pesquero (FID), relación que permitirá efectuar un mejor análisis de datos.

RESOLUCIÓN DEL DENP PARA TIBURÓN MARTILLO 2020-2021

Para la resolución de este DENP, el Consejo Asesor Científico, ha tomado en cuenta la siguiente información disponible, con respecto a los tiburones del género *Sphyrna*:

1. Que el tiburón martillo tiene poca representatividad en las descargas de las especies de pelágicos y tiburones y cada año va bajando dicha representatividad.
2. Que las capturas de esta especie han venido decreciendo en los últimos años.
3. Que un alto porcentaje de los tiburones *Sphyrna* que se desembarcan en Costa Rica no han alcanzado la talla de primera madurez sexual.
4. Que aun cuando se han ubicado las zonas y épocas de reproducción de los martillos, no se han implementado vedas estacionales para proteger a estas especies, a excepción de ciertas áreas en el Golfo Dulce, establecidas por el MINAE.
5. Que no se ha dado una prohibición del uso de línea de fondo en las zonas en las que se han encontrado juveniles y preadultos de tiburón martillo.
6. Que Lista Roja de la IUCN está conformada por las siguientes 7 categorías: Datos insuficientes, Preocupación menor, Casi amenazado, vulnerable, en peligro, en peligro crítico, Extinto. En el caso del tiburón martillo *Sphyrna lewini*, esta especie ha sido categorizada en la categoría de en peligro crítico, faltando solo una para pasar a extinto, siendo la única especie de tiburón que se desembarca a nivel nacional que ha alcanzado esa categoría, lo cual demuestra la necesidad de conservar la especie, no propiciando su captura y comercialización.
7. Que en vista de todo lo anterior, es importante no promover las descargas ni exportaciones de esta especie.
8. Los puntos anteriores han sido basados en información estudiada en el presente documento y tomando en consideración la normativa vigente relacionada a la captura y comercio del tiburón martillo para Costa Rica, se considera que el comercio internacional de este recurso podría ser perjudicial para la supervivencia de la especie de *Sphyrna*, dando como resultado un **DENP NEGATIVO** para un periodo de 18 meses, y para el cual se sugieren las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

Con el fin de lograr los objetivos de este DENP, se presentan las siguientes recomendaciones a la Autoridad Científica CITES Para Especies de Interés Pesquero y Acuícola, para que sean valoradas y recomendadas a la Autoridad Administrativa según corresponda:

1. Se debe aplicar el formulario estandarizado de muestreo biológico de la CIAT de manera inmediata una vez que esté terminado con el objetivo de contar con la información necesaria para establecer medidas de manejo nacional y

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO CITES (CAC-CITES)

regional. Para esto, el INCOPESCA debe de trabajar en conjunto con la CIAT y brindar la información que se necesite para la evaluación antes mencionada. Se espera que este formulario sea implementado en este mismo año 2020.

2. El INCOPESCA debe de continuar con el programa de monitoreo de las especies pelágicas y el mejoramiento de la estadística pesquera, con el objetivo de continuar obteniendo la información necesaria que nos permita conocer el estado de explotación de la especie.
3. Los muestreos biológicos realizados a *Sphyrna Lewini* demuestran que se están descargando un alto porcentaje de juveniles de esta especie, lo cual, es contrario al AJDIP-026-2018. Por la implicación grave para el Incopesca, por ser esta una especie CITES, la aplicación de este acuerdo para especies CITES debe de ser inmediata, lo cual conlleva el mejoramiento de la inspección pesquera, de tal manera, que no se permita la comercialización de estos tiburones, si no cumplen con la talla de primera madurez sexual.
4. El Gobierno de Costa Rica, debe continuar con los esfuerzos necesarios para implementar el programa de observadores abordó, para recopilar información que contribuya a las evaluaciones pesqueras de los tiburones del género *Sphyrna*.
5. El INCOPESCA debe revisar y aprobar el nuevo Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Costa Rica, dando prioridad a las especies incluidas en CITES. Lo anterior debe incluir el financiamiento necesario para el funcionamiento de la Comisión PANT-TIBURON, la cual será la encargada de implementar dicho Plan.
6. En vista de que se ha encontrado una disminución en los desembarques (TM) y número de cuerpos, se recomienda hacer un análisis histórico de la cantidad de embarcaciones nacionales pescando y descargando en nuestro país, en el cual se debe de incluir, no solo el número de embarcaciones, sino también el número de viajes y la duración de los mismos.



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 231

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa que nuestras oficinas en la Uruca y Curridabat permanecerán cerradas desde el 24 de diciembre del 2018 hasta el 4 de enero del 2019.

Todos nuestros servicios, incluyendo el sitio web transaccional y la publicación de los Diarios Oficiales, se habilitarán nuevamente a partir del 7 de enero del 2019.

Lo anterior, según lo dispuesto en la directriz 035-MTSS, publicada en La Gaceta N° 226 del 5 de diciembre del 2018.

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
REGLAMENTOS	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	33
RÉGIMEN MUNICIPAL	38
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	57

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Metodología para la Fijación de Tarifas de Diarios Oficiales y Precios de Artes Gráficas en la Imprenta Nacional

1°—**Presentación:** Este documento contempla la propuesta metodológica para la fijación de tarifas de los Diarios Oficiales y los precios de las artes gráficas.

La fórmula propuesta cuenta con los componentes necesarios para la determinación de la tarifa o precio según corresponda, que respete los principios de la sana administración de los recursos públicos, así como los aspectos legales específicos para el establecimiento tarifario y de precios.

En el caso de la Imprenta Nacional, los elementos que se han tomado en consideración para la determinación de las tarifas y precios son los costos de producción dentro de los cuales se contempla la mano de obra, la materia prima y los costos directos e indirectos. Es importante señalar que también se considera el componente de rédito de desarrollo, como elemento que le permitirá a la Imprenta Nacional poder actualizar el espectro tecnológico para cumplir con los fines y objetivos encomendados.

Como se verá en la metodología propuesta, el rédito de desarrollo no es un componente de la fórmula para obtener el costo, sino, de la fórmula final para fijar las tarifas y precios.

2°—**Responsable de fijar las tarifas y precios:** De conformidad con la Ley N° 5394 “Ley de creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”, artículo 11, la fijación de las tarifas de los Diarios Oficiales y el precio de las artes gráficas que brinda la Imprenta Nacional le corresponde a la Junta Administrativa.

3°—**Responsable de presentar las recomendaciones tarifarias y de precios:** Para tal efecto se conforma una comisión integrada por la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Producción, la Dirección de Comercialización, la jefatura de Departamento Financiero y la persona encargada de la Unidad de Costos. En caso de ausencia de los titulares, los mismos podrán nombrar un suplente con las mismas facultades.

En caso de requerir apoyo técnico, los integrantes de la comisión podrán convocar a los funcionarios que consideren.

Dicha comisión será presidida por el Director Administrativo Financiero.

4°—**Inicio del estudio tarifario:** en la primera semana del mes de setiembre, la Comisión iniciará el estudio de tarifas y precios, con el fin de presentar las recomendaciones pertinentes ante la Dirección Ejecutiva, quien deberá presentar ante la Junta Administrativa la propuesta para su conocimiento y aprobación, a más tardar primera semana de noviembre.

5°—**Publicación de tarifas:** en el caso del servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, una vez que sean aprobadas las nuevas tarifas, la Dirección Ejecutiva deberá:

- a) Comunicar a todas las áreas involucradas para la debida coordinación interna para ejecutar los cambios en los sistemas informáticos y administrativos que correspondan.
- b) Coordinar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para la entrada en vigencia, la cual deberá regir a partir del primer día hábil del año siguiente.

Durante el año no se hará ninguna revisión a las tarifas ni precios que son de aplicación general, sin embargo, cuando la Junta Administrativa lo considere necesario podrá solicitar su revisión.

6°—**Componentes de la fórmula para determinar la tarifa de los diarios oficiales y precios de artes gráficas**

Fórmula para determinar la tarifa de las publicaciones en los diarios oficiales:

$$\text{Tarifa} = \text{Costos} + \text{Rédito de desarrollo} + \text{timbres}$$

Fórmula para determinar los precios de los trabajos de artes gráficas:

$$\text{Precio} = \text{Costos} + \text{Rédito de desarrollo}$$

A continuación, se describe cada componente:

7°—**Costos:** El componente costos está constituido por la mano de obra, materiales y los costos directos e indirectos de fabricación.

a) Caracterización de los costos para diarios oficiales: servicio de recepción, edición y publicación de un documento en los diarios oficiales, bajos los siguientes parámetros:

- i) Para efectos de cotización se establecen tres formas:
 - a) Carácter (todo documento solo texto)
 - b) Imagen (todo documento que muestra imagen, tabla, cuadro, gráfico o texto combinado con alguna de las anteriores)
 - c) Por espacio (páginas completas más cm2 en las páginas incompletas).

ii) Para cotizar un documento a publicar se empleará el formato Word o PDF editable, tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, ajustado, con márgenes superior 2.5 cm, inferior 2.5 c.m, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm, interlineado 1.5.

iii) El proceso de publicación de un documento cumple cuatro etapas (recepción, levantado, corrección y diagramación), por lo que, para los documentos que requieren más de una publicación, la tarifa de cada adicional será un 25% de la tarifa de la primera publicación.

b) Caracterización de los costos para el servicio de producción gráfica

- i) Considera los costos de los materiales e insumos que intervienen en el proceso productivo, así como los costos indirectos.
- ii) Cada trabajo de producción gráfica demanda de un análisis técnico individual para definir las especificaciones, con base en las cuales se determina la ruta productiva que servirá de base para el cálculo del precio.
- iii) Los precios cotizados son únicos y exclusivos para cada oferta.

8°—**Rédito de desarrollo:** El rédito de desarrollo es una fuente de financiamiento para la continuidad del servicio. Dicho rédito otorga seguridad para que los recursos sean suficientes y oportunos, cumpliendo con el principio de equilibrio financiero.

El rédito de desarrollo se estructura de la siguiente forma:

- RD será una relación máxima entre la partida 5, correspondiente a bienes duraderos¹ concebida como una inversión que deberá recuperarse en relación con el presupuesto de ingresos¹.

$$\text{RD} = (\text{presupuesto de inversión} / \text{presupuesto de ingresos}) \times 100$$

¹Información según el clasificador por objeto del gasto del sector público elaborado por la Dirección General de Presupuesto Nacional (2018).

¹El cálculo del rédito de desarrollo se hará con base en los datos del año en curso.

9°—**Timbres:** la tarifa de las publicaciones en los diarios oficiales debe incluir el valor de los timbres fiscales según la normativa vigente.

Cualquier otro nuevo servicio que se proyecte ofrecer, debe ser valorado para determinar si su precio puede ser estimado por la metodología, o si se requiere de la elaboración de una particular.—Lic. Carlos Andrés Torres Salas, Director Ejecutivo.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018301765).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

Resolución RES-DGA-DGT-033-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las 10 horas del 17 de octubre del dos mil dieciocho

Considerando:

1°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAG), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

2°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados*”.

3°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

4°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “*Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras*”.

5°—Que mediante oficio PESJ-307-2017 del 19 de setiembre de 2017, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), como autoridad encargada de controlar las especies de tiburón solicita la creación de las partidas arancelarias por especie de tiburón, con el fin de conocer en detalle la información del comercio internacional (importación, exportaciones, reexportaciones y tránsito) para las especies detalladas en dicho oficio e incluidas en los Apéndices de la Convención de CITES. (Folio 1)

6°—Que la solicitud de INCOPECA según el oficio de cita se fundamenta en “*...la Nota Técnica 068, mediante la que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida; escualos y sus subproductos, atún, y pez vela en cualquiera de sus presentaciones, así como la autorización para el tránsito de escualos y sus subproductos en cualquiera de sus presentaciones, como en el Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta del 04 de mayo del 2017 y mediante el cual se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), donde se determinaron las nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, como competencia material y funcional en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la nueva Autoridad Científica, designándose al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en este caso, únicamente para especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés comerciar (Folio 2)*

7°—Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, es el ente rector de la Nota Técnica 0068, requisito no arancelario definido como: “*Autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida: escualos y sus subproductos, atún, pez espada y pez vela en cualquiera de sus presentaciones. Autorización para el tránsito (Reexportación) de escualos y sus subproductos en cualquier presentación*”.

8°—Que mediante oficio DGA-DGT-DGA-0337-2017 de fecha 14 noviembre de 2017, el Departamento de Técnica Aduanera remite cuadro donde se detalla la clasificación arancelaria de las especies mencionadas en el oficio PESJ-307-2017 de cita, para los peces en estado fresco, congelados o secos, ahumado o en salmuera, así como los requisitos no arancelarios a que están sujetos dichas mercancías, con el fin de tener claro a cuales incisos arancelados se les realizará las aperturas arancelarias requeridas por INCOPECA. (Folio 33-38)

9°—Que con oficio PEP-141-02-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, el Instituto INCOPECA da respuesta a oficio DGA-DGT-DTA-0337-2017 de cita, en el que remite las observaciones realizadas por los técnicos de Departamento de Mercadeo de ese Instituto y describe las diferentes especies de tiburón que requieren se les cree nuevas aperturas arancelarias y asocie la Nota Técnica 0068. (Folio 49-54)

10.—Que mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2018, se remite a INCOPECA “cuadro” con propuesta de observaciones, conforme lo señalado el oficio PEP-141-02-2018 de cita. (Folio 56-72)

11.—Que en reunión realizada con funcionarios de INCOPECA en fecha 06 de abril de 2018, en esta Dirección, en el Departamento de Técnica Aduanera, se evacuaron consultas sobre las aperturas de tiburón a dichos funcionarios y mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2018, se aclaran otras consultas relacionadas con el tema. (Folio 73-82)

12.—Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2018, se remite a INCOPECA la “versión final de la revisión de la propuesta de aperturas de las especies de tiburón”, con las observaciones solicitadas por este Instituto en fecha 06 de abril de 2018. (Folios 83-108).

13.—Que con oficio DGA-DGT-DTA-205-2018 del 20 de agosto de 2018, el Departamento de Técnica Aduanera solicitó al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la revisión y conformidad de la propuesta de “aperturas para la identificación de especies de tiburón”. (folio 145)

14.—Que mediante oficio PEP-835-09-2018 de 10 de setiembre de 2018, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura INCOPECA, avala la propuesta para realizar las aperturas para la identificación de especies de tiburón. (Folio 149). **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A. Í., COMUNICA

1°—Asociar la Nota Técnica 0068 a los siguientes incisos arancelarios: 0302.82.00.00.00, 0303.82.00.00.00, 0304.48.00.00.00, 0304.57.00.00.00, 030497.00.00.00, 0305.49.00.00.90, 0305.59.00.00.90, 0305.69.00.00.90.

2°—Crear las aperturas arancelarias por especie de tiburón y familia de Rayas, en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA, según se detalla en el anexo adjunto.

3°—Se le recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

4°—La fecha de rige para las modificaciones señaladas, serán 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

5°—Por encontrarse el Director General de Aduanas de vacaciones, del 16 al 19 de octubre del 2018, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a. í.

6°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Ramón Arce Bustos, Subdirector General de Aduanas a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° GAF-678-2018.—(IN2018297432).

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS POR ESPECIES DE TIBURON																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DM	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARCOM	CAFTA	CAFTA-RO	CHINA	ACUENACORRA	NORUEGA	SUZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
M	0302.81.00.00.10	--- Tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0081, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0302.81.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	0044, 0068, 0081, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0302.81.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0302.81.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón Mako)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0302.89.90.00.20	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	6.0	0	0	0	0
E	0302.92.00.00.00	-- Aletas de tiburón	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
I	0302.92.00.00	-- Aletas de tiburón	0044, 0068, 0266																					
I	0302.92.00.00.10	--- De tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
I	0302.92.00.00.20	--- De tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
I	0302.92.00.00.30	--- De tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
I	0302.92.00.00.40	--- De tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón Mako)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
I	0302.92.00.00.90	--- Los demás	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.00	4.0	0	0	0	0
M	0303.81.00.00.10	--- Tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0081, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.81.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	0044, 0068, 0081, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.81.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.81.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón Mako)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
E	0303.89.00.00.00	-- Los demás	0044, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	EX	4.0	0	0	0	0
I	0303.89.00.00	-- Los demás																						
I	0303.89.00.00.10	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	EX	4.0	0	0	0	0
I	0303.89.00.00.90	--- Los demás	0044, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	EX	4.0	0	0	0	0
E	0303.92.00.00.00	-- Aletas de tiburón	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.92.00.00	-- Aletas de tiburón																						
I	0303.92.00.00.10	--- De tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.92.00.00.20	--- De tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.92.00.00.30	--- De tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.92.00.00.40	--- De tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
I	0303.92.00.00.90	--- Los demás	0044, 0068, 0266	9	1	0	7.0	0	0	0	0	4.0	4.0	0	0	EX	0	0	2.0	4.0	0	0	0	0
E	0304.47.00.00.00	-- Cazones y demás escualos	0044, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.47.00.00	-- Cazones y demás escualos																						
I	0304.47.00.00.10	--- Tiburones de la familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.47.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.47.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.47.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.47.00.00.90	--- Las demás	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.49.00.00.20	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0266, 0068	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.56.00.00.00	-- Cazones y demás escualos	0044, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.56.00.00	-- Cazones y demás escualos																						
I	0304.56.00.00.10	--- Tiburones de la familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.56.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océánico)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.56.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o	0044, 0068,	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS POR ESPECIES DE TIBURON																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP DOM	MEJICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-DR	CHINA	ACUENACORRIA	NORUEGA	SUIZA	LECHTENSTEIN	ISLANDIA
		Zorro)	0266																					
I	0304.56.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.56.00.00.90	--- Los demás	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.59.00.00.1	--- Aleta de Tiburón																						
E	0304.59.00.00.11	---- Tiburón Martillo o Sphyrna sp. (lewini), Tiburón Punta Blanca Oceánica (Carcharhinus longimanus)	0044, 0068, 0081, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.59.00.00.19	---- Los demás	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.59.00.00.10	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.88.00.00.00	-- Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae)	0044, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.88.00.00	-- Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae)																						
I	0304.88.00.00.10	-- Tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
			0266																					
I	0304.88.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Oceánico)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.88.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.88.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.88.00.00.50	--- Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.88.00.00.90	--- Las demás	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.89.90.00.20	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.96.00.00.00	-- Cazones y demás escualos	0044, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.96.00.00	-- Cazones y demás escualos																						
I	0304.96.00.00.10	--- Tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.96.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Oceánico)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.96.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.96.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.96.00.00.90	--- Los demás	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
I	0304.99.00.00.10	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.99.00.00.2	--- Aleta de escualo congelado																						
E	0304.99.00.00.21	---- Tiburón Martillo Sphyrna sp. (lewini), Tiburón Punta Blanca Oceánico (Carcharhinus longimanus)	0044, 0068, 0081, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0304.99.00.00.29	---- Los demás	0044, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	EX	0	0	EX	8.0	0	0	0	0
E	0305.39.00.00.00	-- Los demás	0044, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00	-- Los demás																						
I	0305.39.00.00.10	--- Tiburones de la familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.50	--- Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.60	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.39.00.00.90	--- Otros	0044, 0266	14	1	0	0	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.20	--- Tiburones de la Familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Oceánico)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.50	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.60	--- Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.49.00.00.70	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	13	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.59.00.00.20	--- Tiburones de la familia Sphyrnidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.59.00.00.30	--- Tiburón Punta Blanca Oceánica (Carcharhinus longimanus) Carcharhinus falconiformis (Tiburón)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS POR ESPECIES DE TIBURON																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
I	0305.59.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.59.00.00.50	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.59.00.00.60	--- Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.59.00.00.70	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.20	--- Tiburones de la familia Sphymidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.30	--- Tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océanico)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.40	--- Tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.50	--- Tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón Mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.60	--- Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.69.00.00.70	--- Rayas Familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
M	0305.71.00.00.10	--- De tiburones de la Familia Sphymidae (Tiburón Martillo)	0044, 0068, 0081, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.71.00.00.20	--- De tiburones de la Familia Carcharhinidae (Tiburón Gris, Tiburón Punta Blanca Océanico)	0044, 0068, 0081, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.71.00.00.30	--- De tiburones de la Familia Alopiidae (Tiburón Thresher o Zorro)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
I	0305.71.00.00.40	--- De tiburones de la Familia Lamnidae (Tiburón Mako)	0044, 0068, 0266	14	1	0	10.5	0	0	0	0	6.0	6.0	0	0	0	0	0	3.0	6.0	0	0	0	0
E	0511.91.90.00.00	--- Otros.	0044, 0266	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	0511.91.90.00	--- Otros.																						
I	0511.91.90.00.10	--- Arcos branquiales Rayas (Rajidae)	0044, 0068, 0266	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	0511.91.90.00.20	--- Arcos branquiales Rayas familia Myliobatidae (Manta spp y Mobula spp)	0044, 0068, 0266	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	0511.91.90.00.90	--- Los demás	0044, 0266	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	4103.90.99.00.00	--- Los demás.	0044, 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	4103.90.99.00	--- Los demás.																						
I	4103.90.99.00.10	--- Piel de tiburón	0044, 0068, 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	4103.90.99.00.90	--- Los demás	0044, 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	4106.91.00.00.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	0044, 0266	5	1	13	2.40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.0	3.0	3.0	3.0	3.0
I	4106.91.00.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")																						
I	4106.91.00.00.10	--- Piel curtida de tiburón	0044, 0068, 0266	5	1	13	2.40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.0	3.0	3.0	3.0	3.0
I	4106.91.00.00.90	--- Los demás	0044, 0266	5	1	13	2.40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.0	3.0	3.0	3.0	3.0

Donde:

- MOV: Movimiento
- M: Modificación de texto
- I: Inclusión
- E: Exclusión
- N.T.: Nota Técnica
- DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
- LEY: Ley de Emergencia No. 6946
- VENTAS: Impuesto General sobre las Ventas
- COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.
- C.A/PAN: Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
- REP. DOM: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
- MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
- SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile.
- CANADA: Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá.
- CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
- CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6.
- CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
- AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
- NORUEGA, SUIZA, LIECHTENSTEIN e ISLANDIA: Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos

Resolución RES-DGA-DGT-030-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas del día veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

III.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

IV.—Que mediante Alcance N° 167, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 174 de fecha 21 de setiembre del 2018, (Folio N° 80), se publica el Decreto Ejecutivo N° 41283-MAG-MEIC-COMEX, (Folio N°81), mediante el cual se implementa una medida Salvaguardia de Arroz Integral correspondiente a un 11.67% para los incisos arancelarios 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.00.99.

V.—Que dicha medida se aplicará a las importaciones de arroz integral a los incisos arancelarios anteriormente citados por haber sobrepasado el volumen de activación de 6.366,83 Toneladas, contabilizados a partir del 01 de enero del 2018 (Folio N° 82) y que se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2018 (Folio N° 84).

VI.—Que los artículos 3, 4 y 5 (Folios N° 83 y 84), del Decreto de cita hace referencia a las siguientes excepciones del cobro de la Salvaguardia:

“**Artículo 3.-** de conformidad con el párrafo 5 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007, la SGE establecida en el presente Decreto Ejecutivo no aplicará a las importaciones originarias de Estados Unidos de América.

Artículo 4.- de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, la SGE establecida mediante el presente Decreto Ejecutivo, no aplicará a las importaciones originarias de países cuyo derecho de aduana vigente en el año de aplicación de la SGE se cero por ciento, a saber:

- a) Los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo del 2013;
- b) Las Repúblicas Centroamericanas de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, excepto de Panamá, de conformidad con el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 3150 del 29 de julio de 1963; el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

- c) La República de Chile, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral Adjunto Celebrado entre las Repúblicas de Costa Rica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 05 de enero del 2001.

Artículo 5.- de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994, “Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios”, exonerarse de pagar el monto del derecho adicional de la SGE establecida mediante el presente Decreto Ejecutivo, a las importaciones en curso de arroz integral, cuyo contrato para la exportación hacia Costa Rica se haya perfeccionado antes del día en que entre en vigencia la medida de SGE y su transporte hacia Costa Rica se haya iniciado con anterioridad a esa fecha. Se demostrará tal fecha mediante la presentación de la póliza de carga, documentos de transporte, o mediante cualquier otro documento auténtico y legalizado consularmente que demuestre fehacientemente la fecha en que se inició efectivamente el transporte, por cualquier medio, del producto hacia Costa Rica.”

VII.—Para el cobro de la medida de Salvaguardia, esta se realizará en forma conjunta con el porcentaje correspondiente a los Derechos Arancelarios de Importación (DAI); por ejemplo si el inciso arancelario posee un porcentaje de 35 en el DAI, se deberá reflejar en el Sistema Informático TICA, un porcentaje a cobrar de un 46.67%, ya que se le debe aumentar el 11.67% de la medida. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1°—Proceder de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 41283-MAG-MEIC-COMEX, para implementar el cobro de la medida Salvaguardia de Arroz Integral (SEA), por un porcentaje del 11.67%, a los incisos arancelarios 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.00.99.

2°—Que de acuerdo al decreto de cita, publicado en el Alcance N° 167, de fecha 29 de setiembre del 2018; dicha medida rige a partir su fecha de publicación y hasta el día 31 de diciembre del 2018.

3°—Se hace del conocimiento que ya los ajustes fueron realizados en el Sistema Informático TICA, para que se efectúe dicho cobro en forma automática

Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas-Servicio Nacional de Aduanas.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135735.—(IN2018300930).

Resolución RES-DGA-DGT-027-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas del tres de setiembre de dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

III.—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “*Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras*”.

IV.—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- “e. *Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*
- f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia*”.

V.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...*”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- “e. *Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*
- g. *Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*
- h. *Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.*”

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39960-COMEX, se publica la Resolución 372-2015 de COMIECO (VI Enmienda). El Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica, mediante Resolución 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a 10 dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

VII.—Que mediante Comunicado N° DGA-DGT-031-2016, se informa que a nivel centroamericano se amplía la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC a diez dígitos y por ende a nivel nacional a doce; donde se adecua los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y se pone en vigencia la trasposición de nuestro Arancel Nacional a nivel de Costa Rica, de 10 a 12 dígitos, ajustando el Sistema Informático TICA, a efecto de agregar 2 dígitos más (12 dígitos), para reflejar las políticas arancelarias y no arancelarias.

VIII.—Que mediante oficio DIGECA-OTO-028-2016 suscrito por la señora Shirley Soto Montero, directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, solicitó la inclusión de Nota Técnica 73 en el inciso arancelario 2903.39.40.00.10 donde se clasifica el Metilbromuro para uso agrícola. (Folios 1-2).

IX.—Que la prohibición del Metilbromuro se fundamenta en lo establecido en el Artículo 2H incisos 5 ter y 6 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, el cual fue ratificado por Costa Rica por medio de la Ley N° 7223 del 8 de abril de 1991 y los artículos 4, 6, 11, 12, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35676 “*Reglamento de control de sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo a la Ley No 7223 y sus enmiendas*”... (Folios 1-2).

X.—Que mediante oficio DIGECA-OTO-028-2016 suscrito por la señora Directora Shirley Soto Montero, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental también solicita la inclusión de la Nota Técnica 38 (Autorización

de Importación, Exportación o Reexportación de la Comisión Gubernamental del Ozono, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía, Comisión Gubernamental del Ozono) en el inciso arancelario 290339.90.00.00 donde se clasifica el compuesto denominado comercialmente como R-1234yf (2,3,3,3-Tetrafluoropropeno), sustancia la cual cuenta con un potencial de calentamiento global importante, razón por la que debe de ser regulada. (Folios 1-2).

XI.—Que mediante oficio DIGECA-339-2018 y oficio DIGECA-356-2018, la señora Shirley Soto Montero, en su doble condición de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, así como de Presidenta de la Secretaría Técnica de Coordinación para la Gestión de Sustancias Químicas, identificó que los códigos arancelarios 3808.59.14.00.00 sobre productos que contienen Lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofos, fosfamidón y el código 3824.84.00.00.00 sobre productos que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO). (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil) etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO), deben de contar con la Nota Técnica 73 y que estas sustancias se encuentran prohibidas desde hace algunos años por diferentes decretos. (Folios 54-60).

XII.—Que según la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, los decretos que fundamentan la prohibición de las citadas sustancias son los siguientes: Decreto Ejecutivo No 27773 “*Prohíbe registro, formulación, fabricación, importación, exportación, tránsito, depósito, almacenamiento, venta y uso agrícola, veterinario productos que contengan DDT, Lindano y sus isómeros, pentaclorofenol y los microcontaminantes*”; Decreto Ejecutivo No 34144 “*Prohíbe para uso agrícola, el registro, la importación, redestino, fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la comercialización y el uso, de materia prima o producto formulado que contenga Monocrotofos*”; Decreto Ejecutivo No. 27769 “*Prohíbe el registro, formulación, fabricación, importación, exportación, tránsito, depósito, almacenamiento, venta y uso agrícola de productos compuestos a base de mercurio*”; Decreto Ejecutivo No. 38834 “*Prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos y plaguicidas sintéticos que contengan ingrediente endosulfán*” y el Decreto Ejecutivo No. 31997 “*Prohíbe el registro, importación y uso de plaguicidas obsoletos que no se encuentran registrados en el país*”. Específicamente el artículo, indica lo siguiente: “*Se prohíbe la importación, registro, formulación, fabricación, reempaque, reenvasado, exportación, tránsito, depósito, almacenamiento, venta y uso agrícola, de las sustancias químicas indicadas a continuación: (...) 36. Fluoroacetamida (...) 39. Fosfamidón (...) 66. dodecacloro (...)*”. (Folios 54-60).

XIII.—Que en el oficio DIGECA-339-2018 suscrito por la directora Shirley Soto Montero, además solicita se corrija en la descripción del inciso arancelario 3808.59.14.00.00 el nombre de la sustancia fosfamidón, ya que en el sistema TICA aparece como “fosfamidón”, siendo lo correcto fosfamidón. (Folios 54-56).

XIV.—Que para identificar las mercancías con prohibición en la importación en el arancel del Servicio Nacional de Aduanas TICA, se asocian los incisos arancelarios 2903.39.40.00.10, 3808.59.14.00.00 y 3824.84.00.00.00 con la Nota Técnica 0073 “*Prohibición de importación*”. (Folios 1-2 y 54-60).

XV.—Que se remitió a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía el oficio DGA-DGT-DTA-206-2018 de fecha 21 de Agosto de 2018 de parte de la Dirección de Gestión Técnica, con el fin de que dicha Dirección lleve a cabo revisión y se remite propuesta de lo solicitado previo a su publicación vía resolución, basada en lo dispuesto en los oficios DIGECA-OTO-028-2016, DIGECA-339-2018 y DIGECA-356-2018.

XVI.—Que mediante oficio DIGECA-358-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, la Directora Shirley Soto Montero de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía responde indicando que se encuentra conforme

con lo propuesto respecto a inclusión de la Nota Técnica 0073 a tres incisos arancelarios, la asociación de la Nota Técnica 0038 a un inciso arancelario y la modificación del texto de un inciso. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, así como lo solicitado mediante oficios DIGECA-OTO-028-2016, oficio DIGECA-339-2018 y DIGECA-356-2018 y lo ratificado en oficio DIGECA-358-2018 de parte de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE

1°—Asociar la Nota Técnica 0073 a los siguientes incisos arancelarios: 2903.39.40.00.10, 3808.59.14.00.00 y 3824.84.00.00.00.

2°—Asociar la Nota Técnica 0038 al inciso arancelario 2903.39.90.00.00 que corresponde a R-1234yf (2,3,3,3-Tetrafluoropropeno).

3°—Modificar en el texto del inciso arancelario 3808.59.14.00.00 el nombre de la sustancia “fosfaidón”, para que se lea correctamente como fosfamidón, en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA.

Se le recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

La fecha de rige para las modificaciones señaladas serán 15 días hábiles después de su publicación en *La Gaceta*.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135736.—(IN2018300932).

Resolución RES-DGA-DGT-028-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día tres de setiembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados*”.

III.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

IV.—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “*Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras*”.

V.—Que de acuerdo a oficio DSFE-140-2018 (Folio N° 37), de fecha 14 de marzo del 2018, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Jiménez Salas, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado; así como oficio DSFE-363-2018, (Folio N° 73) de fecha 07 de mayo del 2018, emitido por la Ing. Leda Madrigal Sandí, Directora Ejecutiva a. i., del Servicio Fitosanitario del Estado, solicitan que la descripción de las notas técnicas 0035, 0053, 0059, 0265 y 0267. Adicionalmente con oficio DSFE-557-2018, de fecha 17 de julio del 2018 (Folio N° 174), el señor Fernando Araya Alpizar, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado, solicita una corrección en la descripción de la nota técnica 0059. Quedando las descripciones de las notas técnicas utilizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado de la siguiente manera:

“NT 0035:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios descritos en este arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realiza únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio Nacional, para autorizar su importación, el tránsito nacional e internacional.”

“NT 0053:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios descritos en este arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realiza únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio Nacional, para autorizar su importación, el tránsito nacional e internacional.”

“NT 0059:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Los controladores biológicos, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas a la agricultura, descritos en éste arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realiza únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio nacional, para autorizar la importación, el tránsito nacional e internacional. A excepción de las personas físicas o jurídicas certificadas PROFAC, a las cuales se les podrá aplicar el control aquí indicado en sus instalaciones registradas y aprobadas.”

“NT 0265:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas vegetales y otros artículos reglamentados, descritos en este arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realizará en los diferentes puntos de salida oficial del territorio Nacional, para autorizar su exportación o reexportación.”

“NT 0267:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Los controladores biológicos, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas a la agricultura, descritos en éste arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control el cual se realizará únicamente en los puntos de salida oficial del territorio Nacional, para autorizar la exportación.”

VI.—Que asimismo, de acuerdo a oficio DSFE-141-2018 (Folio N° 39), de fecha 14 de marzo del 2018, emitido por el señor Marco Vinicio Jiménez Salas, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), solicita incluir y excluir en el Sistema Informático TICA, las notas técnicas 0265, 0035, 0053 de acuerdo al Anexo N° 1 de esta resolución; con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

“*I- unificar una serie de modificaciones que han sido gestionadas a través del tiempo por anteriores administraciones en que se solicitaban inclusiones y exclusiones de las notas técnicas 35, 53 y 265 a las diversas partidas arancelarias buscando el control de diversos bienes que se incluían en las mismas.*”

2- *depurar dentro la amplia gama de incisos arancelarios y mercancías, cuales requieren la afectación de las notas técnicas mencionadas ya que técnicamente pueden ser un medio para el transporte de plagas y por ende son objeto del control fitosanitario en puntos de ingreso y salida.*”

VII.—Que el mismo oficio de cita señala la base legal para solicitar dichas inclusiones y exclusiones de requisitos no arancelarios de acuerdo al inciso g) del artículo 5 y así como del artículo 48 de la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria; mismos que indican:

“ARTÍCULO 5. Funciones y obligaciones

El Servicio Fitosanitario del Estado tendrá las siguientes funciones:

(...)

g) Realizar el control fitosanitario del intercambio, nacional e internacional, de vegetales, de agentes de control biológico y otros tipos de organismos usados en la agricultura, materiales de empaque y acondicionamiento, y medios de transporte capaces de propagar o introducir plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola. (...)”

“ARTÍCULO 48. Objetos de control fitosanitario

Quedarán sujetos al control fitosanitario del Servicio Fitosanitario del Estado, la importación, el redestino o el ingreso en tránsito por el territorio nacional, de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para uso agrícola, materiales de empaque y acondicionamiento, recipientes, medios de transporte, equipajes y pertenencias de personas, así como paquetes postales.”

VIII.—Que de acuerdo al oficio DFSE-141-2018, de cita así como oficio DSFE-403-2018 (FolioN.130), de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por la Ing. Leda Madrigal Sandí, Directora Ejecutiva a. i., del Servicio Fitosanitario del Estado, donde solicita para el inciso arancelario 5202.10.00.00.00, realizar una apertura arancelaria con el fin de diferenciar el desperdicio de algodón sin cardar ni peinar; quedando de la siguiente manera: 5202.10.00.00.10, con epígrafe: - - Sin cardar ni peinar.

IX.—Que de igual forma, mediante oficio DSFE-557-2018 (Folio N° 174), solicita para el inciso arancelario 5305.00.29.00.00 asociarle la nota técnica 0035 y para el inciso arancelario 8424.82.90.00.90 asociarle la nota técnica 0059.

X.—Que mediante correo electrónico de fecha 03 de setiembre del 2018, enviado a la Ing. Leda Madrigal Sandí, Sub-Directora de la Sub-Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se remitió la presente resolución con el fin de que se procediera con su respectiva revisión y se remite propuesta de lo solicitado previo a su publicación vía resolución, basada en lo dispuesto en los oficios DFSE-140-2018, DFSE-141-2018, ambos oficios de fecha 14 de marzo del 2018, DFSE-363-2018, de fecha 07 de mayo del 2018, DSFE-403-2018 de fecha 24 de mayo 2018.

XI.—Que de acuerdo a oficio SD.031.2018 (Folio N° 202), de fecha 04 de setiembre del 2018, la Ing. Madrigal Sandí, Sub-Directora de la Sub-Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado del (MAG), avala la propuesta en la modificación de las descripciones en las notas técnicas, así como en inclusión y/o exclusión de las Notas Técnicas 0035, 0053 y 0265 (ver Anexo N° 1) y aperturas de incisos arancelarios (ver Anexo N° 2). **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE

1°—Modificar la descripción de las notas técnicas 0035, 0053, 0059, 0265 y 0267, para que se lea de la siguiente manera:

“NT 0035:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios descritos en este

arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realiza únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio Nacional, para autorizar su importación, el tránsito nacional e internacional.”

“NT 0053:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios descritos en este arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realiza únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio Nacional, para autorizar su importación, el tránsito nacional e internacional.”

“NT 0059:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Los controladores biológicos, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas a la agricultura, descritos en éste arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control el cual se realizará únicamente en los puntos de ingreso oficial al territorio Nacional, para autorizar la importación, el tránsito nacional e internacional. A excepción de las personas físicas o jurídicas certificadas PROFAC, a las cuales se les podrá aplicar el control aquí indicado en sus instalaciones registradas y aprobadas.”

“NT 0265:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Las plantas vegetales y otros artículos reglamentados, descritos en este arancel, requieren por Ley N°7664-MAG de éste control, el cual se realizará en los diferentes puntos de salida oficial del territorio Nacional, para autorizar su exportación o reexportación.”

“NT 0267:

Control de cumplimiento de Requisitos impuestos por el Servicio Fitosanitario del Estado: Los controladores biológicos, sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas a la agricultura, descritos en éste arancel, requieren por Ley N° 7664-MAG de éste control el cual se realizará únicamente en los puntos de salida oficial del territorio Nacional, para autorizar la exportación.”

2°—Incluir y excluir las notas técnicas 0035, 0053 y 0265, de incisos arancelarios de acuerdo al Anexo N° 1, de esta resolución.

3°—Crear un inciso arancelario que identifique el desperdicio de algodón que sea sin cardar ni peinar, según Anexo N° 2, de esta resolución.

4°—Asociar el inciso arancelario 5305.00.29.00.00 la nota técnica 0035 y para el inciso arancelario 8424.82.90.00.90 la nota técnica 0059.

5°—La fecha de rige para las anteriores modificaciones serán 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

6°—A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

7°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas-Servicio Nacional de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135738.—(IN2018300940).

Resolución RES-DGA-DGT-024-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados*”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “*Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras*”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- e. *Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*
- f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia*”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...*”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- e. *Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*
- g. *Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*
- h. *Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.*”

6°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 9518, que señala “*Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico*”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N°22, Alcance N° 26 de fecha 06 de febrero del 2018, tiene como objetivo el promover el uso del transporte eléctrico mediante incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros que determine el reglamento de esta ley.

8°—Que el decreto de cita define como vehículo eléctrico lo siguiente:

- “ *todo bien mueble impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contenga motor de combustión, nuevo, en su versión de automóviles, motocicletas, bicicletas, microbuses, buses, trenes y cualquier otro definido en el reglamento de esta ley*”.

9°—Los vehículos eléctricos definidos como tal de acuerdo al punto anterior se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero; de acuerdo a la tabla de exoneraciones que se encuentra en el decreto mencionado.

10.—De acuerdo a lo indicado en el decreto “*Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico*”, señala que la exoneración se aplicará a vehículos eléctricos y nuevos.

11.—Que según el inciso arancelario 8703.80.00.00, en su epígrafe indica: “*Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico*”; en donde se clasifican vehículos eléctricos tanto nuevos como usados, sin hacer ninguna distinción de este tipo.

12.—Por lo que de conformidad con el Decreto Legislativo N°9518, se hace necesario realizar en el inciso arancelario 8703.80.00.00, una diferenciación entre los vehículos eléctricos nuevos de los vehículos eléctricos usados con el fin de facilitar la aplicación de la exoneración. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas, así como lo señalado en el Decreto Legislativo N°9518, publicado en el Alcance N° 26 de fecha 06 de febrero del 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA

1°—Crear un inciso arancelario de la sub-partida 8703.80, con epígrafe “*-Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico*”, para identificar los vehículos nuevos de los vehículos usados, según Anexo N° 1 de esta resolución.

2°—La fecha de rige para las anteriores modificaciones serán 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135742.— (IN2018300942).

RES-DGA-DGT-025-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las once horas del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—El artículo 6 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), publicado en el Diario Oficial “*La Gaceta*” N° 130 del 8 de julio de 2003, dispone que el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos del ingreso y la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. Correspondiendo al Servicio Aduanero la generación de la información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los derechos e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establezca este Código.

II.—El artículo 5 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en el Diario Oficial “*La Gaceta*” N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone que, el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante.

III.—La Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas, Ley N° 8803 del 16 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del 29 de junio de 2010, autoriza al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para establecer un puesto aduanal y migratorio en la Provincia de Alajuela, Cantón de los Chiles, en la localidad de las Tablillas.

IV.—El Decreto N° 38266-H del 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo de 2014, se habilitó como puerto terrestre la “Zona Fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua ubicada en el Cantón de Los Chiles en la localidad de Las Tablillas, utilizando la ruta N° 35 -Puesto Aduanero Las Tablillas.”

V.—El Decreto N° 26123-H-MOPT del 14 de mayo de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 127 del 03 de julio de 1997, denominado Reglamento de Habilitación de rutas de paso obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al control aduanero en la República y fijación de los tiempos de rodaje entre las aduanas,

señala en su artículo 7 que “*En casos de urgencia o emergencia la Dirección General de Aduanas, previa coordinación con las oficinas competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, podrá autorizar temporalmente rutas alternas para el tránsito aduanero*”.

VI.—Que la Agencia Aduanal Humberto Alvarez y Sucesores S.A mediante nota de fecha 12 de agosto 2016 solicita la apertura de la ruta 35, 4 y 32, con el fin de que en el sistema informático de aduanas se registre para tránsitos aduaneros internacionales terrestres entre el Puesto Las Tablillas y Puerto Limón, para movilizar unidades de transporte “...con carga de Plátanos...”, de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A, domiciliada en Nicaragua, a “mediados de agosto de 2016 hasta el final de la zafra del año 2017 mes de diciembre”.

VII.—Que mediante oficio del Despacho de la Viceministra de Transportes y Seguridad Vial, Liza Castillo Vásquez, número DVTSV-2016-00508 remitido al señor Hans Spesny Alvarez de fecha 24 de agosto de 2016, indica que: “...la solicitud de autorización que se plantea a este Despacho escapa a las competencias Institucionales. Por su naturaleza, refiere a atribuciones que resultan propias del Ministerio de Hacienda, conforme a las autorizaciones y controles aduanales previstos en materia...”. Además, agrega “...se declina pronunciamiento de fondo sobre su gestión, instando a que en cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que al respecto se encuentran establecidas para ante el Ministerio de Hacienda y sus oficinas, se proceda a gestionar conforme se dispone, para la particular situación de su especial interés.”

VIII.—Que mediante la resolución RES-DGA-DGT-003-2016 de fecha 20 de setiembre de 2016, la Dirección General de Aduanas dispone a solicitud, lo siguiente:

“...Habilitar de manera temporal por razones de urgencia por el período entre el día 16 de setiembre del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017, a efectos de movilizar unidades de transporte “con carga de Plátanos, de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A. para ser exportada por Puerto Limón, la siguiente ruta:

1.1. Para el Tránsito internacional de unidades de transporte con plátanos, entre el Puesto Aduanero Las Tablillas – y la Aduana de Limón.

Por lo anterior, los vehículos provenientes de Las Tablillas deberán realizar el recorrido utilizando la Ruta 35, 4 y 32 hasta el destino final del tránsito internacional registrado en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA.”

IX.—Que mediante la resolución RES-DGA-DGT-007-2016 se habilitó nuevamente las rutas indicadas en el considerando anterior para el periodo entre el día 16 de setiembre del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017, a efectos de movilizar unidades de transporte “con carga de Plátanos, Bananos y Piña de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A para ser exportada por Puerto Limón.

X.—Que mediante la resolución RES-DGA-DGT-036-2017 de fecha 21 de diciembre del 2017, se dispuso prorrogar la habilitación de la ruta arriba indicada, para el periodo entre el día 01 de enero del año 2018 hasta el 31 de marzo del año 2018, a efectos de movilizar unidades de transporte “con carga de Plátanos, Bananos y Piña de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A para ser exportada por Puerto Limón.

XI.—Que mediante la resolución RES-DGA-DGT-012-2018 de fecha 19 de marzo del 2018, se dispuso prorrogar la habilitación de la ruta arriba indicada, para el período entre el día 01 de abril del año 2018 hasta el 31 de agosto del año 2018, a efectos de movilizar unidades de transporte “con carga de Plátanos, Bananos y Piña de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A para ser exportada por Puerto Limón.

XII.—Que la Agencia Aduanal Humberto Alvarez y Sucesores S.A mediante nota sin número de fecha 16 de agosto 2018, solicita se renueve, amplíe y se habilite la ruta indicada en la RES-DGA-DGT-012-2018, para el período entre el día 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del año 2018, para continuar realizando el Tránsito Aduanero Internacional de camiones con carga de; Plátanos, Banano, Piña, Aguacate y Mango, de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A para ser exportada por Puerto Limón.

XIII.—Que atendiendo al fin del régimen jurídico aduanero contenido en el artículo 6 de la Ley General de Aduanas de “facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior” y en aras de

garantizar el mejor desarrollo del comercio exterior de la República con fundamento en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo y conforme lo estipulado en los artículos 1 (Objeto del Reglamento), 2 y 3 (ámbito de aplicación) del Decreto No. 29441-COMEX publicado en *La Gaceta* No. 91 del 14 de mayo de 2001, que oficializa el “Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo”, Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) de fecha 16 de marzo del 2001; la Dirección General de Aduanas considera prorrogar la habilitación de manera temporal para la importación Plátanos, Banano, Piña, Aguacate y Mango, por la ruta de las Tablillas a la Aduana de Limón, por el período entre el día 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del año 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ordinales 6, 9, 11, 55, 59 y 61 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y los artículos 3 y 5 de su Reglamento y en el Decreto N° 26123-H-MOPT del 14 de mayo de 1997, denominado Reglamento de Habilitación de rutas de paso obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al control aduanero en la República y fijación de los tiempos de rodaje entre las aduanas,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1°—Prorrogar la habilitación de manera temporal por el período entre el día 01 de setiembre del año 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2018, a efectos de movilizar unidades de transporte con carga de Plátanos, Banano, Piña, Aguacate y Mango, de la empresa Banapiña Nicaragua, S.A para ser exportada por Puerto Limón, la siguiente ruta:

1.1. Para el Tránsito internacional de unidades de transporte con plátanos, entre el Puesto Aduanero Las Tablillas – y la Aduana de Limón.

Por lo anterior, los vehículos provenientes de Las Tablillas deberán realizar el recorrido utilizando la Ruta 35, 4 y 32 hasta el destino final del tránsito internacional registrado en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA.

2°—El tiempo de rodaje para el tránsito internacional de plátanos, entre el Puesto Aduanero de Las Tablillas y la ubicación registrada en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA, se estima en 28 horas, incluyendo las horas de descanso y alimentación; salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

3°—Rige a partir del 01 de setiembre del año 2018.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dirección General de Aduanas.—Wilson Céspedes Sibaja, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135744.—(IN2018300943).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Calzados Fal S. A., con domicilio en Avda. Logroño, 21, 26580 Arnedo, La Rioja, España, solicita la inscripción de: FAL



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente en clase 9: calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, zapatos y botas de protección, equipos de protección y seguridad; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. 28 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Solicitud N° 2018-0004447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018293855).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50 piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: origami



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutos secos confitados y preparados, frutas deshidratadas, mezclas de frutos secos y frutas deshidratadas, snacks, compotas y mermelada, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas y confituras. Reservas: De los colores: negro, blanco y negro. Fecha: 17 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018296041).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad N° 1-0956-0429, en calidad de apoderado especial de Tralema Asesoría en Producción y Calidad S. A., cédula jurídica N° 3-101-268927, con domicilio en Curridabat, Urbanización Lomas del Sol, casa número 364, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DESING



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización y diseño en la explotación o dirección de empresas comerciales, dirección de los negocios o actividades comerciales tanto de empresas industriales como comerciales, optimización de los servicios prestados por empresas publicitarias, así como trabajos de oficina, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con productos o servicios que el potencial cliente quiera pautar, así como asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización, administración, servicio al cliente y mercadeo con alianzas estratégicas con otras empresas para brindar el mismo servicio en gestión de calidad y programación maquinaria. Fecha: 10 de septiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018296652).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderado especial de Utan Koldioxid S.L., con domicilio en Calle Can Ribera, 4, ESC A-2A. Palma de Mallorca, Baleares, España, solicita la inscripción de: Aqua Tuta



como marca de comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparato para el tratamiento y procesamiento de aguas efluentes. Fecha: 7 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018296654).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Advanced Laser Applications, Sociéte Anonyme (La Compañía) con domicilio en 1 Rue Goethe, 1637, Oficinas de la Compañía, Luxemburgo, solicita la inscripción de: nerta



como marca de fábrica en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, pulir

desengrasar y raspar, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico e industrial no incluidas en otras clases, productos para la limpieza de vehículos como preparaciones de limpieza y pulido para uso en automóviles y en equipos de lavado no incluidos en otras clases, productos de limpieza para su uso en vehículos, champús, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico, productos para limpieza de alta presión, cera para pulir, jabones, productos blanqueadores, ceras no comprendidos en otras clases. Fecha: 13 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296679).

Kattia Marcela Chaves Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 109790437 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos Barrio Los Sauces, del Palí de Los Sauces; 200 metros (2 cuadras) norte, tapia larga con tejas, portones café, frente al poste de alumbrado público, sobre avenida 58, calle 25, Costa Rica, solicita la inscripción de: Taú



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 18 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y aleaciones, artículos joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería; en clase 18: cuero y cuero de imitación, artículos de equipaje, collares, correas y ropa para animales. Fecha: 15 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018296683).

Graciela Álvarez Ramírez, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1014-0925, en calidad de apoderado especial de Universo Informático S. A., cédula jurídica N° 3-101-315330, con domicilio en Zapote, Barrio Córdoba, de Autos Bohío 200 metros al sur y 100 metros al este, casa número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZHUS



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa y zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0010204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018296707).

Marvin Jimenez Castillo, divorciado, cédula de identidad 502620039, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Apicultores de Región Chorotega, cédula jurídica 3002670587 con domicilio en Nicoya, barrio La Virginia 50 metros este de la Empresa De Buses Hermanos Rojas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Miel de Abeja Guana Azul



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018296741).

José Rodolfo Mejicanos, casado una vez, pasaporte 5097407545, en calidad de apoderado generalísimo de Motocicletas Ural de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101739176, con domicilio en: San José, La Uruca, frente Agencia BMW, edificio de motos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STELS



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas y sus repuestos y accesorios. Fecha: 01 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296756).

Edgar Estuardo Mejicanos Alvarado, casado una vez, cédula de residencia 132000277200, en calidad de apoderado generalísimo de Investment Extreme Adventure Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-701568, con domicilio en San José, Santa Ana Local número treinta y ocho del Parque Comercial Lindora, En Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CraigCat



como marca de comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Lanchas de entretenimiento y sus repuestos y accesorios. Fecha: 1 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296758).

Roberto Cordero Brenes, casado, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Hotelera Nacional S. A., cédula jurídica 3101007068, con domicilio en avenida central, entre calles 7 y 9 en la Oficina de la Presidencia del Hotel Balmoral, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOTEL BALMORAL



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 7 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296764).

José Ricardo Mora Cerdas, divorciado, cédula de identidad N° 109470048, en calidad de apoderado especial de Asociación Solidarista de Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica 3002602052, con domicilio en Estación de Bomberos de Barrio México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: 7-15 -ASECUBO-



como marca de fábrica y comercio en clases 8; 9; 10; 14; 16; 18; 20; 21; 22; 25; 27; 28 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos de puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de

papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados, conchas, espuma de mar, ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto o semielaborado excepto el vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 22: Cuerdas y cordeles, redes, tiendas de campaña y lonas, toldos de materias textiles o sintéticas, velas de navegación, sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel, materiales de acolchado y relleno, excepto el papel, cartón, caucho o materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: Los colores amarillo, naranja, gris claro, gris oscuro, negro y rojo Fecha: 15 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296802).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de gestor oficioso de Estudio Gráfico Simetría S. A., cédula jurídica N° 3101111653, con domicilio en Santa Ana Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, edificio B, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA ALACENA GLUTEN FREE



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos libres de gluten y a brindar servicios de restauración (alimentación) especializados en productos libres de gluten, ubicado en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Terrazas Lindora. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018296804).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad 110410835, en calidad de gestor oficioso de Estudio Gráfico Simetría S. A., cédula jurídica 3101111653 con domicilio en Santa Ana Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, edificio B, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA ALACENA GLUTEN FREE



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de productos alimenticios libres de gluten. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018296805).

Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Juan José Vargas Leitón, casado una vez, cédula de identidad N° 112690453, con domicilio en La Uruca de Santa Ana, Río Oro, 150 metros al sur del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE METHOD,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades deportivas. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018296806).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 204910463, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica N° 4-000-042-141-15, con domicilio en La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO,



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: verde oscuro, anaranjado, café, amarillo, verde claro, rojo y azul, no se hace reserva del vocablo "costarricense". Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—O. C. N° 18458.—Solicitud N° AL-PB-07-18.—(IN2018296966).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita el Diseño Industrial denominado **REGULADOR DE VÁLVULA CARDIACA (Divisional 2017-0253)**.



El diseño ornamental para un medidor de válvula cardíaca, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo inventor es Pintor, Rafael (US). Prioridad: N° 29/588.016 del 16/12/2016 (US). La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000447, y fue presentada a las 10:29:38 del 17 de septiembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de noviembre de 2018.—Rándall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018296971).

Indira Álvarez Rivera, soltera, cédula de identidad N° 107770238, en calidad de apoderado especial de NFN Import Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101763552, con domicilio en: Moravia, El Alto de La Trinidad, Urb. La Fabiola del Colegio Experimental 250 oeste casa N° 33C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: K Kylie



como marca de comercio y servicios en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 08 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018297004).

José Rogelio Quesada Campos, soltero, cédula de identidad 110760865 con domicilio en Alajuelita centro de la iglesia católica 200 0 y 175 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: grafito design studio



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, consultoría sobre arquitectura, consultoría sobre diseño de sitios web, decoración de interiores, servicios de diseñadores de embalaje, diseño de embalajes, diseño de moda, diseño de artes gráficas, diseño de interiores, elaboración de

planos para la construcción, estilismo (diseño industrial) inspección técnica de vehículos. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018297021).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C) con domicilio en avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: POOSH



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018297034).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S. A.I.C), con domicilio en: avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: MOGUL



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: de los colores: azul, café, terracota, verde, amarillo y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018297035).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bagley Argentina S. A. con domicilio en Av. Marcelino Bernardi 18, ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: Opera



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0004934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018297036).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C), con domicilio en avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: ARCOR Alimentando Momentos Mágicos



como marca de fábrica y comercio en clases 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos

del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018297037).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Industria De Alimentos Dos En Uno S. A., con domicilio en Placer 1324 Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: Conquista Palmeritas



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018297038).

Jenevi Álvarez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad N° 503550117, con domicilio en Río Cañas, Carrillo, de la escuela 75 metros norte y 25 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: JENEVI EXCLUSIVIDAD & CALIDAD,



como marca de fábrica y servicios en clases 25; 35; 40 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería; en clase 35: venta de prendas de vestir, de calzado, de sombrerería; en clase 40: servicios de confección; y en clase 41: educación. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 16 de octubre

del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018297054).

Paola Vargas Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 109570671, con domicilio en de la Iglesia de San Pedro Montes de Oca 650 sur y 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Renuévate,



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: esteticista. Reservas: de los colores: verde, rojo, anaranjado y café. Fecha: 5 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018297068).

Hermógenes Altamirano Sánchez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 602000758, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, de la Cafetería Geacomín 200 metros al norte, Condominio Quinta María del Socorro, apartamento 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAVARUA,



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones formales y de mezclilla para hombre y mujer blusas para mujer, camisas para

hombre ropa deportiva para hombre, mujer y niña camisetas, pantalón corto, ropa íntima femenina y masculina, medias para mujer, hombre y niño y sudaderas. Fecha: 15 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297118).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Italpharma Development & Industries Co. Ltd., con domicilio en: Lake Building, P.O. Box 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Dolopat FPC



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un medicamento para el dolor neuropático para uso humano. Fecha: 26 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0007343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297150).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Jorge Manuel Ulloa Sáenz, soltero, cédula de identidad N° 111630481, con domicilio en: Escazú, de la Escuela Barrio El Carmen 100 metros este, 50 metros sur y 100 metros sureste, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: SANTO: PAR



como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos de café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helado, azúcar, miel, helado de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo y en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018297176).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Champion Laboratories Inc. con domicilio en 200 S. 4th street, Albion, IL 62806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FINER FLOW WITH PRECISION-PLEAT TECHNOLOGY

como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros para motores de combustión interna para evitar que los líquidos entren en los motores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/747, 308 de fecha 08/01/2018 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018297246).



Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Grupo Nacion GN S. A., cédula jurídica 3101102844, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RED 506

RED 506

como marca de comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Documentos electrónicos. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297247).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de gestor oficioso de Telepharma Inc, con domicilio en Avenida Manuel Espinoza, edificio antiguo NCR, 2º piso, Suite 2, Panamá, solicita la inscripción de: Clarytec

Clarytec

como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de laboratorio óptico. Reservas: De los colores: azul, celeste fuerte y celeste. Fecha: 24 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018297256).

Xinia María Hernández Carballo, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 401410508, en calidad de apoderada generalísima de Emprendedores MH Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101760834, con domicilio en Heredia, San Francisco, de la iglesia católica, cien metros al sur y doscientos metros al oeste, casa blanca a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: verso AFFOGATOS & CAFÉ

verso
AFFOGATOS & CAFÉ

como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante y cafetería donde se preparan alimentos y bebidas para el consumo comercial y venta de artículos comerciales para la elaboración de café y afines, ubicado en Heredia, centro comercial Oxígeno, local 30414. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mara, Registradora.—(IN2018297263).

Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Ledaigh Investment Ltda., cédula jurídica 3102390957 con domicilio en contiguo al Polideportivo de Cartago, Centro Comercial Plaza Boulevard, local número B9, Costa Rica, solicita la inscripción de: CEN-TECH CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS NACIONAL

CEN-TECH

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de estudios técnicos, ubicado en continuo al Polideportivo de Cartago, Centro Comercial Plaza Boulevard, local número B9Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018297361).

Sergio Quesada González, casado Iv, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Hermanos Ocampo Fernández Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101104775 con domicilio en Liberia, Buena Vista Sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: BUENA VISTA DEL RINCON

**BUENA VISTA
DEL RINCON**

como marca de servicios en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación, enfatizando en los servicios de instrucción de personas en la doma y adiestramiento de animales, servicios con fines culturales de turismo, turismo sostenible y respeto al medio ambiente. Reservas: De los colores: Verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018297384).

Liliana Patricia Padilla Grajales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 901030125, en calidad de apoderado especial de Pomaikai LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102761970, con domicilio en Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, 2 kilómetros al este del Banco Nacional, Residencial Monte Grande, 11-C, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pacific Kalokairi LUXURY ECOHOTEL & SPA,

Pacific Kalokairi

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar todo tipo de servicios de hotel y spa en un ambiente ecológico, tales como hospedaje temporal, alimentación, bebidas, cuidados de belleza, masajes, tratamientos y terapias de relajación, así como dedicado a brindar los servicios de reserva de alojamientos temporales, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, dos kilómetros al este del Banco Nacional, Residencial Monte Grande, once-C. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018297420).

Javier Bermúdez Cedeño, soltero, cédula de identidad N° 206620128, en calidad de apoderado general de Costa Rica Alchemy, cédula jurídica N° 3002752803, con domicilio en cantón Curridabat, distrito Freses, Plaza Freses, 300 metros norte, 200 metros este y 100 metros norte casa E5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSTA RICA ALCHEMY,

**COSTA RICA
ALCHEMY**

como marca de servicios en clases 4; 5; 31; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: la marca hace relación con esta clase por la producción de aceites y grasas para uso industrial, combustibles, materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, por medio de la horticultura en general, con el fin de dar una mejor calidad de vida; en clase 5: la marca hace relación con esta clase por la confección de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, funguicidas y herbicidas; en clase 31: la marca hace relación con esta clase por los productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales; en clase 41: la marca hace relación con servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales de beneficio para la salud y el bienestar; en clase 42: la marca hace relación con servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales; en clase 44: servicios médicos, servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: de los colores: anaranjado y verde Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018297462).

Jorge Guzmán Calzada, casado, cédula de identidad N° 107290432, en calidad de apoderado especial de Basic Construction Company Limitada, cédula jurídica N° 3-102-552310, con domicilio en: Sabana Este, edificio Inmobiliaria Condal ICCR, frente a la Federación Costarricense de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BASIC seats



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018297502).

Jorge Guzmán Calzada, casado una vez, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Basic Construction Company Limitada, cédula jurídica 3-102-552310 con domicilio en Sabana Este, Edificio Inmobiliaria Condal ICCR, frente a la Federación Costarricense de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BASIC seats



como nombre comercial en clase internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a fabricar, comerciar, importar, distribuir y vender muebles, ubicado en Costa Rica, San José, Pavas; 350 metros oeste, de Sylvania. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018297503).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de David Oviedo Rojas, casado una vez, cédula de identidad 110960924 con domicilio en de la Bomba Delta en el Barrio de Arroya, 150 metros este, a mano derecha, portón negro, casa blanca de dos niveles, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CHORIPANERIA OVIZAM



como nombre comercial. para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante y preparación de comidas en especial choripan ubicado en Alajuela, Plaza El Patio, 100 metros norte y 25 este del Banco Nacional de la Tropicana. Fecha: 5 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018297504).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de David Oviedo Rojas, casado una vez, cédula de identidad 110960924 con domicilio en de la Bomba Delta en el barrio El Arroya, 150 metros este, mano derecha, portón negro, casa blanca de dos niveles, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CHORI Ovizam



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante y preparación de comidas en especial choripán, ubicado Heredia, San Francisco, Condominio Santa Verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018297505).

Jorge Guzmán Calzada, divorciado, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Argos Overseas Inc., con domicilio en Avenida Balboa y calle 40, edificio P.H. Balboa Point 101, Oficina número 7a, piso 7, Panamá, solicita la inscripción de: KAN LUNG



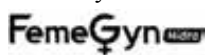
como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de ropa, calzado y sombrerería. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018297506).

Mauricio Lara Ramos, casado, cédula de identidad 111800957, en calidad de apoderado generalísimo de GBT Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101756800, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Davivienda, primer piso, Meridiano Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G GENESIS



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con actividades económicas, mercados bursátiles, operaciones financieras y monetarias. Reservas: De los colores: Azul y Turquesa. Fecha: 14 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018297555).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "a" lote 18 "a" km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: Feme Gyn Hidra



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto para higiene íntima. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018297565).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de TTK Healthcare Limited, con domicilio en: N° 6, Cathedral Road, Chennai - 600 086, State of Tamil Nadu, India, solicita la inscripción de: SKORE



como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: condones. Fecha: 02 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018297628).

Raúl Escalante Soto, divorciado, cédula de identidad 106510021, en calidad de apoderado especial de Truvisión Health CR TCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101767790, con domicilio en Montes De Oca, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, doscientos cincuenta metros al norte y veinticinco metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRUVISION HEALTH,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de suplementos naturales que ayudan a las personas a mejorar su salud en general, ubicado en San José, Montes de Oca, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, doscientos cincuenta metros al norte y veinticinco metros al este. Reservas: de los colores: verde, azul y blanco. Fecha: 26 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre de 2018. Solicitud N° 2018-0010163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018299974).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADA VALERIA AGUILERA GARITA**, con cédula de identidad número 1-1442-0783 carné número **26709**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 72803.—San José, 05 de diciembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018302167).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0381-2018. Expediente N° 12721P.—Inderjeet Singh Aulakh y Corinne Rosita Aulakh, solicita concesión de: 0.02 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2224 en finca de su propiedad en San Antonio, Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 209.300 / 520.150 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018301261).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0349-2018.—Expediente N° 3473P.—Cooperativa de Vivienda Las Cabañas R.L., solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-392 en finca de su propiedad en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso riego. Coordenadas 211.800 / 517.000 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 29 de octubre del 2018.—Departamento de Información Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018301678).

ED-0061-2018.—Exp. 12459.—Quebrador Patarrá S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Idem en Patarrá, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 205.300 / 534.200 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de

la primera publicación.—San José, 9 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018301708).

ED-UHTPCOSJ-0062-2017. Expediente N° 17120A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5,8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico piscinas termales. Coordenadas 274.300/461.250 hoja Fortuna. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2018301755).

ED-UHSAN-0087-2018.—Exp- 17176.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del Nacimiento Guillermina Toma N° 2, efectuando la captación en finca de Banco Crédito Agrícola de Cartago en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 274.292 / 461.943 hoja Fortuna. 5 litros por segundo del nacimiento Guillermina Toma N° 1, efectuando la captación en finca de Silencio del Campo S. A. en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 274.267 / 461.959 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Laura Benavides Arce.—(IN2018301756).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0120-2018.—Exp. N° 12449P.—Condominio Ventanas de Playa Grande, solicita concesión de: 4.36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-222 en finca de IDEM en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 260.450/334.300 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 4 de diciembre de 2018.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2018301793).

ED-UHTPSOZ-0114-2018.—Exp. N° 18567.—Negocios del Sur de Dominical S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 133.578 / 556.859 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302049).

ED-UHTPSOZ-0108-2018.—Exp. N° 18555.—Cerros y Mar de Ojochal SRL., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Tortuga, efectuando la captación en finca de KGN Limited SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 123.213 / 574.923 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302050).

ED-UHTPSOZ-0116-2018.—Exp. N° 18569.—3-102-754792 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Ridgeback S. A. en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 119.809/579.811 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2018.—David Chacón Robles, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—(IN2018302051).

ED-UHTPSOZ-0110-2018.—Exp. 18557.—Planeta Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 135.864/554.938 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302052).

ED-UHTPSOZ-0138-2018.—Exp 18608-P.—Whales Tale Horizon Inc. Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo COR-40, efectuando la captación en finca de Corporación Linda Vista de Dominical S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 126.189 / 567.801 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302053).

ED-UHTPSOZ-0139-2018.—Exp. N° 18609P.—Casa Espectacular LLC. Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Pozo COR-40, efectuando la captación en finca de Corporación Linda Vista de Dominical S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 126.189 / 567.801 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302054).

ED-UHTPSOZ-0103-2018.—Exp. N° 18535.—Inversiones Bueno para mí de Dominical S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-693179 SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 135.048/556.481 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302055).

ED-UHTPSOZ-0104-2018.—Exp. 18536.—Inversiones Que Vista de Escaleras S. A, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-693179 S. R. L. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 135.048 / 556.481 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018302056).

ED-0070-2018.—Exp. 18558.—Amoa Sociedad Civil, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 199.960/529.764 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre de 2018.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2018302132).

ED-UHTPCOSJ-0393-2018.—Expediente 17947.—Oldemar Jiménez Navarro, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 149.900 / 529.650 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2018.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2018302141).

partido Unión de Puntarenenses Emprendedores, solicitó el treinta de agosto de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Puntarenas, de la provincia de Puntarenas; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior, esta última celebrada el catorce de julio de dos mil dieciocho, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: "(...) naranja (pantone número uno siete uno cuatro seis dos) y azul (pantone número lapis blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) dividido en una franja azul en la parte superior de la divisa que representa un veinticinco por ciento del total de la misma y el otro setenta y cinco por ciento es de color naranja. En el centro del color naranja se representan las letras UPE (con un tamaño que representa el 17 % del total del tamaño de la divisa) las letras UPE de color azul (pantone número lapis blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) y una topografía principal llamada Paragon Black y una tipografía secundaria llamada Din Alternate Bold. El Logo, con un tamaño que representa el 6.5% del total del tamaño de la divisa. Conformado por un círculo amarillo (pantone yellow C) con una representación de palmera en color verde (pantone 355 C) sobrepuesta sobre unas olas de color azul (lapis blue 194045) que conlleva un ancla de color amarillo (pantone yellow C)." Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. Expediente N° 225-2018 partido Unión de Puntarenenses Emprendedores.—San José, siete de noviembre de dos mil dieciocho.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán Director General a. i del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—(IN2018294814). 5 v. 2.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Mauricio Blanco Gamboa, cédula de identidad número uno-uno siete uno tres-cero cinco nueve cero, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Gente Montes de Oca, solicitó el veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior, esta última celebrada el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: "(...) un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo Pantone Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste pantone 7688 C. La palabra GENTE será de cero con veintiocho centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de ancho con letras equidistantes entre sí. Las palabras MONTES DE OCA serán de cero con siete centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de largo con letras equidistantes entre sí." Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Héctor Fernández Masís, Director.—Exonerado.—(IN2018298566). 5 v. 2.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000013-8101

**Cajas de cartón para empaque
de jarabes sin divisiones**

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas por escrito en sobre cerrado hasta las 09:00 horas del día 20 de diciembre de 2019, para la compra

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Katya Berdugo Ulate, cédula de identidad número uno cero seis cero cuatro-cero ocho cero tres, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del

de “Cajas de cartón para empaque de jarabes sin divisiones” bajo la modalidad prorrogable -según demanda, los interesados en participar en el concurso indicado podrán adquirir el cartel completo en Oficinas Centrales de la CCSS, edificio Jenaro Valverde Marín, en la Dirección de Producción Industrial piso No. 9 presentar una llave maya en limpio para almacenar el escaneado. Retirar cartel en horario de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 10 de diciembre 2018.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—(IN2018302016).

AVISOS

JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA MANUEL MARÍA GUTIÉRREZ

LICITACIÓN PÚBLICA JEMMG-003 -2018

Contratación del servicio de suministro de productos alimenticios para el comedor estudiantil de la institución para el periodo 2019

La Junta Educación Escuela Manuel María Gutiérrez, invita a los interesados en participar en la Licitación Pública JEMMG-003-2018 “Contratación del servicio de suministro de productos alimenticios para el comedor estudiantil de la institución para el periodo 2019”, asimismo se les comunica que los carteles estarán disponibles en la Secretaría de la institución a partir del 26 de diciembre de 2018 de las 8:00 a. m. a 11:00 a. m., siendo ese el único día y horas para adquirir el sobre de las ofertas. El sobre de requisitos tiene un costo de ¢50.000 colones.

Marvin Álvarez Álvarez, Presidente.—1 vez.—(IN2018302026).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-001002-MUNIPROV

Análisis de datos de proyecto de alcantarillado sanitario

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la contratación antes indicada hasta las 10:00 horas del 18 de diciembre del 2018.

Los interesados podrán acceder al cartel de Contratación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018301891).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000117-01

Construcción de caminos en los Asentamientos San Gabriel y Vista de Mar, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Puriscal

Una vez resuelto el Recurso de Revocatoria para el presente concurso se resuelve:

- Con base en el Oficio SD-PIR-1486-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018 emitido por el Ing. Marco Tulio Solís Loría del Departamento de Servicios para el Desarrollo/Infraestructura y analizado el recurso de revocatoria presentado por el Consorcio Ajima-SCA, conformado por las empresas Constructora JRAjima de Occidente S. A. y Sistemas Constructivos de Avanzada & Co S. A., y con sustento en lo dicho se revoca el acto de adjudicación recaído y declara la infructuosidad del proceso licitatorio por las razones gravosas, que violentan el principio de seguridad jurídica, de lealtad y confianza entre los contratantes que afectan directamente en los precios unitarios y la operatividad presupuestaria del Inder

- Se proceder a declarar mediante resolución motivada, infructuosa la Licitación Abreviada N° 2018LA-000017-01, todo según Resolución GG-1775-2018, del 06 de diciembre de 2018.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018301845).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000109-03

Compra de abrasivos

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 090-2018, celebrada el día 07 de diciembre del 2018, artículo II, Folio 330, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Contratación Directa N° 2018CD-000109-03, para la “Compra de abrasivos”, en los siguientes términos, según los estudios técnicos NMM-PGA-204-2018 y NMV-PGA-455-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-118-2018:
- Adjudicar las líneas N° 5, 6 y 9, a la oferta N° 1, presentada por la empresa **El Mundo del Artesano S. A.**, por un monto total de ¢56.590,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 5 días hábiles.
- Adjudicar las líneas N° 2, 3, 4, 13, 14, 19 y 22 a la oferta N° 3, presentada por la empresa **Jorge Manuel Espinoza de la O**, por un monto total de ¢184.294,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 5 días hábiles.
- Adjudicar las líneas N° 10, 11, 12, 18 y 20 a la oferta N° 4, presentada por la empresa **Comercializadora Tica La Unión S. A.**, por un monto total de ¢175.755,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 5 días hábiles.
- Declarar infructuosas las líneas N° 1, 7, 8, 17 y 21, porque no hubo ofertas y las líneas N° 15 y 16, porque los oferentes no cumplen técnicamente.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 136187.—(IN2018301848).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-001001-MUNIPROV

Censo de alcantarillado sanitario

A los interesados en esta contratación se les hace saber que el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Cartago, acordó adjudicar este proceso de contratación de la siguiente forma:

Oferente: **Global Code Technology S.R.L., cédula jurídica N° 3 102 701011**

Línea N° 1: Un (01) Servicio de ejecución de Censo de Alcantarillado sanitario, bajo la totalidad de características y especificaciones técnicas contenidas en el cartel y la oferta.

Precio total: ¢12.900.000,00

Monto total adjudicado: ¢12.900.000,00 (doce millones novecientos mil colones exactos).

Plazo de entrega: noventa (90) días naturales, una vez recibida la orden de compra o bien girada la orden de inicio.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel, lo usual por la institución y en tractos mensuales, contra informe aprobado por el área solicitante.

Toda factura electrónica que deba tramitarse ante el Municipio, deberá ingresar única y exclusivamente a la dirección facturaelectronica@muni-carta.go.cr

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Cristian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018301890).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-01

Alquiler de camiones recolectores bajo la modalidad de entrega según demanda para brindar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en Santa Cruz, Guanacaste

La Proveeduría de la Municipalidad de Santa Cruz, les comunica a los interesados en este concurso, que el Concejo Municipal en sesión extraordinaria 26-2018, artículo 04, inciso 01, celebrada el día 06 de diciembre del 2018 resolvió adjudicar la licitación en referencia a al señor **Gerald Elías González Mendoza**, por un monto de €18.000,00 por tonelada recolectada.

Lic. Diana Villalta Gutiérrez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2018302144).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

VENTA PÚBLICA VP-010-2018

Tipo de inmueble	Localización
3 Lotes	1 San José, Alajuela, San Josecito 1 Alajuela, San Ramón 1 Guanacaste, Matapalo

VENTA PÚBLICA VP-011-2018

2 Lotes	1 Alajuela, Tambor 1 Puntarenas, Miramar
---------	---

VENTA PÚBLICA VP-012-2018

1 Casas	1 Limón, Guápiles, Suerre
1 Lote	1 Limón, Guácimo, Las Palmitas

Información adicional: El Cartel de estos concursos está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 4:00 p. m. viernes de 08:00 a. m. a 3:00 p. m. La fecha máxima para la recepción de ofertas para la venta VP-010-2018 es el 17 de enero del 2019 a las 10:00 a. m., para la VP-011-2018 es el 18 de enero del 2019 y para la VP-012-2018 es el 21 de enero del 2019

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas: Para la VP-010-2018 será en el edificio denominado “La Casona”, 100E edificio Jorge Debravo, el día 17 de enero del 2019 a las 10:15 a. m., para la VP-011-2018 es el 18 de enero del 2019 a las 10:15 a. m. y para la VP-012-2018 es el 21 de enero del 2019

Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—(IN2018301970).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000011-5101

(Aviso N° 17)

Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos

Se informa a todos los interesados en participar en la Licitación Pública 2017LN-000011-5101, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 21 de enero del 2019 a las 10:00 horas, ya que se está atendiendo la fase dispositiva de la Resolución R-DCA-0993-2018 de la Contraloría General de la República, por recursos de objeción contra el cartel.

Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 10 de diciembre de 2018.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° SAR-0129-201.—(IN2018301854).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000032-5101

Ítem N° 1: Temozolamida 20 mg. Cápsula**Código 1-11-41-0041**

Mediante el presente aviso se aclara a los participantes que en la publicación de *La Gaceta* Edición N° 225 del 04 de diciembre de 2018 por error involuntario en las condiciones de entrega del ítem N° 1 se manifestó: “*Tres entregas no iguales con intervalos de cuatro meses entre cada entrega, la primera entrega pactada a 30 días naturales después de notificada el retiro de la orden de compra, por la cantidad referencial de 40 CN, la segunda y tercera por la cantidad de 25 CN cada una*”, siendo lo correcto: **Tres entregas no iguales con intervalos de cuatro meses entre cada entrega, la primera entrega pactada a 30 días naturales después de notificada el retiro de la orden de compra, por la cantidad referencial de 30 CN, la segunda y tercera por la cantidad de 24 CN cada una, para un total referencial por comprar de 78 CN**, según oficio DABS-AGM-3669-2018, para efectos de este concurso, se mantiene invariable el resto del cartel.

Además, se les informa que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el día 29 de enero de 2019 a las 9:00 horas en el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales, por cierre de la Contraloría General de la República por vacaciones de fin y principio de año.

San José, 07 de diciembre 2018.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa, a í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° SAM-0223-18.—(IN2018301857).

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CONCURSO N° 2018LN-000002-3110

(Alcance N° 2)

Equipos de rayos x sistemas de imágenes médicas (Pacs) V - etapa

A todos los interesados se les comunica que se encuentra disponible el nuevo cartel unificado, donde se atendieron las modificaciones expuestas en Resolución R-DCA-1154-2018 de la Contraloría General de la República, en la siguiente dirección: cantón San José, distrito el Carmen, calle 3 av. Central y 1° edificio Jiménez, piso 3 Altos de Panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un DVD o en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>

Fecha de apertura: 23 de enero de 2019.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Dirección Equipamiento Institucional, Sub Área de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL)

San José, 10 de diciembre del 2018.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga, Subárea Gestión Administrativa y Logística.—1 vez.—(IN2018301861).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

Considerando:

I.—Que mediante la remisión del oficio en cuestión se pretende la reforma de los artículos 2 relativo a Definiciones y relativo a Poblaciones del Reglamento de Fiscalización Regulación y Comerciales de Bebidas con Contenido Alcohólico promulgado por la Municipalidad de Limón y publicado en *La Gaceta* número 248 del miércoles 24 de diciembre del 2014 y para que en lo sucesivo dispongan como se propone.

II.—Que según la propuesta de modificación el nuevo texto del artículo 2 relativo a Definiciones dirá lo siguiente:

Artículo 2°—**Definiciones** para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

... h) **Minisuper:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con un área de venta inferior a los 200 metros cuadrados y mayor a los 50 metros cuadrados.

m) **Pulpería:** Establecimiento comercial cuya actividad principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos no se permitirá la comercialización, expendio, o consumo de bebidas con contenido alcohólico, Esta actividad contará con un área de venta inferior a los 50 metros.

l) **Centros Comerciales:** Desarrollo inmobiliario y edificio de uno o más pisos el cual concentra una serie de locales destinados al comercio, oficinas o servicios y que poseen uno o más de los siguientes servicios en común: estacionamiento, parqueos públicos o privados, servicios sanitarios, mantenimiento, vigilancia, supermercado, salas de cine, amplias áreas de uso común con elementos decorativos, ascensores o escaleras eléctricas entre otros...

Hotel y Pensiones: Negocios cuya actividad comercial principal, es alojamiento de personas para pernotar diferenciándose una de otra en la estructura, dimensiones, y reglamentaciones, que las rigen; Puede incluir como servicios complementarios el expendio de bebidas con contenido alcohólico (siempre y cuando cuente con la licencia de licores).

III.—Que la propuesta de modificación del artículo 7 del reglamento supra indicado consiste en que el nuevo texto disponga lo siguiente Artículo 7, Poblaciones: Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgaran para cada uno de los siguientes distritos del Cantón: Limón, Valle de la Estrella, Río Blanco y Matama, que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley, atendiendo razones de conveniencia, racionalidad, razonabilidad e interés superior del menor. No se permitirá ni otorgará licencias para la comercialización de bebidas alcohólicas en las con contenido alcohólico en las siguientes poblaciones del Distrito de Matama, Dondonia, y Bananito Norte. Atendiendo razones de conveniencia, racionalidad, razonabilidad e interés superior del menor. Solo se permitirá otorgar seis licencias como máximo de la clase D, en un cuadrante de cuatrocientos metros. La cantidad total de licencias clase A y B) otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes mayores de edad.

En la determinación del total habitantes del Cantón, se acudirá a la publicación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal de Limón según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes Decreto Ejecutivo 222665 del 15 de junio de 1993.

IV.—Que la propuesta de modificación contiene una justificación según la cual se procura establecer el metraje de la área de venta como paramento para diferenciar entre un Mini Súper (menor a los 200 metros cuadrados y las pulperías (área de venta menor a los 50 metros). En relación a la definición de Centros Comerciales se pretende asegurar la cobertura de servicios de parqueos públicos o privados que puedan habilitar ese tipo de centros comerciales para los usuarios de los locales. En relación a la definición de Hoteles y Pensiones se justifica señalando la necesidad de incluir criterios para habilitar el consumo de licores en cualquier área de los locales de hoteles y pensiones cuando los mismos cuentan con una licencia para la venta y consumo de licores

V.—Que respecto a la justificación de modificación del artículo 7 relativo a poblaciones se pretende NO limitar la actividad comercial en los diferentes barrios y ubicaciones de los Distritos de Limón concentrando la asignación de la cantidad de patentes más allá del criterio técnico que determina la densidad poblacional y a la razonabilidad y razonabilidad que determine el concejo.

VI.—Que esta Comisionan estima procedentes las propuestas de modificación y en consecuencia se dictamina la recomendación al Concejo Municipal de Limón acogerlas y someterlas a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles conforme lo ordena el

artículo 43 del Código Municipal para lo cual los interesados podrán hacer observaciones objeciones y presentarlas ante la Secretaria Municipal para su análisis y valoración, transcurrido el cual se pronunciara sobre el fondo del mismo.

EN CONSECUENCIA

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos recomienda al Concejo Municipal de Limón adoptar los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la propuesta de modificación a los artículos 2 relativo a Definiciones y al artículo 7 relativo a poblaciones ambos del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólicas de la Municipalidad de Limón publicado en el Alcance Número 248 al Diario Oficial *La Gaceta* del Miércoles 24 de diciembre 2014 para que en lo sucesivo dispongan lo siguientes:

Artículo 2 Definiciones para los efectos de este Reglamento se entenderá por: ... h) **Minisuper:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con un área de venta inferior a los 200 metros cuadrados y mayor a los 50 metros cuadrados. m) **Pulpería:** Establecimiento comercial cuya actividad principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos no se permitirá la comercialización, expendio, o consumo de bebidas con contenido alcohólico, Esta actividad contará con un área de venta inferior a los 50 metros. l) **Centros comerciales:** Desarrollo inmobiliario y edificio de uno o más pisos el cual concentra una serie de locales destinados al comercio, oficinas o servicios y que poseen uno o más de los siguiente servicios en común: Estacionamiento, parqueos públicos o privados, servicios sanitarios, mantenimiento, vigilancia, supermercado, salas de cine, amplias áreas de uso común con elementos decorativos, ascensores o escaleras eléctricas entre otros... Hotel y Pensiones: Negocios cuya actividad comercial principal, es alojamiento de personas para pernotar diferenciándose una de otra en la estructura, dimensiones, y reglamentaciones, que las rigen; Puede incluir como servicios complementarios el expendio de bebidas con contenido alcohólico (siempre y cuando cuente con la licencia de licores).

Artículo 7°-**Poblaciones:** Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán para cada uno de los siguientes distritos del Cantón: Limón, Valle de la Estrella, Río Blanco y Matama, que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley, atendiendo razones de conveniencia, racionalidad, razonabilidad e interés superior del menor. **No permitirá ni otorgará licencias para la comercialización de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico en las siguientes poblaciones del Distrito de Matama, Dondonia, y Bananito Norte.** Atendiendo razones de conveniencia, racionalidad, razonabilidad e interés superior del menor. Sólo se permitirá otorgar seis licencias como máximo de la clase D, en un cuadrante de cuatrocientos metros. La cantidad total de licencias clase A y B) otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes mayores de edad. En la determinación del total habitantes del Cantón, se acudirá a la publicación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal de Limón según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes Decreto Ejecutivo 222665 del 15 de junio de 1993. DOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal se recomienda someter a consulta pública no vinculante la propuesta de reforma reglamentarias por el plazo de 10 días hábiles conforme lo ordena el artículo 43 del Código Municipal para lo cual los interesados podrán hacer observaciones u objeciones y presentarlas ante la Secretaria Municipal para su análisis y valoración, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo del mismo.

Que es menester someter a consulta pública no vinculante las propuestas de reforma reglamentaria parcial, a fin de que los interesados hagan las observaciones y objeción se estimen procedentes mediante gestión escrita o digital ante la Secretaria del Concejo Municipal de Limón sita en el primer Piso del Palacio

Municipal costado norte de la Comandancia entre la avenida 4 calle 8 o al correo electrónico controldeacuerdos@gmail.com dentro el plazo de 10 días hábiles Es todo.

Promúlguese y publíquese.

Lic. Néstor Mattis Williams, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2018295635).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 11 de la sesión ordinaria número 129-018, celebrada el 16 de octubre del 2018, que textualmente dice:

El Concejo Municipal de Hojancha, acuerda, aprobar el Reglamento de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal del Cantón de Hojancha, analizado en sesión extraordinaria 027-018, el cual dice textualmente:

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE HOJANCHA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo:** Planificar, regular, controlar y administrar todo lugar destinado a la deposición de cadáveres y otros restos humanos.

Artículo 2°—La presente normativa reglamentaria tiene como fines primordiales la ubicación, construcción, ampliación y funcionamiento del cementerio municipal que se ubica en el Cantón de Hojancha.

Artículo 3°—**Definiciones:** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

- 1) **Ablación:** Extirpación de una parte del cuerpo.
- 2) **Aguas freáticas o subterráneas:** Aguas localizadas en el subsuelo sobre una capa impermeable.
- 3) **Bóveda:** Cripta.
- 4) **Cantón:** Cantón de Hojancha.
- 5) **Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- 6) **Cementerio:** Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.
- 7) **Crematorio:** Cámara de calor intenso utilizado para reducir a cenizas un cadáver o partes de él.
- 8) **Cripta:** Sitio subterráneo donde se acostumbra inhumar a los muertos.
- 9) **Cuerpos de agua:** Masas de agua salada o dulce que cubre porciones de la superficie de la tierra.
- 10) **Derecho de tapa:** Actividad que realiza el panteonero para sellar el nicho una vez efectuado la inhumación.
- 11) **Encargado:** Persona encargada de la oficina de servicios municipales del cementerio y de controlar todo lo referente a dicho servicio.
- 12) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias y extraordinarias.
- 13) **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
- 14) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento.
- 15) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.
- 16) **Inhumar:** Enterrar un cadáver.
- 17) **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen los restos del o de los muertos.
- 18) **Ministerio de Salud:** Institución encargada de fijar las políticas nacionales en el campo de la salud.
- 19) **Municipalidad:** Municipalidad de Hojancha.
- 20) **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
- 21) **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de las sepulturas.

- 22) **Panteonero:** Persona encargada de velar por el correcto uso, cuidado y ornato de las instalaciones del cementerio.
- 23) **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
- 24) **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
- 25) **Sepulcro:** Féretro, ataúd.
- 26) **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
- 27) **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar.
- 28) **Tumba:** Sepultura.

CAPÍTULO II

De la Administración

Artículo 4°—La planificación, dirección, conservación y administración del cementerio municipal del Cantón estarán a cargo de la Junta Administrativa del Cementerio de Hojancha, la que velará por el cumplimiento del presente Reglamento. En caso de llegar a desaparecer la Junta Administrativa, por desinterés de la ciudadanía, la administración municipal se hará cargo de la administración del cementerio en su totalidad.

Artículo 5°—La Junta Administrativa del Cementerio de Hojancha, será nombrada por el Concejo, escogiendo para su integración a personas de reconocida idoneidad y espíritu para garantizar el buen desempeño de sus funciones. La junta deberá estar integrada por un número no menor a cinco ni mayor de siete, siendo necesariamente por lo menos, uno de ellos sea Regidor. El quórum estará formado por la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Artículo 6°—El nombramiento de la junta deberá hacerse en el transcurso del mes de enero del año siguiente y será efectivo por un año, pudiendo ser reelectos. El Concejo podrá revocar los nombramientos por simple mayoría, cuando el caso lo amerite.

Artículo 7°—La junta estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y los restantes serán vocales, siguiendo el orden de su elección. Tomarán posesión de sus cargos en el transcurso de la 1ª semana de enero, debiendo proceder a su integración en la primera sesión que realice. El desempeño de sus cargos será ad-honórem.

Artículo 8°—La junta deberá sesionar ordinariamente dos veces al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Artículo 9°—Una vez integrada la junta, deberá comunicarse por escrito al concejo, a fin de proceder a su juramentación.

Artículo 10.—El presidente de la junta, tendrá entre otras las siguientes facultades, firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones y firmar contratos u otros compromisos que la junta contrajera, siempre y cuando no fueren de la incumbencia del Alcalde Municipal o Concejo y, otras que dicho concejo le encomiende.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente. En ausencia de este, se seguirá el orden de elección de los vocales.

Artículo 11.—Dejará de ser miembro de la junta el que faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. Para sustituirlo, la Junta notificará al Concejo Municipal para que nombre nuevamente al representante.

Artículo 12.—Son obligaciones del Encargado:

- A. Cuidar que las fosas se construyan apegados a este reglamento y al Reglamento General de Cementerios.
- B. Conservar el cementerio en perfecto estado de limpieza y orden.
- C. Cuidar la conservación de árboles, plantas e instalaciones del cementerio.
- D. Velar por el orden y la compostura en el lugar, por parte del público que lo visita.
- E. Realizar y/o inspeccionar los procesos de inhumación y exhumación de tal manera que los mismos respeten el decoro y la normativa incluida en este Reglamento. Y en el Reglamento General de Cementerios.
- F. Velar por el mantenimiento y ornato del cementerio.
- G. Reportar y reparar averías y daños localizados en las instalaciones del cementerio al Alcalde Municipal.
- H. Una vez concluida la inhumación anotar en la tapa de cierre en forma clara y visible, la fecha en que se ha efectuado dicha inhumación.

- I. En ningún caso podrá realizar exhumaciones a título personal el encargado salvo cuando sea solicitud expresa por escrito y consentimiento de familiares o encargados o por orden judicial y debidamente conocida y/o aprobada por la Junta Administrativa.
- J. Llevar registro escrito en libro exclusivo para tal fin, la ocupación de nichos propiedad de la municipalidad para determinar cuál puede ser ocupado o no, previamente a la realización de la inhumación.
- K. Llevar el registro histórico de las inhumaciones y exhumaciones realizadas en orden cronológico por bóveda y nicho. Traspasos de derechos y traslados de restos.
- L. Evacuar las consultas que se le hagan, tanto Junta Administrativa y el público, como de la Administración.
- M. Es responsable por la seguridad de visitantes; por la custodia de edificios e instalaciones diversas; por la custodia y uso de equipos, maquinaria, materiales, máquinas-herramienta y por el uso racional de los materiales, herramientas y demás recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- N. Responde al adecuado cumplimiento de tareas.
- O. Será supervisado directamente por la Administración.
- P. No podrá realizar trabajos particulares, bóvedas nichos u otros, en las instalaciones del Cementerio dentro ni fuera de la jornada laboral.

Artículo 13.—Son obligaciones de la Junta:

- A. Nombrar las comisiones de trabajo que consideren necesarias.
- B. Organizar los eventos que considere necesario llevar a cabo. Tales como: levantamiento o censo de bóvedas con fines de actualización, diseño catastral del cementerio, demolición de bóvedas, entre otros.
- C. Presentar el libro de actas cuando sea solicitado. Por el Consejo Municipal o la Auditoría Interna.
- D. Planificar los trabajos o proyectos de mejoras que se han de ejecutar en el cementerio y gestionar los recursos ante el Concejo y la administración municipal.
- E. Velar porque se actualicen los planos del cementerio.
- F. Autorizar el arrendamiento de nuevos derechos.
- G. Aprobar e inspeccionar los procesos de inhumación y exhumación de tal manera que los mismos respeten el decoro y la normativa incluida en este Reglamento y en el Reglamento General de Cementerios.
- H. En ningún caso podrá realizar exhumaciones a título personal ningún miembro de la Junta salvo cuando sea solicitud expresa por escrito y consentimiento de familiares o encargados o por orden judicial y debidamente conocida y/o aprobada por la Junta Administrativa.
- I. Recibir y Tramitar correspondencia.
- J. La Junta deberá presentar al Alcalde Municipal anteproyectos de obras y/o mejoras con su debido presupuesto de gastos para el siguiente período, en el mes de junio de cada año a fin de que; una vez sometida a consideración del Concejo, sea incluido en el Presupuesto por Programas de la Municipalidad.
- K. La Junta deberá rendir al Concejo un informe detallado al concluir los meses de Junio y Diciembre.

Artículo 14.—Son facultades de la Junta:

- A) Administrar el cementerio.
- B) Otorgar derechos de parcelas y permiso de construcción de bóvedas, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- C) Construir nichos colectivos para su arrendamiento.
- D) Autorizar en forma gratuita el depósito de cadáveres de personas de escasos recursos económicos, debidamente comprobados. Según lo establece el artículo 27 del Reglamento General de Cementerio.
- E) Requerir y verificar los documentos necesarios para la aprobación de las inhumaciones, exhumaciones y otras acciones propias del cementerio.
- F) Archivar las órdenes de inhumaciones y demás actos.
- G) Coordinar con el encargado del cementerio para se tenga la información de los usuarios actualizada para que la administración municipal pueda realizar una adecuada recaudación de la actividad del cementerio.

- H) Evacuar y resolver las consultas que se le hagan, el encargado del cementerio, el público, así como de la Administración.
- I) Firmar los contratos de arrendamiento en conjunto con el Alcalde.
- J) Fiscalizar que al encargado se le proporcione por parte de la Administración el equipo protector para su uso al momento de realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- K) Fiscalizar que el encargado se apegue a todos y cada uno de los lineamientos de sus funciones emanadas por la Administración Municipal.
- L) Solicitar informes al encargado sobre las labores del cementerio a través de la administración municipal, cuando lo crea conveniente.
- M) Realizar inspecciones del desarrollo de las obras y/o mejoras del cementerio cuando lo estime necesario.
- N) Velar porque el uso de las instalaciones del cementerio sea apegado a lo establecido en este reglamento y no para otros fines.
- O) Notificar, convocar, e informar a los usuarios del cementerio, sobre cualquier actividad o asunto relacionado con su derecho a este servicio.

Prevía solicitud por escrito, la Junta está facultada para conceder licencia hasta por dos meses para ausentarse del ejercicio de su cargo el miembro que así lo solicitare.

Artículo 15.—Los bienes inmuebles en donde se ubique el cementerio municipal, esta inscritos y/o serán propiedad de la Municipalidad de Hojanca.

Artículo 16.—Todo vecino del Cantón de Hojanca, una vez fallecido, tendrá derecho a un funeral decoroso y a la deposición conveniente y adecuada de su cadáver. Restos o cenizas deben ser tratados en todo momento con consideración y respeto.

Artículo 17.—Queda terminantemente prohibida la comercialización de cadáveres, de las vísceras a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 18.—Es permitido en los cementerios la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias; siempre que no contravenga la normativa existente.

CAPÍTULO III

Derechos de los usuarios

Artículo 19.—Se establece las siguientes disposiciones para la adquisición de los derechos otorgados:

- A) El adjudicatario de cualquier parcela en el cementerio de Hojanca, deberá suscribir el respectivo contrato de arrendamiento con la municipalidad y previo deberá cancelar todos los impuestos municipales.
- B) Para adquirir un derecho se debe ser vecino del cantón o bien, tener un derecho adquirido con anterioridad y estar al día con los impuestos correspondientes.
- C) Ser mayor de edad. O en caso de persona menor de edad debe tener representación de un curador legalmente nombrado.
- D) Todo derecho podrá ser traspasado o vendido a otra persona o núcleo familiar, previa autorización de la Junta. Para tal efecto deberá presentarse solicitud y firmado por las partes interesadas.
- E) Si los datos proporcionados por la persona que adquiere un derecho resultaren falsos (incisos A y B)del presente artículo), la Junta dará por anulado el contrato respectivo con la siguiente pérdida del monto pagado por parte de la persona a cuyo nombre solicito el derecho.
- F) Son trasmisibles los derechos entre miembros de una misma familia, pero el propietario de un derecho podrá designar beneficiarios al formalizar el contrato correspondiente. Con el respectivo certificado de defunción del propietario, el o los beneficiarios podrán solicitar a la Junta el traspaso del derecho y este a su vez nombrará un nuevo beneficiario.
- G) Cuando el arrendatario de un derecho hubiere fallecido sin haber autorizado expresamente a una o varias personas como beneficiarios, el cónyuge o sus familiares quedan facultados para reclamar los respectivos derechos, a través de nota dirigida a la Junta, adjuntando documentos que así lo comprobaren. Se rige por lo que establece el Código Civil.

El arrendatario de un derecho es la única persona que puede otorgar permiso para el uso de su bóveda, salvo que el arrendatario haya designado a una o varias personas con esa finalidad.

Artículo 20.—Se otorga a la Junta, la facultad para proceder a las adjudicaciones de los derechos de uso de nichos del cementerio, el cual definirá con claridad los requisitos, condiciones y otros aspectos que se deberán tomar en cuenta para realizar dichas adjudicaciones. Si las adjudicaciones se realizaran sólo mediante remate, el monto sería definido por el Concejo Municipal, el plazo de adjudicación sería de 5 años sin que ello implique derecho de propiedad, prorrogándose mediante el pago puntual del derecho en las oficinas de la Municipalidad. Todo lo anterior se realizará previa comprobación de existencia de espacio disponible y se hará efectivo una vez cancelada la totalidad del monto correspondiente.

Artículo 21.—El área de cementerio estará dividida según el plano General del Cementerio en cuadros, los que se subdividen en líneas y estas a su vez se subdividen en fosas, las que contendrán los nichos respectivos.

Artículo 22.—Si la adjudicación de derechos de uso se realizara mediante remate, el interesado debe ser residente de este Cantón, encontrarse al día con el pago de los impuestos y servicios municipales, que brinda la Municipalidad y comprometerse mediante contrato escrito, a respetar lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 23.—El adjudicatario es el autorizado para realizar las gestiones que le otorgan el presente reglamento en su derecho de uso del cementerio. Deberá nombrar por lo menos dos personas a quienes se autorizan para que realicen las gestiones en nombre del titular y en ausencia de este.

Artículo 24.—Los derechos solo podrán ser traspasados a terceras personas físicas, ajenas a la familia, cuando cuyos nichos no contengan restos mortales.

Artículo 25.—Los derechos podrán ser traspasados a miembros de la misma familia, ascendientes o descendientes directos del propietario.

Artículo 26.—Para que el traspaso cobre validez, el mismo deberá ser solicitado por escrito ante la Junta Administrativa y el contrato debidamente firmado por el Alcalde Municipal, con la firma del propietario y en caso de fallecimiento del propietario; deberá realizarse con sujeción al siguiente procedimiento:

En caso de haberse incluido en el juicio sucesorio, con la firma del albacea y autorización del juez que lleve el caso.

El procedimiento viable del traspaso se realizará con la firma del albacea y autorización del juez que lleve el caso.

Artículo 27.—Los derechos no podrán ser vendidos, embargados, dados en garantía o gravados en forma alguna bajo pena de rescindir el derecho, sin perjuicio para la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Arriendo de nichos municipales

Artículo 28.—La Municipalidad dispondrá de la construcción de nichos municipales comunes en sitios estratégicos del cementerio, y la Junta administrativa estará facultada para darlos gratuitamente a personas que se encuentren en situaciones económicas paupérrimas, que no tengan derechos en el cementerio a título personal o familiar, por un período de cinco años no renovables. Este beneficio será únicamente para personas vecinas del cantón, o que residan en el mismo al momento de su fallecimiento al menos el 4% de los nichos municipales.

Artículo 29.—Los nichos municipales no son afectos de traspaso, venta o cualquier otro acto contractual que origine algún derecho sobre este bien.

Artículo 30.—El plazo de vencimiento de permanencia de un cuerpo en un nicho municipal, vencerá ocho días después de haberse vencido el período de cinco años de permanencia del cuerpo dicho lugar.

Artículo 31.—Una vez vencido el plazo de permanencia del cuerpo en nichos propiedad de la Municipalidad, la junta procederá a trasladar los restos a una fosa propia, o bien la junta los trasladará en primera instancia a un sector previamente establecido, donde permanecerán por un mes, previa comunicación al responsable, del trámite a realizar. En caso de no poder localizar al responsable en el lugar indicado, se procederá de inmediato a trasladarlo previa

autorización de la Junta. Una vez vencido el período de un mes, la Junta dispondrá de los restos en el Osario General o bien en tierra, según juzgue conveniente.

Artículo 32.—En caso de encontrarse momias o restos blandos, se ampliará el presente beneficio por un período de dos años más para verificar si se pueden exhumar los restos.

CAPÍTULO V

Construcciones, reparaciones y mantenimiento

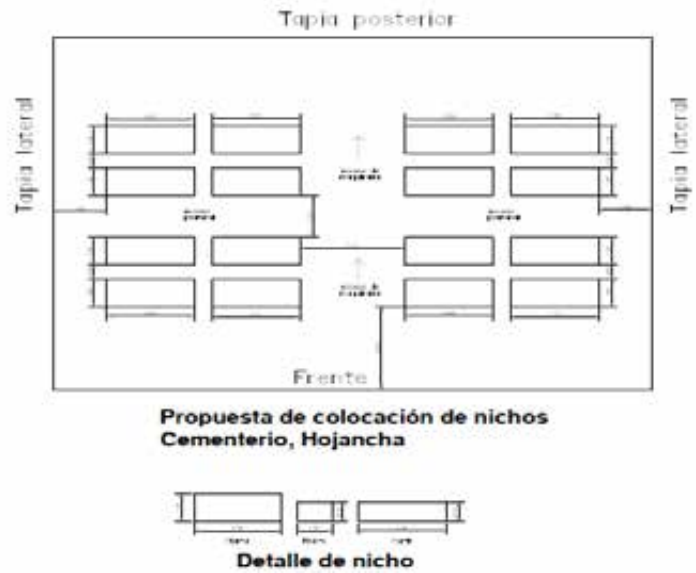
Artículo 33.—En los derechos adjudicados, el adjudicatario podrá construir bóvedas de acuerdo al Reglamento General de Cementerio y con sujeción a los procedimientos del presente Reglamento.

Artículo 36.—Medidas de los derechos.

	Ancho	Largo	Altura sobre nivel de terreno
Sencillos	1 m	2.5 m	0.7 m
Dobles	1.8 m	2.5 m	0.7 m
Triples	2.7 m	2.5 m	0.7 m

Se recomienda la siguiente distribución de los nichos en el terreno:

- a) Espaciamiento entre nichos: 50 cm
- b) A cada dos filas dejar un espacio de 1.5 m
- c) Dejar retiro lateral y posterior de 1.5 m en caso de que exista tapia en el lindero, sino respetar el retiro de 3m.
- d) Dejar retiro frontal mínimo de 3 m
- e) Prever acceso mecanizado para un back hoe de una ancho entre 2.75 y 3 m



Artículo 35.—La medida del espacio del terreno para construir la bóveda común será de 10.08 m² (3.20 m x 3.15 m) la construcción de la bóveda será de acuerdo al diseño establecido por la Junta.

Artículo 36.—Para construir en los derechos adquiridos, después de la publicación del presente reglamento, el propietario deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito adjuntando el croquis o plano respectivo de la modificación o construcción.
- b) El encargado junto con el Ingeniero de Obras, de la municipalidad efectuará una inspección de la modificación o construcción a realizar, y emitirá su criterio al respecto al interesado.
- c) Realizar la construcción bajo el nivel del suelo, de conformidad con plano de especificaciones técnicas suministrado por la Junta de Cementerio.
- d) Cancelar el canon respectivo, que se encuentre vigente.
- e) Después de construir deberá quedar el área limpia y ordenada.
- f) Estar al día en los pagos que presta el cementerio, impuestos y servicios Municipales.
- g) No utilizar materiales prefabricados.

Artículo 37.—Para realizar construcciones o modificar una bóveda se procederá de la siguiente manera:

- a) Solicitarlo por escrito.
- b) La junta, efectuará una inspección de la modificación a realizarse y emitirá su criterio al respecto.
- c) En caso de desastre natural, calamidad pública o por motivos de afectar la salud pública, debido al alto grado de deterioro producido, se autoriza realizar las reparaciones correspondientes, sin los trámites normales y sin cobros adicionales. Una vez dictaminado por el Ministerio de Salud.

Artículo 38.—Prohibiciones:

- a) No podrán realizarse construcciones que atenten contra lo indicado en el Reglamento General del Cementerio.
- b) No se permitirán futuras construcciones que sobresalgan el nivel de 70 centímetros sobre el suelo.
- c) No se permitirán construcciones mayores de 3 nichos de profundidad por debajo del nivel del suelo.
- d) No se permitirán construcciones que alteren la parte construida, si en la bóveda existieren restos con menos de cinco años después de la inhumación.
- e) No se permite realizar inhumaciones en bóvedas con evidente deterioro, que vaya a resultar un peligro para la salud pública.
- f) No se permite la colocación de recipientes jarrones o similares, que mantenga el agua estancada.
- g) No se permitirán construcciones mayores de 3 nichos, de forma horizontal.
- h) Ningún propietario podrá hacer uso de su bóveda o construcción si tuviere alguna deuda pendiente con plazo vencido ante la Municipalidad, sin embargo mantendrá sus derechos si garantiza su deuda a conveniencia de los intereses de la institución quedando facultad la Junta de efectuar cualquier acuerdo con los interesados.

Artículo 39.—Todo adjudicatario de un derecho deberá mantener en buen estado de conservación y presentación su bóveda, si no lo estuviese, no se permitirá inhumaciones o exhumaciones en esa bóveda, y la Junta comunicara a los interesados para su limpieza, reparación o manteniendo. Si esos trabajos no se hicieren dentro de un plazo de dos meses a partir de la comunicación respectiva, la Junta comunicará a la administración para que contrate personal calificado para que realice el trabajo y lo cargue al arrendatario. Cobrándose el valor respectivo más un 50% de recargo.

Artículo 40.—La Junta Administrativa y la Municipalidad no se harán responsables de las pérdidas o robos causados por terceras personas a los usuarios del cementerio.

CAPÍTULO VI

Inhumaciones

Artículo 41.—La inhumación solo podrán realizarla los personeros asignados para tal fin, y designados por la Junta, deberán contar y utilizar obligatoriamente el equipo de protección adecuado según los lineamientos del Ministerio de Salud.

Artículo 42.—En una misma caja no podrán inhumarse más de un cadáver, con excepción hecha de la madre e hijos muertos en el momento del parto.

Artículo 43.—Para realizar una inhumación en bóveda propia o prestada, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar documento emitido por la Junta Administrativa del Cementerio de Hojancha, que lo acredite como arrendatario.
- b) Presentar la cédula de identidad del interesado y arrendatario.
- c) Autorización por escrito del arrendatario, para el uso del nicho.
- d) El arrendatario deberá estar al día en el pago de servicios de cementerio, impuestos y demás servicios municipales.

Artículo 44.—Cuando se desee efectuar una inhumación en un nicho o fosa, que esté ocupado podrá depositarse los restos en un mismo nicho, se podrá realizar previa autorización del Ministerio de salud.

Artículo 45.—Para realizar una inhumación en nichos municipales, es necesario ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de adjudicación de un nicho municipal, para determinar si hay espacios libres que puedan ser utilizados.
- b) No poseer otra bóveda con nichos disponibles en el cementerio de este cantón.

- c) La persona a inhumar debe ser vecino(a) o haber estado residiendo en el Cantón, lo cual será corroborado por el Encargado del cementerio, adjuntando el documento respectivo.
- d) Certificación de defunción emitida por el Registro Civil.

CAPÍTULO VII

Exhumaciones y traslados

Artículo 46.—Las exhumaciones y traslados deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 47.—Las exhumaciones se distinguen en:

- a) Ordinarias: las que se realizan después de cumplir los 5 años de realizada la inhumación.
- b) Extraordinarias: Las que se realicen por mandato judicial, aunque no hubiesen transcurrido los 5 años de realizada la inhumación.

Artículo 48.—Los restos con partes blandas o momificados, encontrados al ser exhumados, no podrán ser trasladados al osario, y deben permanecer en el sitio donde se encontraron y tapar nuevamente el nicho. Toda movilización de restos deberá ser manejado en bolsas plásticas, debidamente etiquetadas con los datos del difunto, fecha de inhumación y de exhumación.

Artículo 49.—Ordinariamente podrán realizarse exhumaciones al haber transcurrido 5 años después de ocurrida la inhumación correspondiente, esto cuando se trate de nichos municipales. Las exhumaciones ordinarias realizadas dentro del mismo cementerio no requieren autorización alguna, para ser trasladados a otra localización requieren:

- a) Solicitud por escrito del pariente directo(a) de la persona fallecida, indicando el nombre del difunto, fecha de la inhumación, lugar donde se encuentran los restos y lugar donde se trasladarán los restos.
- b) Autorización del propietario o adjudicatario del derecho de origen y del propietario o adjudicatario de la bóveda de destino, excepción hecha cuando se envían al Osario General.
- c) Autorización escrita del Ministerio de Salud.
- d) Si el traslado es de un cementerio a otro, deberá contarse con la anuencia del otro cementerio sobre la disponibilidad de campo en el mismo.
- e) La exhumación y el traslado del cuerpo será autorizada por la Junta, el cual levantará el acta respectiva de dicho acto.

Artículo 50.—Extraordinariamente podrán realizarse exhumaciones, sin haber transcurrido los 5 años, cuando por orden judicial sea de interés, en torno a una investigación, bajo los siguientes trámites:

- a) Notificación por escrito, con indicación expresa del nombre de la autoridad judicial que lo requiere a la Junta.
- b) Indicación clara donde se tendrán los restos exhumados y el tiempo aproximado que se tendrán fuera del nicho.
- c) Deberá levantarse un acta de lo actuado por la Junta, adjuntando las autorizaciones correspondientes, ante la presencia de dos testigos quienes deberán firmar el acta correspondiente.
- d) Una vez terminada la investigación realizada deberán ser trasladados los restos al nicho de origen, por cuenta de la autoridad correspondiente.

Artículo 51.—La Junta tendrá 30 días naturales, como plazo máximo a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para resolver la petición sobre exhumaciones ordinarias o extraordinarias salve que una orden judicial o del Ministerio de Salud autoricen la exhumación en un plazo menor.

Artículo 52.—Una vez retirados los restos del cementerio, la responsabilidad sobre el cuidado, transporte y uso que se le de a los mismos correrá por cuenta del solicitante, liberando a la Junta y Municipalidad de tal responsabilidad.

Artículo 53.—Queda prohibida la exhumación ordinaria de los fallecidos de coccidioidomicosis o fiebre del Valle de San Joaquín. Las exhumaciones extraordinarias de los fallecidos por coccidioidomicosis o Fiebre del Valle de San Joaquín, Peste, Cólera o Fiebre Amarilla; requieren necesariamente del permiso escrito del Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud y se efectuaran siguiendo las directrices que dicho departamento fije para estos casos.

CAPÍTULO VIII

Registros

Artículo 54.—La Oficina de Servicios Municipales deberá llevar los registros adecuados por medio de un sistema de cómputo, que contendrá lo siguiente:

- a) Registro de fosas otorgadas, clasificadas por orden alfabético y según la localización de las mismas.
- b) Registro diario de las inhumaciones y exhumaciones realizadas.
- c) Libro de control de entrega de certificados emitidos.
- d) Registro de traspasos autorizados. (de derechos o contratos).
- e) La información debe ser respaldada en otro medio escrito o informático.

Artículo 55.—Los derechos deberán inscribirse a nombre de personas físicas o jurídicas, debidamente acreditadas.

Artículo 56.—Por cada derecho se emitirá un certificado que acredite al arrendatario del mismo, El cual deberá ser presentado obligatoriamente en todo acto que se haya de realizar en el cementerio.

Artículo 57.—En caso de extravío o deterioro del certificado correspondiente, deberá informarlo por escrito y se emitirá otro debiendo cancelar el costo de la reposición.

CAPÍTULO IX

Rescisión de derechos

Artículo 58.—Se tendrán por rescindidos los derechos de arrendamiento del uso del cementerio, en favor de la Municipalidad de Hojancha quien podrá disponer del mismo, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si un derecho o bóveda fuese dejada en abandono mostrando un gran deterioro después cinco años y un día de la última inhumación.
- b) Si el arrendatario no hubiese cancelado los servicios que se prestan en el cementerio después de cinco años y un día de la última inhumación.
- c) Si el arrendatario hubiese causado graves daños en las bóvedas de terceros, en otra instalación del cementerio. Resolución que se tomará con base en una resolución administrativa emitida por el Municipio.
- d) Cuando el arrendatario se negare en forma expresa a dar cumplimiento a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 59.—Para tomar la resolución de rescindir la adjudicación efectuada al arrendatario, de previo se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Notificar al arrendatario en el lugar señalado, para recibir notificaciones.
- b) Si no se pudiere notificar por cualquier motivo, publicar en el Diario Oficial la resolución de rescindir la adjudicación efectuada y dar 30 días naturales de tiempo para recibir la prueba de descargo del arrendatario ante La junta, después de la segunda notificación, tiene 15 hábiles para que se presente el arrendatario de lo contrario se procederá con lo que corresponda.
- c) Recibir las pruebas de descargo que tuviese el adjudicatario, ante la Junta, en un plazo no mayor de treinta días naturales; contados a partir de haber recibido la notificación de los actos que se le impugnan o de haber sido publicado en el Diario Oficial por segunda vez.
- d) Notificación de la resolución final, emitida por la Junta, en un término que no podrá exceder de treinta días naturales o publicación en el Diario Oficial de dicha resolución ante la imposibilidad de notificación directa al adjudicatario.

CAPÍTULO X

Ingresos

Artículo 60.—Para sufragar los gastos que demandan los cementerios, la Municipalidad podrá brindar los siguientes servicios:

- a) Servicio de mantenimiento
- b) Adjudicación y cobro de nichos y bóvedas Municipales.
- c) Permisos de construcción.

d) Renovación de certificado de arrendamiento

e) El traspaso de derecho.

f) Otros ingresos.

Artículo 61.—Para proceder al cobro de los ingresos propios por servicios del cementerio, deberá cumplirse con los siguientes procedimientos:

- a) El departamento de cobro de esta Municipalidad fijará y ajustará, anualmente, los montos para el cobro de los servicios.

Artículo 62.—La Municipalidad establecerá una yarifapor el arrendamiento de la parcela, y por los servicios del Cementerio; ambas cuotas deberán ser pagados trimestralmente.

Artículo 63.—El retraso en el pago de más de dos trimestres consecutivos causará la rescisión del contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas no canceladas y los daños y perjuicios que se cobren posteriormente.

Artículo 64.—El arrendatario debe pagar los respectivos precios para efectos de inhumación o exhumación, y de los permisos para realizar reparaciones, construcciones, enchapes y demás obras dentro del cementerio.

Las sumas indicadas en este artículo son diferentes a las tarifas y precio a pagar por concepto de arrendamiento y servicios.

Artículo 65.—El departamento Financiero a través del departamento de cobros de esta Municipalidad fijará y ajustará, anualmente, los montos del canon a cobrar por el arrendamiento de las parcelas, por los servicios del Cementerio, así como las sumas a pagar, para lo que indica el artículo 74 de este Reglamento.

Artículo 66.—El dinero recaudado por los ingresos del artículo anterior, se destinará en su totalidad al desarrollo y mantenimiento de áreas comunes del cementerio Municipal de Hojancha.

Artículo 67.—Corresponde a la Auditoría Interna Municipal, hacer las provisiones necesarias para el control y evaluación de las cuentas que se producen por este concepto, y de todas las disposiciones estipulados en el presente Reglamento.

Disposiciones Generales

Artículo 68.—Se brindará un informe económico detallado al Concejo Municipal en el mes de enero de cada año sobre los ingresos y egresos producto del funcionamiento y operación del cementerio.

Artículo 69.—La Municipalidad y el la Junta se reservaran el derecho de admisión de personas que puedan poner en peligro el orden y seguridad interna del cementerio.

Artículo 70.—Los funcionarios municipales prestarán toda la colaboración, cuando las autoridades sanitarias y judiciales así lo soliciten y sigan el debido proceso.

Artículo 71.—Para notificar o presentar avisos de índole general, bastará con colocar un aviso visible en el edificio municipal y en el cementerio.

Artículo 72.—Se faculta a la Municipalidad para que se notifique por medio de avisos colocados en el edificio Municipalidad, sobre las deudas y otros que tengan que notificarse a aquellos adjudicatarios que no hayan registrado el lugar para oír notificaciones.

Artículo 73.—Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento que se le oponga, como también cualquier otra disposición.

Artículo 74.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*, y deja sin efecto el anterior Reglamento.

Artículo 75.—Se somete a publicación consultiva no vinculante de este Reglamento por el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 76.—La Junta no se responsabiliza por ninguna clase de accidentes que ocurriera en las construcciones u otros trabajos que se hagan dentro del cementerio, salvo aquellos en que resultaren afectados sus empleados. Las construcciones, reparaciones u otros trabajos, serán por cuenta y riesgo de los arrendatarios.

Artículo 77.—La Junta está facultada para resolver aquellos casos que presentaren y que no estuvieren contemplados en el presente reglamento de conformidad con las disposiciones, legales en la materia.

Toda resolución en este sentido, necesariamente deberá adoptarse mediante acuerdo y constar en el acta de la sesión respectiva.

Cualquier pronunciamiento que afectare a algún interesado podrá ser apelado por este ante el Consejo, dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que se hará por carta certificada.

Se entiende lo anterior, una vez agotados los tramites o gestiones planteadas ante la Junta.

Artículo 78.—Todos los dineros provenientes de arrendamientos de parcelas o derechos en el cementerio se invertirán en mejoras del mismo y dar un servicio acorde con las necesidades vigentes y planes futuros.

Artículo 79.—Queda prohibido colocar alrededor de mausoleos, tumbas o sepulturas; verjas ya sean estas de metal, madera o cualquier otro material.

Artículo 80.—Los derechos de arrendamiento sobre parcelas o tumbas privadas, no pueden ser vendida con pacto de retro-compra, no son susceptibles de embargo ni puede ser dados en garantía o gravados en forma alguna.

Artículo 81.—Una vez que la Municipalidad o la Junta disponga de contenido económico en el renglón de ingresos que corresponden al cementerio, se procederá a la construcción de un osario para un mejor funcionamiento y ornato del mismo.

Artículo 82.—El presente reglamento rige diez días a partir de su publicación en *La Gaceta*, conforme con las disposiciones del artículo 47 del Código Municipal.

Hojancha, 22 de octubre del 2018.—Jasmin Rodríguez Salazar, Secretaria.—1 vez.—(IN2018294619).

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 12 de la sesión ordinaria número 129-018, celebrada el 16 de octubre del 2018, que textualmente dice:

El Concejo Municipal de Hojancha acuerda, aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, analizado en sesión extraordinaria 027-018, el cual dice textualmente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACION DE HOJANCHA

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 169 del Código Municipal, reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades y la facultad de dictar un reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento de los Comités Cantonales de

Deportes y Recreación y la Administración de las Instalaciones deportivas.

Artículo 2.—

- De conformidad con la ley N° 7794 del 18 de Mayo del 1998, específicamente lo que dicta el artículo 164 del Código Municipal, en cada cantón del país existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad de Hojancha, el cual gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.
- El Concejo Municipal deberá reglamentar su funcionamiento, para lo cual debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal.
- Cuando lo anterior no se dé, se tendrán por no válidas las disposiciones reglamentarias que se hayan dictado.

Artículo 3.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, tendrá como finalidad organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todos sus aspectos, procurando el aprovechamiento el tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4.—

- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, elaborará anualmente un programa de trabajo, el cual abarcará los proyectos, propósitos y acciones que el mismo desarrollará en el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de dicho año.

b) Deberá presentar este programa de actividades a conocimiento del Concejo Municipal, en el transcurso de los primeros quince días del mes de agosto de cada año.

c) Dicho programa de actividades, son las que justificarán el presupuesto que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con los artículos del presente Reglamento, a más tardar el 15 de Julio, fecha en que el Concejo empieza a elaborar su presupuesto.

d) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá remitir al Concejo Municipal a más tardar el 15 de Enero de cada año, un informe de las labores realizadas, así como un informe económico contable de ingresos y egresos del período, así como la justificación de los mismos. Al mismo tiempo los informes de Ejecución Presupuestaria cada seis meses.

Artículo 5°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación velará por el cuidado de las instalaciones que para el deporte y la recreación tiene la Dirección General de Deportes y la Municipalidad, ya sean en propiedad o en administración cuando ello se le solicite, para lo que hará las gestiones necesarias tendientes a la conservación de dichas instalaciones en el mejor estado posible, como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo, incentivando una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

Artículo 6°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá realizar en el respectivo Municipio, los planes nacionales que para el deporte y la recreación dicte la dirección General de Deportes, para lo cual le brindará a dicha dependencia toda la colaboración posible.

Artículo 7°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación coordinará con la Municipalidad, lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá proporcionarles un local en caso de no contar con uno propio que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

Nombramiento e Integración

Artículo 8.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, con Personería Jurídica vigente y adscritas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- Un miembro de las organizaciones comunales restantes, debidamente inscritas en las Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Están inhibidos para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- Los Concejales y Síndicos Propietarios y suplentes.
- El Alcalde y Vice Alcalde
- Tesorero, Auditor y Contador
- Tampoco podrán integrar sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.

Artículo 9.—Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ser ciudadano costarricense.
- Residir en forma permanente en el cantón.
- Ser de buenas costumbres.
- Ser ciudadano con alto espíritu cívico y deportivo.
- Gozar de reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, preferentemente en el campo del deporte y la recreación.
- Tener disponibilidad para recibir capacitación, como dirigente deportivo y recreativo y dedicar tiempo a las labores propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 10.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, según lo establece el Art. N° 168 del Código Municipal.

Artículo 11.—Una vez que se tenga determinado a cada uno de los miembros del Comité, el Presidente Municipal, en una sesión del Concejo, procederá a juramentarlos inmediatamente. Los miembros del Comité nombrarán de su seno a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales (primero y segundo) y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en seguida se establecerán los días y horas de sesión del Comité.

CAPÍTULO III

Funciones de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 12.—Son funciones del Presidente:

- a) Preparar la agenda de las reuniones, asambleas, etc.
- b) Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Autorizar y firmar con el Tesorero, las órdenes de pago, los cheques y transferencias de la cuenta corriente de un banco del sistema bancario nacional y también de los fondos de la Caja Chica.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones.
- e) Efectuar con el Tesorero arqueo de caja trimestrales y dejar constancia de ellos en los libros de Tesorería.
- f) Suscribir los contratos o convenios nacionales e internacionales con conocimiento del Concejo Municipal, que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g) Representar al Comité en todos aquellos eventos locales o nacionales, a los que es invitado.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con propia iniciativa o a petición de tres miembros como mínimo.
- i) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de cada votación.
- j) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea atinente al cargo.

Artículo 13.—Son funciones del Secretario:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en hojas foliadas y selladas por la Municipalidad.
- b) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Comité.
- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se decida.
- d) Firmar las certificaciones que acuerde el Comité.
- e) Elaborar junto al Presidente el informe o memoria anual.
- f) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.

Artículo 14.—Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudación y custodia de todos los valores que constituyen el patrimonio del Comité.
- b) Llevar los registros contables y financieros al día y debidamente foliados.
- c) Presentar a la Municipalidad de manera semestral los Estados Financieros y Contables de dicho Comité.
- d) Administrar el fondo de Caja Chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos y se regirá por un reglamento específico.
- e) Efectuar junto con el Presidente, arqueo trimestrales de la caja y dejar constancia de ello en el libro de Tesorería.
- f) Brindar todas las facilidades necesarias, para la fiscalización de los recursos financieros por parte de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.
- g) Coordinar con la Municipalidad, los trámites correspondientes para la aplicación del Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h) Autorizar y firmar con el Presidente las órdenes de pago, los cheques y las transferencias de la cuenta corriente bancaria y también de los fondos de la Caja Chica.
- i) Llevar el control de los ingresos por medio de un recibo con los logos y cédula jurídica del Comité, en orden cronológico.
- j) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea compatible con el cargo.

Artículo 15.—Son funciones de los vocales:

- a) Cooperar ampliamente con los demás miembros para que se cumplan las disposiciones de este reglamento.

- b) Suplir en ausencia a los demás miembros del Comité y cumplir todas sus funciones, con los mismos deberes y atribuciones.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y el objetivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 16.—Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la Recreación.
- b) Conocer y aprobar los informes emanados de la Tesorería y de la Presidencia.
- c) Coordinar con la Municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras en el Cantón de acuerdo con el artículo 170 del Código Municipal.
- d) Ejecutar todos aquellos programas y planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el ICODER:
- e) Coordinar con la Municipalidad, el ICODER, u otra institución en el cuidado de sus Instalaciones Deportivas.
- f) Coordinar la Actividad Deportiva y Recreativa de todos los grupos debidamente organizados existentes en el cantón.
- g) En la primera quincena del mes de Julio de cada año, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal su Plan Anual y Programas de Trabajo (actividades, obra o inversiones) antes de aprobarse los Presupuestos Ordinarios Municipales.
- h) Dictar políticas y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo pidan al menos tres de sus miembros.
- i) Cualquier otra que por su naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos propuestos.
- j) Proponer las prioridades de desarrollo del Cantón en materia deportiva y recreativa.
- k) Fijar las estrategias y políticas generales de acción.
- l) Elaborar y proponer a la Municipalidad los planes anuales y sus ajustes en concordancia con los planeamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa.
- m) Celebrar convenios de cualquier índole, nacional o internacional autorizados por ley.
- n) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y nacional.
- o) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- p) Rendir ante el Concejo Municipal de Hojancha un informe anual del ingreso y egreso de todos los recursos.

CAPÍTULO IV

Sede, sesiones, votaciones y quórum

Artículo 17.—La sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, estará ubicada en el distrito primero, segunda planta de los camerinos en la Plaza de Deportes Gran Vía Hojancha.

Artículo 18.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá reunirse con carácter ordinario dos veces al mes, cuyo quórum para sesionar será de tres miembros.

- a) Sesionará en forma ordinaria o extraordinaria y pública.

Artículo 19.—Las sesiones extraordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con veinticuatro horas de antelación y deberá indicar el día y hora de la sesión y los asuntos por tratar, asimismo el lugar donde se realizará la reunión. Para realizar la Sesión Extraordinaria necesita la presencia de tres miembros.

Artículo 20.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando la índole de los asuntos por tratar lo requieran y lo decida el Comité por simple mayoría.

Artículo 21.—Toda iniciativa debe ser presentada por escrito a modo de moción y debidamente firmada cuando el Presidente lo requiera.

Artículo 22.—Los asuntos que conozca el Comité, se decidirán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en lo que respecta al presupuesto, el cual se acordará por mayoría calificada: 2/3 de la totalidad de los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 23.—Las actas del Comité Cantonal de Deportes serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 24.—Los acuerdos tomados por el Comité quedarán definitivamente aprobados al existir votación favorable de todos los miembros presentes del comité o por mayoría.

Artículo 25.—La exposición de temas por parte de cada visita, en las secciones, deberá tener una duración máxima de quince (15) minutos, con el fin de aligerar la atención a otras visitas.

CAPÍTULO V

Recursos de revisiones, sanciones y sustituciones

Artículo 26.—Los miembros del Comité podrán presentar recursos de revisión de acuerdos, en la discusión del acta; la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar éste. No cabrá la revisión sobre acuerdos que hayan sido aprobados en forma definitiva.

Artículo 27.—Recursos administrativos: revisión sobre acuerdos, puede ser presentado por un miembro directivo, por una sola vez, inmediatamente después de que haya aprobado el acta; si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento anterior a su votación.

Artículo 28.—Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, las siguientes:

- a) Ausencia injustificada a las sesiones del Comité Cantonal de Deporte y Recreación por las siguientes razones:
 - Ausencia injustificada y continua a tres (3) sesiones ordinarias del comité.
 - Ausencia injustificada y alterna de cinco (5) sesiones ordinarias.
 - Ausencia injustificada y alterna, a diez (10) sesiones ordinarias, por periodo de un año.
 - Ausencia injustificada alterna, a cinco (5) sesiones ordinarias del comité, en periodo de un año.
- b) Por violación evidente de las leyes reglamentos que rigen la materia.
- c) Por inhabilitación judicial.
- d) Cuando lo acuerde y lo comunique en forma escrita la organización a la cual está representando.
- e) Cuando se demuestre que no cumple, con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal.
- h) Ser elegido como regidor, síndico, tanto propietario como suplente.
- i) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económica remunerada por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- j) Cuando la persona deje de residir dentro del Cantón o haga abandono de sus actividades, según Art.N°165 del Código Municipal.

Artículo 29.—Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, deberán comunicar la decisión a la Junta Directiva por escrito con (15) días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia, la cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las razones de la decisión. El Concejo Municipal procederá a la reposición inmediata del miembro separado, para lo cual pedirá a la entidad respectiva el envío de una terna si fuera necesario, aplicando el procedimiento legalmente establecido para el efecto.

Artículo 30.—El miembro del Comité Cantonal de Deportes que falte a las sesiones, deberá justificar su ausencia de la siguiente forma:

- a) Verbalmente, si la ausencia es de una sesión, a cualquier otro miembro del Comité Cantonal de Deportes.
- b) Por escrito, si la ausencia es por dos ó más sesiones continuas.

Artículo 31.—Cuando un miembro del comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito al Comité Cantonal de Deportes.

Además deberá entregar por escrito un informe bien detallado de sus últimas gestiones.

CAPÍTULO VI

Del presupuesto

Artículo 32.—De acuerdo a la ley 7794 en su artículo 170, las Municipalidades deberán incluir en sus presupuestos ordinarios anuales un 3% como mínimo, para que el Comité Cantonal de

Deportes y Recreación, pueda desarrollar y ejecutar los fines para los cuales fue constituido. De la subvención el Comité distribuirá un 10% máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.

Artículo 33.—Presentar al Concejo Municipal un Presupuesto Proyectado Anual de los ingresos que no provienen de la Municipalidad.

Artículo 34.—El Comité Cantonal podrá subvencionar instituciones deportivas para el desarrollo de las ligas menores o profesionales, siempre y cuando estén debidamente organizados y acreditados a través de:

- a) Convenios
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 35.—Para los efectos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus distintos órganos deben elaborarse con los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el periodo que este cubre los gastos presupuestarios, no pueden exceder los gastos estimados.

Artículo 36.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos incluyendo una descripción clara y precisa de lo que persigue hacer durante el año presupuestado, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto, sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República y presentarlo ante la Municipalidad en la fecha indicada.

Artículo 37.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá someter su presupuesto a conocimiento del Concejo Municipal, sujeto a las disposiciones de la ley orgánica de la Contraloría General de la República. Debe presentarlo en la fecha indicada.

CAPÍTULO VII

De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 38.—Según lo establece el Código Municipal en su artículo N° 166:

- a) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá nombrar los comités comunales de Deportes en cada una de las comunidades del Cantón, los cuales llevarán el nombre de “Comités Comunales” con el fin de organizar, dirigir y promover y divulgar toda la actividad deportiva y recreativa en su comunidad.
- b) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes, así como cualquier persona que sustituya a algún miembro.
- c) Tienen dependencia adscrita enteramente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- d) Los Comités Comunales de deportes y recreación estarán bajo la Dirección del Comité Cantonal de Deportes; no obstante podrán apelar cualquier aspecto ante este órgano, el cual deberá resolverles en la sección ordinaria inmediata a la presentación de la inquietud. En caso de no recibir atención ni respuesta, quedarán facultados para elevar el asunto ante el Concejo Municipal, quien mediante audiencia u otros medios procurará resolver la inquietud o conflicto.

Artículo 39.—La integración y distribución de puestos en el Comité Comunal será igual a la del Comité Cantonal en cuanto a su vigencia y la posibilidad de ser reelectos, no recibirán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 40.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, son la máxima representación del deporte y la recreación en la comunidad. Deben coordinar con el Comité Cantonal de Deportes diversos aspectos que éste les solicite en el campo de la promoción, administración de instalaciones, etc.

Artículo 41.—Para nombrar los cinco (5) miembros de los comités comunales de deportes y recreación, se convocará a Asamblea General en la comunidad dictada por el Comité Cantonal.

Una vez realizada la escogencia de las personas que integrarán el comité comunal de deportes y recreación, deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y éste a su vez, comunicará al Concejo Municipal.

Artículo 42.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, se reunirán por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban realizarse en privado.

Artículo 43.—Los miembros del Comité Comunal de Deportes y Recreación, que no asistan a cuatro reuniones continuas sin causa justificada, o a ocho con justificación, perderán su credencial como miembros.

Para nombrar al sustituto, los miembros restantes por simple mayoría, harán la escogencia de la persona. Este acuerdo deberá ser comunicado al Comité Cantonal indicando el número de sesión y artículo para su debida juramentación.

El miembro del comité comunal que falta a sesiones, deberá justificar su ausencia, de la siguiente forma:

- a) Oralmente a cualquier otro miembro del Comité Comunal.
- b) Por escrito, si la ausencia será a dos o más sesiones continuas.
- c) Se podrá solicitar un permiso hasta por tres meses por causas de fuerza mayor.

Artículo 44.—Cada Comité Comunal de Deportes y Recreación, deberá llevar un libro de actas, un libro de Tesorería con hojas numeradas, deben ser legalizados por el comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien los autorizará sellando cada una de las páginas de los libros.

El Comité Cantonal de Deportes, podrá en el momento que lo considere conveniente, solicitar los libros para su revisión, si no aportan dichos libros quedarán desinscritos ante el Comité Cantonal.

Artículo 45.—Todos los acuerdos que tome el Comité Comunal, deben constar en el libro de Actas, incluyendo el acuerdo de pago por cualquier actividad o compra de material.

Artículo 46.—Las actas deberán llevar las firmas del presidente y el secretario (a) del Comité Comunal de Deportes y Recreación.

Artículo 47.—Anualmente el comité Cantonal de Deportes y Recreación, convocará a todos los presidentes de los comités Comunales del cantón, a una reunión conjunta. En esta oportunidad, los Comités comunales presentarán un informe, indicando las actividades realizadas y por realizar de su aprobación.

Artículo 48.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, delegará en los Comités Comunales de Deportes y Recreación, la Administración y el mantenimiento de los campos deportivos existentes en su jurisdicción.

Los comités deberán darle participación a todos los grupos de deportistas organizados de la comunidad.

Artículo 49.—El Presidente del Comité Comunal podrá convocar a reunión extraordinaria por iniciativa propia, o a petición de tres miembros del Comité; los asuntos por tratar se conocerán conforme al orden del día, previamente elaborada por el Presidente y aprobada por los presentes.

CAPÍTULO VIII

De las instalaciones

Artículo 50.—Las instalaciones deportivas de la comunidad, estarán bajo la administración de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Artículo 51.—El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón, que la Municipalidad les haya dado en Administración; podrá conceder en administración las instalaciones deportivas a los Comités Comunales y Asociaciones Deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad. Además debe tener reglamentos claros y debidamente refrendados y autorizados por la administración.

Artículo 52.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los Comités Comunales y Asociaciones Deportivas deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados en la comunidad.

Artículo 53.—Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de los que tenga bajo su administración, con previo estudio autorizado por el Concejo Municipal. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá presupuestar los ingresos por tal concepto y además establecer los mecanismos apropiados para el giro correspondiente de tales recursos a los Comités Comunales.

Artículo 54.—Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Comunal de Deportes y Recreación, de los que tenga bajo su administración, con previo estudio autorizado por el Concejo Municipal.

Artículo 55.—Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, dentro de las instalaciones deportivas o recreativas o alrededores de la misma, debe contarse con la autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o Comité Comunal de Deportes y Recreación según sea el caso; para resarcir el pago de eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble, para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía de dinero en efectivo.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 56.—El que hiciere uso indebido de los bienes y dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comité Comunal de Deportes y Recreación, aprovechando el hecho de ser miembro de alguno de sus organismos, será expulsado y no podrá volver a integrar ninguna organización deportiva que sea parte del Comité Cantonal, salvo otra disposición del Comité Cantonal o del Concejo Municipal, ello sin perjuicio del debido proceso.

Artículo 57.—En relación a la participación deportiva de diferentes miembros de la comunidad y adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) El que infringiere los puntos descritos en la comisión de Juegos Nacionales, será sancionado con suspensión por dos años de la participación deportiva a jugadores, dirigentes y clubes.
- b) A la organización deportiva que no acate las disposiciones del Comité Cantonal de deportes, no podrá participar en eventos de programación cantonal.

Artículo 58.—Será sancionado con suspensión de un mes a un año, el que cometiera cualquier otra infracción contra el presente reglamento; será el comité Cantonal de Deportes y Recreación en sesión ordinaria quien decide el lapso de dicha sanción o el procedimiento a seguir según la gravedad de la infracción.

Artículo 59.—Los Comités deben coordinar su programación deportiva, de acuerdo al presente reglamento, procurando que no haya interferencia en las diferentes actividades deportivas.

Artículo 60.—Las organizaciones deportivas, los deportistas en general y cualquier persona vinculada al deporte y recreación, aceptan implícitamente el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no les exime de culpa al infringirlo.

CAPÍTULO X

De la elección del representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 61.—Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, Asociación de Desarrollo Comunal, las asociaciones de desarrollo específico (Ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Hojancha y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales Municipal.

Artículo 62.—El representante de las organizaciones comunales será nombrado en la Asamblea General, el mismo será el postulante para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 63.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y la comunidad respectiva, estarán integrados por 5 miembros residentes de la misma, los cuales serán nombrados en la Asamblea General convocada para talefecto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 64.—En caso de que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas o las organizaciones comunales no pudieran nombrar el o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal quedará facultado después de agotar lo que corresponda, para nombrar los miembros restantes y así cumplir con la nómina necesaria del Comité Cantonal.

CAPÍTULO XI

De la elección de los miembros nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 65.—El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de junio de cada dos años, a más tardar el primer día del mes de julio de cada dos años.

Artículo 66.—Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de una moneda).

Otras Disposiciones

Artículo 67.—Para lo previsto en el presente reglamento, regirán las disposiciones del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera.

Artículo 68.—El presente Reglamento lo establece la Municipalidad de Hojancha, de conformidad con lo que establecen los artículos 165 y siguientes del Código Municipal, y deja sin efecto cualquier otro reglamento o reglamentos que hasta la fecha y en ausencia del presente, venían rigiendo el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha.

Disposiciones finales

Artículo 69.—Los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales de Deportes y Recreación, tampoco tomar parte activa en grupos organizados de las comunidades, debido a que atenta contra la ética deportiva, según la estructura organizada contenida en este reglamento.

Artículo 70.—Se ordena la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, publíquese. Aprobado por el Concejo Municipal del Cantón de Hojancha, mediante acuerdo N° 12 de la sesión ordinaria N° 129 del 2018.

Hojancha, Guanacaste.—Jasmín Roxeth Rodríguez Salazar, Secretaria.—1 vez.—(IN2018294621).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5852-2018, celebrada el 7 de noviembre de 2018,

considerando que:

1. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 establece, como parte de los objetivos de esta Entidad, promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo y la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento. Además, el literal e, artículo 3, de la citada Ley dispone, como una de sus funciones, la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
2. La difícil situación fiscal en Costa Rica y en particular la incertidumbre y preocupación sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas han afectado el comportamiento del tipo de cambio y las tasas de interés, y tienen el potencial de afectar la estabilidad del Sistema Financiero.
3. En forma coordinada con el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se han analizado diferentes medidas para enfrentar y mitigar potenciales situaciones de estrés en los mercados financieros.
4. Entre esas medidas está la participación eventual del Banco Central, cuando éste lo estime necesario, en el mercado de recompras, para mitigar eventuales tensiones de liquidez.

a. Sustento jurídico:

- i. El inciso f, artículo 52, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* faculta al Banco Central para comprar y vender valores en los mercados bancarios y bursátiles, mediante la figura del reporto u otras similares, utilizando para ello valores emitidos por el propio Banco Central de Costa Rica o por el Gobierno, que estén en circulación y que provengan del mercado secundario.

- ii. El inciso c, artículo 59, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* permite al Banco llevar a cabo operaciones de crédito distintas a las autorizadas expresamente por esa misma Ley, en el tanto no estén prohibidas por ésta y fueren compatibles con la naturaleza técnica del Banco Central y necesarias para el debido cumplimiento de sus deberes y funciones.

b. Sustento técnico

- i. En el mercado de las recompras aproximadamente un 80% de los subyacentes son valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. Una eventual caída en el valor de los títulos del Ministerio de Hacienda podría redundar en un impacto fuerte en la liquidez de ese mercado, con riesgo de contagio para otros mercados relevantes, lo que podría generar tensiones de liquidez o refinanciamiento sistémico. La participación del Banco Central en recompras garantizadas con valores estandarizados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica podría mitigar esos riesgos.
 - ii. El monto máximo para estas recompras sería de $\text{¢}220.000,00$ millones, que representa aproximadamente un 50% del saldo de recompras con subyacente soberano.
5. Para favorecer la transmisión de las señales de política monetaria y mejorar la gestión de la liquidez que realiza el BCCR y su cobertura, es necesario autorizar la participación de los fondos de inversión y fondos de pensiones en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL).
 6. Como medida adicional para favorecer la transmisión de las señales de política monetaria y mejorar la gestión de la liquidez que realiza el BCCR y su cobertura, es necesario ampliar la variedad de garantías admisibles en el MIL, de forma tal que, certificados bancarios que forma una parte importante de los activos de los fondos de inversión, puedan ser utilizados como garantía para realizar operaciones en el MIL.
 7. Las operaciones en el MIL se liquidan actualmente mediante el mecanismo de liquidación bilateral bruta. Este tipo de liquidación incrementa las necesidades de liquidez de los participantes y debilita el mecanismo de transmisión de tasas de interés. Puesto que el riesgo de crédito está ya de por sí mitigado en el MIL por los mecanismos de garantías (fundamentalmente colaterales soberanos), se propone permitir la liquidación en forma neta.

dispuso, por unanimidad y en firme:

1. Modificar el literal B, numeral 4, de las Regulaciones de Política Monetaria, para autorizar a los fondos de inversión y de pensiones a participar en el MIL y, además, permitir que los certificados bancarios funjan como garantías permitidas en el MIL. El literal debe leerse como sigue:

El Banco Central de Costa Rica participará en el MIL otorgando crédito mediante Operaciones Diferidas de Liquidez garantizadas, solamente con las entidades financieras supervisadas y reguladas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, además de los fondos de inversión y fondos de pensiones. Para ello podrá utilizar como garantía, valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica o por el Gobierno que estén en circulación.

Asimismo, se aceptarán como garantía los títulos valores negociables emitidos por las entidades autónomas de Costa Rica y títulos valores negociables de emisores no residentes que estén denominados en moneda extranjera conforme con las disposiciones que se establezcan en las normas complementarias del servicio o por el órgano administrativo designado por la Junta Directiva del BCCR. Bajo situaciones de tensión relevantes definidas por la Comisión de Ejecución de la Política Financiera, se podrán admitir como garantías instrumentos individuales emitidos por bancos comerciales locales, siempre y cuando no correspondan al mismo grupo financiero y cuenten con los mecanismos de anotación y valoración correspondientes.

El Banco Central de Costa Rica también podrá contraer liquidez en el MIL, por medio de las Operaciones Diferidas de Liquidez, con estas entidades y con cualquier otra entidad participante que considere conveniente la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

2. Modificar el artículo 242 del Reglamento del Sistema de Pagos, para eliminar la restricción para realizar operaciones por cuenta de terceros en MIL, de tal forma que se lea como sigue:

Definición del servicio. Mercado Integrado de Liquidez (MIL) es el servicio por medio del cual el BCCR controla la liquidez del sistema financiero, y los demás participantes realizan operaciones financieras para administrar posiciones de liquidez de corto plazo.

3. Modificar el artículo 244 del Reglamento del Sistema de Pagos, para permitir que los participantes puedan realizar operaciones en el MIL por cuenta de terceros. El artículo debe leerse como sigue:

Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez para demandar u ofertar dinero, conforme con sus necesidades propias o las de terceros.

Las operaciones diferidas de liquidez se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

Asolicitud de las partes que intervienen en las negociaciones, las operaciones diferidas de liquidez podrán respaldarse con activos financieros en garantía, los cuales permanecen pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término del mismo.

El BCCR también podrá poner a disposición de los participantes una facilidad de depósito, de conformidad con los términos y las condiciones financieras que su Junta Directiva determine.

4. Modificar el sistema de liquidación de las transacciones en el servicio MIL, para que se permita un sistema de liquidación neta. Instruir a la Administración para que implemente los cambios normativos y tecnológicos que se requieran para ejecutar esta medida, y encargar a la Administración para que en el lapso de 3 meses posterior a la implementación del numeral anterior, informe a este Cuerpo Colegiado sobre el resultado del cambio en el sistema de liquidación.
5. Facultar a la Comisión de Ejecución de la Política Financiera para que instruya a la Administración a invertir en recompras tripartitas denominadas en colones y ejecutadas en los sistemas que para ello provea la Bolsa Nacional de Valores S.A, hasta un monto equivalente a €220.000,00 millones. Dichas recompras deberán ser garantizadas con instrumentos estandarizados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica. Las instrucciones de inversión en recompras deberán sustentarse en incrementos abruptos en los rendimientos del mercado de recompras, que a juicio de la Comisión de Ejecución de la Política Financiera puedan causar una alta volatilidad en variables como tasas de interés, tipo de cambio y valoraciones de las carteras de inversión de los diferentes participantes del Sistema Financiero Nacional, lo que a su vez podría generar problemas de liquidez debido al deterioro de las garantías y a una interrupción del normal funcionamiento del sistema de pagos.
6. Encargar a la Comisión de Ejecución de la Política Financiera que informe a este Cuerpo Colegiado sobre las transacciones efectuadas al amparo de esta resolución, en la sesión de Junta Directiva inmediata posterior a la inversión en recompras. El informe deberá contener las razones que motivaron las operaciones, así como las características de las operaciones.

7. Por las razones de interés público explicadas en los considerandos de este acuerdo, no remitir en consulta las modificaciones al Reglamento de Sistema de Pagos y a las Regulaciones de Política Monetaria indicadas en los puntos anteriores, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Este acuerdo rige a partir del 7 de noviembre de 2018.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General a. i.—1 vez.—
O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 133389.—(IN2018295033).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2398-2018.—Retana Zamora Walter, cédula de identidad 2 0323 0727. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 25 días del mes de octubre del 2018.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2018295472).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-2481-2018.—Tona Castellanos Ana Eugenia, R-416-2018, cédula de identidad: 113260784, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diploma de Máster en Artes, letras, lenguas, con fines de Investigación y profesional, mención creación y estudio de las artes contemporáneas, especialidad Estudios Cinematográficos, UNIVERSITÉ LILLE-III, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de octubre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132392.—(IN2018294685).

ORI-R-2484-2018.—Peraza Castro Melissa María, R-415-2018, cédula: N° 1 1124 0363, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, Universidad del País Vasco, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132391.—(IN2018294686).

ORI-R-2483-2018.—Espinoza Espinal Carlos Rafael, R-413-2018, residente temporal: 155826209435, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 22 de octubre del 2018.—MBA. José Rivera Monge Director.—1 vez.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132389.—(IN2018294688).

ORI-R-2477-2018.—Mendoza Rojas Juan José, R-412-2018, pasaporte CO1368319, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132388.—(IN2018294690).

ORI-R-2486-2018.—Serrano Porras Mauricio, R-411-2018, cédula: 2 0553 0418, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía Énfasis en Fitopatología, Iowa State University of Science and Technology, Estados Unidos. La persona

interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132387.—(IN2018294694).

ORI-R-2387-2018.—Urzola Herrera Laura, R-410-2018, cédula N° 1-1092-0378, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina Dental, Centro Escolar University, Filipinas. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de octubre del 2018. —M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132385.—(IN2018294696).

ORI-R-2380-2018.—Trigueros Jiménez Mauro Alberto, R-408-2018, cédula 1-1394-0868, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Comunicación Política, Flacso Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 3 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132384.—(IN2018294698).

ORI-R-2378-2018.—Flores Castro Dafnis del Socorro, R-407-2018, Pasaporte 116058892, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Derecho, Universidad Privada César Vallejo, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de octubre del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132383.—(IN2018294699).

ORI-R-2389-2018.—Rojas Chaves María Gabriela, R-406-2018, cédula 1-1239-0090, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Humanidades con Honores, Bournemouth University, Inglaterra. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 4 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132382.—(IN2018294701).

ORI-R-2359-2018.—Echeverría Beirute Fabián, R-393-2018, cédula de identidad 1-1160-0573, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Texas A & M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132325.—(IN2018294702).

ORI-R-2382-2018.—Jiménez Hernández Antonio José, R-404-2018, cédula 3-0413-0943, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 3 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132379.—(IN2018294711).

ORI-R-2372-2018.—Montero Corrales Carlos Alberto, R-403-2018, cédula de identidad 2-0633-0489, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Política Científica y Tecnológica, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del

tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132378.—(IN2018294712).

ORI-R-2319-2018.—Serrano Echeverría Mariana, R-396-2018, cédula 1 1464 0008, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132332.—(IN2018294713).

ORI-R-2363-2018.—Villalobos Araya Nelson, R-397-2018, cédula de identidad 2-0621-0755, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132333.—(IN2018294723).

ORI-R-2342-2018.—Muñoz Muñoz Marianela, R-394-2018, cédula 1-0979-0588, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Texas at Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—1 vez.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132330.—(IN2018294724).

ORI-R-2373-2018.—Guillén Solano Ana Patricia, R-402-2018, cédula 3-0330-0418, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132376.—(IN2018294725).

ORI-R-2329-2018.—Milgram Cohen Henry, R-395-2018, cédula de identidad: 1-1500-0521, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Administración con énfasis en Liderazgo Empresarial, Babson College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2018. MBA.—José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132331.—(IN2018294726).

ORI-R-2346-2018.—Rosario de Holguín Armaina Miguelina, R-398-2018, residente permanente: 121400151312, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho, Universidad Católica Tecnológica del Cibao UCATECI, República Dominicana. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132334.—(IN2018294727).

ORI-R-2317-2018.—Matute Giménez José Alejandro, R-399-2018, pasaporte: 142232417, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132374.—(IN2018294743).

ORI-R-2376-2018.—Ortiz Villalobos Valeria Oliveth, R-400-2018, cédula 1 1395 0691, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias, University of Oxford, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de octubre del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132375.—(IN2018294748).

Arianne María Salas Hernández, costarricense, número de cédula 2-0638-0462, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Dirección Estratégica, Especialidad en Gerencia, Orientación en Auditoría, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI), de Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Mercedes de Montes de Oca, 06 de noviembre del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Cinthya María Vega Álvarez, Jefa a. í.—(IN2018294786).

ORI-R-2300-2018.—Ramírez Martínez Margarita, R-385-2018, cédula de identidad N° 5-0334-0203, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Educación Primaria, Escuela Normal Particular Autorizada “Juana de Asbaje”, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132300.—(IN2018294787).

ORI-R-2282-2018.—Brazón Hernández Pedro Raúl, R-386-2018, residente temporal: N° 186200963522, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132304.—(IN2018294788).

ORI-R-2259-2018.—Castillo Hamana Eliana, R-388-2018, Condición Restringida: N° 186200983030, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132307.—(IN2018294790).

ORI-R-2344-2018.—Camacho Montero José Roberto, R-390-2018, cédula N° 7-0172-0722, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Louisiana State University and Agricultural and Mechanical College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132311.—(IN2018294792).

ORI-R-2242-2018.—Barquero Aguilar Minor Eduardo, R-387-2018, cédula de identidad: N° 1-0819-0960, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132306.—(IN2018294795).

ORI-R-2357-2018.—Alfaro Viquez Helen Tatiana, R-389-2018, cédula de identidad N° 1-1471-0118, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master en Artes (Educación), University of Tampere, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132308.—(IN2018294798).

ORI-R-2325-2018.—García Pérez Rosa María, R-391-2018, cédula de residencia permanente: 155827114106, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132323.—(IN2018294807).

ORI-R-2321-2018.—Pérez Mora Aramis, R-392-2018, cédula N° 1 1006 0073, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ingeniería Eléctrica, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132324.—(IN2018294812).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

La Rectoría de la Universidad Técnica Nacional comunica la Resolución R-066-2018, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se modifica la Resolución R-006-2017, relativa a la delegación de funciones de representación y de firma de documentos en los Decanos de Sede, y facultades de firma de documentos especiales en los Vicerrectores y la Directora General de Administración Universitaria.

Dicha resolución en su versión completa y actualizada se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria, Área Administrativa”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2018294850).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Resolución General N° 006-2018.—Harys Regidor-Barboza, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural,

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725) por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

II.—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó también un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (¢2,35) por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

III.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma cuatro colones (¢0,4) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

IV.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma dos colones (¢0,2) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

V.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma un colón (¢0,1) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

VI.—Que los artículos 6 y 10 de la Ley supra citada dispone también que a partir de la vigencia de la Ley, de oficio se actualizará trimestralmente, el monto de los impuestos específicos, conforme a la variación del índice de precio al consumidor (IPC), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante disposición de alcance general.

VII.—Que en los mencionados artículos se establece que los periodos de aplicación de cada actualización iniciaran el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

VIII.—Que mediante Resolución General N° 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en *La Gaceta* 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 29 de mayo del 2012.

IX.—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) a los meses julio 2018 y octubre 2018 corresponden a 103,318 y 103.864 respectivamente, generándose una variación equivalente a cero coma quinientos veintiocho por ciento (0,528%). Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, se actualizan los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de bebidas	Impuesto por unidad de consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo “Post Mix”.	6,628
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo “Post Mix”, para Micro y Pequeñas Empresas.	2,719
Tipo de bebidas	Impuesto por mililitro de alcohol
a. Cerveza.	0,465
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas.	0,229
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto.	0,116

Artículo 2°—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 1. de la presente resolución, rige a partir del día 01 de enero del 2019.

Artículo 3°—Se dejan sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° 005-2018, publicada en *La Gaceta* N° 165 del 10 de setiembre 2018 que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018.

Publíquese.—Moravia, 08 de noviembre del 2018.—Dirección Tributaria.—Harys Regidor-Barboza, Director Tributario.—1 vez.—(IN2018295536).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor José Daniel Rojas Icabaleta, resolución administrativa de las dieciocho horas con cuarenta minutos del ocho de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve medida de cuidado

provisional en favor de la persona menor de edad Pedro Antonio Rojas Icabalceta, persona menor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de 16 años de edad, nacido el 04 de abril del 2002, tarjeta de identificación de persona menor de edad de su país número 604-04401-1000V. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00266-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 132872.—(IN2018294976).

Al señor Jackdani Antonio López Rocha, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 11:00 horas del 29 de octubre del 2018, en favor de la persona menor de edad María Celeste López García. Se le confiere audiencia al señor Jackdani Antonio López Rocha por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia) Expediente N° OLSJO-00252-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 132873.—(IN2018294979).

Se comunica al señor Sergio Daniel Pérez Mayorga, la resolución de las ocho horas del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho que corresponde al dictado de la medida de protección de abrigo temporal en sede administrativa a favor de la que ubica a Daniela Paola Pérez Bárcenas. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00362-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 132876.—(IN2018294983).

Se le comunica al señor Humberto José Cortez Acevedo, se desconoce número de identificación, de nacionalidad nicaragüense, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Ismael José Cortez Cortes, que la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la resolución número PE-PEP-00254-2018 de las 13 horas, 56 minutos del 24 de octubre del 2018, que en su parte dispositiva resolvió lo siguiente: “primero: se omite pronunciamiento con respecto al recurso de apelación presentado por la señora Kellys

Cortez Pérez, contra la resolución de las siete horas del treinta de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de San José oeste, del Patronato Nacional de la Infancia. Segundo: continúe la Oficina Local de San José oeste, con el abordaje integral, de la situación de las personas menores de edad hermanos Cortez Pérez y Cortéz Cortes. Tercero: Notifíquese la presente resolución a la señora Kellys Cortez Pérez al medio señalado para los efectos, correo electrónico: msandi@inamu.go.cr; al señor Humberto José Cortez Acevedo mediante la publicación de edicto. Cuarto: se devuelve el expediente OLSJO-00118-2018 a la Oficina Local de San José oeste, para que continúe con la tramitación del proceso especial de protección en sede administrativo. Notifíquese.— Patronato Nacional de La Infancia.—Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva.—Asesoría Jurídica.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada y Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 132877.—(IN2018294985).

A el señor Cesar Mauricio Gutiérrez Ramírez, indocumentado se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional de la persona menor de edad Gabriel Gutiérrez Urcuyo titular de la cédula de persona menor de edad 122030018 con fecha de nacimiento diez de junio del dos mil catorce. Se le confiere audiencia al señor Cesar Mauricio Gutiérrez Ramírez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de OMNILIFE; doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00036-2017.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 132878.—(IN2018294990).

A la señora Claudia Patricia Alaniz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 18:20 minutos del 21 de setiembre del 2018, en favor de la persona menor de edad Christopher Antonio Alaniz. Se le confiere audiencia la señora Claudia Patricia Alaniz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y Técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste, del Parque La Merced; ciento cincuenta metros al sur, así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de notificaciones judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del código de la niñez y la adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00254-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 132880.—(IN2018294993).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

EDICTO 45-2018

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Investigaciones de C.A. y El Caribe S. A., cédula 3-101-197270, ha presentado solicitud de traspaso de licencia comercial N° 6080, a favor de G-Now Marketing S. A., cédula 3-101-369374. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones San Pedro de Montes de Oca, 08 de noviembre del 2018.

Departamento Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—(IN2018294949).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTE VERDE

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde en sesión ordinaria N° 194 del 06 de noviembre del 2018 en el capítulo IX, artículo 09, inciso e:

Acuerdo N° 05:

“El Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde acuerda trasladar la sesión ordinaria del 25 de diciembre del 2018 para el día jueves 20 de diciembre del 2018 a partir de las 4:15 p.m. y trasladar la sesión ordinaria del 01 de enero del 2019 para el jueves 10 de enero del 2019 a partir de las 4:15 p.m.”. Aplicar artículo 44 y 45 del Código Municipal.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2018294937).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE AMALFI S. A.

Por este medio se convoca a todos los accionistas de AMALFI S. A. con cédula jurídica N° 3-101-020676, a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en la casa de la empresa, situada en Pavas, de la Iglesia de Loreto 175 metros al oeste, el día 23 de enero del 2019, a las quince horas, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum a las dieciséis horas, en segunda convocatoria. Puntos a tratar: recibir de los socios soluciones al problema financiero de la empresa y discutir que sean los socios los que aporten en sumas iguales para los gastos urgentes de la empresa, ya que, por ahora no puede generar ingresos suficientes para eso, y fijar la suma para un posible alquiler o en su defecto, proceder a la venta del inmueble, repartir ese monto entre los socios, previo pago de aportes no dados y posterior a eso proceder a la disolución de la sociedad. Los socios deben acudir a la sesión con sus respectivos certificados de acciones o una copia certificada de los mismos con el fin de acreditar su calidad de socios.—Sonia Antillón Sargent, Representante Legal, Presidenta.—1 vez.—(IN2018302165).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de International Financial Advisory Corporation; con domicilio en San José-Santa Ana, Forum II, edificio A, cuarto piso, ha solicitado que se anote la inscripción de la transferencia otorgado por Pacheco Coto IP Limited; domiciliada en Sabana Oeste, Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José y a favor de International Financial Advisory Corporation; el 23 de octubre de 2018 ante el Registro de la Propiedad Industrial. Dicha anotación está identificada bajo el número 11/0002-122542 y afecta los siguientes nombres comerciales: Pacheco Coto Diseño, número de registro 176813 y Pacheco Coto Diseño, número de registro 176814. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante el Registro de la Propiedad Industrial, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la primera publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo número 479 del Código de comercio y el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos 7978.—Roxana Ma. Cordero Pereira, Abogada.—(IN2018293795).

Se comunica a todos los interesados que: el día 9 de octubre de 2018, a las 13 horas 51 minutos 34 segundos, se presentó ante el Registro de Propiedad Intelectual una solicitud de traspaso de Bimeda Chemicals Export, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Irlanda, con domicilio actual en Broomhill Road, Tallaght, Dublín 24, Irlanda, a favor de Bimeda Animal Health Limited, sociedad organizada y existente bajo las leyes Irlanda, con domicilio actual en First Floor, The Herbert Building, The Park, Carrickmines, Dublín 18, D18K8Y4, Irlanda, mediante la cual la primera traspasó a la segunda, el nombre comercial BIMEDA (& Diseño), inscrito en ese Registro bajo el número 133060, desde el 15 de marzo de 2001. La fecha en que fue celebrado dicho traspaso

fue el 28 de setiembre de 2018, en Dublín, Irlanda. Señalo como lugar para notificaciones la siguiente dirección física, cita en San José, calle 19, avenidas 2 y 6, casa 259. María Vargas Uribe, Representante Legal.—San José, 25 de octubre de 2018.—Licda. María Vargas Uribe, Notaria.—(IN2018294059).

**CORPORACIÓN DE SUMINISTROS
Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S. A.**

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Corporación de Suministros y Materiales de Construcción S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-77037, se comunica que ha recibido solicitud para reponer el certificado accionario siguiente: Certificado número 82 serie B de las acciones comerciales y nominativas que representa una acción con un valor de un colon. Se les comunica a los interesados que se escucharán oposiciones en sus oficinas dentro del mes siguiente a la publicación de este aviso.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Ignacio Cruz Vargas, Gerente General—(IN2018294409).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS
Periodo octubre 2018**

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
AGUILAR CORDERO MARIANELA	0110120293	02/07/2018	16/10/2018	€ 25,006,725.00	€ 2,452,075.00	€ 22,554,650.00
ALFARO MOREIRA JOSE ANTONIO	0400940724	16/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	-	25,000,000.00
ALFARO RODRIGUEZ ORLANDO	0401000475	20/07/2018	09/10/2018	25,000,000.00	2,545,309.00	22,454,691.00
ALVARADO CANO JULIA DEL CARMEN	0800690549	03/08/2018	16/10/2018	25,000,188.00	12,318,987.00	12,681,201.00
ALVARADO GUTIERREZ FLOR DE MARIA	0501820229	02/09/2018	09/10/2018	25,000,000.00	4,308,459.00	20,691,541.00
BARRIENTOS HERRERA NOEMY	0202420753	30/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	2,456,030.00	22,543,970.00
BIANCO MATA MARIA EUGENIA	0301640720	17/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	10,442,499.00	14,557,501.00
BOGARIN CAMACHO ANTONIO	0400650086	21/06/2018	03/10/2018	25,000,000.00	2,982,975.00	22,017,025.00
BRENEZ BRICEÑO AMERICA	0500940249	09/09/2018	31/10/2018	25,023,126.00	15,773,187.00	9,249,939.00
BRICEÑO MONTEJO CARLOS ALFONSO	0400850242	26/05/2018	09/10/2018	25,000,000.00	1,282,241.00	23,717,759.00
CALDERON CARDOZA YENNY	0106790730	04/08/2018	16/10/2018	25,263,383.00	12,720,135.00	12,543,248.00
CAMPOS CHAVES GLADYS	0102320572	26/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	8,746,697.00	16,253,303.00
CESPEDES DUARTE KATIA	0110180682	07/03/2018	31/10/2018	25,000,000.00	2,435,000.00	22,565,000.00
CESPEDES ZAMORA MERCEDES	0301931392	21/08/2018	16/10/2018	25,001,006.00	4,735,263.00	20,265,743.00
CHAVES MATA ESTRELLA	0301670924	09/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	12,874,114.00	12,125,886.00
CORTES VARGAS MANUEL ANGEL	0400560229	02/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	4,067,460.00	20,932,540.00
CRUZ GRANADOS MARIA EUGENIA	0203080134	27/08/2018	31/10/2018	25,000,000.00	4,584,395.00	20,415,605.00
CUBERO CRUZ RAFAEL ROGELIO	0600820145	10/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	2,050,000.00	22,950,000.00
ELIZONDO MORA FELICIA	0501440170	23/08/2018	31/10/2018	25,000,000.00	11,426,209.00	13,573,791.00
ESPIÑOZA SANCHEZ ANTONIO	0400610528	01/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	2,653,701.00	22,346,299.00
FALLAS CARVAJAL CARLOS LUIS	0302160200	21/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	2,981,725.00	22,018,275.00
FELTON JEFFRIES SALLY ROBINSON	184000603006	24/07/2018	03/10/2018	25,006,450.00	3,126,713.00	21,879,737.00
FERNANDEZ DELGADO BISAI	0104070472	29/05/2018	31/10/2018	25,000,161.00	2,084,763.00	22,915,398.00
FONSECA ORTEGA MIRNA	0601040624	11/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	4,494,464.00	20,505,536.00
GAIRAUD RIVERA FRANCINI	0102280953	24/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	2,846,862.00	22,153,138.00
GALAN VALLEJOS FERNANDO DE JESUS	0600470617	20/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	5,991,162.00	19,008,838.00
GOMEZ ALFARO MARIA CECILIA	0102940093	15/08/2018	03/10/2018	25,034,576.00	2,625,553.00	22,409,023.00
GOMEZ HERNANDEZ SERGIO	0302870454	09/04/2018	09/10/2018	25,000,000.00	5,435,504.00	19,564,496.00
GONZALEZ GUIDO OFELIA	0600310691	25/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	-	25,000,000.00
GUTIERREZ GUIDO MARYIT	0603110145	31/07/2018	09/10/2018	25,000,000.00	1,052,025.00	23,947,975.00
HERNANDEZ CHAVES AMANCIO	0400660100	28/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	7,761,258.00	17,238,742.00
HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN MARIA	0500720411	03/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	-	25,000,000.00
HERNANDEZ SABORIO ELSIE MARIA	0202861200	07/08/2018	03/10/2018	25,000,000.00	2,940,668.00	22,059,332.00
HIDALGO ARRIETA MARCOS VINICIO	0108540761	27/05/2018	03/10/2018	25,000,000.00	1,812,436.00	23,187,564.00
JAUBERT CALVO OSCAR GERARDO	0104001332	29/08/2018	09/10/2018	25,000,000.00	3,193,400.00	21,806,600.00
JIMENEZ MELENDEZ ERESVINDA	0500500855	17/08/2018	31/10/2018	25,000,000.00	1,392,120.00	23,607,880.00
JIMENEZ ZUÑIGA EUGENIO JOSE	0109330252	29/07/2018	31/10/2018	25,000,000.00	1,625,943.00	23,374,057.00
JUAREZ VILLALTA MARIA EUGENIA	0601510993	09/07/2018	03/10/2018	25,000,000.00	15,334,565.00	9,665,435.00
LARA SOTO ZAIDA	0400630677	19/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	4,768,679.00	20,231,321.00
LEIVA FRIEDMAN JENNY MARIA	0107100523	26/06/2018	03/10/2018	25,005,930.00	2,662,750.00	22,343,180.00
LEIVA ULLOA HILDA	0301000220	16/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	30,000.00	24,970,000.00
LEON VARELA SARA	0102680288	02/09/2018	09/10/2018	25,000,000.00	-	25,000,000.00
LOPEZ SALAZAR LUZ MARINA	0201740615	30/08/2018	31/10/2018	25,000,000.00	12,041,250.00	12,958,750.00
MADRIZ ARIAS ANA RUTH	0302140800	06/09/2018	31/10/2018	25,000,000.00	13,851,222.00	11,148,778.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
MARIN ZAMORA RAUL FRANCISCO	0301830686	02/09/2018	09/10/2018	25.000.000,00	15.771.401,00	9.228.599,00
MARTINEZ ALVAREZ YORLENY	0106900867	29/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	3.100.667,00	21.899.333,00
MASIS VILLEGAS NORMA	0700220820	20/07/2018	03/10/2018	25.000.000,00	2.525.000,00	22.475.000,00
MENDEZ CARMONA MARTA	0500840757	16/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	14.500.001,00	10.499.999,00
MENESES GÓMEZ OLGA MARTA	0301881382	16/07/2018	31/10/2018	25.000.000,00	4.133.083,00	20.866.917,00
MONGE SANCHEZ FERNANDO	0106730848	06/07/2018	03/10/2018	25.000.047,00	1.238.640,00	23.761.407,00
MORA ZAMORA CARMEN	0200820553	25/07/2018	31/10/2018	25.000.000,00	6.837.417,00	18.162.583,00
MORALES RODRIGUEZ ALVARO FERNANDO	0900010073	24/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	12.726.626,00	12.273.374,00
MORERA MORERA ARACELI	0201920604	09/09/2018	31/10/2018	25.009.554,00	6.619.296,00	18.390.258,00
MURILLO BOLAÑOS LUIS MANUEL	0301860043	21/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	1.975.375,00	23.024.625,00
MURILLO CARVAJAL VIRGINIA	0400710308	20/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	2.238.623,00	22.761.377,00
MUÑOZ ROJAS MARTA	0201100046	17/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	35.000,00	24.965.000,00
PAEZ AVILA AMALIA RITA	0102070894	31/08/2018	31/10/2018	25.000.000,00	17.682.082,00	7.317.918,00
PORRAS QUESADA SARA MARIA	0102000201	16/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	14.639.449,00	10.360.551,00
QUIROS BADILLA JOHNNY	0701530215	24/08/2018	03/10/2018	25.013.450,00	-	25.013.450,00
RAMIREZ CHACÓN STEVEN EDUARDO	0207490997	24/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
RAMIREZ PEREZ PEDRO	0201610125	13/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
RETANA ARAYA CARLO MAGNO	0102950410	01/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	17.185.385,00	7.814.615,00
RICHMOND MESEN CARLOS	0301420357	08/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	2.469.500,00	22.530.500,00
RODRIGUEZ QUESADA MARIO	0203010816	26/07/2018	03/10/2018	25.000.000,00	15.105.469,00	9.894.531,00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YOLANDA	0200920592	30/07/2018	09/10/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
RODRIGUEZ ROJAS JOSÉ LUIS	0302380153	12/06/2018	16/10/2018	25.001.961,00	13.450,00	24.988.511,00
RODRIGUEZ ZARATE MARIA	0400580020	19/08/2018	31/10/2018	25.000.000,00	4.856.206,00	20.143.794,00
ROJAS CORTES LEDA	0501080351	06/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	3.668.582,00	21.331.418,00
ROJAS MOYA MARTA EUGENIA	0302190038	28/08/2018	31/10/2018	25.000.000,00	3.500.000,00	21.500.000,00
ROJAS QUIROS MARIO	0101790646	05/09/2018	09/10/2018	25.000.000,00	4.152.375,00	20.847.625,00
ROJAS SOLANO LUIS	0102530688	26/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	8.796.049,00	16.203.951,00
ROSABAL CONEJO RICARDO	0201450093	08/07/2018	31/10/2018	25.000.000,00	9.383.296,00	15.616.704,00
ROVIRA UGALDE ANA LIGIA	0104160333	11/06/2018	03/10/2018	25.000.000,00	975.000,00	24.025.000,00
SAENZ ARTAVIA MANUEL	0101950910	10/08/2018	09/10/2018	25.103.937,00	10.647.365,00	14.456.572,00
SANCHEZ MARTINEZ JULIA	0300840168	17/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	10.979.937,00	14.020.063,00
SANCHEZ RODRIGUEZ ALVARO	0202080426	25/08/2018	03/10/2018	25.002.061,00	12.143.783,00	12.858.278,00
SANDOVAL ARDON MARGARITA	0400600167	12/07/2018	03/10/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SEGURA HERNANDEZ ALVARO	0105910315	25/06/2018	03/10/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SOLIS RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	0203280751	17/09/2018	31/10/2018	25.000.000,00	1.602.000,00	23.398.000,00
LUMAÑA DURAN MARIA DEL CARMEN	0101440699	18/09/2018	16/10/2018	25.000.000,00	30.000,00	24.970.000,00
LUREÑA FALLAS WILLIAM	0103430313	12/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	14.622.960,00	10.377.040,00
VALVERDE SERRANO LADY	0202220990	10/09/2018	09/10/2018	25.000.000,00	3.725.877,00	21.274.123,00
VARGAS ARAYA LASTENIA	0900390010	17/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	5.721.152,00	19.278.848,00
VARGAS BARAHONA LUCIA	0102180015	20/08/2018	03/10/2018	25.000.000,00	443.913,00	24.556.087,00
VARGAS CHACON RICARDO	0103020340	06/09/2018	16/10/2018	25.000.000,00	4.576.625,00	20.423.375,00
VARGAS RAMIREZ MARIO	0302220853	13/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	13.229.963,00	11.770.037,00
VIQUEZ CHAVES MARIA PATRICIA	0401490599	26/08/2018	16/10/2018	25.000.000,00	5.248.000,00	19.752.000,00
ZUÑIGA BLANCO MARIA CLARA	0102760363	30/08/2018	09/10/2018	25.000.000,00	2.016.000,00	22.984.000,00
				€ 2,200,472,555.00	€ 478,023,345.00	€ 1,722,449,210.00

Licda. Kattia Díaz Corrales, Encargada de Liquidación y Servicios de la Póliza Mutual.—1 vez.—(IN2018298925).

Periodo agosto 2018

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
ABARCA GUZMAN TATIANA	0108930070	12/07/2018	28/08/2018	25.013.450,00	€ 1.200.000,00	23.813.450,00
ACEVEDO JAEN MARIA JOSEFA	0500780696	21/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	14.033.288,00	10.966.712,00
AGUILAR VARGAS MARIA BENILDA	0201510803	30/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	3.101.363,00	21.898.637,00
AGUILAR VELASQUEZ JAIME ALBERTO	0105530629	29/05/2018	07/08/2018	25.000.886,00	-	25.000.886,00
ALVARADO HERRERA GUIDO	0500540494	15/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	3.408.640,00	21.591.360,00
ALVAREZ MEJIA ANA PATRICIA	0502600782	06/06/2018	28/08/2018	25.000.030,00	-	25.000.030,00
ASIS BEIRUTE MIGUEL	0501400895	30/05/2018	14/08/2018	25.000.000,00	20.093.935,00	4.906.065,00
BERROCAL BRAVO ELADIO ARTURO	0301470314	14/06/2018	22/08/2018	25.063.022,00	10.895.201,00	14.167.821,00
BOLAÑOS ALFARO VERA	0400381632	15/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	11.146.996,00	13.853.004,00
BOLAÑOS RUBI ROBERTO	0401120008	10/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
CALDERON ARROYO FANNY	0303160618	01/10/2017	22/08/2018	25.000.000,00	817.250,00	24.182.750,00
CALVO ROJAS MIGUEL	0400770198	19/05/2018	07/08/2018	25.000.000,00	15.401.862,00	9.598.138,00
CAMPOS AGUILAR MARIA ISABEL	0400790329	17/07/2018	22/08/2018	25.000.000,00	1.545.313,00	23.454.687,00
CAMPOS CAMPOS ALBERTO ANTONIO	0800710287	16/06/2018	07/08/2018	25.000.000,00	11.117.096,00	13.882.904,00
CARRANZA ARAYA RAFAEL ANTONIO	0202010760	26/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	6.359.483,00	18.640.517,00
CASTRO BOLAÑOS MARIA LIDIA	0104131306	05/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
CASTRO CAMPOS GILBERT ENRIQUE	0600710001	25/12/2017	14/08/2018	25.000.000,00	11.245.787,00	13.754.213,00
CASTRO CRUZ LUIS ALBERTO	0203130071	21/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	13.450,00	24.986.550,00
CÉRDAS CHAVES MARIA CECILIA	0301440649	11/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	1.892.217,00	23.107.783,00
CESPEDES BRENES HERIBERTO	0301440234	08/06/2018	28/08/2018	25.013.450,00	-	25.013.450,00
CHAVARRIA BRICEÑO BLANCA NIEVES	0500910223	14/06/2018	28/08/2018	25.000.004,00	5.599.218,00	19.400.786,00
CHAVERRI RAMIREZ CARMEN CRISTINA	0203750811	21/05/2018	01/08/2018	25.000.000,00	9.038.553,00	15.961.447,00
CHAVES BOGANTES YALILE	0201880288	18/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	2.030.000,00	22.970.000,00
CHAVES CHAVARRIA VIRGINIA	0101780726	24/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	4.888.232,00	20.111.768,00
CHAVES RAMOS MARIA ELENA	0201950553	16/06/2018	07/08/2018	25.000.000,00	5.248.030,00	19.751.970,00
CHINCHILLA CASTRO RAFAEL ANGEL	0105040146	11/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	3.307.917,00	21.692.083,00
DELGADO VENEGAS MARIA VIRGINIA	0401020902	14/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	7.067.000,00	17.933.000,00
DIAZ VARGAS MARIA GABRIELA	0105780687	12/04/2018	14/08/2018	25.001.172,00	-	25.001.172,00
ELIZONDO GUZMAN JOSÉ ABUNDIO	0104120150	02/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	12.272.297,00	12.727.703,00
ELIZONDO PICADO CINTYA LIZETH	0113020703	10/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	1.688.450,00	23.311.550,00
ESPELETA LOBO ERNESTINA	0401100799	05/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	10.162.270,00	14.837.730,00
FALLAS HERNANDEZ RAUL	0102820217	13/06/2018	07/08/2018	25.000.000,00	900.267,00	24.099.733,00
FEDLI CHAVES DELIA ISABEL	0104470941	12/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	13.450,00	24.986.550,00
FERNANDEZ MARIN LETICIA	0301040923	24/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	13.710.248,00	11.289.752,00
FLORES MONTOYA LILIANA MARCELA	0109250622	09/12/2017	14/08/2018	25.004.943,00	-	25.004.943,00
FONSECA MURILLO VIRGINIA	0202350296	10/05/2018	28/08/2018	25.000.000,00	3.891.837,00	21.108.163,00
FUENTES GONZALEZ FREDDY	0203060264	21/04/2018	07/08/2018	25.013.450,00	-	25.013.450,00
FUSTER ALFARO FRANCISCO RICARDO	0800460192	17/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GARCIA GARRO FLORY	0201970738	15/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	1.169.362,00	23.830.638,00
GONZALEZ MARTINEZ ESTELA	0102190277	22/04/2018	07/08/2018	25.008.657,00	1.107.238,00	23.901.419,00
GONZALEZ SAENZ VICTOR HUGO	0501530379	16/05/2018	01/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GONZALEZ VIALES MARIA EUGENIA	0601090689	06/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GUTIÉRREZ FONSECA ISABEL	0500650178	02/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	12.020.970,00	12.979.030,00
HAYLING FONSECA GRACE	0700390391	28/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	5.838.333,00	19.161.667,00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
HIDALGO GARCIA LIDILIA	0202610565	12/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	8.992.139,00	16.007.861,00
JACOBO TORMO JAIME ANTONIO	0103590985	31/05/2018	01/08/2018	25.013.450,00	-	25.013.450,00
JAUBERT SOTO GRACE	0202250423	09/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	4.941.364,00	20.058.636,00
JIMENEZ ARTAVIA XINIA	0105460692	18/05/2018	01/08/2018	25.000.000,00	6.616.007,00	18.383.993,00
LEITON GONZALEZ NELLY	0201590688	21/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	4.427.512,00	20.572.488,00
LEIVA CORRALES MARGA LIDA	0202570893	26/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	10.617.832,00	14.382.168,00
LEON QUESADA CARLOS MANUEL	0106190503	11/05/2018	01/08/2018	25.000.955,00	12.627.749,00	12.373.206,00
LUCONI ESQUIVEL FLORIA MARIA	0103930689	08/06/2017	28/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
MADRIZ CASTRO ADALBERTO	0202040760	26/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	2.019.588,00	22.980.412,00
MANGEL LEON JOSE ENRIQUE	0103110196	26/05/2018	14/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
MARIN BARQUERO JOSE ANGEL	0301450907	06/07/2018	14/08/2018	25.000.000,00	1.273.700,00	23.726.300,00
MATA LOPEZ BLANCA ROSA	0102020019	30/05/2018	07/08/2018	25.000.000,00	4.299.958,00	20.700.042,00
MAZARIEGOS CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES	0202090939	14/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	5.493.492,00	19.506.508,00
MEDINA MARCHENA HIPOLITO	0600500624	09/06/2018	01/08/2018	25.000.065,00	14.782.988,00	10.217.077,00
MEZA CORDERO CLEMENCIA MARIA	0900160180	14/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	3.262.121,00	21.737.879,00
MONESTEL MONESTEL MARIA CRISTINA	0900670260	08/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	1.133.450,00	23.866.550,00
MONGE OTAROLA MARIA EUGENIA	0101550463	16/05/2018	28/08/2018	25.094.150,00	-	25.094.150,00
MONGE RODRIGUEZ JOSE LUIS	0301390847	21/05/2018	01/08/2018	25.000.000,00	950.879,00	24.049.121,00
MONTOYA SOLANO HILDA	0102020887	02/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	3.543.604,00	21.456.396,00
MORA SALAS MIGUEL ANGEL	0103640318	03/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	5.691.771,00	19.308.229,00
MORAGA BRICEÑO DONALDO	0501400604	13/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	1.470.000,00	23.530.000,00
MORALES FLORES AMPARO	0101830240	12/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	584.584,00	24.415.416,00
MORERA GONZALEZ LEONOR	0501950957	01/05/2018	14/08/2018	25.000.000,00	2.979.277,00	22.020.723,00
PEREIRA GUZMAN ALICIA	0200864865	10/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	30.000,00	24.970.000,00
PEREZ ALFARO IRIS MIRIAM	0400720312	07/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
PICADO FALLAS EDITH	0111700857	14/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	1.250.000,00	23.750.000,00
PICADO RAMIREZ MERCEDES	0301260987	11/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	9.816.100,00	15.183.900,00
PIZARRO ORTIZ JUAN LUIS	0501730023	22/05/2017	07/08/2018	25.005.930,00	-	25.005.930,00
QUESADA CHINCHILLA MARLENE	0108200985	22/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	1.043.450,00	23.956.550,00
QUIROS SANTAMARIA LUZMILDA	0101380804	26/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
RAMBLA SEGURA JOSEFINA	0800620005	25/05/2018	14/08/2018	25.222.290,00	-	25.222.290,00
RAMIREZ ARIAS JOSE GREGORIO	0102100254	09/07/2018	28/08/2018	25.004.222,00	-	25.004.222,00
RAMIREZ GUILLEN OLGA VIRGINIA	0102950913	13/06/2018	01/08/2018	25.002.854,00	3.163.446,00	21.839.408,00
RAMIREZ HERNANDEZ ALEXIS	0400780154	25/05/2018	07/08/2018	25.000.000,00	14.104.746,00	10.895.254,00
RAMIREZ MADRIGAL MELINA	0109330137	30/04/2018	01/08/2018	25.000.924,00	3.051.111,00	21.949.813,00
RAMIREZ MELENDEZ CARMEN EUGENIA	0400840451	07/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	2.500.000,00	22.500.000,00
RAMIREZ SALAS NORA MARIA	0400930651	06/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	2.629.101,00	22.370.899,00
RIVERA RODRIGUEZ ROSA MARTINA	0500520632	08/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	5.897.392,00	19.102.608,00
RODRIGUEZ CHAVES ILMA	0600610862	23/05/2018	07/08/2018	25.000.000,00	14.266.773,00	10.733.227,00
RODRIGUEZ SAENZ MARTA MARIA	0900080754	05/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	2.171.679,00	22.828.321,00
RODRIGUEZ VARGAS MARIA MARGARITA	0102590643	13/06/2018	14/08/2018	25.040.909,00	2.774.613,00	22.266.296,00
RODRIGUEZ VILLANUEVA ALBA	0701300671	19/06/2018	07/08/2018	25.000.000,00	2.636.163,00	22.363.837,00
ROSSI ARIAS YOLANDA	0300800184	10/06/2018	07/08/2018	25.037.389,00	14.244.447,00	10.792.942,00
SAENZ HERRERA MARIA DE LOS ANGELES	0400550824	16/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	30.000,00	24.970.000,00
SALAZAR MARIN MARIA ROSA	0104080296	02/05/2018	22/08/2018	25.022.500,00	9.374.423,00	15.648.077,00
SANABRIA MARTINEZ MARIA MARTA	0301560822	16/06/2018	07/08/2018	25.000.836,00	8.149.431,00	16.851.405,00
SANCHEZ ARAUZ LETICIA	0500860300	05/06/2018	01/08/2018	25.000.000,00	16.318.254,00	8.681.746,00
SANCHEZ CAMPOS DAISY	0301390640	08/06/2018	07/08/2018	25.042.617,00	4.252.330,00	20.790.287,00
SANCHEZ DEL JUNCO MARIA AGUSTINA	0800390519	01/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SANDOVAL ALVARADO MAYRA	0501840894	14/12/2017	07/08/2018	25.000.000,00	1.782.087,00	23.217.913,00
SERRANO ALVAREZ ZULAY	0201650568	08/06/2018	01/08/2018	25.000.760,00	11.283.617,00	13.717.143,00
SEVERINO CALDERON MARIA REBECA	0113470240	23/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
SOLANO LEANDRO LYLIIAM ANA	0301650886	02/07/2018	22/08/2018	25.000.000,00	12.262.417,00	12.737.583,00
SOTO VALERIO FLORY	0201430904	03/01/2018	07/08/2018	25.000.000,00	43.450,00	24.956.550,00
TORRES HERNANDEZ FRANCISCO	0102050458	07/06/2018	14/08/2018	25.064.688,00	3.653.933,00	21.410.755,00
VALERIN GUZMAN FLOR DE MARIA	0900030179	26/06/2018	22/08/2018	25.000.000,00	2.158.631,00	22.841.369,00
VALVERDE MONGE JOSE EUSEO	0102700068	16/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	1.846.404,00	23.153.596,00
VARGAS BECERRIL MARCELA LORENA	0105230293	30/03/2018	07/08/2018	25.000.000,00	-	25.000.000,00
VARGAS CHAVES VERA VIOLETA	0301820386	29/06/2018	28/08/2018	25.000.000,00	7.721.896,00	17.278.104,00
VARGAS MENA NIDIA ELENA	0401080913	06/07/2018	28/08/2018	25.000.000,00	14.766.265,00	10.233.735,00
VARGAS SUAREZ GAUDY VANESSA	0109720354	27/06/2018	14/08/2018	25.000.000,00	3.153.154,00	21.846.846,00
VILLALOBOS JUAREZ JUANA	0600660894	07/07/2018	22/08/2018	25.000.000,00	4.058.207,00	20.941.793,00
VILLEGAS BENAVIDES JORGE	0201270496	22/05/2018	22/08/2018	25.000.000,00	522.619,00	24.477.381,00
VIQUEZ VIQUEZ CARMEN TERESA	0103080785	10/06/2018	07/08/2018	25.000.000,00	9.522.080,00	15.477.920,00
ZAMORA CARVAJAL ELENA	0201410630	13/07/2018	22/08/2018	25.000.000,00	3.564.725,00	21.435.275,00
ZUÑIGA CAMACHO IRIS MARIA	0105350603	28/03/2018	01/08/2018	25.000.000,00	4.984.080,00	20.015.920,00
				€ 2.750.673.603,00	€ 506.910.592,00	€ 2.243.763.011,00

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica a los colegiados suspendidos, Instituciones del Estado y al público en general, que se acuerda suspender del ejercicio de la profesión por morosidad a los siguientes colegiados, según acuerdo N° 33, de la sesión ordinaria N° 2725-2018, celebrada el 04 de junio de 2018, de conformidad con los Artículos 31, inciso q) y 37 inciso c) de la Ley N° 9529. Por lo anterior, dichos colegiados se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la "Dedicación Exclusiva" entre otros. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

LINEA	CARNET	NOMBRE
1	6372	Abarca Quiros Carlos
2	11377	Acuña Rodriguez Juan Carlos
3	34865	Aguero Vasquez Maria Reina
4	18876	Aguilar Vargas Eva Nayudel
5	38098	Alvarado Sanchez Jose Armando
6	38401	Alvarez Murillo Ana Gabriela
7	39329	Alvarez Solis Hellen Maria
8	28605	Angulo Cedeño Rodolfo
9	30102	Arce Sandi Manuel Gerardo
10	19756	Arias Herrera Marita
11	38403	Baltodano Cardenas Jose Ernesto
12	40743	Barquero Vega Víctor Alexandro
13	26749	Barrantes Bonilla Ana Cecilia
14	28026	Barrientos Gutierrez Karla Eugenia
15	27912	Bonilla Solano Julio Eduardo
16	25734	Bouza Mora Manrique
17	15161	Brenes Quesada Maria
18	36705	Cabalqueta Perez Manrique
19	31896	Calderón Alvarado Carlos
20	39928	Calderón Montoya Roberth
21	38440	Campos Chavarria Maria Rebeca
22	28237	Campos Ortiz Melina
23	38899	Canales Junez Carlos Guillermo
24	27755	Carpio Román Poll
25	23126	Cartin Solano Grettel
26	25572	Carvajal Porras Geovanni Francisco
27	19199	Castro Mora Daniela
28	11371	Chacon Soto Ana Lorena
29	27456	Chavarria Carvajal Karla Eleyne
30	27111	Chaves Marin Carla
31	19603	Chávez Mendez Leydi Maria
32	15358	Chaves Navarro Lilliana Maria
33	31366	Chaves Peralta Adrian Alonso
34	40116	Corea Gonzalez Luis Diego
35	29970	Cubillo Ruiz Alexander
36	42925	Davidovich Molina Maricela
37	34808	Dávila Angulo Verónica
38	35876	Del Castillo Hernandez Marialaura
39	27211	Diaz Bermudez Carlos Francisco
40	21470	Escobar Arroyo Kenneth
41	34501	Espinoza Marin Dyhana Marlene
42	27600	Espinoza Villalobos Alonso Jose
43	38974	Fallas Cerrato Aaron Patric
44	34164	Fallas Ureña Wendolyn Stephanie
45	5250	Feoli Araya Luis Ernesto
46	30084	Fernandez Rivera Silvia Eugenia
47	17104	Fernandez Rodriguez Edwalter
48	38388	Gamboa Duran Maria Lisbeth
49	36122	García Flores Johanna Verónica
50	25051	Garita Sanchez Jessica Maria

LINEA	CARNET	NOMBRE
51	19801	Gonzalez Berrocal Gilbert
52	36786	Gonzalez Castillo Edwin Mauricio
53	37054	Gonzalez Meléndez Julio Cesar
54	34192	Gonzalez Mora Ronald
55	23421	Granados Bermudez Warner
56	34392	Gutierrez Jimenez Karla Vanessa
57	33623	Hernandez Echeverria Álvaro
58	35735	Hidalgo Gomez Joaquín Alonso
59	39266	Jimenez Chavarria Pedro Pablo
60	31276	Jimenez Perez Mirna
61	38563	Jimenez Solano Kevin
62	23636	Jimenez Solis Marcos
63	30993	Jones Lewis Sharlyn Deonca
64	35929	Ledezma Ríos Johnny Antonio
65	26149	Marin Brenes Cinthia
66	34153	Martinez Chávez Roseline
67	10863	Masis Vargas Francisco Jose
68	6716	Mata Rios Rodrigo
69	35888	Matarrita Rodriguez Jose David
70	33352	Mendez Diaz Angie Marcela
71	8064	Miranda Chacon Víctor Manuel
72	40877	Miranda Delgado Ronny Steve
73	15500	Monge Coto Mauricio
74	32380	Montero Montiel Katty
75	28229	Montero Ulate Adriana Maria
76	34558	Mora Alvarado Carolina
77	35424	Mora Campos Juan Bernardo
78	40314	Morales Arguello Javier
79	22485	Morales Marin Geovanna Vanessa
80	43769	Moreira Brown Katherine Andrea
81	37909	Muñoz Arias Ricardo Mariano
82	28489	Muñoz Núñez Roy Andres
83	24116	Murillo Cordero Ana Cristina
84	43143	Nájera Santamaria Rodrigo
85	28176	Navarro Valerín Jose David
86	14664	Navarro Zamora Kendra
87	38952	Olivares Siles Indira Eliud
88	20750	Ovares Hernandez Geovanni
89	37565	Padilla Gomez Sergio Jose
90	4358	Palma Barboza Ana Lucia
91	34585	Perez Jimenez Ana Grace
92	3784	Phillips Murillo Carlos Alberto
93	24031	Prendas Rojas Oscar
94	41042	Quesada Sanchez Linett
95	33424	Quirós Leiva Johan
96	26661	Quirós Quirós Mauricio De Los Angeles
97	14148	Ramos Berríos Lester
98	37205	Rios Ortega Gilbert
99	41719	Rodriguez Darién Karol
100	19105	Rojas Gonzalez Catalina
101	17847	Romero Rodríguez Juan Carlos
102	31235	Rubí Rojas Jose Jairo
103	40763	Ruiz Viales Manuel
104	28584	Salas Salas Luis Angel
105	13326	Salazar Herrera Mónica
106	34820	Salazar Rivas Vicky
107	30556	Sanchez Calderón Karol Vanessa
108	39643	Serrano Espinoza Norlan Jesús
109	38786	Sibaja Jimenez Janory Lidiette
110	39426	Solera Arrieta Jessica
111	34459	Solis Gomez Olger Rafael
112	18066	Tabash Cortes Jaime
113	42809	Trejos Salas Carlos Gustavo
114	26842	Ulate Fernandez Juan Diego
115	22266	Umaña Hernandez Grettel Maria
116	10462	Ureña Picado Virginia
117	37342	Vargas Centeno Marcela
118	31557	Vargas Cubero Jorge David
119	19786	Vargas Duarte Randy
120	40195	Vargas Lobo Yakira Arleth
121	36928	Vargas Martinez Olger
122	12339	Vargas Vargas Adriana

LINEA	CARNET	NOMBRE
123	27380	Villafuerte Cubillo Julio
124	33283	Villalobos Oviedo Victor Álvaro
125	30278	Villalobos Sagot Jorge David
126	19551	Villegas Rodriguez Marlene
127	30090	Villegas Torres Melissa Vanessa
128	28506	Viquez Lizano Jose Andres
129	16125	Zeledón Morales Rafael Angel
130	25059	Zuñiga Garro Adriana
131	20530	Zumbado Arrieta Kendall Mauricio

Máster José Alberto Carpio Solano, Fiscal.—Licda. Rosa Elena Baltodano Quintana, Secretaria a. í.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 3246.—Solicitud N° DE-005-2018.—(IN2018294509).

OIKOCREDIT CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS LTDA

Yo, Andrea Shum Fallas, mayor, casada una vez, ingeniera industrial, cédula de identidad 1-1009-0155, como gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Oikocredit Centro Regional de Servicios Ltda., cédula jurídica: 3-102-397467, manifiesto que pondré en circulación el tomo dos del libro de actas de asambleas generales, por la finalización del tomo uno.—San José, siete de noviembre de dos mil dieciocho.—Andrea Shum Fallas, Gerente Uno.—1 vez.—(IN2018294623).

KF LAS PALMAS MATAPALO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de situación de la empresa KF Las Palmas Matapalo S.A., al 07 de noviembre de 2018.

KF Las Palmas Matapalo S. A.
Balance de Situación
al 7 de noviembre del 2018

Activos

Activo Circulante	2.000,00
Total de activo circulante	0
Total de activos	2.000,00

Pasivos

Pasivos corto plazo	0
Total pasivos a corto plazo	0
Total pasivos	0

Patrimonio

Capital de Acciones	2.000,00
Total patrimonio	2.000,00
Total pasivo y patrimonio	2.000,00

Rodrigo Cordero Campos, Liquidador cédula N° 2-0462-0268.—1 vez.—(IN2018296926).

BAUMBERG FARMS LIMITADA

La sociedad Baumberg Farms Limitada, cédula jurídica N° 3-102-550989, anuncia la reposición por extravío, del libro de actas de junta directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días a partir de la publicación es este aviso.—Jicaral, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018297624).

AMANECER LA GARITA S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día de hoy, se realiza declaración jurada sobre el extravío de los tomos número uno de los libros de Actas de Asambleas Generales de Socios y Actas de Junta Directiva de la empresa Amanecer La Garita Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno- ochenta y ocho mil seiscientos trece, se ha solicitado al Registro Nacional la emisión de número de legalización a fin de proceder a reposición de los libros dichos.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2018297879).

DISTRIBUIDORA ZÚÑIGA & KEITH SOCIEDAD ANÓNIMA

Hago constar el presente aviso de solicitud de reposición por extravío de los tres libros legales y los tres contables, de la entidad denominada: Distribuidora Zúñiga & Keith Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, veinticinco metros al sur y trescientos metros al oeste del Colegio “Iribó” y con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, a través del señor Juan Carlos Zúñiga Córdoba, como apoderado generalísimo sin límite de suma. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.—Lic. Mauricio Vargas Salas, Notario Público Autorizado.—1 vez.—(IN2018297890).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría se reforma parcialmente los estatutos, modificando el artículo cuatro objeto social, cinco capital social disminución artículo 31 código comercio, once composición junta directiva, quince asamblea general ordinaria, dieciséis se deroga, diecisiete convocatorias de las asambleas ordinarias, extraordinarias y electorales, diecinueve órgano de fiscalía y funciones, veintiuno membresía, veinticinco socio ausente, domicilio desconocido, hibernación de acciones, veintiséis renuncia o muerte de miembros junta directiva y fiscal, transitorio dos de la sociedad **Club y Hotel Condovac La Costa S. A.**—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—(IN2018294870).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 08:00 horas se ha constituido **Tecnotrac, Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo social: cien años. Capital social: cien mil colones. Presidente: Luis Eduardo Herrera Losilla.—Alajuela, 10 de noviembre de 2018.—Lic. Delia A. Segura Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2018294995).

Por escritura número 310 otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 12 de noviembre del 2018, se protocoliza acta 9 asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Bernardo de Tarrazú**, mediante la cual se nombra nuevo secretario.—San Marcos de Tarrazú, 12 de noviembre del 2018.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018295068).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió la compañía **Trescientos Uno-Setecientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco S. A.**—Cartago, doce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Jaime López Moya, Notario.—1 vez.—(IN2018295106).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Unifoil Sociedad Anónima**, cédula jurídica. 3-101-700024, celebrada el día 09 de noviembre del año 2018, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. San José, 15 de noviembre del 2018.—M.Sc. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2018296141).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Distribuciones Totales G. M. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-587540, celebrada el 4995 día 14 de setiembre del año 2018, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley.—San José, 15 de noviembre del 2018.—M.Sc. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2018296142).

Es esta notaría, se procedió a protocolizar acta de asamblea de socios de **Multillantans CB del Norte S. A.**, cédula jurídica: 3-101-672355. Se reforma pacto constitutivo y hacen nuevos nombramientos de junta directiva. Es todo.—Naranjo, 08 de noviembre de 2018.—Licda. Ivania Vargas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296146).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Aristogatos en las Rocas SRL**, donde se reformó la razón social **EBS Eco Business Solutions CRC SRL**.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Javier A. Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296148).

Transportes Masis S.R.L., realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Es todo.—San José, 13 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296149).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las seis horas del quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Keysha Sociedad Anónima Deportiva**, mediante la cual se revocan nombramientos de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018296154).

Ante esta notaría, se constituye sociedad denominada **Diseños y Confecciones Zipper Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital suscrito y pago.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2018296160).

Ante esta notaría, se constituye sociedad denominada **Viajerosc Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pago. Notaría del licenciado.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296161).

Ante mi notaría, por escritura número ochenta y ocho otorgada a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Culantros de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101-333569, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad por no tener actividad.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Esther Badilla Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296172).

Inversiones Consolidadas KMR del Pacifico Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno -quinientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve, modifica la representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018296173).

A las dieciocho horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Palo Negro S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil quinientos cinco, en la que se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2018296183).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aranda del Duero Sociedad Anónima**, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, trece de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2018296189).

Empresa **Industria de Prefabricados de Concreto NS de Costa Rica Limitada**, modifica cláusula primera y decimocuarta de sus estatutos. Llámese ahora **INPRECO**.—Belén, Carrillo, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Rebeca Montenegro Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018296190).

En esta notaría pública se ha protocolizado acta extraordinaria de socios de la empresa **Hercufa S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-ocho siete cero ocho, donde se reforma el domicilio fiscal, siendo el actual: Santiago de Puriscal, San José, cien metros norte del Banco Nacional, casa color blanco. Asimismo de nombra nueva junta directiva. Quien se sienta perjudicado en dichas reformas que lo hagan saber al Registro Nacional en el plazo de ley.—San José, treinta de noviembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Rodríguez Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2018296205).

Se comunica que mediante acuerdo de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Balanzas Vegasystems Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno -seiscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres, se acordó la disolución de la presente sociedad anónima. Es todo.—Lic. Francis Hernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018296208).

Por escritura otorgada ante mi Adriana Villalobos Brenes, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Carlilly S. A.** en la cual se modifica la cláusula segunda, del nombre de la compañía. Es todo.—San José, dos de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018296210).

Escritura doscientos sesenta y cuatro tomo dos se constituye la sociedad: **LLC Smart Link Limitada**.—Licda. Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296211).

Por escritura otorgada en mi notaría el día catorce de noviembre del 2018 a las 16:00 horas se disolvió la sociedad denominada **Sagui de Santo Domingo S.A.**—Heredia 15 de noviembre del 2018.—Doctor Ovelio Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2018296212).

Mediante escritura número ciento siete de las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforma clausula sexta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Seis Dos Cinco Nueve Tres S.R.L.**, en cuanto a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2018296213).

En esta notaría, al ser las 11 horas del 10 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pura Vida D- SIX LLC SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-668754, en la que se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2018296216).

Mediante escritura otorgada en Alajuela a las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, y ciento veintinueve del Código Notarial, los socios de **La Juanita de Cundo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve tres seis dos tres, acordaron por unanimidad disolver esta sociedad.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2018296248).

Por escritura otorgada, a las quince horas del día quince de noviembre del año en curso, se procedió con protocolización de acta de asamblea de la sociedad **Extramuros Paulino S. A.**, cédula: tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil seiscientos, por medio de la cual se reforman las cláusulas primera, segunda, décimo cuarta y se hacen nuevos nombramientos.—Cartago, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN2018296259).

Por escritura N° 20 otorgada a las 11:00 horas del día 14 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Tecnorudin Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018296281).

A las 13:00 horas del día 14 de noviembre del año 2018, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Yunyubina del Coco Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar las cláusulas del domicilio y de la Administración del pacto de constitución y se aumentó el capital social. Es todo.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296285).

A las 13:30 horas del día 14 de noviembre del 2018, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dada Plasma, Sociedad Anónima**, donde se acordó

reformular las cláusulas del domicilio y la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296286).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del 14 de noviembre de dos mil dieciocho, que es asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Decimius, Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296287).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 14 de noviembre de dos mil dieciocho, que es Asamblea General extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bismag Services Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296288).

Mediante escritura número ciento once de las quince horas del doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante esta notaría, se protocolizó acta mediante la cual **Safari Aventura For Kids S. A.**, reformó la cláusula tercera de su pacto constitutivo en cuanto al plazo social, disminuyéndolo.—San José, 12 de noviembre 2018.—Lic. Olman Eduardo Campos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296290).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13:50 horas del día 12 de noviembre del 2018, se protocoliza Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **E.W. Logistics S. A.**, por la que se modifica cláusula, se varía agente residente y se otorga poder general.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2018296294).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número noventa y tres, del quince de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de asamblea general de **Farma Acción Fasa Sociedad Anónima** en donde se acuerda liquidar y disolver la sociedad indicada.—San José, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2018296302).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **CTM Veintitrés Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula segunda del pacto social, se nombran cargos de secretario y agente residente.—San José, quince de noviembre dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solorzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296303).

Ante esta notaría, al ser las doce horas y veinte minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Hidrodesarrollos del Río San Rafael Sociedad Anónima**, en donde se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto social y se otorgan nuevos poderes.—San José, quince de noviembre dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solorzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296304).

Por escritura número 285-1 otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del día 15 del mes de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria N° 2 de **Servicios Médicos y Legales (SERMELE) S. A.** cédula 3-101-430874, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio; Se modifica la Cláusula Cuarta en cuanto al plazo, Se modifica la Cláusula séptima en cuanto a los nombramientos de los directores y el fiscal; Se recibe renuncia del tesorero y se nombra uno nuevo; se renueva y amplía el nombramiento del presidente, vicepresidente, secretario, vocal y fiscal por todo el plazo social.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Alexander González Arce, Notario.—1 vez.—(IN2018296307).

Por medio de escritura otorgada a las quince horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general de la compañía **Ambianck S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-

ochenta mil setecientos sesenta, mediante la cual, se reforman los estatutos.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2018296310).

La suscrita notaria hace constar que, en mi notaría, al ser quince horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Tocore Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos noventa y nueve mil ochenta.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2018296313).

Por medio de escritura otorgada a las dieciséis horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Stronghold System Solutions S. A.** cédula jurídica tres - ciento uno - quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta, mediante la cual se reforman los estatutos.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2018296314).

En esta notaría, se nombra nuevo tesorero de junta directiva y se reforma cláusula tercera pacto constitutivo de sociedad **3-101-757319 S. A.** Escritura número 205-4.—Lic. Greivin Ureña Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2018296321).

Por escritura número cien otorgada ante esta notaría, al ser las once horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Establecimiento Comercial Plaza BP Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar la clausula segunda y revocar el nombramiento de la junta directiva y el fiscal.—La Unión, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296325).

Por escritura número ciento uno otorgada ante esta notaría, al ser las once horas y treinta minutos, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Clean Bag Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda revocar el nombramiento del gerente.—La Unión, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296326).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Proyectos Goya del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - uno cero uno —tres cero ocho siete cinco ocho, modificando el pacto constitutivo, en cuanto al domicilio y la administración.—San José del 15 de noviembre del 2018.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018296327).

A las dieciocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Foresta Hills S. A.**, con cédula de persona jurídica: número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y seis, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de octubre de 2018.—Licda. Carmen Estradas Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2018296329).

Ante ésta notaría al ser las ocho horas del quince de noviembre del ario dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Fonusa Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Enrique Fonseca Madriz.—San José, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Julio Rivas Tinoco, Notario.—1 vez.—(IN2018296330).

Por escritura veintinueve, otorgada en Ciudad Neily, a las quince horas del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizo en acta cuatro de **Lago Correntoso Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, se reformaron las cláusulas “segunda y sexta” y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Carné nueve mil ciento veintiséis.—Ciudad Neily, al ser dieciséis horas del día doce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296333).

Mediante escritura número 31 del tomo cuarto de mi protocolo, se aumenta el capital social de la empresa **Comercializadora Deher Sociedad Anónima**.—Lic. Randall Arias Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018296334).

Mediante escritura número 3-12, de las 15:00 horas, del 14 de noviembre de 2018, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número cinco de la sociedad denominada **Porcina Toledo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-453050, donde: (i) Se reforman la cláusula tercera del domicilio social y (ii) la cláusula sexta de la administración.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296335).

En escritura autorizada por el suscrito notario público a las diecinueve horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Local Comercial Número Cinco Plaza Boulevard Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta; mediante la cual se acuerda la disolución de dicha empresa conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Ana, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Zúñiga Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018296337).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Socios de la sociedad de esta plaza **Felipe Fabiana Y Dos TMS S. A.**, por medio de los cuales se acordó la disolver y liquidar la empresa.—San José, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018296339).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Cáceres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia San Pablo, a las trece horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2018296340).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en Alajuela, San Ramón, a las 11:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada: **Grupo Alpez S. A.** número de cédula 3-101-570304.—San Ramón, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2018296347).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizo la acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Diecisiete Los Almendros S. A.**—Playas del Coco, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—(IN2018296349).

Por escritura otorgada en mi notaría en Cartago, a las diecisiete horas del primero de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acuerdo de socios de **Geología y Geotecnia Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos dieciséis, mediante el cual se acordó la disolución de la sociedad de conformidad al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—Cartago, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Bernardo Mata Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018296357).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Distribuidora Masiga Doscientos Dos Mil Quinientos Dieciséis S. A.**, cédula jurídica 3-101-700255.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296367).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 14 de noviembre 2018, se modifica cláusula de administración y se nombran nuevos directores de **Productores de Palma del Atlántico S. A.**—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296390).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-751919 s. a.** Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de la Compañía referente a la administración.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296392).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **3-101-760070 S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía, referente a la administración. San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296393).

Por escritura otorgada ante esta notaría número doscientos setenta y cinco de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Barrintong BRGT Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero ocho nueve tres uno, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y se modifica su domicilio social.—Grecia, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296397).

Por escritura otorgada ante esta notaría número doscientos setenta y cuatro de las nueve horas treinta minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Negocios y Bienes Caño Negro Número Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos siete uno nueve dos ocho, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—Grecia, a las nueve horas treinta y cinco minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296398).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco-siete, otorgada en San José, a las nueve horas del catorce de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Valsandri Fusión Sociedad Anónima S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ocho mil novecientos diecisiete, donde se solicita la disolución de la misma, efectuada ante la notaria: Hazel Villalobos Villar.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Hazel Villalobos Villar, Notaria.—1 vez.—(IN2018 296418).

El suscrito notario informa que mediante escritura de las 10:00 del 16 noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **G R Esquivel and Associates Agrícola Consultants Inc S. A.**, donde se modificó la cláusula séptima (representación) y se modificó la junta directiva.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018296419).

Se constituye la sociedad **Grupo Multiservicios WHA S. A.**, conformado por un capital de 20 dólares moneda de los Estados Unidos de América. Es todo.—San José, a las diez horas del día diez de noviembre.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018296424).

Se constituye la sociedad **Quantum Technology Sociedad Anónima**, conformado por un capital de 20 dólares moneda de los Estados Unidos de América. Es todo.—San José, a las diez horas del día diez de noviembre.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018296426).

Por protocolización número 30, visible al folio 59F al 60 F, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las catorce horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Agami Altos Doscientos Veintinueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica, número tres-uno cero uno-dos siete cero dos ocho, modifica

la cláusula de la administración. Se nombra nueva junta directiva. Se modifica domicilio.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296427).

Por protocolización número 29, visible a los folios 58 V y 59 F, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las trece horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Sausalito X Y Z Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-dos cuatro nueve nueve cuatro tres, modifica la cláusula de la administración.—Se nombra presidente y tesorero.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2018296428).

Por protocolización número 28, visible al folio 58 f y v, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las trece horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Casa JMG Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-dos cuatro nueve nueve cuatro tres, modifica la cláusula de la administración.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296429).

Al ser las quince horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mediante escritura doscientos-seis, del protocolo sexto del suscrito notario, se constituyó la sociedad **Mistura Micro Gelatería Limitada**. Es todo.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018296432).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante mí a las trece horas del quince de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **My Santa Teresa Villas García Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula del nombre del pacto constitutivo.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2018296435).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy la señora Cecilia Guerrero Tasara quién conforma el sesenta por ciento del capital social, solicitó al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Bedemil S. A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno- doscientos cincuenta y nueve mil quinientos once en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley 9428 reformado a su vez por la Ley 9485.—San José, 1 de noviembre 2018.—Lic. Federico Batalla Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018296436).

Mediante escritura número catorce otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Nadia Chaves Zúñiga, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula cuarta referente al capital social del pacto social de la sociedad **Inversiones Fiesta PLA S. A.**—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2018296439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 13 de noviembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Nazareth, Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Licda. Nelly Nohelia Achio Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2018296440).

Por escritura número 67, otorgada por la notaria Tatiana Calvo Arias, con oficina abierta en San José San Sebastián se protocolizan el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CSE Tres Si Latinoamérica S. A.**, cédula jurídica tres- uno cero uno - tres nueve nueve uno cero, cambia domicilio cantón central San Sebastián, del BCR cincuenta sur, oficina mano derecha.—San José, 16 noviembre del 2018.—Licda. Tatiana Calvo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2018296442).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Barrio La Trocha Sociedad Anónima**, con un capital social de treinta mil colones, domiciliada en La Trocha de San Juan de Coyote de Nandayure Guanacaste, dos kilómetros al sureste de la Escuela casa de cemento color blanca a mano izquierda, cuyo presidente es Guillermo Mauricio Gómez Araya.—Jicaral, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296445).

En mi notaría, ubicada en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien norte y veinticinco oeste, protocolicé mediante escritura número doscientos sesenta y nueve de las ocho horas del veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho, el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Agroservicios El Jubileo A T Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- uno cero uno- tres dos cero tres dos cuatro, celebrada el veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho a las ocho horas. Se tomó el acuerdo de disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Teléfono dos-seis seis nueve - cero uno- doce.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296446).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta-dos, otorgada a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en la cual se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de **Mercadeo del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno- quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, en la cual se modifica domicilio social que en adelante será Curridabat, Guayabos, del Colegio SEK setecientos metros norte y cien metros oeste, Condominio Prados del Este.—Cartago, nueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Arlyn Salguero Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296449).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Edificios Inteligentes Edintel, S. A.**, donde se reformó la representación.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Javier A. Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296450).

Por escritura otorgada el día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de **Agropecuaria Blanco Y González Sociedad Anónima**, donde se acuerda nombrar junta directiva y fiscal, se reforma cláusula octava. Se toman otros acuerdos.—18 de octubre del 2018.—Lic. Miguel Ángel Zumbado González, Notario.—1 vez.—(IN2018296453).

Ante esta notaría, la empresa **Joyería La Gran Nicoya R A S. A.**, cedula jurídico número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, con domicilio en Liberia, Guardia, carretera a Playas del Coco, cuatrocientos metros antes del puente sobre el Río Tempisque. Reforma la cláusula cuarta y décima del pacto social.—Palmira de Carrillo, quince de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Diego González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018296455).

Mediante escritura número noventa y dos, visible al folio cuarenta y seis vuelto del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **El Constructor Cerdas Fallas del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil siete, reforma la cláusula novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296460).

Mediante escritura número noventa y tres, visible al folio cuarenta y siete frente del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Depósito San Francisco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres, reforma la cláusula novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296461).

Mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio cuarenta y ocho frente del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Comercial Arisdia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil setecientos diez, reforma las cláusulas quinta y novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296462).

Mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo segundo del protocolo de la notaría pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Comercial F Y C del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, reforma la cláusula séptima de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296463).

A las 12:00 m. d. del 14 de noviembre del 2018, se constituyó la **Sociedad Civil Familia J J**, en donde aparece como administrador con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, su administrador: Julio Elías Jiménez Jiménez, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos veinticinco-cero seiscientos cincuenta y nueve. Plazo social noventa y nueve años.—Licda. Adriana Astúa Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018296466).

En esta notaría, se constituyó la sociedad **H T Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296470).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lima Nazareno Sociedad Anónima**, por la cual se modifica junta directiva, revocando nombramientos y nombrando otros de nuevo, así como modificación del estatuto número sexto.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2018296479).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de las 10:00 del 30 de agosto del 2018, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio, se acordó y quedó firme la disolución de la sociedad **La Fría Montaña de Siberia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-252817.—Lic. Oscar Mario Bonilla Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296494).

La suscrita notaria, hago constar que ante mi notaría se protocolizó acta de la sociedad **Group Services Systems G.S.S. Sociedad Anónima**. Escritura pública otorgada en San José a las nueve horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho. Donde se aumentó el capital social y se modificaron las cláusulas segunda, tercera y quinta del pacto constitutivo.—Licda. Tatiana Martínez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296495).

Por escritura autorizada en San José, a las catorce horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Parques y Bodegas S. A.**, con domicilio en San José, plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296501).

Por escritura autorizada en San José a las trece horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. veinticinco Sur S. A.**, con domicilio en San José. Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296502).

Por escritura autorizada en San José a las doce horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Veinticinco Oeste S. A.**, con domicilio en San José, Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296503).

Por escritura autorizada en San José, a las once horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Veinticinco Noreste S. A.**, con domicilio en San José. Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296504).

Por escritura 279-3, del tomo cero tres, otorgada a las 16:00 horas del 18 de octubre del 2018, en el protocolo de la notaria Vilma Solano Pérez, se reformó la cláusula octava de la sociedad **Etyngo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-696646 se revoca nombramiento de la secretaria Laura Magaly González Rivera y el nombramiento del vicepresidente Josué Marchena Rodríguez a quien se le nombra como secretario.—11 de noviembre del 2018.—Licda. Vilma Solano Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296506).

Por escritura otorgada a las ocho horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito notario, la sociedad **Credibrothers Sociedad Anónima**, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad.—San José, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296509).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 16 de noviembre de 2018, se procede a protocolizar acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Jacobus Gaming Limitada** cédula jurídica 3-102-705201, en donde se acuerda disolver dicha compañía.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2018296510).

Por escritura número doscientos cuarenta - siete, tomo siete de mi Protocolo, otorgada a las quince horas del catorce de noviembre de 2018, se protocolizó acta número 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Piscolabiz S. A.**, por la que se transforma a Sociedad de Responsabilidad Limitada; Gerente: Claudio López Fandiño.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. Susana Patricia Chaves Sell, Notaria.—1 vez.—(IN2018296512).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Villa Corteza S. A.**, en la cual se adiciona el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 06 de octubre del 2018, concretamente, se elimina el cargo y la figura del agente residente.—Ciudad Quesada, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Dowglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2018296553).

Ante mí, Mayling Larios Alegría, notaria pública, se protocolizan, acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Cinco Tres Cuatro Ocho Cinco Seis S.R.L.** Se nombra sugerente y se modifica clausula sexta.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2018296560).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y treinta minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Yarlibet M J Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno dos nueve cinco cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Cerro Cortes de Aguas Zarcas del Cruce de Altamira un kilómetro al oeste, carretera a Muelle, a las quince horas y doce minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Campos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296566).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constru Excavaciones Mojim Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro cero dos seis uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Cerro Cortes de Aguas Zarcas del Cruce de Altamira,

un kilómetro al oeste, carretera a muelle, a las quince horas del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Campos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296570).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Cafetalera André S. A.** Se reformó la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018296583).

Por escritura número doce, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se fusionan las sociedades **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres y **Sin Chorizos de Costa Rica, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, quedando prevaleciente la sociedad **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018296585).

Por escritura número trece, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas diez minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se fusionan las sociedades **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres y **Sin Chorizos de Costa Rica, S.A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, quedando prevaleciente la sociedad **Green Hotels Of Costa Rica J & D, Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018296586).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada en la ciudad de Alajuela, a las 14:00 horas del 18 de octubre del 2018, protocolicé el acta número uno de la sociedad denominada **Inversiones Hermanos Alpízar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-394436, donde se reforman las cláusulas sexta del pacto constitutivo.—Licda. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296589).

Ante la suscrita notaria, **3-101-652754 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-652754, nombra nueva junta directiva y fiscal, mediante acta protocolizada en escritura número 07, del tomo 24 de mi protocolo.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018296590).

Al ser las diecisiete horas con diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el notario público Minor Alberto González Ugalde, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas, en la cual se conoce y acepta la renuncia que a su cargo hace el gerente de la compañía **Bitinla Holding Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y en su lugar se nombra como nuevo gerente por el resto del período a la señora Sihui (nombre) Li (único apellido), con pasaporte E E cuatro ocho ocho cero seis ocho nueve, de nacionalidad china, mayor de edad, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de Sabana Norte, San José, Costa Rica, Calle Cuarenta, apartamento Quinientos Seis A.—San José, Costa Rica, diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Minor Alberto González Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2018296592).

Hago constar que en escritura número 131 de mi protocolo, otorgada a las 11:00 horas del día dieciséis de noviembre de 2018, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la Empresa denominada: **Desarrollos CMMR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de personería jurídica, número: 3-102-735020. La totalidad de cuotistas acuerdan disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador por no existir activos ni pasivos al haber de la empresa; todo de conformidad con el acta constitutiva de la Sociedad y, el Código de Comercio vigente. Es todo.—Dado en San José, Escazú a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda, Marta Patricia Víquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296593).

Por escritura número sesenta y cuatro, otorgada ante esta Notaría Pública, a las siete horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de **Sayas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-746817, en la que se ceden las cuatro acciones comunes y nominativas pertenecientes al señor Julio Alberto Gómez Jiménez, cédula N° 1-1566-0606 al señor Jeremy Ibarra Mora; cédula N° 1-1392-0144 y se modifican las cláusulas décima, décimo quinta y se agrega una décimo sexta cláusula al acta constitutiva sea modificando la capacidad de disposición de bienes de los socios, nuevos nombramientos en Junta Directiva y en la forma de disponer de las acciones entre socios, respectivamente.—San Isidro de Coronado, 17 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296594).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Gold Door of Guanacaste Sociedad Anónima**, donde se nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Martha Flores Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018296601).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicentros Chorotega Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Martha Flores Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018296602).

En mi notaría, por escritura pública de las quince horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula primera del pacto social de **Herco Sociedad Anónima**.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Vanolli Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296606).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Chiche LLC S.R.L**, cédula jurídica número 3-102-695653, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—12 de noviembre del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público número de cédula N° 1-1082-0529.—1 vez.—(IN2018296611).

Por escritura ante mí, de las diez horas del diecisiete de julio dos mil dieciocho, en Naranjo, Alajuela, se disuelve la sociedad **Barra La Palmera S. A.**—Lic. William Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296613).

Por escritura ante mí, de las nueve horas del siete de noviembre dos mil dieciocho, en Naranjo, Alajuela, protocolizó asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Almacén Vargas y Pacheco S. A.** Se proroga plazo de representación.—Lic. William Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296614).

Por instrumento público trescientos once, otorgado ante notario público Jeffry González Obando, el primero de noviembre del dos mil dieciocho, se modifican estatutos y se nombra nuevo presidente, secretaria de **Corporación Multinacional de Sur S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento tres mil ciento doce. Presidente: Cristian López Cordero. Secretaria: Catherine Yelania Solano Gamboa.—Ciudad Neily, al ser diecinueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jeffry González Obando, Notario.—1 vez.—(IN2018296616).

Mediante escritura número diecisiete-tres otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de octubre del dos mil dieciocho, se reformó la cláusula octava referente a la Administración de la sociedad **Frijoles Locos Transportation Services Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-732319.—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018296617).

Por escritura 120, del tomo 35, de las 11:00 horas del 16-11-2018, en esta notaría se protocolizó acta de **Buen Aire LLA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se modifica

el domicilio social San José, Escazú, Escazú, y cláusula sexta administración se agrega subgerente, y nombramiento.—San José, Santa Ana, 16 de noviembre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018296618).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó la cláusula primera, del nombre de la sociedad **High-Speed Country Internet Limitada**.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296620).

Que mediante escritura número 61, de las 10:00 del 14 de noviembre del 2018, en el tomo 19 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Jesico Foods Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-101-455234, y asamblea general extraordinaria de **Ganadería Meza Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-662522; mediante la cual se fusionan **Jesico Foods Limitada** con **Ganadería Meza Limitada**, donde prevalece esta última, por lo que de conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio, se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296621).

Mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, otorgada a las siete horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría, se solicita la disolución de la sociedad **Mousse & Tartaletas Food Station S. A.** al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no se nombra liquidador que asuma esta función por innecesaria, se revoca el poder de sus representantes.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2018296624).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Golden Bike S. A.**, con cédula jurídica número: tres uno cero uno-setenta y seis sesenta y seis cincuenta y tres, en la que se acuerda la disolución de la misma.—Heredia, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296628).

Por escritura otorgada en la notaría de Mónica Rodríguez Campos, se procedió a constituir la sociedad anónima llamada **Tripolitana C & M Asociados Sociedad Anónima**, en donde tiene como presidente al señor Roberto Campos Martínez.—Licda. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296629).

Por escritura número doscientos treinta y siete, de esta notaría se constituye la sociedad denominada **Come Fruta Sociedad Anónima**.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018296630).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituye la sociedad denominada **JP Tattoo Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018296636).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Alejandra Transporte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-530964, en la que se acuerda disolver la sociedad, por parte del capital social.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Víctor Manuel Ruiz Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296638).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones Quesada Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación, para interponer oposiciones judiciales de terceros; las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@lcgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296639).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Ceyvi Heredia Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación para interponer oposiciones judiciales de terceros, las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@lcgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Quintas Espavel Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación, para interponer oposiciones judiciales de terceros; las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@icgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296641).

Ante la suscrita notaría se lleva a cabo la protocolización de cambio de junta directiva y modificación de la cláusula séptima de la sociedad lex dm del oeste sociedad anónima con cédula jurídica tres-ciento uno-siete cuatro siete ocho ocho nueve, otorgada a las once y treinta horas del catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296647).

Claudio Rivera Monge, mayor de edad, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número: tres-ciento treinta y uno-quinientos ochenta y dos, Nora María Vargas Chavarría, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con cédula de identidad número: siete-cero cuarenta y cinco-cero noventa y ocho, Henry Claudio Rivera Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y dos-doscientos veintitrés y Eugenie Rivera Vargas, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y ocho-ochocientos treinta y cinco, los cuatro comparecientes vecinos de Palmitas de la pulpería Los Andes ochocientos metros al norte, La Rita, Pococí, Limón, en su condición de socios accionistas de la sociedad **Servicios Agropecuarios El Milagro F R V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno -trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez, celebrada en su domicilio social sea en Limón, Pococí, Palmitas, de la Pulpería Los Andes, mil seiscientos metros al norte y seiscientos metros al oeste, convienen en cerrar, disolver y des inscribir dicha sociedad. Es todo.—Cariari, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018296657).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 45 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **G y Z Sistemas Periféricos S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto S Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296659).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 40 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Marino Barracuda S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296660).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 35 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Fondant Cake S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto S Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296661).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 10 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-715537 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de Noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296662).

Por escritura autorizada en San José, a las 9:00 horas 5 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-716607 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296663).

Por escritura autorizada en San José, a las 9:00 horas de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-726163 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296664).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 50 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739577 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296665).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 55 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-715557 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296666).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 40 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739560 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296668).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 20 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739534 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296669).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-674851 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296670).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 5 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-706211 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296671).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 10 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-709246 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296672).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 15 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739536 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296673).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 25 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739536 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296674).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 30 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739554 S. A.**, por la que se acuerda su disolución. San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296675).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 35 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739555 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296676).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 45 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739563 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296677).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas sin minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Mapen S. A.**, el plazo social es de noventa y nueve años, con capital social de cien dólares, Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018296681).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas sin minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Consultoría Técnica de Construcción C T C Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula sexta referente a la administración de la junta directiva y sus facultades, y se realizó nuevo nombramiento de secretario de la junta directiva.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018296682).

Ante mí, Gustavo Fernández Badilla, notario público, con oficina en San José, se procede a la disolución de **Inmobiliaria Quifram S. A.**, en escritura: 182 tomo: XII de mi protocolo, visible al folio: 94, frente a las 16:00 horas del 02 de noviembre del 2018.—San José, 08:00 horas del 06 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2018296689).

Ante mí, Gustavo Adolfo Fernández Badilla, notario público, con oficina en San José, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de: **Filogonio S. A.**, cédula N° 3-101-366438, en escritura: 189 tomo: XII de mi protocolo, visible al folio: 97, frente, otorgada a las 09:00 horas del 10 de noviembre del 2018; reformándose el pacto constitutivo.—San José, 08:00 horas del 19 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2018296690).

Por escritura N° 42, otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad de decreto, presidente, secretaria y tesorera con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Capital social \$600.00, domicilio Santo Domingo de Heredia.—San Miguel de Santo Domingo de Heredia, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Walter Gerardo Robles Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296691).

Ante esta notaría, a las 16:00 horas del 14 de agosto de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Grupo Cerceta Acae S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296692).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento setenta-yuno, otorgada a las siete horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Tres-Uno Cero Uno-Quinientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava de la administración de la compañía.—Lic. Enrique Antonio Ortega Anticona, Notario.—1 vez.—(IN2018296697).

Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y un Cuatrocientos Noventa y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifica cláusula: novena del pacto social.—19 de noviembre del 2018.—Licda. Nidia Arias Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296710).

La sociedad **VOI Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma la cláusula segunda del domicilio social, asamblea general extraordinaria, celebrada al ser las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho. Protocoliza el notario.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2018296715).

Por escritura 149, folio 193 v, del tomo 7, se protocolizo acta extraordinaria, de **Inversiones Yingmu S.R. Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-721884, se recibe la renuncia de dos gerentes, se elimina

un cargo de gerente y se nombra nuevo gerente a Cheghan Wu, siendo el último su único apellido en razón de su nacionalidad china y con pasaporte G-52541213.—14 de noviembre de 2018.—Licda. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018296726).

Ante esta notaría se nombró liquidador de la sociedad que está disuelta **Luciérnaga en el Prado Azul S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y seis, a la señora Ana Gabriela González González, cédula de identidad número dos-quinientos veinticinco-cuatrocientos treinta y ocho.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Gallardo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018296729).

Por escritura otorgada el día ocho horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Pasión y Motos AYS S. A.**—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296731).

Rachel Renee Wright, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, y José Manuel Ramírez Ramírez, constituyen la sociedad denominada **Estudio Azul Mal País Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en Grecia, el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Miguel Alfaro Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2018296734).

Ante esta notaría, mediante la escritura 44, Juan Carlos Deleón y Yesenia Bersabet López Deleón, constituyen la sociedad **Kegs Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las 18:00 horas del 11 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2018296736).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 10:30 horas del 15 de noviembre del 2018, se acuerda reformar cláusula sexta, del pacto constitutivo representación, de la sociedad **Soca de Tilarán INT S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos seis seis cinco seis tres. Firmo en la ciudad de Grecia, el día del 16 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296737).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 10:00 horas del 15 de noviembre del 2018, se acuerda reformar cláusula novena, del pacto constitutivo representación, de la sociedad **Solcom Soluciones Computacionales S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro ocho dos uno nueve. Firmo en la ciudad de Grecia, el día 16 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296738).

Por escritura número 140-12, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2018, se acordó la disolución de la sociedad **Sueños Azules en Casa Palma Ltda**, titular de la cédula jurídica N° 3-102-752115.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Jorge Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2018296739).

Ante esta notaría se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Enrico I Limitada**, en la que se reforman estatutos.—Nicoya, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296742).

Ante esta notaría, se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **costaricareforestation.com Sociedad Anónima**, en la que se reforman estatutos.—Nicoya, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2018296743).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del nueve de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, denominada **Empresa Urbanística La Isabela Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, reformándose el pacto constitutivo en cuanto a la administración.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2018296745).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las nueve horas de hoy, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Cual Uazometro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-343.732, mediante el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Solano Ureña, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296749).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las ocho horas de hoy, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Concepto Gráfico M Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-309.974, mediante el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Solano Ureña, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296751).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría pública, de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se acordó disolver **Celinel H & B de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil doscientos sesenta y cinco de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San Carlos, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296752).

Se protocoliza acta de la firma **Tres-Ciento Uno-Siete Tres Ocho Cinco Uno Cuatro Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sexta y se nombra presidente y secretario. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296755).

Por escritura número 22 visible al folio 17 frente del tomo séptimo, otorgada a las 11:00 horas del 15 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Maison SPA S. A.**; cédula jurídica N° 3-101-537579, en la cual se nombra nuevo presidente y secretario. Presidente: Guillaume Francois Roger Thiebaut.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296759).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante mí, a las trece horas del quince de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Santo Domingo WB Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2018296760).

Por escritura número noventa y uno, otorgada en San José, a las doce horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, los socios de la sociedad **CR Unlimited Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y uno, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria en la que acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación. En oficina abierta de la notaría Cartago, San Francisco, Cocorí, trescientos metros oeste y veinticinco metros sur de la Plaza de Deportes, casa número quinientos cincuenta y cuatro.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Joselin Pamela Granados Tames, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296761).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se modificó el nombre, el domicilio y la representación de la sociedad denominada **Golden Valley School Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-307587.—19 de noviembre del 2018.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296762).

En mi notaría, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de **Corporación Agroforestal Caloba Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y sétima del pacto social y se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Bagaces, once de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. María Luz Calderón Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2018296763).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 12 de noviembre del 2018, se acuerda el aumento del plazo social de la sociedad **Imperio Tico Sociedad Anónima**. Presidente: Gina Genoveva López Solís.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. Kattia Isabel Hernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296767).

En mi notaría, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de **3-101-566047 S. A.**, en cuanto a su representación la cual será ejercida por el presidente y secretario de la sociedad, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar en forma separada, con excepción de compra, venta y enajenación de bienes muebles e inmuebles en que deberán hacerlo en forma conjunta. Se extiende la presente en San José, a los diecinueve días de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296769).

Ante el notario público Sergio Madriz Avendaño mediante escritura número 199 otorgada a las 15:00 horas del 16 de noviembre del año 2018 se disolvió la sociedad de esta plaza **Kleen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-476975, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo: 570, folio: asiento: 42263. Notario Público Sergio Madriz Avendaño, cédula de identidad N° 1-1036-0466.—San Rafael a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2018.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2018296774).

Mediante escritura número doscientos ochenta visible al folio ciento cincuenta y ocho, frente del tomo dieciséis del notario Ronald E. González Calderón, por acuerdo de socios se disuelve la sociedad denominada **Ecoforest S. A.**, con su cédula jurídica: 3-101-162336. Para notificaciones correo ronald66@hotmail.com.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296775).

Ante esta notaría, a las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, Fanny Valverde Agüero, Elizabeth Hernández Quirós, Alexander Farrier Fajardo, y Tannia Alvarado Castro, constituyen la mercantil **Grupo Gios Sociedad Anónima**, nombre de fantasía, con domicilio social en Cartago, San Rafael de Oreamuno, casa B quince, residencial Boulevard, Barrio El Bosque. Capital Social: ciento veinte dólares.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Otto Patiño Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296779).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Work Solutions S. A.**, en inglés y cuya traducción al español es **Soluciones de Trabajo S. A.**, mediante la cual se disolvió y liquidó dicha sociedad.—San José, 17 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018296784).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy a las ocho horas, se protocolizó acuerdos de modificación de la cláusula de administración de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinte Sociedad Anónima**, y de nombramiento de presidente y secretario.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018296789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Gloriana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-041604.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2018296794).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del día 05 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad **Comercial Tres I S. A.** Plazo Social: 99 años. Capital social: 15.000 colones. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 05 de noviembre del 2018.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296796).

Por escritura número: 38-5, del tomo 5 de mi protocolo, otorgada en San José, a las 12:00 horas del 19 de noviembre de 2018, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Un Mil Ciento Uno S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-771101, mediante la cual, se acordó modificar su pacto social, en lo referente a su razón social, para que en adelante se denomine **The Vault Capital Services Limitada**, que es nombre de fantasía, por lo cual no tiene traducción; pudiendo abreviarse su aditamento con las iniciales **Ltda**. Es todo.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296797).

Por escritura número veintiséis-dos otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Pacion Shoes S. A.**, mediante la cual se procedió a disolver dicha sociedad.—19 noviembre 2018.—Licda. Guiselle Gene Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2018296798).

Por escritura número cuatro-tres otorgada a las diez horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se modifica la cláusula tercera-del domicilio, del pacto social de la sociedad **Integrados Lex Forum Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno-seiscientos diecisiete mil novecientos noventa y ocho.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018296799).

Ante este notaría, a las catorce horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, mediante escritura número cuatrocientos cuarenta y tres, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Laisaga Informativo Sociedad Anónima**, Domiciliada en San José, Purral de Goicoechea, de la plaza de Deportes ciento veinticinco metros al noreste, casa número ciento cincuenta y nueve, capital social cien mil colones, representación judicial presidente y tesorero ambos con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma; agente residente y notario: Carlos Fernández Morales.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Fernández Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018296800).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:40 horas del 13 de noviembre de 2018; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pricime de San Ramón S. A.**, mediante la cual se modifica la representación de la sociedad.—Alajuela, San Ramón, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2018296801).

Por acuerdo unánime, los accionistas de **Basaura, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301355, han decidido su disolución. Los interesados pueden hacer valer sus derechos en su domicilio social en Morado de Tabarcia de Mora.—Licda. Geovana Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296808).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 8:00 horas del 19 de noviembre del 2018, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Salvaje Uto Marfil S. A.**, mediante la cual se reforman los cláusulas segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2018296809).

En esta notaría, por escritura número veintitrés de las once horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gutiérrez y Cordero S. A.**, acto en que se procedió a aumentar el capital social y modificar con ello, la cláusula quinta del pacto social.—Alajuela, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Libni Muñoz Sarmiento, Notaria.—1 vez.—(IN2018296811).

Ante la notaría del suscrito Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, mediante escritura número 283, del tomo 25, otorgada a las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria-ordinaria de la entidad **El Tajo de Venado S. A.**, cédula jurídica: 3-101-623076, en la cual se reforma la cláusula

sexta del pacto constitutivo; se conforma una nueva junta directiva y se nombra un nuevo fiscal.—Heredia, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296814).

Yo la licenciada Andrea María Arias Vargas protocolicé acta de asamblea extraordinaria número tres de **Vitrigroup Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos diez mil doscientos sesenta y nueve, donde los socios de la Junta Directiva revocan de forma unánime sus nombramientos y en su lugar deciden nombrar a los señores Manuel Enrique Méndez Bolaños, mayor, divorciado una vez, Comerciante, con cédula de identidad número : uno-cuatrocientos cincuenta y tres- doscientos siete, vecino de San José, San Antonio de Coronado, doscientos cincuenta metros al sur del Para, en calidad de Secretario, Rebeca Morales Cerda, mayor, soltera, Encuestadora del Instituto Nacional de Estadística y Censo, con cédula de identidad número: uno- mil trescientos setenta y cuatro-cuatrocientos treinta y cinco, vecina de San José, Alajuelita, en calidad de Tesorera, al señor Maikol Steven Méndez Salazar, mayor, Soltero, Mecánico Industrial, con cédula de identidad número : uno- mil ciento ochenta- doscientos, vecino de San José, Coronado, Residencia Contemporánea bloque dos, casa dos B, en calidad de Fiscal, quienes aceptaron y entran en función inmediata de sus cargos.—Licda. Andrea María Arias Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296819).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agua y Montañas de Golfito, S. A.**, mediante la cual se acuerda reforma la cláusula segunda de los estatutos, se revoca el nombramiento del agente residente, y se nombra nuevos.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296820).

Federico Ferraro Castro, y Beatriz Esquivel Blanco, constituyen sociedad anónima. Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 12:00 horas del 12 de noviembre del 2018, ante los notarios Wagner Chacón Castillo y Juan Carlos Montes de Oca Vargas.—Lic. Wagner Chacón Castillo y Juan Carlos Montes de Oca Vargas, Notarios.—1 vez.—(IN2018296821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas de 16 de noviembre de 2018, se protocolizaron las siguientes actas de accionistas de **Prado Dos Mil Seis Reas S. A.**, cédula jurídica 3-101-601624: a. asamblea general ordinaria y extraordinaria, por medio de la cual se acordó modificar la cláusula quinta. b. Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por medio de la cual se acordó modificar las cláusulas segunda, sexta y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 16 de noviembre de 2018.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2018296824).

Se deja constancia que mediante protocolización ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, de las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocolizaron acuerdos de la empresa **Bike Lab Sociedad Anónima**, mediante el cual se modificó el domicilio, cláusula de administración y nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2018296825).

Hoy ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Modspace Construcciones Modulares Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del domicilio.—San José, doce de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2018296826).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2018 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-689904 S. A.**, cédula jurídica 3-101-689904, modificándose la cláusula de la razón social, domicilio social, representación y nombrándose nuevo presidente, secretario y tesorero.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2018296827).

El día de hoy, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-102-711860 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-711860, en que se revoca el acuerdo de disolución y liquidación y se nombra nuevo gerente.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018296833).

El suscrito notario, hace constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Moonrice del Este Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Moonrice del Este S. A.**, otorgada mediante escritura número cuatrocientos diecinueve, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo cincuenta y cuatro, de fecha diez horas cincuenta minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Presidenta Grace Palma Ramírez, capital social: cien dólares, domiciliada en San José, Guadalupe, El Carmen Mata de Plátano, setenta y cinco al norte y setenta y cinco al oeste del Pali, plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018296835).

Por escritura autorizada en San José, a las diez horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de San José, **Natymarialex S. A.**, por la que se modifica cláusula primera del pacto social, pasando a llamarse **Milualsa S. A.** Se reorganiza la junta directiva y fiscalía.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Rolando Fernández Gassiat, Notario.—1 vez.—(IN2018296836).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 08:00 horas del día 19 de noviembre del 2018, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo y nombró nueva junta directiva de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-563794.—Alajuela, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Melissa María Segura Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2018296838).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 19:45 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó asamblea de socios de **Hermanas Céspedes Gutiérrez S. A.**, por la cual se modificó su razón social a **Grupo Kaffa GK S. A.**, su domicilio social y se nombró agente residente por el resto del plazo social.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018296840).

Distribuidora Materias Primas Belén Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos cuatro uno ocho ocho, comunica que reformo cláusula segunda y octava del acta constitutiva y nombro nueve presidente, tesorero y fiscal.—Belén, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296843).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 19:09 horas del 19 de noviembre del 2018; se acordó la disolución y liquidación de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Dos S. A.**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 inciso d) y Artículo 209, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018296845).

Por escritura 135-6, otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 del 20 de agosto del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Defender El Barú Sociedad Anónima**, donde se acuerda su disolución.—San José, 20 de agosto del 2018.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2018296850).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 16:10 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó el acta número 22 de asamblea general extraordinaria de socios de **Exportaciones Norteñas S. A.**, en la cual se aumenta el capital social de la compañía. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296851).

La suscrita, Melissa Vargas Vargas, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho protocolicé acta de la empresa **Los Juimos L J Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto de constitución.—San José, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Licda. Melissa Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296853).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Grupo Seber Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, y se elimina el cargo de agente residente. Ante el notario Robert Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Robert Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296856).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Diseño Textil Distex Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296858).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Conjugación Armónica Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296859).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Alta Vista La Montaña Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296860).

Por escritura 167-9 otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Jarimo SCF S. A.**, cédula jurídica 3-101-568183, en la cual se modifican las cláusulas 4, 6, 7, se revoca el puesto de secretaria y se nombra nueva.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018296862).

Se hace saber a terceros e interesados de la disolución de la compañía **Nutrimports Muller Limitada**, 3-102- 687291.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296870).

Por escritura número ochenta y siete, del tomo treinta y seis, otorgada ante el suscrito notario Juan Diego Umaña Abarca, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho. Se protocoliza acta número dos del libro de actas de asambleas de la sociedad denominada: inversiones **W Z K Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva. Presidente: Pablo César Jiménez Vega cédula tres-tres seis seis-ocho seis seis, Secretaria: Vivian Valverde Picado, cédula uno-nueve nueve siete-cero siete tres. Se cita a cualquier interesado conforme al Código de Comercio.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Diego Umaña Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2018296872).

Se hace saber a terceros e interesados de la disolución de la compañía **Administraciones y Servicios Muller S. A.**, 3-101-330649.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296874).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Condominio Bosque Dorado Cristóbal S. A.**, cédula: 3-101-420811, en la que se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Karen Rokbrand Fernandez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296875).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la sociedad denominada **Roble Real Quince S. A.** modifica su nombre y se denominará **Roble Real – Inmobiliaria S. A.**, se modifica el domicilio social y se nombra nueva junta directiva.—Atenas, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2018296877).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 20:00 horas del 18 noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Tres- Uno Cero Uno- Cuatro Siete Tres Nueve Seis Cinco S. A.**, cédula: 3-101-473965, en la que se reforma la cláusula novena del pacto social.—San José, 18 de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Karen Rokbrand Fernandez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296879).

Ante mi notaría, por escritura número treinta y uno, tomo uno, a las trece horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, procedí a protocolizar el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Estación de Servicio El Ceibo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 105228, la cual se celebró a las 17:00 horas del día 16 de noviembre del año 2018, donde se acuerda el aumento del capital social y modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Isidro de el General, Pérez Zeledón, 19 de noviembre del 2018.—Msc. Dariana Francini Morales Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018296885).

A las diez horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Corporation Sea Monkey de Nosara Limitada**, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara.—Lic. Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2018296886).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **Control Ecológico de Plagas Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se nombra nueva junta directiva.—San José, 19 de noviembre del año 2018.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2018296892).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 08 de noviembre del dos mil dieciocho de **3-101-567515 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-567515, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforma la cláusulas: segunda quinta y novena del pacto constitutivo y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 19-11-2018.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2018296893).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas número cinco de la mercantil de **Hidroca de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-508702, celebrada a las 9:00 horas del 19 de octubre de 2018, se reformó la cláusula quinta de su pacto constitutivo y se aumentó su capital social.—San José, 19 de noviembre.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2018296894).

En mi notaría, Bufete Campos Araya & Asociados, he protocolizado el acta número dos de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **GTMO Misión Medica Internacional Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis seis cero cero nueve uno, mediante la cual los cuotistas tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, y han prescindido del nombramiento de liquidador, de acuerdo a lo estipulado en el acta constitutiva de dicha plaza, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018296895).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas, del seis de noviembre del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula novena de la sociedad **Soluciones Johan Sociedad Anónima**. Presidente: Pablo Gómez Lafuente.—San José, 6 de noviembre del 2018.—Licda. Kattia Isabel Hernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296896).

Por escritura número ciento veintinueve-tres, otorgada ante mí, se reforma la junta directiva de la sociedad **3-101-701629 S. A.** cédula jurídica número 3-101-701629.—Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, 16 de noviembre del 2018.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2018296897).

Ante esta notaria se constituyo **La Berraquera S. A.**—Heredia 16 de noviembre 2018.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2018296898).

Ante esta notaría, se constituyó **Purariso S. A.**—Heredia, 20 de noviembre 2018.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2018296899).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Laboratorios Páez Sociedad Anónima**, por escritura número ciento treinta y ocho-nueve de las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, donde la empresa **Laboratorios Páez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno, se fusiona por absorción con la empresa **Labiclin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil novecientos, prevaleciendo **Laboratorios Páez Sociedad Anónima** y se reforma la cláusula: quinta: del capital social (aumento de capital) del pacto constitutivo.—San José, al ser las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018296906).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 8 horas del día 22 de octubre del 2018, mediante escritura número 10 del tomo 29 del protocolo del suscrito notario se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **MICD Inversiones Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-680389, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—20 de noviembre del 2018.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2018296910).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho se protocolizó acta de **Centro Odontológico Campos Hernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta y cinco, según la cual se modifica el pacto constitutivo en lo que respecta la representación y se realizan nombramientos. Carné siete mil doscientos cuarenta y cuatro.—Barva, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2018296911).

Por escritura número uno-tres, otorgada a las diez horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, del tomo uno del protocolo de la nTotaria Bridget Karina Durán Marín, se modifican las cláusulas setima: la junta directiva y octava: Del pacto constitutivo, del pacto social de la sociedad **Servicios Integrados Lex Forum, Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil novecientos noventa y ocho.—San José, 20 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2018296913).

He protocolizado actas de la empresa **Intesis Costaricana S. A. y Comercial Refugio de Ilusiones OP S. A.**, en la cual se han acordado la fusión de las empresas, prevaleciendo la primera.—San José, veinte de noviembre del 2018.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2018296915).

Por escritura número ciento cuarenta de las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizo el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad “**Rodríguez y Román Sociedad Anónima**”, mediante la cual se modificó la cláusulas segunda del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296916).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas de la representación, así como la del domicilio, de la entidad denominada **Majole de Alajuela Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco.—Alajuela, 15 de febrero del año 2018.—Lic. David Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018296919).

La Sociedad denominada **Ganadería Valle Escondido OR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil doscientos cuarenta y dos, reforma su denominación social por **Ganadería Valle Escondido VE**. Escritura número doscientos treinta y dos.—Otorgada en Alajuela a las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Oscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018296920).

A las trece horas, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la notaría del Licenciado Gerardo Alonso Benavides Sánchez, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Actualizaciones Tecnológicas Monge S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil cero cuarenta cuyo representante y apoderado generalísimo sin límites de suma es Osvaldo Monge López. Es todo.—Lic. Gerardo Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296925).

A las trece horas, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la notaría del Licenciado Gerardo Alonso Benavides Sánchez, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Actualizaciones Tecnológicas Monge S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil cero cuarenta cuyo representante y apoderado generalísimo sin límites de suma es Osvaldo Monge López. Es todo.—Lic. Gerardo Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296925).

Mediante escritura número N° 312-6, de la notaria del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 01 de octubre del 2018, visible al tomo N° 06, folio N° 188 Vuelto, la sociedad anónima denominada **Carbejo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-283976, reformó la cláusula décima segunda del pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 19 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018296934).

Mediante escritura número N° 316-6, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 01 de octubre del 2018, visible al tomo N° 06, folio N° 190 vuelto, la sociedad anónima denominada **Del Castillo Contact Center and Business Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número N° 3-102-762935, reformó la cláusula décima cuarta del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, el 19 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018296935).

Mediante escritura número N° 309-6, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 01 de octubre del 2018, visible al tomo N° 06, folio N° 180 Vuelto, la sociedad anónima denominada **Tres-Ciento Uno Quinientos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-509485, reformó la cláusula décima cuarta del pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 19 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018296936).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizan los acuerdos de asamblea general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inmobiliaria Alcobendas CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cero dos mil setecientos cuarenta y nueve, donde se acordó el aumento del capital social suscrito y pagado de la sociedad.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Rebeca Madrigal Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2018296942).

Por escritura otorgada ante esta notaria se protocolizaron las siguientes actas: A) Acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Distribuidora Loyjo S. A.** (en adelante la “Distribuidora”), a las once horas del diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó fusionar dicha distribuidora con la sociedad **3-102-732969 S.R.L.**, y; B) Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-732969 S.R.L.**, (en adelante la “Sociedad”), a las once horas quince minutos del veinte de marzo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó fusionar dicha sociedad con la distribuidora denominada **Distribuidora Loyjo S. A.**, prevaleciendo la sociedad **3-102-732969, S.R.L.**, así como aumentar el capital social de la última compañía con reforma de la cláusula quinta del pacto social.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos León Silva, Conotario.—1 vez.—(IN2018296949).

Ante esta notaría pública, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número tres celebrada en su domicilio social a las diez horas del treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho; de la sociedad **Hongo Fresco Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Oscar Francisco Díaz Montiel, Notario.—1 vez.—(IN2018296950).

Por escritura número ciento cuarenta y seis, otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la **sociedad Los Pinos Americanos N Mil Novecientos Ochenta y Ocho XR Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil ochocientos cuarenta; donde se acuerda modificar la cláusula segunda y sexta y se acuerda realizar nuevos nombramientos en los puestos de secretario, fiscal y agente residente.—La Unión, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2018296951).

Por escritura número ciento cuarenta y seis otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Eighteen Nineteen PES-BB Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y uno, donde se acuerda modificar el domicilio social y se acuerda realizar un nuevo nombramiento en el puesto de y agente residente.—La Unión, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2018296952).

Ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se reformó la cláusula séptima de los estatutos de la **Mercantil Construcciones Urbanas CU Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres.—San José, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Otto Patiño Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018296960).

Por escritura N° 101 de las 11:00 horas de hoy se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de **Pioneros de la Península S. A.**, y de **Alma de Cóbano S. A.** Se fusionan dichas sociedades prevaleciendo la primera.—Heredia, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Vilchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018296963).

Mediante escritura número 118 de las 17:00 horas del día 17 de noviembre del 2018, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será el mismo número de cédula, visible al folio 60 frente del tomo 26 de los protocolos de la notaria Rocío Córdoba Cambrero.—1 vez.—(IN2018296965).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Alergía y Asma S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos-ciento quince en la cual se modifican las cláusulas segunda y décimo primera del pacto social. Escritura otorgada a las veinte horas y catorce minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Vilma Camacho Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296970).

Mediante escritura número: trecientos sesenta y ocho-tres, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día dos del mes de octubre del año dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Anzota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos veintidós mil quinientos veinticinco, la cual acuerda reformar: se modifica la cláusula del pacto constitutivo, en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, será de la siguiente manera para que en adelante al presidente y secretario, como apoderados generalísimos con límite de suma de veinticinco millones de colones; para poder vender bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Así mismo, el presidente o secretaria pueden actuar de manera conjunta o separadamente.—San Isidro de El General, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—(IN2018296972).

Por escritura otorgada hoy ante mí los señores: Adán Roberto Campos Fallas, Yara de Los Ángeles Elizondo Montoya y Elizabeth Elena Campos Elizondo constituyeron la sociedad denominada **Miauninos Sociedad Anónima**. Objeto: comercio en general y específicamente los contratos de compraventa de inmuebles. Domicilio: Puntarenas, Barrio El Carmen, cien norte de la Universidad UMCA. Capital social cien mil colones. Plazo: cincuenta años a partir de su constitución. Presidente: Yara de los Ángeles Elizondo Montoya.—San Ramón, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Hider Rojas Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296974).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura otorgada a las diez horas del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rosas, Orquídeas y Guarías Sociedad Anónima**, en que se acuerda la disolución de la misma.—San José, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. María Carolina Peláez Gil, Notaria.—1 vez.—(IN2018296979).

La suscrita notaria da fe que en esta notaría, al ser las 11:00 horas del 19 de noviembre de 2018, mediante escritura número 148, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-670295 S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-670295, mediante la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Mónica Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2018296984).

Ante esta notaría, a las 8 horas del día 3 de diciembre del año 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Cerdas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-151.260 mediante la cual se acordó disolver esta sociedad y tenerla por liquidada.—San José, 03 de diciembre del 2018.—Licda. Jeannina Saborío Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018300248).

Mediante escritura doscientos treinta y seis del tomo noveno del protocolo del notario que se dirá se protocolizo acta de asamblea de accionistas de **Distribuidora Galeón de Centroamérica S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, para que en adelante se la: segundo- domicilio. el domicilio de la sociedad será la provincia de Heredia, cantón Heredia, contiguo a la agenda de vehículos Mazda, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o fuera de él.—es todo, Heredia, doce horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—(IN2018300775).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las catorce horas cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente es imposible localizar al encausado Aguilar Baca Bryan Gary, cédula de identidad N° 3-0386-0713, de la Delegación Policial de Catedral y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle carta de despido MSP-DM-DAJ-10188-2018, del 22 de octubre del 2018, de esta Asesoría Jurídica, que reza: "... Mediante oficio N° 1572-2014 C. P., suscrito por Sandra Flores Esquivel, Secretaria del Consejo de Personal del Ministerio de Seguridad Pública, se recomendó al señor Ministro de Seguridad Pública, despedirlo por causa justificada, en virtud de haber sido encontrado responsable de la falta grave: "Por haberse ausentado injustificadamente al trabajo los días 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de diciembre del 2012", que se le ha venido atribuyendo en el expediente administrativo disciplinario N° 1521-IP-2012. No obstante, es plausible y sostenible establecer que esta recomendación, debe de entenderse y tenerse como el acto final de despido sin responsabilidad patronal y por justa causa, pues contiene todos los requisitos de legalidad que requiere un acto

administrativo (motivo, contenido y fin): Sobre este tema, la Sala Constitucional dispuso en lo que interesa: “(...) Es importante advertir que si bien la Sala Constitucional sostuvo en un inicio que era jurídicamente improcedente remover o hacer efectivo un despido de los miembros de la Fuerza Pública, sin la existencia de un Acuerdo previo adoptado por el Poder Ejecutivo-Presidente de la República y Ministro del Ramo-, debidamente publicado en el Diario Oficial (...), lo cierto es que a partir de la resolución N° 2010-15175 de las 10:09 horas del 10 de setiembre de 2010 (resolución del amparo tramitado bajo expediente N° 10-0111555-0007-CO, contra el Ministerio de Justicia y Paz), bajo una mejor ponderación de los hechos alegados y puestos en conocimiento, la propia Sala considera que si un funcionario de policía es despedido producto de un procedimiento administrativo, no es necesario el Acuerdo Ejecutivo, pues la existencia previa de aquel acuerdo es solamente necesaria para ejecutar “la libre remoción” de algún miembro de las fuerzas de policía, cuando dicha separación se haga sin justa causa; es decir, con responsabilidad patronal, al tenor literal del artículo 140.1 constitucional. Por lo que dicho requisito no aplica en otros casos en los que el cese se debe a la culminación de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo con todas las garantías constitucionales del caso, y por medio del cual, se logró demostrar que existió una causa justificada para que se produzca el despido (...). En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena la ejecución del acto administrativo de conformidad al numeral 146 de la ley general de administración pública. Así mismo se le comunica al inculpado que contra la presente resolución adjunta cabe recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo debe presentarse en el Departamento Disciplinario Legal. Se procede de conformidad al numeral 35 del Código de Trabajo a entregarle la presente carta de despido, contemplando los requisitos ahí establecidos ...” En su defecto se le notifica mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual será debidamente documentado. Por lo anterior, el despido por causa justificada rige a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 1521-IP-2012-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 133369.—(IN2018295090).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido trasladado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/53381.—Yuri Herrera Ulate, cédula de identidad 1-556-277, en calidad de Representante Legal de Rotam Costa Rica CRI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-356186.—Documento: Cancelación por falta de uso (presentada por AC2T).—Nro y fecha: Anotación/2-119580 de 04/06/2018.—Expediente: 2004-0005398.—Registro N° 155667 Sparta en clases 5 35 39 marca denominativa.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:26:37 del 12 de julio de 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de AC2TI NC, contra el registro del signo distintivo SPARTA, Registro N° 155667, el cual protege y distingue: productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas; servicios de venta de productos para destruir animales dañinos; fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas; servicios de distribución de productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas. en clase 5; 35 y 39 internacional, propiedad de Rotam Costa Rica CRI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-356186. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de

la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Asesora Jurídica.—Johana Peralta.—(IN2018294662).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Vilma Mejía Salazar portadora de la cédula de residencia número 011RE1713001999 propietaria registral de las fincas de Alajuela matrícula 423828 y 381505, como parte involucrada con respecto a la duplicidad de planos que presentan ambas fincas, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afectan esas fincas. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:00 horas del 11 de noviembre de 2015, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 09:30 horas del 30 de marzo de 2016, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apereamiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-2166-RIM).—Curridabat, 5 de noviembre del 2018.—Lic. Manrique Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 132735.—(IN2018294676).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 335-14-02-TAA.—Resolución N° 732-18-TAA.—Denunciado: Acopiadora Amaro.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las siete horas treinta y un minutos del día seis de agosto del año dos mil dieciocho.

1°—Que revisado el expediente administrativo, denota este Tribunal que mediante resoluciones números 135-15-TAA de las 14 horas 27 minutos del 16 de febrero del 2015 y 749-17-TAA de las 15 horas 26 minutos del 29 de mayo del 2017, le fue solicitado al señor Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que indicara: “(...) 1) si de acuerdo con el reglamento general de procedimientos una acopiadora de reciclaje, como la que se presenta en el expediente en marras requiere viabilidad ambiental; 2) si en la dependencia a su cargo existe expediente administrativo alguno a nombre de la empresa Acopiadora Amaro Sociedad Anónima (antes llamada Acopiadora de Materiales Reciclables Roma Amaro S. A.), cédula jurídica 3-101-329623, o su representante legal el señor Alexander Román Rivera, cédula de identidad número 1-0796-0498; o si existe trámite alguno para la obtención de viabilidad ambiental. En caso de contar con

Viabilidad Ambiental aprobada, remitir un informe a este Despacho que incluya los alcances de la misma, así como los demás datos que considere oportuno poner en conocimiento. (...)"; pero a la fecha de este acto administrativo no se ha recibido respuesta alguna. Al respecto, deja constancia este Despacho que la información requerida se ha solicitado reiterada y oportunamente, por lo que, en aras de no dilatar más el presente procedimiento, se procede a la continuación del trámite del mismo únicamente con la información contenida en el expediente administrativo.

2°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa formalmente a la sociedad Fidelex Fides Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-491318, representada por su Gerente el señor Mauricio Zamora Jiménez, cédula de identidad número 1-0765-0774, en calidad de propietaria actual del inmueble, y Acopiadora Amaro Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-329623, representada por su Presidente el señor Luis Manuel Román Méndez, cédula de identidad número 3-0163-0174, en calidad de propietario al momento de la denuncia del inmueble denunciado, por la operación de un centro de acopio de materiales para reciclar sin viabilidad ambiental, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora María Antonieta Acuña Hernández, cédula de identidad número 1-0972-0441, Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto N° 34433-MINAE, artículos 1, 2, 4, 6 Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) N° 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en San Sebastián, San José, de la Rotonda la Guacamaya 25 metros sur y 75 metros oeste, finca folio real número 1-310977-000, y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La operación de un centro de acopio de materiales para reciclar sin la respectiva viabilidad ambiental.

3°—Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciante: La señora María Antonieta Acuña Hernández, cédula de identidad número 1-0972-0441, Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana;
2. En calidad de denunciados:
 - a. La sociedad Fidelex Fides Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-491318, representada por su gerente el señor Mauricio Zamora Jiménez, cédula de identidad número 1-0765-0774, en calidad de propietaria actual del inmueble denunciado,

- b. La sociedad Acopiadora Amaro Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-329623, representada por su presidente el señor Luis Manuel Román Méndez, cédula de identidad número 3-0163-0174, en calidad de propietario del inmueble al momento de la denuncia.

6°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia de fecha 07 de noviembre del 2014 (Folios 1 a 42), Oficio Municipalidad de San José, Sección de Permisos y Patentes número SPP-PLC-0287-2015 de fecha 25 de marzo del 2015 (folios 54 a 105), certificación de personería jurídica 3-101-329623 (folio 111).

7°—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia citada mediante esta resolución se recibirán en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso. La presentación de pruebas con anterioridad a la audiencia deberá hacerse necesariamente por escrito.

8°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 25 de junio del año 2019**.

9°—El propósito de la audiencia oral y pública será otorgarles a las partes la oportunidad de defender sus argumentos acerca de los que se imputa al denunciado con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los alegatos y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

10.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen aportar, y cualquier otra prueba que estimen pertinente. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

11.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la misma hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que ésta haya finalizado y sea evacuada toda la prueba.

12.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que, en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

13.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

14.—Se les advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

15.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.

Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidente a. í.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidente a. í.—Msc. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. í.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-014-2018.—(IN2018296535).

Expediente N° 435-11-03-TAA.—Resolución N° 210-14-TAA.—Denunciados: Carlos Luis Gómez Rodríguez, Víctor Manuel Mora Villareal, Asociación Cristiana Para La Humanidad.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo. San José, a las catorce horas con quince minutos del cuatro de marzo del año dos mil catorce.

Relación de Hechos (Resultando):

1°—Que en este Tribunal se recibe llamada telefónica en la cual, de forma anónima, se denuncia al señor Carlos Siles por operar un vertedero ilegal en Oreamuno de Cartago, como consta en acta visible a folio 1 del expediente; en la misma se indica: “... *aduce que* en San Rafael del Cantón de Oreamuno de Cartago, concretamente de la Urbanización Blanquillo, al final de su parte del Este, al costado Sur de dicho final de la urbanización, se encuentra una propiedad de un norteamericano, el cual lleva mucho tiempo sin verse en el lugar. En dicho inmueble vive el señor Carlos Siles. Se aduce que en dicha propiedad opera un botadero ilegal, en el cual ingresan camiones. También se observan columnas de humo, a veces de humo negro y a veces de humo blanco. También se encuentran estañones tirados”.

2°—Que en virtud de la potestad del Tribunal Ambiental Administrativo de investigar de oficio presuntas infracciones a la normativa ambiental (artículo 111, inciso b. de la Ley Orgánica del Ambiente), se asigna a lo anterior el número de expediente administrativo 435-11-03-TAA.

3°—Que por resolución número 036-12-TAA del 11 de enero del 2012 se solicita a las instituciones pertinentes informar acerca de lo siguiente: -) A la Municipalidad de Oreamuno, pronunciarse acerca de los presuntos hechos denunciados, las medidas tomadas al respecto, si se han otorgado permisos, así como el nombre del propietario registral del inmueble. -) A la Oficina Subregional Cartago (OC) del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), determinar si existe daño ambiental en las materias propias de su competencia y, en tal caso, anexar la valoración económica del presunto daño ambiental. -) A la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), explicar si consta evaluación de impacto ambiental para la actividad denunciada, junto a los detalles del caso. -) Al Ministerio de Salud, determinar si la actividad produce daños en las materias de su competencia; en caso afirmativo, deberá anexar la valoración económica del presunto daño ambiental (folios 2 a 4 del expediente).

4°—Que el 6 de marzo del 2012 se recibe el oficio número DM-0998-2012 de la Sra. Ministra de Salud, requiriendo al Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud, cumplir con lo dispuesto en la resolución citada en el párrafo anterior (folio 13 del expediente).

5°—Que el 6 de marzo del 2012 se recibe el oficio número DM-0999-2012 de la Sra. Ministra de Salud, requiriendo a la Directora General de Salud, coordinar con la Comisión de Residuos para cumplir con lo dispuesto en la resolución número 036-12-TAA (folio 14 del expediente).

6°—Que el 7 de marzo del 2012 se recibe el oficio número SG-ASA-206-2012 de la SETENA, indicando que no consta viabilidad ambiental ni expediente alguno a nombre de Carlos Siles (folio 15 del expediente).

7°—Que el 9 de marzo del 2012 se recibe copia que asevera corresponder al oficio número DGS-0700-12 de la Dirección General de Salud, dirigido a lo interno del Ministerio, requiriendo coordinar la respuesta a la resolución número 036-12-TAA (folio 16 del expediente).

8°—Que el 12 de marzo del 2012 se recibe el oficio número OC-230 suscrito por los señores Julio Villalobos Arce y Sergio Martínez Solano, funcionarios de ACCVC-SINAC, con los resultados de la inspección realizada el 6 de marzo del 2012 a la propiedad situada en San Rafael de Oreamuno, en las coordenadas verticales 548227 y coordenadas horizontales 205139, de la Hoja Cartográfica Istarú, en la cual dichos funcionarios fueron “atendidos por el Sr. Carlos Gómez Rodríguez, cédula de identidad n° 3-0183-0730...” Se asevera que en la propiedad se encuentran diversas secciones; en una se hallan pastos y ganado; en otra, cerdos (doce, según el Sr. Gómez). “Además ubicamos un establo, con algunos caballos, una bodega, una casa de habitación y algunos carros viejos en estado de abandono, así como varios estañones, los cuales son utilizados para el almacenaje de aceite quemado. En el sector noreste de la propiedad, se ubica un relleno de tierra, que a su vez funciona como botadero de desechos sólidos, los cuales se encuentran totalmente quemados, para lo cual nos indica el Sr. Carlos Gómez, no cuentan con ningún trámite para su operación. En cuanto al recurso forestal, únicamente observamos una pequeña plantación de ciprés, localizada en la parte este de la finca. Cerca de estos árboles pasa una pequeña acequia, la cual soporta aguas negras, las cuales proceden de algunas casas de habitación del complejo Urbanístico Blanquillo (según lo manifestado por el señor Gómez Rodríguez). La salida de estas aguas negras, se dan fuera de la finca, propiamente sobre la calle pública (costado noreste); el agua rebrota como un tipo de ojo de agua, busca la salida a través de dicha acequia, siendo un problema de salud pública (urge darle atención a este problema)... El botadero de desechos que se ubica en el sector este del inmueble, debe ser regulado, tanto por el Ministerio de Salud como la Municipalidad de Oreamuno. En cuanto a la salida de aguas negras, urge la intervención del Ministerio de Salud, ya que es un foco para enfermedades, convirtiéndose en un problema de salud pública. Es importante que SENASA supervise el estado y manejo de los animales domésticos, que se encuentran hoy en día en dicha propiedad... De acuerdo a nuestras competencias, no encontramos afectaciones al recurso forestal, vida silvestre ni afectaciones a áreas de protección...”; se adjuntan fotografías (folios 17 a 21 del expediente).

9°—Que el 21 de marzo del 2012 ingresa el oficio número DRS-UN-276-2012 de la Comisión de Residuos del Ministerio de Salud, dirigido a la Directora General de Salud, indicándole que se le remite el oficio número DRS-UN-275-2012 para responder la resolución número 036-12-TAA (folios 24 y 25 del expediente).

10.— Que el 19 de abril del 2012 ingresa por facsímil, y el 26 de abril del 2012 por documento original, el oficio número DRS-UN-336-2012 de la Unidad de Normalización, remitiendo copias de diversa documentación a este Tribunal (folios 38 y 39 del expediente):

- a. Oficio número DR-CE-424-2012 indicando que el caso fue atendido por el Área Rectora de Salud (folio 40 del expediente).
- b. Oficio número CE-ARS-O-0163-2012 indicando que por orden sanitaria número URS-ARSO-012-2011 se ordenó al Sr. Carlos Rodríguez Gómez eliminar los desechos sólidos y no volver a realizar quemas. Sin embargo, el 20 de diciembre del 2011 se visitó el lugar “donde se evidencian restos que se generan en la combustión del plástico y otros tipos de desecho”. Luego se interpusieron denuncias penales (folios 40 a 44 del expediente).
- c. Oficio número URS-ARSO-008-2012 con la denuncia penal (folios 45 y 46 del expediente).
- d. Oficio de la Fiscalía Adjunta de Cartago, del 24 de febrero del 2012, referente al expediente número 12-000411-0345-PE dirigida al Ministerio de Salud, ordenando la realización de una inspección para determinar si se cumplió con la orden sanitaria (folio 47 del expediente).
- e. Oficio número CE-ARS-O-RS-0130-2012 con las fotos tomadas el 8 de marzo del 2012, indicando la acumulación de desechos sólidos (folios 49 y 50 del expediente).

11.—Que el 25 de abril del 2012 ingresa copia que aduce corresponder al oficio número DGS-1137,12, dirigido a la Unidad de Normalización del Ministerio de Salud, solicitando el criterio

sobre el oficio número DM-2365-2012, requiriendo insumos para responder la resolución número 036-12-TAA (folio 52 del expediente).

12.—Que el 9 de abril del 2012 se recibe copia que aduce corresponder al oficio número DGS-0884-12 de la Dirección General de Salud, dirigido al Director de la Región Central Este, ambos del Ministerio de Salud, remitiéndole la resolución número 036-12-TAA (folio 53 del expediente).

13.—Que mediante oficio número 893-12-TAA se deja constancia de que se procedió a foliar nuevamente el expediente (folio 54 del expediente).

14.—Que mediante resolución N° 987-12-TAA del 25 de octubre de 2012 se ordenó lo siguiente (folios 55 a 61 del expediente):

“Primero: Que en el oficio número OC-230 suscrito por los señores Julio Villalobos Arce y Sergio Martínez Solano, funcionarios de la Subregión Cartago (OC) del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCV), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se aduce que se inspeccionó la propiedad situada en San Rafael de Oreamuno en las coordenadas verticales 548227 y coordenadas horizontales 205139 de la Hoja Cartográfica Istarú, el 6 de marzo del 2012, siendo “atendidos por el Sr. Carlos Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 3-0183-0730...”; aseveran que los terrenos se dividen en diversas secciones; en una se hallan pastos y ganado; en otra, cerdos (doce, según el Sr. Gómez). “Además ubicamos un establo, con algunos caballos, una bodega, una casa de habitación y algunos carros viejos en estado de abandono, así como varios estañones, los cuales son utilizados para el almacenaje de aceite quemado. En el sector noreste de la propiedad, se ubica un relleno de tierra, que a su vez funciona como botadero de desechos sólidos, los cuales se encuentran totalmente quemados, para lo cual nos indica el Sr. Carlos Gómez, no cuentan con ningún trámite para su operación. En cuanto al recurso forestal, únicamente observamos una pequeña plantación de ciprés, localizada en la parte este de la finca. Cerca de estos árboles pasa una pequeña acequia, la cual soporta aguas negras, las cuales proceden de algunas casas de habitación del complejo Urbanístico Blanquillo (según lo manifestado por el señor Gómez Rodríguez). La salida de estas aguas negras, se dan fuera de la finca, propiamente sobre la calle pública (costado noreste); el agua rebrota como un tipo de ojo de agua, busca la salida a través de dicha acequia, siendo un problema de salud pública (urge darle atención a este problema)... El botadero de desechos que se ubica en el sector este del inmueble, debe ser regulado, tanto por el Ministerio de Salud como la Municipalidad de Oreamuno. En cuanto a la salida de aguas negras, urge la intervención del Ministerio de Salud, ya que es un foco para enfermedades, convirtiéndose en un problema de salud pública. Es importante que SENASA supervise el estado y manejo de los animales domésticos, que se encuentran hoy en día en dicha propiedad... De acuerdo a nuestras competencias, no encontramos afectaciones al recurso forestal, vida silvestre ni afectaciones a áreas de protección...”; se adjuntan fotografías (folios 18 a 21 del expediente; el subrayado es añadido).

Los informes del Ministerio de Salud se refieren únicamente al aspecto del presunto vertedero, ofreciendo indicios de que el mismo se realiza de forma ilegal y que la situación no se ha solventado, según los oficios de dicho Ministerio que se resumen a continuación: El oficio número CE-ARS-O-0163-2012 manifiesta que por orden sanitaria número URS-ARSO-012-2011, se ordenó al Sr. Carlos Rodríguez Gómez eliminar los desechos sólidos y no volver a realizar quemas. Sin embargo, el 20 de diciembre del 2011 se visitó el lugar “donde se evidencian restos que se generan en la combustión del plástico y otros tipos de desecho”; por su parte, el oficio número CE-ARS-O-RS-0130-2012 contiene las fotos tomadas el 8 de marzo del 2012, alegándose que no se ha subsanado la situación.

Todo lo anterior constituye indicios de que puede existir un riesgo para la salud y el ambiente de las personas derivado de las actividades ya aludidas: presunto vertedero ilegal con residuos

calcinados a cielo abierto, salida de aguas negras como foco de enfermedades y necesidad de que SENASA supervise el estado y el manejo de los animales; al respecto se determina que la salud y el ambiente se encuentran protegidos por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Dicha eventual situación de riesgo constituye una amenaza de violación de la normativa tutelar del ambiente, pues la omisión en subsanar el presunto riesgo implicaría una posible violación de los derechos constitucionales citados. Al respecto se observa que, de conformidad al artículo III de la Ley Orgánica del Ambiente, este Tribunal resulta competente para dictar las medidas preventivas necesarias ante las situaciones que amenacen violar la normativa tutelar del ambiente. Dichas medidas preventivas se encuentran reguladas en los artículos 61 y 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como 19 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo. Las mismas se orientan a hacer respetar el principio precautorio o de in dubio pro natura, consagrado en el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, siendo asimismo relevantes los artículos 7, 8 y 45 de dicha Ley. En virtud del principio precautorio citado, corresponde dictar una medida cautelar por la cual se ordena lo siguiente:

1. El propietario(s) registral o poseedor del inmueble situado en San Rafael de Oreamuno en las coordenadas verticales 548227 y coordenadas horizontales 205139 de la Hoja Cartográfica Istarú (Sr. Carlos Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 3-0183-0730 y/u otras personas físicas o jurídicas), deberá abstenerse de inmediato de recibir cualquier tipo de residuos sólidos en el lugar mientras no cuente con todos los permisos requeridos por la normativa ambiental vigente y se garantice la armonía de la actividad con el ambiente. Asimismo, deberá cumplir a la brevedad con las órdenes que emitan los órganos públicos competentes en relación a los presuntos hechos objeto de la presunta denuncia (vertedero, aguas residuales, animales) y deberá ajustarse de inmediato a la normativa ambiental vigente.
2. El Dr. Óscar Bermúdez García en calidad de Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud o quien ocupe el cargo, al Ing. Eugenio Androverro Villalobos, Coordinador de la Comisión de Residuos Sólidos del Ministerio de Salud o quien ocupe el puesto, al Sr. José Rafael Huertas Guillén en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago o quien ocupe el cargo y a la Dra. Ligia Quirós como Directora del Servicio Nacional de Salud Animal o quien ocupe el cargo ocupe el puesto, deberán actuar de forma coordinada para cumplir con lo siguiente: I) Dictar las medidas necesarias para solventar la situación aducida por los oficios anteriormente citados. II) Garantizar el cumplimiento de esas medidas, ejecutarlas, incluso de manera sustitutiva (artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública) si ello procediera. III) Presentar a este Tribunal informes bimestrales de cumplimiento, debiendo aportarse el primero de ellos a este Despacho en el plazo de diez días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente, junto al detalle de la situación actual de los terrenos ubicados en San Rafael de Oreamuno en las coordenadas verticales 548227 y coordenadas horizontales 205139 de la Hoja Cartográfica Istarú. IV) El Sr. José Rafael Huertas Guillén, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno o quien ocupe el cargo, además de cumplir con lo anteriormente indicado, deberá presentar a este Tribunal, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente, un informe adicional explicando lo siguiente: a) Quién es el propietario(s) registral del inmueble(s) antes indicado, junto a la matrícula de folio real y número de plano catastrado; b) Medidas tomadas por la Municipalidad en relación al sitio objeto de la denuncia, junto con los resultados alcanzados; c) Si ha otorgado uno o más permisos en dicho lugar; de ser afirmativa la respuesta, detallará los alcances, contenido, condiciones y restricciones de dichos permisos; d) Cualquier otro dato o información de interés.

Segundo: Que corresponde asimismo solicitar al Ministerio de Salud (Comisión de Residuos Sólidos), presentar a este Tribunal, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente, un informe donde determine si existe en el sitio daño ambiental derivado de los presuntos hechos aducidos en el oficio número OC-230 suscrito por los señores Julio Villalobos Arce y Sergio Martínez Solano, funcionarios de la Subregión Cartago del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central; en caso afirmativo adjuntará en dicho plazo la valoración económica del presunto daño ambiental. Lo anterior se fundamenta en que, de conformidad a los artículos 2, 7, concordantes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, el Ministerio de Salud es el ente rector en la materia; la rectoría, por su propia naturaleza, implica asumir aquellos deberes que no estén expresamente atribuidos a otros órganos y también hacer frente a todas aquellas obligaciones implícitas a la buena marcha del servicio público y al ejercicio de las potestades públicas que corresponden al mismo” (el subrayado es añadido).

15.—Que mediante resolución N° 1171-12-TAA del 18 de diciembre de 2012 se acumulan los expedientes administrativos Nos. 153-12-03-TAA y 345-12-03-TAA dentro del expediente administrativo N° 435-11-03-TAA, prevaleciendo este último y se tienen por denunciados a los Sres. Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730 y Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y a la Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267, al ser los presuntos propietarios registrales del sitio objeto de la denuncia (folios 75 a 83 del expediente).

16.—Que el 30 de abril de 2012 se recibe el oficio N° 0136-2012-dga-wmp suscrito por Sr. William Maroto Pérez, Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, manifestando que se presentó una emergencia por intoxicación, debido a un camión que estaba cargando estañones con productos químicos, los cales, al contacto con la intemperie, generaron fuertes olores, interviniendo el Cuerpo de Bomberos, la Fuerza Pública, la Cruz Roja y el Ministerio de Salud. El producto químico se encontraba a la intemperie, indiscriminadamente, en el vertedero (folios 94 a 96, 235 a 237, 360 a 362, 471 a 473 del expediente).

17.—Que mediante resolución N° 575-12-TAA del 12 de junio de 2012 se requiere al Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno presentar un informe explicando las medidas tomadas por la Municipalidad a raíz de lo denunciado e indicar el nombre de los propietarios registrales del sitio objeto de la denuncia; al Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno (ARS-O), remitir el informe de la inspección realizada, el detalle del manejo que se debe dar a los residuos para evitar contaminación ambiental y la valoración económica del presunto daño ambiental; al Director General del Cuerpo de Bomberos, presentar el informe de la emergencia atendida (folios 94 a 99 del expediente).

18.—Que el 29 de agosto de 2012 se recibe el oficio N° AM-0313-2012-jrhg se indica que la única actuación municipal realizada ha sido “brindar disposición y colaboración al Ministerio de Salud”; además se manifiesta que la propiedad es del Partido de Cartago con matrícula de folio real 008932, a nombre de Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, Carlos Luis Gómez Rodríguez y Víctor Manuel Mora Villareal (folios 106 a 132 y 135 a 162 del expediente); además se adjunta el oficio N° 0135-2012-dga-wmp del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, ofreciendo colaboración al Área Rectora de Salud de Oreamuno (folios 133 y 163 del expediente).

19.—Que el 31 de agosto de 2012 ingresa el oficio N° CBCR-029925-2012-DGB-00624 del Director del Cuerpo de Bomberos, con el informe de la emergencia atendida el 26 de abril de 2012, a cargo del Oficial Wilbert Figueroa Fernández, Jefe de la Estación de Bomberos de Cartago; se concluye lo siguiente (folios 164 a 167 del expediente):

- a. *“El Cuerpo de Bomberos atendió una emergencia causada por derrame de una sustancia no identificada.*
- b. *El volumen del derrame no pudo ser cuantificado, no obstante los 25 recipientes (estañones) ubicados en el lugar no contenían niveles superiores a un cuarto de su capacidad.*

c. *El Cuerpo de Bomberos recomienda a las autoridades presentes en el lugar, Ministerio de Salud y Municipalidad, remover la sustancia para disminuir el riesgo de contaminación e incendio.*

d. *El lugar de la emergencia es utilizado como botadero a cielo abierto, por lo que existen más desechos de origen orgánico e industrial presentes en el lugar”.*

20.—Que el 31 de agosto de 2012 se recibe el oficio N° CE-ARS-O-780-2012 del Director del Área Rectora de Salud de Cartago, indicando que se realizó una inspección interinstitucional al sitio y que en breve se remitirá el informe correspondiente (folio 168 y 203 a 207).

21.—Que el 6 de setiembre de 2012 se recibe fax y el 12 de setiembre de 2012 original, del oficio N° CE-ARS-O-788-2012 suscrito por Dr. Carlos Manuel Vicente G., Coordinador de Regulación de la Salud de la Dirección Regional Rectora Central Este y Área Rectora de Salud de Oreamuno, manifestando lo siguiente: a. El 17 de mayo de 2011 se giró orden sanitaria URS-ARSO-012-2011 al Sr. Carlos Rodríguez Gómez, ordenando suspender la práctica de quema de residuos sólidos y eliminar los desechos acumulados. b. El 20 de diciembre se constatan restos de combustión de plástico y otros desechos, de modo que el 10 de febrero de 2012 se interpone denuncia ante la Fiscalía Adjunta de Cartago. c. El Ministerio Público emite solicitud de informe en el sentido de si la orden sanitaria fue cumplida, para lo cual se visita el lugar el 8 de marzo de 2012, observándose desechos sin disponer de forma adecuada, de modo que se informa de ello al Ministerio Público por oficio N° CE-ARS-O-162-2012, entregado el 12 de marzo de 2012. d. Se pretende inspeccionar el sitio el 26 de abril de 2012 por alerta de posibles desechos tóxicos con fuertes olores, pero el propietario de la finca negó la entrada, por lo cual se solicitó al Juzgado Contravencional de Cartago una orden de allanamiento “la cual nos fue comunicada hasta el día 17 de julio de 2012”. e. Se coordinó la visita con el Instituto Regional de Sustancias Tóxicas (IRET) de la UNA y el INTA del MAG y se ingresó al sitio con la Fuerza Pública el 31 de agosto de 2012; en la cual el IRET de la UNA tomó muestras “del suelo afectado”, el cual presentará posteriormente un informe al Área Rectora de Salud de Oreamuno. Además, el funcionario citado del Ministerio de Salud, se niega a cumplir con la orden de este Tribunal de presentar la valoración económica del presunto daño ambiental (folios 173 a 176 del expediente). Se adjunta el oficio N° CE-ARS-O-CRS-007-2012 del 5 de setiembre de 2012, suscrito por el Dr. Carlos Manuel Vicente en las calidades indicadas, informando de la inspección realizada el 31 de agosto de 2012; aduce que existen múltiples capas de desechos de variada clasificación y capas de tierra, “fluye un volumen importante de aguas negras provenientes de la planta de tratamiento de Blanquillo”; “desde el ingreso a la propiedad se logra percibir un fuerte olor a humo y vapores irritantes... en la propiedad se realiza la quema de distintos materiales”; “se queman y vierten inadecuadamente remanentes y desechos de hidrocarburos, al ambiente”; “quema y disposición inadecuada de materiales y desechos de construcción”; “inadecuada disposición de vidrio, así como de metales pesados, tales como el mercurio. El cual al aire libre, una parte de volatiliza y otra se absorbe por el subsuelo”; “se evidencia el desecho inadecuado de material orgánico (broza del café, desechos del proceso de diferentes frutas como el mango y la guanábana); “la inapropiada acumulación de llantas, recipientes plásticos, metálicos y aguas estancadas, se convierte en un posible criadero de vectores nocivos para la salud humana”(folios 177 a 182 y 186 a 200 del expediente).

22.—Que el 12 de setiembre de 2012 ingresa el oficio N° CE-ARS-O-0790-2012 del Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, informándose de los mismos aspectos aludidos en el oficio N° CE-ARS-O-788-2012 e interponiendo denuncia por dichos presuntos hechos; además se solicita a este Tribunal que ordene al denunciado acatar la orden sanitaria URS-ARSO-012-2011 (folios 183 a 185 del expediente).

Al oficio antes referido se adjuntan copias que aducen corresponder a la siguiente documentación: -) Oficio N° DPO-OF N° 0968-08-12 del 28 de agosto de 2012 suscrito por Jefe de la Delegación Policial de Oreamuno, dirigido al Director del Área Rectora de Salud Oreamuno, remitiéndole escrito policial fechado

el 11 de agosto de 2012, informando de una quema en un basurero (folios 201 a 202). -) Correo electrónico del Laboratorio de Servicios Analíticos de la UCR, recomendando al Director del Área Rectora de Salud contactar al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) de la UCR, para los análisis requeridos (folios 210 a 211). -) Resolución del Juzgado Contravencional de Cartago de las 8:48 horas del 4 de mayo de 2012, expediente 12-000956-0771-FC, otorgando orden de allanamiento (folios 212 a 214). -) Oficio N° CE-ARS-O-0584-2012 del Director de ARS-O, fechado el 2 de julio de 2012, dirigido al Juzgado Contravencional de Cartago, solicitando información sobre el trámite de la solicitud de orden de allanamiento (folio 215). -) “Epicrisis para Investigación y Procedimiento Sanitario” (folios 216 a 225). -) Informe del Director de ARS-O dirigido al Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud, acerca de “situación de emergencia por olores fuertes, presuntamente de desechos tóxicos”, emitido por oficio N° CE-ARS-O-0293-2012 del 30 de abril de 2012 (folios 226 a 231). -) Oficio N° CE-ARS-O-294-2012 del 30 de abril de 2012, solicitando al Director Médico del Hospital Max Peralta, las epicrisis generadas a raíz de los presuntos hechos denunciados (folios 232 y 233). -) Oficio N° CA-03-01-082-2012 del Administrador de la Cruz Roja de Cartago, dirigido al Director de ARS-O, informando que se atienden cuatro personas “por una aparente contaminación ambiental”, de las cuales tres se trasladan al Hospital Max Peralta (folio 234). -) Solicitud de orden de allanamiento del Director de ARS-O dirigida al Juzgado Contravencional de Cartago del 27 de abril de 2012 (folios 239 a 242). -) Constancia de Incidente del Cuerpo de Bomberos de Cartago N° 18650-2012 (Expediente N° 18650-2012), suscrito por Sr. Martín Noguera Quirós, de la Estación de Bomberos de Cartago, dirigido al Director de ARS-O, indicando que el 26 de abril de 2012 a las 12:26 horas: “En el lugar se reporta olor no determinado se encuentran personas derramando desechos de estañones de material no definido, esto a cielo abierto en un área aproximada de 30 metros cuadrados, se niega el ingreso a Bomberos, se coordina con Ministerio de Salud y Municipalidad de Oreamuno. Son atendidos varios vecinos debido a la inhalación”. -) Denuncia por “olores” y “uso de sustancias tóxicas” recibida en ARS-O el 26 de abril de 2012 (folios 244 y 245). -) Oficio N° DRS-UN-276-2012 suscrito por Ing. Eugenio Androvetto Villalobos Coordinador de la Comisión de Residuos Sólidos e Ing. Juan Carlos Oreamuno Hernández, miembro de dicha Comisión, indicando que no van a cumplir con la orden emitida por este Tribunal por resolución N° 036-12-TAA de elaborar y presentar la valoración económica del presunto daño ambiental (folios 246 y 247). -) Oficio N° CE-ARS-O-0163-2012, fechado el 12 de marzo de 2012, en el cual el Director de ARS-O informa al Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud, acerca de las actuaciones realizadas hasta el 12 de marzo de 2012 (folios 249 a 251 del expediente). -) Oficio N° CE-ARS-O-0162-2012, en el cual el Director de ARS-O remite a la Fiscalía Adjunta de Cartago la secuencia de fotografías tomadas el 8 de marzo de 2012; se trata de dos fotografías en blanco y negro (folios 253 a 255). -) Oficio N° CE-ARS-O-0139-2012 en el cual el Director de ARS-O solicita al Biól. Walter Astorga Gamboa, funcionario de ARS-O, realizar la inspección solicitada por la Fiscalía Adjunta de Cartago, para determinar si se cumplió con la orden sanitaria N° URS-ARSO-012-2011 (folios 260 a 266). -) Cédula de Citación de la Fiscalía Adjunta de Cartago al Biól. Walter Astorga Gamboa, cédula 9-0300-0604 (folios 267 y 268). -) Primer folio de “recibido” en los “Tribunales Cartago” el 10 de febrero de 2012 del oficio N° URS-ARSO-0008-2012 del 2 de febrero de 2012, de denuncia del Sr. Walter Astorga Gamboa contra Sr. Carlos Rodríguez Gómez (folio 270). -) Denuncia interpuesta ante el Ministerio de Salud los días 9 y 19 de diciembre de 2011 (folios 271 a 277 y 283 a 287). -) Oficio N° URS-ARSO-0862-2011 del Sr. Walter Astorga Gamboa, dirigido al Sr. William Maroto Pérez, encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, fechado el 9 de diciembre de 2011, informándole de las competencias de SENASA respecto al manejo de animales (folios 278 a 282). -) Oficios municipales en relación a diversas denuncias recibidas (folios 288 a 294) -) Oficio N° ADC-0087-2011-grp del Encargado de Catastro de la Municipalidad de Oreamuno, solicitando al Encargado de Gestión Ambiental de dicha Municipalidad, atender denuncias por gestión de animales y desechos sólidos (folio 295).

Asimismo, se adjunta copia de la Orden Sanitaria N° URS-ARSO-012-2011 por el cual el Biól. Walter Astorga Gamboa de ARS-O ordena al Sr. Carlos Rodríguez Gómez lo siguiente (folio 300):

“1- Suspendir la práctica de quemar residuos sólidos, así constatado en evaluación de campo realizada el día 16 de mayo de 2011, al ser las 11:40 horas, observándose restos generados de la combustión de plástico y otros desechos...”

2- Eliminar los desechos o basura acumulada en los alrededores de su propiedad...”

Además, se adjuntan copias que aseveran corresponder a la siguiente documentación: -) Oficio N° URS-ARSO-0291-2011 del Sr. Walter Astorga Gamboa, dirigido al Director de ARS-O, informándole de las competencias de SENASA respecto al manejo de animales (folios 301 a 302). -) Oficio N° DR-CE-726-2011 del Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud, fechado el 12 de mayo de 2011, dirigido al Director de ARS-O, remitiéndole nuevamente la denuncia (folios 303 a 310).

23.—Que el 5 de diciembre de 2012 se recibe el oficio N° DR-CE-2068-2012 del Dr. Óscar Bermúdez García, Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud, manifestando que no va a cumplir con la resolución N° 987-12-TAA en el sentido de hacer cumplir de forma sustitutiva la orden del Ministerio de Salud al denunciado, ante la negativa de éste a cumplir con la orden sanitaria aludida (folios 311 a 314).

24.—Que el 6 de diciembre de 2012 ingresa el oficio N° OC-1418 del Jefe de la Subregión Cartago del ACCVC-SINAC, manifestando que se notificó la resolución N° 987-12-TAA al Sr. Michael Gómez Sojo, sin que se encuentre que resida allí el Sr. Carlos Gómez Rodríguez; se adjunta el comprobante de notificación al Sr. Michael Gómez Sojo (folios 315 a 318).

25.—Que constan a folios 319 a 325 del expediente consultas a la página del Registro Nacional acerca del inmueble del Partido de Cartago con matrícula de folio real 8932 en cuatro derechos.

26.—Que el 18 de enero de 2013 se recibe el oficio N° CE-ARS-O-0043-2013 del Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, remitiendo el informe de análisis de muestras del IRET suscrito por Msc. Clemens Ruepert (Servicio S12-31), así como el oficio N° DST-011-13 del INTA (Ing. Agr. Renato Jiménez Zúñiga) indicando que las tierras tienen limitaciones para su uso (folios 326 a 337, 418 a 421, 422 a 428).

27.—Que constan a folios 338 a 348 del expediente, nuevamente los informes del IRET y del INTA ya citados.

28.—Que el 1° de febrero de 2013 se recibe el oficio N° 002-2013-dga-wmp del Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno, remitiendo copia de las actuaciones municipales realizadas; además solicita colaboración “ya que no podemos clausurar una actividad que no está registrada por parte de este Municipio” (folios 349 y 350 y 445 a 446 del expediente).

A lo anterior se adjuntan copias que aseveran corresponder a la siguiente documentación: -) Oficios Nos 0180-2011-dga-wmp, 0202-2011-dga-wmp 0218-2011-dga-wmp, del 12 de julio, 11 de agosto, 19 de agosto de 2011, en el cual el Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, solicita al Ministerio de Salud ejercer sus competencias sobre la materia (folios 352, 353, 355, 459, 460, 464, 466). -) Oficio N° 202-2011-dga-wmp del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, fechado el 11 de agosto de 2011, solicitando al Sr. Jones Harvey Douglas solucionar el problema de disposición inadecuada de desechos sólidos (folio 353). -) Oficio N° 0217-2011-dga-wmp del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, dirigido al Alcalde Municipal, solicitándole remitir el caso al Departamento Legal (folio 354, 465). -) Resolución N° 242-2011-dga-wmp del Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno y del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, dirigido al Ministerio Público (sin sello de recibido), fechado el 10 de setiembre de 2011, interponiendo denuncia contra Jones Harvey Douglas, cédula de residencia 1233276000 (folios 356, 357, 467, 468). -) Oficio N° 0245-2011-dga-wmp del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, fechado el 16 de setiembre de 2011, comunicando a la Fuerza Pública de Oreamuno lo pertinente, a fin de que acudan al sitio “en

el momento en que los vecinos llamen a la Delegación indicando la ejecución de la actividad” (quema de residuos), a fin de levantar el acta correspondiente y oficio N° 0316-2011-dga-wmp solicitando una inspección conjunta con SENASA y el Ministerio de Salud, respecto a la denuncia de la “chanchera” (folios 358, 359, 469, 470). -) Oficio N° 0179-2011-dga-wmp del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, fechado el 12 de julio de 2011 y dirigido al Sr. Jones Harvey Douglas, solicitándole “corregir y confinar” el problema de malos olores (folios 363, 461). -) Oficio N° 0204-2011-dga-wmp dirigido a la Fuerza Pública de Oreamuno, solicitando remitir “actas o notificaciones que se reciban desde la Fuerza Pública” (folio 364, 462). -) Planos Catastrados N° C-29768-75, C-297609-75, y estudios registrales de la finca del Partido de Cartago con matrícula de folio real 8932 (folios 364 a 374). -) Oficio N° 0003-2013-dga-wmp del Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno y del Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, dirigido al Sr. Carlos Gómez Rodríguez, solicitándole “abstenerse de inmediato de recibir cualquier tipo de residuo” (folio 375). -) Oficio N° 0004-2013-dga-wmp del 2 de enero de 2013, solicitando una reunión con el Ministerio de Salud y SENASA para el 30 de enero de 2013 a las 9:30 a.m. en la Municipalidad de Oreamuno, a los efectos de la resolución N° 987-12-TAA (folios 376 y 377). -) Oficio N° DGA-0071-2013-wmp indicando que se presentó recurso de amparo “ante la negativa del señor Carlos Luis Gómez Rodríguez de abstenerse de realizar la actividad” (folios 378 y 379); asimismo a folios 381 a 385 (y 436 a 444 consta resolución de la Sala Constitucional N° 2013-02763 de las 14:30 minutos del 26 de febrero de 2013, rechazando de plano el recurso. -) Oficio N° CE-ARS-O-0328-2013 del Director de ARS-O, solicitando información del estado del expediente (folios 386, 479).

29.—Que en virtud de resolución N° 1047-13-TAA del 14 de octubre de 2013 se responde el escrito del Director de ARS-O indicándole que corresponde al Ministerio de Salud ejecutar y garantizar el cumplimiento de sus órdenes sanitarias; además se le requiere presentar un informe adicional explicando el estado de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público; asimismo se ordena a la Ministra de Salud presentar a este Tribunal la valoración económica del presunto daño ambiental. Dicha resolución explica en detalle la normativa en la que se fundamenta lo que se le ordena al Ministerio de Salud (folios 394 y 395 del expediente).

30.—Que el 1° de noviembre de 2013 se recibe por fax y el 6 de noviembre por documento original, el oficio N° DR-CE-2110-2013 del Dr. Óscar Bermúdez García en calidad de Director de la Región Central Este del Ministerio de Salud indicando que no va a presentar la valoración económica del presunto daño ambiental que ordenó este Tribunal; agrega: “no teniendo medidas coercitivas que aplicar en vía administrativa, se procedió a interponer denuncia en los Tribunales de Justicia de Cartago donde se encuentra pendiente de resolución” (folio 400).

31.—Que el 12 de noviembre de 2013 ingresa el oficio N° DM-9599-2013 de la Ministra de Salud, indicando que no va a presentar la valoración económica del presunto daño ambiental que le ordenó este Tribunal (folio 401 y 402 del expediente).

32.—Que el 4 de febrero de 2014 se recibe un escrito de los Sres. Rafael Acuña Vega, Flory Méndez Aguilar y otros, denunciando al Sr. Carlos Luis Gómez Rodríguez por contaminación; se adjuntan copias de documentos que ya constan en el expediente, además de diversa documentación.

Entre las copias de la documentación aludida se encuentra la siguiente: -) Oficio N° CE-ARS-O-RS-1089-2013 del funcionario Walter Astorga Gamboa de ARS-O, dirigido al Director de ARS-O, indicando que en la inspección realizada el 10 de diciembre de 2013 se encontró “obstrucción de la tubería del alcantarillado sanitario de aguas residuales” y que estima que “la competencia para subsanar el problema corresponde a la Municipalidad de Oreamuno” (folios 416 y 417). -) Recurso de Amparo de la Municipalidad de Oreamuno contra Sr. Carlos Luis Gómez Rodríguez (folios 431 a 434, sin rúbricas). -) Oficio N° CE-ARS-O-0399-2013 en el cual Dr. Óscar Eduardo Rodríguez González, comunica a la Vicealcaldesa de la Municipalidad de Oreamuno, que no se ha comprobado lo denunciado (denuncia 0295-2013), por lo cual se procede “al cierre del caso” (folio 448). -) Oficio N° 0203-2011-dga-wmp del

Encargado de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oreamuno, dirigido al ARS-O, fechado el 11 de agosto de 2011, aduciendo que se visitó el sitio, constatándose disposición inadecuada de residuos y quemas y “el día de ayer” se observó el “carro placa 126877 ingresó con desechos sólidos y horas más tarde se quemaron a cielo abierto”; se solicita al Ministerio de Salud intervenir en el caso (folio 463). -) Correos electrónicos entre la Municipalidad de Oreamuno y ARS-O (folios 474 a 478, incluyendo cuatro fotografías).

El Tribunal Ambiental Administrativo Considera (Considerando):

I.—Que por medio de la presente resolución corresponde declarar la apertura de un proceso ordinario administrativo con motivo de la denuncia tramitada contra los señores Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730, Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y contra la Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267 representada por su Presidente, Sr. Rafael Gutiérrez Mora cédula 2-0328-0703 o quien ocupe el cargo.

II.—Que el proceso ordinario administrativo que se inicia con la presente resolución tiene como propósito determinar si son ciertos o no los hechos que se atribuyen (imputan) a los denunciados y si serían en tal caso aplicables en contra de los denunciados las consecuencias jurídicas negativas (multa, medidas ambientales obligatorias de reparación ambiental, etc.) contenidas en las normas jurídicas de las cuales se les apercibirá a continuación.

III.—Que en este acto se imputa formalmente a los denunciados señores Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730, Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267, representada por su Presidente, Sr. Rafael Gutiérrez Mora cédula 2-0328-0703 o quien ocupe el cargo, los siguientes presuntos hechos, cometidos en el inmueble del Partido de Cartago con matrícula de folio real 008932 (ubicada en el Distrito San Rafael, Cantón Oreamuno, coordenadas verticales 548227, horizontales 205139, Urbanización Blanquillo, costado sureste):

- Realizar y/o permitir y/o no impedir y/o lucrarse de (o beneficiarse de), la actividad de vertedero (recibir, acumular, quemar, disponer de, y vender, residuos sólidos y líquidos) sin contar con los permisos requeridos (viabilidad ambiental, permiso sanitario de funcionamiento, permiso de ubicación y patente municipal), lo cual incluye depósito de residuos sólidos y líquidos contaminantes, quemas de los mismos, producción de lixiviados sin control, volatilización de residuos (contaminación del aire) y contaminación del suelo y subsuelo.
- Los residuos incluyen materiales ordinarios, tóxicos y peligrosos, como llantas, residuos de construcción, vidrios, broza de café, residuos de frutas, plásticos, metales diversos, hidrocarburos, metales pesados como el mercurio, residuos líquidos tóxicos y peligrosos, aguas estancadas, etc.
- La multa que se podría imponer a cada uno de los denunciados oscilaría entre cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 (si se califica como infracción gravísima) y de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 (si se califica como infracción grave), todo ello además del deber de reparar el presunto daño al ambiente y a la salud, de conformidad a los artículos 47 y siguientes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar de la salud y del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

En este acto se indica también a los denunciados señores Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730, Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267, representada por su Presidente, Sr. Rafael Gutiérrez Mora cédula 2-0328-0703 o quien ocupe el cargo, que si uno y/o más hechos se

declarasen probados, ello implicaría que se habrían causado daños ambientales y/o violaciones a la normativa protectora de la salud y el ambiente, entre otros, los artículos 21, 50 y 89 de la Constitución Política, así como preceptos 1, 2, 4, 17, 46, 49, 50 a 55, 59 a 72, de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 45 y 54 de la Ley de la Biodiversidad, 1, 2, 4, 239 y siguientes, 252, 262, 263, 273, 275 a 277, 282, 285 y siguientes, 293, 294 y siguientes, 307, 319, 337 a 349, 355 y siguientes de la Ley General de Salud, 1 a 5, 31 a 33, 38 a 46 y concordantes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, 128 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1, 2, 19, 24, 28 y siguientes, 32, 33, 41 y siguientes y 44 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, 69 a 74 de la Ley de Planificación Urbana.

IV.—Se comunica (apercibe) formalmente a los denunciados señores Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730, Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267, representada por su Presidente, Sr. Rafael Gutiérrez Mora cédula 2-0328-0703 o quien ocupe el cargo, que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación y/o de reparación ambiental) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como 11, inciso 2, 45 y 54 de la Ley de la Biodiversidad y 45 a 54 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, 20, 52 y concordantes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, incluyendo, pero no limitado a, las multas antes aludidas y la reparación del presunto daño ambiental. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada en esta resolución, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante, todo ello por el aducido deber legal de los denunciados de reparar en toda su extensión el presunto daño ambiental y demás posibles perjuicios.

V.—Se comunica a todas las partes del proceso, que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

VI.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo, el cual puede ser consultado de lunes a viernes, de siete de la mañana a tres de la tarde, en la nueva sede del Tribunal Ambiental Administrativo que se encuentra en San José, Avenida 10, Calles 35 y 37. Del Automercado de Los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la Soda El Balcón.

VII.—Se comunica a las partes que a partir de este momento -y hasta la audiencia oral y pública a la que se aludirá en el siguiente párrafo- se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas en relación al presente proceso.

VIII.—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo citada anteriormente a las nueve horas del día tres de Julio del año dos mil catorce.

En calidad de denunciados se citan a los señores Carlos Gómez Rodríguez, cédula 3-183-730, Víctor Manuel Mora Villareal, cédula 1-717-114 y Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-196267, representada por su Presidente, Sr. Rafael Gutiérrez Mora cédula 2-0328-0703 o quien ocupe el cargo.

Como denunciante se cita al Dr. Óscar Eduardo Rodríguez González, Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno o quien ocupe el cargo.

También se citan como denunciantes (folios 405 y siguientes del expediente) a los señores Rafael Acuña Vega, cédula 1-0628-0269 y Flory Méndez Aguilar, cédula 3-0199-1293.

Como coadyuvante se cita al Arq. José Rafael Huertas Guillén en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno o quien ocupe el cargo.

Como testigos, testigos-peritos y peritos se citan a los señores Dr. Carlos Granados Siles, Biól. Walter Astorga Gamboa y Dr. Carlos Manuel Vicente G., funcionarios del Ministerio de Salud, Sr. William Maroto Pérez, Encargado de Gestión Ambiental de la

Municipalidad de Oreamuno, Msc. Clemens Ruerpert en calidad de Director del IRET, Msc. Renato Jiménez Zúñiga, funcionario del INTA, Ing. Sergio Martínez Solano y Sr. Julio Villalobos Arce, funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía y Oficial del Cuerpo de Bomberos (Estación de Cartago) Wilberth Figueroa Fernández y Sr. Martín Noguera Quiros, también funcionario de la Estación de Bomberos de Cartago.

IX.—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar a las partes la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo el recibir todos los argumentos de hecho y derecho y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

X.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

XI.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos, peritos y testigos-peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera expresamente.

XII.—Se previene a las partes que al momento de responder esta resolución, o bien en el primer escrito que presenten en este expediente, deberán señalar, para atender notificaciones, uno de los medios válidos establecidos en los artículos 1 y siguientes de la Ley de Notificaciones Judiciales (artículo 34 de dicha Ley); en caso contrario, las resoluciones se les tendrán por válidamente notificadas con el simple transcurso de veinticuatro horas desde que se dicten dichas resoluciones (notificación automática), de conformidad al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

XIII.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.

Lic. José Luis Vargas Mejía, Presidente.—Msc. Yamilette Mata Dobles, Vicepresidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-017-2018.—(IN2018296538).

Expediente N° 435-11-03-TAA.—Resolución N° 468-14-TAA.—Denunciados: Carlos Gómez Rodríguez y otros.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo. San José, a las nueve horas con dos minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce.

Vistas las actuaciones del expediente, incluyendo:

1. La resolución N° 210-14-TAA del 4 de marzo de 2014, por la cual se declaró la apertura de un procedimiento ordinario administrativo contra los denunciados Carlos Luis Gómez Rodríguez, Víctor Manuel Mora Villareal y la Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, y se citó a todas las partes a la audiencia oral a realizarse el día 3 de julio de 2014 a las 9:00 horas (folios 590 a 606 del expediente).
2. El acta de notificación de la resolución N° 210-14-TAA visible a folio 589 del expediente, respecto al denunciado Sr. Víctor Manuel Mora Villareal, indicando: "...se nos informó que tiene nuevo inquilino hace 3 meses y el mismo no se quiso identificar (el señor)".
3. El escrito recibido el 18 de junio de 2014, suscrito por los apoderados de la codenunciada Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica (folios 608 a 612 del expediente), Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portugués y Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, en el cual aportan diversos argumentos por los cuales pretenden que se desestime la denuncia en lo que se refiere a la Asociación aludida.

Se procede de conformidad a los artículos 21, 41 y 50 de la Constitución Política, así como preceptos 61, 99, 101, 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración, además de 1 y 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

En virtud de lo referido, se indica a la representación de la codenunciada Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica que, de conformidad al artículo 106 de la Ley Orgánica del Ambiente, las actuaciones del Tribunal Ambiental Administrativo se realizan de acuerdo al principio de oralidad; por ello, si lo tienen a bien, pueden plantear esos u otros argumentos, así como las pruebas que estime convenientes, en la audiencia oral que se realice, junto a las pruebas que pudiera corresponder y será en el momento procesal oportuno cuanto este Tribunal emitirá la resolución que corresponda.

Por otra parte, visto que no se pudo notificar válidamente la resolución N° 210-14-TAA al codenunciado Sr. Víctor Manuel Mora Villareal, como consta en acta visible a folio 589 del expediente y con la finalidad de no causar indefensión, resguardando el debido proceso a las partes, se procede a suspender la audiencia oral programada por resolución N° 210-14-TAA para el día 3 de julio de 2014 a las 9:00 horas; la nueva fecha de la audiencia oral será comunicada oportunamente.

En este sentido, se ordena al Sr. José Rafael Huertas Guillén en calidad de alcalde de la Municipalidad de Oreamuno o quien ocupe el cargo, notificar la presente resolución a los señores Rafael Acuña Vega, cédula 1-0628-0269 y Flory Méndez Aguilar, cédula 3-0199-1293, a la siguiente dirección: El Alto de San Rafael de Oreamuno. Urbanización Blanquillo, Cuarta Entrada, 75 metros al sur, casa F-10. Además, se ordena al Ing. Luis Quirós en su condición de jefe de la Subregión Cartago del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o quien ocupe el puesto, notificar la presente resolución al Sr. Carlos Luis Gómez Rodríguez, cédula 3-0183-0730, a la siguiente dirección: Agua Caliente de Cocorí de Cartago, 500 metros al norte de la JASEC del Bosque. Asimismo, se les requiere presentar a este Tribunal, en el plazo de tres días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente, el comprobante de la notificación indicada. Ha de tomarse en consideración que las notificaciones indicadas se deben realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 19 y 20 de la Ley N° 8687 de Notificaciones Judiciales, los cuales disponen que se notificarán las resoluciones de forma personal, a personas debidamente identificadas, en el domicilio contractual, casa de habitación o en el domicilio real o registral, según corresponda, en caso de no poder realizarla de forma personal, será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.

Adicionalmente, visto que el codenunciado Sr. Víctor Manuel Mora Villareal cédula 1-0717-0114 presuntamente acaba de cambiar de domicilio, y visto que la presente constituye una causa abierta, se ordena a la Licda. Ana Isabel Fernández Alvarado en su condición de Oficial Mayor Electoral del Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, o quien ocupe el cargo, presentar a este Tribunal con urgencia, en el plazo de tres días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente, la cuenta cedular actualizada del Sr. Víctor Manuel Mora Villareal, cédula número 1-0717-0114, incluyendo su nuevo domicilio. Notifíquese.—Msc. José Lino Chaves Lóez, Juez Presidente.—Lic. José Luis Vargas Mejía, Juez Vicepresidente.—Msc. Yamilette Mata Dobles, Jueza Secretaria.—O. C. N° 35579.—Solicitud N° TAA-018-2018.—(IN2018296540).

Expediente N° 435-11-03-TAA.—Resolución N° 813-18-TAA.—Denunciado: Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, Carlos Luis Gómez Rodríguez y Víctor Manuel Mora Villareal.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano Procedimiento Administrativo.—San José, a las catorce horas doce minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Lugar de los Hechos: Cartago, Oreamuno, Blanquillo.

Infracción: Mal manejo residuos sólidos.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución número 210-14-TAA de las 14 horas 15 minutos del 04 de marzo del 2014, visible a folios 482 a 498, mediante la cual este Tribunal procedió a la apertura del procedimiento ordinario administrativo y citación a audiencia oral y privada para las 09 horas del 03 de julio del 2014, en la sede de este Tribunal.

2. Resolución número 468-14-TAA de las 09 horas 02 minutos del 30 de junio del 2014, visible a folios 628 y 629, mediante la cual este Tribunal procedió a la suspensión de la audiencia oral y privada por la no notificación a uno de los denunciados, señor Víctor Manuel Mora Villareal, cédula de identidad número 1-0717-0114, y para no causarle indefensión; se solicitó al Registro Civil cuenta cedular del referido señor.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41 y 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 22 y 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 302, 316 y 311 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único.—Que visto que no se ha señalado fecha para la celebración de la audiencia en razón de que este Tribunal se encuentra intentando ubicar al denunciado Víctor Manuel Mora Villareal, cédula de identidad número 1-0717-0114, y en virtud del principio del debido proceso, procede este Tribunal a reprogramar la celebración de audiencia oral y pública para las **08 horas 30 minutos del día 22 de febrero del 2019**, en las instalaciones de este Tribunal, manteniendo válidos los hechos imputados mediante resolución número 210-14-TAA de las 14 horas 15 minutos del 04 de marzo del 2014, visible a folios 482 a 498 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores debidamente identificados en el considerando octavo de la resolución 210-14-TAA de las 14 horas 15 minutos del 04 de marzo del 2014, visible a folios 482 a 498 del expediente administrativo.

Se le previene que al momento de referirse al presente expediente se indique el número del mismo y el número de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidenta a. í.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidente a. í.—Msc. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. í.—O. C. N° 35579.—Solicitud N° TAA-019-2018.—(IN2018296543).

Expediente N° 386-10-02-TAA.—Resolución N° 840-11-TAA.—Denunciado: Gerardo Antonio Meléndez Villalobos y Emilce Quesada Rodríguez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las ocho horas veinte minutos del cinco de agosto del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el día 13 de agosto del 2010, se recibe formal denuncia de carácter ambiental interpuesta por el señor Manuel Antonio Alfaro Alpizar, en su condición de funcionario del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en contra del señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos y la señora Emilce Quesada Rodríguez, por supuestas afectaciones ambientales las cuales consisten en tala ilegal, corta de vegetación y movimientos de tierra, tanto dentro de los límites de la Reserva Biológica Alberto, Manuel Brenes como en las propiedades del IDA, ubicadas en el sector de Zapotal de San Ramón, cerca del albergue de montaña Hotel la Mancuerna, coordenadas Lambed 463:786 Este y 242:330 Norte, afectando un área aproximada de 7554 metros cuadrados.(ver folios del 1 al 12 informe de gira y del 13 al 70 copia de parte del expediente que se lleva en el IDA).

2°—Que a la investigación se le asignó el Expediente número: 386-10-02-TAA.

3°—Que mediante resolución número 0124-11-TAA, este Despacho resolvió ordenarle al Lic. Rolando González Ulloa, en su condición de Presidente Ejecutivo del IDA, que ordene una inspección ocular en el inmueble ubicado en el sector de Zapotal de San Ramón, cerca del albergue de montaña Hotel la Mancuerna, coordenadas Lambed 463:786 Este y 242:330 Norte, con el fin de identificar si esos inmuebles son propiedad del IDA y remita un informe que contenga el seguimiento que se ha dado al escrito presentado por Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad número 1-8019-426 y la señora Emilce Quesada Rodríguez, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del IDA el 17 de julio del 2008, por supuesto traslape con terreno aparentemente propiedades del IDA asentamiento de Zapotal de San Ramón de Alajuela y

Ordenar al Ing. Víctor Julio Quirós Cascante, en su condición de Jefe de la Oficina de Occidente del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que ordene una inspección ocular en el inmueble ubicado en el sector Zapotal de San Ramón, cerca del albergue de montaña Hotel la Mancuerna, coordenadas Lambed 463:786 Este y 242:330 Norte, con el fin de que se realice la valoración económica del daño ambiental ocurrido.

4°—Que el día 07 de abril del 2011 se recibe Informe de Valoración de Daño Ambiental cuyo monto asciende a un millón cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos trece colones con ocho céntimos (¢1.497.413,8). (ver folios del 80 al 96 del expediente).

5°—Que el día 13 de abril del 2011, se recibe oficio PE-587-2011, mediante el cual el señor Rolando González Ulloa en su condición de Presidente Ejecutivo del IDA, comunica a este Tribunal que sobre los terrenos identificados con los planos A-614065-2000 y A-614066-200, que el señor Gerardo Meléndez y a la señora Emilce Quesada alegan tener derecho, se debe de indicar que estos forman parte de la finca de inscrita en la provincia de Alajuela bajo matrícula número 299.502-000, y que los mismos no tiene derecho alguno sobre estas fincas, máxime que las fincas tienen vocación forestal y por ende forman parte del Patrimonio Natural del Estado, para demostrar lo indicado, a porta los oficios UT-DRPC-057-07, UT-DRPC-060-07, OSO-1221-2008, AT-259-2008, que indican que las personas supracitadas se encuentran invadiendo un área de reserva Forestal, que es propiedad del IDA. (ver folios del 97 al 136 del expediente).

6°—Que a folios del 137 al 152, del expediente corre el oficio RBAMB-057-11, mediante el cual el señor Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de Jefe de Control y Protección de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, remite el informe de inspección CP-RBAMB-037-11, en el cual se indica: "...Que existe clara evidencia de la afectación del medio ambiente dentro de las propiedades del IDA y dentro de los límites de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes...Que existe un claro interés de algunas personas en hacer creer de la existencia de un camino o calle pública de 14 m. de ancho, por lo que se ha estado talando bosque, el soto bosque y además se ha removido el suelo con pico y palas con el fin de crear una ruta de acceso... Que dentro de los límites de la RBAMB se cortaron 80 árboles y 6 helechos, con el fin de habilitar un camino, se está dando aprovechamiento ilegal de madera, para construcción y reparación de diferentes estructuras, que se aserró un tronco caído cerca de una quebrada, se observaron varios ternereros en zona de repasto dentro de la propiedad del IDA..." (ver folios de 137 al 152, del expediente).

Considerando:

El Tribunal Ambiental Administrativo, Considera:

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo contra del señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad número 1-8019-426 y la señora Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad número 6-141-583, por supuestas afectaciones ambientales la cuales consisten en tala ilegal, corta de vegetación y movimientos de tierra, tanto dentro de los límites de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes como en las propiedades del IDA, ubicadas en el sector de Zapotal de San Ramón, cerca del albergue de montaña Hotel la Mancuerna, coordenadas Lambed 463:786 Este y 242:330 Norte, afectando un área aproximada de 7554 metros, en virtud de la denuncia interpuesta por el señor Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de funcionario del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 1-869-983, en el expediente administrativo número 386-10-02-TAA.

Ello se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política, artículos 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 45, 54, 105, 106, 109 y 110 de la Ley de Biodiversidad, artículo 33 de la Ley Forestal, artículo, 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE.

II.—Que se imputa formalmente al señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos, cédula de identidad N° 1-8019-426 y la señora Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad N° 6-141-583 los siguientes hechos:

1. Eliminación de bosque y sotobosque en un área de 17,112 m².
2. Movimientos de tierra para construir un camino.
3. Acciones realizadas, tanto dentro de los límites de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes como en las propiedades del IDA.
4. Que la valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de un millón cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos trece colones exactos (¢1.497.413,8) según consta a folios del 80 al 96 del expediente.

III.—Que se intima formalmente al señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad N° 1-8019-426 y la señora Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad N° 6-141-583, que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, mitigación o compensación establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Asimismo se les puede imponer la indemnización de daños y perjuicios que corresponda, de acuerdo al artículo 101 de la disposición referida, que según el informe de la valoración económica del daño ambiental por los hechos denunciados tal y como consta en oficio N° CP-RBAMB-025-11, firmando por el señor Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de Jefe de Control y Protección Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

IV.—Al presente proceso se citan:

En calidad de denunciante: Al señor Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de Jefe de Control y Protección Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

En calidad de denunciados: Al señor: Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad N° 1-8019-426 y la señora Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad N° 6-141-583.

En calidad de testigos-peritos: Ing. Elías Badilla Elizondo, Ing. Edgar Ulate Castillo, Msc. Jorge Rodríguez Villalobos, todos funcionarios de la oficina Subregional de occidente del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses, 200 metros sur y 150 oeste.

VI.—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso.

VII.—Se cita a todas las, partes a una audiencia oral y privada que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 horas del día 03 de octubre del 2011**.

VIII.—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y privada será otorgar al denunciante y al denunciado la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se imputa al denunciado con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los argumentos y pruebas que se deseen las partes y sean admisible en Derecho.

IX.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

X.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el

expediente administrativo supracitado o bien un número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada ley. Notifíquese.—Msc. José Lino Chaves López, Presidente.—MSc. Yamilette Mata Dobles, Vicepresidenta.—Lic. José Luis Vargas Mejía, Secretario.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-020-2018.—(IN2018296545).

Expediente N° 386-10-02-TAA.—Resolución N° 771-18-TAA.—Denunciado: Gerardo Antonio Meléndez Villalobos Y Emilce Quesada Rodríguez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano procedimiento administrativo.—San José, a las catorce horas doce minutos del diez de agosto del dos mil dieciocho.

Lugar de los Hechos: Zapotal, San Ramón.

Infracción: Eliminación de bosque, movimientos de tierra y otros.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución número 840-11-TAA de las 08 horas 20 minutos del 05 de agosto del 2011, visible a folios 153 a 156, mediante la cual este Tribunal procedió a la apertura del procedimiento ordinario administrativo y citación a audiencia oral y privada para las 08 horas 30 minutos del 03 de octubre del 2011, en la sede de este Tribunal.
2. Resolución número 1078-11-TAA de las 10 horas 50 minutos del 30 de setiembre del 2011, visible a folios 182 y 183, mediante la cual este Tribunal procedió a la suspensión de la audiencia oral y privada por la no notificación a los denunciados y para no causarles indefensión; y solicitó al Registro Civil cuenta cédular de los mismos.
3. Cuenta cédular de los señores Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad número 1-8019-426 y Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad número 6-141-583, visible a folios 202 a 205.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41 y 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 22 y 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 302, 316 y 311 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único: Que visto que constan las cuentas cedulares de los denunciados, procede este Tribunal a reprogramar la celebración de audiencia oral y pública para las **08 horas 30 minutos del día 13 de agosto del 2019**, en las instalaciones de este Tribunal, manteniendo válidos los hechos imputados mediante resolución número 840-11-TAA de las 08 horas 20 minutos del 05 de agosto del 2011, visible a folios 153 a 156 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. **En calidad de denunciante:** Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de Jefe de Control y Protección Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, Área de Conservación Central;
2. **En calidad de denunciados:** Gerardo Antonio Meléndez Villalobos, cédula de identidad número 1-0809-0426 y Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad número 6-0141-0583;
3. **En calidad de testigos – peritos:** Ing. Elías Badilla Elizondo, Ing. Edgar Ulate Castillo, y Msc. Jorge Rodríguez Villalobos, todos funcionarios de la Oficina San Ramón, Área de Conservación Central.

Se le previene que al momento de dar respuesta se indique el número de expediente y el número de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidenta a. i.— Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta a. i.—Msc. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. i.—O.C. N° 35579.—Solicitud N° TAA-021-2018.—(IN2018296547).

Expediente N° 386-10-02-TAA.—Resolución N° 1078-11-TAA.—Denunciado: Gerardo Antonio Meléndez Villalobos y Emilce Quesada Rodríguez.—Tribunal Ambiental Administrativo. San José a las diez horas cincuenta minutos del treinta de setiembre del año dos mil once.

Que mediante resolución número 840-11-TAA, de las ocho horas veinte minutos del cinco de agosto del dos mil once, este Despacho resolvió citar a todas las partes a una Audiencia Oral y Privada, misma que se llevaría a cabo el día tres de octubre del dos mil once, a las ocho y treinta horas en la sede de este Tribunal, que para realizar dicha notificación a las partes este Despacho designó al señor Víctor Julio Quirós Cascante, Jefe de la oficina Subregional de Occidente del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Que mediante oficio CP-RBANB-066-11, de fecha 10 de setiembre del 2011, el señor Manuel Antonio Alfaro Alpízar, en su condición de Jefe de Control y Protección de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, comunica a este Despacho que: “ El día 06 de setiembre del 2011, se le entregaron la copias de las resoluciones al señor Ramón Francisco Villalobos Mesén, cédula de identidad número 6-098966, quien dice ser tío del señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos y esposo de la señora Emilce Quesada Rodríguez, indicando el señor Ramón Francisco Villalobos, que el procederá a entregar las notificaciones a cada uno de ellos, posteriormente el día 07 de setiembre del año en curso el señor Ramón Francisco Villalobos, se presenta en el Puesto catedral indicando que no puede recibir dichos documentos porque no podrá ver a su sobrino en los próximos días y que a la señora tampoco ya que tiene problemas con la misma además de que el señor Gerardo Villalobos Mesén Puede ser localizado en Tres Ríos, Urbanización Montufar, alameda 20 casa V10, en el teléfono 22-79-76-33 y la señora Emilce Quesada Rodríguez tiene residencia en Miramar, pero que pronto se vendría a vivir el residencial Montufar, que ante dicha situación no se puede realizar la notificación a los denunciados.

Por tanto con fundamento el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 50° de la Constitución Política y los artículos 103, 106, 107, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 11, 12 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE Reglamento sobre Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo y los artículos 214, 262, 308, 309, 310, 311 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, este Tribunal acuerda: **Primero: suspender la audiencia oral y privada**, programada para el día tres de octubre del dos mil once, a las ocho horas con treinta minutos con el fin de no dejar en indefensión a los denunciados.

Segundo: Solicitar a la licenciada Ana Isabel Fernández Alvarado en su condición de Oficial Mayor Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, se remita a este Despacho **La Cuenta Cédular del señor Gerardo Antonio Meléndez Villalobos cédula de identidad número 1-8019-426 y de la señora Emilce Quesada Rodríguez, cédula de identidad número: 6-141-583**, en un plazo de **DIEZ días naturales** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Tercero: Que este Tribunal reprogramará la continuación de dicha audiencia y se estará comunicando por medio de resolución que se notificará a todas las partes el día y la hora de dicha audiencia. Notifíquese.—Msc. José Lino Chaves López, Presidente.—Msc. Yamilette Mata Dobles, Vicepresidenta.—Msc. Jorge Bonilla Cervantes, Secretario a. i.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-022-2018.—(IN2018296549).

Expediente N° 29-18-02-TAA.—Resolución N° 576-18-TAA.—Denunciado: Finca Joselyn S. A.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del procedimiento ordinario administrativo.—San José a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y se imputa a 1) la Persona Jurídica Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-372521 cuya representación judicial y extrajudicial en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente corresponde al Presidente

señor Gerardo Villalobos Torres, cédula de identidad N° 2-0318-0202; a la tesorera Sra. Joselyn María Villalobos Salas, cédula de identidad N° 2-0685-0505 y al vicepresidente Sr. Kenedy Villalobos Salas, cédula de identidad N° 1-1153-0757 (de conformidad a informe visible a folio 46 del expediente administrativo) y 2) a la Persona Jurídica 3-102-638622 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-638622, cuyo Gerente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde al Sr. Jorge Jiménez Romero, cédula de identidad N° 2-0582-0088 (de conformidad a informe registral visible a folio 49 del expediente administrativo), en virtud de la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos L. Ulate Rodríguez, cédula de identidad N° 9-0047-0006, en su condición de funcionario del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación MINAE.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política, 1, 2, 4, 17, 32, 39, 40, 41, 42, 48, 50, 51, 52, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 58, 106, 109, 110 Ley de Biodiversidad; artículo 2, 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad; 1, 2, 3, 7, 8 del Decreto Ejecutivo No. 35803-MINAET Criterios Técnicos para la Identificación, Clasificación y Conservación de Humedales; Art. 1, 2, 18, 20, 89 de la Ley de Agua; 1, 3, 5, 33, 34 y 58 de la Ley Forestal; 1, 2 del Reglamento a la Ley Forestal; artículos 284, 308, 309, 310, 311, 312, 317, 318 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 al 30 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en las fincas inscritas bajo el folio real 268411-000, 232298-000, 234013-000, 265920-000, 170609-000, de la provincia de Alajuela propiedad de la Persona Jurídica Finca Joselyn Sociedad Anónima, conforme a certificación visible a folios 41 a 45 del expediente administrativo y Finca N° 339-244-000, de la Provincia de Alajuela, propiedad de la Persona Jurídica N° 3-102638622 Sociedad de Responsabilidad Limitada, fincas ubicadas en el Caserío de Pavón del Distrito de Amparo del Cantón de Los Chiles de la Provincia de Alajuela, consisten en el haber realizado y/o no haber impedido lo siguiente:

- 1) En terrenos de uso agropecuario y sin bosque, realizar la preparación de los suelos, movimientos de tierras (encamado y perfiles de drenaje), construcción y habilitación de drenajes, que invaden el área de protección de nacimiento identificadas como nacimiento 1 (Georreferenciación Proyección Costa Rica CRTM05 Latitud 1198311 Longitud 0433678) y nacimiento 2 (Georreferenciación Proyección Costa Rica CRTM05 Latitud 1198761 Longitud 0434979) y en quebrada afluente del Río Medio Queso, y el Río Medio Queso.
- 2) En áreas de protección cuyo uso actual es bosque, se realizó la eliminación de vegetación del sotobosque con la construcción de cuatro drenajes; un drenaje con rumbo Oeste a Este (Georreferenciación Proyección Costa Rica CRTM05 Latitud 1198429 Longitud 0434132) que recoge aguas del terreno y humedal y las deposita en el Río Medio Queso, este drenaje tiene una longitud de 378 m.; obra en cauce de la quebrada afluente del Río Medio Queso, modificación de la ribera de quebrada con uso de maquinaria formando una laguna de unos nueve metros cuadrados.
- 3) Se efectuaron trabajos de relleno con tierra para la construcción de un puente sobre el río Medio Queso y para confeccionar la calzada del camino, con una longitud aproximada de noventa metros donde inicia a la orilla del humedal hasta llegar al puente sobre el río. (Georreferenciación Proyección Costa Rica CRTM05 Latitud 1198824 Longitud 0434598)
- 4) La construcción de trampas de sedimento dentro de las áreas de protección de los recursos hídricos.
- 5) Como consecuencia: se produce la pérdida de suelo con alteración de la tasa de erosión natural la cual se acelera al quedar el suelo al descubierto; disminución de fuente de alimentación para la vida silvestre; afectación del área de protección de recursos hídricos permanentes y temporales, dentro de la finca. La afectación de los cursos de agua en corto plazo tiene efecto negativo con el arrastre de suelo, que finalmente tiene impacto directo en el Humedal Medio Queso que se ubica aguas abajo.

La valoración económica del supuesto daño ambiental en área de bosque y área de protección asciende a la suma de seis millones ciento veintinueve mil seiscientos noventa colones con setena y nueve céntimos. (C6.129.6390.79) de conformidad con Oficio ACAHN-DRVS-063 folio 6 del expediente administrativo.

- 6) Afectación al Recurso Hídrico, mediante la realización de tres obras ilegales en cauces de dominio público.

La valoración económica del supuesto daño ambiental asciende a la suma de seis millones ciento veintitrés mil quinientos once colones con cuarenta y seis céntimos (C6.123.511.46) de conformidad con Oficio DA-UHSAN-0233-2018/, visible a folios 22 al 25 del expediente administrativo.

II.—Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

III.—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

IV.—Al presente proceso se citan:

En calidad de denunciada:

- 1) A la Persona Jurídica Finca Joselyn Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-372521 cuya representación judicial y extrajudicial en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente corresponde al Presidente Sr. Gerardo Villalobos Torres, cédula de identidad N° 2-0318-0202; a la Tesorera Sra. Joselyn María Villalobos Salas, cédula de identidad N° 2-0685-0505 y al Vicepresidente Sr. Kenedy Villalobos Salas, cédula de identidad N° 1-1153-0757.
- 2) A la Persona Jurídica 3-102-638622 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica No. 3-102-638622, cuyo Gerente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde al Sr. Jorge Jiménez Romero, cédula de identidad No. 2-0582-0088.

En calidad de denunciante:

Al Sr. Carlos L. Ulate Rodríguez, cédula de identidad No. 9-0047-0006, en su condición de funcionario del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación MINAE.

En calidad de testigo.

La Sra. Cristina Méndez Esquivel, funcionario del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación MINAE.

En calidad de testigo perito:

Al Ing. Sebastián Castillo Solano, Técnico de la Oficina Regional San Carlos Unidad Hidróloga San Juan de la Dirección de Agua del MINAE.

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública

se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia Oficio ACAHN-DRFVS-061 folios 01 a 04 del expediente; Oficio ACAHN-DRFVS-062 folio 05; Oficio ACAHN-DRFVS-063 folios 06 a 14; Resolución N° 063-2018-SETENA folios 15 a 19; Oficio DA-UHSAN-0233-2018 folios 22 a 27; Oficio DA-UHSAN-0059-2018 folios 28 a 35; Oficio DA-UHSAN-0267-2017 folios 36 a 39. Certificaciones del Registro Nacional folios 41 a 49.

VI.—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia citada mediante esta resolución se recibirán en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso. La presentación de pruebas con anterioridad a la audiencia deberá hacerse necesariamente por escrito.

VII.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **8 HORAS 30 MINUTOS DEL 03 DE JUNIO DE 2019**.

VIII.—El propósito de la audiencia oral y pública será otorgarles a las partes la oportunidad de defender sus argumentos acerca de los que se imputa al denunciado con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los alegatos y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

IX.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen aportar, y cualquier otra prueba que estimen pertinente. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

X.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la misma hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discute en la audiencia, hasta que ésta haya finalizado y sea evacuada toda la prueba.

XI.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

XII.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

XIII.—Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

XIV.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidenta a. i.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta a. i.—MSc. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. i.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-023-2018.—(IN2018296552).

Expediente N° 179-15-02-TAA.—Resolución N° 81-18-TAA.—Denunciado: María Emilia Porras Romero, Jairo José Juárez Reyes, Angelica Del Socorro Fonseca Sandoval, Álvaro Cardoza Rojas, Pablo Isaías Loza Luna, María Jesús Ulloa Ríos, Silene María Ramírez Gutiérrez, Adán González Darío, José Dionicio Sequeira Pastran, Floribeth Miranda Ortiz, Asociación De Vivienda Los Alpes De Heredia.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

Resultando:

1°—Que mediante Oficio CFU-0523-2015 presentado en fecha 17 de noviembre de 2015 y suscrito por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, en su condición de Encargado de Control Fiscal & Urbano de la Municipalidad de Heredia, presenta denuncia de carácter ambiental en contra de los señores María Emilia Porras Romero, Jairo José Juárez Reyes, Angélica Del Socorro Fonseca Sandoval, Álvaro Cardoza Rojas, Pablo Isaías Loza Luna, María Jesús Ulloa Ríos, Sigifredo Oviedo Valerio, Adán González Darío, José Dionicio Sequeira Pastran, Floribeth Miranda Ortiz, José Javier Chacón Navarro en expresando: “... *Los cuales han realizado actividades contrarias a la normativa ambiental y sin los respectivos permisos municipales en la finca, sin viabilidad ambiental y en el área de protección del Río Bermúdez, en donde los propietarios registrales del inmueble y los poseedores están permitiendo y realizando deposito vagonetas de escombros, basura y desechos contaminantes, movimiento de tierras en la zona protección del río y generadores de vectores para el ambiente y la salud pública, así como construcciones ilegales sin permisos municipales, ni el departamento de aguas del MINAE ya que están afectando el cauce del río...*” (Visible a folios 01 a 41 del expediente administrativo)

2°—Que a la denuncia se le asignó el expediente administrativo N° 179-15-02-TAA.

3°—Que visible a folios 42 a 43 del expediente administrativo consta Resolución N° 71-16-TAA de las once horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual este Tribunal resuelve: “...*solicitar al Arq. Alejandro Chaves Di Luca, en su condición de Encargado de Control Fiscal & Urbano de la Municipalidad de Heredia, que aclare la denuncia presentada en fecha 17 de noviembre de 2015...*”

4°—Que visible a folios 46 a 57 del expediente administrativo consta Oficio CFU-62-2016, presentado en fecha 15 de febrero de 2016 y suscrito por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, de la Oficina Control Fiscal & Urbano de la Municipalidad de Heredia, mediante el cual da respuesta a Resolución N° 71-16-TAA.

5°—Que visible a folios 58 a 60 del expediente administrativo consta Resolución N° 246-16-TAA de las catorce horas con diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual este Tribunal solicita: “...*al Ing. Freddy Valerio, en su condición de Jefe de la Oficina Heredia del ACCVC SINAC o a quien ocupe su cargo, que realice una inspección en el lugar de los hechos denunciados, Finca Folio real matrícula número 188037, plano catastro número H-346092-1979 ubicada de la esquina sur de la Urbanización Arbol de Plata, 150 metros sur frente a la Residencial las Palmeras contiguo al Río Bermúdez, distrito 3, San Francisco, Cantón 1° Heredia, Provincia de Heredia, Latitud 9° 58'26.75"E, longitud 84° 7'17.17" O, a los efectos de determinar si en el ámbito de sus competencias se puede determinar la afectación al medio ambiente, supuesta afectación al área de protección del Río Bermúdez, y en caso afirmativo, remita la valoración económica del supuesto daño ambiental e indique las medidas de mitigación aplicables al caso en particular. En caso de consultas comunicarse con el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, de la Oficina Control Fiscal & Urbano de la Municipalidad de Heredia, Teléfono 2277-1489...*”

6°—Que visible a folios 65 a 70 del expediente administrativo consta Oficio OH-610-2016 presentado en fecha 02 de junio de 2016 mediante el cual el Sr. Carlos Carballo Sánchez y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, funcionarios de la Oficina Heredia del ACCVC remiten valoración económica del daño ambiental.

7°—Que visible a folios 71 a 73 del expediente administrativo consta Resolución N° 800-16-TAA de las siete horas con cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual este Tribunal resuelve: “...*solicitar al Lic. Marco Arroyo Flores, en*

su condición de Secretario General de SETENA... que informe si la Secretaría Técnica Nacional ha otorgado viabilidad ambiental para movimiento de tierra...”

8°—Que visible a folios 78 a 85 del expediente administrativo consta Oficio OH-316-2017 presentado en fecha 08 de diciembre de 2017 y suscrito por el Sr. Carlos Carballo Sánchez, mediante el cual remite información sobre el supuesto movimiento de tierra.

9°—Que visible a folio 86 del expediente administrativo consta Informe de Registro Nacional de la Finca Matrícula 188037-000 de la Provincia de Heredia.

10.—Que visible a folio 87 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448369-2018 de la Matrícula 188037-001 de la Provincia de Heredia.

11.—Que visible a folio 88 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448394-2018 de la Matrícula 188037-002 de la Provincia de Heredia.

12.—Que visible a folio 89 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448436-2018 de la Matrícula 188037-003 de la Provincia de Heredia.

13.—Que visible a folio 90 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448467-2018 de la Matrícula 188037-004 de la Provincia de Heredia.

14.—Que visible a folio 91 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448474-2018 de la Matrícula 188037-005 de la Provincia de Heredia.

15.—Que visible a folio 92 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448483-2018 de la Matrícula 188037-0016 de la Provincia de Heredia.

16.—Que visible a folio 93 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448494-2018 de la Matrícula 188037-007 de la Provincia de Heredia.

17.—Que visible a folio 94 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448507-2018 de la Matrícula 188037-008 de la Provincia de Heredia.

18.—Que visible a folio 95 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448519-2018 de la Matrícula 188037-009 de la Provincia de Heredia.

19.—Que visible a folio 96 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448534-2018 de la Matrícula 188037-010 de la Provincia de Heredia.

20.—Que visible a folio 97 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448553-2018 de la Matrícula 188037-011 de la Provincia de Heredia.

21.—Que visible a folio 98 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448563-2018 de la Matrícula 188037-012 de la Provincia de Heredia.

22.—Que visible a folio 99 del expediente administrativo consta Certificación Literal N° RNPDIGITAL-8448619-2018 de la Persona Jurídica Asociación de Vivienda Los Alpes Heredia.

Considerando

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo en contra de 1) María Emilia Porras Romero, cédula de identidad N° 1-0639-0733, propietaria del Derecho 001; 2) Jairo José Juárez Reyes, cédula de residencia N° 155804486816, propietario del derecho 002; 3) Angélica del Socorro Fonseca Sandoval, cédula de residencia N° 155804486602, propietaria del derecho 003; 4) Álvaro Cardoza Rojas, cédula de residencia N° 155809872735, propietario del derecho 004; 5) Pablo Isaías Loza Luna, cédula de residencia 155800519517, propietario del derecho 005; 6) María Jesús Ulloa Ríos, cédula de residencia N° 155802319612, propietaria del derecho 006 7) Silene María Ramírez Gutiérrez, cédula de identidad N° 7-0115-0284, propietaria del derecho 007 8) Adán González Darío, cédula de residencia 155808874201, propietario del derecho 008; 9) José Dionisio Sequeira Pastrán, cédula de residencia 155805426231, propietario de los derechos 009 y 010; 10) Floribeth Miranda Ortiz, cédula de identidad N° 2-0623-0854, propietaria del derecho 011; 11) Asociación de Vivienda Los Alpes de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-200530, cuyo Presidente con representación Judicial y extrajudicial es el Sr. José Javier Chacón Navarro cédula de identidad N° 1-0458-0677, propietaria del derecho 012; en virtud de la denuncia presentada por el Sr. Alejandro Chaves Di Luca, funcionario de la Municipalidad de Heredia.

II.—Que se imputa formalmente a: 1) María Emilia Porras Romero, cédula de identidad N° 1-0639-0733, propietaria del Derecho 001; 2) Jairo José Juárez Reyes, cédula de residencia N° 155804486816, propietario del derecho 002; 3) Angélica del Socorro Fonseca Sandoval, cédula de residencia N° 155804486602, propietaria del derecho 003; 4) Álvaro Cardoza Rojas, cédula de residencia N° 155809872735, propietario del derecho 004; 5) Pablo Isaías Loza Luna, cédula de residencia 155800519517, propietario del derecho 005; 6) María Jesús Ulloa Ríos, cédula de residencia N° 155802319612, propietaria del derecho 006 7) Silene María Ramírez Gutiérrez, cédula de identidad N° 7-0115-0284, propietaria del derecho 007 8) Adán González Darío, cédula de residencia 155808874201, propietario del derecho 008; 9) José Dionisio Sequeira Pastrán, cédula de residencia 155805426231, propietario de los derechos 009 y 010; 10) Floribeth Miranda Ortiz, cédula de identidad N° 2-0623-0854, propietaria del derecho 011; 11) Asociación de Vivienda Los Alpes de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-200530, cuyo Presidente con representación Judicial y extrajudicial es el Sr. José Javier Chacón Navarro cédula de identidad N° 1-0458-0677, propietaria del derecho 012; en su condición de propietarios de la Finca N° 188037 de la Provincia de Heredia **por haber realizado o no haber impedido** la realización de los presuntos hechos en el lugar ubicado de la esquina sur de la Urbanización del Plata, 150 metros sur, frente al residencial Las Palmeras contiguo al Río Bermúdez, distrito 3, San Francisco Latitud 9° 58'26,75" N longitud 84° 7'17.17" O; hechos que se pasan a indicar a continuación:

1. La afectación del área de protección del Río Bermúdez mediante el depósito de vagonetas con escombros, basuras y desechos contaminantes, además de movimiento de tierra en la zona de protección y tala de árboles, sin contar con viabilidad ambiental ni permiso municipal (De conformidad a Informe CFU-0523-2015 visible a folios 01 del expediente administrativo e informe CFU-62-2016 visible a folios 46 a 57 del expediente administrativo, informe OH-610-2016 visible a folios 65 a 70 del expediente administrativo y OH-316-2017 visible a folios 78 a 85 del expediente administrativo)
2. La valoración económica del supuesto daño ambiental asciende a la suma de ₡241.800 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos colones) (De conformidad a Oficio OH-610-2016 visible a folios 65 a 70 del expediente administrativo).

Ello se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 17, 48, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 11, 45, 54, 105, 106, 109 y 110 de la Ley de la Biodiversidad; artículo 1, 6, 33, 34 y 58 de la Ley Forestal, artículo 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); siguiente y concordantes; artículos 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136- MINAE Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

III.—Que se intima formalmente a 1) María Emilia Porras Romero, cédula de identidad N° 1-0639-0733; 2) Jairo José Juárez Reyes, cédula de residencia N° 155804486816; 3) Angélica del Socorro Fonseca Sandoval, cédula de residencia N° 155804486602; 4) Álvaro Cardoza Rojas, cédula de residencia N° 155809872735; 5) Pablo Isaías Loza Luna, cédula de residencia 155800519517; 6) María Jesús Ulloa Ríos, cédula de residencia N° 155802319612; 7) Silene María Ramírez Gutiérrez, cédula de identidad N° 7-0115-0284; 8) Adán González Darío, cédula de residencia 155808874201; 9) José Dionisio Sequeira Pastrán, cédula de residencia 155805426231; 10) Floribeth Miranda Ortiz, cédula de identidad N° 2-0623-0854; 11) Asociación de Vivienda Los Alpes de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-200530, cuyo Presidente con representación Judicial y extrajudicial es el Sr. José Javier Chacón Navarro cédula de identidad N° 1-0458-0677; que las consecuencias jurídicas de sus acciones son el pago del monto de la valoración del supuesto daño ambiental, así como la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, mitigación o compensación establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo

contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Asimismo, se les puede imponer la indemnización de daños y perjuicios que corresponda, de acuerdo al artículo 101 de la disposición referida.

IV.—Se comunica a las partes que cuentan con los derechos que se indican a continuación y se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede de este Tribunal que se encuentra en San José, Calle 35, Avenida 8 y 10 del Automercado de Los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la soda El Balcón.

V.—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia oral a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentada por las mismas en relación al presente proceso.

VI.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 horas del día 18 de febrero de 2019.**

VII.—Se cita:

En calidad de denunciado:

- 1) María Emilia Porras Romero, cédula de identidad N° 1-0639-0733, propietaria del Derecho 001;
- 2) Jairo José Juárez Reyes, cédula de residencia N° 155804486816, propietario del derecho 002;
- 3) Angélica del Socorro Fonseca Sandoval, cédula de residencia N° 155804486602, propietaria del derecho 003;
- 4) Álvaro Cardoza Rojas, cédula de residencia N° 155809872735, propietario del derecho 004;
- 5) Pablo Isaías Loza Luna, cédula de residencia 155800519517, propietario del derecho 005;
- 6) María Jesús Ulloa Ríos, cédula de residencia N° 155802319612, propietaria del derecho 006;
- 7) Silene María Ramírez Gutiérrez, cédula de identidad N° 7-0115-0284, propietaria del derecho 007
- 8) Adán González Darío, cédula de residencia 155808874201, propietario del derecho 008;
- 9) José Dionisio Sequeira Pastrán, cédula de residencia 155805426231, propietario de los derechos 009 y 010;
- 10) Floribeth Miranda Ortiz, cédula de identidad N° 2-0623-0854, propietaria del derecho 011;
- 11) Asociación de Vivienda Los Alpes de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-200530, cuyo Presidente con representación Judicial y extrajudicial es el Sr. José Javier Chacón Navarro cédula de identidad N° 1-0458-0677, propietaria del derecho 012.

En calidad de denunciante:

Al Sr. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, de la Municipalidad de Heredia; o quien ocupe su cargo.

En calidad de Testigo:

Al Lic. Rogers Araya Guerrero, Coordinador Ambiental de la Municipalidad de Heredia.

En calidad de testigo perito:

Al Téc. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE.

Al Téc. Rodolfo Garro Leitón, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE

VIII.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender

dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

IX.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen aportar, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

X.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera.

XI.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

Se le advierte a las partes, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente correo electrónico o número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-024-2018.—(IN2018296554).

Expediente N° 17-14-02-TAA.—Resolución N° 526-18-TAA.—Denunciado: M H & M de Poas S. A.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.

Lugar de los Hechos: San Juan de Poás de la Provincia de Alajuela.

Infracción de la denuncia: Afectación de Área de protección.

Vistas las actuaciones del expediente número 17-14-02-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 103, 106, 107, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como los artículos 1, 10, 11 y 22 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE modificado mediante Decreto Ejecutivo 38795-MINAE, artículos 106 y 109 de la Ley de Biodiversidad y los artículos 262, 297, 302 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena:

Primero: Que mediante Resolución N° 984-16-TAA de las diez horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis (visible a folios 46 a 49 del expediente administrativo), este Tribunal ordenó la apertura del procedimiento ordinario administrativo en contra de la Persona Jurídica MH & M DE POAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad N° 1-0978-0607. Que visible a folio 62 a 65 del expediente administrativo consta Resolución N° 1595-16-TAA de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual este Tribunal resuelve: “...suspender la audiencia establecida mediante Resolución N° 984-16-TAA de las diez horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis manteniendo válidos los hechos imputados mediante la citada resolución y reprogramando la audiencia oral y pública para el día 31 de Mayo de 2017 a las 8:00 horas...” ; mediante Resolución N° 714-17-TAA de las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete (visible a folios 78 a 81 del expediente administrativo), este Tribunal resolvió: “...reprogramar la audiencia establecida mediante Resolución N° 1595-16-TAA manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 984-16-TAA y reprogramar la audiencia oral y pública para el día 24 de octubre de 2017 a las 13:30 horas...”. Además, por Resolución N° 1327-17-TAA de las doce horas del día nueve de octubre de dos mil

diecisiete este Tribunal resuelve: “...suspender la audiencia establecida mediante Resolución N° 714-17-TAA para el día 24 de octubre de 2017 a las 13:30 horas; manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 984-16-TAA. Consecuentemente se reprograma la audiencia oral y pública para el día 26 de julio de 2018 a las 08:00 horas...”

Segundo: Que a folios 95 a 96 del expediente administrativo consta actas de intentos de notificación de las Resoluciones N° 984-16-TAA, N° 1595-16-TAA, N° 714-17-TAA, y N° 1327-17-TAA a la Persona Jurídica MH & M de Poás, por parte de Correos de Costa Rica, sin haber tenido éxito la citada institución en la notificación a la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, este Tribunal considera pertinente suspender la audiencia establecida mediante Resolución N° 1327-17-TAA fijada para el día 26 de julio de 2018 a las 08:00 horas; manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 984-16-TAA. Consecuentemente se reprograma la audiencia oral y pública para el día **22 de abril de 2019 a las 08:00 horas**. Se cita a las partes:

En calidad de denunciado: a la persona jurídica MH & M DE POAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad N° 1-0978-0607.

En calidad de denunciante: al Sr. Carlos Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

En calidad de testigo perito: al Téc. Martín Arguello Arce, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del ACCVC SINAC.

Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vázquez, Presidenta a. i.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta a. i.—Licda. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. i.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-025-2018.—(IN2018296556).

Expediente N° 17-14-02-TAA.—Resolución N° 984-16-TAA.—Denunciado: MH & M de Poás S. A.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario.—San José, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

Resultando:

I.—Que mediante Oficio OG/096 presentado en fecha 05 de febrero de 2014 y suscrito por el Sr. Juan José Rodríguez en su condición de Jefe de la Oficina Grecia del ACCVC SINAC, se adjunta denuncia de carácter ambiental realizada mediante Oficio OG-073 suscrito por el Técnico Carlos Gutiérrez Santana en su condición de funcionario de Control y Protección de la Oficina Grecia del ACCVC SINAC, en contra de MH&M de Poás S. A., por supuesto movimiento de tierra en el área de protección del Río Mataste, en Cabuya de San Juan de Poás. (Visible a folios 01 a 27 del expediente administrativo)

II.—Que a la denuncia se le asignó el expediente administrativo N° 17-14-02-TAA.

III.—Que visible a folios 28 a 29 del expediente administrativo consta Resolución N° 353-14-TAA de las catorce horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante la cual este Tribunal resuelve: “...solicitarle al Señor José Joaquín Brenes Vega, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien ocupe su cargo, que certifique a este Despacho a nombre de quién se encuentra la propiedad ubicada en Cabuya de San Juan de Poás, después de la entrada a la quinta de Erick Lonnis...”

IV.—Que visible a folios 38 a 41 del expediente administrativo consta Oficio MPO-GUM-711-2014.B, suscrito por el Arq. Rafael Araya Arce, en su condición de Jefe de Gestión Urbana de la Municipalidad de Poás, mediante la cual remite informe.

V.—Que visible a folio 42 del expediente Administrativo consta Oficio 701-15-TAA, suscrito por la Lic. Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y dirigido al Registro Nacional. A folio 43 a 45 del expediente consta certificación.

Considerando:

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 y 106 de la Ley Orgánica del Ambiente, en concordancia con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, en contra de la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad N° 1-0978-0607, sociedad propietaria de la Finca N° 435639 de la Provincia de Alajuela, (de conformidad a informe de la Municipalidad de Poás visible a folios 38 a 41 del expediente administrativo), en virtud de la denuncia interpuesta por el Sr. Juan Carlos Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (Visible a folios 01 a 11 del expediente administrativo)

2°—Que se imputa formalmente a la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad no. 1-0978-0607, por haber realizado o no haber impedido la realización de los presuntos hechos en Finca N° 435639 de la Provincia de Alajuela, localizada un kilómetro al norte de la Iglesia de San Juan Norte o 50 metros a mano derecha, después de la entrada a la quinta de Erick Lonis, entre las coordenadas Lamberth 234820-234880 norte y 511630-511650 Este, hoja cartográfica Barca a escala 1:50.000 en Cabuya de San Juan de Poás, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 50, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 4, 33 y 58 de la Ley Forestal N° 7575; artículos 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y 26 siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136- MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE. Hechos que se describen a continuación:

1. **Por haber realizado o no haber impedido:** La invasión al área de protección del Río Mastate, en una extensión de 317 metros cuadrados, mediante la construcción de una terraza, corte de paredón de 4 a 5 metros, eliminación de vegetación menor e inclinamiento y poda de árboles.
2. Que la valoración económica del daño ambiental total asciende a la suma de ₡ 547.138,00 (quinientos cuarenta y siete mil ciento treinta y ocho colones con cero céntimos), de conformidad a Valoración del daño ambiental visible a folios 12 a 27 del expediente administrativo.

3°—Que se intima formalmente a la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marimhuberto Herrera Murillo, cédula de identidad N° 1-0978-0607, que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, mitigación o compensación establecida en el artículo 99 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Asimismo, se le puede imponer la indemnización de daños y perjuicios que corresponda, de acuerdo al artículo 101 de la disposición referida.

4°—Se comunica a las partes que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede de este Tribunal que se encuentra en San José, Calle 35, Avenida 8 y 10 del Automercado de los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la soda El Balcón.

6°—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia oral a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas con relación al presente proceso.

7°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a **las 8:30 horas del día 01 de diciembre de 2016**.

8°—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar al denunciante y al denunciado la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa al denunciado, con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los argumentos y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

9°—Que se cita:

En calidad de denunciado a la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad no. 1-0978-0607.

En calidad de denunciante al: Sr. Juan Carlos Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

En calidad de testigos peritos al: Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del ACCVC SINAC y el Téc. Martín Arguello Arce, en su condición de funcionario de la Oficina Grecia del ACCVC SINAC.

10.—Se comunica a las partes que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “*in natura*” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y hasta la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Visto Bueno del Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, o cualquier otra conciliación a la que puedan llegar las partes involucradas, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

11.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

12.—Se comunica, asimismo, a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera.

13.—Que por la presente se solicita al Sr. Juan José Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, o a quien ocupe su cargo que proceda a notificar la presente resolución a la persona jurídica MH & M de Poás Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-310244, cuyo Presidente con representación judicial y extrajudicial es el Sr. Marihumberto Herrera Murillo, cédula de identidad no. 1-0978-0607, en el domicilio registral ubicado en Alajuela, San Pedro de Poás 50 metros Norte del Banco de Costa Rica.

14.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Se les advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente correo electrónico, número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.

Licda. Ligia Umaña Ledezma, Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Lic. Maricé Navarro Montoya, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-026-2018.—(IN2018296559).

Expediente N° 218-06-01-TAA.—Resolución N° 1251-2017-TAA.—Denunciados: Johanna Lucia Villegas Salas, Marlene Segura Esquivel y Hugo Alberto Mesen Rodríguez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las ocho horas del veintidós de setiembre del dos mil diecisiete.

Resultandos:

1°—Que en fecha 29 de septiembre de 2006 el Lic. Gustavo Lara Barquero, en su condición de funcionario de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oca, presenta ante este Tribunal formal denuncia de carácter ambiental en contra de la Sra. Marlene Segura Esquivel, por supuestas afectaciones ambientales ocasionadas por dos botaderos clandestinos de tierra y escombros de construcción, en la margen derecha del Río Torres, dentro de su propiedad, ubicada en el cantón de Montes de Oca, Distrito San Rafael, Limburgia del Jardín de Tita, un kilómetro y medio al norte. En la misma denuncia dice “*Botadero de tierra sobre la cobertura vegetal y arbórea sobre área de protección del río Torres parte alta de su cuenca totalmente tapada con una pendiente mayor al 45%. Dada la naturaleza de la tierra depositada en el área y cercanía del río Torres la contaminación y la eliminación del área de protección y cobertura boscosa altera en múltiples aspectos químicos y físicos... Que en la parte superior del borde donde se encuentra depositado la tierra del área afectada se nota el desarrollo de separación de la columna de escombros por la falta de compactación del material depositado notándose un debilitamiento de soporte por falta de cobertura vegetal o algún soporte natural o artificial y un nivel mayor de pendiente que soporte la cantidad cúbica en el área afectada, representando un peligro latente a provocar desprendimientos, o formaciones de cabezas de agua cuenca abajo de las paredes del cañón, por parte de detonantes primarios como son las lluvias de esta época aceleran el proceso de cárcavas y socavamientos y obstrucción del cauce natural del río Torres*”, visible a folios 1 a 4.

2°—Que a la denuncia le fue asignado el Expediente N° 218-06-01-TAA.

3°—Que mediante Resolución N° 229-07-TAA de las 10 horas del 27 de febrero de 2007, este Tribunal acuerda solicitarle al Sr. José Luis Ocampo Sanders, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que realice una inspección in situ en la propiedad de la Sra. Marlene Segura, además de rendir la Valoración Económica del Daño Ambiental; como así consta en folios 5 y 6.

4°—Que mediante Resolución N° 453-07-TAA de las 11 horas con 22 minutos del 4 de mayo de 2007, visible a folios 8 y 9, este Tribunal acuerda solicitarle por segunda y última vez al Sr. José Luis Ocampo Sanders, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que realice una inspección in situ en la propiedad de la Sra. Marlene Segura, además de rendir la Valoración Económica del Daño Ambiental.

5°—Que mediante Resolución N° 706-07-TAA de las 9 horas con 2 minutos del 16 de julio de 2007, visible a folios 11 y 12, este Tribunal acuerda solicitarle por tercera y última vez al Sr. José Luis Ocampo Sanders, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que cumpla con lo establecido mediante Resolución N° 229-07-TAA del 27 de febrero de 2007.

6°—Que mediante Resolución N° 1343-07-TAA de las 13 horas con 15 minutos del 14 de diciembre de 2007, visible a folios 14 a 16, este Tribunal acuerda solicitarle al Sr. Fernando Trejos Ballester, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, que rinda un informe en el que indique el nombre de la persona física o jurídica dueña del inmueble donde se suscitaron los presuntos hechos, además de la realización de una visita in situ por parte de este Tribunal a realizarse en fecha jueves 17 de enero de 2008.

7°—Que en fecha 16 de enero de 2008 se recibe en este Despacho el oficio SRC-OSJ-008, suscrito por José Luis Ocampo Sanders, en su condición de Jefe de la Oficina de San José, mediante el cual adjunta el oficio OSJ-I-295-08-07, informe de inspección ocular in situ; visible a folios 19 y 20.

8°—Que en fecha 29 de enero de 2008 se recibe en este Despacho el oficio D.Alc 137-2008, suscrito por el Sr. Fernando Trejos, en su calidad de Alcalde de Montes de Oca, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 1343-07-TAA, visible a folios 21 a 23.

9°—Que mediante Resolución N° 72-08-TAA de las 11 horas con 15 minutos del 28 de enero de 2008, visible a folios 24 a 26, este Tribunal acuerda solicitarle nuevamente al Sr. José Luis Ocampo Sanders, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de San José, que remita la valoración del daño ambiental, solicitado en las Resoluciones N° 229-07-TAA del 27 de febrero de 2007, 453-07-TAA del 4 de mayo de 2007 y 706-07-TAA del 16 de julio de 2007.

10.—Que en fecha 21 de enero de 2008 se recibe en este Despacho el oficio SRC-OSJ-011, visible a folios 28 a 30, suscrito por el Sr. José Luis Ocampo Sanders, en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de San José, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 1343-07-TAA.

11.—Que en fecha 20 de febrero de 2008 se recibe en este Despacho el oficio SRC-OSJ-025, visible a folios 31 a 34, suscrito por Emily Flores R., en su calidad de Jefa a. í. de la Oficina de San José, en el cual da respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 72-08-TAA.

12.—Que mediante Resolución N° 716-09 de las 14 horas con 45 minutos del 18 de junio de 2009, visible a folios 35 a 38, este Tribunal acuerda ordenarle por cuarta y última vez al Sr. José Luis Ocampo Sanders o a quien ocupe su cargo, que rinda el informe de valoración económica del daño ambiental, como así se solicitó en resoluciones anteriores.

13.—Que en fecha 28 de octubre de 2009 se recibe en este Despacho el oficio SRC-OSJ-706-09, visible a folios 40 a 44, mediante el cual se adjunta la valoración económica del daño ambiental ocasionado, solicitado en Resolución N° 716-09-TAA.

14.—Que en fecha 5 de noviembre de 2012 se recibe en este Despacho el oficio OSJ-864-12, suscrito por Oscar Zúñiga Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de San José y visible a folios 45 a 50.

15.—Que a folios 51 al 56 se encuentra visible informe del Acta de Inspección Ocular realizada el 29 de abril de 2015 y emitida bajo el oficio DT-TAA-044-15 del 6 de mayo de 2015.

16.—Que consta a folio 57 del expediente el Informe Registral del bien inmueble Matrícula 389412-002; de la Provincia de San José.

17.—Que mediante Resolución N° 1527-2016 de las 08 horas con 40 minutos del 02 de noviembre de 2016, visible a folios 58 a 61, este Tribunal acuerda ordenar “...al señor Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde de la Municipal de Montes de Oca, o a quien ocupe su cargo, que proceda a indicar: Cuáles han sido las acciones administrativas ejecutadas entre el año 2006 a la fecha por el ente municipal sobre la propiedad matrícula 1-389412-002, plano catastrado SJ-845234-89 cuyo propietario corresponde a la denunciada por su autoridad en oficio N° I-OGA-46-2006 del 29 de setiembre 2006, la Sra. Marlene del Carmen Esquivel Segura, cédula de identidad 1-537-641.”

18.—Que mediante Resolución N° 84-2017 de las 07 horas con 20 minutos del 26 de enero de 2017, visible a folios 64 a 67, este Tribunal acuerda ordenar: “Por segunda vez al señor Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ocupe su cargo, que proceda a indicar: Cuáles han sido las acciones administrativas ejecutadas entre el año 2006 a la fecha por el ente municipal sobre la propiedad matrícula 1-389412-002, plano catastrado SJ-845234-89 cuyo propietario corresponde a la denunciada por su autoridad en oficio N° I-OGA-46-2006 del 29 de setiembre 2006, emanado de esa municipalidad Sra. Marlene del Carmen Esquivel Segura, cédula de identidad 1-537-641.”

19.—Que en folio 71 del expediente consta el Oficio N° OGA-21-17 recibido en este Despacho el 07 de febrero 2017, suscrito por el Lic. Gustavo Lara Barquero de la Oficina de Ambiente de la Municipalidad de Montes de Oca, mediante el cual remite respuesta a lo solicitado en Resolución N° 84-2017-TAA.

20.—Que mediante Resolución N° 417-2017 de las 07 horas con 30 minutos del 30 de marzo de 2017, visible a folios 74 a 77, este Tribunal acuerda ordenar criterio técnico al Ing. Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central del MINAE.

21.—Que mediante Resolución N° 720-2017 de las 13 horas del 26 de mayo de 2017, visible a folios 80 a 84, este Tribunal acuerda ordenar POR SEGUNDA VEZ criterio técnico al Ing. Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central del MINAE.

22.—Que en folios 87-90 del expediente consta el Oficio N° OSJ-390 recibido en este Despacho el 22 de junio 2017, suscrito por MSc. Aimará Espinoza Ulate de la Oficina Subregional de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central mediante el cual remite respuesta a lo solicitado en Resolución N° 417-2017-TAA.

23.—Que a folios 94-97 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 790-2017-TAA del 10 de agosto 2017, la cual es recibida en este Despacho el día 22 de agosto 2017.

24.—Que a folio 98-10 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 791-2017-TAA del 10 de agosto 2017, la cual es recibida en este Despacho el día 22 de agosto 2017.

25.—Que a folio 101-103 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 792-2017-TAA del 10 de agosto 2017, la cual es recibida en este Despacho el día 22 de agosto 2017.

Considerando:

I.—Que conforme al Art. 111 inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente; por medio de la presente resolución administrativa este Tribunal acuerda declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo en contra de:

- a) A la señora Johanna Lucia Villegas Salas, cédula de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble, finca matrícula N° 389412-001, ubicada en el Distrito: San Rafael, cantón: Montes de Oca, provincia: San José, e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 73).
- b) A la señora Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641, en su condición de dueña del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-002, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José, e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 19 de setiembre 2003 hasta esta fecha (folio 57), y
- c) Al señor Hugo Alberto Mesen Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082, en su condición de dueño del 50% en el usufructo del bien inmueble, finca matrícula N° 389412-003, ubicada en el Distrito: San Rafael, cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 72).

Todos ello; en virtud de la denuncia incoada por el Lic. Gustavo Lara Barquero, en su condición de funcionario de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oca, recibido en este Despacho el 29 de setiembre del 2006 (folios 01-04).

II.—Conforme a los Art. 01 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público – Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “*La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral*”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “*Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental*”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “*La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.*” (el subrayado no es de su original).

III.—Que en este acto se imputa formalmente:

- a) A la señora Johanna Lucia Villegas Salas, cédula de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble, finca matrícula N° 389412-001, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 73).
- b) A la señora Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641, en su condición de dueña del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-002, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 19 de setiembre 2003 hasta esta fecha (folio 57), y
- c) Al señor Hugo Alberto Mesen Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082, en su condición de dueño del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-003, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 72).

Todos ellos, por haber realizado o no haber impedido los siguientes presuntos hechos cometidos supuestamente en la propiedad anteriormente indicada.

- a) Depósito ilegal de escombros, lastre, tierra y residuos sólidos domiciliarios en la margen derecha del Río Torres, cuyo terreno presenta una pendiente que es mayor o igual al 65% (folios 1-4, 19).
- b) La valoración económica del supuesto daño ambiental “... *causado en el área de protección del río en la zona de protección del río Mina en el residencial Altamonte en Granadilla de Curridabat, ...*” asciende a la suma de ₡2.210.000.00 (dos millones doscientos diez mil colones) de conformidad al informe del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, remitido a este Despacho el día 28 de octubre 2009 bajo el oficio SRC-OSJ-569-09 del 22 de setiembre del 2009 (folio 40-44).

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

En este acto se indica también a las partes denunciadas que, si los hechos se declarasen probados, ello implicaría que se habrían causado daños ambientales y/o violaciones a la normativa ambiental del ambiente, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 01, 02, 46, 59, 61, 68, 98, 99, 101, 103-112 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 8 de la Ley de Biodiversidad, artículo 38, 45 de Ley de Gestión de Residuos Sólidos, artículo 33 y 34 de la Ley Forestal, artículos 11, 13, 113, 214, 256.2, 308, 309, 310, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 38795-MINAE.

IV.—Se comunica (apercibe) formalmente al denunciado con el fin de que se refiera a los hechos denunciados. A su vez se le hace saber que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículo 11, 45 y 54 de la Ley de Biodiversidad, incluyendo, pero no limitado a, una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada en esta resolución, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

V.—Se comunica a todas las partes del proceso, que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

1. Se pone a disposición conforme al Art. 272 de la Ley General de la Administración Pública a las partes y sus apoderados el expediente administrativo, el cual puede ser consultado de lunes a viernes, de siete de la mañana a tres de la tarde, en la nueva sede del Tribunal Ambiental Administrativo que se encuentra en San José, avenida 10, calles 35 y 37, del Automercado de Los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la Soda El Balcón.
2. Que a partir de este momento -y hasta la audiencia oral y pública a la que se aludirá en el siguiente párrafo- se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas en relación al presente proceso.

VI.—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo el día **07 de mayo del 2018 a las 08:30 horas**.

En calidad de denunciados:

- a) A la señora Johanna Lucia Villegas Salas, cédula de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble, finca matrícula N° 389412-001, ubicada en el distrito: San Rafael, cantón: Montes de Oca, provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 73).
- b) A la señora Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641, en su condición de dueña del 50% en el usufructo del bien inmueble finca matrícula N° 389412-002, ubicada en el distrito: San Rafael, cantón: Montes de Oca, provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 19 de setiembre 2003 hasta esta fecha (folio 57), y
- c) A el señor Hugo Alberto Mesen Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082, en su condición de dueño del 50% en el usufructo del bien inmueble finca matrícula N° 389412-003, ubicada en el distrito: San Rafael, cantón: Montes de Oca, provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 72).

En calidad de denunciante:

Lic. Gustavo Lara Barquero, en su condición de funcionario de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad a denuncia visible a folios 01 a 04 del expediente, bajo el oficio N° I-OGA-46-2006 del 29 de setiembre 2006, el cual es recibido en este Despacho el día 29 de setiembre 2006.

Como Testigos-peritos:

Ing. Félix Scorza Reggio, funcionario de la Oficina de Protección Fitosanitaria Forestal y Gestión Institucional, Oficina de San José, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central o quien ocupe su cargo, encargado de elaborar la “Valoración de Daños Ambientales” bajo oficio SRC-OSJ-706-09 del 28 de octubre 2008. (folios 40-44)

VII.—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar a las partes la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo el recibir todos los argumentos de hecho y derecho y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

VIII.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

IX.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos, peritos y testigos-peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera expresamente.

X.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea éste un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

XI.—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

XII.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a las partes, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado, un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidente, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-027-2018.—(IN2018296562).

Expediente N° 218-06-01-TAA.—Resolución N° 368-2018-TAA.—Denunciados: Johanna Lucía Villegas Salas, Marlene Segura Esquivel y Hugo Alberto Mesen Rodríguez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las nueve horas del siete de mayo del dos mil dieciocho.

Resultandos:

Lugar de los Hechos: Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José.

Infracción de la denuncia: Depósito ilegal de escombros, lastre, tierra y residuos sólidos.

Vistas las actuaciones del expediente número 218-06-01-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 103, 106, 107, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; así como los artículos 1, 10, 11 y 22 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE modificado mediante Decreto Ejecutivo 38795-MINAE, artículos 106 y 109 de la Ley de Biodiversidad y los artículos 262, 297, 302 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena:

1°—Que mediante Resolución N° 1251-2017-TAA de las ocho horas del día veintidós de setiembre de dos mil diecisiete (visible a folios 104 a 111 del expediente administrativo), este Tribunal ordenó la apertura del procedimiento ordinario administrativo en contra de la señora Johanna Lucía Villegas Salas, cédula de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-001, Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641, en su condición de dueña del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-002 y el señor Hugo Alberto Mesén Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082, en su condición de dueño del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-003. En esta citada resolución, se advirtió a las partes denunciadas que deben constituir medio idóneo para recibir notificaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones, caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

2°—Que visible a folio 117 del expediente administrativo consta el acta de intento de notificación de las Resoluciones N° 1251-2017-TAA, a la señora Johanna Lucía Villegas Salas, cédula

de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-001, por parte de Correos de Costa Rica, sin haber tenido éxito la citada institución en la notificación correspondiente.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, este Tribunal considera pertinente suspender la audiencia establecida mediante Resolución N° 1251-2017-TAA de las ocho horas del día veintidós de setiembre de dos mil diecisiete para el día; manteniendo válidos los hechos imputados. Consecuentemente se reprograma la audiencia oral y pública para el **día 26 de octubre de 2018 a las 08:30 horas**. Se cita a las partes:

En calidad de denunciados:

- A la señora Johanna Lucía Villegas Salas, cédula de identidad N° 1-1215-772, en su condición de dueña de la Nuda Propiedad del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-001, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 73).
- A la señora Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641, en su condición de dueña del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-002, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 19 de setiembre 2003 hasta esta fecha (folio 57), y
- A el señor Hugo Alberto Mesén Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082, en su condición de dueño del 50% en el usufructo del bien inmueble Finca Matrícula N° 389412-003, ubicada en el Distrito: San Rafael, Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; e inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica desde el 22 de abril 2016 hasta esta fecha (folio 72).

En calidad de denunciante:

Lic. Gustavo Lara Barquero, en su condición de funcionario de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad a denuncia visible a folios 01 a 04 del expediente, bajo el oficio N° I-OGA-46-2006 del 29 de setiembre 2006, el cual es recibido en este Despacho el día 29 de setiembre 2006.

Como Testigos-peritos:

Ing. Félix Scorza Reggio, funcionario de la Oficina de Protección Fitosanitaria Forestal y Gestión Institucional, Oficina de San José, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central o quien ocupe su cargo, encargado de elaborar la “Valoración de Daños Ambientales” bajo oficio SRC-OSJ-706-09 del 28 de octubre 2008. (folios 40-44)

3°—Que visible a folios 112 a 116 del expediente administrativo consta notificación de la Resolución N° 1251-2017-TAA de las ocho horas del día veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, y a folio 115 del expediente administrativo consta notificación de la citada resolución al Sr. Hugo Alberto Mesen Rodríguez, cédula de identidad N° 3-022-082; a folio 116 del expediente administrativo consta notificación de la citada resolución la Sra. Marlene Esquivel Segura, cédula de identidad N° 1-537-641; no habiendo los denunciados establecido medio para notificaciones, este Tribunal procede a aplicar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales a los citados denunciados y consecuentemente proceder a notificar en forma automática todas las notificaciones recaídas en el presente expediente administrativo, sin detrimento que los denunciados con posterioridad establezcan medio para recibir notificaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales.

Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Jueza Presidenta a. í.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Vicepresidenta a. í.—Lic. Daniel Montero Bustabad, Juez Secretario a. í.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-028-2018.—(IN2018296565).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”, por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación agroindustrial Santa Lucía Sociedad Anónima, número patronal 2-03101183384-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-00611, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0043 del expediente administrativo, por el período del 21 de noviembre 2013 al 21 de noviembre 2016, por el trabajador Jordán Andrés Solano Gómez, cédula 115310811. Total de salarios omitidos ₡9.817.870,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡2.214.142,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡564.526,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Subárea de Industria, Licda.—Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—(IN2018294554).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Multiservicios y Alimentos Luna BR S.A., número patronal 2-03101611002-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-01432, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales por los trabajadores Johanna María Jiménez Vígón, número de cédula 111370647 y Natalia María Lara Rivas. Total de salarios omitidos ₡2.817.849,80. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡645.724,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡162.024,00, por el periodo comprendido del primer de enero del dos mil diecisiete hasta el primero de setiembre del dos mil diecisiete. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—(IN2018294555).

SUCURSAL DE LIMÓN

Caja Costarricense de Seguro Social.—Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, Sucursal de Limón, conforme con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes”. Por ignorarse el domicilio de Tracy Centeno

Rodríguez, N° patronal 0-00702200619-001-001, se notifica por este medio, ha dictado el Traslado de Cargos número 1502-2018-00893, que en lo que interesa indica: como resultado material de la Responsabilidad Solidaria aplicando el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y el patrono Rafael Ángel Campos Rojas patrono 0-00103990221-001-001, por las deudas que tiene el primero con la institución, por planillas ordinarias octubre 2012 a agosto 2013, servicios médicos setiembre 2013, ordinarias de setiembre 2013 a diciembre 2013, subsidios diciembre 2013, ordinaria enero 2014, subsidios enero 2014, ordinarias febrero 2014 a abril 2014, servicios médicos mayo 2014, ordinarias mayo 2014 a noviembre 2014, servicios médicos diciembre 2014, ordinarias diciembre 2014 a febrero 2015, subsidios febrero 2015, servicios médicos marzo 2015, ordinaria marzo 2015, subsidios marzo 2015, ordinarias abril 2015, subsidios abril 2015, ordinaria mayo 2015, subsidios mayo 2015, servicios médicos junio 2015, ordinaria junio 2015, subsidios junio 2015, servicios médicos julio 2015, ordinaria julio 2015, subsidios julio 2015, servicios médicos agosto 2015, ordinaria agosto 2015, subsidios agosto 2015, ordinaria setiembre 2015, subsidios setiembre 2015, servicios médicos octubre 2015, ordinaria octubre 2015, subsidios octubre 2015, servicios médicos noviembre 2015, ordinaria noviembre 2015 a diciembre 2015, servicios médicos enero 2016, ordinaria enero 2016 a marzo 2016, servicios médicos abril 2016, ordinarias de abril 2016 a mayo 2016, servicios médicos junio 2016, ordinarias junio 2016 a julio 2016, servicios médicos agosto 2016, ordinaria agosto 2016 a febrero 2017, subsidios febrero 2017, ordinarias marzo 2017 a abril 2017, servicios médicos mayo 2017, ordinarias mayo 2017 a setiembre 2017, servicios médicos octubre 2017, ordinarias octubre 2017 a diciembre 2017. Por un Total de (₡28.055.585.00) veintiocho millones cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco colones con cero céntimos. Consultar expediente: en esta oficina situada en Limón centro 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfonos 27580266-, fax 27987274. Para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese —Licda. Carol Gibbons Mc. Gregor, Jefe Sucursal de Limón, publíquese una sola vez. Por ignorarse el domicilio actual de Corporación Kennex S. A., N° patronal 2-3101315794-001-001, se notifica por este medio, que la Sucursal de Limón de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1502-2018-00373, que en lo que interesa indica: como resultado material de la Responsabilidad Solidaria aplicando el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y el patrono Estación de Servicio Limón, S. A. por la deuda que tiene este último con la Institución, por el periodo del junio del 2014 hasta el setiembre del 2017, por un Total de (₡20,374,157.00) Veinte millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete colones con cero céntimos. El expediente se pone a su disposición para los efectos que dispone la ley, en la sucursal situada Limón centro 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, Teléfono 27580266-, fax 27987274. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para que indique lugar o medio oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicarlo las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese—Licda. Carol Gibbons Mc. Gregor, Jefe Sucursal de Limón, Caja Costarricense de Seguro Social. Publíquese por una vez. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de Limón Club de Campo S. A., número patronal 2-3101074341-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1502-2017-00837, que en lo que interesa

indica: como resultado material de la reconstrucción de las planillas del periodo de julio del 2013 hasta el mes de enero del 2014, por los trabajadores: Castro Salgado María del Mar, Cedeño Rojas Antonia, Pérez Ruiz Shirley, Rodríguez Jiménez Briseida, detallado en la hoja de trabajo, folio 0020, del expediente administrativo, por el periodo del julio del 2013 hasta el enero del 2014, Total en salarios omitidos de (¢5,925,622.00) cinco millones novecientos veinticinco mil seiscientos veintidós colones con cero céntimos, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja (¢1,664,509.00), un millón seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos nueve colones con cero céntimos, Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador (¢429,611.00), cuatrocientos veintinueve mil seiscientos once colones con cero céntimos. Consultar expediente: para los efectos que dispone la ley, en la sucursal Limón, situada Limón centro 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez teléfono 27580266-, fax 27987274. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para que indique lugar o medio para oír notificaciones. De no indicar lugar o medio las resoluciones posteriores al traslado se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese—Licda. Carol Gibbons Mc. Gregor, Jefa.—Sucursal de Limón.—1 vez.—(IN2018294622).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Promovil de Costa Rica S. A. número patronal 2-03101330814401-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisión de aseguramiento de la trabajadora Diana Yolanda Peralta Henríquez, cedula residencia 134000009811 número de seguro 2-79-14217, detallado en el expediente administrativo, en los meses de febrero a abril 2016. Total de salario omitido ¢446.384.00 Total de cuotas SEM e IVM de la Caja ¢126.863.00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 mts oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 07 de noviembre del 2018.—Dirección Región Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018294986).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Rescisión del contrato de arrendamiento de los servicios sanitarios del Mercado Central de San José

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resultando:

1°—Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.

2°—Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, le corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

Primero: Existe acuerdo número diez, artículo IV de la Sesión Ordinaria número 62, del día 8 de febrero de 1999, donde el Concejo Municipal acuerda:

“rescindir el contrato suscrito por la Municipalidad de San José con los señores Gonzalo Arroyo Orozco y Omar Arroyo Jiménez, por incumplimiento contractual de no pago de servicios de agua y haber dado en subarriendo y posterior sesión de los servicios sanitarios al señor Rodrigo Vargas Carpio, sin cumplir los requisitos previos que indica la normativa aplicable en la especie. En consecuencia se tiene por rescindido el contrato de arrendamiento de los servicios sanitarios del Mercado Central respecto de los señores Arroyo Orozco y Arroyo Jiménez. Procédase a prevenir al señor Vargas Carpio la desocupación del local que ocupan dichos servicios, una vez firme este acuerdo, solicítase avalúo de dicho local a la dirección de avalúos de la Tributación Directa, a fin de que se proceda a realizar el procedimiento de remate del local en cuestión para una nueva adjudicación “

Segundo: Dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Contencioso y adquirió firmeza mediante resolución número 129-2001 de las ocho horas quince minutos del 16 de febrero del año 2001.

Tercero: Posteriormente la Administración presentó ante el Ministerio de Seguridad Pública proceso para desalojo administrativo en contra de los señores Arroyo Orozco y Arroyo Jiménez.

Cuarto: En fecha 16 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal toma el acuerdo 22, artículo III, de la Sesión Ordinaria 85, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

“Se acuerda aceptar la cancelación de la deuda por consumo de agua mediante arreglo de pago en los términos en que la Dirección Financiera lo determine con un pago inicial, igual o superior al treinta por ciento de la deuda total y que tengan por sustento el estudio de tarifas y consumo elaborado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Se mantenga la gestión de cobro ejecutivo judicial presentado. Que se acepte la cancelación inmediata de los montos adeudados por reajuste en alquiler y energía eléctrica, una vez conciliado los depósitos judiciales realizados.

Que se autorice al Alcalde, suspender el desalojo tramitado ante las autoridades de Seguridad Pública.

Que posterior al cumplimiento de dichos compromisos, se le reciba al señor Vargas Carpio la presentación actualizada de los Documentos que permitan tramitar la cesión del derecho de arrendamiento.”

Quinto: En el año 2003, el señor Rodrigo Vargas Carpio presenta proceso Ordinario contra la Municipalidad de San José, ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el cual se tramitó bajo el expediente número 03-000 363-0163-CA, donde se emitió la Sentencia 2001-2009, del día 28 de enero de 2009, la cual en su parte dispositiva ordenaba lo siguiente:

“Se rechaza la excepción de SINE ACTIONE AGID. Se declara sin lugar la excepción de falta de legitimación activa y parcialmente con lugar la de falta de derecho. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar la demanda, entendiéndose denegado en aquello que no se acoja expresamente y por consiguiente se reconoce la situación jurídica individualizada del actor y su derecho a que se ejecute el acuerdo 22, artículo III de la Sesión Ordinaria 85, celebrada por la corporación Municipal del Cantón Central de San José, el día 16 de diciembre del año 2003, en lo que corresponde al cumplimiento de los estudios exigidos como condición para otorgar certeza jurídica para el debido pago de las deudas existentes con motivo de los servicios sanitarios del Mercado de San José. Como medidas que resultan necesarias para el pleno reconocimiento de dicha situación jurídica individualizada se ordene a la Municipalidad de San José lo siguiente: A) Proceda a ejecutar el acuerdo 22, artículo III de la Sesión Ordinaria 85, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el día 16 de diciembre de 2003, en el sentido de que gestione con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la elaboración de un estudio de tarifas y consumo de agua de los servicios sanitarios del mercado Central de San José al 16 de diciembre de 2003.

Una vez que dicho estudio se efectúe se deberá dar traslado formal del mismo al actor, con el fin de que este realice el pago o haga arreglo de pago en los términos y condiciones indicados en dicho acuerdo. B) Proceda a comunicar de manera formal y personal al actor del resultado de la conciliación de los depósitos judiciales realizados por los funcionarios de dicha Municipalidad, así como el monto final que en consecuencia, él deberá pagar por concepto de reajuste en alquiler y energía eléctrica al día 16 de diciembre de 2003. Ambas medidas se adoptarán durante el termino en que el indicado acuerdo mantenga su validez y eficacia, siempre y cuando no se adopte acto administrativo o resolución judicial en otro sentido previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos al efecto. Sin Especial condenatoria en costas.”

Sexto: Habiéndose realizado comunicado por parte de la Administración mediante Oficio DGT-812-1-2013, el Departamento de Gestión Tributaria notifica al señor Rodrigo Vargas Carpio notificación por deuda de servicios sanitarios de Mercado Central cumpliendo así con lo ordenado en la Sentencia 201-2009.

Sétimo: Luego el señor Rodrigo Vargas Carpio no procede a realizar pago de dicha deuda ni a formalizar arreglo de pago, aduciendo que no existe estudio realizado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados donde se determine con certeza la tarifa y consumo de los servicios identificados con el NIS 3217242, NIS 321743 y NIS 3267418.

Octavo: Al ser el Inmueble del Mercado Central declarado Patrimonio Histórico Nacional desde el año 1996 y por éste representar la imagen de la ciudad capital, en turismo e idiosincrasia del ser costarricense, es de sumo interés que el mismo cuente con instalaciones apropiadas para la gran demanda de visitantes tanto nacionales como extranjeras. Por ende, en el caso que nos compete es necesario que la Municipalidad de San José tome las acciones necesarias a fin de salvaguardar un fin público (conservar las instalaciones higiénicas y adecuadas según la normativa existente en dicha materia).

Teniendo en cuenta que las baterías sanitarias existentes en dicho Mercado que están bajo la administración del señor Rodrigo Vargas Carpio no cumplen con los requerimientos mínimos de tipo sanitario, ni con lo relacionado a la Ley 7600, y existiendo al día de hoy las órdenes sanitarias números CMU-OS-058-2017 RM, en referencia al informe CMU-AMB-346-2017RM y CMV-AMB-404-2018 RM, emitido con base a informe Final CSMC-ML-219 y siendo potestad de la Administración Municipal la supervisión y el buen mantenimiento de los bienes demaniales, es un imperativo tomar las acciones pertinentes en beneficio de la colectividad, ello incluye el que los visitantes no tendrán que pagar por hacer uso de dichos servicios sanitarios.

Noveno: En vista de que el señor Rodrigo Vargas Carpio de acuerdo a su condición jurídica individualizada no ha cumplido con honrar de forma efectiva ninguno de los acuerdos de pago realizados ni del pago de las sumas correspondientes al alquiler y servicio de agua, según se dispuso en el acuerdo número 22 , artículo III, Sesión Ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003 y existiendo la imposibilidad material de parte de la Administración de contar con un estudio tarifario individualizado por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para determinar la deuda correspondiente de agua, tal y como esa misma Institución lo ha manifestado en Oficio SUB-G-SGAM-UENSC-MED-GC-2009-0146, y en vista de lo manifestado por la Sentencia 201-2009 en el sentido de que si no se cumpliera a cabalidad con lo dispuesto en el acuerdo número 22 , artículo III, Sesión Ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003, debería de aplicarse lo resuelto en el acuerdo 10, artículo IV de la Sesión 62 del día 8 de febrero de 1999, por no ser excluyentes, es necesario dejar sin efecto el acuerdo número 22, artículo iii, sesión ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003.

Además de lo antes indicado, existiría una imposibilidad material de cumplir dicho acuerdo con relación al tema de la cesión del derecho que le correspondía al señor Gonzalo Arroyo Orozco, al

señor Vargas Carpio ya que el señor Arroyo Orozco falleció en el año 2013, un aspecto legal más que imposibilita el cumplimiento de la situación de individualización requerida para cumplir a cabalidad lo establecido en el acuerdo número 22, artículo III, Sesión Ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003.

Por tal razón, acogiendo lo dicho en el mismo por tanto de la Sentencia 201-2009, la Administración se ve obligada a adoptar un acto administrativo en otro sentido, como lo es dejar sin efecto el acuerdo número 22, artículo III, Sesión Ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003, por imposibilidad de cumplimiento expreso de ambas partes todo en beneficio del interés público que debe privar en la administración pública. **Por tanto,**

ESTE CONCEJO MUNICIPAL,

ACUERDA:

1°—Acogiendo lo dicho en el mismo por tanto de la Sentencia 201-2009, la cual se encuentra firme, la Administración se ve obligada a adoptar un acto administrativo en otro sentido, como lo es dejar sin efecto el acuerdo número 22, artículo III, Sesión Ordinaria 85 del 16 de diciembre de 2003, por imposibilidad de cumplimiento expreso de ambas partes todo en beneficio del interés público que debe privar en la administración pública.

En el caso de la Administración, por no poder cumplir con el requisito de presentación del estudio de tarifas y consumo elaborado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con relación a las baterías sanitarias administradas por el señor Rodrigo Vargas Carpio.

Así mismo, por parte del señor Rodrigo Vargas Carpio, la imposibilidad de cumplir con la presentación actualizada de los documentos que permitan tramitar la cesión del derecho de arrendamiento ya que el señor Gonzalo Arroyo Orozco se encuentra fallecido desde el año 2013, lo cual impide desde el punto de vista legal su cumplimiento efectivo.

2°—En razón de ello, y en respeto a lo resuelto en la Sentencia 201-2009, este Concejo Municipal ratifica en todos sus extremos el acuerdo número 10, artículo IV, de la sesión ordinaria número 62 del 8 de febrero de 1999, la cual indica:

“rescindir el contrato suscrito por la Municipalidad de San José con los señores Gonzalo Arroyo Orozco y Omar Arroyo Jiménez, por incumplimiento contractual de no pago de servicios de agua y haber dado en subarriendo y posterior sesión de los servicios sanitarios al señor Rodrigo Vargas Carpio, sin cumplir los requisitos previos que indica la normativa aplicable en la especie. En consecuencia se tiene por rescindido el contrato de arrendamiento de los servicios sanitarios del Mercado Central respecto de los señores Arroyo Orozco y Arroyo Jiménez. Procédase a prevenir al señor Vargas Carpio la desocupación del local que ocupan dichos servicios, una vez firme este acuerdo, solicítese avalúo de dicho local a la dirección de avalúos de la Tributación Directa, a fin de que se proceda a realizar el procedimiento de remate del local en cuestión para una nueva adjudicación “

Acuerdo que fue conocido y revisado en Jerarquía impropia mediante Sentencia 129-2001 y en Sede Ordinaria mediante Sentencia 201-2009, siendo claros ambos Tribunales consecuentes en indicar que dicho acuerdo no tiene ningún vicio de nulidad.

3°—Se hace saber que contra el presente acuerdo podrán oponerse los recursos contenidos en el artículo 163 del Código Municipal.

Notifíquese al interesado en el Local número 36NE del Mercado Central”.

Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 131, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 30 de octubre del 2018.—San José, 13 de noviembre de 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Eduardo Luna Montero.—O.C. N° 142497.—Solicitud N° 133585.—(IN2018295437).

Ley de Conservación de la Vida Silvestre

N° 7317

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente ley tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre y regulados por ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.

El Estado tendrá como función esencial y prioritaria la aplicación y el cumplimiento de esta ley; asimismo, garantizará que el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre sean realizados de forma sostenible.

Esta ley no se aplicará a la conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios.

La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N° 7384, de 16 de marzo de 1994, y la N°. 8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a Incopesca; asimismo, no aplicará a las especies forestales, los viveros, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal , N° 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas.

Toda actividad relacionada con el uso y acceso de la información genética y bioquímica de la vida silvestre se regirá por lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos, Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y las normas concordantes del ordenamiento jurídico costarricense.

Quedan a salvo las competencias atribuidas al Senasa, por su ley de creación, N.º 8495, de 6 de abril de 2006.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

Acuario: sitio de manejo que mantiene vida silvestre asociada a ecosistemas acuáticos en cautiverio, puede ser con fines comerciales o no, bajo la dirección de un equipo técnico de profesionales que les garantiza condiciones de vida adecuada en una forma atractiva y didáctica para el público. Sus principales objetivos son la conservación, educación, investigación, reproducción, exhibición y preservación de los organismos de una manera científica.

Áreas oficiales de conservación de la vida silvestre(*): áreas silvestres protegidas por cualquier categoría de manejo, áreas de protección del recurso hídrico y cualquier otro terreno que forme parte del patrimonio forestal del Estado.

()(Modificada su denominación por el artículo 3º de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

Áreas privadas debidamente autorizadas: terrenos privados sometidos al régimen forestal, a programas de pago de servicios ambientales, a servidumbres ecológicas o a cualquier otro régimen de conservación acordado por parte de sus propietarios.

Cautiverio: privación de la libertad de animales silvestres provenientes del medio acuático y terrestre que vive bajo el cuidado del ser humano.

Caza: acción, con cualquier fin, de herir, apresar, capturar o matar animales silvestres.

Centro de rescate: sitio de manejo de vida silvestre cuyo objetivo es rehabilitar vida silvestre que haya sido rescatada, decomisada o entregada voluntariamente, para su recuperación y reinserción al medio natural cuando lo amerite. Aquellos organismos cuya condición no permita su reinserción al medio natural serán depositados en sitios de manejo de vida silvestre definidos en esta ley. No tienen fines de lucro y no están abiertos al público.

Colecta: acción de recoger, cortar, capturar o separar de sus medios organismos silvestres, sus productos y partes.

Comercio de vida silvestre: cualquier acto traslativo de dominio -ofrecer, comprar, vender, negociar, solicitar, ejercer el trueque o cualquier actividad lucrativa- de los organismos, partes, productos y derivados de la vida silvestre. Incluye también las actividades de exportación, reexportación, importación o introducción desde el exterior.

Continente: cada una de las grandes extensiones de tierra separadas por los océanos.

Cuerpo de agua: todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente, acuífero, lago, laguna, marisma, humedal, embalse natural o artificial, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada.

Embalse: acumulación de aguas que se da como resultado de la retención que de ellas hace el hombre, generalmente para su mayor aprovechamiento.

Especie exótica invasora: aquella que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se convierte en un agente de cambio de hábitat y tiene un efecto negativo sobre la diversidad biológica. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud humana.

Estudio científico: toda investigación que aplica el método científico (observación, formulación de hipótesis, examen entre hipótesis, revisión de hipótesis, comunicación de resultados, conclusiones y recomendaciones).

Equipo: todos los instrumentos, herramientas, aparatos, medios de transporte, vehículos, embarcaciones, implementos, armas, utensilios y dispositivos que se usan para la extracción, colecta, caza y pesca de la vida silvestre.

Eutanasia: acto de provocar la muerte sin sufrimiento físico a un organismo silvestre por razones de viabilidad y calidad de vida, técnicamente comprobadas.

Exhibición: muestra de vida silvestre abierta al público, con o sin fines comerciales, en forma temporal o permanente, fija, móvil o itinerante.

Exportar: acción de enviar fuera del país cualquier organismo o conjunto de organismos de vida silvestre, sus productos, partes o derivados.

Extracción de vida silvestre: acción de extraer o sacar vida silvestre, sus partes, productos o derivados, en ambientes naturales o alterados.

Ex situ: fuera de su ambiente natural.

Fauna silvestre: la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional, sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen; incluye también los

animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. La clasificación taxonómica de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley.

Flora silvestre: la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia.

In situ: dentro de su ambiente natural.

Importar: acción de introducir al país cualquier organismo o conjunto de organismos de vida silvestre, sus productos, partes o derivados.

Lagos: gran masa permanente de agua depositada en hondonadas del terreno.

Manejo de vida silvestre: aplicación de los conocimientos obtenidos mediante la investigación del ambiente y sus poblaciones silvestres, con fines de conservación y utilización sustentable, in situ y ex situ.

Mascotización: proceso mediante el cual un animal silvestre es retirado de su ambiente natural para mantenerlo en condiciones de mascota, en contacto permanente con el ser humano, lo cual provoca variaciones en su dieta y ambiente, estimula la pérdida de conductas instintivas inherentes a su naturaleza, deteriora su comportamiento social, su salud y perjudica su calidad de vida.

Peces de acuario: los reproducidos en piletas u otros medios en los cuales interviene el hombre. Estos peces están destinados a vivir en ambientes artificiales, con fines científicos o comerciales o para exhibición.

Pesca de vida silvestre: acto que consiste en capturar, cazar y extraer vida silvestre acuática por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente.

Plantel parental: grupo de individuos de una o varias especies, que se obtienen para implementar un sitio de manejo de vida silvestre que no implique el acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

Plataforma continental de Costa Rica: zona marina que va desde la línea de costa cubierta permanentemente por el mar hasta el talud continental.

Producto: todo aquello que provenga directamente de la vida silvestre.

Regencia: responsabilidad profesional en materia de manejo de vida silvestre, ejercida mediante un conjunto de técnicas que se aplican para la implementación de las diferentes categorías de manejo en vida silvestre, la cual debe ejercer un profesional con formación, experiencia e idoneidad comprobadas en manejo de vida silvestre.

Sitio de manejo de vida silvestre: lugar o espacio que provee diferentes grados de manejo y protección a la vida silvestre. Incluye las siguientes categorías: zoológico, zocriadero, centro de rescate, vivero, acuario, jardín botánico, herbario, museos naturales, banco de germoplasma, exhibiciones y otras áreas delimitadas para el manejo ex situ, con o sin fines comerciales, con el objetivo de conservación, educación, investigación, reproducción, reintroducción, restauración y exhibición, quedan excluidos los jardines domésticos y decorativos.

Taxidermia: arte de disecar los animales para conservarlos con apariencia de vivos.

Tenencia: acción de poseer uno o varios organismos de vida silvestre confinados y fuera de su medio natural.

Transporte o trasiego: acción de trasladar, llevar, conducir o pasar vida silvestre, sus productos, partes y derivados, de un lugar a otro.

Tráfico: movimiento, tránsito o trasiego de vida silvestre, sus productos, partes y derivados, para comerciar o negociar con ellos.

Vida silvestre: conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre y regulados por ley.

Vivero: instalaciones físicas que pretenden crear las condiciones ideales para plantar, germinar y madurar plantas.

Vivero artesanal comercial: aquel vivero con no más de quinientas plantas silvestres provenientes de la propagación natural del plantel parental. El fin primordial será la comercialización de estos con el permiso correspondiente del Sinac.

Zocriadero: sitio que puede tener o no fines comerciales, en el cual se propaga o reproduce vida silvestre, con conocimiento del manejo de las especies, fuera de su hábitat natural y donde se involucra el control humano, en el proceso de selección y elección de los organismos que se reproducirán.

Zoocriadero artesanal con manejo restringido: sitio de manejo que reproduce vida silvestre cuyas poblaciones no están reducidas o en peligro de extinción. Los fines principales son el suministro del plantel parental para otros zoocriaderos, el consumo familiar, la educación ambiental y la restauración de ecosistemas. La supervisión será realizada por el personal técnico del área de conservación respectiva.

Zoológico: sitio de manejo que mantiene vida silvestre en cautiverio, puede ser con fines comerciales o no, bajo la dirección de un cuerpo de profesionales que les garantiza condiciones de vida adecuada en una forma atractiva y didáctica para el público. Sus principales objetivos son la conservación, educación, investigación y exhibición de la fauna silvestre de una manera científica.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3.-Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4.-La producción, manejo, extracción, comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y la fauna silvestres, sus partes, productos y subproductos, se declaran de interés público y patrimonio nacional.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (*), el ejercicio de las actividades señaladas en el párrafo anterior; asimismo, se le faculta para otorgar concesiones a particulares, en los términos y en las condiciones que favorezcan el interés nacional mediante licitación pública y según las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 5.-La fauna silvestre en cautiverio y su reproducción "sostenida", así como la tenencia y la reproducción de la flora mantenida en viveros o sus productos no elimina su condición de silvestre.

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO II

De la organización administrativa

Artículo 6.-El Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*) es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre. (**)

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestres")*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012, anteriormente se indicaba: "flora y de la fauna silvestres")*

El Ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia:

- a) Definir, conjuntamente con el Presidente de la República, las directrices de Gobierno para el sector.
- b) Velar porque la organización y el funcionamiento de las instituciones del sector de recursos naturales respondan adecuadamente a los requerimientos de los objetivos de esta Ley, así como a las directrices y disposiciones en materia de planificación.
- c) Presentar, ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el plan de desarrollo del sector a efecto de que sea compatible con los demás sectores y políticas globales, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- ch) Dictar las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- d) Procurar todo tipo de medidas, a fin de que los principios que inspiran esta Ley, se cumplan en forma óptima. Para lo cual asignará la utilización racional de los recursos disponibles y promoverá la colaboración interinstitucional, privada y pública, nacional e internacional.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 7.- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía tiene las siguientes funciones en el ejercicio de su competencia:

- a) Establecer las medidas técnicas por seguir para el buen manejo, conservación y administración de la vida silvestre(*), objeto de esta ley y de los respectivos convenios y tratados internacionales ratificados por Costa Rica.

() (Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012, anteriormente decía "flora y fauna silvestre")*

- b)** Establecer los refugios nacionales de vida silvestre y administrarlos.
- c)** Fomentar el establecimiento de los refugios nacionales de vida silvestre en propiedad mixta o privada.
- d)** Promover y ejecutar programas de educación e investigación sobre el uso adicional de los recursos naturales renovables del país, en el campo de la vida silvestre que le competen, de conformidad con esta ley.
- e)** Promover y ejecutar investigaciones en el campo de la vida silvestre, salvo aquellos que se refieran a recursos genéticos y bioquímicos regulados por la Ley de Biodiversidad.
- f)** Extender, denegar o cancelar los permisos de caza de control, extracción, investigación, colecta científica y académica y cualquier permiso para importar o exportar vida silvestre, sus partes, productos y derivados, así como aprobar, rechazar o modificar los planes de manejo y permisos de funcionamiento de los diferentes establecimientos de manejo de vida silvestres, refugio de vida silvestre y para aquellas actividades de manejo de vida silvestre que lo requieran.
- g)** Financiar las tesis o las investigaciones que permitan el mejor conocimiento de la vida silvestre.
- h)** Proteger, supervisar y administrar, con enfoque ecosistémico los humedales, así como determinar su calificación de importancia nacional o internacional.
- i)** Crear y gestionar los programas de manejo, control, vigilancia e investigación sobre la vida silvestre.
- j)** Apoyar los programas de educación formal e informal de la Comisión Interinstitucional para la Educación y la Conciencia Pública e Investigación en Biodiversidad (Ciecopi).
- k)** Coordinar con los otros entes competentes en la prevención, mitigación, atención y seguimiento de los daños a la vida silvestre.
- l)** Promover la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- m)** Fomentar la conservación de ecosistemas naturales.
- n)** Establecer planes de contingencia para la protección de la vida silvestre, en caso de desastres naturales.
- ñ)** Coordinar acciones con las instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la conservación y el manejo sostenible de la vida silvestre.

La delimitación de los humedales se hará por decreto ejecutivo, según criterios técnicos.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 8.- *(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 9.- *(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 10.- *(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO III

Del financiamiento

Artículo 11.-El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), mediante su personalidad jurídica instrumental, con el objeto de hacer cumplir los fines de esta ley y atender los gastos que de esta se deriven, administrará los recursos del Fondo de Vida Silvestre; para estos efectos contará con el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los recursos. La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (Conagebio) dispondrá de un veinticinco por ciento (25%) para atender las obligaciones derivadas del ejercicio de sus competencias legales; para ello, el Sinac deberá realizar la transferencia respectiva. El Fondo estará constituido por los siguientes recursos económicos:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 9022 del 3 de enero de 2012)

a) El monto resultante del timbre de vida silvestre.

b) Los montos percibidos por concepto de permisos, servicios, precios, inscripciones, registros, licencias, concesiones, regencias y permisos de uso en refugios de vida silvestre, publicaciones y certificaciones, todos estos serán establecidos y actualizados vía decreto ejecutivo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

c) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o sus instituciones.

d) El monto de las multas y los comisos impuestos por concepto de las contravenciones y los delitos establecidos en los capítulos XI y XII de la presente Ley, así como sus intereses.

e) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

f) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N° 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001.

g) Cualquier otro ingreso que se adquiriera por rendimiento de los recursos y la disposición o aplicación de esta Ley o de cualquier otra.

Dentro de las medidas de control interno por tomar, será posible que, después de realizar la debida programación financiera y una vez definidas las necesidades de administrar recursos líquidos para enfrentar las obligaciones a corto plazo, el patrimonio sea invertido en carteras compuestas por títulos del Sector Público con riesgo soberano, bajo el principio de la sana administración de los fondos públicos y velando, en todo momento, por la seguridad, rentabilidad y liquidez de dichos recursos.

Para estos efectos y antes de realizar las inversiones establecidas, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá contratar una auditoría externa, con el fin de garantizar y supervisar el manejo adecuado de los recursos, sin detrimento de la revisión y el control posterior de la administración y el manejo de los recursos, que estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 12.-Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Reglamento de esta Ley, los procedimientos y requisitos necesarios para la conservación de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 13.-Los organismos descentralizados y centralizados del Estado, al igual que los gobiernos municipales y cualquier otro ente nacional, quedan facultados para prestar su colaboración económica o técnica al Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), cuando éste lo solicite o cuando voluntariamente quieran dársela, a satisfacción de dicha Dirección, para el fiel cumplimiento de lo encomendado en esta Ley.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO IV

Conservación y manejo de la vida silvestre

(Así reformado el capítulo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

Artículo 14.- El Estado, por medio del Sinac y demás autoridades competentes, regulará las siguientes actividades:

a) Caza

Se prohíbe la caza de vida silvestre excepto en los casos en que, con base en los estudios técnico-científicos, esa práctica se requiera para el control de especies con altas densidades de población que atenten contra su propia especie, otras especies silvestres o la estabilidad misma del ecosistema que las soporta. La caza deportiva queda totalmente prohibida, únicamente será permitida la caza de control y la caza de subsistencia.

b) Colecta

Se prohíbe la colecta de vida silvestre salvo cuando su destino sea un sitio de manejo legalmente establecido para la reproducción con fines de conservación, investigación, educación, reintroducción o comerciales. El Sinac determinará cuáles especies serán objeto de estudios poblacionales para establecer el plantel parental para centros de reproducción autorizados.

c) Extracción

Se prohíbe la extracción de vida silvestre salvo cuando su destino sea un sitio de manejo legalmente establecido para la reproducción con fines de conservación, reintroducción o comerciales. El Sinac determinará cuáles especies serán objeto de estudios poblacionales para establecer el plantel parental para centros de reproducción autorizados.

d) Tenencia

Se prohíbe la tenencia en cautiverio de vida silvestre salvo cuando provenga de un sitio de manejo legalmente establecido para la reproducción con fines de conservación, reintroducción o comerciales. El Sinac determinará cuáles especies serán objeto de estudios poblacionales para establecer el plantel parental para centros de reproducción autorizados.

Para efectuar la colecta, el transporte y la comercialización de la vida silvestre se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

El Sinac, establecerá, con base en criterio técnico-científico y con el apoyo técnico de instituciones científicas, las listas oficiales de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, amenazadas y especies autorizadas para la cacería de control, así como otras listas para la protección y el manejo de la vida silvestre que se estimen convenientes.

Estas listas deberán actualizarse al menos cada dos años.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 14 bis.- Todos los organismos, partes, productos y derivados, sin importar su estado o grado de transformación, podrán ser aprovechados con fines de lucro cuando los organismos, partes, productos y derivados sean reproducidos u obtenidos de organismos criados en un sitio de manejo de vida silvestre que cuente con los permisos correspondientes.

Los organismos declarados en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas y criadas en cautiverio, podrán ser aprovechados a partir de la tercera generación de acuerdo con el plan de manejo del sitio.

Los organismos que no estén en estas categorías podrán aprovecharse a partir de la primera generación, cuando provengan de reproducción en cautiverio, de acuerdo con el plan de manejo del sitio de manejo de vida silvestre. En caso de que el aprovechamiento tenga que ver con aspectos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre deberá aplicarse lo establecido en la Ley de Biodiversidad, N.º 7788.

(Así adicionado por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 15.-Para coadyuvar a la aplicación y cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía(*) nombrará inspectores de vida silvestre; inspectores ad honorem de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS).

Los inspectores de Vida Silvestre tienen autoridad de policía y deben estar debidamente identificados con un carné extendido por el Ministerio de Ambiente y Energía(*) . Para aspirar a un nombramiento de esta naturaleza, los inspectores deberán ser personas de buena conducta, para lo cual, a solicitud del Ministerio de Ambiente y Energía(*), el Registro Judicial de Delincuentes deberá extender una certificación de sus antecedentes. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el Reglamento de esta Ley. Sus nombramientos pueden ser revocados, en cualquier momento, por el Ministerio de Ambiente y Energía(*) .

() (Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**) Los comités de vigilancia para coadyuvar a la aplicación y el cumplimiento de esta ley, estarán compuestos por inspectores ad honórem de vida silvestre. Estos serán capacitados y examinados previamente. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el reglamento de esta ley.*

*(**) Su calidad de inspector ad honórem podrá ser revocada en cualquier momento por el Sinac.*

*(**)(Así adicionado los párrafo anteriores por el artículo 2 aparte a) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 16.-

Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, los inspectores de vida silvestre, los inspectores forestales, los guardaparques y funcionarios del Sinac debidamente acreditados para esos fines y en el desempeño de sus funciones están facultados para detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, dentro de cualquier finca y embarcación, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas, así como para decomisar los organismos, las partes, los productos y los derivados de vida silvestre, junto con el equipo utilizado en la comisión de un delito o actividad prohibida por esta ley.

En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 16 bis.- Se crea el pago por disponibilidad para funcionarios y funcionarias que trabajen en actividades de manejo, control y protección de la vida silvestre fuera de su jornada laboral normal, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Para este pago se utilizarán los recursos del Fondo de Vida Silvestre.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 17.-El Ministerio de Ambiente y Energía(*) queda facultado para otorgar contratos, derechos de uso, licencias, concesiones o cualquier otra figura jurídica legalmente establecida para la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre.

Asimismo, está facultado para coordinar acciones con los entes centralizados o descentralizados que ejecuten programas agropecuarios de conservación de suelos, aguas y bosques, con el fin de lograr el aprovechamiento "sostenible" de la vida silvestre.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

En el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre, participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 18.- El Estado, por medio del Sinac, regulará el comercio y el tráfico de vida silvestre, sus partes, productos y derivados, siempre y cuando las partes, los productos o los derivados no se relacionen con recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad, N.º 7788. Se prohíbe la exportación, la importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre incluida en las listas del Sinac como en vías de extinción o poblaciones reducidas, salvo que provenga de un sitio de manejo de vida silvestre autorizado. Se exceptúan aquellos organismos importados que tengan los permisos del país de origen.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 18 bis.- Los decomisos provenientes de la extracción y el comercio de vida silvestre nativa y exótica por infracciones a la presente ley o su reglamento podrán ser reubicados prontamente en su hábitat natural o de no ser posible lo anterior, en sitios de manejo, de acuerdo con el criterio técnico de las autoridades correspondientes.

(Así adicionado por el artículo 2º aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 19.- Se crea el Registro Nacional de Vida Silvestre (RNVS) en el Sinac.

Este Registro será público y de fácil acceso y deberá compartirse con las instituciones públicas y con cualquier persona que así lo solicite.

La función primordial de este Registro será la inscripción y el control de la vida silvestre que permanezca en sitios de manejo de vida silvestre, además de la que se encuentra en manos de particulares, inclusive los organismos disecados y colecciones particulares o privadas. En todos los casos estarán obligados por ley a reportarlos a dicho Registro. Los tipos de registros serán definidos vía reglamento.

Las instituciones científicas, públicas o privadas, así como los particulares y toda persona física o jurídica que se dediquen a la taxidermia y otros procesamientos de vida silvestre, de sus partes, productos o derivados, también deberán estar inscritos y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

La inscripción, el marcaje y la identificación de la vida silvestre, partes, productos y derivados, que se encuentren en estos lugares, será realizada según los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 20.- Los sitios de manejo de vida silvestre privados que se dediquen a la conservación, educación, investigación, exhibición, reproducción, restauración y reintroducción de vida silvestre con o sin fines comerciales, deberán estar inscritos ante el Sinac y contar con un plan de manejo aprobado.

El precio para inscripción y servicios que deberán cancelar se definirá vía decreto ejecutivo y se depositará en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 21.- Todos los sitios de manejo de vida silvestre deberán contar con un plan de manejo, aprobado de acuerdo con su categoría y cuyo contenido será establecido vía reglamento, el cual será elaborado por un profesional con formación, idoneidad y experiencia comprobadas en el manejo de vida silvestre, incorporado al colegio profesional respectivo. El Sinac contará con un plazo de sesenta días para aprobar o rechazar el plan de manejo y justificará técnicamente su resolución.

El regente que elabore y ejecute el plan de manejo para un sitio de manejo de vida silvestre deberá estar inscrito ante el Registro de Regencias del Sinac. Deberá demostrar idoneidad, experiencia y capacidad comprobadas en el manejo de vida silvestre, lo cual constará en el Registro. Además, deberá estar debidamente colegiado; asimismo, tendrá fe pública y será el responsable de que se cumplan los objetivos del plan de manejo. Para ello, podrá contar con el soporte técnico necesario de otros profesionales. El regente deberá depositar una póliza satisfactoria de fidelidad y responderá por sus actuaciones en la vía penal y civil.

El incumplimiento de las obligaciones del regente faculta al Sinac para excluir al regente del Registro de Regencias por un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, previo procedimiento que garantice el debido

proceso, así como a presentar las denuncias correspondientes, tanto penales y civiles, como al colegio profesional respectivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 22.- La vida silvestre exótica o nativa que cause daños en algún ecosistema o en la agricultura, ganadería y salud pública podrá capturarse, controlarse, aprovecharse, eliminarse o reubicarse de conformidad con las disposiciones que se determinen en el reglamento de esta ley, previa realización de los estudios técnico- científicos y las evaluaciones económicas de costo-beneficio correspondientes. Sin embargo, en caso de inminente peligro a la integridad de las personas, por parte de un espécimen silvestre, podrá una persona, en defensa, proceder a capturar, controlar o, como último recurso, eliminar el espécimen amenazante, sin que tal acción entrañe sanción alguna.

Quedan a salvo las competencias del Servicio Nacional de Salud Animal y del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud, en materia sanitaria. Se dejará como último recurso el sacrificio del organismo con los métodos que mejor eviten el sufrimiento.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 23.- Se aplicará la eutanasia en vida silvestre cuando se demuestre la necesidad, mediante criterio técnico-científico del veterinario que aplicará el procedimiento.

Esta será efectuada por medio de un veterinario o bajo su supervisión directa. Tanto los métodos para efectuar la eutanasia como las disposiciones sobre el uso final de los animales sacrificados serán determinados vía reglamento.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 24.- La reinserción al hábitat natural de la vida silvestre obtenida por decomisos, rescates, colecta científica o académica, o la que provenga de sitios de manejo de vida silvestre no podrá efectuarse sin los permisos respectivos del Sinac, para los cuales se realizarán de previo las evaluaciones sanitarias, etológicas y genéticas respectivas del organismo u organismos involucrados, de manera que se garantice que estos no causarán daños al ecosistema en el que serán liberados. Dichas evaluaciones serán realizadas por un equipo interdisciplinario que contenga al menos un biólogo y un veterinario y un genetista.

Se exceptúan de las evaluaciones sanitarias, etológicas y genéticas respectivas el organismo u organismos en los casos en que la liberación se efectúe dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura y en el mismo lugar de la colecta cuando sea posible, o dentro de un área que reúna las condiciones apropiadas para la subsistencia del organismo u organismos involucrados, siempre y cuando tal lugar se encuentre dentro del área de distribución natural de la especie.

Los programas de reintroducción de vida silvestre a su hábitat deben contar con el espacio y los recursos necesarios para el establecimiento y la sobrevivencia de individuos de la población a liberar y un plan de manejo cuyos requisitos serán establecidos vía reglamento.

Los programas de reintroducción de especies a un nuevo hábitat deben contar con lo siguiente:

1. Estudios sobre la dinámica poblacional de la especie.
2. Estudios sobre genética poblacional.
3. Estudios sobre la introducción potencial de patógenos de los animales en cautiverio a las poblaciones locales, de forma que se asegure el bienestar de las especies silvestres.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 25.- El Sinac puede otorgar mediante esta ley:

a) Permisos de funcionamiento para sitios de manejo de vida silvestre, negocios de venta o comercio de vida silvestre. El interesado debe cumplir previamente con los demás permisos incluidos en otras leyes.

b) Permisos de investigación, se exceptúan permisos de acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad. Los permisos de investigación básica, bioprospección y aprovechamiento económico referentes a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre están regulados por la Ley de Biodiversidad vigente.

c) Licencias de caza de control de colecta científica o académica, se exceptúan permisos de acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad.

d) Los permisos de importación y exportación de organismos de vida silvestre, sus partes, productos y derivados, en el caso de especies incluidas o no

en los Apéndices de Cites, correspondiente a la Ley N.º 5605, de 30 de octubre de 1974. Se exceptúan los permisos de acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad.

e) Los permisos para realizar las actividades derivadas de la preservación de las costumbres comunitarias y del patrimonio cultural de las comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad, con el fin de velar por el adecuado equilibrio entre las políticas de protección de la vida silvestre y la preservación de las costumbres comunitarias.

Los incisos anteriores se aplicarán sin detrimento de las competencias atribuidas al Senasa por su ley de creación N.º 8495, de 6 de abril de 2006.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 26.- Toda solicitud para los permisos establecidos en el artículo anterior deberá presentarse con una evaluación del impacto ambiental, la que, para efectos de esta ley, se considera documento público y deberá incluir al menos los siguientes requisitos:

1. Objetivos de la introducción.
2. Demanda real del recurso en el país de origen.
3. Estudio de factibilidad.
4. Condición de la especie en el nivel mundial.
5. Ciclo de vida de la especie en su ambiente original.
6. Comportamiento.
7. Potencial reproductivo.
8. Patrones de movimiento y actividad.
9. Enfermedades, plagas y parásitos.
10. Potencial de la especie como depredador.
11. Potencial de la especie como plaga.

12. Potencial de la especie como competidor por recursos o espacio con las especies nativas.

13. Potencial de hibridación con especies nativas.

14. Potencial de dispersión a partir del sitio de introducción.

15. Métodos de control de la población para la especie.

16. Criterio para seleccionar y capturar animales vigorosos.

17. Número óptimo y razón de sexos de los individuos por introducir.

18. Sistema apropiado de transporte de los animales.

19. Experiencias de introducción de la especie en otros países.

El Sinac contará con un mes, a partir de la fecha de presentación, para estudiar y resolver la solicitud planteada. El permisionario deberá cancelar previamente el precio por el otorgamiento del permiso de importación, según corresponda. El monto de dicho precio se establecerá vía decreto ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 27.- Se prohíbe la exhibición temporal o permanente de vida silvestre nativa o exótica en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, así como la importación de vida silvestre que forme parte de circos, espectáculos públicos ambulantes y similares al territorio nacional, cuando su finalidad sea la exhibición pública de estos organismos.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO V

Del ejercicio de la caza

Artículo 28.- Con el objetivo de regular el ejercicio de la caza, esta se clasifica en:

a) Cacería de control: se permitirá cuando por alguna razón las poblaciones silvestres sobrepasen los límites poblacionales en perjuicio de su propia especie, otras especies silvestres o la estabilidad misma del ecosistema que las soporta. Se incluirán en esta categoría de cacería, aquellas especies nativas o exóticas que estén causando daños en ecosistemas artificiales y naturales y que se hayan declarado como especie invasora o designada como dañina de acuerdo con el artículo 22 de esta ley.

Esta categoría de cacería se aplica basándose en los resultados de estudios técnico-científicos de acuerdo con los parámetros establecidos en esta ley para determinar las especies, las áreas afectadas y las cuotas de extracción o control.

b) Cacería de subsistencia: se permitirá cuando las presas sean para consumo personal o familiar y no como objeto de comercio, según las normas que dicte el reglamento de esta ley. Se excluye de esta cacería la vida silvestre con poblaciones reducidas, amenazadas o en peligro de extinción. La caza de subsistencia no será permitida en áreas silvestres protegidas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 29.- Para los fines del artículo anterior, solo podrán practicar la caza de control los costarricenses y los extranjeros residentes, mayores de dieciocho años, que estén inscritos debidamente en las listas oficiales del Sinac, que porten la licencia correspondiente y cumplan con lo establecido en la presente ley y en su reglamento. La vida silvestre que podrá ser aprovechada se determinará mediante estudios técnicocientíficos, según lo establecido en esta ley.

La caza de control podrá ejercerse en los terrenos públicos o en áreas silvestres protegidas cuando se determine mediante estudio técnico-científico que una especie de vida silvestre está causando daños al ecosistema; en las fincas de propiedad privada, se deberá contar con permiso del propietario. En ambos casos, esta actividad queda sujeta a las restricciones establecidas en esta ley y su reglamento.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 30.- Las licencias de caza serán expedidas por el Sinac, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

El precio por el otorgamiento de licencias, así como la validez de las licencias de caza de control para nacionales y extranjeros residentes se establecerán vía decreto y el monto resultante se depositará en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 31.- Las licencias de caza para nacionales y extranjeros residentes tendrán validez por un año. La validez de la licencia para extranjeros no residentes se establecerá en el reglamento. En ambos casos, la licencia podrá renovarse por períodos iguales, previo pago del precio correspondiente.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 32.-El derecho de caza podrá ejercerse en los terrenos públicos en que así lo faculte la Ley. En las fincas de propiedad privada, que estuvieran debidamente cercadas o amojonadas, sólo podrá ejercerse la caza con permiso del propietario. En ambos casos, este derecho queda sujeto a las restricciones establecidas en esta Ley y en su Reglamento.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 33.- Los cazadores y las asociaciones deberán inscribirse ante el Sinac; para ello, deberán aportar los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 34.-El Poder Ejecutivo establecerá las vedas y el tipo de armas que se podrán utilizar en la caza y pesca que por esta Ley se regulan.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 35.- Se prohíbe la caza de vida silvestre, mediante métodos no aprobados por la presente ley y su reglamento.

Se permitirá la caza de esta cuando se tienda a estabilizar sobrepoblaciones que pongan en peligro otras especies y actividades económicas, por razones científicas de subsistencia o poblaciones sujetas a control sanitario. En este caso, deberá contarse con los permisos de caza otorgados por los organismos que señala esta ley. Igualmente, se permitirá la caza por razones de carácter sanitario debidamente establecidas por el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional de Salud Animal y no supeditada a permiso alguno debido a su riesgo a la salud pública y animal.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO VI

Sección I

Ejercicio de la colecta de vida silvestre

(Así reformado el capítulo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

Artículo 36.- Para el ejercicio de la colecta de vida silvestre, sus partes, productos o derivados deberá contarse con los permisos emitidos por el Sinac, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento para la modalidad correspondiente.

Con el objeto de regular la colecta de vida silvestre, esta se clasifica en:

Científica de investigación: cuando se realice con fines de estudio científico o con base en estudios científicos para el manejo de las poblaciones silvestres con fines de conservación.

Académica: cuando se realice con fines educativos y al amparo de un curso o programa educativo, de alguna institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación o el Consejo Nacional de Rectores, el permiso de colecta deberá ser autorizado por la autoridad competente.

Plantel parental: cuando se realice para el establecimiento de un sitio de manejo de vida silvestre de conformidad con los artículos 14 y 36 bis de esta ley, que no implique el acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

De subsistencia: cuando se realice para llenar necesidades alimenticias o medicinales de personas de escasos recursos económicos, comprobados mediante las normas que dicte el reglamento de esta ley. Se excluye de esta colecta la vida silvestre con poblaciones reducidas, amenazadas o en peligro de extinción. Cuando alguno de estos tipos de colecta implique acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre, estarán regulados por la Ley de Biodiversidad N.º 7788.

El Sinac deberá llevar un registro actualizado de las licencias otorgadas para colecta científica, académica, plantel parental relacionada con la vida silvestre, así como de los permisos de investigación científica relacionados con la vida silvestre que haya otorgado. Este registro será público y de fácil acceso.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 36 bis.- Cuando un sitio de manejo de vida silvestre requiera establecer un plantel parental, el interesado deberá realizar un estudio poblacional de la especie de interés, a fin de demostrar si la población en el sitio de la extracción es susceptible de colecta. El interesado debe demostrar que la extracción no irá en detrimento de especies en el sitio de la extracción.

Este estudio deberá ser realizado por un profesional, quien debe demostrar idoneidad, experiencia y capacidad comprobadas en el manejo de vida silvestre. El mecanismo para la contratación de dicho estudio será establecido vía reglamento y será a través del Sinac.

La tramitación de esta licencia deberá hacerse concomitantemente ante la Administración Forestal del Estado, cuando el interesado también desee tramitar

la aprobación de un plan de manejo forestal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

En el momento en que se apruebe la colecta, el interesado deberá cancelar el precio de la licencia que será establecido vía decreto ejecutivo y se depositará en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre.

No se permitirá la colecta para plantel parental dentro de áreas silvestres protegidas estatales; se exceptúan los refugios de vida silvestre cuando se trate de programas de producción de especies de interés para el Estado.

(Así adicionado por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 37.- Todo científico o investigador que, personalmente o en representación de una entidad con fines científicos, desee efectuar investigaciones que impliquen algún tipo de manejo de la vida silvestre, en territorio costarricense, deberá inscribir su proyecto ante la Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*). La fórmula de inscripción deberá ser completada por el investigador, según el Reglamento de esta Ley.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 38.- Las licencias de colecta con fines de investigación científica y académicas se expedirán por un período máximo de un año a los nacionales o extranjeros residentes y hasta por seis meses a los demás extranjeros. En ambos casos podrán ser canceladas por el Sinac, cuando quien la posea contravenga la normativa nacional o cuando el uso se considere inconveniente para los intereses nacionales.

Para el ejercicio de la colecta para plantel parental se requiere la licencia otorgada por el Sinac, cuya vigencia será de un año como máximo y será prorrogable por períodos iguales; para estos efectos y según corresponda se deberán realizar las consultas con las autoridades y entidades científicas respectivas, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento de esta ley. Todo beneficiario está en la obligación de entregar al Sinac un informe sobre los resultados de la colecta; de no hacerlo, el Sinac deberá denegarle la licencia para futuras colectas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 39.- La colecta de vida silvestre solamente podrá realizarse mediante los métodos adecuados que determinará el Sinac y que se establecerán vía decreto ejecutivo, previa consulta a las autoridades respectivas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Sección II

Ejercicio de las investigaciones

(Así adicionada la sección II anterior por el artículo 2° aparte c) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

Artículo 40.- Para realizar investigaciones científicas deberá contarse con los permisos emitidos por el Sinac, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Quando la investigación implique acceso y uso de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre, estará regulada por la Ley de Biodiversidad, N.º 7788.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 41.- Todo científico, investigador o institución científico-académica que, personalmente o en representación de una entidad con fines científicos, desee efectuar investigaciones sobre la vida silvestre, en territorio costarricense, deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, para obtener el respectivo permiso, el cual deberá estar conforme al plan de manejo del área silvestre protegida en cuestión.

El permiso de investigación será otorgado por el Sinac por un período máximo de un año a los nacionales o extranjeros residentes y hasta por seis meses a los demás extranjeros. Dicho permiso podrá ser cancelado por el Sinac, cuando quien lo posea contravenga la presente ley o su reglamento o cuando el uso se considere inconveniente para los intereses nacionales.

Los permisionarios, sean investigadores independientes, universidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, deberán entregar dos copias a la Biblioteca Nacional y otras dos copias al Sinac de los informes y las publicaciones que generen con las investigaciones realizadas en Costa Rica. De no hacerlo, el Sinac puede denegarles el permiso para futuras investigaciones.

Quien solicite el permiso de investigación deberá cancelar su precio, el cual será establecido vía decreto ejecutivo y se depositará en la cuenta del Fondo de

Vida Silvestre. Se exceptúan de esta obligación las entidades establecidas en el artículo 4, siguientes y concordantes de la Ley de Biodiversidad.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 42.-Toda solicitud de licencia para la colecta(**) científica o cultural deberá contar con el respaldo oficial, autenticado por escrito, de las autoridades respectivas de la institución en la cual labore o estudie el solicitante. En el caso de los extranjeros, la solicitud de licencia deberá ser autenticada por el representante del servicio consular costarricense. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*) tramitará las solicitudes de licencia en un período máximo de un mes.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 43.- La investigación de vida silvestre podrá realizarse en áreas silvestres protegidas con la autorización escrita de la administración del área silvestre protegida, y en terrenos de propiedad privada, con la autorización escrita de quien estuviera legalmente autorizado para otorgarla.

La colecta científica o cultural solo podrá realizarse de acuerdo con los métodos y las condiciones que estipule el reglamento de esta ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 44.- El permiso de exportación de ejemplares únicos o raros, obtenidos mediante colecta científica o académica, podrá otorgarse previa consulta con especialistas en el campo, los cuales, una vez catalogados, determinarán si el ejemplar o los ejemplares salen libremente o en calidad de préstamo, de acuerdo con el interés público.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 45.-*(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 46.- Cuando los especímenes obtenidos mediante colecta científica o académica se destinen a entidades extranjeras, el Sinac exigirá antes de otorgar el permiso de exportación con fines científicos o académicos, la entrega de ejemplares idénticos para el Museo Nacional y la Universidad de Costa Rica (Ley N.º 4594, de 1 de julio de 1970).

Cuando los especímenes hayan sido accesados por medio de un permiso de acceso otorgado por Conagebio y no se traten de especies incluidas en las listas de Cites, no se exigirá permiso de exportación por parte de Sinac.

Los exportadores e importadores de especímenes de vida silvestre con fines comerciales deberán estar inscritos ante el Sinac.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 47.-*(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 48.-*(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 49.- El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será sancionado por el Sinac, con la imposibilidad, para el científico o investigador en forma personal o para la institución que representa, de obtener las nuevas autorizaciones para estudios o investigaciones, dentro del territorio nacional, hasta por un período de cinco años. Se estipula lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 50.-*(Derogado por el artículo 5° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)*

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO VII

Del ejercicio de la extracción y colecta(*) de la flora silvestre

()(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

Artículo 51.-Con el objeto de regular la extracción y la colecta(*) de la flora, esta se clasifica en:

()(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

Científica: Cuando se realiza con fines de estudio o enseñanza.

Comercial: Cuando se realiza para la reproducción en viveros o para fines comerciales, según el Reglamento de la presente Ley.

De subsistencia: Cuando se realiza para llenar necesidades alimenticias o medicinales de personas de escasos recursos económicos, comprobadas mediante las normas que dicte el Reglamento de esta Ley.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 52.-Para el ejercicio de la extracción y la colecta (**) de la flora, se requiere de la licencia extendida por la Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), la que otorgará el permiso previa consulta con las autoridades y entidades científicas correspondientes y conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 53.- El monto del precio de las licencias de extracción y colecta de la flora se establecerá vía decreto ejecutivo. El establecimiento del monto a cancelar se efectuará de conformidad con el respectivo análisis técnico y legal que justificará el monto a cobrar.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 54.-Todo vivero o negocio de venta de flora silvestre, para contar con el respectivo permiso de acuerdo con los requisitos que señalan esta Ley y su Reglamento y para estar inscrito ante la Sistema Nacional de Áreas de Conservación (**) del Ministerio

de Ambiente y Energía(*), estará obligado a tener un programa de reproducción. Asimismo, deberá presentar constancia de que un biólogo o profesional destacado en el campo de las Ciencias Naturales supervisará el buen uso y la reproducción adecuada y cuantitativa de las especies.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 55.- Se faculta al Sinac para otorgar permisos de exportación para especies reproducidas en sitios de manejo de vida silvestre, inscritos según la presente ley; los permisionarios deberán gestionar además los certificados sanitarios y de los otros requisitos que especifiquen las leyes conexas y convenciones internacionales.

El precio para el otorgamiento del permiso de exportación se establecerá vía decreto ejecutivo y se depositará en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre. Los permisos de exportación otorgados no serán transferidos a terceras personas, sin la previa autorización del Sinac.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 56.- El Sinac podrá otorgar el permiso de exportación de vida silvestre no incluido en los apéndices de Cites con fines comerciales, previa cancelación del monto del permiso respectivo que se establecerá vía decreto ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 57.-La importación de la flora silvestre exótica debe contar con el permiso previo de Sistema Nacional de Áreas de Conservación (***) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), la que lo extenderá de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley y las demás leyes vigentes en resguardo de la flora y la fauna nativas y de la salud pública. Cuando corresponda, los importadores deben cumplir con lo señalado en las convenciones internacionales vigentes.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 58.-La extracción o colecta (**) de la flora silvestre solamente podrá realizarse mediante los métodos adecuados, que determine la Sistema Nacional de Áreas de Conservación (**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), previa consulta a las autoridades respectivas.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 59.- El Reglamento de esta Ley determinará y clasificará las especies cuya extracción o recolección estará prohibida o limitada.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 60.-Cuando la Dirección General Forestal del Ministerio de Ambiente y Energía(*) tramite los permisos para la extracción de madera en los bosques naturales, enviará una copia de ellos al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (***) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), la que los notificará a los interesados en el aprovechamiento de la demás flora no declarada en peligro de extinción.

En este caso, el dueño del predio del cual fue extraída la madera podrá disponer, prioritariamente, de los restantes productos de la flora, conforme al artículo 14 de esta Ley.

El permisionario manifestará expresamente, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), en el momento de tramitar su permiso de aprovechamiento forestal, su interés en la demás flora no declarada en peligro de extinción.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO VIII

Del ejercicio del derecho de pesca continental e insular

Artículo 61.- El Minae ejercerá la conservación, protección y manejo de las especies marinas que se encuentren en aguas continentales y de aquellas especies marinas no comerciales.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° aparte a) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

Con el objetivo de regular el ejercicio de la pesca continental e insular, esta se clasifica así:

(Corrida la numeración del párrafo anterior por el artículo 2° aparte a) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, que lo traspaso del párrafo primero al segundo)

- a) Deportiva: cuando se practique con fines de diversión, recreación o esparcimiento.
- b) Científica o cultural: cuando se realice con fines de estudio o enseñanza.
- c) De subsistencia: cuando se realice para llenar necesidades alimenticias de personas de escasos recursos económicos, comprobados mediante las normas que dicte esta Ley y su Reglamento.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 62.- Los costarricenses y extranjeros están autorizados para el ejercicio de la pesca, de acuerdo con las regulaciones de esta Ley y su Reglamento.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 63.- La licencia de pesca continental e insular será expedida por Sistema Nacional de Áreas de Conservación(*) del Ministerio de Ambiente, Energía(*), previa solicitud y pago del canon correspondiente establecido en esta Ley.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 64.- El precio que debe pagarse por la licencia de pesca deportiva, continental o insular se establecerá vía decreto ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 65.-Quedan exentos del pago de derechos para obtener la licencia de pesca, los menores de edad, quienes la soliciten para fines científicos o culturales o para fines de subsistencia, las personas de escasos recursos económicos, comprobados mediante las normas que establezca esta Ley y su Reglamento.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 66.-Las licencias de pesca para nacionales y residentes tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión. Las licencias para extranjeros no residentes tendrán una vigencia máxima de sesenta días.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 67.-La pesca continental o insular, deportiva o de subsistencia, podrá efectuarse únicamente con anzuelo, ya sea con caña y carrete o con cuerda de mano.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 68.- Se prohíbe la pesca en los cuerpos de agua hasta su desembocadura, definidos en esta ley, cuando se empleen explosivos, pólvora, pirotecnia, venenos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmayos, chinchorros, líneas múltiples de pesca y cualquier otro método no autorizado por la presente ley y su reglamento.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 69.-El Ministerio de Salud, en coordinación con Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*) y con otros organismos competentes, fiscalizará la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO IX

Importación, exportación y tránsito de especies silvestres

incluidas en Cites

(Así reformado el capítulo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

Artículo 70.-El presente capítulo regulará las actividades relativas a la importación, exportación y tránsito de la flora y la fauna silvestres, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y de la Fauna.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 71.- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación será la autoridad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de vida Silvestre(*), cuya función principal será cumplir los objetivos de la Convención y otorgar o denegar, cuando corresponda, los permisos de exportación e importación y los certificados de origen.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

() (Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 72.-Para el otorgamiento del permiso de exportación, previamente deberá constatarse que:

- 1.- Los ejemplares de la flora o fauna no fueron adquiridos o cazados en contravención con las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.
- 2.- Se cuenta con el informe de la autoridad científica.
- 3.- El transporte y el manejo de los animales es el adecuado, conforme a lo estipulado por la Dirección de Salud y Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 4.- La autoridad administrativa del país importador haya autorizado la importación de los animales o plantas y sus productos o subproductos.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 73.- La Autoridad Administrativa elaborará un informe escrito, en el primer trimestre de cada año deberá remitir una copia de él a la Secretaría de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites). El contenido de este informe será establecido en el reglamento de esta ley, bajo los parámetros estipulados por la Secretaría de la Convención.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo nombrará una o varias autoridades científicas, cuya función será asesorar en materia técnico-científica de organismos de vida silvestre relacionados con comercio internacional al Sinac, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de esta ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 75.- No se permitirá la importación o la exportación de la fauna o la flora comprendida en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, cuando la autoridad científica compruebe que esa importación o exportación se efectúa en detrimento de la flora y de la fauna silvestres nacionales. Los permisos de exportación únicamente se extenderán para las especies incluidas en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), siempre y cuando fueran animales o plantas reproducidos artificialmente o con fines científicos o culturales.

El permiso de exportación tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Los permisos de exportación se extenderán únicamente para las especies incluidas en los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), siempre y cuando fueran animales o plantas reproducidos en sitios de manejo de vida silvestre, de conformidad con el artículo 14 bis de esta ley, con o sin fines comerciales, científicos o académicos. El permiso de exportación tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Los especímenes de especies incluidas en el apéndice I de la Cites, nacidas de programas de reproducción en cautiverio debidamente registrados ante la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 14 bis, serán considerados especies de apéndice II como lo establece dicha Convención y, por lo tanto, podrán exportarse con los respectivos permisos de la Autoridad Administrativa como lo establece el artículo anterior.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 75 bis.- Los híbridos de especies incluidas en los apéndices I y II de la Cites heredarán la categoría de mayor protección de las especies progenitoras y para su comercio y exportación prevalece lo establecido en el artículo anterior.

(Así adicionado por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 76.- Todo trasiego internacional de la fauna y flora silvestres que pase en tránsito por el territorio nacional, deberá contar con los permisos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 76 bis.- Se permitirá el ingreso a territorio nacional de organismos de vida silvestre que formen parte de circos, espectáculos públicos ambulantes y de organizaciones similares, únicamente cuando sea en tránsito como ruta de paso entre un puesto fronterizo y otro, en cuyo caso deberán contar con los permisos de la Cites y otros necesarios emitidos por las autoridades del Sinac y el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como con toda la documentación pertinente.

(Así adicionado por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 77.- Cuando se decomisen animales o plantas que hayan sido manejados en contravención de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), estos serán regresados al país de origen; en caso de que el país de origen no muestre interés en repatriar dicho espécimen, este deberá ser trasladado a un centro de rescate debidamente autorizado por el Sinac.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 78.- Los puertos legalmente autorizados para importar, exportar o transitar animales o plantas silvestres serán los siguientes: Aeropuerto Juan Santamaría, Puntarenas, Caldera, Limón, Peñas Blancas, Paso Canoas o cualquier otro que, en el futuro, reúna los requisitos para cumplir con esta Ley y con su Reglamento.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 79. Se prohíbe la exportación, importación o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) con países que apliquen medidas iguales o equivalentes a las establecidas por la Convención.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 80.- El Estado no podrá entrar en reserva alguna, respecto a una o varias especies de animales o plantas incluidas en los apéndices en el comercio internacional, de acuerdo con lo que al respecto establece la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites).

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 81.- El monto del precio por el otorgamiento de cada permiso de exportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) será establecido vía decreto ejecutivo. Este se depositará en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre y los recursos serán utilizados en el funcionamiento de la estructura local de esa Convención.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO X

De los refugios de vida silvestre

Artículo 82.- Son refugios nacionales de vida silvestre los que el Poder Ejecutivo declare o haya declarado como tales, para la conservación, el manejo y la protección de la vida silvestre, en especial de las que se encuentren en vías de extinción. Para efecto de clasificarlos existen tres clases de refugios nacionales de vida silvestre:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

- a) Refugios de propiedad estatal.
- b) Refugios de propiedad mixta.
- c) Refugios de propiedad privada.

Los recursos naturales comprendidos dentro de los refugios nacionales de vida silvestre, quedan bajo la competencia y el manejo exclusivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*), según se determina en la presente Ley y en su Reglamento.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos en los refugios de tipo b y c, requerirán de la autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación(*). Dicha autorización deberá otorgarse con criterios de conservación y de estricta "sostenibilidad" en la protección de los recursos naturales y se analizará mediante la presentación de una evaluación de impacto de la acción por desarrollar, siguiendo la metodología técnico científica que se aplica al respecto. Esta evaluación será costeadada por el interesado y será elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales.

*(**)Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

En los refugios de propiedad estatal y mixtos solamente se permitirá realizar actividades definidas en el plan de manejo elaborado para el área protegida, previa presentación de las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° aparte a) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 82 bis.- Los refugios de vida silvestre mixtos y privados deberán ser considerados para el Minae en la decisión del pago de servicios ambientales.

(Así adicionado por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 83.-Se prohíbe la extracción de vida silvestre(*), continentales e insulares, en los refugios nacionales de vida silvestre, con excepción del manejo y la extracción para viveros o zocriaderos, previa realización de los correspondientes estudios científico técnicos.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación(*) tendrá las facultades y deberes que establece la Ley No. 6043, respecto de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre que incluyen áreas de la zona marítimo terrestre.

()Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

()Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "flora y la fauna silvestres")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 84.-Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer refugios nacionales de vida silvestre dentro de las reservas forestales y en los terrenos de las instituciones autónomas o semiautónomas y municipales, previo acuerdo favorable de estas. También podrán establecerlos en terrenos particulares, previa autorización de su propietario. En caso de oposición de este, deberá decretarse la correspondiente expropiación.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 85.-Los traspasos de terrenos de las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades, que se destinen para el establecimiento de un refugio nacional de vida silvestre, así como los terrenos donados por particulares, se realizarán por medio de la

Notaría del Estado y quedarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos y timbres.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 86.-*(Derogado por el artículo 64 inciso n), de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 87.-Los propietarios de terrenos que reúnan las condiciones idóneas para el establecimiento de refugios de vida silvestre, podrán solicitarle al Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*) su clasificación como tales. Hecha la clasificación correspondiente, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento de esta Ley, las áreas quedarán bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**), para los efectos de la conservación de la vida silvestre. Los terrenos así afectados estarán exentos del pago del impuesto territorial.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO XI

DELITOS

FLORA

(Así reformado el capítulo anterior por el artículo 1° de la ley N° 8689 del 4 de diciembre de 2008)

Artículo 88.-Las violaciones a esta Ley, conforme al presente capítulo, constituyen delito.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 89.- La determinación de las penas a imponer por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, se realizará dentro de los límites mínimo y máximo correspondientes, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado contra el ambiente, así como a los demás criterios contemplados en el Código Penal, para tal efecto.

Para la aplicación de las penas de multa contempladas en este capítulo, el concepto de “salario base” se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993.

Las multas deberán ser canceladas por medio de los bancos comerciales del Estado, designados por la autoridad respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de la sentencia.

Igualmente, en caso de incumplimiento en el pago de la pena de multa, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal, en relación con la conversión de la pena de multa en pena de prisión, si la persona condenada tiene capacidad de pago, y su sustitución por la pena de prestación de servicios de utilidad pública, en caso de que no la tenga.

Para los delitos contemplados en esta Ley, el juez podrá imponer, además, como pena accesoria y en sentencia motivada, la cancelación del correspondiente permiso, licencia o autorización del infractor y su inhabilitación para obtenerlos nuevamente por un período de seis (6) meses a doce (12) años. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que, en sede administrativa, adopte el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)(*), en el ejercicio de sus competencias.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

En caso de que exista sentencia condenatoria para el propietario de un establecimiento comercial, por el delito de comercio ilegal de la flora y la fauna silvestres, la municipalidad del lugar en el que se cometió el ilícito, le podrá cancelar la patente, previa comunicación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 90.- Será sancionado con pena de multa de uno (1) a tres (3) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien extraiga o destruya, sin autorización, las plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en áreas privadas debidamente autorizadas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 91.- Quien importe o exporte, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la flora silvestre, sus productos o subproductos, será sancionado en la siguiente forma:

- a) Con pena de multa de uno (1) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, cuando se trate de especies declaradas en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, o incluidas en los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de vida silvestre(*).

()(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

b) Con pena de multa de cinco (5) a quince (15) salarios base o pena de prisión de tres (3) a seis (6) meses, si se trata de productos o subproductos de árboles maderables declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas e incluidos en los apéndices de la Cites.

c) Con pena de multa del cincuenta por ciento (50%) de uno (1) a tres (3) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) meses, y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando se trate de plantas que no se encuentren en peligro de extinción.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 92.- Serán sancionados con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o prisión de tres (3) a seis (6) meses y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quienes comercien, negocien, trafiquen o trasieguen con la flora silvestre, sus productos o subproductos, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cuando se trate de plantas declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o por convenciones internacionales.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

FAUNA

Artículo 93.- Quien cace fauna silvestre o destruya sus nidos, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será sancionado en la siguiente forma:

a) Con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y el comiso del equipo utilizado y de los animales que constituyen el producto de la infracción, cuando la conducta se realice en perjuicio de animales silvestres declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, en cualquier parte del territorio nacional.

b) Con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año, y el comiso del equipo utilizado y las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando la conducta se realice en las áreas oficiales de conservación de la vida silvestre(**) o en las áreas privadas debidamente autorizadas y en perjuicio de animales que no se encuentren en peligro de extinción o con poblaciones reducidas. La misma pena se impondrá a quien cace o capture animales silvestres que no se encuentren en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, incluidos en programas de investigación debidamente autorizados por el Minae(*).

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

e) Con pena de multa de uno a cinco salarios base o pena de prisión de dos a cuatro meses, y el comiso de las armas y las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando se trate de especies no indicadas en los incisos anteriores que están sujetos a veda.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

En estos casos, las armas pasarán a poder del Ministerio de Seguridad Pública para que sean usadas o, en su defecto, destruidas. Las trampas cogedoras y los demás utensilios de caza, así como los vehículos utilizados, pasarán a ser propiedad del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 94.- Será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y la pérdida del equipo o el material correspondiente, quien, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, emplee sustancias o materiales venenosos o peligrosos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres, en forma tal que ponga en peligro su subsistencia en la región zoogeográfica del suceso.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008).

[Ficha del artículo](#)

Artículo 95.- Quienes comercien, negocien, trafiquen o trasieguen animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de los animales o productos objeto de la infracción, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción.

b) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) meses, y el comiso de los animales o productos que son causa

de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones declaradas como reducidas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 96.- Quien exporte o importe animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será sancionado con las siguientes penas:

a) Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de las piezas objeto del delito, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción, así como de las especies incluidas en los apéndices de la Cites.

b) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) meses, y el comiso de las piezas producto de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 97.- Será sancionado con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el comiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. En caso de que la pesca se efectúe en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas, será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y el comiso del equipo y el material correspondientes.

Igual pena se impondrá a quien dañe a las poblaciones de especies objetivo de la pesca, a las especies capturadas incidentalmente y a los ecosistemas de los cuales estas dependen para llevar a cabo sus funciones biológicas, como ecosistemas marinos, marino costeros, coralinos, rocosos, manglares, ríos, esteros, estuarios y bancos de pastos.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° aparte a) de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012)

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 98.-Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien, sin previa autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, drene, seque, rellene o elimine lagos, lagunas no artificiales y los demás humedales, declarados o no como tales.

Además, el infractor será obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de iniciar los trabajos de afectación del humedal; para ello, se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a fin de que efectúe los trabajos correspondientes, pero a costa del infractor.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 99.-Será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y la pérdida del equipo o el material correspondiente, quien, sin autorización de las autoridades competentes, introduzca o libere, en el ambiente, especies exóticas o materiales para el control biológico, que pongan en peligro la conservación de la vida silvestre(*).

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

()(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 100.-Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, quien arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

CAPÍTULO XII

CONTRAVENCIONES

Artículo 101.-Para efectos de la aplicación de las penas de multa contempladas en este capítulo, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993.

Las multas deberán ser canceladas por medio de los bancos comerciales del Estado que la autoridad designe, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia.

En cuanto a la forma de proceder, en caso de incumplimiento en el pago, se estará a lo dispuesto en el Código Penal sobre esta materia.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

FLORA

Artículo 102.- Será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario base y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien extraiga, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, plantas o sus productos en forma no comercial, en áreas oficiales de protección o en áreas privadas debidamente autorizadas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 103.- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) de un (1) salario base, quien extraiga o comercie, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con raíces o tallos de helechos arborescentes.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 104.- Será sancionado con multa de un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario base y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien extraiga o comercie, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, flora silvestre, cuando no se configure un delito o contravención de mayor gravedad.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 105.- Será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario base y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien importe, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la flora silvestre exótica.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

FAUNA

Artículo 106.- Será sancionado con multa de uno (1) a tres (3) salarios base, quien, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ingrese en las áreas oficiales de conservación de la vida silvestre(*) o en las áreas privadas debidamente autorizadas, portando armas blancas o de fuego, sierras, sustancias contaminantes, redes, trasmallos, arbaletas o cualquier otra arma, herramienta o utensilio que sirva para la caza, la pesca, la tala, la extracción o la captura, o el trasiego de la vida silvestre(*), siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

()(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "flora y fauna silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 107.- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta dos salarios base, con la pérdida de las armas correspondientes y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace fauna de vida silvestre sin la licencia correspondiente de conformidad con esta ley.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 108.- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) de un (1) salario base, con el comiso de las armas correspondientes y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace especies permitidas, pero con armas o proyectiles inadecuados.

Igual pena se impondrá a quien, estando autorizado para el ejercicio de la caza, no reporte, ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, las piezas cazadas.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 109.- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) a tres salarios base y con el comiso de las piezas o los derivados que constituyan el producto de la infracción y con la pérdida del equipo o material usado que constituyan el producto de la infracción, quien estando autorizado para el ejercicio de la caza de control o de la pesca exceda los límites que establezca el reglamento en cuanto a número de piezas, tamaños, especies y zonas autorizadas; tendrá responsabilidad civil el dueño del equipo utilizado en el delito.

Igual pena se impondrá a quien, habiendo obtenido permisos para caza de subsistencia o control o para colecta científica, utilice las piezas obtenidas para fines distintos de los establecidos en la presente ley y su reglamento.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 110.- Será sancionado con multa de dos a cuatro salarios base, quien tenga en cautiverio o en condiciones de mascota, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, animales silvestres en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, y con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a dos salarios base, cuando se trate de animales silvestres que no se encuentran en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas. En ambos casos se decretará el comiso de los animales.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 111.- Será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario base, quien se dedique a la taxidermia o procesamiento, en forma comercial, de pieles de animales silvestres, sin la debida autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Igual sanción sufrirá, quien no lleve el libro de control exigido.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 112.- Será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario base, quien, voluntariamente, deje de buscar las piezas que ha cazado o pescado y con ello provoque el desperdicio del recurso.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 113.- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta dos (2) salarios base, con la pérdida de las cañas, los carretes, los señuelos y los bicheros del equipo correspondiente, y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien pesque sin la licencia correspondiente.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 114.-Será sancionado con multa de un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario base, quien exceda los límites de pesca, en cuanto a tamaños, cantidades, especies, y zonas autorizadas para la pesca.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 115.-Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) de un (1) salario base y el comiso del equipo y de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien pesque en tiempo de veda.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 116.-Será sancionado con multa de un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario base, quien, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, suministre alimentos o sustancias no autorizadas a la fauna silvestre.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 117.-Para el juzgamiento de las contravenciones y los delitos establecidos en esta Ley, se seguirán los trámites instituidos en el Código Procesal Penal.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)

[Ficha del artículo](#)

CAPITULO XIII

Disposiciones generales finales

Artículo 118.-Cuando en la comisión de las contravenciones y los delitos tipificados en esta Ley, participen funcionarios públicos en el ejercicio o con ocasión de su cargo, los extremos de las penas previstas para cada caso serán aumentados hasta en un tercio. Además, el juez podrá imponer a los infractores, como pena accesoria y en sentencia motivada, la pena de inhabilitación para el ejercicio del cargo, de cuatro (4) a doce (12) años; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que procedan.

Los funcionarios públicos que, a pesar de tener conocimiento de conductas que constituyan violaciones a esta Ley y su Reglamento, no tomen las acciones pertinentes, dentro de sus competencias, para detenerlas y procurar el castigo de los responsables,

incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes y serán sancionados con la pena determinada en el artículo 332 del Código Penal; independientemente de la responsabilidad que pueda derivarse por su participación, en los ilícitos que permitieron.

(El artículo 118 original fue derogado por el numeral 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, el cual también ordena correr la numeración, por lo que el artículo 122, reformado por el numeral 2° de la misma ley, pasa a ser el 118 actual, quedando nuevamente vigente)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 119.-Todas las armas y equipo decomisados por infracciones a la presente Ley y a su Reglamento, serán puestos a la orden de la autoridad judicial competente, dentro de los ocho días hábiles siguientes. La comprobación de la infracción produce la pérdida de lo decomisado, en favor del Estado.

La Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(**) podrá destruir o utilizar el equipo o los artefactos caídos en comiso, cuando lo considere pertinente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

(El artículo 119 original fue derogado por el numeral 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, el cual también ordena correr la numeración, por lo que el artículo 123 pasa a ser el 119 actual, quedando nuevamente vigente).

[Ficha del artículo](#)

Artículo 120.-Créase el timbre de vida silvestre, cuyas denominaciones serán de veinte colones (¢20.00), de cincuenta colones (¢50.00) y de cien colones (¢100.00). Este timbre será emitido por el Banco Central de Costa Rica. El producto de la recaudación se depositará en el Fondo de Vida Silvestre para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento.

El timbre de vida silvestre deberá ser cancelado en los siguientes casos, según el monto especificado:

- a) En todo permiso de circulación anual de cualquier clase de vehículo automotor se cancelará un timbre de veinte colones (¢20.00).

b) En las inscripciones de los vehículos automotores, efectuadas por primera vez en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, se cancelará un timbre de cincuenta colones (¢50.00).

c) En todo permiso de exportación de animales o plantas silvestres, se cancelará un timbre de cien colones (¢100.00), excepto en el permiso de las exportaciones, con fines de investigación, destinadas a museos o a propósitos educativos.

(El artículo 120 original fue derogado por el numeral 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, el cual también ordena correr la numeración, por lo que el artículo 124 pasa a ser el 120 actual, quedando nuevamente vigente)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 121.-Facúltase al Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*) para establecer montos de venta de por los derechos de ingreso, caza, pesca, colecta(**) de especies vivas, sus productos o derivados, así como la venta de servicios y concesiones en los refugios nacionales de vida silvestre, siempre y cuando la decisión se sustente con un criterio científico.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, anteriormente se indicaba: "recolecta")*

Los fondos generados por tales actividades serán administrados por la Dirección General , mediante el Fondo de Vida Silvestre, conforme se establece en el artículo 11 de esta Ley.

(El artículo 121 original fue derogado por el numeral 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, el cual también ordena correr la numeración, por lo que el artículo 125 pasa a ser el 121 actual, quedando nuevamente vigente)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 122.- Las disposiciones de esta Ley no serán aplicadas al ejercicio de la pesca en el mar ni al tratamiento y combate de plagas o enfermedades contagiosas, las que se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes. Tampoco se aplicarán a los agricultores que, en defensa de sus cultivos, maten o destruyan animales silvestres, previa la obtención del respectivo permiso ante la Sistema Nacional de Áreas de Conservación(**) del Ministerio de Ambiente y Energía(*).

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

*(**)(Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 126 al 122 actual)

[Ficha del artículo](#)

ARTICULO 123.-Los cánones que señala esta Ley se ajustarán, automática y anualmente, de conformidad con el índice de inflación que establece el Banco Central, correspondiente al año anterior. Para efectos de lo que se señala en el párrafo anterior, el Ministerio de Ambiente y Energía(*), solicitará al Banco Central que certifique el referido índice de inflación.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 127 al 123 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 124.-Deróganse las Leyes N° 4551 y N° 6919 y cualesquiera otras que se le opongan.

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 128 al 124 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 125.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a su promulgación.

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 129 al 125 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 126.-Independientemente de la responsabilidad personal, civil o penal, que pueda caber sobre los socios, personeros o representantes, las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de los actos ilícitos comprendidos en esta Ley, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la vida silvestre y el ambiente en general, y deberán repararlos en forma integral. Igualmente, serán solidariamente responsables las personas físicas o jurídicas que integren un mismo grupo de interés económico con la persona jurídica infractora.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008 y corrida su numeración por el artículo 4° de la misma ley, que lo traspasó del anterior numeral 130 al 126 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 127.- Todas las licencias de caza deberán portar un sello sin valor postal emitido por la Fundación de Vida Silvestre. El valor de este sello será de doscientos cincuenta colones (¢250.00) para nacionales y extranjeros residentes y de dos mil colones (¢2.000.00) para extranjeros no residentes.

Las sumas recaudadas se depositarán en el Fondo de Vida Silvestre y serán giradas íntegramente, de forma trimestral, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 y serán utilizadas para coadyuvar con la Sistema Nacional de Áreas de Conservación(*), en los programas de protección y capacitación en el campo del manejo de la vida silvestre.

()Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 131 al 127 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 128.-Prohíbese arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.

Las instalaciones agroindustriales e industriales, así como las demás instalaciones, deberán estar provistas de sistemas de tratamiento para impedir que los desechos sólidos o las aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008 y corrida su numeración por el artículo 4° de la misma ley, que lo traspasó del anterior numeral 132 al 128 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 129.- Rige a partir de su publicación.

(Así corrida su numeración por el artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, que lo traspasó del numeral 133 al 129 actual)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 130.- *(Nota: El artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, corrió la numeración de este artículo por lo que su texto se encuentra actualmente en el artículo 126)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 131.-*(Nota: El artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, corrió la numeración de este artículo por lo que su texto se encuentra actualmente en el artículo 127)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 132.-*(Nota: El artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, corrió la numeración de este artículo por lo que su texto se encuentra actualmente en el artículo 128)*

[Ficha del artículo](#)

Artículo 133.- *(Nota: El artículo 4° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008, corrió la numeración de este artículo por lo que su texto se encuentra actualmente en el artículo 129)*

[Ficha del artículo](#)

Transitorio I.- Créase el Refugio de Vida Silvestre Ostional que, para los efectos de esta Ley, estará ubicado en los doscientos metros de la zona marítimo terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste. El Poder Ejecutivo demarcará el Refugio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley.

(Mediante el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 22551 del 14 de setiembre de 1993, se amplía el área del Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional y en su artículo 2° se indica los sectores que lo constituyen)

[Ficha del artículo](#)

Transitorio II.- Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación(*) para utilizar el superávit de su presupuesto o las inversiones en títulos de propiedad de que se disponga, para cumplir con los objetivos señalados en esta Ley, hasta tanto

funcionen eficientemente las transferencias y desembolsos previstos en el artículo 11 de esta Ley.

() Modificada su denominación por el artículo 3° de la ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012 anteriormente se indicaba: "Dirección General de Vida Silvestre")*

[Ficha del artículo](#)

Transitorio III.- La industria o agroindustria existente en el país, que arroje aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante, en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas, contarán con un plazo de dos años después de la publicación de esta Ley para instalar el respectivo sistema de tratamiento de aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante, durante ese plazo no le será aplicable la sanción estipulada en el artículo 132.

[Ficha del artículo](#)

Transitorio IV.- Las disposiciones del artículo 29 surtirán efecto veinticuatro meses después de la publicación de esta Ley.

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 7497 de 2 de mayo de 1995, “Declara Venado Cola Blanca Símbolo de Fauna Silvestre Nacional”)

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALCANCE N° 194

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DIRECTRIZ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40442 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada mediante la Ley N° 7291 del 23 de marzo de 1992; la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N° 3763 del 19 de octubre de 1966; el Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos, aprobada por Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977; la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo de 2005; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas; el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008; la Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 35369-MINAET del 18 de mayo de 2009; y el Decreto N° 38295-MINAE del 15 de enero de 2014, de Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del SINAC.

CONSIDERANDO:

1°—Que es interés del Estado, fortalecer el sistema de áreas protegidas del país en virtud de la necesidad de un manejo eficiente de los recursos naturales existentes en las aguas jurisdiccionales.

2°—Que la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N° 3763 del 19 de octubre de 1966,

así como el Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos aprobada por Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, comprometen al Estado a designar y crear áreas protegidas.

3°—Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado por la Ley N° 7291, en su Parte V, artículo 56, establece como derechos, jurisdicción y deberes del Estado, en su inciso b), numeral iii) La protección y preservación del medio marino, en la zona económica exclusiva.

4°—Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres dispone que los Estados se esforzarán por: a) conservar y restaurar los hábitat que sean importantes para preservar las especies en peligro de extinción; b) prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan o impiden la migración de las especies; y c) prevenir, reducir o controlar los factores que ponen en peligro o implican un riesgo de poner en peligro dichas especies.

5°—Que una de las decisiones adoptadas en la Octava Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2006, Brasil) reconoce la importancia de la gestión integrada marino costera, para alcanzar los objetivos del 2010 e impulsar las acciones tendientes a mejorar la protección y el manejo efectivo de los ecosistemas marinos.

6°—Que las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas reunidas en la Décima Reunión de las Partes en Nagoya-Japón, aprobaron la Decisión X/2 donde aprueban el Plan Estratégico 2011-2020 “Vivir en Armonía”, y una de sus metas es que para el año 2020, al menos 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, estarán conservadas mediante sistemas amplios y bien conectados de áreas protegidas ecológicamente representativas gestionadas eficazmente y equitativamente con medidas de conservación basadas en el área, e integradas a paisajes terrestres y marinos más amplios. Asimismo, la Décima Reunión de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, adoptaron la Decisión X/29 sobre Diversidad Biológica Marina y Costera, en la cual se indica que las Partes deben de esforzarse para mejorar la cobertura, representatividad y otras propiedades de la red del sistema mundial de zonas protegidas marinas y costeras ecológicamente representativas y eficazmente administradas bajo la jurisdicción nacional o en zonas sujetas a regímenes internacionales competentes para adoptar tales medidas, y hacia el logro de la meta acordada conjuntamente para 2012, que plantea el establecimiento de zonas protegidas marinas y costeras de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible incluidas redes representativas.

7°—Que el Estado costarricense en el ejercicio de sus competencias, debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone entre otras herramientas, de la creación de áreas marinas protegidas que se ajusten a las necesidades sociales, económicas y biológicas actuales.

8°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y la Ley de Biodiversidad N° 7788, facultan al Poder Ejecutivo para crear Áreas Silvestres Protegidas en aquellas áreas que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación, así como el crear nuevas categorías de manejo, las cuales serán administradas por el Ministerio de Ambiente, Energía.

9°—Que las categorías de manejo deberán perseguir un uso racional de los recursos existentes, así como la adopción de las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

10°—Que el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAET, establece y define las Categorías de Manejo para Áreas Silvestres Protegidas, incluyendo dos nuevas categorías: h) Reservas Marinas. i) Áreas Marinas de Manejo.

11°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 35369-MINAET, se establece la Regulación de las dos categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAET, modificado por el Decreto N° 35666-MINAET del 17 de setiembre del 2009.

12°—Que La Estrategia Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Marino Costeros (ENM) de Costa Rica, desarrollada en el 2008, define una serie de políticas y líneas de acción ambientales, sociales y legales para promover la sostenibilidad de los recursos marinos costeros del país, en un contexto equilibrado de responsabilidad ambiental y social, que garantice su conservación y favorezca el sano desarrollo socioeconómico, mediante una gestión integrada y liderada por el Gobierno, con la participación de la sociedad civil (CIZEE, 2008).

13°—Que el país desarrolló una propuesta de Ordenamiento Territorial para la Conservación de la Biodiversidad en Costa Rica (GRUAS II). Dicha propuesta incluye un análisis científico de los sistemas ecológicos marinos para determinar los vacíos de conservación en la representatividad e integridad de la biodiversidad marino costera del país (SINAC, 2009).

14°—Que como resultado de este análisis, se propone la ampliación y el fortalecimiento del sistema de áreas marinas protegidas, priorizando la atención de 12 vacíos de conservación, entre los que se incluye el vacío de conservación Cabo Blanco en el Área de Conservación

Tempisque (ACT-SINAC). Actualmente, estos vacíos se denominan Sitios de Importancia para la Conservación (SIC).

15°—Que mediante la Sentencia N°2015-10547 de la Sala Constitucional, se manifestó sobre la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco: “Empero, tal como se aprecia del oficio número ACT-OR-DR-784-15 del 26 de junio de 2015, ese ministerio se ha encargado de desarrollar junto con las comunidades involucradas un proceso participativo dirigido a sentar las bases para atender la problemática. Según lo explicado en dicho oficio, este proceso continúa en trámite y pretende una mejor gestión del área marina, pero hace falta que se concluyan una serie de estudios técnicos necesarios para formalizar la propuesta final. En el marco del principio de participación ciudadana, lo que interesa para efectos del *sub lite* es que se está tomando en cuenta a la comunidad para buscar una solución sostenible al manejo de los recursos marinos de la zona de Cabo Blanco...”.

16°—Que el proceso de consulta social para la atención al SIC Cabo Blanco, empezó a finales del año 2013, donde se destaca la creación y consolidación de una plataforma de diálogo multisectorial de actores, que incluye los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales, del sector turístico y organizaciones comunales de Pochote, Tambor, Montezuma, Cabuya, Malpaís, Santa Teresa, y Manzanillo, así como representantes de las instituciones ligadas al recurso marino, Consejo Municipal de Cóbano, INCOPECA, Servicio Nacional de Guardacostas y el Área de Conservación Tempisque - SINAC.

17°—Que a través de dicha plataforma se da la formulación consensuada de los límites del SIC Cabo Blanco, basados en los intereses de conservación, de manejo y uso por parte de las comunidades locales; el acuerdo de solicitud de creación del Área Marina Protegida bajo la categoría de Área Marina de Manejo denominada Cabo Blanco; y la creación del Consejo Local del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

18°—Que consta en el expediente administrativo número ACT-OR-DR-053-2013 los siguientes estudios técnicos que fundamentan la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco: Estudios científicos en el área costera del Pacífico Norte de Costa Rica elaborado por la Universidad de Costa Rica, CIMAR (2013), que permitieron conocer las características biológicas de los vacíos de conservación o SIC's priorizados para el ACT. Mapeo General de Actores del Vacío Cabo Blanco (SIC Cabo Blanco) para entender su contexto social y en el 2016, estudio sobre el Estado del Recurso Pesquero y de las Actividades Pesqueras y Turísticas en el SIC Cabo Blanco.

19°—Que de conformidad con los estudios científicos realizados en la zona de estudio por el CIMAR, hay una alta biodiversidad que requiere ser protegida bajo una categoría de manejo que permita conservar y estudiar científicamente estos hábitats. Además los

Estudios Técnicos, refieren a la relevancia y fragilidad de los ecosistemas, poblaciones silvestres, atributos geológicos o geomorfológicos, la estimación de los ecosistemas más relevantes y el estado de conservación de dichos ecosistemas y la relevancia de los bienes y servicios ambientales que suministran estos ecosistemas a las comunidades locales circunvecinas.

20°—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, los artículos 58 y 61 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 71 y 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 34433, y con la Directriz Ministerial DM-475 del 28 de mayo del 2015, en cuanto a los procesos de creación de las nuevas Áreas Marinas Protegidas, se ha cumplido con los requerimientos legales y técnicos para la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

21°—Que mediante acuerdo número dos de la sesión ordinaria número 01-2017 celebrada el 10 de febrero del 2017, del Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque, aprobó respaldar la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, haciendo ver la importancia de que la creación de esta nueva área silvestre sea acompañada con el personal y el presupuesto necesario para su adecuada gestión.

22°—Que mediante Acuerdo número 07 de la sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2017, el Consejo Local del Sitio de Importancia para la Conservación Cabo Blanco, después de expuesta la información técnica y viendo los avances del proceso en cuanto a los estudios técnicos, sociales y de factibilidad que se han elaborado desde el 2013, para la consolidación del Área Marina, manifestó su anuencia, en proceder a crear el Área Marina de Manejo, para lo cual recomienda a las instancias correspondientes en el CORACT, CONAC y al Ministerio del Ambiente y Energía, para que procedan con la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

23°—Que mediante Acuerdo número 01 de la sesión ordinaria número 01 de 2017, celebrada el 19 de mayo de 2017, el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque, aprobó recomendar al Consejo Nacional de Áreas de Conservación la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

24°—Que mediante Acuerdo número 04 de la sesión extraordinaria número 03-2017 celebrada el 23 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la creación del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, después de la presentación realizada por el Área de Conservación Tempisque y habiendo incluido el tema en la agenda circulada para la convocatoria a la sesión extraordinaria.

25 °—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39519-MINAE, se reconoce los Modelos de Gobernanza en Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica, en donde se incluye la

gobernanza compartida, que se refiere al modelo de gobernanza en áreas protegidas basadas en mecanismos y procesos institucionales en los que, formal o informalmente varios actores, tanto de la Administración Pública como ajenos a ella, comparten las responsabilidades, la toma de decisiones y los beneficios, según el marco normativo vigente.

26 °—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39195-MAG-MINAE-MTSS, el Estado Costarricense estableció la aplicación obligatoria de las “Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (Directrices PPE)”, por Autoridades Públicas e Instituciones con competencias específicas en la aplicación y desarrollo de las Directrices voluntarias, para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala, con el objetivo de apoyar la pesca responsable y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y actividades conexas y en particular las personas vulnerables y marginadas, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos.

Por tanto,

DECRETAN:

“CREACIÓN DEL ÁREA MARINA DE MANEJO CABO BLANCO”

Artículo 1°—Declárese Área Protegida bajo la categoría y denominación “Área Marina de Manejo Cabo Blanco” en el espacio marino compuesto por 820,71 km² (82.071,25 ha), entre el Golfo de Nicoya localizado en el Océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo de un punto en las coordenadas 1 N: 1071663,280 E: 389476,790, ubicado en el sector conocido como Punta Cocoloco se continúa con rumbo sur sobre la línea de pleamar ordinaria hasta el punto de coordenadas 2 N: 1067709,420 E: 382861,150. A partir de este punto se continúa con el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, de manera que excluya un área marina frente al poblado de Montezuma, delimitado mediante líneas rectas, uniendo los puntos con coordenadas:

3	N 1067657,770	E 383106,710
4	N 1067410,100	E 383072,740
5	N 1067434,120	E 382823,910

A partir de este punto se continúa con rumbo sur sobre la línea de pleamar ordinaria hasta el punto de coordenadas 6 N 1061758,810 E 380939,350. A partir de este punto se sigue el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, de manera que excluya el área en la que se

encuentra la Isla Cabuya; delimitada mediante líneas rectas uniendo los puntos con coordenadas:

7	N 1061766,750	E 381145,730
8	N 1061358,760	E 381455,290
9	N 1061021,410	E 381489,420
10	N 1060546,750	E 381677,540
11	N 1060507,060	E 381580,700
12	N 1060997,600	E 381380,680
13	N 1061243,660	E 381172,710
14	N 1061432,180	E 380820,960

A partir de este punto se continúa con rumbo sur sobre la línea de pleamar ordinaria hasta el punto de coordenadas 15 N: 1060621,619 E: 380439,250 que corresponde al inicio del límite marino de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Se continúa mar adentro sobre el límite de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco siguiendo las líneas rectas con puntos de coordenadas:

16	N 1060601,630	E 380499,502
17	N 1060601,630	E 381499,500

Desde el último punto descrito, se continúa el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco sobre el límite marino de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, el cual corresponde a la porción marina de un kilómetro de ancho, medido desde la línea de costa, y la porción marina de un kilómetro de ancho de la Isla Cabo Blanco medido desde su línea de costa, hasta el punto de coordenadas 18 N: 1058976,225 E: 374206,468, desde este punto se continúa hasta el punto de coordenadas 19 N: 1059688,259 E: 374897,784.

A partir de este punto se continúa con rumbo norte sobre el límite costero continental de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco definido como la línea de pleamar ordinaria, hasta el punto de coordenadas 20 N: 1061329,949 E: 374434,643. Se continúa hasta el punto de coordenadas 21 N: 1061375,980 E: 374428,520, a partir de este punto se sigue el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, excluyendo un área frente a la pescadería de Mal País, mediante líneas rectas, uniendo los puntos con coordenadas:

22	N 1061365,260	E 374385,570
23	N 1061614,191	E 374362,752
24	N 1061567,270	E 374608,310

A partir de este punto se continúa con rumbo norte sobre la línea de pleamar ordinaria hasta el punto de coordenadas 25 N: 1071157,635 E 368044,063 a partir de este punto se sigue el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, excluyendo un área frente a la zona

conocida como Punta Pochote en Manzanillo, mediante líneas rectas, uniendo los puntos con coordenadas

26	N 1071332,565	E 367579,773
27	N 1071583,788	E 367545,179
28	N 1071710,668	E 367977,375

A partir de este punto se continúa con rumbo norte sobre la línea de pleamar ordinaria hasta el punto de coordenadas 29 N: 1073644,510 E: 366662,510 continúa hasta el punto 30 N: 1073649,130 E: 366607,350 que coincide con el límite marino del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Ario. Desde este punto continúa el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco sobre el límite del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Ario, doce millas náuticas mar adentro hasta el punto de coordenadas 31 N 1057413,510 E 351823,160. A partir de este punto se sigue el límite del Área Marina de Manejo Cabo Blanco uniendo por líneas rectas los puntos con coordenadas:

32	N 1041485,270	E 377675,170
33	N 1041409,930	E 386508,620
34	N 1064993,380	E 400592,980

De este último punto se parte con una línea recta de 7 millas náuticas hasta el punto con las coordenadas de 1 N: 1071663,280 E: 389476,790, que corresponde al primer punto de la presente descripción.

Artículo 2º—El Área Marina de Manejo Cabo Blanco no incluye ninguna de las siguientes zonas marinas: A): La totalidad del área marina comprendida dentro de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, creada por Decreto Ejecutivo N° 10 del 21 de octubre de 1963 y ampliada por Decreto N° 13632-A el 26 de mayo de 1982, con la cual se incluyó una porción marina de un kilómetro de ancho, medido desde la línea de bajamar ordinaria y hacia mar afuera y que se extiende alrededor de toda la reserva y la Isla Cabo Blanco. B): Una porción marina frente al poblado de Montezuma según las coordenadas de los puntos 02 al 05 del artículo 1º del presente decreto, C): La Isla Cabuya según las coordenadas de los puntos 06 al 14 del artículo 1º del presente decreto, D): Una porción marina frente a poblado de Mal País según las coordenadas de los puntos 21 al 24 del artículo 1º del presente decreto; y E) Una porción marina frente en el poblado de Manzanillo en el sector de Punta Pochote según las coordenadas de los puntos 25 al 28 del artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º—La administración del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, estará a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Área de Conservación Tempisque, que deberá preparar y ejecutar el Plan General de Manejo, el cual definirá la zonificación, y los usos permitidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Ejecutivo N°35369-MINAET del 18 de mayo de 2009 y normativa conexa, la intensidad de uso de los recursos para la pesca a través del Plan de manejo de Recursos Marinos y demás lineamientos de manejo.

Artículo 4°—Dentro del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, rigen las limitaciones que establece la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, el Decreto Ejecutivo N° 35369-MINAET del 18 de mayo de 2009 y normativa conexa.

Artículo 5°—Los objetivos de conservación que orientarán la planificación y gestión del Área Marina de Manejo Cabo Blanco son los siguientes: a-Promover y garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos marinos costeros del sitio, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de los mismos. b-Asegurar la reproducción de peces en el Área Marina de Manejo Cabo Blanco. c-Mitigar la amenazas que enfrentan los elementos focales de manejo área marina Cabo Blanco. d- Regular y promover la pesca responsable en el Área Marina de Manejo Cabo Blanco. e-Promover la coordinación interinstitucional para una mejor gestión marina y social del Área Marina de Manejo Cabo Blanco. f-Impulsar programas de sensibilización sobre la importancia de cuidar los recursos marino costeros del Área Marina de Manejo Cabo Blanco. g-Promover la participación de las comunidades en el uso y conservación de los recursos del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

Artículo 6°—El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, deberá asignar los recursos necesarios para atender las necesidades, el manejo y desarrollo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco; sin perjuicio del aporte que otros entes estatales interesados designen de sus propios presupuestos para esta nueva área protegida.

Artículo 7°—El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) otorgará las licencias de pesca deportiva, fomento y comercial para la extracción de recursos pesqueros en el Área Marina de Manejo Cabo Blanco, con base al Plan General de Manejo y al Plan de manejo de los recursos marinos, aprobado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Para el ejercicio de esta actividad, además de la respectiva licencia, deberá contarse con el permiso de ingreso al área protegida, expedido por el Área de Conservación Tempisque.

Artículo 8°— Las instituciones del Estado con competencia en el Área Marina deberán promover y establecer mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional, en particular (INCOPECA y GUARDACOSTAS) que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, presentes en dicha área.

Artículo 9° —Dentro del Área Marina de Manejo Cabo Blanco podrán realizarse las actividades de pesca y actividades productivas relacionadas con la acuicultura; permitidas

en esta Categoría de manejo, con sus respectivas licencias, así como las actividades de ecoturismo y de investigación, durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo, fundamentado en el conocimiento científico y local. Una vez dada la aprobación del Plan General de Manejo y los demás instrumentos de planificación, las actividades de pesca, ecoturismo, investigación y otras permitidas, se regirán por lo ahí establecido.

Artículo 10°—Esta Área Marina Manejo se considerará de interés nacional, dado que se trata de un modelo de Gobernanza Compartida que se desarrolla en áreas protegidas basadas en mecanismos y procesos institucionales en los que, formal o informalmente, varios actores, tanto de la Administración Pública como ajenos a ella, comparten las responsabilidades, la toma de decisiones y los beneficios, según el marco normativo vigente. Involucra además del Estado, a las comunidades costeras a través de sus organizaciones representantes, y donde el principal enfoque será la conservación, el uso sostenible y la distribución justa y equitativa de los recursos marino costeros, por lo tanto las diferentes Instituciones competentes, le darán especial importancia en su planificación para la atención de los objetivos de conservación, desarrollo, manejo y atención de los grupos humanos que intervienen.

Artículo 11°—El SINAC coordinará con INCOPESCA y demás instituciones competentes en el fomento de la producción y la atención social, económica pesquera y turística para lograr los encadenamientos productivos necesarios para garantizar la distribución justa y equitativa de los servicios ecosistémicos y el bienestar de las comunidades, logrando con ello, mecanismos de fortalecimiento del desarrollo económico dentro del Área Marina de Manejo. Se autoriza a las instituciones del Gobierno y Ministerios a invertir dentro de esta Área Marina, para la atención integral de las actividades económicas.

Transitorio I.- El Área de Conservación Tempisque, deberá contar con el Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco aprobado en el plazo de seis meses y el plan de manejo de recursos pesqueros en un plazo de un año, lo anterior, a partir de la publicación del presente decreto.

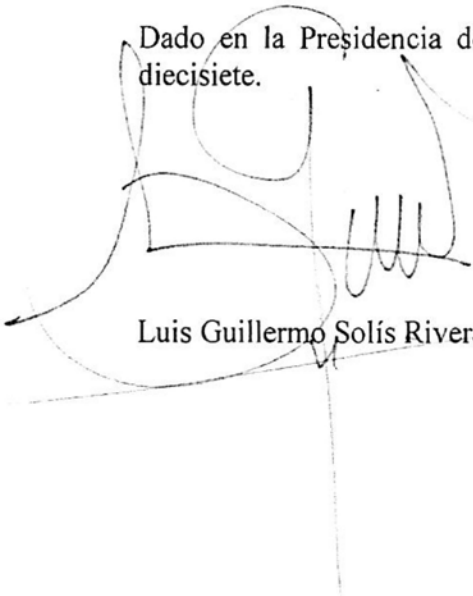
Transitorio II.- El INCOPESCA y el SINAC establecerán los mecanismos técnicos y de coordinación necesarios para el otorgamiento de las licencias de pesca y los permisos de ingreso dentro del Área Marina de manejo Cabo Blanco, considerando como prioridad a las comunidades locales cercanas al Área Marina de Manejo, ubicadas en la Península de Nicoya.

Transitorio III.- El SINAC y demás instituciones deberán, en la medida de sus posibilidades, implementar la tecnología que consideren necesaria para el monitoreo de las embarcaciones dentro del Área Marina de Manejo de Cabo Blanco, para lo cual todos los usuarios deberán de acatar e implementar todas las recomendaciones tecnológicas que procure mantener un mayor control para las instituciones involucradas.

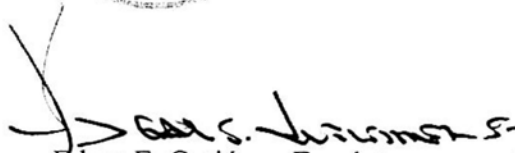
Transitorio IV.- El SINAC deberá elaborar una tarifa anual de ingreso al Área Marina de Manejo Cabo Blanco para los pescadores y otros usuarios, excluyendo a los usuarios de la pesca en pequeña escala de las comunidades vecinas, en un plazo de un año.

Artículo 12°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el dos de junio del año dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera




Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 50, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 146, 170 y 188 de la Constitución Política, los artículos 25.1 y 28, párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 6 del Código Municipal N° 7794 del 30 de abril de 1998; el artículo 2 incisos a) y c) y el artículo 56 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley N° 8345 del 26 de febrero de 2003; el artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de setiembre de 2001; los capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013; el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de Mayo de 1974, Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE de 12 de noviembre de 2008; los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 15 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014; y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°35669-MINAET del 04 de diciembre de 2009.

Considerando:

1. Que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, siempre y cuando se realice en respeto del derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, establece el principio de coordinación del Estado, mismo que se traduce en el deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas.
3. Que la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 establece un Sistema de Planificación Nacional que tiene como objetivos, intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país, promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado y propiciar la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales; para los cuales se establecieron una serie de funciones que permiten al Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN) elaborar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el cual se apoyará en oficinas de planificación sectorial que se crearían según sean necesarias y trabajarían en el mismo campo de actividad.
4. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo, entendido como una agrupación de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí, en áreas del quehacer público regido por el Ministro Rector establecido, y con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

5. Que según dicho Reglamento Orgánico uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo, para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del PND.

6. Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supra citado, se destacan las de dirigir y coordinar al respectivo sector, con el fin de construir el Plan Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo.

7. Que la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley N° 8345 establece que con el fin de optimizar el uso de los recursos energéticos y garantizar un adecuado abastecimiento, los proyectos de generación eléctrica de las asociaciones cooperativas y de las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, deberán ser compatibles con el Plan Nacional de Energía.

8. Que la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley N° 8345, establece dentro de sus definiciones que las cooperativas de Electrificación Rural son creadas para solucionar primordialmente el problema común de la falta de energía eléctrica en las áreas rurales, así como su distribución y comercialización, incluyendo la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. Esta definición comprenderá también las demás cooperativas de electrificación rural que se constituyan en el futuro. En

el mismo sentido, se indica para las empresas de servicios públicos municipales creadas para solucionar el problema de los servicios públicos, primordialmente el de la energía eléctrica, en su área de concesión.

9. Que los cambios en la normativa relacionada con la organización del Poder Ejecutivo, formas y medios para la coordinación y dirección, la legislación de electrificación rural y servicios públicos municipales, la nueva integración al Subsector Energía y las disposiciones de la Contraloría General de la República en su informe de la Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia en la asignación de fuentes de energía para la generación eléctrica (DFOE-AE-IF-15-2016), hacen necesario reformar integralmente el Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010.

Por tanto,

DECRETAN:

“Reforma integral al Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010”

ARTÍCULO 1: Refórmese integralmente el Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010, para que se lea de la siguiente forma:

“CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°— Se establece el Subsector Energía como parte integral del Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial y tendrá como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo

de 1974, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014, y lo señalado en el presente Decreto.

Artículo 2°— Abreviaturas:

1. ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.
3. ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.
4. ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.
5. JASEC: Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.
6. MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
7. MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.
8. PND: Plan Nacional de Desarrollo.
9. PNE: Plan Nacional de Energía.
10. RECOPE: Refinería Costarricense de Petróleo S. A.

Artículo 3°— Rectoría:

Entiéndase por rectoría la potestad que tiene el Presidente de la República conjuntamente con el Ministro de Ambiente para coordinar, articular y conducir las actividades del Subsector Energía con el fin de asegurar que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.

Para lograr esto, el Poder Ejecutivo deberá coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las diferentes actividades que realicen las instituciones del Subsector Energía, para ejecutar las políticas públicas sectoriales, regionales e institucionales. En materia energética la Rectoría, como forma de acción estatal, puede extenderse al ámbito privado

de conformidad con la ley incluyendo las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas.

Artículo 4º— Se integra el Subsector Energía de la siguiente manera:

1. MINAE
2. ARESEP
3. ICE
4. RECOPE
5. CNFL
6. ESPH
7. JASEC

Serán instituciones de apoyo a la actividad sectorial, por medio de los programas o actividades afines al Subsector Energía, pudiendo ser convocadas cuando se requiera su presencia, las siguientes:

1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. El Ministerio de Educación Pública.
3. El Ministerio de Salud.
4. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
6. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
7. El Instituto Nacional de Aprendizaje.

8. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
9. Consejo Nacional de Transporte Público.
10. Los Centros de Educación Superior con programas de investigación afines al Subsector.
11. La Comisión Nacional de Energía Atómica; y
12. Cualesquier otra institución que determine el Presidente de la República atendiendo la propuesta del Ministro Rector.

CAPÍTULO II: De los objetivos y funciones del Subsector Energía

Artículo 5°— Se definen para el Subsector Energía los siguientes objetivos y funciones:

Objetivos: Serán objetivos del Subsector Energía:

- a) Mejorar el nivel de vida de los habitantes, procurando el equilibrio entre la conservación, la protección del ambiente y el desarrollo energético.
- b) Reducir la dependencia del país de los recursos energéticos importados.
- c) Mantener un programa de ahorro y eficiencia en el uso de la energía que no obstaculice el crecimiento de la economía.
- d) Incentivar la exploración y aprovechamiento racional de las riquezas naturales renovables, especialmente de aquellos recursos energéticos que puedan contribuir a fortalecer nuestra economía.

Funciones: Serán funciones del Subsector Energía:

a) Promover e implementar un adecuado desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como velar por su conservación y el mejoramiento de la calidad ambiental.

b) Participar en el desarrollo sostenible de los recursos naturales en las cuencas hidrográficas.

c) Estimular la evaluación y el desarrollo de las fuentes energéticas nacionales.

d) Cada una de las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas de electrificación rural, deberán elaborar y presentar ante el Ministro Rector, el Plan de Expansión de Proyectos de Generación con Energías Renovables que proyecten desarrollar para cubrir la demanda de sus áreas de cobertura cada dos años, con el fin de corroborar su consistencia con el Plan Nacional de Energía y con las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos.

Estos Planes de Expansión de Proyectos de Generación deben garantizar la satisfacción de la demanda eléctrica de sus áreas de cobertura, y solo pueden desarrollar proyectos que utilicen fuentes de energía renovable que resulten ambiental, técnica y económicamente viables.

CAPÍTULO III: De la organización del Subsector Energía

Artículo 6º— El subsector Energía estará constituido de la siguiente manera:

a) Ministro Rector. La rectoría corresponderá al Ministro de Ambiente y Energía.

b) Un Consejo Subsectorial de Energía. Integrado por el Ministro Rector, quien lo presidirá, el Viceministro de Energía y los jefes de las instituciones y empresas públicas del Subsector o su representante a nivel de gerencia, debidamente acreditado, así como el

Director de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, quien fungirá como Secretario y participará en las sesiones con derecho a voz.

El Consejo es un órgano de coordinación y consulta del Ministro Rector, en cuanto a los planes, programas y metas que le corresponde ejecutar a cada sector según las políticas gubernamentales y el Plan Nacional de Desarrollo.

El Ministro Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo, según se requiera, a las instituciones de apoyo mencionadas en el artículo N° 2, así como, a ciudadanos, asesores o representantes municipales, cuando lo considere oportuno.

c) Una Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE). Conformada por el correspondiente Director, así como por el personal técnico, administrativo y de apoyo, aportados por las instituciones y empresas públicas que conforman el Subsector Energía.

La Secretaría es un órgano asesor, coordinador y planificador que depende jerárquicamente del Ministro Rector del Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

d) Un Comité Técnico Subsectorial de Energía. Conformado por el Director de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, quien lo presidirá y por los jefes o responsables de las unidades de planificación de las instituciones y empresas públicas que conforman el Subsector.

CAPÍTULO IV: De las funciones de los órganos del Subsector Energía

Artículo 7º— Ministro Rector. Corresponderá al Ministro Rector:

a) Aprobar en conjunto con el Presidente de la República, el Plan Nacional de Energía en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Definir estrategias y políticas públicas del Subsector Energía, conducirlas y asegurar su cumplimiento.

- c) Dirigir y coordinar las políticas sectoriales en las diversas instituciones que componen el subsector.
- d) Presidir el Consejo Subsectorial de Energía.
- e) Coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las diferentes actividades que realicen las instituciones del subsector energía para ejecutar las políticas públicas del subsector.
- f) Velar porque las instituciones del subsector respondan adecuadamente a los objetivos del subsector, así como a las directrices en materia de política sectorial.
- g) Autoevaluar la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos por las instituciones en la ejecución de las estrategias y las políticas sectoriales.
- h) Establecer mecanismos para integrar de manera participativa, las opiniones de distintos grupos de interés en asuntos de importancia y vinculación sectorial.
- i) Conocer y dar un dictamen de vinculación de los Planes de expansión de los proyectos de generación de las instituciones del SubSector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, de las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas de electrificación rural con el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos.

Artículo 8º— Consejo Subsectorial de Energía. Corresponderá al Consejo Subsectorial de Energía:

- a) Conocer y proponer los ajustes que considere convenientes al Plan Nacional de Energía.
- b) Formular propuestas de políticas subsectoriales para ser analizadas en el Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

- c) Analizar los programas, proyectos y políticas del Subsector Energía y brindar recomendaciones al Ministro Rector.
- d) Proponer las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- e) Coordinar los planes, programas y proyectos que presenten las instituciones involucradas en las actividades energéticas en estrecha relación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- f) Proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar un mejor funcionamiento del Subsector.
- g) Someter a la aprobación del Ministro Rector el presupuesto anual de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía.
- h) Coordinar con los órganos e instituciones del sector, la vinculación de los Planes Operativos Institucionales con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.
- i) Adoptar los acuerdos necesarios para coadyuvar en la ejecución del Plan Nacional de Energía y velar por la ejecución de las políticas sectoriales dictadas por el Ministro Rector.
- j) Recomendar los cambios necesarios en la ejecución de planes, programas o acciones subsectoriales, a fin de ajustar los lineamientos políticos gubernamentales a la realidad del Subsector Energía.
- k) Asesorar y dar apoyo al Ministro Rector en la ejecución de la política y acción del Subsector Energía.
- l) Evaluar la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos por las instituciones en la ejecución de las estrategias o políticas del Subsector Energía, atendiendo la evaluación y seguimiento del PNE y PND.
- m) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales para desarrollar temas específicos de su competencia, así como coordinar con otros Consejos

Sectoriales para evitar cualquier duplicidad, o desarrollar iniciativas que sean pertinentes para la ejecución de la política de gobierno.

n) Establecer mecanismos de coordinación intersectorial, para el cumplimiento de metas comunes.

Artículo 9º— Secretaría de Planificación del Subsector Energía. Además de las funciones que el Ministro Rector le asigne, la Secretaría de Planificación del Subsector Energía tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Nacional de Energía, con base en los lineamientos que emane el Ministro Rector y el Plan Nacional de Desarrollo, y dar seguimiento e informar al Consejo Subsectorial de Energía y al Ministro Rector de su cumplimiento.

b) Coordinar el proceso de planificación, comunicación, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales y de los requerimientos que corresponda al Subsector Energía respecto del Plan Nacional de Desarrollo.

c) Apoyar técnicamente las gestiones del Consejo Subsectorial de Energía y del Ministro Rector.

d) Coordinar su gestión con la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

e) Verificar que los Planes de Expansión de los proyectos de generación de las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, las empresas de servicios públicos municipales y cooperativas de electrificación rural, cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos e informar los resultados al Ministro Rector.

f) Rendir informes semestrales y anuales ante el Ministro Rector y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica sobre la evolución del subsector en el marco

de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, que sirvan para evidenciar el impacto de las estrategias y las políticas que han sido implementadas en el sector, en coordinación con la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

- g)** Proponer mecanismos para integrar de forma participativa las opiniones de distintos grupos de interés de la sociedad en asuntos de importancia y vinculación sectorial, así como establecer los adecuados medios de comunicación y coordinación con las instituciones y empresas públicas integrantes del Subsector y en general con todas las organizaciones que se relacionen con él.
- h)** Elaborar estudios, diagnósticos y otros concernientes a la actividad del Subsector Energía.
- i)** Desarrollar instrumentos de planeamiento energético.
- j)** Realizar estudios integrales para el desarrollo y aplicación de opciones energéticas.
- k)** Elaborar estudios para la definición de los resultados y metas asociados a las políticas energéticas.
- l)** Proponer estrategias, programas, planes y regulaciones para el logro de los resultados y metas establecidos por la política energética
- m)** Diseñar y mantener un sistema de información del Subsector, incluida aquella sobre cooperación técnica, inversiones y financiamiento, con datos oportunos, relevantes y actualizados, que sirvan para asesorar al Ministro Rector en la toma de decisiones sectoriales.
- n)** Proporcionar documentación e información estadística a las instituciones integrantes del subsector Energía.
- ñ)** Representar al país en organismos y mecanismos de coordinación e integración a nivel regional e internacional.

Artículo 10.— Director de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía. Son atribuciones exclusivas del Director de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía:

- a) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía.
- b) Dirigir y coordinar las acciones de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, incluyendo la supervisión del programa de trabajo.
- c) Presidir el Comité Técnico Subsectorial de Energía.
- d) Fungir como Secretario del Consejo Subsectorial de Energía y participar en sus sesiones con derecho a voz.
- e) Proponer a las instituciones integrantes del Subsector el nombramiento del personal técnico, administrativo y de apoyo necesario para el correcto funcionamiento de la Secretaría.
- f) Presentar al Ministro Rector el presupuesto anual para su visto bueno.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Subsectorial o el Ministro Rector.

Artículo 11.— Comité Técnico Subsectorial de Energía. Corresponderá al Comité Técnico Subsectorial de Energía:

- a) Coordinar y promover el proceso de planificación en las instituciones que conforman el Subsector Energía.
- b) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Ministro Rector y del Consejo Subsectorial de Energía.

- c) Suministrar a la Secretaría de Planificación del Subsector Energía la información que le sea solicitada para el desarrollo de sus funciones y toda la colaboración que requiera para la formulación y actualización del Plan de Desarrollo del Sector.
- d) Servir de enlace a las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias.
- e) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.
- f) Servir de órgano de consulta de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía.

CAPÍTULO V: De la operación y los aportes del Subsector Energía

Artículo 12.— El Consejo Subsectorial de Energía actuará conforme las siguientes condiciones:

- a) El Consejo Subsectorial de Energía sesionará al menos dos veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el respectivo Ministro Rector.
- b) Las convocatorias las hará el Ministro Rector por medio de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, la cual deberá hacerse por escrito, especificando el orden del día.
- c) El Ministro Rector recurrirá a la Secretaría de Planificación del Subsector Energía cuando requiera cualquier documentación relacionada con los acuerdos, resoluciones, planes o programas del Consejo Subsectorial de Energía.
- d) Las sesiones del Consejo Subsectorial de Energía serán privadas, pero cuando se considere pertinente, podrá autorizarse la participación de ciudadanos, asesores, colaboradores o especialistas en temas de interés para el Consejo. Igualmente, se permitirá

la presencia del Director de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía como Secretario de la sesión y del personal de apoyo logístico necesario.

e) De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, los resultados y el contenido de los acuerdos.

f) Los órganos, entes, instituciones y empresas públicas del Subsector Energía deberán presentar al Ministro Rector un informe anual sobre los resultados de ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Subsectorial de Energía con copia a la Secretaría de Planificación del Subsector Energía. El Ministro Rector, a su vez, presentará al Presidente de la República el informe consolidado, comentado y analizado de su sector.

Artículo 13.— La Secretaría de Planificación del Subsector Energía dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de:

a) Las partidas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Ambiente y Energía,

b) El apoyo que las instituciones y empresas públicas del Subsector Energía acuerden para tal efecto.

c) El personal técnico, administrativo y de apoyo, facilitado por las instituciones y empresas públicas integrantes del Subsector Energía, cuya colaboración se requiera de conformidad con las disposiciones legales y convenios vigentes.

d) Los recursos materiales, equipo, servicios y financieros que faciliten las instituciones y empresas públicas integrantes del Subsector Energía.

e) Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.

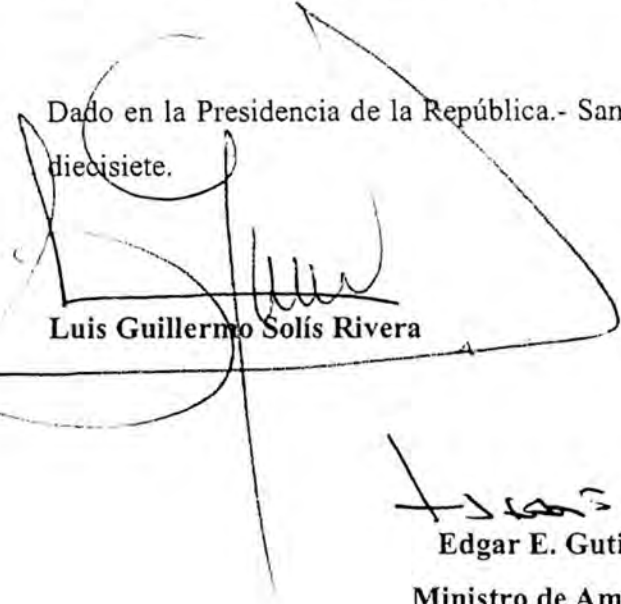
Artículo 14.— Las instituciones y empresas públicas integrantes del Subsector Energía proveerán a la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, mediante convenio, de los recursos humanos, técnicos y financieros, así como los materiales y equipos necesarios para la realización de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

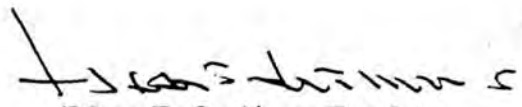
Artículo 15.— El Director de la SEPSE, será un profesional especializado en las áreas de ingeniería o ciencias económicas. Será nombrado y removido por el Ministro Rector.

Artículo 16.— El Comité Técnico Subsectorial de Energía, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente toda vez que sea requerido por el Presidente de dicho Comité”.

ARTÍCULO 2. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera


Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de Administración Pública y los artículos 6 y 9, de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.-Que el artículo 6 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de realizar el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional de Salarios.

II.- Que el artículo 9 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de realizar la reposición de nombramientos del Consejo Nacional de Salarios, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros directores.

III.-Que en virtud de la renuncia del señor Rodrigo Aguilar Arce, como Director Propietario en representación del Sector Laboral ante el Consejo Nacional de Salarios, se requiere realizar el nombramiento del Miembro Director que lo sustituya, para lo cual se procedió a la publicación de un Aviso, en el Diario Oficial La Gacela N°146 de fecha 29 de julio, 2016, solicitando a las Asociaciones o Sindicatos de Trabajadores del país que enviaran nóminas proponiendo los posibles candidatos para ocupar el referido cargo.

IV.- Que se recibió como única respuesta por parte de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, quienes mediante nota de fecha 08 de agosto 2016, suscrita por las organizaciones integrantes del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), propusieron como único candidato al señor Edgar Morales Quesada, cédula uno-cuatrocientos sesenta y ocho-quinientos ochenta y cuatro.

V.- Que mediante Gaceta N°199 de fecha 18 de octubre del 2016, se publica un segundo aviso, solicitando a las Asociaciones o Sindicatos de Trabajadores del país que enviaran

nóminas proponiendo los posibles candidatos para ocupar el referido cargo en representación del Sector Laboral.

VI.- Que mediante nota de fecha 31 de octubre 2016, suscrita por las organizaciones integrantes del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), proponen los posibles candidatos para ocupar el puesto y entre ellos reitera al señor Edgar Morales Quesada, cédula uno-cuatrocientos sesenta y ocho-quinientos ochenta y cuatro.

Por tanto,

DECRETAN:


Sustitución de miembro propietario del Consejo Nacional de Salarios

Artículo 1º-Nombrar al señor Edgar Morales Quesada, cédula uno-cuatrocientos sesenta y ocho-quinientos ochenta y cuatro, como Miembro Director Propietario representante del Sector Laboral, ante el Consejo Nacional de Salarios, en sustitución del señor Rodrigo Aguilar Arce, quien renunció a su cargo. El nombramiento se realiza por lo que falta del período, hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


Alfredo Hasbun Camacho
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

N° 40548 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que les confiere los incisos 3 y 18 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres N° 5605 del 30 de octubre de 1974; el artículo 12 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992; el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril del 1998; los artículos 6 inciso d), 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y la Ley de Bienestar de los Animales N° 7451 del 16 de noviembre de 1994.

Considerando:

I. Que Costa Rica ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) mediante la ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974.

II. Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de todos los ciudadanos. Siendo la vida silvestre un elemento de la biodiversidad, el cual es prioritario y sustantivo, su importancia es incuestionable, por su valor intrínseco y sus aportes para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como su rol fundamental en la economía y el desarrollo de este país.

III. Que el artículo 89 de la Constitución Política establece como fines culturales de la República la protección de las bellezas naturales, conservación y desarrollo del patrimonio histórico y artístico de la Nación, y el apoyo las iniciativas privadas para el progreso científico y artístico.

IV. Que el artículo 140 de la Constitución Política establece que le corresponde al Presidente y del Ministro respectivo reglamentar las leyes, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento

V. Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración deben dictarse apegados a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

- VI.** Que la Ley de Conservación de Vida Silvestre del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre, normando su conservación y manejo. El artículo 3 declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación estatal. Esto representa un hito que implica que todos los costarricenses tienen el deber de protegerla y manejarla adecuadamente, asegurando el disfrute para las presentes y las futuras generaciones.
- VII.** Que el artículo 12 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre faculta al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Reglamento de esta Ley, los procedimientos y requisitos necesarios para la conservación de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.
- VIII.** Que el 10 de marzo de 2005, se emite el Decreto Ejecutivo 32633, denominado Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.
- IX.** Que mediante Ley 9106 del 20 de diciembre de 2012 se reformó significativamente la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Esta reforma fue promovida por iniciativa popular, integrando cambios significativos en la visión y el paradigma del país en materia de vida silvestre.
- X.** Que debido a la reforma significativa de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, es obligación del Estado y mandato del legislador reformar el Reglamento indicado anteriormente, para ajustarlo a la nueva visión y paradigma que el país definió.
- XI.** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, establece que son funciones de este Ministerio el formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados.
- XII.** Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC) como un órgano desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad de los recursos naturales.
- XIII.** Que las obligaciones derivadas de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley 5605 del 30 de octubre de 1974, son ejercidas por el SINAC como autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 71 de la LCVS.

XIV. Que mediante la resolución 68/205 del 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General de la ONU determinó proclamar el 3 de marzo como el Día Mundial de la Vida Silvestre, con el objetivo de concientizar acerca del valor de la fauna y la flora salvajes.

XV. Que mediante la resolución 1327-2016, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia desarrolló la concepción de fauna silvestre como bien de dominio público: *“Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque, pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”* Como se extrae, la definición de los bienes privados se hace en forma residual, es decir, pertenecen a esta categoría todos aquellos que no presenten ninguna de las características señaladas para los demaniales. La jurisprudencia constitucional, tomando en cuenta lo preceptuado por la norma citada, se ha referido sobre los bienes que integran el dominio público en los siguientes términos: *“son aquellos que tienen una naturaleza y régimen jurídico diverso de los bienes privados –los cuales se rigen por el derecho de propiedad en los términos del artículo 45 de la Constitución Política–, en tanto, por expresa voluntad del legislador se encuentran afectos a un destino especial de servir a la comunidad, sea al interés público, y que por ello, no pueden ser objeto de propiedad privada, de modo que están fuera del comercio de los hombres, por lo cual, no pueden pertenecer individualmente a los particulares, ni al Estado, en sentido estricto, por cuanto éste se limita a su administración y tutela. [...] Así, se trata de bienes cuya titularidad ostenta el Estado en su condición de administrador, debe entenderse que se trata de bienes que pertenecen (sic) la "Nación", con lo cual, conforman parte del patrimonio público...”*

XVI. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-087-17 del 03 de julio de 2017, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO A LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE N° 7317, DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992, REFORMA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36515 DEL 28 DE ENERO DEL 2011, Y DEL DECRETO EJECUTIVO N°32633- MINAE DEL 10 DE MARZO DEL 2005, Y DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N°10-MIRENEM DEL 16 DE ABRIL DE 1993 Y N° 35463-MINAE-MEP DEL 04 DE JUNIO DE 2009”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Este reglamento regula el uso sostenible, manejo y conservación de la vida silvestre en general, según lo establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Quedan excluidos del ámbito de este reglamento el ejercicio de la pesca continental e insular y las regulaciones sobre Refugios de Vida Silvestre, los cuales se regirán según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 32633-MIINAE. Se excluyen también los aspectos relativos al manejo y conservación de especies de interés pesquero o acuícola según lo establecido en la LCVS.

El presente reglamento no aplicará a las especies forestales, los viveros forestales, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal N° 7575.

Los individuos de especies exóticas ornamentales se excluyen de la aplicación de la LCVS y este reglamento por tratarse de especies de compañía, decorativas o domésticas. Los listados de especies exóticas ornamentales serán elaborados por SINAC, SENASA y SFE, y serán de acceso público a través de las páginas web institucionales correspondientes.

Los sitios de manejo tipo herbarios, museos naturales, bancos de germoplasma, ceparios y otras colecciones *ex situ* por el acceso actual o potencial a los recursos genéticos serán regulados por la Ley de Biodiversidad y sus reglamentos.

Artículo 2.- Acrónimos. En el presente reglamento se emplearán los siguientes acrónimos con su respectivo significado:

ASP: Áreas silvestres protegidas

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social

CMS: Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (por sus siglas en inglés)

CONAC: Consejo Nacional de Áreas de Conservación

CONAGEBIO: Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

CONAVIS: Comisión Nacional de Vida Silvestre

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental

IATA: Asociación del Transporte Aéreo Internacional (acrónimo según sus siglas en inglés)

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social

INDER: Instituto Nacional de Desarrollo Rural

LCVS: Ley de Conservación de Vida Silvestre

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

RNVS: Refugio Nacional de Vida Silvestre

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal

SETENA: Secretaria Técnica Nacional Ambiental

SFE: Servicio Fitosanitario del Estado

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

Artículo 3.- Disposiciones generales. El Estado garantizará la conservación y el uso sostenible de la fauna y flora silvestre como parte del patrimonio natural, con la participación de particulares y promoviendo la coordinación interinstitucional e intersectorial. Las instituciones públicas, académicas, el sector privado y la sociedad civil participarán en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre, en apego a la legislación vigente.

El manejo de la vida silvestre se realizará basado en el conocimiento técnico y científico, y en aplicación de los criterios preventivo, precautorio o *in dubio pro natura*, y de equidad intra e intergeneracional. El conocimiento tradicional asociado al manejo, uso sostenible y conservación de la vida silvestre será integrado en la toma de decisiones para conservar y proteger los conocimientos, prácticas y usos sociales, culturales y espirituales de los pueblos indígenas.

Cualquier uso de la vida silvestre respetará su naturaleza, condición silvestre, su bienestar, y evitará su humanización y mascotización.

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines de la aplicación de la LCVS y de este reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 1, 2 y 5 de la LCVS, se entenderá por:

1. Ambientación: proceso para mejorar el cuidado de los animales en condiciones de cautividad teniendo en cuenta su biología y comportamiento natural, es aplicado a los recintos con el fin de brindar a los animales condiciones similares a las de su hábitat natural, teniendo en cuenta tamaño, forma del recinto, sustrato, accesorios, vegetación entre otras cosas. Busca mejorar su calidad de vida, estimulando su comportamiento exploratorio, instintos naturales y su vida social.

2. Boca de río: Accidente geográfico en donde un río descarga su caudal de aguas a otro río u otro cuerpo de agua dulce, salobre o salado

3. Cetrería: Técnicas aplicadas en el manejo de aves rapaces para criar, domesticar y adiestrar a estos animales para que realicen actividades relacionadas a la cacería o similares. Los animales son mantenidos en cautiverio, en contacto directo con el ser humano.

4. Conservación: manejo, uso y preservación de la vida silvestre por las generaciones presentes y futuras. Esta puede ser *ex situ* o *in situ*. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

5. Conservación *ex situ*: Mantenimiento de la vida silvestre fuera de su hábitat natural incluidas las colecciones de material biológico.

6. Conservación *in situ*: Mantenimiento de la vida silvestre dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas.

7. Contaminante: Cualquier sustancia o material que modifique las características físicas y químicas del agua, aire o el suelo.

8. Cuero: Piel procesada de un animal, con valor agregado por el curtido, teñido y acabado.

9. Derivado: Producto proveniente de cualquier parte de un espécimen de vida silvestre que se obtiene a través de una o varias transformaciones.

10. Desembocadura: Sitio en el cual un río, un estero o laguna confluye con el mar o el océano, y cuya área de influencia acuática se extiende a un semicírculo de un kilómetro de radio a partir del centro de dicha boca.

11. Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos, microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

12. Ejemplar raro: individuos de especies con poblaciones muy reducidas o poco conocidas.

13. Ejemplar único: Cualquier individuo de una especie del cual solo se conoce la existencia de ese espécimen.

14. Enriquecimiento: Proceso de mejoramiento continuo y dinámico del ambiente y cuidado de los animales en cautiverio, de acuerdo a su comportamiento e historia natural, estimulando la manifestación de comportamientos naturales propios de la especie y aumentando su bienestar. El enriquecimiento debe ser diseñado para cada animal o grupo de animales que conviven en un recinto.

15. Entrega de animal silvestre: acción mediante la cual, un particular que posee un espécimen de fauna silvestre, cede el animal al cuidado de otra persona u autoridad.

16. Especie amenazadas o con poblaciones reducidas: Especie o subespecie de fauna o flora silvestres, o sus poblaciones, que tiene probabilidades de convertirse en una especie en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas sus áreas de distribución o parte de ellas, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de su hábitat continúan presentándose, o muy diseminada en áreas de distribución más extensas, y está en posibilidades reales o potenciales de verse sujeta a una disminución y posible peligro de extinción.

17. Especies de flora domesticadas: especie de flora en cuyo proceso de evolución han

influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

18. Especies de uso agrario: Especies o variedades de flora domesticadas utilizadas en la agricultura para alimento, medicina u ornamental, que son manejados como cultivo por el ser humano.

19. Especie en vías o peligro de extinción: Especie de fauna o flora silvestre con poblaciones reducidas a un nivel crítico o que su hábitat ha sido reducido a tal punto que afecta su viabilidad genética en el largo plazo, la cual ha sido incluida en la lista oficializada por el MINAE o mediante resolución fundamentada en criterios técnicos, en listas rojas internacionales o en los convenios internacionales.

20. Especie exótica: Especie de vida silvestre cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional, y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de dispersión propia de la especie. Se incluyen las especies exóticas ornamentales y las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen.

21. Especie exótica declarada como silvestre por su país de origen: se incluyen dentro de esta categoría, todas las especies incluidas en los Apéndices de CITES, las especies amparadas a convenios internacionales y las especies exóticas no ornamentales y no invasoras.

22. Especie exótica ornamental: especie exótica criada o cultivada para mantenerla bajo el cuidado humano por su valor y uso dirigido a la compañía del ser humano o el embellecimiento de su entorno. Sus destinos finales son únicamente la exhibición, comercialización o investigación.

23. Especímenes: organismos, vivos o muertos, sus partes o derivados fácilmente identificables.

24. Estanque o pileta: Depósito artificial de agua de bajo volumen utilizado para simular condiciones naturales en el manejo y mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio

25. Estero: Terreno inmediato a la orilla del río, próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las aguas de las mareas. Incluye canales secundarios, rodeados generalmente de marismas, vegetación natural como mangle, pastos, ciperáceas y otras plantas que crecen en zonas inundadas.

26. F1: Primera generación de especímenes nacidos en cautiverio producto de la reproducción de organismos provenientes del medio natural.

27. F2: Segunda generación de especímenes nacidos en cautiverio provenientes de la reproducción en cautiverio de organismos de la F1.

28. F3: Tercera generación de especímenes nacidos en cautiverio provenientes de la reproducción en cautiverio de organismos de la F2.

29. Fortalecimiento: liberación de especímenes silvestres en lugares donde aún habitan individuos de la misma especie, esto con el fin de mejorar la diversidad genética de las

poblaciones.

30. Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un espécimen o una población, en el cual puede satisfacer sus requerimientos.

31. Híbrido: Organismo producto del cruce de dos géneros o especies diferentes.

32. Individuos exóticos con poblaciones nativas: individuos de especies que presentan poblaciones silvestres dentro de nuestro país, pero provienen de poblaciones silvestres o cautivas de otros países.

33. Instituciones científicas: Instituciones y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la investigación y conservación de la vida silvestre, las cuales por su conocimiento pueden asesorar al SINAC-MINAE en la toma de decisiones.

34. Introducción: Liberación de vida silvestre fuera de su área de distribución natural.

35. Jardines botánicos: Sitio de manejo de flora que mantiene colecciones sistematizadas científicamente, documentadas y etiquetadas. Puede estar abierto al público con propósitos recreativos, culturales, educativos y de investigación.

36. Laguna: Depósito natural de agua, de menor tamaño y profundidad que un lago. Sus aguas pueden ser dulces, salobres o saladas. Puede ser de carácter estacional.

37. Licencia: Acto administrativo mediante el cual el SINAC autoriza a una persona física o jurídica para que realice una actividad determinada.

38. Manglar: Ecosistema dominado por grupos de especies vegetales pantropicales y típicamente arbóreas, arbustivas y vegetación asociada, las cuales cuentan con adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas que permiten colonizar áreas sujetas al intercambio de mareas.

39. Mascota: espécimen de fauna silvestre, según lo establecido en los artículos 1, 2 y 5 de la LCVS, que ha sido sometido a un proceso de mascotización y domesticación por parte del ser humano. El animal es mantenido, de manera temporal o permanente, fuera de su hábitat natural como especie, o se le estimula para que abandone el mismo de manera temporal. Se encuentra en contacto permanente o recurrente con el ser humano, depende de esta relación parcial o totalmente para su supervivencia, presenta una actitud de cercanía hacia las personas con comportamientos afectivos, es tratado como objeto de cariño, compañía, asistencia o recreación. Como consecuencia de estas acciones, el animal puede presentar o llegar a presentar variaciones en su dieta, comportamiento y necesidades naturales, y pérdida temporal o permanente de conductas propias de su especie.

40. Material genético: Cualquier material proveniente de organismos de vida silvestres que contenga unidades funcionales de la herencia.

41. Parte: Porción que proviene de un espécimen de vida silvestre.

42. Piel: Tejido epidérmico sin procesar, obtenido de un animal, cuyo normal tratamiento es el salado, calado o similares.

43. Plan de colección: Consiste en un listado de especímenes y especies de vida silvestre de un sitio de manejo, tomando en cuenta su edad, sexo, planes de reproducción, objetivos educativos, destino de los especímenes nacidos, excedentes y las necesidades de adquisición.

44. Plan de manejo: Documento elaborado por un profesional en Manejo de Vida Silvestre, el cual contiene las normas, procedimientos y protocolos que determinarán y regularán las acciones por ejecutar en los sitios de manejo de vida silvestre según los objetivos de su categoría establecidos en este reglamento.

45. Procesamiento: Transformación de un producto o subproducto de la vida silvestre con fines de aprovechamiento.

46. Reexportación: exportación de un espécimen o especímenes de vida silvestre de especies incluidas en los apéndices de CITES, producto(s) o subproducto (s) que haya(n) sido previamente importado(s).

47. Regente: Profesional con formación, experiencia e idoneidad en manejo de vida silvestre, responsable del cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, quien tendrá fe pública. Deberá ser inscrito en el Registro de Regencias del SINAC y estar debidamente incorporado al colegio profesional respectivo, el cual dará constancia de la idoneidad, experiencia y formación del profesional en manejo de vida silvestre.

48. Rescate de fauna silvestre: atención de las necesidades de los animales silvestres que han visto comprometido su bienestar y supervivencia, requiriendo la intervención humana inmediata para sobrevivir.

49. Reinserción: liberación al medio de fauna silvestre rescatada, decomisada o recolectada con fines científicos o académicos.

50. Reintroducción: liberación de individuos de especies silvestres con el fin de reestablecer una población viable en un área que fue parte de su distribución geográfica histórica, pero de la cual desaparecieron por diversas razones.

51. Sello sin valor postal: Timbre, estampilla o la impresión de un sello, sin ningún valor postal, emitido por el SINAC de acuerdo con el artículo 127 de la LCVS.

52. Subproducto: Lo que se deriva de un producto de la vida silvestre.

53. Traslado de custodia: trasladar la custodia legal de un animal silvestre de un sitio de manejo a otro.

54. Traslocación: acción humana de trasladar vida silvestre de su hábitat natural de origen a otro hábitat natural similar al de origen, bajo situaciones de riesgo comprobado para los organismos.

55. Variedades botánicas: Formas, razas o subunidades taxonómicas de una especie vegetal.

56. Veda: Período de tiempo y espacio geográfico definido en el cual no se autorizan formas de aprovechamiento de una determinada especie o grupos de especies, como mecanismo de

manejo que garantice la conservación de las mismas.

57. Vivero con fines comerciales: Sitios de manejo de flora silvestre cuyo principal objetivo es la reproducción, tenencia y venta de plantas a nivel nacional o internacional, manteniendo las condiciones ideales para plantar, germinar y madurar las plantas.

58. Vivero sin fines comerciales: Sitios de manejo de flora silvestre cuyo principal objetivo es la reproducción, tenencia y exhibición de flora silvestre para el autoconsumo, esparcimiento y disfrute de sus propietarios, manteniendo las condiciones ideales para plantar, germinar y madurar plantas.

59. Zoológico con fines comerciales: Sitio de manejo de fauna que cumple lo establecido en la LCVS para zoológicos, estarán autorizados para adquirir, de manera legal, animales silvestres para su exhibición, siempre que estos estén contemplados en el plan de colección. No estarán autorizados para la reproducción, de acuerdo con las regulaciones establecidas por la LCVS y este reglamento.

60. Zoológicos no comerciales tipo santuarios. Sitio de manejo de fauna que cumple lo establecido en la LCVS para zoológicos, estarán autorizados para exhibir animales silvestres que no pueden liberarse por problemas físicos o de comportamientos provocados por acciones humanas directas o indirectas. No estarán autorizados para comprar, vender, reproducir o intercambiar animales silvestres.

Artículo 5.- Grupos taxonómicos de vida silvestre. Para los efectos de la LCVS y de este Reglamento, la vida silvestre está constituida por todas las especies de organismos de todos los reinos biológicos encontrados en forma silvestre en ambientes terrestres, acuáticos y marinos en todo el territorio nacional, además organismos exóticos declarados como silvestres por su país de origen. Este listado podrá ser actualizado mediante Decreto Ejecutivo.

Se incluyen en los grupos taxonómicos los siguientes:

Reinos: Eubacteria, Protista, Chromista	
Grupo taxonómico	Nombre común
<i>Bacteria</i>	Bacterias
<i>Cyanobacteria</i>	Algas verde azuladas
<i>Glaucophyta</i>	Glaucófitos
<i>Alveolata</i>	dinoflagelados, esporozoos, ciliados, paramecios
<i>Excavata</i>	euglenas, metamónadas
<i>Rhizaria</i>	Radiolarios, foraminíferos, cercozoos
<i>Amoebozoa</i>	Amebas
<i>Choanozoa</i>	Coanozoos

<i>Haptophyta</i>	Haptofíceas
<i>Ochrophyta</i>	Diatomeas, algas pardas, crisofíceas, xantofíceas, algas doradas
<i>Cryptophyta</i>	Criptofíceas
<i>Oomycota</i>	Tizones, mildiús
Reino <i>Plantae</i>	
<i>Chlorophyta</i>	Algas verdes
<i>Rhodophyta</i>	Algas rojas
<i>Bryophyta</i>	Plantas no vasculares (lanas y musgos)
<i>Tracheophyta</i>	Plantas vasculares (helechos y afines[reproducción por esporas] y plantas con semillas[angiospermas y gimnospermas])
Reino <i>Fungi</i>	
<i>Chytridiomycota</i>	Hongos
<i>Zygomycota</i>	Mohos
<i>Ascomycota</i>	Hongos, setas
<i>Basidiomycota</i>	Hongos, royas, setas
Reino <i>Animalia</i>	
<i>Porifera</i>	Esponjas
<i>Cnidaria</i>	Corales, anémonas, medusas
<i>Ctenophora</i>	Ctenóforos, peines de mar
<i>Platyheiminthes</i>	Gusanos planos
<i>Rotifera</i>	Rotíferos
<i>Nematoda</i>	Gusanos redondos
<i>Mollusca</i>	Pulpos, calamares, conchas
<i>Annelida</i>	Gusanos segmentados
<i>Arthropoda</i>	Insectos, arañas, crustáceos

<i>Echinodermata</i>	Estrellas y erizos de mar
<i>Chordatha</i>	Peces, aves, mamíferos, reptiles, anfibios

Se exceptúan del conjunto las plantas vasculares las que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con lo establecido en la LCVS.

Artículo 6.- Especies de vida silvestre en vías o peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas en veda. Para los efectos del artículo 14 de la LCVS y de este Reglamento, se consideran especies de vida silvestre en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas, las incluidas en los taxones que se oficializarán vía resolución administrativa, el cual será revisado por el SINAC cada cuatro años. Asimismo el SINAC, con apoyo de la CONAVIS, establecerá el Protocolo con los mecanismos y procedimientos para la revisión de las listas.

Se consideran parte de estas listas, los individuos de aquellas especies que se encuentren dentro de los límites del Estado costarricense y que están incluidas en los apéndices de CITES, la CMS y la Lista Roja de la UICN. También aquellas que sean incorporadas por el SINAC-MINAE mediante resolución administrativa fundamentada en criterios técnicos, la cual será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 7.- Veda de fauna silvestre. Todas las especies de fauna silvestre se encuentran en veda permanente para el ejercicio de la cacería. Solamente podrá autorizarse la cacería de control o subsistencia cumpliendo lo establecido en la LCVS y este Reglamento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.-Celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre. Se declara el 3 de marzo de cada año como celebración nacional del Día Mundial de la Vida Silvestre. Se insta a las organizaciones de sociedad civil, instituciones públicas y privadas a realizar actividades de concientización sobre la conservación y uso sostenible de la vida silvestre, como parte del patrimonio natural del país.

Artículo 9.- Funciones del SINAC. Para los fines de la Ley y este Reglamento, el SINAC tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Vida Silvestre, de acuerdo con las políticas establecidas en la Política Nacional de Biodiversidad y su Estrategia, el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación institucional.
2. Otorgar las licencias, permisos u autorizaciones que señalan la LCVS y este reglamento
3. Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre vida silvestre.
4. Elaborar las regulaciones para la caza de control y subsistencia, conservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre cuando corresponda.

5. Ejercer la focalía (autoridad administrativa) del país ante CITES y velar por su correcta aplicación y cumplimiento, según lo establecido en la LCVS y el ámbito de este reglamento.
6. Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre
7. Elaborar y revisar los Protocolos que se establecen en este reglamento
8. Convocar y coordinar el trabajo de la Comisión Nacional de Vida Silvestre.
9. Elaborar material didáctico que dé a conocer la misión, objetivos y programas del SINAC sobre la conservación y uso sostenible de la vida silvestre.
10. Las demás que le asigne el CONAC o el Ministro de Ambiente y Energía.

Artículo 10.- Funciones de las Áreas de Conservación. Para los fines de la Ley y este Reglamento, las Áreas de Conservación tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los programas y proyectos institucionales, y ejecutarlos de acuerdo con los procedimientos y disposiciones establecidas.
2. Coordinar la ejecución de las actividades con otras dependencias competentes.
3. Informar y coordinar con la Secretaría Ejecutiva del SINAC sobre la ejecución de programas y proyectos a nivel regional, relacionados con vida silvestre.
4. Otorgar y supervisar permisos de uso y resoluciones administrativas para el funcionamiento de sitios de manejo, así como la emisión de las licencias de caza de control, aprovechamiento de vida silvestre con o sin fines comerciales y otros actos propios de su gestión.
5. Participar en evaluaciones ecológicas rápidas y de los estados poblacionales de especies de vida silvestre y emitir las recomendaciones que correspondan, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del SINAC.
6. Ordenar las medidas de manejo tendientes a la protección y aprovechamiento sostenible de las especies en peligro de extinción, y fomentar la realización de investigaciones sobre estas especies en coordinación con la Secretaria Ejecutiva del SINAC.
7. Revisar, evaluar y aprobar o rechazar los planes de manejo de los sitios de manejo, y velar por su efectivo cumplimiento.
8. Fomentar la investigación científica en materia de vida silvestre y publicación de documentos técnico-científicos, velando por el cumplimiento de la legislación nacional. Se promoverán con especial énfasis las investigaciones sobre especies que requieren un manejo técnico apropiado para fomentar la convivencia con las actividades humanas, y sobre métodos de manejo de poblaciones de vida silvestre con crecimiento anormal o problemáticas propias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del SINAC.

9. Analizar y evaluar los impactos causados por individuos de especies de fauna silvestre en actividades agropecuarias.
10. Llevar a cabo programas de educación ambiental formal y no formal para concientizar a las comunidades sobre el manejo apropiado de flora y fauna silvestres, de conformidad con las prioridades institucionales.
11. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre, con base en las gestiones que realicen.
12. Realizar actividades de prevención, control y protección, y atender las denuncias según corresponda.
13. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación en materia de vida silvestre.
14. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en los procesos que corresponda.
15. Otras que le asigne la legislación vigente, el Director Ejecutivo del SINAC, el CONAC o el Ministro de Ambiente y Energía.

Artículo 11.- Asignación de recursos para el cumplimiento de la normativa. El SINAC deberá incluir en su presupuesto, tanto para la Secretaría Ejecutiva como para las áreas de conservación, los montos necesarios para el ejercicio y cumplimiento efectivo de la LCVS y este Reglamento, incluyendo la compra de equipo de manejo de vida silvestre, alimentación de animales silvestres que se encuentren en su custodia temporal, atención veterinaria de emergencia, pago por aplicación de eutanasia, combustible y viáticos para traslados e inspecciones, capacitaciones especializadas, entre otros.

Artículo 12- Sello sin valor postal. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la LCVS el SINAC solicitará, trimestralmente, a la Fundación de Vida Silvestre la cantidad de sellos sin valor postal necesarios. Este sello sin valor postal consiste de un sello blanco a relieve emitido por la Fundación de Vida Silvestre, con denominaciones según se establece en el artículo 127 de la Ley N°7317.

Artículo 13. De los inspectores. Para los efectos del artículo 15 de la LCVS, serán inspectores de vida silvestre los funcionarios del SINAC nombrados como Guarda Recursos y Técnicos A, B, C y D según el Manual del Servicio Civil. Además el MINAE podrá nombrar inspectores ambientales ad-honorem y comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS) para coadyuvar a la aplicación de la ley y su reglamento, los cuales se regirán por lo establecido en el Decreto Ejecutivo 39833-MINAE.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE SOLICITUDES Y PERMISOS

Artículo 14.- Requisitos generales de toda solicitud. Toda solicitud que se presente ante el SINAC deberá contener:

- a. Formulario de solicitud o proceso oficializado para tal fin, con firma autenticada por Notario Público, salvo cuando presente la solicitud de forma personal, en cuyo caso el

funcionario confrontará la firma con su documento de identidad y dará constancia de ello en el formulario de recepción de documentos.

- b. En caso de que no haya formulario oficializado, el interesado podrá presentar un documento de solicitud que incluya:
 - 1. Indicación de la oficina a la que se dirige
 - 2. Fecha y lugar de la solicitud
 - 3. En caso de que el solicitante sea persona física, debe indicar nombre completo, calidades, número de identificación, domicilio.
 - 4. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, debe indicar la razón social, número de identificación, domicilio, nombre completo del representante legal, calidades, su número de identificación y domicilio
 - 5. Ubicación exacta del inmueble en el cual se pretende realizar la actividad solicitada (cuando corresponda)
 - 6. Indicación clara y expresa de lo que se pretende o solicita.
 - 7. Indicar los documentos que acompañan la solicitud
 - 8. Medio para recibir notificaciones
- c. En caso de que el solicitante sea extranjero sin identificación nacional, debe presentar copia certificada del pasaporte vigente, o copia y original al funcionario que recibe, quien confrontará los documentos al recibirlos.
- d. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar una certificación de personería jurídica con no más de tres meses de haber sido emitida.
- e. En caso de ocupantes reconocidos de terrenos bajo la administración del INDER, la solicitud debe incluir el acuerdo en firme de la Junta Directiva del Instituto, en el cual se autorice al solicitante a realizar la actividad que se pretende desarrollar.
- f. Cuando la actividad la pretenda realizar una persona distinta al propietario del inmueble, se debe presentar un documento jurídicamente válido que demuestre que el solicitante tiene la autorización expresa del propietario o facultades suficientes para realizar la actividad que se pretenda, tales como contrato de arrendamiento, o un mandato con poder suficiente.
- g. Estar al día en sus obligaciones como patrono o certificación de no patrono emitida por la CCSS conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, No. 17. El funcionario del SINAC generará la Certificación del SICERE.
- h. Documento técnico (plan de manejo, estudio poblacional, estudio técnico, o el que corresponda) que sea requerido para cada uno de los permisos, licencias o autorizaciones que se tramitan ante el SINAC en virtud de la LCVS, cuando corresponda.

- i. Comprobante de pago original por los derechos, licencias, permisos, concesiones, certificaciones registros u otros solicitados según lo establecido en el artículo 11 de la LCVS, cuando corresponda.

Quedan exceptuados de la presentación de estos requisitos aquellas solicitudes para autorizar la cacería de subsistencia, las cuales se regirán por el artículo 41 de este reglamento.

El SINAC resolverá las solicitudes para la obtención de permisos y licencias, de acuerdo a su orden de recepción y de conformidad con lo señalado por el artículo 296 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 15.-Solicitudes incompletas. Si la solicitud no reuniera los requisitos correspondientes, se requerirá por una única vez al solicitante para que subsane los defectos advertidos en el plazo de diez días hábiles, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo inmediato. Cualquier gestión posterior sobre ese mismo asunto, deberá ser tramitado como un nuevo trámite.

En caso de ser necesario y por una única vez, se podrá requerir al solicitante por escrito y de manera motivada la presentación de aquellos datos o documentos complementarios que estén en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten imprescindibles para tramitar y responder la solicitud, en el mismo plazo de diez días hábiles indicado anteriormente. Esta prevención suspenderá el plazo para la resolución de la solicitud hasta que se complete lo requerido.

El SINAC tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver, salvo que el presente reglamento indique un plazo diferente.

Artículo 16.- Recursos contra la resolución de la gestión. Contra la resolución que resuelve el rechazo o archivo de la solicitud, se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante la misma oficina que dictó el acto, y de apelación ante el CONAC, en el término de 3 días hábiles contados a partir del momento de su notificación.

Artículo 17. Sobre los permisos otorgados al amparo de la LCVS y este reglamento. Los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al amparo de la LCVS y este reglamento no serán transferibles. Asimismo, podrán ser revisados y cancelados cuando se compruebe mediante el debido proceso que se ha incumplido la LCVS, este reglamento, las condiciones otorgadas, o la satisfacción del interés público. La cancelación se realizará sin responsabilidad alguna para el Estado.

Artículo 18. Permisos sobre la fauna silvestre otorgados al amparo de la LCVS y este reglamento. Por tratarse de un bien de dominio público, y en apego al principio de legalidad, la Administración podrá autorizar únicamente aquellos usos de la fauna silvestre que se encuentren expresamente regulados por la normativa vigente. El uso de la fauna silvestre debe ser sostenible y satisfacer el interés público.

Artículo 19. No aplicación del silencio positivo. Para las solicitudes de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al amparo de la LCVS y este reglamento, no operará el silencio positivo.

Artículo 20. Otorgamiento de concesiones. El SINAC, a través del Área de Conservación correspondiente, podrá otorgar concesiones para la producción, manejo, extracción, comercialización, industrialización de la flora y fauna silvestres; sus partes, productos y subproductos, utilizando para ello los procedimientos legales establecidos en los artículos 4 y 17 de la LCVS, que se regirá por las disposiciones vigentes en esta materia, así como por las siguientes disposiciones:

- a. El adjudicatario deberá enviar, anualmente, informes técnicos de la actividad que está realizando; o bien en un plazo menor cuando el SINAC así se lo solicite.
- b. El adjudicatario permitirá el libre acceso a sus proyectos a los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la LCVS y otra normativa ambiental.
- c. El SINAC podrá solicitar el depósito de una garantía económica de común acuerdo entre las partes a fin de asegurar el cumplimiento de los términos de la concesión.
- d. Si el adjudicatario incumple los términos de la concesión, o quebranta el ordenamiento jurídico que rige la materia, le será cancelada la concesión; además será ejecutada la garantía de cumplimiento, y se iniciará el procedimiento que corresponda para el cobro de los daños y perjuicios que sufra el Estado por tal incumplimiento.
- e. La adjudicación de las licitaciones se hará siempre y cuando se considere el impacto sobre los ecosistemas, se garantice un beneficio económico real y evidente para el Estado y una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven.

Para el uso del material genético deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Biodiversidad.

El SINAC tendrá hasta un mes para resolver la solicitud. Si se rechazara la solicitud, el interesado tendrá 15 días hábiles para completar las recomendaciones técnicas solicitadas, pasado este tiempo el expediente se archivará.

CAPITULO IV

DE LA COMISION NACIONAL DE VIDA SILVESTRE (CONAVIS)

Artículo 21.- Integración. Se establece la CONAVIS con el objetivo de apoyar y asesorar técnicamente al MINAE y al SINAC en la conservación y el uso sostenible de la vida silvestre, así como para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la misma.

Estará integrada por las siguientes instancias:

- a. Del SINAC, el Coordinador de Vida Silvestre y su respectivo suplente.
- b. Dos representantes titulares y dos suplentes designados por el CONARE.
- c. Un representante titular y un suplente del Colegio de Biólogos de Costa Rica.
- d. Un representante titular y un suplente del Colegio de Ingenieros Agrónomos

- e. Dos representantes titulares y dos suplentes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con experiencia comprobada en conservación y uso sostenible de vida silvestre, las cuáles serán elegidas en un proceso participativo liderado por el MINAE-SINAC.

La coordinación de la Comisión estará a cargo del Coordinador de Vida Silvestre del SINAC. El apoyo brindado por estas instituciones y organizaciones al Estado costarricense será en carácter *ad honorem*.

El SINAC solicitará por escrito la designación de los especialistas en vida silvestre de las instituciones que formarán parte de la Comisión.

Para el caso de los representantes de las organizaciones no gubernamentales, el SINAC realizará una convocatoria mediante comunicado en su sitio *web* oficial www.sinac.go.cr para invitar a todas aquellas que quieran participar, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y los detalles necesarios que deberán presentar los postulantes. La convocatoria tendrá como único fin elegir a sus representantes dentro la Comisión.

El nombramiento de la Comisión se hará vía resolución administrativa y tendrá una vigencia de tres años, reelegibles por periodos iguales.

Artículo 22.- Requisitos para los miembros de la CONAVIS. Los miembros de la CONAVIS, tanto propietarios como suplentes, deberán ser profesionales con experiencia comprobada en manejo y conservación de vida silvestre, con publicaciones científicas atinentes al tema y con grado mínimo de licenciatura. Además, no deben tener incompatibilidades relacionadas al ejercicio liberal de la profesión ni conflicto de intereses en los temas de análisis de la comisión.

Artículo 23.-Funciones de la CONAVIS. La CONAVIS asesorará y brindará apoyo en las siguientes materias:

- a. Identificación y aplicación de las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en materia de vida silvestre
- b. Análisis técnico de las interacciones positivas y negativas relacionadas al desarrollo de actividades productivas y la conservación de la vida silvestre en el país.
- c. Identificación y aplicación de las medidas técnicas para la implementación de la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad.
- d. Elaboración de los instrumentos de planificación, normativos o técnicos para la conservación y uso sostenible de la vida silvestre
- e. Aplicación y construcción de las metodologías necesarias para la definición de las listas nacionales de especies nativas con poblaciones reducidas y en peligro de extinción.

Además de las anteriores, la CONAVIS apoyará en aquellos temas en los que el MINAE-SINAC solicite su criterio técnico.

Artículo 24.- Subcomisiones. La CONAVIS nombrará dos subcomisiones de trabajo permanentes, una sobre fauna y otra sobre flora. También podrá nombrar subcomisiones o grupos de trabajo temporales para apoyar las decisiones o procesos que se determine son necesarios para lograr el manejo y conservación de la vida silvestre en el país.

En la Subcomisión de Fauna se integrarán, además de los miembros de la CONAVIS, un representante propietario y su respectivo suplente, de las siguientes instituciones u organizaciones:

- a. SENASA.
- b. Hospital de Especies Menores y Silvestres de la Universidad Nacional
- c. Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

En la Subcomisión de Flora se integrarán, además de los miembros de la CONAVIS, un representante propietario y su respectivo suplente, de las siguientes instituciones u organizaciones:

- a. Servicio Fitosanitario del Estado
- b. Jardín Botánico Lankester

El SINAC solicitará por escrito la designación de los especialistas en vida silvestre de las instituciones que formarán parte de la Comisión.

CAPITULO V

DE LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE *IN SITU*

SECCIÓN I

INTERACCIÓN Y CONVIVENCIA ENTRE ACTIVIDADES HUMANAS Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 25.- Convivencia de fauna silvestre con actividades humanas. El SINAC desarrollará y fomentará la elaboración de guías, protocolos, investigación, campañas educativas, entre otros, necesarios para fomentar un balance adecuado entre las actividades humanas y la fauna silvestre. Podrá coordinar con instituciones, organizaciones y particulares en el desarrollo de procesos de concientización sobre aspectos ecológicos asociados a la presencia de animales silvestres en zonas urbanas o rurales con actividades productivas, entre otras.

Artículo 26.- Manejo y control de especies silvestres que pueden causar daños. El SINAC podrá autorizar el manejo de uno o varios individuos de fauna silvestre o exótica declarada como silvestre por su país de origen que causen daños comprobados, de acuerdo con las medidas establecidas en el artículo 22 de la LCVS. Para autorizar el manejo correspondiente se actuará según lo establecido en este Reglamento y los protocolos oficiales del SINAC para este fin.

Artículo 27.- Presentación de queja y visita de valoración inicial. Para la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 22 de la LCVS, un particular que se vea afectado por supuestos daños causados por fauna silvestre deberá presentar su solicitud conforme al artículo 14 incisos a) al d) de este reglamento, según corresponda, ante la oficina pertinente del SINAC. Una vez analizada la documentación presentada, el SINAC realizará una visita de valoración inicial según los procedimientos establecidos en el Protocolo de abordaje para situaciones de interacción y convivencia entre actividades humanas y fauna silvestre.

Artículo 28.- Comprobación de daños ocasionados. Para la comprobación de daños ocasionados por fauna silvestre, se aplicará el Protocolo de abordaje para situaciones de interacción y convivencia entre actividades humanas y fauna silvestre del SINAC.

Artículo 29.- Estudios técnico científicos. Si mediante la aplicación del Protocolo de abordaje para situaciones de interacción y convivencia entre actividades humanas y fauna silvestre, se determina la necesidad de la eliminación del individuo o individuos, el interesado o interesados deberán desarrollar el estudio técnico científico y una evaluación económica de costo – beneficio, según lo establecido en el Protocolo para la valoración y estudios técnicos de poblaciones de fauna silvestre que ocasionen daños comprobados del SINAC.

Cuando se trate de diferentes interesados relacionados con una misma actividad productiva, se podrán presentar en forma conjunta estos estudios y el cumplimiento de los protocolos.

El estudio técnico- científico deberá ser elaborado y firmado por un profesional con formación en manejo de vida silvestre e incorporado al colegio profesional respectivo. La evaluación económica de costo-beneficio será realizada por un profesional con formación en la materia.

El SINAC analizará el estudio y detalles poblacionales pertinentes, con apoyo de la Comisión Nacional de Vida Silvestre.

Artículo 30. Resolución administrativa. Una vez cumplidos los requisitos y realizado el análisis técnico indicado anteriormente, el SINAC emitirá una resolución administrativa que acepte o rechace la solicitud de eliminación del individuo o individuos. En caso de que se autorice esta medida, la resolución detallará las condiciones específicas del permiso. La resolución será notificada al solicitante en el medio señalado para los efectos.

Artículo 31.- Declaratoria, manejo y control de especies exóticas invasoras. Para que una especie exótica sea declarada como invasora, el SINAC realizará un análisis técnico- científico de la situación de la especie que contendrá:

- a. Condición de la especie a nivel mundial.
- b. Ciclo de vida de la especie en su ambiente original.
- c. Comportamiento.
- d. Potencial reproductivo y abundancia de la especie en el sitio donde se detecta la invasión de la población
- e. Patrones de movimiento y actividad.

- f. Potencial de la especie como depredador, parásito, patógeno de las especies nativas.
- g. Potencial de la especie como competidor por recursos, espacio con las especies silvestres.
- h. Potencial de hibridación con especies silvestres nativas.
- i. Potencial de dispersión a partir del sitio de detección de la población.
- j. Posibles métodos de control de la población para la especie.
- k. Experiencias de manejo de la especie en otros países.
- l. Riesgo potencial de la especie a los ecosistemas o especies silvestres nativas.
- m. Daño potencial en actividades del ser humano o la salud pública.

El SINAC determinará si existe un riesgo inminente o potencial a los ecosistemas o especies silvestres nativas, y procederá a realizar la declaratoria de especie exótica invasora, vía resolución administrativa. Una vez que se haya declarado como especie exótica invasora, el SINAC desarrollará un plan de acción para el manejo técnico de la misma basado en el protocolo para el manejo de especies exóticas invasoras.

Este plan de acción debe ser enviado en consulta con INCOPECA, SENASA u otra institución que se considere pertinente, por un plazo de 15 días hábiles para que brinden sus observaciones técnicas.

SECCIÓN II

CONTROL DE POBLACIONES MEDIANTE CAZA DE CONTROL

Artículo 32.- Cacería de control. El SINAC podrá autorizar la cacería de control cuando exista certeza técnica de que las poblaciones silvestres sobrepasan los límites poblacionales en perjuicio de su propia especie, otras especies silvestres o la estabilidad misma del ecosistema que las soporta. Solo se permitirá la cacería de control cuando técnicamente se determine que es la única opción viable disponible.

Artículo 33.- Solicitud de aplicación de la cacería de control. El interesado en la aplicación de la cacería de control, deberá presentar la solicitud o formulario correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento. Adicionalmente, debe presentar el estudio técnico- científico correspondiente, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 34.- Estudio técnico- científico. El estudio técnico- científico para comprobar que las poblaciones sobrepasan los límites poblacionales en perjuicio de su propia especie, otras especies silvestres o la estabilidad misma del ecosistema que las soporta, deberá ser elaborado y firmado por un profesional con formación en manejo de vida silvestre e incorporado al colegio profesional. Los costos asociados a la realización del estudio deberán ser asumidos por el (los) interesado(s). El estudio deberá contener:

- a. Una justificación de la necesidad de la cacería de control ante otros métodos de control.
- b. Antecedentes del problema.
- c. Área de estudio (ubicación político-administrativa y cartográfica, tipo de zona de vida).
- d. Estimaciones del tamaño de la población de la especie en cuestión en el área afectada.
- e. Dimensión del problema (área afectada, comportamiento, características biológicas, ciclos reproductivos, épocas de migración de la especie) y la condición poblacional de la especie a nivel nacional, regional e internacional, interrelaciones, afectación que está provocando la especie al ecosistema u otras poblaciones, causas probables de la sobrepoblación presentada por la especie en cuestión.
- f. Datos específicos comparativos que demuestren la sobrepoblación. Estos datos serán la base para determinar la problemática, opciones de manejo y cantidad de individuos que podrían ser manejados.
- g. Se deberá incluir también los detalles específicos del área afectada, las poblaciones silvestres de otras especies impactadas y los daños al ecosistema
- h. Propuesta de número de individuos a cazar, métodos de caza, , época del año donde sea más provechoso ecológicamente el control, sexo, edad, metodología a emplear para la cacería, entre otros.
- i. Cronograma de trabajo y método de monitoreo poblacional después de la cacería de control.

El SINAC analizará el estudio y detalles poblacionales pertinentes con apoyo de la CONAVIS.

El SINAC podrá solicitar la colaboración de las instituciones académicas para investigaciones relativas a la situación particular de la especie.

Este estudio será considerado como la evaluación indicada en el artículo 26 de la LCVS.

Artículo 35. Resolución administrativa de apertura de cacería de control. Una vez cumplidos los requisitos indicados anteriormente y habiendo analizado la documentación aportada, el SINAC emitirá una resolución administrativa que acepte o rechace la apertura de la caza de control, la cual deberá ser notificada al solicitante en el lugar señalado para recibir notificaciones. La resolución será fundamentada según los criterios técnicos y la legislación vigente.

La resolución administrativa contendrá las especificaciones o limitaciones a los métodos, incluyendo las condiciones específicas que se autoricen, el número de especímenes a cazar, armas autorizadas para ese caso particular, las fechas autorizadas, sitios permitidos, métodos de caza, número de cazadores autorizados (quienes deben estar inscritos conforme al artículo 29 de la LCVS), entre otros.

Si los resultados técnicos permiten un manejo general de la medida, el SINAC publicará en el diario oficial la decisión técnica tomada.

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción de cazadores en el registro de caza de control.

Para la inscripción de cazadores en el registro de caza de control de acuerdo al artículo 29 de la LCVS, el interesado debe presentar ante el Área de Conservación respectiva lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, además de los siguientes requisitos:

- a. Dos fotografías tamaño pasaporte del solicitante.
- b. Copia del carné de portación de armas vigente, cuando corresponda.
- c. Comprobante de pago original por los derechos de inscripción del cazador, depositados en el Fondo de Vida Silvestre.

Una vez cumplidos los requisitos, el SINAC tendrá un plazo de 10 días para inscribir al cazador en el registro de caza de control, asignando un número único de identificación.

El interesado podrá realizar el trámite de inscripción en cualquier momento.

Artículo 37.- Requisitos para licencias de cacería de control. Una vez aprobada la caza de control por medio de la resolución administrativa indicada en el artículo 35 de este reglamento, los interesados deberán presentar ante el Área de Conservación respectiva lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, además de los siguientes requisitos:

- a. Comprobante original de pago por los derechos de licencia del cazador, depositados en el Fondo de Vida Silvestre.
- b. Una libreta de bolsillo foliada en cada hoja, la cual deberá ser oficializada por el SINAC con el sello respectivo y será utilizada como bitácora en la actividad autorizada. En la bitácora se anotará la fecha y sitio de captura, especie, cantidad de individuos capturados, método de captura utilizado y cualquier otra información adicional que se considere pertinente, con el fin de llevar un control de la cantidad de individuos capturados, según la resolución correspondiente.

Una vez que el interesado cumpla con los requisitos establecidos, el SINAC dispondrá de 15 días para la emisión de la licencia, la cual será válida únicamente para la actividad indicada.

La licencia contendrá el nombre del cazador autorizado, cédula, fotografía, vigencia, lugar, fecha y especies autorizadas.

Las licencias se emitirán en apego al número de cazadores autorizados en la resolución administrativa, y según el orden de presentación de solicitudes completas.

Artículo 38.- Reposición de licencia de cacería de control. En caso de pérdida de la licencia, el interesado deberá presentar una declaración jurada ante Notario Público indicando la pérdida, solicitar la reposición por escrito y presentar el comprobante original de pago del monto correspondiente al valor de la misma. El SINAC tendrá 15 días para emitir la nueva licencia.

Artículo 39.- Métodos autorizados para la cacería de control. El SINAC autorizará para la caza de control los siguientes métodos:

- a. Armas de fuego: escopetas de calibre 12 y 16, rifles calibre 22 de acción manual y armas de fuego de un calibre superior a 6 milímetros o su equivalencia en otras medidas. No se podrán utilizar armas que constituyan material de uso bélico en los términos definidos por la Ley de Armas vigente.
- b. Podrán autorizarse otros métodos cuando se determine técnicamente la necesidad.

La inscripción y portación de armas se regirá por la Ley de Armas y normativa conexas vigentes.

SECCIÓN III

CACERÍA DE SUBSISTENCIA

Artículo 40.- Cacería de subsistencia. El SINAC valorará cualquier solicitud relacionada con caza de subsistencia, cuando el objetivo exclusivo sea el consumo personal o familiar para la satisfacción de necesidades alimenticias de personas en una condición socioeconómica tal que no tengan acceso a otra fuente de proteína, quedando excluido el comercio. Esta autorización se dará mediante resolución administrativa en la cual se establecerán los métodos de cacería autorizados, el número de piezas por cazador y las zonas autorizadas, las cuales deberán ser cercanas al domicilio del solicitante.

No se podrá autorizar la cacería de subsistencia de fauna silvestre con poblaciones reducidas, amenazadas o en peligro de extinción. La caza de subsistencia no será permitida en áreas silvestres protegidas.

Artículo 41.- Requisitos para solicitar la licencia para la caza de subsistencia. Para solicitar la autorización para realizar cacería de subsistencia, el interesado debe presentar únicamente:

- a) Formulario de inscripción oficializado por el SINAC o presentar una solicitud escrita, con una breve justificación de la necesidad de realizar cacería de subsistencia.
- b) Una certificación emitida por el IMAS describiendo la condición socioeconómica del solicitante, que demuestre que no tiene acceso a otra fuente de proteína.
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte del solicitante.
- d) En caso de que la cacería de subsistencia se pretenda realizar en propiedades inmuebles pertenecientes a un tercero, se deberá contar con un permiso por escrito y firmado por el propietario registral.
- e) Estar al día en sus obligaciones como patrono o certificación de no patrono emitida por la CCSS conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, No. 17. El funcionario del SINAC generará la Certificación del SICERE.

El SINAC tendrá 15 días para resolver la solicitud mediante resolución administrativa y emitiendo la licencia correspondiente. La licencia contendrá el nombre del cazador autorizado, cédula, fotografía, vigencia, lugar, fecha y especies autorizadas.

La licencia se extenderá por un periodo máximo de un año.

Artículo 42.- Métodos autorizados para el ejercicio de la cacería de subsistencia. El SINAC autorizará para la caza de subsistencia los siguientes métodos:

- a. Armas de fuego: escopetas de calibre 12 y 16, rifles calibre 22 de acción manual y armas de fuego de un calibre superior a 6 milímetros o su equivalencia en otras medidas. No se podrán utilizar armas que constituyan material de uso bélico en los términos definidos por la Ley de Armas vigente.
- b. Podrán autorizarse otros métodos cuando se determine técnicamente la necesidad.

La inscripción y portación de armas se regirá por la Ley de Armas y normativa conexas vigentes.

SECCIÓN IV

COLECTA DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 43.- Colecta de fauna silvestre para plantel parental. Los permisos de colecta de fauna silvestre de plantel parental para zocriaderos, serán otorgados únicamente cuando se demuestre que no existen individuos en cautiverio de la especie de interés en otro sitio de manejo autorizado, que puedan ser adquiridos por el interesado.

Antes de iniciar el proceso de solicitud de colecta del medio silvestre, el solicitante deberá tener aprobado el Plan de Manejo y los permisos correspondientes para el funcionamiento del sitio donde se mantendrán los animales colectados, si corresponde. Además, deberá incluirse en el plan de manejo las posibles necesidades de nuevas colectas de especies para el plantel parental.

Artículo 44. Solicitud de autorización de colecta de fauna silvestre para plantel parental. El interesado en realizar la colecta deberá presentar la solicitud correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento. Adicionalmente, debe presentar el estudio técnico- científico correspondiente, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 45. Estudio técnico- científico para colecta de fauna silvestre para plantel parental. Junto con el formulario establecido por SINAC para los efectos o la solicitud escrita, el interesado deberá presentar un estudio poblacional de la especie que se pretende colectar para determinar el impacto de la colecta en la población de la especie en el lugar. El estudio deberá ser elaborado y firmado por un profesional con formación en manejo de vida silvestre e incorporado al colegio profesional respectivo. El costo del estudio debe ser asumido por el interesado.

Este estudio deberá contener:

- a. Introducción
- b. Objetivos generales y específicos
- c. Justificación de la necesidad de la colecta de fauna silvestre.
- d. Antecedentes de la necesidad de colecta
- e. Área de Estudio (ubicación político-administrativa y cartográfica, tipo de zona de vida)

- f. Estimaciones del tamaño de la población de la especie de interés, en el área donde se realizará la colecta
- g. Aspectos ecológicos (comportamiento, características biológicas, ciclos reproductivos, épocas de migración, entre otros) y la condición poblacional de la especie a nivel nacional, regional e internacional, interrelaciones.
- h. Posibles impactos de la colecta al ecosistema u otras poblaciones
- i. Medidas de mitigación de los posibles impactos.
- j. Número de individuos a colectar, métodos de captura, épocas de migración, época del año donde sea más provechoso ecológicamente la colecta, sexo, edad, metodología a emplear, entre otros.
- k. Cronograma de trabajo
- l. Método de monitoreo poblacional después de la colecta.
- m. Recomendaciones
- n. Referencias bibliográficas atinentes a la especie y manejo propuesto.

El Área de Conservación respectiva analizará el estudio y todos los detalles poblacionales que considere oportunos para autorizar o rechazar la colecta por medio de resolución administrativa. En caso que se determine que la población se pondrá en riesgo con la colecta, se denegará la solicitud.

En caso de que se determine que la población requiere acciones para su conservación que involucren reproducción *ex situ*, se tomarán medidas específicas coordinadas por el Estado.

Cuando la colecta se pretenda realizar sobre especies en peligro de extinción o con población reducida, el SINAC analizará el estudio con apoyo de la CONAVIS, considerando eventuales relaciones con la aplicación y cumplimiento de la CITES.

Este estudio será considerado como la evaluación indicada en el artículo 26 de la LCVS.

Artículo 46.- Resolución que aprueba o deniega la colecta de fauna silvestre como plantel parental y emisión de la licencia de colecta. Una vez analizado el estudio técnico, el SINAC emitirá la resolución que aprueba o deniega la solicitud de colecta de fauna silvestre como plantel parental para un sitio de manejo de fauna.

Si se aprueba la solicitud, la resolución prevendrá al interesado que en el plazo de diez días debe presentar para la emisión de las licencias:

- a. Nombre completo, número de identificación y dos fotografías tamaño pasaporte de las personas a las que se les confeccionará la licencia de colecta, según la resolución de autorización y el formulario desarrollado para este fin.
- b. Comprobante de pago por los derechos de licencia de colecta de fauna como plantel parental en el Fondo de Vida Silvestre.

- c. Nombre completo del regente del sitio de manejo que albergará el plantel parental, el cual será el responsable de la colecta.
- d. Presentar un cronograma con la fecha o fechas de la actividad autorizada, con el fin dar seguimiento a las acciones implementadas para el control o manejo de las especies de fauna silvestre.

Una vez que el interesado haya aportado la información indicada el SINAC en un plazo de 15 días, procederá a extender la licencia de colecta. Las licencias indicarán el nombre completo y número de identificación de las personas que llevarán a cabo la colecta, así como el lugar, período, especies y número de especímenes autorizados.

En ningún caso podrá realizarse la colecta dentro de áreas protegidas.

CAPÍTULO VI

CONSERVACIÓN Y MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EX *SITU*

SECCIÓN I

USO DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 47.- Alquiler de colecciones o individuos de fauna silvestre. Los especímenes de fauna silvestre no podrán ser objeto de alquiler bajo ninguna circunstancia.

Artículo 48.- De la cetrería y técnicas similares que involucren mascotización. La cetrería y técnicas similares que involucren el cautiverio y adiestramiento de animales silvestres para ser usados con fines de cacería, espectáculos u otros similares no serán permitidas en nuestro país.

Artículo 49.- Uso de animales silvestres en actividades audiovisuales. Para el uso de la fauna silvestre en campañas publicitarias, documentales, reportajes, rodajes, filmaciones y otros similares, se deberá seguir el Protocolo elaborado por el SINAC para los efectos.

Se deberá procurar que las imágenes y los mensajes que se comuniquen con los materiales audiovisuales, fortalezcan el respeto hacia la fauna silvestre, sus necesidades y comportamientos naturales, así como el respeto a la normativa vigente y la no promoción de prácticas de mascotización y cautiverio ilegal.

Todas las producciones audiovisuales que utilicen fauna silvestre, deberán incluir en los créditos y de manera legible la siguiente leyenda “La fauna silvestre debe permanecer en su hábitat y condiciones naturales. Las filmaciones hechas en Costa Rica incentivan el respeto y conservación de la fauna y flora silvestre.”

El uso de imágenes o videos que muestren a personas en contacto directo con la fauna silvestre se permitirá solamente en procedimientos veterinarios o técnico-científicos necesarios para la conservación y bienestar del animal silvestre, y solo podrá ser realizado por personal técnico capacitado del sitio de manejo. No se permitirán manipulaciones a la fauna silvestre por visitantes, voluntarios, turistas y similares. El ingreso a las jaulas de estancia, preliberación será restringido y autorizado únicamente al personal técnico.

En caso de que se pretenda transportar especímenes silvestres fuera del sitio de manejo que los mantiene en custodia para ser usados en actividades audiovisuales, el interesado deberá hacer la solicitud de permiso por escrito al Área de Conservación donde está ubicado el sitio de manejo que mantiene los animales silvestres en cautiverio. La solicitud deberá incluir fecha del traslado, cantidad y tipo de animales, objetivos de la actividad audiovisual, veterinario y biólogo responsables del manejo, condiciones de transporte y manejo, equipo para el manejo, tiempo que el animal estará fuera del sitio de manejo, entre otras especificadas en el protocolo correspondiente.

El SINAC valorará la solicitud y resolverá vía resolución administrativa si aprueba o rechaza el transporte y manejo de los animales para la actividad específica. Solamente se podrá autorizar el transporte fuera del sitio de manejo de animales no liberables de algunas especies de los grupos taxonómicos aves, reptiles y anfibios, analizando cada caso en específico. Las condiciones otorgadas se indicarán en la resolución administrativa.

El Área de Conservación tendrá 15 días para resolver la solicitud.

En caso de que el permiso sea otorgado, el interesado deberá realizar el pago del monto correspondiente y presentar el comprobante original de pago ante el Área de Conservación respectiva.

Queda exento del procedimiento establecido en este artículo el material audiovisual realizado por aficionados que pretendan únicamente la preservación de un recuerdo y que por ello no persigue fines comerciales o de lucro, aunque sí deberán respetar la fauna silvestre, sus necesidades y comportamientos naturales, la normativa vigente y no deberán incurrir en comportamientos de mascotización.

SECCIÓN II

EXHIBICIONES DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 50.- Exhibiciones.- El SINAC podrá autorizar la exhibición de fauna silvestre viva únicamente dentro de las instalaciones de zoológicos autorizados y zocriaderos artesanales con manejo restringido, inscritos en el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre. Estos sitios deberán cumplir lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LCVS según corresponda, además de lo establecido en este Reglamento para su autorización.

Artículo 51.- Exhibiciones de fauna silvestre viva. Se permite la exhibición de fauna silvestre viva únicamente en zoológicos o zocriaderos artesanales con manejo restringido que cuenten con los permisos respectivos.

Artículo 52.- Exhibiciones móviles o itinerantes. El SINAC podrá autorizar exhibiciones móviles o itinerantes de animales silvestres disecados, sus partes, productos y subproductos, con el único objetivo de brindar educación ambiental en centros educativos del sistema educativo nacional. La colección debe estar inscrita en el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre.

Para la autorización de este tipo de exhibición el interesado deberá presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, junto con una propuesta de exhibiciones

móviles o itinerantes que incluya lo siguiente: objetivo, grupo(s) meta, descripción de los ejes temáticos, tipo de actividad durante la exhibición, especímenes a exhibir y número único de identificación, diseño o croquis de la exhibición.

La autorización que otorga el SINAC se da sin perjuicio de los demás requisitos que deba cumplir el interesado para la realización del evento de exhibición ante otras dependencias públicas o privadas.

La resolución administrativa determinará las condiciones específicas para la realización de la exhibición durante los eventos, y será otorgada por un plazo máximo de tres años, prorrogable por plazos iguales. La resolución autorizará el transporte de la colección.

SECCIÓN III

REINSERCIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 53.- Reinserción de fauna silvestre. La reinserción de fauna silvestre solo podrá ser realizada por centros de rescate autorizados. También podrán hacer reinserción de fauna proveniente de colecta científica y académica cuando sea llevada de manera inmediata a la captura.

Para la reinserción de fauna silvestre serán requisitos las evaluaciones sanitarias y etológicas respectivas del organismo u organismos involucrados, cuyo costo debe ser asumido por el centro de rescate encargado. Adicionalmente, se debe solicitar la guía de transporte cuando sea necesario el traslado de individuos fuera de las instalaciones del centro de rescate según lo establecido en el artículo 78 del presente Reglamento.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LCVS, el plan de manejo del centro de rescate que realice reinserciones deberá contener un programa de liberación y plan de acción específico por grupo taxonómico. Además, deberá cumplir con los protocolos de manejo oficiales del SINAC para estos sitios.

Las disposiciones incluidas en este artículo se aplicarán a los animales provenientes de vida silvestre con más de 72 horas de captura.

Artículo 54.- Liberación de organismos silvestres provenientes de su entorno natural con 72 horas de captura o menos. Para la liberación de animales silvestres provenientes de su hábitat natural con 72 horas o menos de captura, no se realizarán valoraciones sanitarias, etológicas y genéticas antes de su liberación, salvo que el animal presente heridas graves o síntomas de enfermedad y requiera atención especializada.

La liberación de los animales deberá hacerse en un punto cercano al sitio donde se encontró el animal o dentro del área de distribución natural de la especie, el cual reúna las condiciones necesarias para la supervivencia de los individuos.

Artículo 55.- Evaluaciones sanitarias de los candidatos a liberar con más de 72 horas de captura. El centro de rescate encargado de la reinserción verificará mediante certificados veterinarios que los animales a liberar fueron sometidos a exámenes físicos y de laboratorio completos, con el objetivo de descartar la presencia de potenciales patógenos que contagien a poblaciones silvestres. Estos exámenes se realizarán de acuerdo a los protocolos que el SINAC

establezca para los efectos, constarán en los expedientes que mantenga el centro de rescate y deberán reportarse al SINAC en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 56.- Evaluaciones genéticas de los candidatos a liberar. El SINAC, con apoyo de la CONAVIS, desarrollará criterios nacionales sobre el estado de la genética de las poblaciones de las especies silvestres según los diferentes grupos taxonómicos. Estos indicadores serán considerados para la toma de decisiones cuando corresponda.

Artículo 57.- Origen geográfico de los candidatos a liberar. Con base en un criterio fundamentado emitido por el regente del sitio, el centro de rescate verificará que los candidatos a liberar provienen de poblaciones propias del territorio nacional. Los especímenes deberán ser liberados en zonas de su rango natural de distribución, las cuales reúnan todas las características necesarias para la supervivencia de los individuos. El criterio constará en los expedientes que mantenga el centro de rescate y deberán reportarse al SINAC en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 58.- Evaluaciones etológicas de los candidatos a liberar. El SINAC, con el apoyo de la CONAVIS, desarrollará protocolos oficiales por grupos taxonómicos para la realización de las evaluaciones etológicas mínimas.

Artículo 59.- Factores de riesgo de animales rescatados. Al presentarse un rescate de fauna silvestre por funcionarios de SINAC, se analizarán los factores de riesgo que afectaron al individuo. En caso de que se trate de una situación repetitiva, el SINAC coordinará las medidas preventivas apropiadas para evitar nuevos casos.

Artículo 60.- Recintos de preliberación. Por tratarse de actividades de conservación, el SINAC podrá autorizar a los centros de rescate, la ubicación de los recintos de pre-liberación y las actividades de liberación, así como el diseño de senderos para el traslado de equipo y movilización del personal en áreas bajo cobertura boscosa, causando el menor impacto posible.

Artículo 61.- Costos de los procesos. Todos los gastos incurridos en estas actividades deberán ser asumidos por el centro de rescate a cargo de la reinserción. El SINAC podrá suscribir convenios de cooperación con centros de rescate, cuando estos apoyen la conservación de las especies prioritarias, amenazadas o con interés particular en su manejo y conservación por parte del Estado.

SECCIÓN IV

REINTRODUCCION DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 62.- Reintroducción de fauna silvestre. Para los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LCVS, la reintroducción de fauna silvestre solo podrá ser realizada por centros de rescate o zocriaderos no comerciales. Para ello, el plan de manejo aprobado debe contener un programa de reintroducción, el cual deberá ser elaborado según el formato establecido en los protocolos oficiales del SINAC. El programa de reintroducción debe contener las acciones de manejo específicas por especie, garantizar el monitoreo, seguimiento y contener indicadores que permitan evaluar su éxito. Se debe de desarrollar un análisis técnico del proyecto la versión más reciente del documento “Directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación” de la UICN.

Artículo 63.- Exámenes veterinarios de los candidatos a liberar. El sitio de manejo encargado de la liberación verificará mediante certificados veterinarios que los animales a liberar fueron sometidos a exámenes físicos y de laboratorio completos, con el objetivo de descartar la presencia de potenciales patógenos que contagien a poblaciones silvestres. Estos exámenes se realizarán de acuerdo a los protocolos que el SINAC establezca para los efectos, constarán en los expedientes que mantenga el centro de rescate y deberán reportarse al SINAC en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 64.- Origen de los candidatos a liberar. Con base en un criterio fundamentado emitido por el regente, el sitio de manejo verificará que los candidatos a liberar provienen de poblaciones propias del territorio nacional. Los especímenes deberán ser liberados en zonas de su rango natural de distribución, las cuales reúnan todas las características necesarias para la supervivencia de los individuos. El criterio constará en los expedientes que mantenga el centro de rescate y la reintroducción deberá reportarse al SINAC en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 65.- Estudio sobre la dinámica poblacional de la especie. Una vez establecida la población viable de la especie focal, el sitio de manejo debe analizar los indicadores de éxito del proyecto los cuales mostrarán los resultados del monitoreo, reproducción, entre otros.

SECCIÓN V

TRASLOCACIONES Y REINSERCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 66.- Plan de rescate, traslocación y inserción de mitigación. Dentro del estudio de impacto ambiental, se incluirá un plan de rescate, translocación y inserción de mitigación de fauna silvestre. SETENA remitirá al SINAC el estudio de impacto ambiental para que brinde su criterio en un plazo de un mes.

Artículo 67.- Responsabilidad del desarrollador. El desarrollador deberá aplicar medidas pertinentes para minimizar el impacto producido a las poblaciones e individuos de las especies afectadas. Los procedimientos concretos en el sitio de la actividad, obra o proyecto serán realizados por los profesionales en manejo de vida silvestre y veterinaria contratados por el permisionario desarrollador para tal fin. Los profesionales deben poseer experiencia en manejo de vida silvestre y estar inscritos en sus respectivos colegios profesionales.

Las traslocaciones y inserciones de mitigación deben ser coordinadas con un centro de rescate autorizado que asesorará en las acciones de rescate y liberación de vida silvestre.

Artículo 68.- Fauna silvestre que no pueda ser liberada inmediatamente. Los animales silvestres que no puedan ser liberados inmediatamente, deberán ser entregados al centro de rescate autorizado que esté asesorando el proyecto, para su recuperación o crianza. Los costos incurridos por el centro de rescate autorizado en el manejo y cuidado de estos animales hasta el seguimiento pos liberación, deberán ser convenidos con el desarrollador.

SECCIÓN VI

EUTANASIA DE ANIMALES SILVESTRES

Artículo 69.- Eutanasia. Según lo establecido en el artículo 23 de la LCVS, la eutanasia solamente podrá ser realizada por un médico veterinario, quien debe ser miembro activo del Colegio de Médicos Veterinario de Costa Rica, o bajo supervisión directa del mismo.

Artículo 70.- Métodos de eutanasia. Los métodos para aplicar la eutanasia deben respetar los principios de bienestar animal, causándole el menor sufrimiento al individuo. Para la aplicación de la eutanasia, el veterinario que la aplique o supervise directamente el proceso, debe seguir los protocolos oficiales sobre eutanasia del SINAC.

Artículo 71.- Justificación técnica. Cada vez que se aplique la eutanasia en un animal silvestre se deberá confeccionar un acta que contenga la justificación técnica para realizarla, la firma del médico veterinario responsable y del regente del sitio. Además deberá constar en la bitácora del sitio de manejo, y remitir copia del acta al SINAC en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 72. Eutanasia practicada por SENASA. En el caso que la eutanasia sea aplicada por SENASA a individuos de vida silvestre nativa o exótica declarada como silvestre por su país de origen, según la normativa que le rige, informará por escrito al SINAC indicando las circunstancias del caso.

Artículo 73.- Productos y subproductos de la fauna sometida a eutanasia. Los productos y subproductos derivados de un espécimen sometido a la eutanasia, podrán ser utilizados por:

- a. Instituciones de enseñanza superior con fines de investigación o docencia
- b. Museos estatales
- c. SINAC, para programas de educación ambiental

En el caso de que ninguna institución lo requiera, se procederá a la eliminación vía enterramiento o incineración, de conformidad con las buenas prácticas ambientales.

Artículo 74.- Procedimiento para solicitar la utilización de los productos y subproductos de la fauna sometida a eutanasia. Con base en el artículo anterior, las instituciones interesadas en la utilización de los productos o subproductos derivados de un espécimen sometido a eutanasia deberán presentar completo el formulario correspondiente ante el SINAC para su valoración. Este formulario contendrá los datos del solicitante, cantidad y número de individuos por especie y otros detalles de interés.

El SINAC emitirá una resolución autorizando o rechazando la utilización correspondiente. En caso de aceptarla, emitirá también el acta de entrega e inscribirá los productos o subproductos en el Sistema Nacional sobre Información sobre Vida Silvestre.

El SINAC tendrá 5 días para resolver la solicitud.

Artículo 75.- Eutanasia con fines humanitarios. Cuando se deba aplicar eutanasia a un animal silvestre que se encuentra en condiciones que comprometan gravemente la salud o vida del animal, el SINAC podrá coordinar con clínicas veterinarias de la zona para la aplicación de la eutanasia. El veterinario que la aplique deberá seguir los protocolos oficiales del SINAC para tal fin.

SECCIÓN VII

REPRODUCCIÓN NO COMERCIAL CON FINES DE CONSERVACIÓN

Artículo 76.- Programas de reproducción en zocriaderos sin fines comerciales. El SINAC podrá coordinar programas de reproducción con fines de conservación con los zocriaderos sin fines comerciales, cuando científicamente se determine que el estado poblacional de una o varias especies así lo requieren. El objetivo de esta reproducción será la liberación de los animales nacidos en cautiverio o el mantenimiento como un banco de genes.

Artículo 77.- Reproducción de especies en peligro de extinción o con población reducida. Solamente se autorizará la reproducción en cautiverio de especies en peligro de extinción o con población reducida cuando se demuestre científicamente que este tipo de manejo apoyará la conservación de estas especies.

SECCIÓN VIII

TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES SILVESTRES

Artículo 78.- Transporte de animales silvestres. Todo transporte de fauna silvestre, sus productos o subproductos, requiere la autorización del SINAC, para lo cual se extenderán guías oficiales de transporte que serán usadas a nivel nacional para este fin.

El regente del sitio de manejo deberá completar la guía oficial de transporte, dirigirse al Área de Conservación correspondiente para obtener los sellos y firmas de la autoridad del SINAC, trámite que será resuelto en un plazo máximo de un día hábil. En caso de que se trate de un traslado urgente fuera de horas hábiles, el regente completará la guía de transporte y emitirá una certificación indicando las circunstancias que justifican la necesidad del traslado inmediato, documentos que serán presentados al Área de Conservación dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Cuando el transporte sea realizado por un funcionario del SINAC de un Área de Conservación a otra, deberá presentar de manera inmediata en el Área de Conservación donde se mantendrá el animal, el acta de entrega al sitio de manejo.

Artículo 79.- Transporte de fauna silvestre para investigación. Cuando se transporten individuos de especies de fauna silvestre, productos o subproductos con fines de investigación, la resolución que otorga el permiso de investigación indicará la autorización expresa para el transporte de los especímenes, por lo que no será requerida la guía de transporte. El permisionario deberá llevar copia de la resolución del permiso durante todo el recorrido.

Artículo 80.- Transporte de huevos de tortuga del proyecto de aprovechamiento del RNVS Ostional. Los huevos de tortuga del proyecto de aprovechamiento del RNVS Ostional no requerirán el uso de las guías oficiales de transporte del SINAC. Los mismos serán trasladados en los empaques plásticos oficiales, con el logo de la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO), y con la factura comercial original emitida por la ADIO.

Artículo 81.- Transporte de pupas de mariposas. Las pupas de mariposas silvestres adquiridas en un zocriadero con fines comerciales y autorizados para la comercialización dentro del territorio nacional, requerirán para su transporte de la factura de compra con indicación las especies, número de pupas, y número de resolución que autoriza el funcionamiento del zocriadero, por lo cual no será necesaria la guía de transporte.

Artículo 82.- Transporte de fauna silvestre sin la autorización correspondiente. En caso de que se encuentren individuos de especies de fauna silvestre, productos o subproductos siendo transportados sin la autorización correspondiente, se procederá al decomiso y la interposición de la denuncia por supuesta infracción al artículo 95 de la LCVS. El SINAC asumirá el manejo técnico de los individuos decomisados para garantizar su bienestar y traslado a un centro de rescate, o la disposición adecuada de los productos y subproductos.

Artículo 83.- Traslado de custodia de fauna silvestre entre sitios de manejo. Para trasladar un animal silvestre de un sitio de manejo a otro, el regente del sitio de manejo en donde se ubica el espécimen deberá solicitar por escrito al Área de Conservación correspondiente la autorización para el traslado, demostrando que cuenta con la aceptación por parte del regente del sitio de manejo al cual se dirige el espécimen.

Antes de resolver la solicitud, el Área de Conservación debe verificar que el sitio que recibirá el espécimen cuenta con los requisitos de la LVCS y este reglamento para su operación, además de contener la especie dentro de su plan de manejo. Para resolver la solicitud, se emitirá una resolución aprobando o rechazado el traslado. En caso de que se apruebe, la resolución autorizará expresamente el transporte del espécimen. El SINAC tendrá un plazo máximo de 30 días para resolver.

SECCIÓN IX

SITIOS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 84.- Sitios de manejo de fauna. El SINAC podrá autorizar únicamente las siguientes categorías de sitios de manejo de fauna, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCVS y este Reglamento:

- a. Centros de rescate, sin fines de lucro.
- b. Zoológicos con o sin fines comerciales.
- c. Zoocriadero con o sin fines comerciales.
- d. Zoocriadero artesanal con manejo restringido de las especies indicadas en el artículo 117 o de artrópodos según el artículo 118 de este reglamento.
- e. Acuario

Artículo 85.- Evaluación de impacto ambiental. Para los efectos del artículo 26 de la LCVS, el plan de manejo será considerado como la evaluación requerida en dicha norma. Adicionalmente, el interesado deberá cumplir con las regulaciones sobre la evaluación de impacto ambiental concernientes a SETENA cuando corresponda, y los permisos Municipales, del Ministerio de Salud y SENASA.

Artículo 86.- Requisitos para otorgar el permiso de funcionamiento de sitios de manejo de fauna. Quien solicite la inscripción y permiso de funcionamiento de un sitio de manejo de fauna silvestre para cualquiera de las categorías indicadas en el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Adicionalmente deberá presentar:

1. Documento original impreso y una copia en formato digital del plan de manejo elaborado por el profesional regente.
2. Indicación del nombre completo, cédula y profesión del regente
3. Certificado de uso de suelo emitido por la Municipalidad correspondiente
4. Cumplir con lo establecido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica sobre regencias y asesorías en salud animal a sitios de manejo de fauna silvestre. Deberá aportar copia de los permisos correspondientes emitidos por esa dependencia al SINAC según corresponda.

Al presentarse estos requisitos, el SINAC tendrá 20 días naturales para revisar que la solicitud se encuentre completa y cumpla todos los requisitos establecidos en la LCVS y este Reglamento. En caso de que la solicitud esté incompleta, el SINAC deberá prevenir al interesado indicando los requisitos faltantes o la información adicional necesaria y bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarse la información, se le tendrá por desistida su petición. El interesado deberá presentar la información requerida en un plazo máximo de 10 días hábiles o solicitar una ampliación del plazo debidamente justificada.

El SINAC contará con 45 días para analizar el fondo de la solicitud. En el período de estudio de la petición, un funcionario del Área de Conservación respectiva realizará una visita al lugar en el cual se pretende establecer el sitio de manejo y elaborará un informe escrito, el cual será integrado al expediente administrativo respectivo. Si del análisis del plan de manejo y la inspección en el sitio se desprende que se deben realizar ajustes técnicos, el informe indicado contendrá las medidas y el plazo para ejecutarlas. El informe será notificado al interesado para que adopte las medidas señaladas. El Área de Conservación realizará una nueva inspección para determinar el cumplimiento de las indicaciones. El acatamiento cabal de estas medidas será indispensable para la aprobación del plan de manejo, y su incumplimiento en el plazo determinado será causa suficiente para su rechazo.

Si del análisis del plan de manejo y la inspección en el sitio se desprende que se deben realizar ajustes técnicos, el informe indicado contendrá las medidas y el plazo para ejecutarlas, esto se informa por escrito al interesado el cual debe de solventar las inconsistencias o ajustar el plan de manejo para continuar con el proceso.

Artículo 87.- Plan de manejo. Todo sitio de manejo de vida silvestre debe tener un plan de manejo elaborado por un profesional en manejo de vida silvestre. El Área de Conservación solicitará las aclaraciones, información adicional o modificaciones que se requieran sobre este documento técnico.

Artículo 88.- Formato del plan de manejo. El plan de manejo deberá contener:

a. Hoja de Presentación:

1. Nombre del proyecto, nombre del propietario (os), ubicación y otras formas de contacto en caso de que contara con al menos una de las siguientes: número de apartado postal, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
2. Calidades del regente inscrito en el SINAC, incluyendo el nombre completo, número

de colegiado, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.

3. Tipo de sitio de manejo que se solicita autorizar.

b. **Introducción:** que incluya antecedentes, objetivos generales y específicos.

c. **Justificación técnica de la actividad:** debe apoyarse en 20 referencias bibliográficas técnico-científicas como mínimo, que den respaldo científico suficiente para el plan de manejo propuesto. La justificación debe plantearse basada en el documento “Directrices de Uso de la Gestión *Ex situ* para la Conservación de Especies de la Comisión de Supervivencia de Especies” de la UICN sus revisiones y adaptaciones para la especie o especies de interés.

d. **Localización del área:**

1. Ubicación política y administrativa.

2. Ubicación geográfica que incluya hoja cartográfica o imagen con coordenadas geográficas.

e. **Descripción de la zona del proyecto:** Sitio del proyecto, comunidades aledañas, ambiente biológico, clima, capacidad del uso del suelo y zona de vida.

f. **Descripción biológica y ecológica** de las especies silvestres a manejar.

g. **Manejo del sitio:**

1. **Alimentación de los animales:** dietas según especie, edad, condición del individuo y objetivos del sitio. Suministro de agua a los animales.

2. **Marcaje de animales:** métodos por grupos y numeración que se utilizará. Si es físicamente posible, se deberá seguir el protocolo oficial de marcaje de vida silvestre del SINAC.

3. **Programa de salud animal:** el cual debe ser elaborado e implementado por un veterinario con experiencia en vida silvestre, de acuerdo a la categoría del sitio. El programa de salud animal deberá contener, al menos, la vacunación, revisiones veterinarias y seguimiento de los protocolos oficiales del SINAC, entre otros según corresponda. Los sitios que manejen únicamente artrópodos, quedan excluidos de este requisito.

4. **Programa de educación ambiental para zoológicos** debe incluir:

i. Justificación

ii. Objetivos y grupo meta

iii. Metodología

iv. Cronograma anual con las actividades que se desarrollarán.

v. Evaluación del programa, indicadores de impacto, descripción de charlas, entre otros

- vi. Descripción de actividades de proyección comunal (talleres, ferias, entre otros).
- vii. Visitas guiadas.

5. Programa de educación ambiental para zocriadero artesanal con manejo restringido debe incluir:

- i. Justificación.
- ii. Objetivos.
- iii. Metodología.
- iv. Cronograma anual con las actividades que se desarrollarán.
- v. Indicadores de impacto, evaluación del programa y temática de charlas.
- vi. Descripción de Actividades de proyección comunal (talleres, ferias).
- vii. Descripción de los temas de las Visitas guiadas o autoguiadas.

6. Programa de capacitación al personal: debe incluir capacitación en temas de manejo de emergencias, bioseguridad, inducción a personal nuevo, entre otros, de acuerdo con los protocolos oficiales del SINAC. Además, debe incluirse el reglamento para personal del sitio.

7. Programas de voluntariado: requisitos para los voluntarios (incluyendo la presentación del historial médico, exámenes físico clínicos inmunizaciones), perfil, mínimo de estancia, actividades permitidas (educación ambiental, preparación de alimentos, enriquecimiento), reclutamiento de voluntarios, costos económicos que deben asumir los voluntarios, capacitaciones en bioseguridad, emergencias, y el reglamento del sitio para voluntarios.

8. Programa para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura. Este incluirá todos los procesos de construcción de nuevos recintos, mantenimiento de los mismos, senderos y demás infraestructura del sitio.

9. Programa de ambientación y enriquecimiento de recintos: cronogramas, actividades, seguimientos, etogramas periódicos.

10. Programas de investigaciones: en el caso de que el sitio de manejo tenga previsto desarrollar investigaciones, deberá describir en términos generales las áreas temáticas de las investigaciones que se realizarán, objetivos y posibles responsables. Previo a la realización de la investigación, deben tramitarse los permisos de investigación ante el SINAC o CONAGEBIO, según corresponda.

11. Descripción del origen del plantel fundador: Copia de: facturas timbradas, permisos de compra, captura, entrega, decomisos, por individuo.

12. Plan para las colectas del medio: debe gestionar el permiso correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento para tal fin.

- 13. Plan para la disposición de animales muertos.** Según este Reglamento y los protocolos oficiales del SINAC.
- 14. Expedientes de cada animal:** se deberá contar con un expediente físico o digital con el historial de ingreso, salud y bienestar animal, manejo y disposición final de cada individuo. Se exceptúa de este requisito a los artrópodos.
- 15. Formularios de registro:** para todos los procesos de manejo que se desarrollen en el sitio (ingreso, tratamientos médicos, eutanasia, traslados, liberaciones, ventas según corresponda).
- 16. Plan de colección para zoológicos y zoocriaderos no comerciales:** Un análisis de los especímenes y las especies que se tendrán en el sitio de manejo, su edad, sexo. Se deberá actualizar anualmente en el mes de noviembre y se debe presentar copia al Área de Conservación.
- 17. Capacidad de carga para centros de rescate:** Un análisis de la capacidad de carga del sitio, especies de interés en recibir para procesos de liberación.
- 18. Individuos de especies de interés en recibir y capacidad de carga para zoológicos y zoocriaderos no comerciales:** Listado de especies de interés y cantidad que se pretende recibir para cautiverio permanente o para ser incluidas en programas de reproducción. Se deberá actualizar anualmente en el mes de noviembre.
- 19. Plan de reproducción para los zoocriaderos no comerciales:** especies, objetivos y justificación de la misma, procedimientos de reproducción. Plan para mantener el bienestar del plantel parental, descripción detallada de lo que se va a hacer con los especímenes nacidos en cautiverio y necesidades de adquisición. Medidas de mitigación de la erosión genética.
- 20. Plan de reproducción para los zoocriaderos comerciales:** objetivos y justificación de la misma, procedimientos de reproducción. Plan para mantener el bienestar del plantel parental, descripción detallada de lo que se va a hacer con los especímenes nacidos en cautiverio y necesidades de adquisición. Medidas de mitigación de la erosión genética, prevención de endogamia además de los que se consideren técnica y científicamente apropiados.
- 21. Programa de comercialización para los zoocriaderos comerciales:** perfil de los clientes potenciales, cronograma de ventas, número aproximado de individuos a vender.
- 22. Adaptación y cumplimiento de los protocolos oficiales del SINAC según corresponda:**
 - i. Ingreso
 - ii. Cuarentena
 - iii. Reproducción
 - iv. Rehabilitación y Readaptación

- v. Liberación y monitoreo
- vi. Eutanasia
- vii. Bioseguridad animal y humana
- viii. Contracepción en zoológicos y centros de rescate
- ix. Contingencia en caso de emergencias, desastres naturales y escape de animales

h. Instalaciones:

1. Croquis de las instalaciones a escala: Debe incluir todos los recintos, jaulas, infraestructuras en la propiedad, zonificación.

2. Diseños de recintos y jaulas: Todos los sitios de manejo de vida silvestre deberán incluir los respectivos diseños de recintos, jaulas, cantidad de recintos, tamaño, materiales de construcción, ambientación y número de especímenes por recinto. Se debe incluir las medidas de seguridad para los animales silvestres, el personal y los visitantes. Se debe contar un plan de contingencias para aquellas situaciones no previstas de seguridad y manejo que implique necesariamente actuar de forma inmediata para disminuir el riesgo y vulnerabilidad de una situación. Los diseños de la infraestructura y los materiales empleados en su construcción deben considerar los requerimientos ecológicos y etológicos de cada especie. Los recintos deben de tener espacio suficiente, sitios para el descanso de los animales, área de sombra y protección del sol y lluvia, sitios para esconderse, plantas vivas, comederos y bebederos suficientes, además deben cumplir los tamaños de recintos y requerimientos establecidos por el SINAC en el protocolo correspondiente para los diferentes grupos taxonómicos.

- i. **Barreras de seguridad:** Todo sitio de manejo de vida silvestre deberá tener al menos dos barreras de seguridad. Una primera barrera será la del recinto, que contenga directamente al individuo o individuos. Los zoológicos y zocriaderos artesanales con manejo restringido, deben tener una segunda barrera, al menos a un metro de la primera barrera con el objetivo de contener a los visitantes para que no toquen la primera barrera. Barrera perimetral: todo sitio de manejo de fauna deberá tener una cerca perimetral, la cual deberá separar las instalaciones de los terrenos vecinos, siendo una barrera en caso de escapes.
- ii. **Especies de serpientes venenosas:** En el caso particular de los zoológicos con especies de serpientes venenosas, la infraestructura deberá considerar situaciones de riesgo como catástrofes naturales, incendios, robos, entre otros, de manera que se garantice que los animales no se escapen o perjudiquen a seres humanos, animales silvestres y domésticos. Asimismo deberán construirse tres barreras de seguridad entre las serpientes y los visitantes.
- iii. **Dispositivos en sitios de desagües y cañerías:** Los recintos deben tener dispositivos que impidan el escape de los animales por los sitios de desagüe y cañerías.

- iv. **Jaulas o recintos con vidrios:** en el caso de que se tengan vidrios en las jaulas o recintos, estos deben ser vidrios especiales de seguridad.
 - v. **Sitios de manejo de artrópodos:** deben tener puertas de seguridad que impidan el escape de los animales durante el ingreso y salida de visitantes al recinto y las medidas de bioseguridad correspondientes.
 - vi. **Doble puerta y zona de restricción:** todos los recintos deben tener puertas de seguridad que impidan el escape al ingresar a los recintos. Además una zona de restricción para mantener al animal en caso necesario de tratamientos, arreglos o ambientación para el recinto.
- 3. Sala de preparación de alimentos:** debe ser utilizada exclusivamente para la preparación de alimentos para los animales, y deberá estar separada de otras áreas. Debe incluir la descripción de las instalaciones con mobiliario y su distribución. Se exceptúa de este requisito a los sitios que manejen únicamente artrópodos.
- 4. Clínica veterinaria:** Descripción de su mobiliario y equipo. Deberá estar equipada al menos para la atención de emergencias. Además, descripción de dónde se llevarán a cabo los procedimientos veterinarios que no puedan ser hechos en el sitio por falta de equipo como rayos X, ultrasonidos, cirugías, entre otros. Se exceptúa de este requisito los sitios que únicamente manejen artrópodos.
- 5. Área de cuarentena animal:** descripción de las instalaciones, la cual deberá estar totalmente separada del resto de las instalaciones, dividida por grupos taxonómicos, y contar con barreras físicas y visuales de separación con otras áreas. El principal objetivo de la misma es el de evitar transmisión de enfermedades. Debe cumplir lo establecido en el protocolo correspondiente.
- 6. Área de bioterios, huertas o plantas hospederas, cuando corresponda:** Descripción del lugar, especies a utilizar y manejo en general.
- 7. Área administrativa:** Descripción de las instalaciones.
- i. **Diseños de tratamiento de aguas negras:** Aprobado por el Ministerio de Salud. Adjuntar el visto bueno por escrito.
 - j. **Manejo de residuos:** Certificación del Ministerio de Salud de aprobación del plan de gestión de residuos sólidos que incluya los materiales bioinfecciosos y químicos.
 - k. **Viabilidad y financiamiento del proyecto:** todos los sitios deberán presentar un estudio de pre- factibilidad y plan de financiamiento que garantice la viabilidad y lograr cumplir con el plan de manejo del sitio, según las proyecciones por al menos cinco años. Debe incluir las posibles fuentes de financiamiento.
 - l. **Personal:** Presentar un listado del personal que se pretende contratar en el proyecto, su preparación académica, experiencia, número de cédula, función, horas laborales, horario y organigrama.
 - m. **Regencia:** profesión del regente y horas semanales que laborará en el sitio.

- n. **Reglamentos internos y externos:** para la visita al sitio, protocolos de bioseguridad de visitantes y otras personas que deban ingresar al sitio según corresponda.
- o. **Recorridos (para los zoológicos y zocriaderos artesanales con manejo restringido):** deberá establecerse las rutas (acceso, evacuación, zonas restringidas) y senderos para que el visitante recorra las instalaciones de forma ordenada, lógica de acuerdo con los objetivos del sitio de manejo y su plan de educación ambiental.
- p. **Plan de cierre.** Este consiste en la planificación de la reubicación de los especímenes existentes en el establecimiento en caso de cierre. Debe incluir un apartado con los costos en que se incurrirá por el cierre.
- q. **Plan de evaluación anual y seguimiento del plan de manejo**

Artículo 89.- Resolución que autoriza o deniega el permiso de funcionamiento del sitio de manejo. Una vez analizados todos los aspectos de la solicitud, el SINAC emitirá la resolución que la apruebe o deniegue el permiso de funcionamiento.

En caso de que se apruebe la solicitud, la resolución prevendrá al interesado para que, en el plazo de 15 días, presente:

- a. Copia del contrato de regencia del profesional competente, en donde se indiquen las condiciones de trabajo, tomando en cuenta las obligaciones del regente según el capítulo de regencias de este Reglamento.
- b. Aportar una bitácora o libro de registro foliado, para su oficialización por parte del Área de Conservación correspondiente.
- c. Plan operativo anual: Plan operativo del primer año de funcionamiento. Posteriormente, se deberá presentar anualmente.
- d. Comprobante original de pago por los derechos inscripción de sitios de manejo al Fondo de Vida Silvestre..

Artículo 90.- Plazo para el inicio del funcionamiento del sitio de manejo. El permisionario dispondrá de 180 días naturales a partir del otorgamiento del permiso para que el sitio de manejo de vida silvestre autorizado inicie su funcionamiento. Vencido este plazo sin que el sitio de manejo de vida silvestre autorizado inicie su funcionamiento, el permiso caducará y se procederá al archivo del expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Artículo 91.- Plazo del permiso de funcionamiento de sitios de manejo de fauna. Los permisos para los zoológicos, centros de rescate y zocriaderos, podrán otorgarse por primera vez por un plazo máximo de tres años.

La renovación del permiso para zoológicos, zocriaderos comerciales, no comerciales y centros de rescate se podrá otorgar por un plazo máximo de 5 años. La renovación del permiso para los zocriaderos artesanales con manejo restringido se podrá otorgar hasta por un plazo máximo de tres años.

Artículo 92.- Uso de la bitácora. Todo sitio de manejo contará con una bitácora oficializada por el SINAC. En ella se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del sitio relacionadas con el manejo de las especies de vida silvestre por parte del regente y del administrador del sitio, así como las inspecciones de los funcionarios del SINAC, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas.

Artículo 93. Fiscalización del sitio de manejo. Una vez iniciado el funcionamiento del sitio de manejo, los funcionarios del Área de Conservación respectiva visitarán el sitio al menos una vez por trimestre. De cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas.

Artículo 94.- Renovación del permiso de funcionamiento del sitio de manejo. Para la renovación del permiso del sitio de manejo, el interesado deberá presentar ante el SINAC una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, un mes antes de la fecha de vencimiento del permiso.

El informe debe incluir los principales logros y evaluación de los procesos realizados. Para su revisión, el SINAC utilizará el Protocolo de evaluación de cumplimiento de los objetivos del plan de manejo para zoológicos, centros de rescate y zoológicos.

El Área de Conservación realizará un análisis integral del funcionamiento del sitio, incluyendo el informe presentado y los procesos desarrollados, el cumplimiento de recomendaciones, órdenes y la normativa vigente, entre otros. A la luz de los resultados del análisis, el SINAC establecerá si es requerida una actualización del plan de manejo por cambios importantes en los objetivos del sitio, manejo de los animales silvestres, cambios de lugar o administrativos entre otros. Esto constará en el expediente administrativo del sitio.

El SINAC tendrá un plazo de un mes para desarrollar el informe de análisis integral y emitir la resolución que apruebe o rechace la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento del sitio.

SECCIÓN X

DE LOS ANIMALES SILVESTRES DECOMISADOS, RESCATADOS O ENTREGADOS

Artículo 95.- Coordinación interinstitucional de las acciones de rescate. El SINAC coordinará las acciones de rescate con otros entes Estatales y definirá los mecanismos necesarios para garantizar que el manejo de la fauna silvestre sea realizado con criterios técnico científicos y por personal capacitado en manejo de vida silvestre.

Artículo 96.- Custodia temporal de los animales de especies silvestres decomisados, rescatados o entregados. En aquellos casos en los que se decomise, rescate o se entregue un animal silvestre y no pueda ser trasladado de manera inmediata a un centro de rescate, el SINAC, por medio de las Áreas de Conservación, mantendrá al animal en sus instalaciones bajo custodia temporal, proporcionándole manejo, alimentación y jaulas apropiadas. En el menor plazo posible que garantice siempre el bienestar del animal, el espécimen deberá ser trasladado a un centro de rescate.

Los especímenes de vida silvestre deberán estar completamente separados de animales domésticos y del tránsito de personas o vehículos, luces durante la noche, entre otros. El acceso a dichas áreas será restringido solamente a los funcionarios responsables del animal, quienes deberán contar con el equipo y capacitación necesarios para un manejo apropiado del espécimen.

Artículo 97.- Ubicación de animales decomisados, rescatados o entregados. Los animales decomisados, rescatados o entregados a los funcionarios del SINAC u otras autoridades del Estado, serán llevados, en el menor plazo posible siempre garantizando el bienestar del animal, a centros de rescate únicamente. El centro de rescate valorará al animal y determinará el destino apropiado para el individuo, dependiendo de sus condiciones y especie. En caso de que el animal no pueda ser liberado o cuya especie no esté incluida en aquellas autorizadas para ser recibidas según el protocolo de ingreso del centro de rescate, los funcionarios del SINAC con apoyo del centro de rescate, buscarán el sitio apropiado para la ubicación definitiva del animal.

Artículo 98.- Recepción temporal de animales silvestres entregados o rescatados por particulares a sitios de manejo que no sean centros de rescate. Un sitio de manejo de vida silvestre que no esté inscrito como centro de rescate, solamente podrá recibir animales silvestres entregados por particulares por razones de emergencia médica comprobada y bajo un estatus de ingreso temporal. Deberá constar en la bitácora del sitio de la recepción de cada espécimen que reciba, ya sea producto de la entrega o rescate. El sitio de manejo deberá contar con un formulario de recepción del animal que incluirá como mínimo la fecha y hora de ingreso del animal, nombre, cédula y número de teléfono de la persona que entrega el animal, motivo de la entrega, procedencia detallada del animal, especie y condición general del individuo, firma de la persona que lo entrega y dos testigos.

Cuando su salud lo permita, el SINAC trasladará al animal silvestre al centro de rescate que tenga la posibilidad de recibirlo y atenderlo para iniciar la valoración correspondiente.

Cuando se trate de individuos que provienen de vida silvestre, animales juveniles, neonatos, de especies categorizadas en peligro de extinción, con población reducida, incluidas en los apéndices de CITES, o especies marinas, el sitio debe informar al SINAC de la recepción del animal en las 24 horas siguientes al ingreso temporal del mismo. En el caso de otras especies, el sitio comunicará por escrito al SINAC la recepción del animal en un máximo de 48 horas posteriores al ingreso del individuo.

La ubicación final del espécimen silvestre dependerá de la condición propia del espécimen, si es un candidato a liberar, si es un candidato para ser incluido en un programa de reproducción con fines de conservación, educación ambiental, cuidado por razones humanitarias o eutanasia. En caso de que el animal no pueda ser liberado, el SINAC determinará si el sitio que recibió el animal inicialmente reúne las condiciones necesarias para mantenerlo en cautiverio permanente, si se traslada a otro sitio o se le aplica la eutanasia.

El funcionario del SINAC aplicará el protocolo de decomiso, entrega o rescate oficial para tal fin.

Artículo 99.- De la entrega de animales silvestres que hayan estado bajo tenencia irregular. La entrega de animales silvestres a los funcionarios del SINAC u otras autoridades del Estado, cuya tenencia no estuviera autorizada por el SINAC, no exime al infractor de las responsabilidades legales que pudieran surgir. El funcionario de SINAC presentará las denuncias administrativas y

judiciales correspondientes, según el capítulo sobre órdenes administrativas, procedimiento de este reglamento y la LCVS.

SECCIÓN XI

CENTROS DE RESCATE

Artículo 100.- Centros de rescate. Los centros de rescate son sitios de manejo sin fines de lucro especializados en la atención y rehabilitación de animales silvestres terrestres o marinos según corresponda, provenientes de decomisos, rescates o entregas, cuyas condiciones de salud o de comportamiento, requieran una atención por parte de profesionales especializados, sea medicina, manejo de vida silvestre o ambos. No estarán autorizados para la exhibición ni reproducción de los animales silvestres, ni estarán abiertos al público.

Solamente se autorizará la inscripción de este tipo de establecimientos a personas jurídicas sin fines de lucro inscritas ante el Registro Público.

Artículo 101.- Coordinación entre los centros de rescate y el SINAC. A excepción de lo indicado en el artículo 98, los centros de rescate serán los únicos sitios de manejo autorizados para la recepción de animales silvestres decomisados, rescatados o entregados, y colaborarán con el SINAC en dicha tarea. Los funcionarios del SINAC coordinarán directamente con el centro de rescate correspondiente los mecanismos de apoyo para la recepción del animal u otros que se requieran.

Artículo 102.- Sitios de liberación perteneciente a centros de rescate. Los centros de rescate podrán contar con sitios para la liberación de individuos fuera de las instalaciones físicas del centro de rescate, inscritos y aprobados por el SINAC. El manejo de los animales silvestres en los sitios de liberación y la información relacionada a estos serán incluidos en el plan de manejo del centro de rescate, el cual será presentado en el Área de Conservación de este último. En caso de que los sitios de liberación se encuentren en un Área de Conservación diferente a aquella en la que se encuentra el centro de rescate, el Área de Conservación que aprueba el plan de manejo, debe comunicar la aprobación y emisión del permiso al Área de Conservación donde se encuentre el sitio de liberación, para que por competencia territorial, supervise su funcionamiento. Los informes que se generen de esta supervisión deberán remitirse al Área de Conservación en la que se encuentre el centro de rescate autorizado, y será la que conservará el poder de decisión sobre el expediente.

Artículo 103.- Designación de centros de rescate oficiales para la atención de animales silvestres decomisados o rescatados por el SINAC u otros entes Estatales. El SINAC podrá designar centros de rescate oficiales que trabajarán en coordinación con el Estado para conservación y manejo de la fauna silvestre. Estos sitios deberán desarrollar buenas prácticas y aplicar estándares internacionales en sus procesos.

Para recibir esta designación, los centros de rescate interesados deberán:

- a. Presentar solicitud por escrito a la Secretaria de SINAC.

- b. Cumplir con todos los requerimientos para el funcionamiento del sitio y el manejo de la fauna establecidos en la LCVS y este reglamento.
- c. Demostrar experiencia en rescate, rehabilitación y liberación de fauna silvestre, y su aporte a la conservación y manejo de la vida silvestre, a través de publicaciones científicas y la participación en proyectos de interés nacional
- d. Demostrar que cuenta con un equipo multidisciplinario de personas con formación profesional atinente, experiencia y compromiso, que permita atender a los animales silvestres de la mejor manera.
- e. Tener al menos un convenio de cooperación en la materia con una universidad pública debidamente acreditada, que permita fortalecer la rigurosidad académica y respaldo científico en los procesos que se ejecutan.
- f. Demostrar que cuenta con infraestructura propia y experiencia de al menos 10 años para la atención, rehabilitación y readaptación de fauna silvestre.
- g. Demostrar que el centro de rescate cuenta con la acreditación internacional de la Federación Global de Santuarios de Animales (Global Federation of Animal Sanctuaries, GFAS por sus siglas en inglés).
- h. Estar al día en sus obligaciones como patrono, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS No. 17, situación que será verificada mediante consulta al SICERE

La Secretaría Ejecutiva gestionará con el Área de Conservación respectiva la construcción del expediente para el proceso de designación.

El SINAC tendrá 30 días para resolver la solicitud. La vigencia de la designación será de cinco años, prorrogables por plazos iguales. La renovación de la designación podrá otorgarse una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos.

Los sitios designados como Centros de Rescate Oficiales, podrán suscribir convenios de cooperación con el SINAC para la recepción de recursos económicos, técnicos, en especie, presentación en conjunto de proyectos de búsqueda de financiamiento a nivel nacional e internacional. La asignación de estos recursos estará sujeta a las disposiciones y normativas vigentes.

SECCIÓN XII

ZOOLÓGICOS

Artículo 104.- Exhibición de fauna silvestre. En caso de que técnicamente se determine que un animal silvestre no reúne las condiciones para liberarse al medio natural y que es candidato para la exhibición, su permanencia en cautiverio debe ser utilizada para dar a conocer al público la problemática que enfrentan las poblaciones silvestres y sus ecosistemas, mediante los programas educativos asociados a los zoológicos.

Artículo 105.- Zoológicos. Los zoológicos son sitios de manejo autorizados para la exhibición de fauna silvestre, con o sin fines comerciales. Podrán desarrollar programas de conservación,

educación, exhibición e investigación. No están autorizados para realizar labores de rescate, reinserción, reintroducción o reproducción de fauna. Estos sitios deben tener un plan de anticoncepción para los animales silvestres que manejen en cautiverio, el cual estará contenido en el plan de manejo.

Artículo 106.- Zoológicos comerciales. Los zoológicos comerciales estarán autorizados para adquirir, de manera legal, animales silvestres para su exhibición, siempre que estos estén contemplados en el plan de colección. Para ello, deberán mantener registros que comprueben el origen de cada uno de los especímenes y solicitar los permisos establecidos en este reglamento para la importación y comercialización. Estos sitios no estarán autorizados para la reproducción.

Artículo 107.- Zoológicos no comerciales tipo santuario. Los zoológicos no comerciales tipo santuario únicamente podrán exhibir animales silvestres que no pueden liberarse por problemas físicos o de comportamientos provocados por acciones humanas directas o indirectas. No estarán autorizados para comprar, vender o intercambiar animales silvestres.

Artículo 108.- Programa de educación ambiental. Los programas de educación ambiental de los zoológicos deben apoyar la conservación de las especies y ecosistemas a los que pertenecen los animales silvestres que se mantienen en cautiverio. Deben incluir, entre otros aspectos, acciones cotidianas que pueden realizar los visitantes para ayudar a la conservación de la vida silvestre de nuestro país.

SECCIÓN XIII

ZOOCRIADEROS

Artículo 109.- Zoocriaderos sin fines comerciales. El SINAC podrá autorizar el establecimiento de zoocriaderos no comerciales, los cuales se dedicarán a la reproducción de especies amenazadas o que requieran este tipo de manejo para el fortalecimiento o reintroducción de poblaciones. No estarán autorizados para comercializar los animales reproducidos bajo ninguna circunstancia. La evaluación del plan de manejo de estos sitios se hará basada en los documentos “Directrices de Uso de la Gestión *Ex situ* para la Conservación de Especies de la Comisión de Supervivencia de Especies” y “Directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación” de la UICN, en las versiones más recientes disponibles.

Artículo 110.- Zoocriaderos con fines comerciales. El SINAC podrá autorizar el establecimiento de zoocriaderos comerciales, los cuales se dedicarán a la reproducción de especies para la comercialización.

Artículo 111.- Origen legal del plantel parental de zoocriaderos. Una vez que los zoocriaderos establezcan o incrementen el plantel parental, el regente comunicará por escrito la situación al Área de Conservación correspondiente, aportando los comprobantes que demuestren el origen legal de los animales silvestres, incluyendo la referencia al permiso de colecta otorgado o las facturas timbradas correspondientes.

Artículo 112.- Permiso para la venta de fauna reproducida en zoocriaderos con fines comerciales. Los zoocriaderos comerciales serán los sitios de manejo autorizados para la reproducción y venta de fauna silvestre para otros sitios de manejo como plantel parental, para

exhibición en zoológicos, exportación para el mercado internacional y para la venta de productos y subproductos.

Cuando se trate de especies declaradas en peligro de extinción, con población reducida o incluidas en el Apéndice I y II de CITES, la comercialización se podrá realizar a partir de la tercera generación filial (F3), de acuerdo al plan de manejo aprobado del sitio.

El regente solicitará por escrito al Área de Conservación respectiva, la autorización de comercialización de los especímenes de interés, productos o subproductos, adjuntado un criterio fundamentado que contenga las relaciones genealógicas de los animales candidatos para la venta, demostrando a cual generación de cautiverio pertenecen. El Área de Conservación tendrá 30 días para resolver la solicitud.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la venta de fauna silvestre viva para ser utilizados como mascotas dentro del territorio nacional.

Artículo 113.- Venta de fauna reproducida en zoocriaderos con fines comerciales. Una vez que el zoocriadero comercial cuente con la autorización de venta de fauna reproducida en el sitio, productos o subproductos, podrá proceder a la comercialización.

El sitio de manejo debe entregar facturas timbradas de cada uno de los especímenes o grupos de productos o subproductos comercializados.

Además, el regente deberá incluir la cantidad de animales nacidos y especímenes, productos o subproductos comercializados en los informes trimestrales de regencia.

Artículo 114.- Producción de carne. Los zoocriaderos comerciales estarán autorizados para la venta de carne de las especies silvestres que reproduzcan, de conformidad con los artículos anteriores. Además deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa nacional para la comercialización de carne de fauna silvestre.

Artículo 115.- Zoocriaderos comerciales de artrópodos. El SINAC podrá autorizar el establecimiento de zoocriaderos comerciales de artrópodos, los cuales deberán cumplir con todo lo establecido en este Reglamento para sitios de manejo de fauna silvestre y la comercialización para la venta a nivel nacional o internacional.

A nivel nacional, la comercialización será autorizada únicamente para el establecimiento del plantel parental de otros sitios de manejo, la exhibición en zoológicos, la elaboración de artesanías y para exportación.

Artículo 116.- Cuotas de comercialización. Los zoocriaderos comerciales autorizados para la venta de fauna silvestre, definirán las cuotas máximas de comercialización entre la administración del sitio de manejo y el Área de Conservación respectiva. El SINAC deberá tomar en cuenta el criterio técnico del regente, los inventarios y los informes de inspecciones, asignando mediante resolución administrativa la cuota de especímenes autorizadas para el comercio.

Artículo 117.- Zoocriadero artesanal con manejo restringido. El SINAC podrá autorizar únicamente las siguientes especies en zoocriaderos artesanales con manejo restringido:

- a. Venados (*Odocoileus virginianus*)

- b. Tepezcuintes (*Cuniculus paca*)
- c. Guatusas (*Dasyprocta punctata*),
- d. Iguanas (*Iguana iguana*)

Los zoocriaderos artesanales con manejo restringido deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento para sitios de manejo de fauna silvestre.

Estos sitios estarán autorizados para comercializar los animales que reproduzcan solamente como suministro de plantel parental para otros zoocriaderos artesanales de manejo restringido, y podrán realizar consumo de subsistencia de los animales reproducidos en el sitio. Estarán autorizados para recibir visitación, según lo establecido en el programa de educación ambiental del plan de manejo autorizado.

Cuando se trate de instituciones académicas que inscriban un zoocriadero, deberán incluir dentro del plan de manejo información detallada del manejo de los animales durante el periodo lectivo y de vacaciones.

Artículo 118.- Zoocriadero artesanal con manejo restringido de artrópodos. Estos sitios deberán cumplir con todo lo establecido en este Reglamento para sitios de manejo de fauna silvestre. Podrán autorizarse para reproducir mariposas y otros artrópodos de diversas especies, según lo establecido en el plan de manejo. Podrán estar autorizados para recibir visitación guiada o auto-guiada, según lo establecido en el programa de educación ambiental del plan de manejo. Estos sitios estarán autorizados para comercializar los animales que reproduzcan solamente como suministro de plantel parental para otros zoocriaderos artesanales de manejo restringido.

Cuando se trate de instituciones académicas que inscriban un zoocriadero de este tipo, deberán incluir dentro del plan de manejo información detallada del manejo de los animales durante el periodo lectivo y de vacaciones.

SECCIÓN XIV

ACUARIOS

Artículo 119.- Acuarios. El SINAC podrá autorizar el establecimiento de acuarios, los cuales se dedicarán a la exhibición de vida silvestre asociada con ecosistemas marinos o acuáticos, la educación, investigación y reproducción. Estos sitios podrán asociarse a centros de rescate para apoyar las labores de rescate, reinserción, reintroducción o reproducción de fauna marina o acuática que estos realizan.

Artículo 120.- Exhibición de fauna silvestre marina o acuática. En caso de que técnicamente se determine que un animal marino o acuático silvestre no reúne las condiciones para liberarse al medio natural y que es candidato para la exhibición, su permanencia en cautiverio debe ser utilizada para dar a conocer al público la problemática que enfrentan las poblaciones silvestres y los ecosistemas marinos, mediante los programas educativos asociados a los acuarios.

Artículo 121.- Programa de educación ambiental. Los programas de educación ambiental de los acuarios deben apoyar la conservación de las especies y ecosistemas marinos o acuáticos a los que pertenecen los especímenes silvestres que se mantienen en sus programas. Deben incluir,

entre otros aspectos, acciones cotidianas que pueden realizar los visitantes para ayudar a la conservación de la vida silvestre marina o acuática de nuestro país.

SECCIÓN XV

MARCAJE DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 122.- Marcaje de fauna silvestre en cautiverio. Todos los animales que se encuentren en cautiverio, deberán estar marcados según lo establecido en el Protocolo oficial de marcaje de vida silvestre del SINAC.

Artículo 123.- Métodos de marcaje. Quedan autorizados los siguientes métodos de marcaje e identificación de fauna silvestre:

- a. Microchip
- b. Cuando no sea factible la aplicación de microchip por la condición propia de la especie, se podrá utilizar:
 - i. Anillos
 - ii. Marbetes
 - iii. Muecas en escamas
 - iv. Cualquier otro método nuevo que se autorice cumpliendo estándares de bienestar animal.

Las marcas de microchips, numeración, y otros detalles técnicos del marcaje de fauna serán establecidas en el Protocolo Oficial de Marcaje de Vida Silvestre.

CAPÍTULO VII

FLORA SILVESTRE *IN SITU*

SECCIÓN I

APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE

Artículo 124.- Aprovechamiento de flora silvestre. En virtud de la condición de interés público de la flora silvestre, se permitirá el aprovechamiento de flora silvestre solamente con autorización expresa del SINAC según lo establecido en el presente Reglamento.

La colecta o extracción de flora serán los mecanismos de aprovechamiento de flora silvestre autorizados. Esta colecta o extracción podrá ser:

- a. Con fines comerciales
- b. Sin fines comerciales o para la subsistencia
- c. Como plantel parental para sitios de manejo de flora.

Cuando se autorice el aprovechamiento, el SINAC emitirá las licencias de colecta respectivas según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 125.- Métodos de extracción y colecta de flora silvestre. Los métodos autorizados para la extracción y colecta de flora silvestre son:

- a. Poda.
- b. Arranque.
- c. Corta parcial o total
- d. Separación de estructuras
- e. Recolección del suelo y producto de los árboles caídos

Artículo 126.- Consulta de criterio de experto. Conforme al artículo 52 de la LCVS, el SINAC podrá consultar a las autoridades y entidades científicas, cuando considere pertinente, el criterio al respecto sobre el estado de las poblaciones o fragilidad de los sitios donde se pretende hacer la extracción de la especie. Además considerará este criterio para aprobar o denegar la solicitud.

Artículo 127.- Estudios técnicos de especies de flora aprovechables. En el plazo de un año a partir de la publicación de este Reglamento, el SINAC, en conjunto con las universidades públicas y otros interesados, coordinará la realización de algunos de los estudios técnicos de línea base para determinar la sostenibilidad del aprovechamiento de las poblaciones de ciertas especies de flora definidas como aprovechables.

Artículo 128.- Especies de flora silvestre permitidas para aprovechamiento con fines comerciales. Según lo establecido en los artículos 51, 52, 53, 58, 59 y 60 de la LCVS, el SINAC, previa autorización expresa del propietario registral del inmueble, podrá autorizar la extracción o colecta en terrenos privados de las siguientes especies

- a. **Lana (musgos) de potrero**, excepto musgo blanco y otros declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas.
- b. **Hojas de palma**, para construcción de techos en ranchos y artesanías, de las siguientes especies:
 1. Suita (*Calyptrogyne sp.*)
 2. Palma real (*Attalea butyracea*).
 3. Corozo, palmiche o yolillo (*Elaeis oleífera*)

En este tipo de aprovechamiento se autorizará la corta de hojas, siempre y cuando se conserve el ápice más cinco hojas que lo protejan para garantizar su supervivencia y manejo adecuado.

- c. **Palma Real** (*Attalea butyracea*) para la extracción de palmito en potreros y áreas abiertas o bosques sometidos a planes de manejo forestal.

- d. **Caña brava** (*Gynerium sagittatum*) para la construcción de ranchos.
- e. **Palma Coyol** (*Acrocomia vinífera*) para la producción de vino según los usos culturales, en potreros y áreas abiertas
- f. **Raicilla** (*Psychotria ipecacuana*) en cultivo dentro del bosque secundario
- g. **Bejuco bateita** (*Amphilophium paniculatum*) para fabricación de artesanías y cestería solamente de plantas de potreros, áreas abiertas y crecimientos secundarios.

En todos los casos el solicitante deberá desarrollar los estudios técnicos correspondientes según lo establecido el artículo 132 del presente Reglamento. Además se requerirá de una inspección de previo al otorgamiento del permiso, por parte de funcionarios del SINAC, quienes emitirán las recomendaciones técnicas que garanticen la sostenibilidad de las especies, si el aprovechamiento es aprobado.

Para el aprovechamiento de flora silvestre, procedente de áreas de bosque sometidas a manejos que involucran la remoción de la cobertura boscosa, permisos de corta de árboles en potreros, entre otros similares, el SINAC valorará si procede la realización del estudio técnico, comunicando por escrito al interesado el criterio.

Artículo 129.- Colecta y extracción de la Caña Brava. El SINAC podrá autorizar el aprovechamiento de la Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) en áreas de protección únicamente bajo el método de corta parcial de la planta, procurando el menor impacto al sistema radicular y respetando el comportamiento natural de propagación de la planta y la sostenibilidad de la especie.

El SINAC podrá autorizar el aprovechamiento del cincuenta por ciento de las cañas maduras de cada cepa cuando ésta presente maduraciones mixtas.

Cuando las cepas estén compuestas solamente por cañas maduras, el SINAC podrá autorizar la corta de hasta el cien por ciento en áreas de manejo definidas en bloques.

No se permite el aprovechamiento de las cañas tiernas, ni se autorizará el aprovechamiento mientras la planta se encuentre en periodo floración.

En sitios donde la caña brava sirve como sitio de anidación de aves, el SINAC autorizará el aprovechamiento siempre que esas especies no se pongan en peligro.

Para la autorización de este tipo de manejo, el interesado deberá presentar la solicitud ante el Área de Conservación respectiva según lo establecido en el artículo 131 del presente Reglamento.

Artículo 130.- Reproducción de raicilla. Se permitirá el aprovechamiento mediante la reproducción de la Raicilla (*Psychotria ipecacuana*) en áreas fuera de bosque, bosque intervenidos y claros naturales debidamente manejados. Conforme a las excepciones del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, el SINAC podrá autorizar el establecimiento de viveros de ésta especie en bosque intervenido, bajo las condiciones que para el efecto, establezca el Reglamento a la Ley Forestal

El interesado deberá inscribir la actividad como un vivero comercial y cumplir lo establecido en la LCVS y este Reglamento.

En caso de exportación deberá cumplir lo establecido en la LCVS y este reglamento.

Artículo 131.- Requisitos para autorización de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental para sitios de manejo de flora. Para solicitar la autorización de aprovechamiento de flora con fines comerciales o como plantel parental para sitios de manejo de flora, el interesado deberá:

1. Presentar los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento, según corresponda, ante el Área de Conservación respectiva.
2. Copia del estudio técnico indicado en el artículo 132, elaborado por un profesional en manejo de vida silvestre debidamente colegiado

Artículo 132.- Estudio técnico para obtener autorización de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental para un sitio de manejo de flora. Para obtener la autorización de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental, el interesado deberá presentar al SINAC un estudio técnico elaborado por un profesional en manejo de flora silvestre debidamente colegiado. Además, la solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

El estudio técnico deberá contener:

1. Hoja de presentación: nombre del propietario (os), ubicación y otras generalidades, número de apartado postal, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
2. Nombre del profesional, profesión, número de colegiado, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Características del área en cuestión: uso actual, hidrología, capacidad de uso, flora, fauna asociada, áreas de protección, aspectos limitantes para el aprovechamiento.
4. Censo o muestreo poblacional de la especie en el área a aprovechar y la metodología a utilizar.
5. Aprovechamiento o manejo de la especie en la actualidad.
6. Posible impacto del aprovechamiento de la flora sobre su población y otras especies asociadas.
7. Propuesta de la forma de extracción y herramientas a utilizar.
8. Medidas de mitigación, si corresponde.
9. Propuesta de cronograma de actividades de aprovechamiento sostenible del recurso para un periodo de al menos tres años.
10. Si el interesado desea hacer aprovechamientos en terrenos privados que no sean propios, deberá aportar una carta firmada del propietario registral autorizando el aprovechamiento.

11. Mapas y anexos

Artículo 133.- Resolución que autoriza el aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental de un sitio de manejo de flora y emisión de la licencias de colecta. Una vez analizado el estudio técnico, el SINAC emitirá la resolución que aprueba o deniega la solicitud de aprovechamiento comercial de flora silvestre o como plantel parental para un sitio de manejo de flora.

Si se aprueba la solicitud, la resolución prevendrá al interesado que en el plazo de diez días posteriores a la notificación de la resolución, debe presentar los siguientes documentos para la emisión de las licencias:

- a. Nombre completo y número de identificación de las personas a las que se les confeccionará la licencia, según formulario desarrollado para este fin.
- b. Presentar el cronograma definitivo con la fecha o fechas de la actividad autorizada, con el fin dar seguimiento a las acciones implementadas para el control o manejo de la especies de flora silvestre.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte de cada una de las personas autorizadas para la colecta.
- d. Comprobante original de pago por los derechos de licencia de colecta de flora al Fondo de Vida Silvestre.
- e. En el caso de colecta para plantel parental de un sitio de manejo de flora, se requerirá el nombre completo del regente del sitio de manejo que albergará los especímenes. El regente será el responsable de la colecta para plantel parental.

Una vez que el interesado haya aportado los documentos indicados el SINAC en un plazo de 15 días, procederá a extender la licencia de colecta a las personas que realizarán el aprovechamiento. Las licencias indicarán el nombre completo y número de identificación de las personas que llevarán a cabo el aprovechamiento, así como el lugar, período y especies autorizadas, número de resolución de autorización y la vigencia de la licencia.

El plazo de vigencia de la licencia se indicará en la resolución que la autoriza y la licencia correspondiente. En ningún caso, superará el 31 de diciembre del año de emisión.

En ningún caso podrán realizarse el aprovechamiento dentro de áreas silvestres protegidas, salvo en los Refugios Nacionales de Vida Silvestre cuando su plan de manejo autorice el aprovechamiento.

Artículo 134.- Renovación de la licencia o nueva licencia para continuar con el aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental de un sitio de manejo de flora. Si el permisionario desea continuar con el aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales o como plantel parental para un sitio de manejo de flora, deberá tramitar la renovación o un nuevo permiso basado en el estudio técnico 30 días antes del vencimiento de la licencia otorgada.

Para ello, deberá presentar ante el Área de Conservación respectiva la solicitud según lo establecido en el artículo 14 de este reglamento. Según la especie y las recomendaciones de los

especialistas, el Área de Conservación puede solicitar un nuevo estudio técnico según lo establecido en el artículo 132 de este reglamento o una actualización del mismo.

En un plazo de 15 días, el Área de Conservación determinará mediante resolución administrativa si procede la renovación de la licencia otorgada con base en el mismo estudio técnico o la emisión de una nueva licencia. En caso de que proceda la renovación, la resolución administrativa indicará al interesado que en el plazo de 10 días debe cancelar el monto establecido para la renovación de licencia y presentar el comprobante original del pago. Una vez que el interesado presente el comprobante, el Área de Conservación tendrá 5 días para emitir la renovación de la licencia.

En caso de que el Área de Conservación determine que se debe emitir una nueva licencia, la resolución administrativa comunicará al interesado que debe presentar un nuevo estudio técnico, el cual se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 132 y 133 de este reglamento.

Artículo 135.- Requisitos para autorización de aprovechamiento de flora silvestre sin fines comerciales o para la subsistencia. El SINAC podrá autorizar la extracción o colecta de flora silvestre sin fines comerciales o para la subsistencia, cuando sea para satisfacer necesidades alimenticias, medicinales y otras similares de personas de escasos recursos económicos. Los requisitos necesarios para la autorización de aprovechamiento de flora sin fines comerciales o de subsistencia, serán los siguientes:

- a. Presentar los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento, según corresponda, ante el Área de Conservación respectiva.
- b. Solicitud escrita con una breve justificación de la necesidad para la extracción o colecta de subsistencia de flora silvestre debidamente firmada por el solicitante e indicando lugar para notificaciones, además de la cantidad aproximada de recurso que aprovecharán.
- c. Dentro de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre mixtos o estatales, los Administradores de los mismos podrán dar constancia de las condiciones socioeconómicas de los ocupantes del mismo.
- d. Si se pretende hacer aprovechamientos en terrenos privados que no sean propios, deberá aportar una carta firmada del propietario autorizando el aprovechamiento.

La licencia tendrá una validez de un año.

Artículo 136.- Resolución que autoriza el aprovechamiento de flora silvestre sin fines comerciales o para la subsistencia y emisión de las licencias de colecta. Una vez analizada la solicitud para el aprovechamiento de flora silvestre sin fines comerciales o de subsistencia y emisión de las licencias de colecta, el Área de Conservación emitirá la resolución que aprueba o rechaza la solicitud de aprovechamiento.

Si se aprueba la solicitud, la resolución prevendrá al interesado para que en el plazo de diez días posteriores a la notificación, presente los siguientes documentos para la emisión de las licencias:

- a. Nombre completo y número de identificación de las personas a las que se les confeccionará la licencia, según formulario desarrollado para este fin.
- b. Presentar el cronograma definitivo con la fecha o fechas de la actividad autorizada, con el fin dar seguimiento a las acciones implementadas para el control o manejo de la especies de flora silvestre.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte de cada una de las personas a las que se les autorizará para la colecta.

Una vez que el interesado haya aportado la información indicada, el Área de Conservación, en un plazo de 15 días, procederá a extender la licencia de colecta a las personas que realizarán el aprovechamiento. Las licencias indicarán el nombre completo y número de identificación de las personas que llevarán a cabo el aprovechamiento, así como el lugar, período y especies autorizadas, número de resolución de autorización y la vigencia de la licencia.

En ningún caso podrán realizarse el aprovechamiento dentro de áreas protegidas, salvo en los Refugios Nacionales de Vida Silvestre cuando su plan de manejo autorice el aprovechamiento.

Artículo 137.- Aprovechamiento de flora silvestre en planes de manejo forestales.

El Área de Conservación respectiva podrá autorizar el aprovechamiento de flora silvestre, sus productos o subproductos, en áreas que cuenten con permisos de aprovechamiento forestal. El uso de las plantas vivas podrá autorizarse exclusivamente como plantel parental o para la reproducción en sitios de manejo de flora silvestre debidamente inscritos. En ningún caso se autorizará la comercialización de estos especímenes.

El interesado deberá presentar ante el Área de Conservación los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento, según corresponda.

En un plazo de 15 días, el Área de Conservación emitirá la resolución administrativa que apruebe o rechace la solicitud. El Área de Conservación incluirá dentro del expediente, la copia del permiso de aprovechamiento forestal que ampara la solicitud.

CAPÍTULO VIII

FLORA SILVESTRE EX SITU

SECCIÓN I

MARCAJE DE FLORA

Artículo 138.- Marcaje de flora silvestre en condiciones ex situ. Todos los especímenes de flora silvestre mantenidos en sitios de manejo deberán tener algún tipo de marcaje, cuando sea material y técnicamente posible. Los métodos autorizados para el marcaje de flora serán las etiquetas, marbetes u otros autorizados. La numeración y otros detalles técnicos del marcaje de flora serán establecidos en el Protocolo Oficial de Marcaje de Vida Silvestre.

Los costos incurridos en el marcaje de flora serán cubiertos por el permisionario.

Artículo 139.- Dispositivos de control para flora silvestre aprovechada. El SINAC determinará, vía resolución administrativa, el tipo de empaque y los dispositivos de control que se aplicarán para el comercio de flora silvestre aprovechada durante cada período.

SECCIÓN II

TRANSPORTE DE FLORA SILVESTRE

Artículo 140.- Transporte de flora silvestre entre sitios de manejo. En el caso del traslado de flora silvestre productos o subproductos de un sitio de manejo a otro, la resolución de funcionamiento del sitio indicará la autorización expresa para el traslado de los especímenes, por lo que no se requerirá la guía oficial de transporte. El permisionario deberá llevar copia del permiso de funcionamiento durante todo el recorrido.

En el caso que no se indique en la resolución, el regente del sitio de manejo deberá solicitar la guía de transporte al área de conservación correspondiente, la cual deberá contener:

- a. Visto bueno de los regentes de ambos sitios.
- b. Visto bueno del Área de Conservación respectiva.
- c. Detalles pertinentes que brinde la información suficiente a cualquier autoridad que la solicite durante el traslado.

Cuando se detecten especímenes de flora silvestre siendo transportadas sin la guía oficial de transporte o el permiso respectivo, se procederá al decomiso correspondiente según lo establecido en la LCVS y este reglamento además, la denuncia respectiva cuando corresponda. Por su parte, el SINAC realizará el manejo técnico de las especies de flora decomisadas para garantizar una disposición final apropiada.

Artículo 141.- Otros transportes de flora silvestre. El transporte de flora silvestre declarada en peligro de extinción por las listas nacionales o por convenciones internacionales, sus productos y subproductos, requiere la autorización del SINAC, para lo cual se extenderán guías oficiales de transporte que serán usadas a nivel nacional.

El interesado deberá presentarse ante el Área de Conservación respectiva para llenar la guía de transporte oficial, obtener los sellos y firmas correspondientes por la autoridad del SINAC, trámite que será resuelto en un plazo máximo de un día hábil. Esta guía indicará las especies, cantidad de especímenes y destino final de las mismas y demás detalles pertinentes para asegurar darle la información requerida a cualquier autoridad que la solicite durante el traslado.

Cuando un funcionario del SINAC sea el que traslada las plantas silvestres en peligro de extinción de un Área de Conservación a otra, deberá de informar de inmediato al Área de Conservación a la que se dirige, mediante la entrega de una copia del acta correspondiente.

Cuando se transporten plantas en peligro de extinción, productos o subproductos como parte de un proyecto de investigación, la resolución de investigación indicará la autorización expresa para el traslado de los especímenes, por lo que no se requerirá la guía oficial de transporte. El permisionario deberá llevar copia del permiso de investigación durante todo el recorrido.

Cuando se detecten especímenes de flora silvestre en peligro de extinción siendo transportadas sin la guía oficial de transporte o el permiso respectivo, se procederá al decomiso correspondiente y la interposición de la denuncia respectiva según lo establecido en la LCVS y este reglamento. Por su parte, el SINAC realizará el manejo técnico de las especies de flora decomisadas para garantizar una disposición final apropiada.

Artículo 142.- Transporte de flora silvestre comprada legalmente. En caso de compra de especímenes de flora silvestre de un establecimiento autorizado para la comercialización, el comprador portará factura de venta durante el recorrido, la cual debe contener la especie(s), número de individuos de cada especie y número de resolución que autoriza la venta de las plantas.

SECCIÓN III

EXHIBICIONES DE FLORA SILVESTRE

Artículo 143.- Exhibiciones permanentes de flora silvestre. Los sitios de manejo de flora silvestre con exhibiciones permanentes deberán de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LCVS, y lo indicado para sitios de manejo de flora del presente Reglamento.

Artículo 144.- Exposiciones temporales de flora silvestre.- El Área de Conservación podrá autorizar exposiciones temporales de flora silvestre en peligro de extinción proveniente de sitios de manejo autorizados, en cuyo caso, el interesado deberá presentar en el Área de Conservación correspondiente lo establecido en los incisos a) o b), g), i) del artículo 14 de este reglamento, además de los siguientes requisitos:

1. Dirección y descripción del lugar de la exposición
2. Especies y cantidad a exponer (listados que se entregaran al Área de Conservación correspondiente al lugar de la exhibición el jueves antes del inicio de la actividad)
3. Duración de la actividad
4. Nombre y número de permiso de funcionamiento de los sitios de manejo de donde provienen los especímenes a exhibir.
5. Cumplir con lo que establecido en la normativa de la Municipalidad respectiva, del Ministerio de Salud y SFE.
6. Comprobante original de pago del monto correspondiente a favor del Fondo Nacional de Vida Silvestre

El Área de Conservación correspondiente al lugar de la exposición, verificará que el interesado cuente con las guías oficiales de transporte o la resolución correspondiente que autorice el traslado de los especímenes.

Las plantas que se autoricen para exponer y comercializar deberán estar debidamente marcadas, identificadas y establecidas en macetas o troncos.

La resolución administrativa que autorice la exposición temporal, determinará las otras condiciones particulares para la realización de la exhibición.

SECCIÓN IV

COMERCIALIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE FLORA SILVESTRE REPRODUCIDOS EN SITIOS DE MANEJO AUTORIZADOS

Artículo 145.- De la venta de especímenes de flora silvestre reproducidos en viveros autorizados. La venta de especímenes de flora silvestre reproducidos en viveros autorizados para tal fin se autorizará en el permiso de funcionamiento del sitio.

De cada venta se entregará una factura timbrada al comprador por el espécimen o especímenes adquiridos, la cual servirá de respaldo de la legalidad de la tenencia y el transporte de la planta. Esta factura debe contener la especie o especies, número de individuos de cada especie y número de resolución que autoriza al sitio de manejo para la venta de las plantas.

SECCIÓN V

TENENCIA DE FLORA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Artículo 146.- Jardines domésticos y decorativos con especies de flora silvestre de especies categorizadas en peligro de extinción. El Área de Conservación correspondiente podrá autorizar la tenencia de plantas de flora silvestre de especies categorizadas en peligro de extinción, para lo cual autorizará a particulares que deseen tener bajo su cuidado plantas silvestres con fines estéticos y recreativos para su disfrute personal. La autorización e inscripción de los especímenes se realizará bajo la modalidad de colección.

El permisionario mantendrá las plantas dándoles las condiciones ideales para su supervivencia. Las plantas no pueden ser comercializadas o exhibidas públicamente. La adquisición de las mismas debe hacerse de manera legal.

Artículo 147.- Requisitos para solicitar la inscripción de tenencia de flora silvestre en peligro de extinción bajo la modalidad de colección. Según lo indicado en el artículo anterior, el interesado deberá inscribir ante el Área de Conservación respectiva, su colección de flora. Para ello, debe tramitar su solicitud según el artículo 14 de este reglamento y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar que obtuvo las plantas silvestres de acuerdo a la legislación vigente, mediante la presentación de la factura comercial timbrada del sitio donde lo adquirió indicando el número de resolución que autoriza la venta, cuando corresponda.
- b. Presentar un inventario firmado por un profesional competente para la clasificación taxonómica, indicando la cantidad y especie de plantas.

La inscripción de la colección tendrá un plazo de vigencia de cinco años, prorrogables según lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 148.- Renovación de la inscripción de tenencia de flora silvestre en peligro de extinción bajo la modalidad de colección. Para la renovación de la inscripción de tenencia de

flora silvestre en peligro de extinción bajo la modalidad de colección, el interesado deberá presentar ante el Área de Conservación la solicitud de conformidad con el artículo 14 de este reglamento 30 días antes del vencimiento de la inscripción. Además, deberá presentar un inventario firmado por un profesional competente que realizará la clasificación taxonómica, indicando la cantidad y especie de plantas. Deberá aportar los documentos que respalden el origen de las plantas adquiridas luego de la inscripción de la colección o la última renovación.

La renovación tendrá un plazo de vigencia máximo de cinco años.

SECCIÓN VI

SITIOS DE MANEJO DE FLORA SILVESTRE

Artículo 149.- Sitios de manejo de flora. El SINAC podrá autorizar las siguientes categorías de manejo de flora.

- a. Jardín botánico con o sin fines comerciales.
- b. Vivero comercial o no comercial
- c. Vivero artesanal comercial

Todos los sitios de manejo mantendrán plantas garantizando las condiciones ideales para su supervivencia.

Artículo 150.- Jardines botánicos. Los jardines botánicos podrán estar abiertos al público con propósitos recreativos, culturales, educativos y de investigación. No estarán autorizados para la comercialización de flora silvestre.

Artículo 151.- Mantenimiento de flora silvestre en viveros con fines comerciales. Las plantas mantenidas en viveros comerciales y que se autoricen para la comercialización nacional, deberán estar debidamente marcadas, identificadas y establecidas en macetas, troncos u otros similares.

Se deberá entregar una factura timbrada al comprador, la cual servirá de respaldo de la legalidad de la tenencia y el transporte de la planta. La factura de venta debe indicar la especie o especies, número de individuos de cada especie y número de resolución que autoriza la venta.

Para la exportación de flora silvestre, el interesado deberá cumplir lo establecido en este reglamento y el SFE. Cuando se trate de especies incluidas en apéndices de CITES, adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido por la Convención y este reglamento.

Artículo 152.- Viveros sin fines comerciales. Los viveros sin fines comerciales no estarán autorizados para la comercialización de plantas. Podrán estar autorizados para la exhibición de plantas en ferias, exposiciones u otros eventos debidamente autorizados.

Artículo 153.- Vivero artesanal comercial. Los viveros artesanales comerciales deberán mantener no más de quinientas plantas silvestres. Las plantas reproducidas en estos sitios pueden ser comercializadas dentro del territorio nacional. Cada planta debe estar debidamente marcada, identificada y establecida en macetas, troncos u otros similares. Se deberá entregar una factura

timbrada al comprador por el espécimen o especímenes adquiridos, la cual servirá de respaldo de la legalidad de la tenencia y el transporte de la planta.

Artículo 154.- Evaluación de impacto ambiental. Para los efectos del artículo 26 de la LCVS, el plan de manejo será considerado como la evaluación requerida en dicha norma. Adicionalmente, el interesado deberá cumplir con las regulaciones sobre la evaluación de impacto ambiental concernientes a SETENA cuando corresponda, y los permisos Municipales, del Ministerio de Salud y SFE.

Artículo 155.- Requisitos para solicitar el permiso de funcionamiento de jardines botánicos y viveros comerciales. Quien solicite la inscripción y permiso de funcionamiento de jardines botánicos y viveros con fines comerciales, deberá presentar ante el Área de Conservación correspondiente lo establecido en artículo 14 de este Reglamento.

Además deberán:

- a. Aportar original impreso y una copia digital del plan de manejo elaborado por el profesional regente y según el formato establecido en este Reglamento.
- b. Indicar del nombre completo, cédula y profesión del regente
- c. Aportar el certificado de uso de suelo emitido por la Municipalidad correspondiente

Cuando el sitio pretenda realizar exportaciones de especies de flora incluidas en los apéndices de CITES, adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido por esa Convención y este reglamento.

Una vez que el interesado presente el plan de manejo, el SINAC tendrá 20 días naturales para revisar que la solicitud se encuentre completa y cumpla todos los requisitos establecidos en la LCVS y este Reglamento. En caso de que la solicitud esté incompleta, el SINAC deberá prevenir al interesado indicando los requisitos faltantes o la información adicional necesaria y bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarse la información, se le tendrá por desistida su petición. El interesado deberá presentar la información requerida en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El SINAC contará con 45 días para aprobar o rechazar el permiso. En el período de estudio de la petición, un funcionario del Área de Conservación respectiva realizará una visita al lugar en el cual se pretende establecer el sitio de manejo y elaborará un informe escrito, el cual será integrado al expediente administrativo respectivo. Si del análisis del plan de manejo y la inspección en el sitio se desprende que se deben realizar ajustes técnicos, el informe indicado contendrá las medidas y el plazo para ejecutarlas. El Área de Conservación realizará una nueva inspección para determinar el cumplimiento de las indicaciones. El acatamiento cabal de estas medidas será indispensable para la aprobación del permiso, y su incumplimiento en el plazo determinado será causa suficiente para su rechazo.

Artículo 156.- Plan de manejo. Todo sitio de manejo de flora silvestre debe tener un plan de manejo elaborado por un profesional en manejo de vida silvestre debidamente colegiado. El SINAC solicitará las aclaraciones, información adicional o modificaciones que se requieren.

Artículo 157.- Formato del plan de manejo para jardines botánicos y viveros con fines comerciales. El plan de manejo para jardines botánicos y viveros con fines comerciales deberá cumplir con el siguiente formato:

a. Hoja de presentación:

1. Nombre del proyecto, nombre del propietario (os), ubicación y otras generalidades, número de apartado postal, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
2. Nombre del regente inscrito en el SINAC, profesión, número de colegiado, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Tipo de sitio de manejo.

b. Introducción: que incluya antecedentes, objetivos generales y específicos.

c. Justificación técnica de la actividad: Debe apoyarse en 20 referencias bibliográficas técnico-científicas como mínimo, que den respaldo científico suficiente al plan de manejo propuesto. Para el caso de los jardines botánicos, la justificación debe plantearse basada en el documento “Directrices de Uso de la Gestión *Ex situ* para la Conservación de Especies de la Comisión de Supervivencia de Especies” de la UICN sus revisiones y adaptaciones para la especie o especies de interés.

d. Localización del área.

1. Ubicación política y administrativa.
2. Ubicación geográfica que incluya hoja cartográfica o imagen con coordenadas geográficas.

e. Descripción de la zona del proyecto: Sitio del proyecto, comunidades aledañas, ambiente biológico, clima, capacidad del uso del suelo y zona de vida.

f. Descripción biológica y ecológica de las especies silvestres a manejar.

g. Manejo del sitio:

1. **Manejo de la flora silvestre en el sitio de manejo** (descripción detallada de los programas y procesos que se desarrollan en el sitio)
 - i. Cuido según especie o grupo taxonómico (requerimientos abióticos)
 - ii. Marcaje métodos por grupos y numeración que se utilizará, se deberá contar con un libro de registro general, se debe de indicar el sistema de marcaje de individuos que será utilizado para cada uno de los diferentes taxones.
 - iii. Descripción del origen del plantel fundador (copia de permisos de compra, entrega, decomiso o documento válido que así lo haga constar) según corresponda.

- iv. Plan para la colecta del medio silvestre (si es requerida la colecta), cronograma, indicación del número de permiso de colecta (si se cuenta con el mismo), número de individuos, lugar, según lo establecido en este Reglamento para colecta.
- v. Plan de la colección: Un listado de los especímenes y las especies, su edad, necesidades de adquisición. Se deberá actualizar en el mes de noviembre de cada año, y se deberá enviar copia al Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre.
- vi. Plan de reproducción: especies, objetivos de la misma, definición de que se va a hacer con los especímenes.
- vii. Programa de educación ambiental: objetivos, metas y metodología. Capacitación al staff, voluntarios, si corresponde
- viii. Recorridos: En el caso de los sitios de manejo con exhibiciones de flora silvestre deberá establecerse las rutas (acceso, evacuación) y senderos para que el visitante recorra las instalaciones de forma ordenada y lógica de acuerdo con los objetivos del sitio de manejo.

2. Programa para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura. Este programa incluirá todos los procesos de construcción de nuevos recintos, mantenimiento de recintos, senderos y demás infraestructura del sitio

3. Programas de investigación en el caso de que el sitio de manejo tenga previsto desarrollar investigaciones deberá describir en términos generales las áreas temáticas de las investigaciones que se realizarán, objetivos y posibles responsables. Deben tramitarse cuando corresponda los permisos ante el SINAC.

4. Programa de comercialización (para el caso de los viveros con fines comerciales): perfil de los potenciales clientes, cronograma, número aproximado de individuos para la venta anualmente. Segmento de mercado, canales de comercialización, países de comercialización.

5. Plan de contingencia: en caso de emergencias, desastres naturales

h. Instalaciones:

1. **Diseños de jardines, viveros.**

2. **Área de cuarentena:** con una descripción de las instalaciones. Esta deberá estar totalmente separada del resto de las instalaciones con el fin de evitar transmisiones de enfermedades.

3. **Área de viveros de reproducción:** Descripción de las instalaciones para viveros comerciales

4. **Área administrativa.** : Descripción de las instalaciones.

i. Plan de tratamiento de aguas negras y plan de manejo de desechos: las cuales deberán tener la aprobación del Ministerio de Salud.

- j. **Personal**: Presentar un listado del personal del proyecto, su preparación académica número de cédula, función, horas laborales, horario, organigrama y otros de interés.
- k. **Regencia**: profesión del regente, horas semanales que laborará en el sitio.
- l. **Reglamentos**: interno y uso público.
- m. **Plan operativo anual**: En el plan de manejo, deberá incluirse el del primer año de funcionamiento, luego deberá presentar uno cada año.
- n. **Plan de cierre**. Este consiste, en la planificación de la reubicación de los especímenes existentes en el establecimiento si llega a cerrar. Además debe incluir un apartado, con los costos aproximados en que se incurrirá por el cierre.
- o. **Plantel reproductor**: Cuando el vivero con fines comerciales o jardín botánico requiera establecer un plantel reproductor proveniente del medio natural, deberá incluir un estudio poblacional de la especie de interés, con el fin de demostrar que la extracción no irá en detrimento de la especie o el ecosistema.

Artículo 158. Resolución que autoriza o deniega el permiso de funcionamiento de jardines botánicos y viveros comerciales. Una vez analizados todos los aspectos de la solicitud, el SINAC emitirá la resolución que apruebe o rechace el permiso de funcionamiento del jardín botánico o vivero comercial.

Si se aprueba la solicitud, la resolución prevendrá al interesado para que en el plazo de 15 días posteriores, presente los siguientes documentos ante el Área de Conservación respectiva:

- a. Copia del contrato de regencia del profesional competente, en donde se indiquen las condiciones de trabajo, tomando en cuenta las obligaciones del regente según el capítulo de regencias de este Reglamento y el plan de manejo aprobado.
- b. Presentar original y copia del comprobante de pago de la póliza de fidelidad o riesgo por ejercicio profesional del Regente según lo indicado en el artículo 21 de la LCVS, o una póliza de seguro para profesionales que cubra cualquier manejo impropio que cause pérdidas económicas al sitio de manejo.
- c. Aportar una bitácora o libro de registro foliado, para su oficialización por parte del Área de Conservación correspondiente.
- d. Plan operativo anual: Plan operativo del primer año de funcionamiento. Posteriormente, se deberá presentar anualmente.
- e. Comprobante original de pago por los derechos inscripción de sitios de manejo de flora al Fondo de Vida.

Artículo 159.- Requisitos para solicitar permiso de funcionamiento de viveros sin fines comerciales y viveros artesanales comerciales. Quien solicite la inscripción y permiso de funcionamiento de viveros sin fines comerciales y viveros artesanales comerciales, deberá presentar ante el Área de Conservación correspondiente lo establecido en artículo 14 de este Reglamento.

Además deberán:

- a. Aportar original impreso y una copia digital del plan de manejo elaborado por el profesional regente, según el formato establecido en este artículo.
- b. Indicar del nombre completo, cédula y profesión del regente
- c. Aportar el certificado de uso de suelo emitido por la Municipalidad correspondiente

El plan de manejo para viveros sin fines comerciales y viveros artesanales comerciales deberá cumplir con el siguiente formato:

1. Nombre del proyecto, nombre del propietario (os), ubicación y otras generalidades, número de apartado postal, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
2. Nombre del regente inscrito en el SINAC, profesión, número de colegiado, número de teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Objetivos del sitio de manejo.
4. Diseño o croquis de las instalaciones.
5. Metodología: reproducción y manejo de las plantas madre, obtención de plantel parental, programas fitosanitarios, fertilización, suministro de agua, diseño de viveros, personal, manejo de los residuos sólidos y aguas servidas, de conformidad con lo que establece la legislación en la materia y las recomendaciones que emanen de las autoridades competentes.
6. Inventario de plantas al inicio de la actividad.

Artículo 160. Resolución que autoriza o deniega el permiso de funcionamiento del vivero no comercial y artesanal comercial. Una vez analizados todos los aspectos de la solicitud, el SINAC emitirá la resolución que apruebe o rechace el permiso de funcionamiento de vivero no comercial o artesanal comercial.

Si se aprueba la solicitud, la resolución prevendrá al interesado que en el plazo de 15 días posteriores a la notificación, presente los siguientes documentos ante el Área de Conservación respectiva:

- a. Copia del contrato de regencia del profesional competente, en donde se indiquen las condiciones de trabajo, tomando en cuenta las obligaciones del regente según el capítulo de regencias de este Reglamento y el plan de manejo aprobado.
- b. Una bitácora o libro de registro foliado, para su oficialización por parte del Área de Conservación correspondiente.
- c. Comprobante original de pago por los derechos inscripción de sitios de manejo de flora al Fondo de Vida Silvestre

Artículo 161.- Cuotas de comercialización. Las cuotas máximas de comercialización de los viveros con fines comerciales y artesanales serán establecidas entre la administración del sitio de

manejo y el SINAC, tomando en cuenta el criterio técnico del regente, los inventarios y los informes de inspecciones, asignando mediante resolución administrativa una cuota de especímenes autorizadas para el comercio.

Artículo 162. Plazo del permiso de funcionamiento de sitios de manejo de flora. Los permisos para sitios de manejo de flora silvestre se podrán otorgar por un plazo máximo de 5 años. La renovación del permiso se podrá otorgar por plazos máximos iguales.

Artículo 163.- Uso de la bitácora. Todo sitio de manejo contará con una bitácora oficializada por el SINAC. En ella se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del sitio relacionadas con el manejo de las especies de flora silvestre por parte del regente y del administrador del sitio, así como las inspecciones de los funcionarios del SINAC, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas.

Artículo 164.- Renovación del permiso de funcionamiento del sitio de manejo de flora. Para la renovación del permiso del sitio de manejo, el interesado deberá presentar ante el SINAC un mes antes del vencimiento del permiso, la solicitud por escrito y un informe del regente sobre el cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, que incluya principales logros y evaluación de los procesos realizados.

El Área de Conservación realizará un análisis integral del funcionamiento del sitio, incluyendo el informe presentado y los procesos desarrollados, el cumplimiento de recomendaciones, órdenes y la normativa vigente, entre otros. A la luz de los resultados del análisis, el SINAC establecerá si es necesaria una actualización del plan de manejo por cambios importantes en los objetivos del sitio, tales como manejo de la flora, cambios de lugar o administrativos.

El resultado del análisis integral será incorporado en la resolución que apruebe o rechace la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento del sitio, la cual deberá ser emitida en un plazo de 30 días.

CAPITULO IX

ESPECIES EXÓTICAS ORNAMENTALES Y EXÓTICAS DECLARADAS COMO SILVESTRES POR SU PAÍS DE ORIGEN

Artículo 165.- Reproducción y exhibición de individuos de especies exóticas ornamentales. Las actividades de reproducción y exhibición de individuos de especies exóticas ornamentales no requerirán inscribirse en los registros del SINAC.

Artículo 166.- Especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen. Las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen incluyen las siguientes categorías:

- a. Especies contenidas en Apéndices CITES y protegidas por convenios internacionales
- b. Individuos exóticos con poblaciones nativas
- c. Especie exótica invasora
- d. Especie exótica no invasora: especies exóticas que no son ornamentales y no están incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 167.- Liberación de especies exóticas. No se autorizará la liberación al medio silvestre de individuos de especies exóticas de ningún tipo. Se incluye dentro de esta prohibición la liberación de híbridos de especies silvestres.

En caso de que se realice la liberación de especies exóticas, se aplicarán las sanciones correspondientes según la LCVS, incluyendo la valoración del daño ambiental provocado por la liberación y los gastos asociados al manejo que deba realizarse para resolver la problemática generada.

Artículo 168.- Listados de especies exóticas invasoras. El SINAC, con el apoyo de la CONAVIS y el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica, confeccionará los listados oficiales de especies exóticas invasoras. Estas especies no podrán ser importadas o reproducidas en el territorio nacional.

Estos listados serán revisados y actualizados cada tres años y su versión oficial estará disponible al público en la página web oficial del MINAE-SINAC.

CAPITULO X

SECCIÓN I

DE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE

Artículo 169.- Solicitud de permisos de importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de vida silvestre. Para solicitar los permisos de importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de vida silvestre, el interesado deberá cumplir lo indicado en el artículo 14 y el presente capítulo, cancelando en todos los casos el monto correspondiente a favor del Fondo Nacional de Vida Silvestre. El trámite deberá realizarse en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, salvo que se indique algo diferente en este capítulo.

El SINAC dispondrá de un mes para dar respuesta a la solicitud de otorgamiento de permisos de exportación, importación y tránsito de las especies silvestres.

Artículo 170.- Puntos autorizados de ingreso y salida de vida silvestre. Los especímenes de vida silvestre, únicamente podrán ingresar o dejar el país a través de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber, Puertos Limón y Caldera, y los Puestos Fronterizos de Paso Canoas y Peñas Blancas.

Artículo 171.- Regulaciones de IATA. Toda importación o exportación vía aérea, marítima o terrestre de animales vivos debe cumplir con las regulaciones establecidas para los efectos por IATA.

Artículo 172.- Prohibición para la importación de algunos especímenes de vida silvestre. No se autorizará la importación de especímenes de especies que hayan sido identificadas como invasoras, plagas o representen algún peligro que pueda afectar a especies nativas, ecosistemas naturales del país o para la salud humana o animal. Tampoco se autorizará el ingreso de especímenes incluidos en los listados de especies exóticas invasoras.

Artículo 173.- Importación de especímenes como mascotas. No se autorizará la importación de fauna silvestre y especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen, para su tenencia o venta como mascota.

Artículo 174.- Importación de especies venenosas. La importación de especies venenosas únicamente podrá autorizarse con fines de investigación científica en proyectos de educación superior. La institución permisionaria deberá importar el antídoto correspondiente al mismo momento del ingreso del animal al país, y tenerlo a disposición de la autoridad competente en caso de que deba ser utilizado. No se permitirá la importación cuando no exista antídoto, salvo cuando se trate de investigaciones para la producción del mismo.

Artículo 175.- Marcaje de especímenes de fauna silvestre importada. Cuando los animales silvestres hayan sido ubicados en el sitio de manejo, el SINAC fiscalizará que todos los especímenes, productos y subproductos que ingresaron al país, estén adecuadamente marcados o identificados, si es físicamente posible, según lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento. Los detalles del proceso de marcado de vida silvestre se establecerán en el protocolo correspondiente.

SECCIÓN II

ESPECIES EXÓTICAS DECLARADAS COMO SILVESTRES POR SU PAÍS DE ORIGEN Y NO INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE CITES

Artículo 176.- Importación de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. Para los efectos de los artículos 25 y 26 de la LCVS, el SINAC sólo podrá autorizar la importación de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen cuando se trate de:

- a) Especímenes nacidos o propagados en cautiverio en un sitio de manejo de vida silvestre o que provengan de permisos de investigación científica, siempre que no signifiquen un riesgo para los ecosistemas naturales del país o para la población humana.
- b) Productos, subproductos y derivados de especies reproducidas en cautiverio siempre que no represente peligro para la vida silvestre nativa.
- c) Productos y subproductos de estas especies que cuenten con los permisos correspondientes del Ministerio de Salud, MAG, o cualquier otra institución competente.

Artículo 177.- Importación de fauna de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen para sitios de manejo y no incluidas en los apéndices de CITES. El SINAC podrá autorizar la importación de especímenes de fauna silvestre exótica para zoológicos y zocriaderos comerciales para exportación, los cuales deben contar con el permiso de funcionamiento del sitio, y cuyo plan de manejo aprobado contemple la tenencia de individuos de este tipo. En ningún caso se podrá autorizar la importación de las especies indicadas en el artículo 172.

Los especímenes y su descendencia sólo podrán comercializarse dentro del territorio nacional entre sitios de manejo autorizados, ya sea con fines de plantel parental o para exhibición y para la exportación. En todos los casos se requerirá la autorización por escrito del SINAC.

Artículo 178.- Importación de flora de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. El SINAC podrá autorizar la importación de especímenes de flora silvestre exótica para viveros autorizados comerciales con fines de exportación y comercialización nacional, siempre que se cuente con los permisos correspondientes del SFE. Los viveros deben contar con el permiso de funcionamiento del sitio y cuyo plan de manejo contemple la tenencia de especímenes de este tipo.

En ningún caso se podrá autorizar la importación de las especies indicadas en el artículo 172 del presente Reglamento.

Artículo 179.- Importación para investigación de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. El SINAC podrá autorizar la importación de especímenes silvestres exóticos con fines de investigación únicamente cuando la resolución del permiso de investigación incluya la autorización para recibir y mantener especies de este tipo. Para solicitar el permiso de importación de estas especies, el interesado deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de SINAC la solicitud correspondiente y un plan de manejo que incluya todos los detalles técnicos correspondientes para el cuidado y manejo de los especímenes, de acuerdo con los lineamientos de este Reglamento. El SINAC emitirá la resolución correspondiente.

En ningún caso se podrá autorizar la importación de las especies indicadas en el artículo 172 del presente Reglamento.

Artículo 180.- Requisitos para la importación de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. Quienes soliciten permiso para la importación de individuos de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen según los artículos 177 y 178 de este Reglamento, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva de SINAC, según lo indicado en el artículo 14 de este reglamento y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la resolución emitida por SETENA que otorga la viabilidad ambiental de la EIA, según lo dispuesto en el artículo 26 de la LCVS.
- b) Certificación de la autoridad competente en vida silvestre del país de origen, en la cual se autorice la exportación y se especifique el origen de los especímenes.
- c) Cumplir con los requerimientos establecidos por SENASA o el SFE.

En el caso de las importaciones de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen para investigación fuera de sitios de manejo, deberá presentar lo indicado en el artículo 179 de este reglamento.

La Secretaría Ejecutiva del SINAC solicitará al Área de Conservación correspondiente que certifique de que el sitio se encuentra inscrito, vigente y que su plan de manejo autoriza el

manejo de los individuos a importar, esto constará en el expediente administrativo del proceso, además verificará con el MAG el cumplimiento de su normativa respectiva.

Artículo 181.- Requisitos para la exportación de especímenes de flora silvestre declarada como silvestre por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. La exportación de especímenes de flora silvestre declarada como silvestre por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES únicamente se autorizará cuando provenga de viveros comerciales autorizados. Para ello, el interesado deberá presentar la solicitud ante el Área de Conservación respectiva, según lo indicado en el artículo 14 de este reglamento y aportar el criterio emitido por el regente del sitio indicando el origen de cautiverio de los especímenes a exportar

La Secretaría Ejecutiva del SINAC emitirá la resolución administrativa aprobando o rechazando la solicitud en un plazo de 15 días. En caso de que se autorice la exportación, la resolución incluirá el permiso de transporte.

El transporte y el manejo de la flora deberán realizarse conforme a lo estipulado por el MAG.

Artículo 182.- Requisitos para la exportación de especímenes de fauna silvestre declarada como silvestre por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES. Para solicitar el permiso de exportación de especies de fauna silvestre nacidas en sitios de manejo, el interesado deberá presentar la solicitud ante el Área de Conservación respectiva, según lo indicado en el artículo 14 de este reglamento y aportar el informe actual firmado por el profesional Regente del sitio de manejo de vida silvestre, indicando claramente las fechas de nacimiento, padres, lugar de nacimiento y otros criterios técnicos que prueben que los individuos a exportar son nacidos en cautiverio, según corresponda y un criterio fundamentado indicando el origen de cautiverio de los especímenes a exportar.

El Área de Conservación correspondiente enviará la solicitud y su visto bueno a la Secretaría Ejecutiva del SINAC, la cual emitirá los permisos de salida del país de los especímenes, si corresponde, y actualizará la gestión en el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre. El permiso otorgado tendrá una validez máxima de 3 meses. En caso de que se autorice la exportación, la resolución incluirá el permiso de transporte.

El transporte y el manejo de animales vía aérea deberán ser conforme a lo estipulado por el MAG y la IATA.

Artículo 183.- Permiso de exportación de especímenes de vida silvestre producto de colecta científica y académica de especies declarada como silvestre por su país y no incluidas en los apéndices de CITES. Para solicitar el permiso de exportación de vida silvestre producto de una licencia de colecta con fines de investigación científica y académica, el interesado deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del SINAC la solicitud según lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, aportando además una declaración jurada de que el espécimen a exportar no será comercializado.

El SINAC realizará la consulta técnica a especialistas cuando se confirmen los supuestos del artículo 44 de LCVS.

SECCIÓN III

TENENCIA EN CAUTIVERIO Y VENTA DE ESPECÍMENES DE ESPECIES EXÓTICAS DECLARADAS COMO SILVESTRES POR SU PAÍS DE ORIGEN

Artículo 184.- Tenencia en cautiverio de especies de fauna exótica declaradas como silvestres por su país de origen. El SINAC podrá autorizar la tenencia en cautiverio de especímenes de especies exóticas de fauna declaradas como silvestres por su país de origen únicamente en sitios de manejo autorizados para tales efectos.

Artículo 185.- Negocios de venta o comercio de organismos de fauna exótica declarada como silvestre por su país de origen. Los zocriaderos comerciales de organismos exóticos declarados como silvestres por su país de origen, serán los sitios de manejo autorizados para la venta o comercio de este tipo de organismos. Estos establecimientos deben contar con los permisos y requisitos correspondientes ante el SINAC y estar inscritos en el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre.

No se autorizará la comercialización de especímenes de organismos exóticos declarados como silvestres por su país de origen como mascotas dentro del territorio nacional. La comercialización de fauna exótica declarada como silvestre por su país de origen hecha por los zocriaderos correspondientes estará autorizada entre sitios de manejo o para exportación.

SECCIÓN IV

DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES)

Artículo 186.- Regulación de la Autoridad Científica y Administrativa de CITES. Lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la LCVS se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE.

Artículo 187.- Acatamiento de resoluciones de la Conferencia de las Partes de CITES. Las resoluciones vigentes de la Conferencia de las Partes de CITES serán vinculantes para el país, con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos por el país en el marco de la Convención.

Artículo 188.- Designación de inspectores de vida silvestre CITES. Con el fin de cumplir con lo establecido en la Resolución 12.3 (Rev. CoP15) de CITES, se designan como Inspectores de Vida Silvestre CITES a los funcionarios aduanales del Ministerio de Hacienda, del SENASA y SFE que se encuentren acreditados y en funciones en los puntos de entrada y salida del país, dentro del marco de sus competencias.

Artículo 189.- Importación de especies de fauna incluidas en los apéndices CITES para sitios de manejo. El SINAC podrá autorizar la importación de especies de fauna incluidas en los apéndices CITES para zoológicos o zocriaderos que estén autorizados en su permiso de funcionamiento para recibir y mantener individuos de especies de este tipo. El plan de manejo del sitio debe contener todos los detalles técnicos correspondientes para el cuidado y manejo de los mismos.

Los zocriaderos podrán comercializar individuos nacidos en cautiverio de esas especies únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- a. Dentro del territorio nacional entre sitios de manejo, ya sea como plantel parental o para exhibición en un sitio de manejo autorizado para tal fin. Para ello se requerirá la autorización por escrito del SINAC.
- b. Para exportación. El zoocriadero deberá estar inscrito bajo la categoría comercial y cumplir todos los requisitos establecidos en CITES, la LCVS y este Reglamento. Además, se deberá contar con el permiso de exportación correspondiente.

Artículo 190.- Importación de especies de flora incluidas en los apéndices CITES para sitios de manejo. El SINAC podrá autorizar la importación de especies de flora incluidas en los apéndices CITES para viveros que estén autorizados en su permiso de funcionamiento para recibir y mantener individuos de especies de este tipo. El plan de manejo del sitio debe contener todos los detalles técnicos correspondientes para el manejo de los mismos.

Los especímenes podrán comercializarse a nivel nacional y exportarse, cumpliendo todos los requisitos establecidos en CITES, la LCVS y este Reglamento.

Artículo 191.- Especies incluidas en los apéndices CITES sujetas a importación. Para los efectos de los artículos 25 y 26 de la LCVS, el SINAC podrá autorizar la importación de especímenes de vida silvestre exóticas, cuando se trate de:

- a) Especies incluidas en los apéndices CITES nacidas en cautiverio en un sitio de manejo de vida silvestre, o aquellos especímenes que provengan de permisos de investigación científica, cuando no signifique un riesgo para los ecosistemas naturales del país o para la población humana.
- b) Productos, subproductos y derivados de especies incluidas en los apéndices CITES reproducidas en cautiverio, cuando no representen peligro para la vida silvestre.
- c) Partes, productos y subproductos de especies incluidas en los Apéndices de CITES que no estén incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 192.- Requisitos para la importación de especies incluidas en apéndices CITES. El SINAC podrá autorizar la importación de especies de vida silvestre incluidas en los apéndices de CITES, únicamente cuando no representen un riesgo para los ecosistemas naturales del país o para la población humana. Para ello, el interesado deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de SINAC la solicitud según lo establecido en el artículo 14 de este reglamento. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la LCVS, con respecto a la EIA aprobada por la SETENA.
- b) Una vez aprobado lo establecido en el artículo 26 de la LCVS, deberá presentar los permisos de exportación del país de origen.
- c) Cumplir lo establecido en la CITES
- d) Certificación o permiso de la autoridad respectiva del país de origen, autorizando la exportación

Una vez cumplidos estos requisitos, la Autoridad Administrativa solicitará el criterio a la Autoridad Científica CITES correspondiente.

Artículo 193. Permisos de tránsito de especímenes silvestres de especies incluidas en apéndices CITES. Todo espécimen silvestre de especies incluidas en apéndices CITES que transite por el territorio nacional, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Autoridad Administrativa. Para ello, el interesado debe presentar la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva de SINAC según lo establecido en el artículo 14 y cumplir lo establecido por la LCVS y este reglamento para la importación de vida silvestre, excepto de la EIA contemplada en el artículo 26 de la LCVS, de lo cual estará dispensado. Además, deberá contar con los certificados sanitarios emitidos por el MAG, los permisos de la Dirección General de Aduanas y aquellos emitidos por la Autoridad Administrativa CITES del país de origen.

La Autoridad Administrativa emitirá el permiso correspondiente en un plazo de 15 días, indicando la vigencia del mismo, la cual será de máximo un mes.

Artículo 194.- Requisitos para permiso de exportación de especímenes de vida silvestre incluida en los apéndices de CITES. Para solicitar el permiso para exportación de especies de vida silvestre incluidas en los apéndices de CITES, el interesado debe presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de SINAC según lo establecido en el artículo 14, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la LCVS, con respecto a la EIA aprobada por la SETENA
- b) Cuando se solicite permiso de exportación para especies incluidas en el Apéndice I de CITES, se requerirá de una copia del permiso CITES del país de destino o una nota de la Autoridad Administrativa del país de destino, expresando su conformidad con la importación. En caso de que los especímenes provengan de un zocriadero, el sitio deberá estar inscrito ante la Secretaría de CITES según lo dispuesto en la Convención.
- c) Criterio emitido por el Profesional Regente del sitio, indicando la fecha de nacimiento del espécimen, padres y otros criterios técnicos que demuestren que los individuos a exportar son nacidos en cautiverio y a cual generación filial pertenecen.
- d) Cuando los especímenes provengan de una venta autorizada según lo dispuesto en este reglamento, debe presentar una certificación que indique el origen.
- e) Cumplir con lo establecido por la CITES para la exportación de especímenes

Una vez entregados estos requisitos, la Autoridad Administrativa solicitará el criterio a la Autoridad Científica CITES correspondiente.

Artículo 195.- Permisos de reexportación de especímenes de especies de vida silvestre CITES. Toda importación de especímenes silvestres que se pretenda reexportar en un período menor a un mes desde el ingreso al país, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por el SINAC. Para ello, el interesado debe presentar ante la Autoridad Administrativa los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario establecido por el SINAC.

- b) Copia de permisos de CITES que demuestren salida legal de los especímenes, productos o subproductos al país de origen.

El interesado no debe solicitar ante SETENA viabilidad ambiental de la EIA, según lo dispuesto en el artículo 26 de la LCVS.

Además de lo establecido anteriormente el interesado deberá contar con los certificados sanitarios emitidos por el MAG, los permisos de la Dirección General de Aduanas y los permisos de la Autoridad del país de origen, que constaran con copia en el expediente del SINAC de reexportación.

CAPITULO XI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA SILVESTRE

Artículo 196.- Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre. El Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre, establecido en el artículo 19 de la LCVS como “Registro Nacional de Vida Silvestre”, se desarrollará como una plataforma virtual pública, de fácil acceso y actualizada, la cual contendrá toda la información para la inscripción y control de la vida silvestre y será administrada por el SINAC.

El sistema contendrá la información del Registro Nacional de Vida Silvestre establecido en el artículo 19 de la LCVS.

Artículo 197.- Tipos de registros de vida silvestre. Estará conformado por los siguientes tipos de registro:

- a) Sitios de manejo de vida silvestre
- b) Inscripción y control de vida silvestre en manos de particulares.
- c) Cazadores de control.
- d) Licencias de caza de control y pesca.
- e) Extracción y colecta de vida silvestre
- f) Taxidermistas, preparadores de cueros, y otros procedimientos similares con vida silvestre.
- g) Profesionales regentes.
- h) Permisos de investigación.
- i) Importadores y exportadores de vida silvestre.
- j) Importadores y exportadores de especies CITES.
- k) Importaciones, exportaciones y reexportaciones de vida silvestre (incluidas las especies contenidas en los apéndices CITES)

En todos los casos, se consignará el estado de cada uno de los permisos o inscripciones indicando si se encuentra activo o inactivo. El estado de cada gestión deberá mantenerse actualizado.

Artículo 198.- Registro de vida silvestre por Área de Conservación. Cada Área de Conservación y la Secretaría Ejecutiva deberán ingresar los registros en el Sistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre de las gestiones que realicen, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 199.- Registro de inscripción para taxidermia y procesamiento de vida silvestre. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a la taxidermia y el procesamiento de restos de fauna silvestre, de sus productos y subproductos, deberán inscribirse ante la Secretaría Ejecutiva del SINAC, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulario correspondiente.
- b) Bitácora debidamente foliada para ser oficializada por el SINAC.
- c) Comprobante original del pago por inscripción. Las universidades públicas y los museos estatales quedan dispensados del pago.

La Secretaría Ejecutiva de SINAC resolverá la inscripción en un plazo de 15 días.

Las personas inscritas deberán presentar un informe semestral de todos los especímenes procesados o atendidos durante ese período ante la Secretaría Ejecutiva, con la información de procedencia, descripción del espécimen, datos de la licencia o permiso que certifique el origen del espécimen y proceso utilizado.

CAPITULO XII

DE LA REGENCIA

Artículo 200.- Regente. Según lo establecido en el artículo 21 de la LCVS, todos los sitios de manejo de vida silvestre deberán de contar con los servicios de un regente que se dedique a la elaboración y ejecución del plan de manejo correspondiente, el cual deberá cumplir con lo que se establece en la LCVS y este Reglamento.

Todo sitio de manejo debe reportar al Área de Conservación respectiva el inicio de labores o cambio de regente de manera inmediata.

Artículo 201.- Formación del regente. El regente debe tener formación, experiencia e idoneidad comprobadas en manejo de vida silvestre para poder ejercer la regencia, aspectos que serán certificados ante el SINAC por el Colegio profesional correspondiente.

Podrán regentar sitios de manejo de vida silvestre profesionales de las carreras de biología, manejo de vida silvestre, manejo de recursos naturales, forestal y agronomía.

Artículo 202.- Funciones. El regente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Elaborar y ejecutar el plan de manejo autorizado del sitio, velando por el cumplimiento cabal de sus objetivos.

- b. Ser el responsable del fiel cumplimiento de la aplicación de la LCVS, este reglamento, las leyes conexas y cualquier otra norma jurídica sobre conservación y uso sostenible de la vida silvestre, en el sitio de manejo que regenta.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas y técnicas en la ejecución de los planes de manejo aprobados por el SINAC.
- d. Verificar que el establecimiento cumpla los diferentes protocolos oficiales de SINAC en materia de vida silvestre, además de los propios establecidos en el plan de manejo autorizado.
- e. En los sitios de manejo de fauna silvestre, deberá apoyar al Médico Veterinario en el cumplimiento del plan de salud animal del sitio y los programas de cuarentena, cuando corresponda.
- f. En los sitios de manejo de flora silvestre, deberá apoyar las recomendaciones fitosanitarias indicadas por el profesional competente.
- g. Recomendar las modificaciones justificadas que requiera el plan de manejo aprobado, con el propósito de adecuarlo a nuevas técnicas de reproducción, propagación (en flora) o manejo, además de las adiciones o ampliaciones que se le soliciten, según la categoría del sitio de manejo.
- h. Presentar los informes técnicos trimestrales y certificaciones o criterios correspondientes sobre el funcionamiento del sitio de manejo, así como los informes adicionales que le solicite el SINAC, en el formato de presentación especificado en el artículo 206 de este Reglamento.
- i. Deberá presentar un informe anual sobre el cumplimiento del plan de manejo, el cual será entregado al Área de Conservación respectiva en enero de cada año. El informe deberá señalar cuáles objetivos han sido cumplidos y cuáles no, e indicar las razones del incumplimiento. Además, deberá ser congruente con los informes de regencia trimestrales presentados ante el SINAC.
- j. Velar porque los empleados involucrados en el manejo de vida silvestre estén adecuadamente capacitados, equipados y vacunados para prevenir la zoonosis y accidentes con la vida silvestre, cuando corresponda.
- k. Emitir certificaciones de origen de especímenes nacidos en cautividad en el sitio que regenta, para comercio entre sitios de manejo o comercio internacional.
- l. Denunciar de inmediato cualquier anomalía que se dé en el sitio de manejo de vida silvestre ante la autoridad judicial o administrativa competente. En caso de que la denuncia se presente ante otra institución que no sea el SINAC, deberá comunicarse la situación al Área de Conservación. Todas las situaciones denunciadas y las denuncias presentadas deben ser incluidas en el informe de regencia y la bitácora del sitio.
- m. Llenar la bitácora del establecimiento, en donde se registren los acontecimientos sobresalientes del sitio, así como las recomendaciones en el manejo de la vida silvestre bajo su responsabilidad.

- n. Comunicar por escrito de manera inmediata al Área de Conservación correspondiente el cese de labores en un sitio de manejo.

Artículo 203. Inscripción en libro de regentes. Para la inscripción como regente en manejo de vida silvestre, el interesado deberá presentarse en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, cumpliendo con el artículo 14 de este reglamento y los siguientes requisitos:

- a. Certificado de aprobación del curso de regencias para sitios de manejo de vida silvestre según la categoría de sitios que se pretenda regentar, emitido por el Colegio profesional respectivo.
- b. Certificación de inscripción al Colegio Profesional al que pertenece con máximo 3 meses de emisión, indicando que se encuentra inscrito y sin limitaciones para el ejercicio profesional como regente.
- c. Certificación emitida por el Colegio Profesional con máximo 3 meses de emisión, acreditando al interesado que tiene la formación, experiencia e idoneidad para ejercer la regencia en manejo de vida silvestre.
- d. Copia de la póliza satisfactoria de fidelidad o riesgo por ejercicio profesional correspondiente, de acuerdo al artículo 21 de la LCVS.
- e. Comprobante original de pago por los derechos de inscripción depositados en el Fondo de Vida Silvestre, por concepto de inclusión en el libro de regentes.

Artículo 204.- Renovación de la inscripción. Todo regente deberá renovar anualmente la inscripción ante el registro de regente, para lo cual deberá presentar:

- a. Formulario de solicitud correspondiente
- b. Certificación de inscripción al Colegio Profesional al que pertenece con máximo 3 meses de emisión, indicando que se encuentra inscrito y sin limitaciones para el ejercicio profesional como regente.
- c. Copia de la póliza satisfactoria de fidelidad o riesgo por ejercicio profesional correspondiente, de acuerdo al artículo 21 de la LCVS.
- d. Comprobante de pago por los derechos de inscripción depositados en el Fondo de Vida Silvestre, por concepto de renovación de inscripción en el libro de regentes.

Una vez vencida la inscripción, el SINAC procederá a excluir al regente del registro. El interesado deberá presentar de nuevo los requisitos indicados en el artículo anterior para su inscripción.

Artículo 205.- Honorarios de regencia. Toda relación de regencia que contemple horarios y honorarios será negociada libremente entre las partes. El Colegio Profesional correspondiente establecerá las tarifas mínimas que los colegiados deberán cobrar.

Artículo 206.- Informe de regencia. El informe de regencia deberá ser presentado cada tres meses ante el Área de Conservación respectiva, y deberá contener:

- a. Información general: tipo de establecimiento, número de resolución que otorga el permiso de funcionamiento, nombre del propietario o responsable legal, número de cédula o cédula jurídica según corresponda, teléfono, fax correo electrónico, domicilio exacto del sitio, nombre del regente, profesión, número de colegiado, número de regencia, correo electrónico, teléfono, periodo trimestral, fechas de visitas del regente.
- b. La información debe estar estructurada de acuerdo a lo anotado en la bitácora.
- c. Instalaciones y condiciones ambientales: incluir estado actual, mejoras realizadas, aseo, desinfección y mantenimiento, anomalías que pudieran haber afectado el debido funcionamiento del establecimiento y sus actividades.
- d. Manejo: número de especímenes por especie presentes en el establecimiento, individuos nuevos ingresados por decomisos, rescates o entregas, individuos liberados, número de individuos nuevos por nacimientos, supervivencia, defunciones y comercialización, cambios en el suministro de alimento o dietas realizados, manejo para evitar depredadores, cantidad de colectas realizadas y número de especímenes recolectados, todo lo anterior según corresponda al sitio de manejo.
- e. Un capítulo sobre el estado de salud general y bienestar de los especímenes, control de plagas, enfermedades, tratamientos sanitarios, combate de enfermedades. Este deberá ser elaborado y firmado por el Médico Veterinario para sitios de manejo de fauna silvestre, o por el profesional correspondiente en sitios de manejo de flora silvestre.
- f. Recomendaciones: se incluyen aquí actividades de manejo que deben hacerse para mejorar las condiciones de los especímenes, tratamientos para los controles de enfermedades o plagas, mejoramiento de infraestructura, cambio de dietas, abonos y otras que amerite según el tipo de sitio de manejo.
- g. Si el sitio de manejo se autorizó para la colecta de plantel parental durante el trimestre se debe especificar cantidad de colectas realizadas, y número de especímenes y especies colectadas.

El informe deberá estar firmado por el regente y el propietario del sitio.

Artículo 207.- Solicitud de aclaraciones al informe de regencia. El SINAC podrá solicitar por escrito al regente aclaraciones o ampliaciones de los informes de regencia. El regente deberá presentar la información solicitada por escrito ante la oficina correspondiente, en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 208.- Responsabilidad del regentado. Las recomendaciones técnicas emitidas por el regente del sitio son de acatamiento obligatorio para el sitio regentado. En caso de no cumplimiento de dichas instrucciones, el regente deberá comunicar de forma inmediata al SINAC la situación. El Área de Conservación realizará las acciones pertinentes para evitar un daño a la vida silvestre de difícil o imposible reparación, en cumplimiento de los principios precautorio y preventivo.

Artículo 209.- Fe pública del regente. El regente tendrá fe pública en los informes de regencia, certificaciones, y otros criterios que emita correspondiente al sitio de manejo regentado.

Debido a la fe pública que ostentan los regentes, no podrán ejercer la regencia de sus propios sitios, ni incurrir en situaciones que puedan representar conflicto de intereses.

Artículo 210- Certificaciones y guías oficiales de transporte emitidos por el regente. Para efectos de las certificaciones y las guías oficiales de transporte, el regente del sitio deberá acatar lo establecido en los protocolos elaborados para tal fin por el SINAC y este reglamento para el transporte de flora o fauna, según corresponda.

Artículo 211.- Seguridad de los actos emitidos. Cada acto debe ser firmado y sellado por el regente que lo extiende, indicando el nombre completo, profesión y número de colegiado del respectivo Colegio Profesional.

Artículo 212.- Acompañamiento de los regentes a inspecciones conjuntas. Será obligación del regente, acompañar a los funcionarios del SINAC a realizar inspecciones conjuntas del sitio que regenta cuando éstos así lo soliciten, previa notificación con diez días naturales de antelación.

Artículo 213.- Incumplimiento de las funciones del regente. En caso de que se comprueben faltas en las funciones del regente, el SINAC, siguiendo el debido proceso que garantice el derecho de defensa, procederá a aplicar las sanciones correspondientes conforme con lo establecido en artículo 21 de la LCVS.

El SINAC informará de la situación al Colegio Profesional respectivo y presentará las denuncias administrativas y judiciales que correspondan, enviando copia de las mismas al Colegio Profesional.

En caso de que se excluya al regente del registro, quedará imposibilitado para regentar cualquier sitio de manejo durante el plazo de la sanción.

Artículo 214. Faltas leves del regente. Serán consideradas faltas leves:

- a. El no llenado de la bitácora.
- b. La no presentación de los informes de regencia dentro del plazo establecido.
- c. Falta de presentación de informe de cierre de actividades en un sitio de manejo.
- d. La no presentación de la carta de cese de labores ante el SINAC.

En caso de que se determine que el regente ha incurrido en una falta leve, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Primera vez: amonestación por escrito.
- ii. Segunda vez: suspensión del registro de regentes por un período de un mes.
- iii. Tercera vez: suspensión del registro de regentes por un período de dos meses.
- iv. Cuarta vez: suspensión del registro de regentes por un período de un año

En el caso de los supuestos de los incisos ii), iii) y iv), el SINAC comunicará a los sitios regentados la imposibilidad del regente de ejercer la regencia por el período determinado. Además, si una vez cumplida la suspensión al regente éste no ha cumplido con la presentación de lo que corresponde, se procederá a hacer una anotación y copia en su expediente y en el registro de regentes de la situación.

Artículo 215. Faltas graves del regente. Se considerarán faltas graves:

- a. Traslado de vida silvestre de un sitio a otro sin los permisos correspondientes: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 1 año.
- b. Colecta de vida silvestre para el sitio de manejo sin autorización: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 2 años
- c. Reproducción de vida silvestre en el sitio de manejo sin autorización: se sancionará con suspensión como regente por un período de 1 año.
- d. No informar acerca de anomalías en el cumplimiento del plan de manejo del sitio regentado: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 2 años.

Artículo 216.- Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves:

- a. Tener conocimiento de casos de maltrato animal en el sitio regentado y no denunciarlos (aplica para sitios de manejo de fauna silvestre): se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 3 años.
- b. Consignar información falsa en los informes de regencia, en documentos o registros amparados a la fe pública: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 5 años.
- c. No denunciar anomalías en el manejo de la vida silvestre del sitio regentado: se sancionará con suspensión como regente por un período de 4 años.
- d. Comercialización, alquiler de especímenes, trueque, préstamo, intercambio sin autorización: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 5 años.
- e. Desarrollo de actividades que se encuentren prohibidas por la LCVS y este Reglamento: se sancionará con suspensión del registro de regentes por un período de 5 años.

CAPITULO XIII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 217.- Investigaciones científicas. Las investigaciones científicas establecidas en los artículos 37 y 41 de la LCVS, se regirán por el Reglamento de Investigación del SINAC.

Artículo 218.- Colecta en ASP y áreas de propiedad privada para investigación. Toda colecta científica y académica deberá contar con el permiso de colecta respectivo emitido por el SINAC, y se regirá por el Reglamento de Investigación indicado en el artículo anterior.

La colecta científica y académica de vida silvestre podrá realizarse en las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, únicamente cuando se cuente con la autorización de ingreso del SINAC o del propietario registral inmerso dentro del área protegida. El SINAC será el responsable directo de la vigilancia y supervisión de la colecta.

La colecta científica y académica de vida silvestre podrá realizarse en las áreas de propiedad privada previa obtención del permiso de investigación del SINAC y la autorización de ingreso del propietario registral del inmueble. El solicitante deberá presentar ante el Área de Conservación respectiva, la autorización por escrito firmada por el propietario registral, indicando la información general de la investigación, número de permiso de investigación y de colecta, y el consentimiento expreso del propietario registral.

CAPITULO XIV

ÓRDENES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 219.- Procedencia de las órdenes administrativas. El SINAC, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control y protección, se encuentra facultado por ley y por los principios preventivo, precautorio y el de tutela administrativa efectiva, para emitir órdenes administrativas, con el objetivo de hacer o no hacer determinada conducta contraria a la legislación nacional o internacional, o que genere impacto negativo a la vida silvestre. La orden puede consistir en paralizar, prevenir, eliminar, realizar, omitir, restaurar o corregir.

Artículo 220.- Requisitos de la orden administrativa. Las órdenes que emita el SINAC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser clara, precisa, concreta, realizable, razonable y apropiada.
- b) Indicar el fundamento o razones de la orden impuesta (en caso de riesgo o daño). En el caso de medidas especiales determinadas por la ciencia y la técnica, o medidas de reparación mitigación o manejo, deberá fundamentarse en el criterio técnico y científico.
- c) Dirigida a una persona física con la obligación y la capacidad de cumplirla, identificada en la orden con nombre completo, cédula, dirección y números de teléfono si es posible.
- d) Comunicada o notificada en forma personal.
- e) Con indicación de si es de cumplimiento inmediato o del plazo que se otorga para cumplir.
- f) Con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se le acusará por el delito de desobediencia a la autoridad, contemplado en el artículo 307 del Código Penal.
- g) La orden podrá ser oral o escrita. En caso de la orden oral o in situ, el funcionario levantará un acta consignado el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en los incisos anteriores.
- h) Deberá consignar el lugar, hora y fecha, nombre e identificación del funcionario que realiza la diligencia.

Artículo 221.- Procedimiento. Del acto se entregará una copia a la persona a la que se le dirige

la orden administrativa, y el original servirá para iniciar un expediente administrativo al efecto. En ambos documentos debe constar el acto de notificación. Ante la negativa a ser notificado, se incluirá razón en el acta en presencia de dos testigos, funcionarios o no, mayores de edad, quienes firmarán junto con el funcionario el acta respectiva. De ser posible, se leerá el documento al prevenido.

En caso de incumplimiento de la orden, se pasará el caso al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad y se emitirá nuevamente la prevención. Cada incumplimiento será objeto de una nueva denuncia por este delito.

Si en la actuación se decomisan productos o subproductos de vida silvestre, se levantará un acta de decomiso que se incluirá en el expediente administrativo que se inicie. De la misma forma se incluirá el acta adicional donde conste el destino de la vida silvestre que deberá ser firmada por el funcionario que realiza la diligencia y dos testigos, así como aportar toda la prueba que considere pertinente.

Si en la misma actuación, aparte de los productos o subproductos de vida silvestre se decomisan armas, equipos o medios de transporte, el funcionario levantará las actas correspondientes por separado, aportando copia al expediente administrativo.

Si la infracción está contemplada en la LCVS como un delito, en el plazo de ocho días hábiles pondrá los bienes decomisados a disposición del Fiscal con las respectivas actas y el informe correspondiente, en cumplimiento del artículo 119 de la LCVS.

En caso de que la infracción corresponda a una contravención, los bienes decomisados con las actas respectivas y el informe serán puestos a la orden del Juez Contravencional en igual plazo.

Si se trata de una infracción administrativa, se dispondrá la realización de las acciones correctivas y se documentará la actuación en el expediente administrativo. Se procederá a la devolución de los bienes (vehículos o equipos) decomisados siempre que estos sean legales, sin necesidad de presentarlos al Fiscal. En ningún caso se devolverá la vida silvestre decomisada al infractor.

En cuanto a las armas legales decomisadas a los infractores, se concederá un plazo de cinco días para que se presenten los permisos de portación y estas se devolverán. Si no lo presentan en el plazo, se enviará denuncia por portación ilegal de arma permitida al Ministerio Público, junto con las armas decomisadas y el acta respectiva del decomiso. Cuando se trate de armas ilegales no se otorgará plazo y de inmediato se procederá a remitir el caso al Ministerio Público por el delito de portación ilegal de armas prohibidas.

Cada Área de Conservación levantará una base de datos de los expedientes administrativos iniciados por las órdenes emitidas que contengan el nombre e identificación de los prevenidos, y los registros correspondientes a efectos de seguimiento y control.

Artículo 222.- Ejecutoriedad y recursos ordinarios. Estas órdenes administrativas tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse en los mismos plazos establecidos en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. La interposición de los recursos ordinarios no suspende la ejecución de la orden.

Artículo 223.- Disposición administrativa de bienes comisados. Una vez que los bienes hayan caído en comiso mediante sentencia firme de un juez, el SINAC utilizará o destruirá los bienes caídos en comiso, de acuerdo con la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso No. 6106 y el siguiente procedimiento:

- a) Se confeccionará un acta de la diligencia que se practique con los bienes caídos en comiso en presencia de dos funcionarios del SINAC.
- b) Cuando se trate de equipo para ser utilizado por el SINAC se procederá a plaquearlos e inscribirlos como patrimonio del Estado, cumpliendo con los procedimientos que al efecto se encuentran establecidos para dar de alta los bienes.
- c) El SINAC, en cada caso específico, fijará el método adecuado para destrucción de los artículos o equipo decomisados cuando sea procedente, enviando inmediatamente copia de dicho acto a la autoridad judicial que ordenó el comiso.
- d) Cuando se trate de productos o subproductos de la flora y la fauna silvestre, el SINAC podrá disponer su custodia al Museo Nacional de Costa Rica, museos de universidades y otras instituciones estatales, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las diferentes convenciones internacionales.

Artículo 224.- Disposición administrativa de productos perecederos. Los productos perecederos de flora y fauna silvestre decomisados en el ejercicio de actividades prohibidas, serán destruidos, para lo cual se levantará un acta de destrucción firmada por el funcionario del SINAC y dos testigos.

Artículo 225.- Disposición administrativa de animales vivos. Cuando se trate de animales silvestres vivos que lleguen a la administración por alguno de los supuestos del artículo anterior y dentro del plazo contenido en el artículo 24 de la LCVS y este reglamento, deberán ser liberados en el mismo sitio de captura o en un sitio específico, para lo cual se levantará una acta de liberación firmada por el funcionario del SINAC y dos testigos.

El SINAC determinará el destino de aquellos animales que por su condición física o de comportamiento no puedan ser liberados, con base en una valoración científica.

Tanto la liberación como el mantenimiento en cautiverio deberán realizarse en apego a los criterios establecidos en el presente decreto.

Artículo 226.- Autoridad técnica. El personal técnico en el campo de la biología o en manejo de vida silvestre del SINAC, será la autoridad competente para determinar el destino final de las especies silvestres, mediante un informe técnico y con base en el artículo 24 LCVS. En el caso de animales silvestres que no puedan ser liberados de inmediato y requieran procesos de rehabilitación, readaptación u otros similares, los funcionarios los trasladaran a centros de rescate debidamente autorizados.

Artículo 227.- Operativos de prevención, control y protección. El personal del SINAC deberá planificar y ejecutar las siguientes actividades de control y protección de la vida silvestre: patrullajes, puestos de control en carreteras, operativos varios, inspecciones y levantamiento de indicios, levantamiento de informes técnicos, aprehensiones, relación de

hechos para la sede judicial y la administrativa, decomisos de todos los implementos de caza, pesca y extracción, así como la flora y la fauna silvestres, sus productos y subproductos; disposición técnica de flora y fauna silvestres, y demás diligencias técnicas o policiales necesarias, cuando se realicen actividades que contravengan las disposiciones de ley, acorde con las atribuciones otorgadas en artículo 16 de la LCVS.

Artículo 228.- Reparación del daño a humedales. Para la implementación de acciones técnicas tendientes a reponer el estado de ecosistemas de humedal, impactados a las condiciones en que se encontraba antes de la comisión de la infracción, según lo regulado en el artículo 98 de la LCVS, se seguirá el siguiente procedimiento:

El infractor está obligado por la legislación a reparar el daño ambiental causado, por lo que el pago del daño ambiental, no se considerará como equivalente a la obligación de reponer el estado del ecosistema impactado a las condiciones en que estaba antes de la infracción.

Para la reposición del ecosistema de humedal con participación de SINAC, será necesario:

- a) Al practicar la inspección inicial, el SINAC deberá levantar los datos técnicos necesarios que permitan la identificación del daño, el grado de afectación al ecosistema, la probabilidad de reparación, las acciones más urgentes para evitar que el daño se aumente o la afectación de poblaciones silvestres, así como un análisis de los beneficios de la reposición en relación con el costo económico que representa la inversión y el tiempo aproximado de ejecución. Esta evaluación se presentará a la Fiscalía junto con el informe de la infracción.
- b) En el mismo informe de relación de hechos a la Fiscalía, se solicitará al Fiscal que prevenga al imputado el correspondiente depósito del costo de la reposición del humedal a nombre del SINAC.
- c) En el supuesto de que el Fiscal solicite al juez como medida cautelar ordenar la reposición del humedal por parte del infractor, el SINAC solicitará al Fiscal que se le giren las sumas correspondientes para su ejecución.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 229. Reformas. Refórmense las siguientes disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 32633 del 10 de marzo del 2005:

1. El título del Decreto Ejecutivo, cuyo texto dirá:

Reglamento a Ley de Conservación de la Vida Silvestre para Pesca y Refugios Nacionales de Vida Silvestre

2. El artículo 10, cuyo texto dirá:

“Artículo 10.-Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el ejercicio de las actividades señaladas en este reglamento.”

3. El párrafo inicial y los incisos 3 y 9 del artículo 16, cuyo texto dirá:

“Artículo 16.-Para los efectos de la ley 7317, la Secretaría Ejecutiva del SINAC tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre:

3) Elaborar las prohibiciones anuales de pesca para el mejor aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

9) Establecer programas y operativos para el control de la pesca.”

4. El párrafo inicial y los incisos p) y q) del artículo 17, cuyo texto dirá:

“Artículo 17.-Para los efectos de la ley 7317, y en concordancia con el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, las funciones de las Áreas de Conservación son:

p) Velar por el cumplimiento de los permisos, licencias o concesiones otorgados al amparo de este reglamento.

q) Autorizar, emitir y suscribir las licencias de pesca, a través de las oficinas subregionales y de administración de refugios estatales de vida silvestre.”

5. El título del capítulo V, cuyo texto dirá:

“Del ejercicio y licencias de la pesca deportiva”

6. El artículo 31, cuyo texto dirá:

“Artículo 31.-El ejercicio de la pesca deportiva o de subsistencia solo se podrá realizar de conformidad al decreto de prohibiciones de pesca correspondiente. Se prohíbe la pesca de las especies que no aparezcan contempladas en las listas de especies de conformidad con dicho decreto.”

7. El artículo 32, cuyo texto dirá:

“Artículo 32.-De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17, y 63 de la LCVS, las Áreas de Conservación, así como las oficinas de Administración de los Refugios Nacionales de Fauna Silvestre, serán las encargadas de autorizar, emitir y suscribir las licencias de pesca deportiva continental requeridas para el cumplimiento de los fines previstos en este Decreto.”

8. El párrafo inicial del artículo 33, cuyo texto dirá:

“Artículo 33.-Los métodos de pesca autorizados por el SINAC son los siguientes:”

9. El artículo 36, cuyo texto dirá:

“Artículo 36.-La pesca deportiva solo se permitirá entre las 6 a.m y las 6 p.m.”

10. El párrafo inicial y el inciso d) del artículo 41, cuyo texto dirá:

“Artículo 41.-Los requisitos para la obtención de licencias de pesca deportiva serán:

d) En caso de que el solicitante sea extranjero, copia por ambos lados del pasaporte o cédula de residencia”

11. El párrafo inicial del artículo 44, cuyo texto dirá:

“Artículo 44.-Los requisitos necesarios para la obtención de licencias de subsistencia para pesca, son los siguientes:”

12. El párrafo inicial y el inciso b) del artículo 51, cuyo texto dirá:

“Artículo 51. El SINAC autorizará a través de la oficina subregional del Área de Conservación correspondiente actividades de pesca deportiva a grupos organizados que así lo soliciten debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

b) Licencia de pesca al día de cada uno de los participantes.”

13. El artículo 166, cuyo texto dirá:

“Artículo 166.-Los cánones estarán regidos por el artículo 123 de la LCVS y se deberán cancelar por anualidades adelantadas y regirá a partir de la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la solicitud para un permiso de uso. El mismo deberá ser depositado en la caja única del Estado.”

Artículo 230.- Derogatorias. Deróguense los siguientes Decretos Ejecutivos: N°10 del 16 de abril de 1993, Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 16 de abril de 1993 y N° 35463-MINAE-MEP del 4 de junio del 2009, Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 21933-MEP-MIRENEM y Declaratoria del Día Nacional de la Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 201 del 16 de octubre de 2009.

Deróguense las siguientes disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 32633 del 10 de marzo del 2005: incisos 1 al 7, 9 y 10 del artículo 1; incisos 1 al 24, 26 al 28, 31 al 33, 35, 36, 38 al 42, 44 al 46 del artículo 2; artículos 3 al 9, 11 al 15; incisos 1, 2, 4 al 8, 10 del artículo 16; incisos a) al f), h) al o), r) al y) del artículo 17; artículos 18, 20 al 30; incisos 1, 2, 3.b del artículo 33; artículos 34 y 35, 37 al 40, 43, 45 al 50; inciso d) y penúltimo párrafo del artículo 51; 52 al 149 y 167.

Deróguense las siguientes disposiciones del Decreto Ejecutivo N°36515 del 28 de enero del 2011: artículos 2 al 22 y 28 al 33.

Transitorio I. Los permisos, licencias y autorizaciones que hayan sido otorgados al amparo de la LVCS y el Decreto Ejecutivo 32633-MINAE, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento, procurando la adaptación gradual a la nueva normativa. El SINAC se reserva el derecho de revisar y cancelar los permisos, licencias o autorizaciones cuando se compruebe mediante el debido proceso que se ha incumplido la LCVS, este reglamento o el permiso otorgado. La cancelación se realizará sin responsabilidad alguna para el Estado. Posterior a la publicación del presente reglamento, no se otorgarán nuevos permisos para la tenencia de animales silvestres en manos de particulares fuera de un sitio de manejo.

Transitorio II. En un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de este reglamento, todos los sitios del manejo del país deberán presentar ante el Área de Conservación

correspondiente, un plan de acción que detalle los cambios organizativos, de infraestructura y manejo técnico para el cumplimiento de la LCVS y la adaptación a este reglamento.

Transitorio III. En un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de este reglamento, los formularios citados en este reglamento serán oficializados y publicados mediante una adición al presente Decreto Ejecutivo. Los trámites que se realicen antes de la publicación de los formularios, podrán ser realizados mediante solicitud escrita según lo establecido en el artículo 14, inciso b).

Transitorio IV. Los protocolos citados en este reglamento serán oficializados y publicados en un plazo máximo de 6 meses a partir de esta publicación

Transitorio V. Los montos por los derechos indicados en este reglamento con destino al Fondo de Vida Silvestre, serán publicados mediante Decreto Ejecutivo en un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de este reglamento. Hasta la publicación de este Decreto, los trámites se realizarán sin el cobro de estos montos.

Transitorio VI. En un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de este reglamento, las personas que mantengan colecciones de flora silvestre en peligro de extinción y que no estén inscritas ante el SINAC, deberán inscribirlas ante el Área de Conservación respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de este reglamento. En esta única ocasión, se permitirá que, el interesado que no cuente con la factura señalada en dicho artículo, pueda presentar una declaración jurada que indique el origen de los especímenes.

Transitorio VII. Debido a la importancia nacional que reviste el desarrollo científico-tecnológico llevado a cabo por el Instituto Clodomiro Picado de la Universidad de Costa Rica y para el debido cumplimiento de sus objetivos, en el plazo de un año posterior a la publicación de este reglamento, el SINAC establecerá un convenio de cooperación con esta institución para facilitar su labor. Para ello, el Instituto en conjunto con SINAC, emitirá la normativa interna necesaria para regular que sus procesos académicos, productivos y de investigación, se lleven a cabo en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 231.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el doce de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECTRIZ

N° 082 - P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el legislador, con la entrada en vigencia la Ley n.º 8955, del 16 de junio del 2011, declaró la actividad comercial del porteo de personas como servicio público. En tal sentido, el Código de Comercio concebía al porteo de personas como actividad comercial, no obstante partir de 2011, el porteo de personas -contemplado anteriormente dentro del comercio de los hombres- se declaró servicio público y sometido, en consecuencia, a fiscalización y autorización estatal.

II.- Sobre esta base legal, la Sala Constitucional desde el 2011 fue expresa al indicar que a raíz de esta reforma, el legislador buscó abstraer de la esfera privada la prestación del servicio de transporte de personas que en su totalidad ha sido declarado servicio público por el legislador: *“Como consecuencia de declarar servicio público el transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, en cualquiera de sus dos formas de prestación, el proyecto de ley consultado reforma el artículo 323 del Código de Comercio para eliminar la palabra “personas” de dicho artículo y así eliminar el porteo de personas. Con esta reforma el legislador busca, de una vez por todas, abstraer de la esfera privada la prestación del servicio de transporte de personas que en su totalidad ha sido declarado servicio público por el legislador y hace que sean otras las reglas del juego y principios jurídicos a aplicar: Los particulares se convierten en colaboradores de la Administración Pública en la prestación de ese servicio que, por sus características y la evidente existencia de un interés público, debe ser en principio, asumido por el Estado sin que estén de por medio principios y derechos que rigen las relaciones privadas, como lo son el principio de autonomía de la voluntad o la libertad de comercio. En consecuencia, el Tribunal estima que el proyecto de ley consultado no lesiona los artículos 28, 45, 46 y 56 de la Constitución Política”* (Sentencia No. 04778-2011 de la Sala Constitucional de las 14:31 horas del 13 de abril

de 2011, al resolver la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad con respecto al proyecto de ley que dio origen a la Ley No. 8955).

III.- Que en igual sentido, la Procuraduría General de la República indicó que *“ningún particular puede prestar el servicio de transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades, si no cuenta con una concesión o permiso de parte del Estado, concretamente, del Consejo de Transporte Público, órgano desconcentrado del MOPT”* (Dictamen No. C-288-2014 del 11 de setiembre de 2014 de la Procuraduría General de la República).

IV.- Que en el reciente voto N° 2791-2017, la Sala Constitucional declaró sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas contra la Ley N° 8955. Al declarar sin lugar ambas acciones, la Sala Constitucional dejó incólume el régimen jurídico aplicable al servicio público del transporte remunerado de personas, normativa que no violenta el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA). Por tanto, todo transporte remunerado de personas debe someterse a las disposiciones previstas en el ordenamiento para este servicio público y toda aquella actividad fuera de este margen resulta contraria a Derecho y por lo tanto, sujeta a las sanciones legales previstas en la ley.

V.- Que el artículo 38 de la Ley N° 7593 establece la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien preste un servicio público no autorizado.

VI.- Que la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, regula las condiciones a través de las cuales las ofertas, promociones o publicidad de bienes y servicios debe realizarse, a efectos de que estos servicios y bienes cumplan con el marco legal vigente así como para evitar eventuales daños o peligros a la salud y la seguridad de los consumidores de dichos productos y servicios. En tal sentido, el Estado está en la obligación de velar porque los usuarios de transporte público remunerado cuenten con estándares de seguridad, así como defensa efectiva de sus derechos como consumidores, en particular, en aquellos casos en que empresas que

presten servicios irregulares no cuenten con los mecanismos legales para responder frente a eventuales daños que ocasionen.

VII.- Que si bien la revolución informática que experimentan los países del orbe ofrece nuevas formas no reguladas de prestar servicios dentro de los ordenamientos jurídicos internos, lo cierto es que de frente al marco normativo vigente, cada Estado tiene la obligación ineludible de velar por el cumplimiento de su legislación. En igual sentido, cabe destacar de diferentes empresas que operan a través de plataformas digitales incumplen sistemáticamente dentro de los Estados en los cuales éstas operan con la normativa interna referente a obligaciones fiscales, de seguridad social, derechos laborales, entre otras condiciones que hacen irregular su servicio.

Por tanto,

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ
DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º. Debe el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) cumplir con sus obligaciones de vigilar y sancionar, de conformidad con la Ley N° 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, a quien preste servicio de transporte remunerado de personas sin las autorizaciones correspondientes y en cualquier otra forma contraria a la ley.

En igual sentido, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 7593, el MOPT deberá coordinar con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aquellos casos de prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, para que la ARESEP pueda establecer los procedimientos administrativos que por ley le corresponden, de conformidad con su marco normativo aplicable.

Artículo 2º. Debe la Dirección General de Tributación realizar las acciones que por ley correspondan para asegurar que cualquier otra empresa que utilice plataformas digitales

para prestar un servicio ilegal de transporte remunerado de personas, se ajusten a las disposiciones tributarias aplicables al efecto.

Artículo 3º. Se insta a la Caja Costarricense de Seguro Social para que, dentro de sus competencias constituciones y legales, proceda a investigar si cualquier empresa que utilice plataformas digitales para prestar un servicio ilegal de transporte remunerado de personas, se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social.

Artículo 4º. Debe el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ejercer las acciones legales que correspondan en relación con promociones y ofertas sobre servicios ilegales de transporte remunerado de personas que promuevan diferentes empresas dentro del territorio.

Artículo 5º. Se instruye a todas las instituciones de la Administración central y descentralizada, para que dentro del marco de sus competencias, proceda a ejecutar las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento al marco normativo aplicable en relación con el transporte remunerado de personas.

Artículo 6º Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el legislador, con la entrada en vigencia la Ley n.º 8955, del 16 de junio del 2011, declaró la actividad comercial del porteo de personas como servicio público. En tal sentido, el Código de Comercio concebía al porteo de personas como actividad comercial, no obstante partir de 2011, el porteo de personas -contemplado anteriormente dentro del comercio de los hombres- se declaró servicio público y sometido, en consecuencia, a fiscalización y autorización estatal.

II.- Sobre esta base legal, la Sala Constitucional desde el 2011 fue expresa al indicar que a raíz de esta reforma, el legislador buscó abstraer de la esfera privada la prestación del servicio de transporte de personas que en su totalidad ha sido declarado servicio público por el legislador: *“Como consecuencia de declarar servicio público el transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, en cualquiera de sus dos formas de prestación, el proyecto de ley consultado reforma el artículo 323 del Código de Comercio para eliminar la palabra “personas” de dicho artículo y así eliminar el porteo de personas. Con esta reforma el legislador busca, de una vez por todas, abstraer de la esfera privada la prestación del servicio de transporte de personas que en su totalidad ha sido declarado servicio público por el legislador y hace que sean otras las reglas del juego y principios jurídicos a aplicar: Los particulares se convierten en colaboradores de la Administración Pública en la prestación de ese servicio que, por sus características y la evidente existencia de un interés público, debe ser en principio, asumido por el Estado sin que estén de por medio principios y derechos que rigen las relaciones privadas, como lo son el principio de autonomía de la*

voluntad o la libertad de comercio. En consecuencia, el Tribunal estima que el proyecto de ley consultado no lesiona los artículos 28, 45, 46 y 56 de la Constitución Política” (Sentencia No. 04778-2011 de la Sala Constitucional de las 14:31 horas del 13 de abril de 2011, al resolver la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad con respecto al proyecto de ley que dio origen a la Ley No. 8955).

III.- Que en igual sentido, la Procuraduría General de la República indicó que *“ningún particular puede prestar el servicio de transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades, si no cuenta con una concesión o permiso de parte del Estado, concretamente, del Consejo de Transporte Público, órgano desconcentrado del MOPT”* (Dictamen No. C-288-2014 del 11 de setiembre de 2014 de la Procuraduría General de la República).

IV.- Que en el reciente voto N° 2791-2017, la Sala Constitucional declaró sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas contra la Ley N° 8955. Al declarar sin lugar ambas acciones, la Sala Constitucional dejó incólume el régimen jurídico aplicable al servicio público del transporte remunerado de personas, normativa que no violenta el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA). Por tanto, todo transporte remunerado de personas debe someterse a las disposiciones previstas en el ordenamiento para este servicio público y toda aquella actividad fuera de este margen resulta contraria a Derecho y por lo tanto, sujeta a las sanciones legales previstas en la ley.

Por tanto,

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“Prohibición de publicitar mensajes de empresas que presten servicio ilegal de transporte remunerado de personas”

Artículo 1º. Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada, hacer uso de sus competencias para, dentro del marco de normatividad

vigente, disponer todas las medidas necesarias para evitar que en sus espacios se publiciten mensajes de empresas que empleen plataformas digitales para la prestación de servicios ilegales de transporte remunerado de personas.

Artículo 2°. Dicha restricción se extenderá a todos aquellos espacios físicos dispuestos para la publicidad (vallas publicitarias, *mupis*, entre otros), así como cualquier espacio electrónico (páginas web, redes sociales, entre otros) que tengan a disposición las instituciones públicas o las empresas públicas del Estado.

Artículo 3°. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017158578).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R- SINAC-CONAC-092-2017

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, a las doce horas catorce minutos del doce de setiembre del dos mil diecisiete.

RESULTANDO

- 1- Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de todos los ciudadanos. Siendo la vida silvestre un elemento de la biodiversidad, el cual es prioritario y sustantivo, su importancia es incuestionable, por su valor intrínseco y sus aportes para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como su rol fundamental en la economía y el desarrollo de este país.
- 2- Que Costa Rica ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) mediante la Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974.
- 3- Que el artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (LCVS) N°7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vidas silvestres y reguladas por Ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.
- 4- Que la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre, normando su conservación y manejo. El artículo 3 declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación estatal. Esto representa un hito que implica que todos los costarricenses tienen el deber de protegerla y manejarla adecuadamente, asegurando el disfrute para las presentes y las futuras generaciones.
- 5- Que el artículo 12 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 del 30 de octubre de 1992 faculta al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Reglamento de esta Ley, los procedimientos y requisitos necesarios para la

conservación de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.

- 6- Para la consulta sobre el mecanismo de actualización de las listas de especies de fauna y flora en peligro de extinción y con poblaciones amenazadas o reducidas se realizaron consultas puntuales a expertos, talleres de trabajo en el 2013 y 2014 con participación de la academia, ONGs, Museo Nacional de Costa Rica, entre otros. Se desarrollaron metodologías por grupo taxonómico para generar los listados.
- 7- El SINAC solicitó en el mes de junio de 2017, la revisión final de los listados producto de los talleres y consulta a expertos de CONAGEBIO, de la Escuela de Biología de la UCR, de la Escuela de Ciencias Biológicas de la UNA, al ICOMVIS de la UNA y al Museo Nacional.
- 8- Que en agosto del 2017, se reciben las últimas recomendaciones y observaciones antes de la publicación final de las listas de fauna y flora en peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas

CONSIDERANDO

- 1- Que el 09 de agosto de 2017, se emite el Decreto Ejecutivo N°40548-MINAE denominado "Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre".
- 2- Que el artículo 4 del Decreto 40548-MINAE, Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre define:

*"...16 **Especie amenazadas o con poblaciones reducidas:** Especie o subespecie de fauna o flora silvestres, o sus poblaciones, que tiene probabilidades de convertirse en una especie en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas sus áreas de distribución o parte de ellas, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de su hábitat continúan presentándose, o muy diseminada en áreas de distribución más extensas, y está en posibilidades reales o potenciales de verse sujeta a una disminución y posible peligro de extinción..."*

***19 Especie en vías o peligro de extinción:** Especie de fauna o flora silvestre con poblaciones reducidas a un nivel crítico o que su hábitat ha sido reducido a tal punto que afecta su viabilidad genética en el largo plazo, la cual ha sido incluida en la lista oficializada por el MINAE o mediante resolución fundamentada en criterios técnicos, en listas rojas internacionales o en los convenios internacionales..."*

- 3- Que mediante el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre se define: *"**Especies de vida silvestre en vías o peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas en veda.** Para los efectos del artículo 14 de la LCVS y de este Reglamento, se consideran especies de vida silvestre en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas, las incluidas en los taxones que se oficializarán vía resolución administrativa, el cual será revisado por el SINAC cada cuatro años. Asimismo el SINAC, con apoyo de la Comisión Nacional de*

Vida Silvestre, establecerá el Protocolo con los mecanismos y procedimientos para la revisión de las listas."

- 4- Que se consideran parte de estas listas, los individuos de aquellas especies que se encuentren dentro de los límites del Estado costarricense y que están incluidas en los apéndices de Convención para el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora en peligro de extinción CITES, la Convención de Especies Migratorias (CMS) y la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).
- 5- Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC) como un órgano desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad de los recursos naturales.
- 6- Que las obligaciones derivadas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974, son ejercidas por el SINAC como autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
- 7- Por Acuerdo número N°08 tomado en Sesión Ordinaria N° 08-2017 del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, celebrada el día 28 de agosto mayo de 2017, se emite la presente resolución.

POR TANTO,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL

CONCEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º—Objetivo. Establecer la lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas, en cumplimiento del artículo 14 de la LCVS y el artículo 6 del Decreto 40548-MINAE Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Listado que se detalla a continuación:

LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

MAMÍFEROS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Chironectes minimus</i>	zorro de agua	<i>Rheomys raptor</i>	rata de agua
<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	oso caballo	<i>Rheomys underwoodi</i>	rata de underwood
<i>Glyphonycteris daviesi</i>	murciélago de Davies	<i>Leopardus wiedii</i>	cauce!
<i>Glyphonycteris sylvestris</i>	murciélago tricolor	<i>Leopardus tigrinus</i>	tigrillo
<i>Leopardus pardalis</i>	manigordo, ocelote	<i>Puma yaguaroundi</i>	león breñero / yaguarundí
<i>Trinycteris nicefori</i>	Murciélago de orejas grandes	<i>Puma concolor</i>	puma
<i>Ateles geoffroyi</i>	mono colorado	<i>Panthera onca</i>	jaguar
<i>Saimiri oerstedii</i>	mono titi	<i>Trichechus manatus</i>	manatí
<i>Alouatta palliata</i>	mono congo a aullador	<i>Tapirus bairdii</i>	danta
<i>Reithrodontomys musseri</i>	ratón cosechero	<i>Tayassu pecari</i>	cariblanco
<i>Lontra longicaudis</i>	nutria, perro de agua		

AVES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Harpia harpyja</i>	aguilucho, águila harpia	<i>Melozone biarcuata</i>	pinzón cafetalero
<i>Morphnus guianensis</i>	águila crestada	<i>Oryzoborus nuttingi</i>	semillero piquirroado
<i>Aramus guarauna</i>	correa, carao	<i>Ibycter americanus</i>	cacao, caracará avispera
<i>Agamia agami</i>	garza pechicastaña	<i>Chlorophonia callophrys</i>	rey de rualdo, rualdo
<i>Botaurus pinnatus</i>	mirasol, puncus	<i>Icterus mesomelas</i>	chiltote, chorchá
<i>Ixobrychus exilis</i>	avetorillo pantanero	<i>Rhynchortyx cinctus</i>	codorniz carirrufa
<i>Monasa morphoeus</i>	julío, monja frentiblanca	<i>Ara ambiguus</i>	lapa verde
<i>Habia atrimaxillaris</i>	tangara carinegra hormiguera	<i>Ara macao</i>	lapa roja, guacamayo rojo

<i>Aegolius ridgwayi</i>	Mochuelo lechucita parda	moreno,	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora nuca amarilla
<i>Pheucticus tibialis</i>	maizero, chorcho		<i>Micropygia schomburgkii</i>	polluela ocelada
<i>Jabiru mycteria</i>	galán sin ventura, jabirú		<i>Semnornis frantzii</i>	cocora, barbudo cocora
<i>Carpodectes antoniae</i>	cotinga piquiamarilla		<i>Bangsia arcaei</i>	tangara de costados negros
<i>Cephalopterus glabricollis</i>	pájaro danta, pájaro-sombrilla cuellinudo		<i>Heterospingus rubrifrons</i>	tangara lomiazufrada
<i>Cotinga ridgwayi</i>	cotinga turquesa		<i>Amazilia boucardi</i>	colibrí, amazilia manglera
<i>Procnias tricarunculatus</i>	calandria, pájaro campana		<i>Trogon clathratus</i>	trogón ojiblanco
<i>Chamaepetes unicolor</i>	pava negra		<i>Myadestes melanops</i>	Jilguero
<i>Emberizoides herbicola</i>	chicharrón, coludo	sabanero	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Ratona de las rocas
<i>Acanthidops bairdi</i>	fringilo piquiagudo		<i>Aphanotriccus capitalis</i>	mosquero pechileonado
<i>Cistothorus platensis</i>	Cucarachero	sabanero	<i>Dendrocygna viduata</i>	Siriri cariblanco
<i>Chloroceryle inda</i>	martin pescador verdirrufo		<i>Jacamerops aureus</i>	Jacamará
<i>Pittasoma michleri</i>	Totoroi capinegro		<i>Rallus longirostris</i>	rascón de manglar
<i>Xiphocolaptes promeropyrhynechus</i>	trapatroncos gigante		<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	arañero carinegra
<i>Falco peregrinus</i>	Halcon peregrino		<i>Habia atrimaxillaris</i>	tangara hormiguera de osa

REPTILES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Norops monteverde</i>	lagartija, anolis	<i>Phyllodactylus tuberculatus</i>	geco dedos de hoja tuberculoso
<i>Norops tenorioensis</i>	lagartija, anolis	<i>Geophis talamancae</i>	culebra tierra de cola negra
<i>Ctenosaura quinquecarinata</i>	Garrobo	<i>Trimetopon simile</i>	culebra enana de bosque
<i>Sceloporus squamosus</i>	lagartija espinosa rojiza	<i>Trimetopon viquezi</i>	culebra enana lineada

<i>Dermochelys coriacea</i>	tortuga baula	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde
<i>Chelonia mydas agassizii</i>	tortuga verde	<i>Caretta caretta</i>	tortuga cabezona
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey		

ANFIBIOS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Atelopus chiriquiensis</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla angustilineata</i>	rana arborícola
<i>Atelopus chirripoensis</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla calypsa</i>	rana arborícola
<i>Atelopus senex</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla debilis</i>	rana arborícola
<i>Atelopus varius</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla pictipes</i>	Rana arborícola
<i>Incilius fastidiosus</i>	sapo	<i>Isthmohyla rivularis</i>	rana arborícola
<i>Incilius holdridgei</i>	sapo de holdridgei	<i>Isthmohyla tica</i>	rana arboricola
<i>Incilius periglenes</i>	sapo dorado de Monteverde	<i>Ptychohyla legleri</i>	rana arboricola
<i>Agalychnis lemur</i>	Rana arboricola	<i>Bolitoglossa alvaradoi</i>	salamandra
<i>Craugastor andi</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa nigrescens</i>	salamandra
<i>Craugastor angelicus</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa compacta</i>	salamandra
<i>Craugastor catalinae</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa marmorea</i>	salamandra
<i>Craugastor escoces</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa minutula</i>	salamandra
<i>Craugastor fleischmanni</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa tica</i>	salamandra
<i>Craugastor obesus</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa sooyorum</i>	salamandra
<i>Craugastor ranoides</i>	rana de hojarasca	<i>Nototriton major</i>	salamandra
<i>Craugastor rhyacobatrachus</i>	rana de hojarasca	<i>Oedipina altura</i>	salamandra
<i>Craugastor taurus</i>	rana de hojarasca	<i>Oedipina gracilis</i>	salamandra
<i>Phyllobates vittatus</i>	rana venenosa	<i>Oedipina grandis</i>	salamandra

<i>Silverstoneia nubicola</i>	ranita de hojarasca	<i>Oedipina paucidentata</i>	salamandra
<i>Gastrotheca cornuta</i>	rana cornuda	<i>Dermophis gracilior</i>	Cecilido o solda con solda
<i>Ecnomiohyla fimbrimembra</i>	rana arborícola	<i>Dermophis occidentalis</i>	Cecilido o solda con solda
<i>Hyloscirtus colymba</i>	rana arborícola	<i>Dermophis parviceps</i>	Cecilido o solda con solda

LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON POBLACIÓN REDUCIDA O AMENAZADA

MAMÍFEROS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Metachirus nudicaudatus</i>	zorrici, zorro pardo	<i>Orthogeomys underwoodi</i>	taltuza de Underwood
<i>Cyclopes didactylus</i>	ceibita, serafín del platanar	<i>Liomys salvini</i>	ratón guardafiesta
<i>Cabassous centralis</i>	armadillo zopilote	<i>Heteromys oresterus</i>	ratón guardafiesta de montaña
<i>Cryptotis merriami</i>	musaraña de Merriam	<i>Heteromys nubicolens</i>	ratón de montaña
<i>Mimon cozumelae</i>	murciélago nariz de lanza de Cozumel	<i>Oecomys trinitatis</i>	rata ade árbol
<i>Glyphonycteris sylvestris</i>	murciélago tricolor	<i>Tanyuromys aphrastus</i>	rata colilarga
<i>Trinycteris nicefori</i>	murciélago de orejas grandes de Nicéforo	<i>Transandinomys talamancae</i>	ratón arrocero de Talamanca
<i>Phylloderma stenops</i>	murciélago de ojos angostos	<i>Reithrodontomys brevirostris</i>	ratón cosechero ñato
<i>Chrotopterus auritus</i>	murciélago dorado	<i>Reithrodontomys paradoxus</i>	ratón cosechero
<i>Vampyrum spectrum</i>	murciélago espectral	<i>Reithrodontomys rodriguezii</i>	ratón cosechero de Rodríguez
<i>Anoura cultrata</i>	murciélago de cuchilla	<i>Cuniculus paca</i>	tepezcuintle o tepescuinte
<i>Lonchophylla cóncava</i>	murciélago nectario de Centroamérica	<i>Sylvilagus dicei</i>	conejo de montaña

<i>Ectophylla alba</i>	murciélago blanco	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	cacomistle
<i>Vampyriscus nymphaea</i>	murciélago de orejas amarillas rayado	<i>Bassaricyon gabbii</i>	olingo
<i>Sturnira mordax</i>	esturnira mordedora	<i>Procyon cancrivorus</i>	mapache cangrejero
<i>Diaemus youngi</i>	vampiro de Young	<i>Galictis vittata</i>	Grisón
<i>Furipterus horrens</i>	furiptero horrendo	<i>Spilogale angustifrons</i>	zorrillo manchado
<i>Myotis oxyotus</i>	mioto de oreja roja	<i>Thyroptera discifera</i>	taltuza endémica
<i>Thyroptera tricolor</i>	Taltuza endémica	<i>Tayassu tajacu</i>	saino
<i>Sciurus deppei</i>	chiza, ardilla de Deppe	<i>Mazama temama</i>	cabro de monte
<i>Syntheosciurus brochus</i>	chiza de montaña	<i>Choleopus hoffmanni</i>	Perezoso dos dedos
<i>Orthogeomys heterodus</i>	taltuza	<i>Bradypus variegatus</i>	perezoso tres dedos

AVES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Busarellus nigricollis</i>	gavilán pescador, gavilán de ciénega	<i>Chiroxiphia lanceolata</i>	toledo, saltarín coludo
<i>Buteogallus solitarius</i>	aguilucho, águila solitaria	<i>Manacus aurantiacus</i>	hombrecillo, saltarín cuellinaranja
<i>Leucopternis semiplumbeus</i>	gavilán dorsiplomizo	<i>Amazona albifrons</i>	kan-kan, lora, loro frentiblanco
<i>Rostrhamus sociabilis</i>	gavilán caracolero	<i>Amaurolimnas concolor</i>	cotorra café
<i>Spizaetus melanoleucus</i>	aguilillo blanco y negro	<i>Aratinga canicularis</i>	catano, zapoyol, perico frentinaranja
<i>Pharomachrus mocinno</i>	quetzal	<i>Aratinga pertinax</i>	perico carisucio
<i>Cairina moschata</i>	pato perulero, pato real	<i>Touit costaricensis</i>	periquito alirrojo
<i>Dendrocygna bicolor</i>	pijije canelo	<i>Aramides axillaris</i>	rascón cuellirrufo

<i>Notharchus tectus</i>	buco pinto	<i>Porzana flaviventer</i>	polluela pechiamarilla
<i>Cathartes burrovianus</i>	noneca, zopilote cabecigualdo	<i>Pteroglossus frantzii</i>	cusingo, filí, tucancillo piquianaranjado
<i>Charadrius vociferus</i>	pijije, chorlito tildío, chorlito de dos collares	<i>Selenidera spectabilis</i>	tucancillo orejamarillo
<i>Patagioenas fasciata</i>	paloma collareja, torcaza	<i>Aegolius ridgwayi</i>	lechucita parda
<i>Crax rubra</i>	granadera, pavón grande	<i>Megascops clarkii</i>	estucurú, sorococa, lechucita serranera
<i>Coccyzus minor</i>	cuclillo de antifaz, cuclillo de orejinegro	<i>Thamnophilus bridgesi</i>	batará negruzco
<i>Acanthidops bairdi</i>	fringilo piquiagudo	<i>Chrysothlypis chrysomelas</i>	tangara negro y dorado
<i>Aimophila rufescens</i>	sabanero rojizo	<i>Ramphocelus costaricensis</i>	sangre de toro, sargento
<i>Arremon costaricensis</i>	saltón cabecinegro	<i>Tangara dowii</i>	tangara vientricastaña
<i>Arremon crassirostris</i>	pinzón barrenquero	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	coco negro, ibis verde
<i>Peucaea botterii</i>	sabanero pechianteadado	<i>Plegadis falcinellus</i>	coco negro, ibis morito
<i>Pselliophorus tibialis</i>	saitón de muslos amarillos	<i>Nothocercus bonapartei</i>	gongolona, tinamú serrano
<i>Micrastur mirandollei</i>	halcón de monte dorsigrís	<i>Calliphlox bryantae</i>	colibrí, estrellita gorgimorada
<i>Fregata minor</i>	rabihorcado grande	<i>Selasphorus scintilla</i>	chispitas, colibri mosca, chispita gorginaranja
<i>Euphonia elegantissima</i>	agüío, caciquita, monjita	<i>Cantorchilus semibadius</i>	soterrey pechibameteado
<i>Euphonia imitans</i>	agüío, barranquillo		
<i>Thripadectes rufobrunneus</i>	trepamusgo cuellirojizo	<i>Salpinctes obsoletus</i>	soterrey roquero
<i>Xiphorhynchus flavigaster</i>	trepador piquiclaro	<i>Trogon aurantiiventris</i>	trogón ventrianaranjado
<i>Icterus pectoralis</i>	bolsero, chorchá, chiltote	<i>Trogon bairdii</i>	trogón ventribermejo
<i>Quiscalus nicaraguensis</i>	garrapatero, zanate de laguna	<i>Contopus lugubris</i>	pibí sombrío

<i>Odontophorus leucolaemus</i>	gallinita de monte, chirrascuá	<i>Empidonax albigularis</i>	mosquerito gargantiblanco
<i>Odontophorus melanotis</i>	chirrascuá, gallinita,	<i>Myiarchus panamensis</i>	copetón colipardo
<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	antifacito sureño	<i>Sublegatus arenarum</i>	mosquero
<i>Melanerpes chrysauchen</i>	carpinterito nuquidorado	<i>Vireo pallens</i>	vireo de manglar
<i>Amaurolimnas concolor</i>	cotorra café	<i>Clibanormis rubiginosus</i>	ticotico castaño
<i>Calocitta Formosa</i>	piapia azul	<i>Melozone leucotis</i>	rascadorcito orejiblanco
<i>Phaenostictus mcleannani</i>	hormiguero ocelado	<i>Platalea ajaja</i>	espátula rosada
<i>Eurypyga helias</i>	garza de sol	<i>Icterus mesomelas</i>	bolsero coliamarillo, chorch
<i>Falco deiroleucus</i>	halcon pechirrufo	<i>Heliornis fulica</i>	pato cantil
<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote rey		

REPTILES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Corallus annulatus</i>	boa arboricola anillada	<i>Lachesis melanocephala</i>	plato negro, cascabel muda
<i>Dendrophidion rufiterminorum</i>	culebra corredora de cabeza roja Caribe	<i>Boa constrictor</i>	Boa, Bécquer
<i>Sibon lamari</i>	culebra caracolera costarricense	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga lora
<i>Urotheca fulviceps</i>	culebra cola de vidrio de cabeza roja	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	tortuga pintada
<i>Caiman crocodilus</i>	Caimán	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo
<i>Alonis carpenteri</i>	lagartija	<i>Clelia delia</i>	Zopilota o víbora de sangre

ANFIBIOS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Incilius chompipe</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa sombra</i>	salamandra
<i>Oophaga granulifera</i>	rana roja venenosa	<i>Nototriton guanacaste</i>	salamandra

<i>Ecnomiohyla miliaria</i>	rana arborícola	<i>Oedipina alfaroi</i>	salamandra
<i>Craugastor rayo</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa pesrubra</i>	salamandra
<i>Duellmanohyla lythrodes</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa diminuta</i>	salamandra
<i>Incilius Guanacaste</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa epimela</i>	salamandra
<i>Isthmohyla xanthosticta</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa kamuk</i>	salamandra
<i>Diasporus tigrillo</i>	Sapo	<i>Oedipina collaris</i>	salamandra
<i>Craugastor cuáquero</i>	Sapo	<i>Oedipina nimaso</i>	salamandra
<i>Craugastor gulosus</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa obscura</i>	salamandra
<i>Phyllobates spp</i>	Sapitos venenosos todas las especies	<i>Bolitoglossa splendida</i>	salamandra
<i>Dendrobates spp</i>	Sapitos venenosos todas las especies	<i>Agalychnis spp</i>	Todas las especies de estas ranas

CORALES

<i>Antipatharia</i>	Corales negros	<i>Scleractinia</i>	corales duros
<i>Milleporidae</i>	corales rojos	<i>Stylasteridae</i>	corales blandos

ARTRÓPODOS

<i>Aphonopelma seemanni</i>	Tarántula	<i>Megaphobema mesomelas</i>	Tarántula
<i>Aphonopelma burica</i>	Tarántula de Búrica	<i>Megaphobema peterklaasi</i>	Tarántula
<i>Aphonopelma crinirufum</i>	Tarántula	<i>Davus fasciatus</i>	Tarántula tigre
<i>Brachypelma spp</i>	Tarántulas, pica caballo varias especies	<i>Sericopelma spp</i>	Tarántulas varias especies
<i>Sphaerobothria hoffmanni</i>	Tarántula	<i>Chactas exsul</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides bicolor</i>	Escorpión o alacrán	<i>Didymocentrus krausi</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides koesteri</i>	Escorpión o alacrán	<i>Opisthacanthus valerioi</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides limbatus</i>	Escorpión o alacrán	<i>Centruroides schmidtii</i>	Escorpión o alacrán
<i>Tityus spp</i>	Escorpiones o alacranes varias especies		

LISTADO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Orquídeas

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Cattleya dowiana</i>	Orquídea	<i>Epidendrum pseudepidendrum</i>	Orquídea
<i>Oncidium kramerianum</i>	Orquídea	<i>Epidendrum pendens</i>	Orquídea
<i>Trichopilia suavis</i>	Orquídea Tricopilia	<i>Eriopsis biloba</i>	Orquídea
<i>Acineta chrysantha</i>	Orquídea	<i>Huntleya fasciata</i>	Orquídea
<i>Acineta erythroantha</i>	Orquídea	<i>Lacaena spectabilis</i>	Orquídea
<i>Arpophyllum giganteum</i>	Orquídea	<i>Macrademia brassavolae</i>	Orquídea
<i>Coryanthes hunteriana</i>	Orquídea	<i>Masdevallia reichenbachiana</i>	Orquídea
<i>Coryanthes maculata</i>	Orquídea	<i>M. tonduzii</i>	Orquídea
<i>Coryanthes speciosa</i>	Orquídea	<i>Oerstedella endresii</i>	Orquídea
<i>Cycnoches egertonianum</i>	Orquídea	<i>Notylia spp</i>	todas las especies
<i>Cycnoches tonduzii</i>	Orquídea	<i>Oncidium ampliatum</i>	Orquídea
<i>Cycnoches ventricossum</i>	Orquídea	<i>Oncidium schoederianum</i>	Orquídea
<i>Cyrtopodium punctatum</i>	Orquídea	<i>Otoglossum chiriquense</i>	Orquídea
<i>Phragmipedium caudatum</i>	Orquídea	<i>Phragmipedium. longifolium</i>	Orquídea
<i>Peristeria elata</i>	Orquídea	<i>Polycycnis gratiosa</i>	Orquídea
<i>Rossioglossum shlieperianum</i>	Orquídea	<i>Polycycnis muscifera</i>	Orquídea
<i>Teuscheria horichiana</i>	Orquídea	<i>Teuscheria pickiana</i>	Orquídea
<i>Trichopilia tortilis</i>	Orquídea	<i>Trevoria glumacea</i>	Orquídea

LISTADO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE CON POBLACION REDUCIDA

Familias

Droceraceae (plantas atrapa-moscas)

Tillandsiae (piños, piñuelas)

Lophosoriaceae (helecho arborescente)

Metaxyaceae (helecho arborescente)

Orchidaceae (orquídeas) excepto las que se encuentran en el peligro de extinción

Cactaceae (cactus)

Cyatheaceae (helecho arborescente)

Zamiaceae (zamia)

Artículo 2º— Listado Apéndice II CITES. Todas las especies que se encuentran en el Apéndice II de CITES formaran parte del listado de especie con población reducida.

Artículo 3º— Obligatoriedad. Estas listas serán usadas para todos los procesos legales, técnicos y científicos que requieran dicha valoración, además el SINAC podrá incluir nuevas especies en estas listas usando criterios técnicos fundamentados, según lo establecido el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Vida Silvestre (RLCVS).

Artículo 4º — Vigencia. La presente resolución administrativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Mario Coto Hidalgo
Secretario Ejecutivo
CONAC



5 de marzo 2021

SINAC-SE-CUSBSE-123

Señora:
Ivonne Higuero
Secretaria General
CITES
Suiza

Asunto: OFICIO SINAC-SE-CUSBSE-123-Informe Bienal Integrado Costa Rica 2019-2020 (Autoridades Administrativas de las especies de Fauna y Flora de Interés Pesquero y Acuícola y las que No son de Interés Pesquero y Acuícola).

Estimada Señora Higuero:

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos para que Ud. y su familia se encuentren bien en estos momentos de pandemia mundial.

Adjuntamos el informe bienal de Costa Rica integrado por la Autoridad Administrativa de las Especies que No son de Interés Pesquero y Acuícola, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de ambiente y Energía (MINAE), que incluyó al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) como la Autoridad Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para las Especies de Fauna y Flora que Son de Interés Pesquero y Acuícola.

El párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención establece que cada Parte presentará a la Secretaría de la CITES un informe sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la misma. El formato de informe permite a las Partes presentar la información de una manera normalizada, de forma que pueda ser fácilmente recopilada para cumplir con tres objetivos principales:

- i) Permitir el seguimiento de la implementación y la eficacia de la Convención;
 - ii) Facilitar la identificación de los logros principales, los desarrollos más significativos, o tendencias o problemas y posibles soluciones; y
 - iii) Proporcionar una base para la toma de Decisiones de la Conferencia de las Partes y los diferentes órganos subsidiarios sobre temas sustantivos y de procedimiento.
- Debería incorporarse al informe anual (párrafo 7 (a) del Artículo VIII) información sobre la naturaleza y el alcance del comercio, mientras que el informe previsto en el párrafo





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA
BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS



7 (b) del Artículo VIII debería centrarse en las medidas tomadas para aplicar la Convención.

El informe debería abarcar el periodo indicado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16), en la que se insta que el informe debería someterse a la Secretaría un año antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes. La razón por la que se solicita que el informe se someta un año antes de la siguiente CoP es para poder compilar la información de modo que puede someterse a la consideración del Comité Permanente antes de la CoP, y permitir la publicación de los indicadores de la Visión Estratégica antes de la CoP.

Se alienta *enérgicamente* a las Partes a que preparen y presenten sus informes en formato electrónico. Esto facilitará la integración oportuna de la información de las Partes en publicaciones sobre los Indicadores de la Visión Estratégica. Si los informes solo se proporcionan en copias duras la Secretaría precisará recursos para elaborar copias electrónicas, lo cual no constituye un buen uso de los recursos de la Secretaría. Por lo tanto, a partir de que Costa Rica es país signatario desde 28 de Agosto de 1975 y en el fiel cumplimiento de los compromisos como país parte de la Convención, le adjuntamos el Informe Bienal (2019-2020) que incluye la información solicitada sobre la gestión realizada en la implementación de la CITES durante el periodo reportado, así como los anexos citados en el informe.

Atentamente,

Carlos Mario Orrego Vásquez
Autoridad Administrativa CITES
Departamento CUSBSE
MINAE-SINAC

CVOV/mlca/correspondencia enviada CITES *24*2*2021

C: Andrea Meza M. Ministra MINAE
Renato Alvarado. Ministro MAG
Danilo Leandro. Autoridad Administrativa CITES de especies de interés pesquero y acuícola
Daniel Carrasco. Presidente Ejecutivo INCOPESCA
Franklin Paniagua. Viceministro Recursos Naturales MINAE
Haydée Rodríguez R. Viceministra de Aguas y Mares
Marlon Monge. Viceministro MAG
Rafael Gutierrez R. Director Ejecutivo SINAC
Mario Coto H. Director Técnico SINAC
Henry Ramirez. Jefe CUSBSE
Angie Sanchez. Coordinadora Vida Silvestre SINAC
Archivo



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

Dirección: San José, Barrio Tournón, Ave. 15, calle 1
Tel. Central: (506)2522-6500 / 2522-6666 ext. 000 •
Fax: (506)0000-0000 • Apdo.: 11384-1000
San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr

Nº 42200-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

y

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 1, 3, 4, 71, 73, 74 y 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Ley Nº 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas; los artículos 9 y 22 de la Ley de Biodiversidad Ley Nº 7788 del 30 de abril de 1998; artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995; los artículos 2 y 5 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) Nº 7384 del 16 de marzo de 1994; los artículos 6 inciso d), 16, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 40, 54, 56 y 57 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Nº 5605 del 30 de octubre de 1974.

Considerando:

1. Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional desconcentrado y participativo que integra las competencias del Ministerio de Ambiente y Energía, en materia forestal, vida silvestre, y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2. Que según establece el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 del 30 de octubre de 1992, dicha ley tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre. De conformidad con el artículo 3 del mismo cuerpo normativo se declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación Estatal.

3. Que mediante Ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012 se reformó y adicionaron varios artículos a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992, ordenando al Poder Ejecutivo establecer mediante Reglamento, los procedimientos y requisitos necesarios para la protección, manejo, conservación y uso sostenible de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.

4. Que no obstante lo anterior, el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992, exceptuó su aplicación para las especies de interés pesquero o acuícola, cuya competencia corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

5. Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) N° 7384 del 16 de marzo de 1994, estableció expresamente la competencia legal en favor del INCOPECA para emitir aquellas opiniones de carácter técnico y científico en todo lo relacionado con la flora y la fauna marinas y de acuicultura, competencia que se encuentra, en la misma medida, sustentada por la excepción dispuesta en el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, que indica que *"La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N° 7384, de 16 de marzo de 1994, y la N° 8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPECA"*

6. Que el artículo IX de la Convención CITES Ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974, estableció la posibilidad para cada Estado parte de designar a una o más autoridades administrativas, así como una o más autoridades científicas.

7. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG del 28 de abril de 2017 se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 39489-MINAE del 16 de diciembre del 2015 denominado Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

8. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40379 del 28 de abril de 2017 se realizó la designación del Ministerio de Agricultura y Ganadería como la Autoridad Administrativa, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES) y al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola.

9. Que el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 40379 dispuso al Ministerio de Ambiente y Energía realizar mediante decreto ejecutivo, los ajustes que sean pertinentes al Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE del 16 de diciembre del 2015, a fin de dar el adecuado cumplimiento de la Convención CITES según los alcances de dicho decreto ejecutivo.

10. Que el artículo VII punto 5) de la Convención CITES señala: *"Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos II, IV o V"* Lo anterior debe armonizarse con las Resoluciones de la Conferencia de las Partes 11.11 (Rev. CoP17) y 10.13 (Rev. CoP.15).

11. Que la Procuraduría General de la República en Dictamen C-241-2013 del 04 de noviembre del 2013 dispuso lo siguiente con respecto a las sesiones virtuales de órganos colegiados:

a) "Si no existe disposición legal en contrario, los órganos colegiados pueden sesionar de manera virtual, siempre que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación;

b) Por lo anterior, el método tecnológico empleado debe ser la videoconferencia, o aquella que garantice la transmisión simultánea de audio, video y datos;

c) La posibilidad de sesionar de manera virtual siempre es excepcional, y debe responder a casos de urgencia, y para conocer asuntos especiales que no permitan esperar la sesión presencial ... ".

Por tanto,

DECRETAN:

"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 Y

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39489-

MINAE DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 DENOMINADO "REGULACIÓN DE LA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES CIENTÍFICAS DE LA

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES)"

Artículo 1. Refórmense los numerales 3, 6; 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE denominado Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) del 16 de diciembre de 2015, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3. Funciones de la Autoridad Administrativa. Serán funciones de la Autoridad Administrativa las siguientes:

a) Representar al país en todo lo relacionado con la Convención CITES y su implementación, en los temas de su competencia.

b) Coordinar la implementación y la comunicación con la Secretaría CITES, las Partes y agencias internacionales.

e) Conceder permisos de importación, exportación o reexportación y certificados conforme a lo dispuesto en la Convención.

***d)** Coordinar con otros departamentos gubernamentales y de observancia para la debida aplicación de la Convención CITES*

***e)** Inscribir ante la Secretaria de CITES los criaderos y viveros de especies de flora y fauna silvestre incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.*

***f)** Inspeccionar y ejercer control sobre los criaderos y viveros de especies incluidas en los Apéndices I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.*

***g)** Cuando se trate de comercio internacional o de introducción de especies procedentes del mar, la Autoridad Administrativa solicitará el criterio técnico científico al Consejo de Autoridades Científicas CITES para indicar que no afectará la supervivencia de la especie.*

***h)** Determinar que los especímenes a importar, a exportar o reexportar fueron legalmente adquiridos con arreglo a las disposiciones de la Convención y que exista un permiso válido por el país importador o exportador.*

***i)** Elaborar informes anuales sobre la importación, reexportación y exportación de especies de flora y fauna incluidas en los Apéndices.*

***j)** Elaborar informes bianuales sobre la aplicación general de la Convención, los progresos que han realizado en el desarrollo y aplicación de leyes y reglamentaciones, procedimientos administrativos, incentivos económicos, sociales, políticos y comerciales de la vida silvestre.*

***k)** Consultar a la Secretaría CITES cuando existan dudas acerca de si el dictamen de la Autoridad Científica es o no correcto de acuerdo con los procedimientos instaurados para su realización.*

l) No aceptar ningún permiso de exportación o importación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y 11 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de una Parte que no haya designado al menos una Autoridad Científica.

m) Consultar con la Secretaría CITES sobre los medios de mejorar las evaluaciones científicas necesarias para conservar las especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

n) Expedir los certificados de re-exportación.

o) Realizar la verificación con respecto a si un espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, atendiendo a las Resoluciones de la Conferencia de las Partes sobre el tema, a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo VII punto 5) de la Convención CITES

Artículo 6. Autoridades Científicas CITES Se designan como Autoridades Científicas CITES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos III y IV de la Convención CITES, ratificada en la Ley N ° 5605 y el Artículo 74 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, a las siguientes:

1.- Centros de Enseñanza Superior:

a) Universidad de Costa Rica (UCR)

b) Universidad Nacional (UNA)

c) Universidad Estatal a Distancia (UNED)

d) Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

e) *Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH)*

f) *Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)*

g) *Universidad Técnica Nacional (UTM)*

2.- Colegios Profesionales:

a) *Colegio de Biólogos de Costa Rica*

b) *Colegio de Médicos Veterinarios*

c) *Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica*

3.- Instituciones del Estado:

a) *Servicio Nacional de Salud Animal (SEN ASA)*

b) *Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)*

c) *Museo Nacional de Costa Rica*

d) *Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)*

4.- Sociedad Civil:

a) *Un representante designado por las organizaciones no gubernamentales que trabajen en actividades de investigación, manejo y conservación de la vida silvestre.*

b) *Un representante designado por el Sector Productivo.*

Para lo anterior, cada Autoridad Científica deberá designar un representante titular y un suplente en caso de que el primero no se encuentre disponible o deba ser sustituido en caso de ausencia.

Artículo 7º-Designación del representante titular y suplente de las universidades estatales, colegios profesionales e instituciones del Estado. *La Autoridad Administrativa, remitirá nota a*

las universidades estatales, colegios profesionales e instituciones del Estado, para que realicen la designación formal del miembro titular y suplente ante el Consejo de Autoridades Científicas CITES de cada instancia.

Dicha designación deberá notificarse en forma escrita y dirigida al Director Ejecutivo del SINAC en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la nota por parte de la Autoridad Administrativa.

La vigencia de los nombramientos será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo del SINAC, por parte de la entidad que representan. De no renovarse el nombramiento, la entidad deberá designar un nuevo representante y comunicarlo por escrito al Director Ejecutivo del SINAC, en el plazo de 30 días naturales posteriores al vencimiento del nombramiento anterior.

Artículo 8º- Designación del enlace de las ONGs y Sector Productivo. Para el caso del representante de las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Productivo, la Autoridad Administrativa CITES, convocará en forma bianual a todas aquellas que quieran participar a una Asamblea General, con el único tema de elección del enlace ante la Autoridad Administrativa por cada una de ellas.

Las convocatorias se harán por separado, de manera escrita y con 20 días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, adicionalmente se realizara una convocatoria que será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

La vigencia de los nombramientos será por un período de dos años, pudiendo ser renovados mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo del SINAC por parte del sector que representan.

Artículo 11. Funciones del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES. Serán funciones del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES las siguientes:

a) Asesorar en materia técnico-científica a la Autoridad Administrativa SINAC en temas relativos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

b) *Determinar científicamente que la importación, la exportación y la introducción de especímenes de flora y fauna silvestres incluidas en los apéndices no significa ningún peligro para las poblaciones nacionales o perjudicarán o no la supervivencia de las mismas. Se exceptúan los certificados de re-exportación que no requieren del criterio de la Autoridad Científica CITES.*

c) *Determinar científicamente que la importación y la exportación de especímenes de flora y fauna silvestres comprendida en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre no se realiza en detrimento de la fauna y flora silvestre y especies procedentes del mar.*

d) *Emitir dictámenes requeridos sobre la capacidad del destinatario para albergar y cuidar adecuadamente especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, importados y los introducidos procedentes del mar, o formular recomendaciones a la Autoridad Administrativa SINAC antes de que ésta emita su dictamen y expida los permisos o certificados.*

e) *Vigilar el estado de las especies nativas del Apéndice II y los datos sobre exportación, a fin de recomendar en casos de ser necesario, medidas correctivas idóneas que limiten la exportación de especímenes, a fin de mantenerlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con la función que se desempeña en el ecosistema y bien por encima del nivel a partir del cual podrían reunir los requisitos de inclusión en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.*

f) *Informar a la Autoridad Administrativa SINAC si las instituciones científicas que solicitan su inscripción en el registro para obtener etiquetas de intercambio científico, cumplen o no, los criterios enunciados en la Resolución 11.15 (Rev. CoP 12) de la Conferencia de las Partes y en otras normas o prescripciones nacionales más estrictas.*

g) Que los dictámenes y asesoramientos para permisos de exportación de especies que se encuentran incluidos en los Apéndices CITES, se basen en análisis científicos de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos según proceda y en la información sobre el comercio de la especie de que se trate.

h) Examinar todas las solicitudes presentadas en virtud de los párrafos 4 o 5 del artículo VII de la Convención e informar a la Autoridad Administrativa SINAC si el establecimiento solicitante cumple los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente con arreglo a la Convención y las resoluciones pertinentes.

i) Compilar y analizar información sobre la situación biológica de las especies afectadas por el comercio a fin de facilitar la preparación de propuestas necesarias para enmendar los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

j) Analizar las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres presentadas por otras Partes y formular recomendaciones acerca de la posición que la delegación nacional deba asumir al respecto.

k) Emitir criterio respecto a las solicitudes de extracción de especies de flora y fauna silvestre que estén incluidas en los Apéndices CITES

l) Emitir criterio respecto a la importación o exportación de especies invasoras y peligrosas de flora y fauna silvestres y especies procedentes del mar incluidas en CITES

m) Cuando se incluya una nueva especie en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la o las Autoridades Científicas del Estado que tenga especialidad en la especie de fauna o flora silvestre en cuestión, tendrá seis meses para

emitir el Dictamen de Extracción no Perjudicial (DENP) a partir de la comunicación formal por parte de la Autoridad Administrativa SINAC.

n) Llevar un listado de los profesionales especialistas en los diferentes campos de la vida silvestre designados por las Autoridades Científicas del Estado y solicitar su actualización de manera anual a las Autoridades Científicas.

o) Conformar comisiones especiales no permanentes de Autoridades Científicas CITES para elaborar los criterios científicos indicados en los numerales k), l) y m) de este artículo.

Artículo 12. Sesiones del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES. *El Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES se reunirá por convocatoria escrita de su Secretario o a solicitud de la Autoridad Administrativa con una antelación de al menos 8 días hábiles. De manera excepcional podrán realizar sesiones virtuales entendiéndose esta como aquella que se realice mediante la utilización de la tecnología de información y comunicación, asociada a la red de Internet que garantice la trasmisión simultánea de audio, video y datos. . sea la videoconferencia, y a la vez permitan la colegialidad, simultaneidad y deliberación entre los miembros del Consejo.*

Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por comunicado del Coordinador del Consejo con 5 días de antelación o por manifestación expresa de al menos 1 de sus miembros y la convocatoria a sesión virtual se enviará a todos los miembros del Consejo en forma simultánea al correo previamente definido para tal fin.

De cada sesión virtual se levantará un acta según lo dispuesto en los numerales 56 y 57 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Artículo 13. Quórum, Acuerdos del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES y Abstenciones. *El quórum para que el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES se reúna válidamente, será de la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar*

media hora después y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

El Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES podrá además asesorarse con especialistas en calidad de invitados, para analizar temas complejos o aspectos específicos de la función encomendada de conformidad al numeral 54 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Los acuerdos del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Los acuerdos tomados por el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES, tendrán carácter vinculante para la Autoridad Administrativa y deberán ser comunicados formalmente dentro del plazo indicado en el artículo siguiente.

Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley General de Administración Pública N° 6227, en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131 y la Ley de Contratación Administrativa N°7494. El miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del asunto, haciéndolo constar ante el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES (CRA CCITES). En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del CRACCITES, si los hubiere suficientes para formar quórum.

En lo no regulado en el presente artículo, se utilizará supletoriamente lo dispuesto en el Título Segundo Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública N°6227 referido a la Abstención y Recusación.

Artículo 14. Actas del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES. *De las sesiones del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES, el Secretario del Consejo deberá llevar un respaldo documental.*

Los acuerdos tomados por el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES se consignarán en el acta respectiva debiendo consignar de manera expresa el número de votos a favor,

número de votos en contra, abstenciones de conformidad a los numerales 5 6 y 57 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 y la motivación de las mismas.

Dichos acuerdos deberán ser formalmente comunicados a la Autoridad Administrativa dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a su firmeza.

Artículo 15. Asistencia al Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES. Ante la ausencia injustificada por tres veces, consecutivas o no, en el plazo de un año, de uno de los miembros del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES, el Coordinador comunicará a la Autoridad Administrativa en escrito formal en la cual se harán constar los motivos de tal solicitud, a efecto de que esta solicite a la entidad representada su sustitución inmediata.

Artículo 16. Listado de profesionales especialistas designados por las Autoridades Científicas CITES. El Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES solicitará de forma escrita, al enlace designado de cada una de las Autoridades Científicas CITES, un listado de los profesionales especialistas.

Dicho listado deberá ajustarse a las especies incluidas en los apéndices de la Convención CITES Para lo anterior, cada Autoridad Científica designará de las especies que disponga, un profesional especialista que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Título habilitante para realizar investigación científica, igual o superior a licenciatura.
- 2) Certificación del colegio profesional respectivo de que se encuentra al día en las cuotas y activo, en caso de que la carrera cuente con él.
- 3) Curriculum Vitae en el que se acredite la experiencia comprobada en el tema de su especialidad.
- 4) Referenciar en casos de contar con ellas, las publicaciones de carácter científico realizadas sobre el tema de su especialidad.

La lista de especialistas deberá ser actualizada anualmente según solicitud formal del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES.

Artículo 21. Acuerdos de la Comisión Especial no permanente de Autoridades Científicas CITES. *Los acuerdos tomados con base en los informes técnicos de las Comisiones Especiales no permanentes de Autoridades Científicas CITES deberán ser remitidos al Coordinador del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES.*

El Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES podrá realizar observaciones de carácter técnico previo a su aprobación definitiva."

[Ficha artículo](#)

Artículo 2.- Derogatoria. Deróguese el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE del 16 de diciembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 3 7, Alcance Digital 025 del 23 de febrero de 2016, y adecúese la numeración en los artículos, de manera que el actual artículo 23 se numere artículo 22 y así sucesivamente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el veintiocho de enero del año dos mil veinte.

[Ficha](#)

[artículo](#)